INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del proyecto preventivo denominado Comunicación y fortalecimiento de capacidades para la Prevención de Desastres en Yucatán Etapa I 2

Declaratoria de Emergencia por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la tormenta tropical Matthew, durante los días 26 y 27 de septiembre de 2010, en el Municipio de Nautla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 9

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 30 de agosto de 2010, en 7 municipios del Estado de Guerrero 10

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del domicilio temporal de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas 11

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto por el que se modifican los numerales 5 y 7.1.2 y se adicionan los numerales 5.1.2 y 6.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994), publicada el 15 de enero de 1999 12

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-035-INNTEX-2010, PROY-NMX-A-038/1-INNTEX-2010, PROY-NMX-A-1139-INNTEX-2010, PROY-NMX-A-1144-INNTEX-2010 y PROY-NMX-A-13937/3-INNTEX-2010 13

COMISION NACIONAL FORESTAL

Listado de apoyos revocados de los programas PRODEPLAN y ProArbol de la Comisión Nacional Forestal 15

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que se abrogan los documentos o disposiciones internas que se indican 56

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 102/2008 y su acumulada 103/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido de la Revolución Democrática 57

Puntos resolutivos de diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Procurador General de la República 87

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 90

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 90

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2010 91

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicado el 5 de enero de 2010 1

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 340/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Puroagua, Municipio Jerécuaro, Guanajuato 26

AVISOS

Judiciales y generales 72

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud 1

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud 31

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México 65

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos 71

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca 77

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo 84

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala 90

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

181010-19.00 Esta edición consta de tres secciones

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del proyecto preventivo denominado Comunicación y fortalecimiento de capacidades para la Prevención de Desastres en Yucatán Etapa I.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE EL DOCTOR EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO, EL SECRETARIO DE HACIENDA CONTADOR PUBLICO JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS PENICHE PATRON Y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL C. MANUEL JAIME MORA UGALDE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio DGOB/442, de fecha 6 de marzo de 2009, la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del Estado de Yucatán, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/024/2009, del 24 de abril de 2009, suscrito por la Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2009/9a. EXT/12-ENE-10/21, adoptado por el Consejo de Evaluación en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2010, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Yucatán para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante oficio DGF/40/2010, de fecha 14 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Yucatán, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio VI/00097/10 de fecha 20 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Yucatán a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a “LA SECRETARIA”, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo “LA SECRETARIA” suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4231 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Yucatán, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "EL ESTADO":

2.1. Que en términos de los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2.2. Que de conformidad con los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Yucatán, así como el Artículo 14 fracción V y XIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Gobernador de Yucatán tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios de coordinación y/o coinversión;

2.3. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Yucatán, y que de conformidad al artículo 45 fracciones I y XXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, haciendo compatible el desarrollo urbano con la protección y conservación del medio ambiente, vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente.

2.4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículo 11, Apartado B, fracción III, artículo 517, fracción XVIII, y artículo 518 fracción XVI del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día siete de julio del año dos mil ocho, actualmente en vigor, a los titulares de las dependencias, les corresponde, entre otros asuntos, el de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la dependencia que les corresponde; Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, detenta por medio las Direcciones de Restauración y Saneamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, la facultad de coadyuvar con las instancias correspondientes en la prevención y control de contingencias ambientales en el Estado.

2.5. Así mismo, los artículos 4 fracciones I, XI y 9 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de abril de 1999, fijan como facultades del Ejecutivo del Estado el formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia; Atender emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil que establezcan; asimismo, es su función atender los asuntos que afecten simultáneamente el equilibrio ecológico del Estado y de las Entidades Federativas aledañas, de manera coordinada con éstas y con la Federación.

2.6. Con fecha 1 de enero de 2008, fue nombrado como Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedro.

2.7. Que el Secretario de Hacienda, se encuentra facultado para comparecer en el presente convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción IV, 27 fracción IV, 33 fracciones I y VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y artículo 11 apartado B fracciones III, VI, XI y XVII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

2.8. El Secretario de la Contraloría General se encuentra facultado para comparecer y asistir a la Gobernadora del Estado en este convenio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVII, 27 fracción IV, 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán y artículo 11 apartado B fracciones III, VI, XI y XVII de su respectivo reglamento.

2.9. Que el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, se encuentra facultado para asistir en el presente convenio, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones III, VII, XIV y XXV y 42 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 4 inciso a) fracción III, 24, 25 fracción I, 26 fracción VIII, 27 fracción II, IX y XII de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

2.10. Que "EL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa; que conoce el contenido y alcance de las "REGLAS" y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos.

2.11. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el predio número cuatrocientos treinta y siete de la calle sesenta y cuatro, entre las calles cincuenta y uno y cuarenta y siete letra "A" del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL ESTADO", la cantidad de $ 3'370,500.00 (tres millones trescientos setenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN"

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Comunicación y fortalecimiento de capacidades para la Prevención de Desastres en Yucatán, etapa I"

Importe total: $ 4'815,000.00 (Cuatro millones ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de $ 1'444,500.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Articulo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Articulo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto con número de plaza 031 Clabe 072910006353719005, Cuenta Bancaria: 0635371900, del Banco BANORTE, Sucursal 0734 a nombre de Secretaría de Hacienda. Contra el depósito del recurso, “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a iniciar la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.

IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.

V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.

VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.

XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.

XII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"

XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.

XIV. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL ESTADO", con fundamento en el articulo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO" es el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán, el Doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedro y el Antrop. Héctor Ruíz Barranco; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de septiembre de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Gobernadora del Estado de Yucatán, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Eduardo Adolfo Batllori Sampedro**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **José Luís Peniche Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Manuel Jaime Mora Ugalde**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la tormenta tropical Matthew, durante los días 26 y 27 de septiembre de 2010, en el Municipio de Nautla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 282/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010 y recibido el día 29 de septiembre de 2010, por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Atoyac, Agua Dulce, Actopan, Alto Lucero, Carrillo Puerto, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coyutla, Cuitláhuac, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Moloacán, Nautla, Paso del Macho, Paso de Ovejas, Perote, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tatatila, Tecolutla y Tlaltetela, ante los efectos ocasionados por el

paso de la Tormenta Tropical MATTHEW, provocando desbordamientos de ríos y arroyos, inundaciones, así como afectaciones en tramos carreteros, puentes y deslaves en varias zonas del Estado y diversas afectaciones en viviendas, los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2010, según se desprende de la descripción que el Gobierno del Estado hace, respecto del fenómeno perturbador que origina la situación de emergencia.

Que mediante oficio número CGPC/1289/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-2562, de fecha 7 de octubre y recibido el 8 de octubre de 2010, la CONAGUA informó que es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Nautla, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la Tormenta Tropical Matthew, durante los días 26 y 27 de septiembre de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL PASO, INCIDENCIA Y TRAYECTORIA SEGUIDA POR LA TORMENTA TROPICAL MATTHEW, DURANTE LOS DIAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL MUNICIPIO DE NAUTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Nautla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 30 de agosto de 2010, en 7 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de septiembre de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 399/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Atoyac de Alvarez, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán e Iliatenco del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de lluvia severa el día 30 de agosto de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/1053/10, de fecha 8 de octubre de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que el Gobierno de la entidad no ha entregado oportunamente la información actualizada sobre las afectaciones, la atención de la emergencia y el diagnóstico actualizado de necesidades, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Atoyac de Alvarez, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán e Iliatenco del Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general la ubicación del domicilio temporal de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL LA UBICACION DEL DOMICILIO TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

PAULO TORT ORTEGA, Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y derivado de las acciones de mejora y remodelación que se realizarán en diferentes áreas del edificio de Reforma 99, entre las que se encuentran las oficinas que ocupa la Dirección General de Asociaciones Religiosas, resulta necesario trasladarnos a un domicilio temporal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general el nuevo domicilio donde se encuentran ubicadas temporalmente las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, sito en:

Ignacio Mariscal número 25, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D. F.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y demás trámites vinculados a esta Dirección General; se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

TRANSITORIO

UNICO.- El aviso surtirá efectos generales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de la notificación que, en su caso, se haya efectuado en los procedimientos administrativos correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO por el que se modifican los numerales 5 y 7.1.2 y se adicionan los numerales 5.1.2 y 6.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta Norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994), publicada el 15 de enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 5 Y 7.1.2 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 5.1.2 Y 6.1.2 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SCFI-1998, INFORMACION COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS. (ESTA NORMA CANCELA A LA NOM-024-SCFI-1994), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE ENERO DE 1999.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de modificación de los numerales 5 y 7.1.2, y por la que se adicionan los numerales 5.1.2 y 6.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Esta norma cancela a la NOM-024-SCFI-1994), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57299300, extensión 43222, fax 55209715 o bien a los correos electrónicos maria.medinam@economia.gob.mx, paola.martinez@economia.gob.mx y/o salvador.franco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

PROYECTO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES 5 Y 7.1.2 Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 5.1.2 Y 6.1.2 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SCFI-1998, INFORMACION COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS. (ESTA NORMA CANCELA A LA NOM-024-SCFI-1994), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE ENERO DE 1999

ARTICULO 1.- Se modifican los numerales 5 y 7.1.2 de la norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, para quedar como sigue:

5 Información comercial.

La información contenida en los empaques o envases de los productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos objeto de esta norma, debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

5.1 **...**

7 Garantías

...

7.1.2 Las pólizas de garantía deben contemplar el espacio para precisar la fecha en la que el consumidor recibió el producto o, en su caso, cuando se trate de productos que requieran de enseñanza o adiestramiento en su manejo o de la instalación de accesorios, la fecha en que hubiere quedado operando normalmente el producto después de su instalación, en el domicilio que señale el consumidor.

Para aparatos receptores de señales de televisión se deberá incluir la siguiente leyenda “Sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Comittee, Inc (ATSC)”.

...

ARTICULO 2.- Se adicionan los numerales 5.1.2 y 6.1.2 a la norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, para quedar como sigue:

5 Información comercial

…

5.1.2 Los aparatos receptores de televisión deberán incluir la leyenda “Sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Comittee, Inc (ATSC)”, en etiqueta adherida en el empaque o envase, con un tamaño de letra dos veces mayor que la información solicitada en los incisos a) a d) del apartado 5.1.

6. Instructivos y advertencias

…

6.1.2 Cuando se trate de aparatos receptores de televisión se deberá incluir la leyenda “Sintoniza transmisiones de televisión digital conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Comittee, Inc (ATSC)”.

6.2**…**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-035-INNTEX-2010, PROY-NMX-A-038/1-INNTEX-2010, PROY-NMX-A-1139-INNTEX-2010, PROY-NMX-A-1144-INNTEX-2010 y PROY-NMX-A-13937/3-INNTEX-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización “Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.” (INNTEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el organismo que los propuso, ubicado en calle Tolsá número 54, colonia Centro, código postal 06040, México, D.F., o al correo electrónico inntex@inntex.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-A-035-INNTEX-2010	INDUSTRIA DEL VESTIDO-COBERTORES PARA USO HOSPITALARIO, COBERTOR PARA CANASTILLA DE BEBE Y COBERTOR PARA USO EN CASO DE CONTINGENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL-ESPECIFICACIONES.
SINTESIS	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que cumplirán los diferentes tipos de cobertores para uso en servicios hospitalarios y en caso de contingencia y asistencia social, tales como: cobertor para cama hospitalaria, cobertor para canastilla de bebé, cobertor para cuna canastilla, cobertor para uso en caso contingencia y asistencia social.	

PROY-NMX-A-038/1-INNTEX-2010	INDUSTRIA DEL VESTIDO-VESTUARIO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD-PARTE 1-FILIPINAS Y CONJUNTO DE FILIPINA CON PANTALON Y ACCESORIOS, PARA USO HOSPITALARIO O MEDICO-ADMINISTRATIVO-ESPECIFICACIONES.

SINTESIS

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que cumplen los diferentes tipos de filipina y conjuntos de filipinas, pantalón y accesorios de ropa, para uso hospitalario o médico administrativo, tales como:

- modelo 1 filipina manga corta masculino;
- modelo 2 filipina manga corta femenino;
- modelo 3 filipina larga manga corta y pantalón masculino;
- modelo 4 filipina de manga corta, pantalón femenino y turbante;
- modelo 5 filipina tres cuartos de largo manga corta y pantalón femenino con cofia;
- modelo 6 filipina de manga corta, pantalón masculino y turbante;
- modelo 7 filipina manga corta y pantalón, turbante femenino;
- modelo 8 filipina manga corta y pantalón masculino;
- modelo 9 filipina manga corta, pantalón, gorro, mandil masculino.

PROY-NMX-A-1139-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-DESIGNACION DE HILOS.

SINTESIS

Este Proyecto de Norma especifica dos métodos para indicar la composición de los hilos, ya sean simples, torcidos, cableados o doblado múltiple. La notación comprende la densidad lineal indicada en Sistema Tex, número de filamentos en hilos de filamento, dirección, número de torsiones y número de doblados (o cabos).

PROY-NMX-A-1144-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-SISTEMA UNIVERSAL PARA LA DESIGNACION DE LA DENSIDAD LINEAL (SISTEMA TEX).

SINTESIS

Este Proyecto de Norma da los principios y unidades recomendadas del Sistema Tex para la expresión de la densidad lineal e incluye tablas de conversión para calcular los valores tex de los títulos o números expresados con otros sistemas y con un procedimiento para establecer la implementación del Sistema Tex en el comercio y la industria.

El Sistema Tex es aplicable a toda clase de fibras textiles, productos intermedios (por ejemplo: cable, mecha, cinta y pabilos), hilos y estructuras similares.

PROY-NMX-A-13937/3-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-PROPIEDADES DE DESGARRE DE LOS TEJIDOS-PARTE 3: DETERMINACION DE LA FUERZA DE DESGARRE DE ESPECIMENES DE PRUEBA CON FORMA DE ALA (METODO DE DESGARRE SIMPLE).

SINTESIS

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método de desgarre simple para determinar la fuerza de desgarre de un tejido, denominado ensayo del espécimen con forma de ala, efectuando sobre un espécimen cortado formando dos alas para pinzarlas, a un ángulo definido en relación con la dirección del hilo. La fuerza de desgarre medida es la fuerza necesaria para propagar un desgarre previamente iniciado.

El método se aplica principalmente a los tejidos de calada. Puede ser aplicado a tejidos fabricados por otras técnicas. Debido a la fijación de las alas de los espécimen, según un plano inclinado con respecto a los hilos a desgarrar, el método puede utilizarse para la mayor parte de los tipos de tejidos sin causar desviación del desgarre y con menores riesgos de contracción de los hilos que en otros ensayos.

En general, el método de ensayo descrito no se aplica a los tejidos de punto, a los tejidos elásticos y a los no tejidos, para los cuales se utiliza preferentemente el método sobre espécimen trapezoidal (véase nota 2).

El método sólo permite la utilización de aparatos de ensayo de velocidad constante de alargamiento (VCA).

México, D.F., a 5 de octubre de 2010.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

LISTADO de apoyos revocados de los programas PRODEPLAN y ProArbol de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.- Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol.

El Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio de 2010, y con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracción III de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Técnicos del Programa ProArbol, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 2008; artículo 27 fracción III, numeral 27 de los Criterios de Ejecución del Concepto de Apoyo A3 Plantaciones Forestales Comerciales de las Reglas de Operación del Programa ProArbol 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2009; artículo 14 fracción IV del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1997; artículo 21 fracción V del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1999; artículo 21 fracción V del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2000; artículo 15 fracción VI del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2001; artículo 5 fracción IV del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2002; artículo 6 fracción II del Acuerdo que establece las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003; artículo 9 fracción VII, anexo 2, apartado 3. Plantaciones forestales comerciales, del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2006; y anexo 2, apartado 3. Plantaciones forestales comerciales, del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Pro-Arbol de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2007; ha tenido a bien tomar el presente acuerdo 37230710 por el cual se revoca la asignación de apoyos otorgados a los beneficiarios del Programa PRODEPLAN y ProArbol que se enlistan a continuación, en virtud de que los mismos no acreditaron, en el plazo máximo que marcan las reglas de operación referidas, mediante los informes de verificación correspondientes, el establecimiento de las superficies que se indican, y a pesar del plazo extraordinario otorgado para ello, el cual venció el pasado 31 de marzo de 2010.

EXPE-DIEN-TE	BENEFICIARIO	AÑO	ENTIDAD FEDERATIVA	SUPERFICIE DE LA CUAL NO SE ACREDITO EL ESTABLECIMIENTO	MONTO A REVOCAR
2	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE HARO, S.P.R. DE R.L.	1997	CAMPECHE	32.00	122,944.00
11	FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO S. A. DE C. V. (FOMEX /REXEL ANTES PLANFOSUR)	1997	TABASCO	1.39	4,521.82
12	AURELINDA CAÑAMAR JUAREZ	1999	CHIAPAS	189.30	849,598.60
13	CESAR LARA FERRA	1999	CHIAPAS	8.00	21,600.00
21	MAURO RENDON TORRES	1999	SINALOA	14.23	38,421.00
27	SAN PEDRO EL TABLON, S.P.R.	2000	CHIAPAS	250.00	563,467.50
28	COMUNIDAD COLONIA HELIODORO CASTILLO	2000	GUERRERO	2,806.70	10,104,120.00
31	EJIDO LIBRADO RIVERA	2000	NAYARIT	300.00	1,078,500.00
41	PROMOTORA DE PLANTACIONES DEL SURESTE S.A. DE C. V. (PROPLANSE)	2000	TABASCO	3,031.87	13,643,415.00
59	AGROS MARAÑON, S.A. DE C. V.	2001	CAMPECHE	213.00	1,697,281.98
62	OSWALDO RODRIGUEZ PALOMEQUE	2001	CAMPECHE	20.00	159,369.20
64	PROFORCA, S.A. DE C. V.	2001	CAMPECHE	1,054.90	8,405,928.45

65	ADRIAN MARENCO OLIVARRIETA	2001	CHIAPAS	10.00	79,684.60
68	ANDRES MAURICIO RAMIREZ GODOY	2001	CHIAPAS	50.00	398,423.00
77	EJIDO ZAMORA PICO DE ORO, N. C. P.	2001	CHIAPAS	386.00	2,870,522.06
80	OTHON FERNANDO ALVAREZ SALAZAR	2001	CHIAPAS	50.00	398,423.00
81	PABLO CHANG DE LEON	2001	CHIAPAS	2.00	15,936.92
95	EJIDO SAN ILDEFONSO	2001	MEXICO	123.68	985,539.13
106	MIGUEL MENDOZA GUERRERO	2001	MEXICO	10.00	79,684.60
107	MODESTO GASPAR QUINTANA	2001	MEXICO	1.51	12,032.37
108	PAULINO ALCANTARA GONZALEZ	2001	MEXICO	2.22	17,689.98
109	PEDRO ALCANTARA GONZALEZ	2001	MEXICO	2.46	19,602.41
114	EJIDO COAHUAYANA VIEJO	2001	MICHOACAN	200.00	1,555,192.00
116	EJIDO SAN MIGUEL DEL RIO	2001	MICHOACAN	400.00	3,099,884.00
117	EJIDO SANTA MARIA MIRAMAR	2001	MICHOACAN	200.00	1,555,192.00
131	DESARROLLO FORESTAL, S.A. DE C. V. (SAVIA – PULSAR)	2001	TABASCO	300.00	2,000,025.00
132	JUAN ANGEL ALVAREZ VAZQUEZ	2001	TABASCO	2.00	15,936.92
151	FERNANDO ENRIQUE DEL RIVERO ESPADAS	2001-A	CAMPECHE	50.00	310,704.75
152	EJIDO FELIPE ANGELES	2001-A	CAMPECHE	268.00	2,135,560.68
154	CAMILO CAPRI CANEL	2001-A	CHIAPAS	60.00	478,110.60
156	EL SOCAMERO S.P.R. DE R.L.	2001-A	CHIAPAS	90.23	718,998.66
158	FOLLAJES LACANDONES S.S.S.	2001-A	CHIAPAS	422.00	3,362,711.22
162	RODOLFO GUENTER TRAMPE TAUBERT	2001-A	CHIAPAS	50.00	398,425.50
176	VICTOR FIDEL MENDOZA ECHEVERRIA	2001-A	JALISCO	50.00	222,984.00
192	JOSE LUIS ESTRADA PORTILLA	2001-A	MEXICO	9.00	71,716.59
193	JUAN MONROY VELAZQUEZ	2001-A	MEXICO	3.00	23,905.53
195	REGINA SILVA ESTUDILLO	2001-A	MEXICO	1.50	11,952.77
201	SERAFIN MARTINEZ RANGEL	2001-A	MICHOACAN	51.68	409,358.02
202	COMUNIDAD INDIGENA SAN JUAN BAUTISTA	2001-A	NAYARIT	400.00	3,187,404.00
217	LEEM PRADOS PERALTA	2001-A	TABASCO	248.40	1,979,377.88
218	ADOLFO DE LEON DE LEON	2001-A	TAMAULIPAS	100.00	621,409.50
249	EJIDO PROGRESO DE AGUA DULCE	2001-A	ZACATECAS	50.00	398,425.50
257	JOSE MENDEZ GALVAN	2002	CAMPECHE	200.00	738,465.00
259	PASCUAL CANO GUTIERREZ	2002	CAMPECHE	550.00	3,500,000.00
260	YUCATAN EXPORTS & IMPORTS, S. A. DE C. V.	2002	CAMPECHE	250.00	1,400,000.00
261	ADRIANA GARCIA PALACIOS	2002	CHIAPAS	50.00	275,000.00
262	ALEJANDRO GARCIA PALACIOS	2002	CHIAPAS	50.00	275,000.00
266	EJIDO FRANCISCO I. MADERO	2002	CHIAPAS	75.83	417,065.00
269	JORGE CAMACHO VIDAL, S. P. R. DE R. I.	2002	CHIAPAS	81.50	448,250.00
270	JOSE LUIS MACIAS DAVILA	2002	CHIAPAS	50.00	350,000.00
271	JUAN JOSE GORDON ESCOBAR	2002	CHIAPAS	65.00	357,500.00
272	JULIO SERRANO CASTILLEJOS	2002	CHIAPAS	50.00	275,000.00
273	MARIO GARCIA TREVIÑO	2002	CHIAPAS	50.00	275,000.00
274	MARTHA ELODIA PALACIOS PALACIOS	2002	CHIAPAS	50.00	275,000.00
276	PERSEVERANCIA SAN JOSE, S. P. R. DE R. L.	2002	CHIAPAS	98.00	539,000.00
277	RICARDO JORGE GIESEMANN EVERBUSCH	2002	CHIAPAS	116.00	638,000.00

278	UNION DE EJIDOS DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES Y DE TRANSPORTE, DE R. I. “LAGOS DE MONTEBELLO”	2002	CHIAPAS	118.50	829,500.00
297	FERNANDO PINTO VELASCO	2002	COLIMA	80.00	440,000.00
299	MIGUEL OSORIO ORTEGA	2002	COLIMA	240.00	1,680,000.00
315	COMUNIDAD CORONILLAS	2002	GUERRERO	120.00	840,000.00
317	EJIDO SAN ANTONIO DE LAS TEJAS	2002	GUERRERO	116.00	812,000.00
323	FRANCISCO RICARDO MANZANO CUETO	2002	JALISCO	34.00	238,000.00
324	GLADIS VEGA GUERRA	2002	JALISCO	250.00	1,750,000.00
329	PRODUCTOS FORESTALES MONTSERRAT, S. DE R. L. DE C V.	2002	JALISCO	342.00	2,394,000.00
330	RAFAEL MAGAÑA RAMIREZ	2002	JALISCO	150.00	1,050,000.00
331	B. COMUNALES DE SAN LUIS AYUCAN	2002	MEXICO	10.00	70,000.00
334	EJIDO EL AVENTURERO	2002	MEXICO	60.00	420,000.00
337	ENRIQUE CARMELO CAMACHO HINOJOSA	2002	MEXICO	1.97	13,790.00
339	LAZARO SAMANO RUBIO	2002	MEXICO	1.30	9,100.00
345	ANTONIO ESTRADA CALDERON	2002	MICHOACAN	58.00	406,000.00
348	COMUNIDAD INDIGENA DE NURIO	2002	MICHOACAN	329.07	2,267,458.43
350	COMUNIDAD INDIGENA DE QUINCEO	2002	MICHOACAN	314.76	2,126,541.10
352	COMUNIDAD INDIGENA DE SAN MIGUEL POMOCUARAN	2002	MICHOACAN	301.58	2,104,369.22
353	COMUNIDAD INDIGENA DE URAPICHO	2002	MICHOACAN	318.71	2,064,720.00
354	EJIDO ACATEN	2002	MICHOACAN	50.00	350,000.00
362	EJIDO EL VARAL	2002	MICHOACAN	81.00	567,000.00
365	EJIDO SAN JOSE DEL RINCON	2002	MICHOACAN	135.46	851,970.00
366	EJIDO TANHUATO	2002	MICHOACAN	100.00	700,000.00
369	JOSE LUIS ALVAREZ ALCALA	2002	MICHOACAN	220.00	1,155,000.00
373	COMUNIDAD DE TETELA DEL VOLCAN	2002	MORELOS	50.00	350,000.00
376	EJIDO EL MALINAL	2002	NAYARIT	100.00	550,000.00
398	EJIDO COCOYOL / SEDREROS DE COCOYOL, S.P.R. DE R.I.	2002	QUINTANA ROO	176.00	1,219,609.14
406	ALFONSO BERTTOLINI ESCUDERO	2002	TABASCO	50.00	350,000.00
407	ANA MARIA LASTRA CACERES	2002	TABASCO	50.00	350,000.00
408	ANTONIO CARDENAS GONZALEZ	2002	TABASCO	140.00	857,500.00
409	FELIPE CASANOVA GARCIA	2002	TABASCO	70.00	490,000.00
410	GUSTAVO GARCIA LASTRA	2002	TABASCO	40.00	280,000.00
411	HUMBERTO IGNACIO REYES MARQUEZ	2002	TABASCO	80.00	440,000.00
412	JAVIER ABREU GONZALEZ	2002	TABASCO	40.00	280,000.00
413	LUCIANO CRUZ HERNANDEZ	2002	TABASCO	97.50	511,875.00
414	PAQUITA GARCIA TARANCON	2002	TABASCO	37.00	259,000.00
415	PROPLANSE, S. A. DE C. V.	2002	TABASCO	1,042.00	7,063,415.80
416	ROSA MARGARITA GARCIA LASTRA	2002	TABASCO	40.00	280,000.00
417	EL TROFIS, S. P. R. DE R. L.	2002	TAMAULIPAS	90.00	630,000.00
418	RENATO FILIZOLA HACER	2002	TAMAULIPAS	100.00	700,000.00
487	EJIDO CIENEGA DE ROCAMONTES	2002	ZACATECAS	150.00	825,000.00
488	EJIDO EL CARDITO	2002	ZACATECAS	120.00	660,000.00
490	EJIDO GUADALUPE GARZARON	2002	ZACATECAS	150.00	825,000.00
491	EJIDO POZO DE SAN JUAN	2002	ZACATECAS	200.00	1,400,000.00
498	ANGEL FERNANDEZ COBO	2002-A	CAMPECHE	750.00	4,593,750.00
500	CURT ALBRECHT BURCHARD LUNDBERG	2002-A	CAMPECHE	50.00	315,000.00

502	JOAQUIN REPETTO HERNANDEZ	2002-A	CAMPECHE	60.00	420,000.00
503	JOSE AARON JUAREZ GONZALEZ	2002-A	CAMPECHE	50.00	350,000.00
504	JOSE ROBERTO TOLEDO INDA	2002-A	CAMPECHE	40.00	220,000.00
505	MANUEL CARBALLO BASTARD	2002-A	CAMPECHE	50.00	262,500.00
506	SANTIAGO OLIVARES ZAPATA	2002-A	CAMPECHE	100.00	275,000.00
508	ANDRES E. ESTRADA CORNELIO	2002-A	CHIAPAS	50.00	350,000.00
510	CAFETALERA TEPUZAPA, S.A. DE C. V.	2002-A	CHIAPAS	875.00	4,012,250.00
511	EJIDO MALE	2002-A	CHIAPAS	200.00	1,400,000.00
513	ENRIQUE FELIPE DE JESUS MARH CASTAÑON	2002-A	CHIAPAS	48.25	265,375.00
514	FINCA IRLANDA, S.A. DE C.V.	2002-A	CHIAPAS	18.00	99,000.00
519	NORMA LETICIA COELLO GARRIDO	2002-A	CHIAPAS	50.00	350,000.00
520	SERGIO CERDA AMEZCUA	2002-A	CHIAPAS	11.00	60,500.00
521	SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "LA ALIANZA", S.C.L.	2002-A	CHIAPAS	75.00	412,500.00
550	EJIDO COLON	2002-A	DURANGO	60.00	330,000.00
551	ELENA ALVARADO REYES	2002-A	DURANGO	1.00	5,500.00
557	JOSE LUIS SEBASTIAN FLORES CONTRERAS	2002-A	DURANGO	12.00	84,000.00
561	MANUEL CASTRO PADUA	2002-A	DURANGO	1.50	8,250.00
562	OSCAR LOZANO GARCIA	2002-A	DURANGO	4.00	22,000.00
563	PEDRO HERNANDEZ PEREZ	2002-A	DURANGO	2.00	11,000.00
564	ROGELIO FLORES VILLANUEVA	2002-A	DURANGO	80.52	563,640.00
601	LUZ MARIA ZERMEÑO MEDINA	2002-A	JALISCO	55.00	385,000.00
603	ORGANIZACION ECOLOGICA SIERRA DE TAPALPA, S.A. DE C.V.	2002-A	JALISCO	180.00	1,260,000.00
610	FELIPE PEREZ ALVIRDE	2002-A	MEXICO	1.91	13,370.00
626	EMILIANO AVILA RAMOS	2002-A	MICHOACAN	60.00	367,500.00
629	GRACIELA OLVERA ARREOLA	2002-A	MICHOACAN	40.00	280,000.00
630	LEONIDES HERIBERTO MENDOZA MORENO	2002-A	MICHOACAN	126.41	663,652.50
631	NAUFEL YAFAR BUCIO	2002-A	MICHOACAN	6.00	42,000.00
634	ASUNCION CONTRERAS MENDOZA	2002-A	NAYARIT	50.00	275,000.00
636	DANIEL VELAZCO TORRES	2002-A	NAYARIT	50.00	275,000.00
638	EJIDO LAS PILAS	2002-A	NAYARIT	50.00	275,000.00
640	FRANCISCO MENGIBAR CARDONA	2002-A	NAYARIT	50.00	275,000.00
643	HECTOR ORTIZ MANJARREZ	2002-A	NAYARIT	50.00	275,000.00
644	ILHUILTHEMOC CORONADO ELIZALDE	2002-A	NAYARIT	50.00	350,000.00
646	JOSE HUMBERTO OCAMPO DOMINGUEZ	2002-A	NAYARIT	50.00	275,000.00
649	NORBERTO DIAZ MEDINA	2002-A	NAYARIT	50.00	275,000.00
674	EJIDO X-NOH CRUZ	2002-A	QUINTANA ROO	12.00	84,000.00
682	EDGAR MENDEZ GARRIDO	2002-A	TABASCO	50.00	275,000.00
683	EJIDO POMOCA	2002-A	TABASCO	61.00	427,000.00
684	EJIDO ZUNU Y PATASTAL	2002-A	TABASCO	50.00	350,000.00
686	JUAN SOSA PEREZ	2002-A	TABASCO	10.00	70,000.00
690	RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ	2002-A	TABASCO	5.00	27,500.00
693	SARA CECILIA MENDEZ MONTOYA	2002-A	TABASCO	50.00	275,000.00
697	JOSE LUIS ANAYA ALVARADO	2002-A	TAMAULIPAS	754.84	4,846,380.00
698	MERCANTIL ORGANICA, S. A. DE C. V.	2002-A	TAMAULIPAS	200.00	1,100,000.00

699	SAN RAFAEL II, S.P.R. DE R.L.	2002-A	TAMAULIPAS	300.00	1,837,500.00
750	ABRAHAM FLORENCIO HERNANDEZ GARCIA	2002-A	YUCATAN	100.00	525,000.00
753	FELIPE DE JESUS CAMARA PATRON	2002-A	YUCATAN	195.00	1,023,750.00
757	EJIDO CIENEGA DE LA PURISIMA	2002-A	ZACATECAS	300.00	2,100,000.00
758	EJIDO TANQUE NUEVO	2002-A	ZACATECAS	180.00	990,000.00
762	GRUPO ORGANICO OASIS MULEGE, PRODUCE EXPORTA, S.P.R. DE R.I.	2003	BAJA CALIFORNIA SUR	5.00	27,500.00
763	JUAN CARLOS GONZALEZ VIZCARRA	2003	BAJA CALIFORNIA SUR	20.00	110,000.00
765	AGROPECUARIA SANTA GENOVEVA S.A. DE C.V.	2003	CAMPECHE	2.09	14,630.00
768	ESTEBAN HERNANDEZ GUERRA	2003	CAMPECHE	300.00	2,100,000.00
770	JOSE HECTOR MARIA SOTO GUTIERREZ	2003	CAMPECHE	40.00	280,000.00
771	MANUEL MARIO MERINO ROMERO	2003	CAMPECHE	300.00	2,100,000.00
772	SANTIAGO FERNANDEZ HERNANDEZ	2003	CAMPECHE	15.00	105,000.00
773	VIRGINIA GONZALEZ TIJERINA	2003	CAMPECHE	102.00	714,000.00
775	AGROFORESTAL EL RETIRO, S.A. DE C.V.	2003	CHIAPAS	1.52	10,640.00
777	COMPAÑIA GANADERA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	2003	CHIAPAS	69.00	483,000.00
783	JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS	2003	CHIAPAS	65.00	455,000.00
785	MARIO RAFAEL ALVAREZ LARIOS	2003	CHIAPAS	100.00	700,000.00
786	OLGA YOLANDA AGÜERO GARCIA	2003	CHIAPAS	25.00	137,500.00
808	TOXTEPEC, S. DE S.S.R. DE R.I.	2003	DISTRITO FEDERAL	62.12	434,840.00
827	EJIDO SAN ALEJANDRO	2003	DURANGO	50.00	226,875.00
872	LUIS W. GARCIA RIVERA	2003	JALISCO	36.00	252,000.00
878	SALVADOR MARTIN PEDROZA	2003	JALISCO	80.00	560,000.00
880	SERGIO ALEJANDRO CENTENO ACEVES	2003	JALISCO	5.20	28,600.00
881	ALFONSO BENIGNO PEREZ LIZAUR	2003	MEXICO	4.36	23,980.00
882	DEMETRIO CARBAJAL NIETO	2003	MEXICO	3.20	22,400.00
884	EJIDO CAÑADA DE CISNEROS	2003	MEXICO	34.94	227,110.00
885	GONZALO JASSO GARCIA	2003	MEXICO	80.00	520,000.00
886	JUAN JOSE FLORES ANGELES	2003	MEXICO	5.25	36,750.00
889	REFUGIO QUINTERO MORALES	2003	MEXICO	6.00	42,000.00
892	COMUNIDAD INDIGENA TOCUMBO	2003	MICHOACAN	100.00	650,000.00
901	HUGO DIAZ BARRIGA HERRERA	2003	MICHOACAN	42.00	273,000.00
907	RUBEN LEMUS MONTIEL	2003	MICHOACAN	30.00	195,000.00
911	ALFREDO OCAMPO ZAMORA	2003	NAYARIT	30.00	165,000.00
914	JORGE ALFREDO BORREGO SAHAGUN	2003	NAYARIT	25.00	137,500.00
952	GILBERTO BERNAL GARCIA	2003	SINALOA	13.00	71,500.00
953	ROSARIO QUINTERO BARRON	2003	SINALOA	320.00	1,890,000.00
960	EL ESFUERZO DE LOS HALCONES DE LA SIERRA DOS, S.C. DE R.L. C.V.	2003	TABASCO	30.00	165,000.00
961	FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2003	TABASCO	26.06	156,360.00
969	JESUS NAVA BADILLO	2003	TAMAULIPAS	310.00	1,442,705.00
970	JOSE LUIS ANAYA ALVARADO	2003	TAMAULIPAS	786.29	5,504,030.00
971	LOS MASCORRO, S.P.R. DE R.I.	2003	TAMAULIPAS	500.00	2,406,250.00
973	RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA	2003	TAMAULIPAS	100.00	389,375.00
1014	MIGUEL LARA OROPEZA	2003	ZACATECAS	56.11	182,357.50

1021	ALEJANDRO COVA BRINDIS	2003-A	CAMPECHE	50.00	206,250.00
1024	EVERARDO AUGUSTO LEAL NOVELO	2003-A	CAMPECHE	44.00	231,000.00
1029	EL MARAGO, S. P. R. DE R. I.	2003-A	CHIAPAS	25.00	175,000.00
1030	HOMERO URBINA BARBA	2003-A	CHIAPAS	30.00	165,000.00
1032	JORGE FERNANDO CRAVIOTO GONZALEZ	2003-A	CHIAPAS	13.00	91,000.00
1046	EJIDO CARTAGENA	2003-A	DURANGO	250.00	1,168,750.00
1061	JOSE LUIS FILERIO ANTUNEZ	2003-A	DURANGO	50.00	233,750.00
1093	EJIDO ARROYO CUMIAPA	2003-A	GUERRERO	337.72	1,857,460.00
1098	EFREN AMEZCUA HEREDIA	2003-A	JALISCO	82.00	574,000.00
1099	RAFAEL CAMBEROS LLERENA	2003-A	JALISCO	140.00	770,000.00
1101	ROBERTO ALCARAS CEBALLOS	2003-A	JALISCO	30.81	215,670.00
1103	ALEJANDRO MANUEL QUINTERO SAUZA	2003-A	MEXICO	12.00	84,000.00
1104	CARLOS CHAVEZ VILCHIS	2003-A	MEXICO	16.00	88,000.00
1108	SANTOS PEREZ HERNANDEZ	2003-A	MEXICO	40.00	280,000.00
1109	TOMAS FELIX ARRIAGA COLIN	2003-A	MEXICO	10.00	70,000.00
1114	EJIDO COPANDARO	2003-A	MICHOACAN	88.08	429,520.00
1118	EJIDO NUEVO INGUARAN	2003-A	MICHOACAN	100.00	440,000.00
1120	EJIDO SAN ANDRES COAPA	2003-A	MICHOACAN	50.00	243,750.00
1124	FLORA RAMIREZ MORENO	2003-A	MICHOACAN	50.00	262,500.00
1127	J. JESUS GARZA GARZA	2003-A	MICHOACAN	50.00	325,000.00
1129	JAIME GARCIA SAENZ	2003-A	MICHOACAN	14.96	82,280.00
1130	JAIME MARTINEZ SAUCEDO	2003-A	MICHOACAN	47.00	305,500.00
1132	MA. DE LOURDES GALVAN MOLINA	2003-A	MICHOACAN	10.00	55,000.00
1134	MARIA EUGENIA MARTHA ARREDONDO DE GARZA	2003-A	MICHOACAN	30.00	195,000.00
1135	MARIA ISABEL RUIZ PARRA	2003-A	MICHOACAN	8.00	56,000.00
1137	REFUGIO MENDEZ LUNA	2003-A	MICHOACAN	100.00	487,500.00
1138	REVERIANO OROZCO SANCHEZ	2003-A	MICHOACAN	8.50	59,500.00
1139	SERVANDO ASCARY RAMIREZ MORENO	2003-A	MICHOACAN	200.00	1,225,000.00
1142	EJIDO CALEROS DE COFRADOS	2003-A	NAYARIT	300.00	1,650,000.00
1143	EJIDO EL LLANO	2003-A	NAYARIT	100.00	576,250.00
1145	GUSTAVO HINOJOSA HERNANDEZ	2003-A	NAYARIT	25.00	137,500.00
1147	J. TRINIDAD BOGARIN YAÑEZ	2003-A	NAYARIT	25.00	137,500.00
1148	MANUEL AVALOS CABRERA	2003-A	NAYARIT	25.00	137,500.00
1220	JOSE GERARDO FAVILA FLORES	2003-A	QUERETARO	300.00	1,582,698.00
1228	LA ROSA DE LA MONTAÑA S.C. DE R.L. DE C.V.	2003-A	TABASCO	30.00	165,000.00
1234	ALEJANDRO SANCHEZ CASTILLO	2003-A	TAMAULIPAS	39.98	164,917.50
1235	BERTHA ALBARRAN PEREZ	2003-A	TAMAULIPAS	300.00	2,100,000.00
1239	JAIME ENRIQUE DAVILA ALVAREZ	2003-A	TAMAULIPAS	93.00	488,250.00
1242	JUAN MANUEL MIRELES MASCORRO	2003-A	TAMAULIPAS	50.00	262,500.00
1243	MARIA ELISA BALDERAS HERNANDEZ	2003-A	TAMAULIPAS	33.75	139,218.75
1246	SILVANO MARTINEZ CANO	2003-A	TAMAULIPAS	98.00	686,000.00
1247	SILVIA JOSEFINA CASTILLO LOPEZ	2003-A	TAMAULIPAS	87.50	525,000.00
1277	VICTOR MANUEL CANTO CHAN	2003-A	YUCATAN	50.00	297,500.00
1284	JUAN ESQUIVIAS ORTEGA	2004	BAJA CALIFORNIA	200.00	550,000.00
1285	NICOLAS RODRIGUEZ NEGRETE	2004	BAJA CALIFORNIA	5.00	35,000.00
1286	SANTOS HECTOR ANGULO BELTRAN	2004	BAJA CALIFORNIA	15.00	105,000.00

1290	AGROINDUSTRIAL AGUA FRIA, ARIC DE RL DE CV	2004	CAMPECHE	0.02	140.00
1291	BRAULIO HERNANDEZ RICARDEZ	2004	CAMPECHE	82.00	483,000.00
1293	EJIDO SANTA LUCIA	2004	CAMPECHE	99.00	635,250.00
1297	JESUS ARCADIO LEON ESTRADA	2004	CAMPECHE	150.00	1,050,000.00
1299	JORGE ANTONIO GARCIA SANCHEZ	2004	CAMPECHE	60.00	264,000.00
1302	PLANTACION FORESTAL ENTRE HERMANOS, SPR DE RL	2004	CAMPECHE	19.67	115,927.99
1303	SILVIANO LAGUNES ROMERO	2004	CAMPECHE	60.00	350,000.00
1304	SUSANA LOPEZ GONZALEZ	2004	CAMPECHE	26.12	143,660.00
1305	AURORA DEL CARMEN COUTIÑO VELASCO	2004	CHIAPAS	120.00	840,000.00
1308	EJIDO MONTE ORDOÑEZ	2004	CHIAPAS	95.00	617,500.00
1310	FIDELINA DE LOS SANTOS LOPEZ	2004	CHIAPAS	50.00	243,750.00
1314	JUAN ROGELIO CARDENAS MEJIA	2004	CHIAPAS	150.00	1,050,000.00
1315	MARIO ALBERTO RUIZ COUTIÑO	2004	CHIAPAS	68.00	476,000.00
1316	ROGER ANDRES ROBLES CRUZ	2004	CHIAPAS	38.00	207,802.00
1336	COSME CARDOZA GARCIA	2004	DURANGO	17.00	70,125.00
1338	FELIX EXIO ARMENDARIZ BUSTILLOS	2004	DURANGO	100.00	481,250.00
1340	PEDRO ARMENDARIZ BUSTILLOS	2004	DURANGO	100.00	481,250.00
1351	MARIBEL GARCIA CAMPOS	2004	GUERRERO	31.10	180,419.96
1352	COSME CAZARES MALDONADO	2004	HIDALGO	5.00	35,000.00
1354	EVA MUÑOZ MARTINEZ	2004	HIDALGO	40.00	192,500.00
1355	FRANCISCO AUSTRIA CABRERA	2004	HIDALGO	150.00	687,500.00
1360	MARIO ANTONIO ACOSTA GONZALES	2004	HIDALGO	20.00	105,000.00
1362	BENJAMIN DE LA TORRE FRANCO	2004	JALISCO	35.00	245,000.00
1364	DIEGO R. VILLASEÑOR URREA	2004	JALISCO	38.81	271,670.00
1366	EDUARDO SANROMAN DIAZ INFANTE	2004	JALISCO	25.00	175,000.00
1370	JOAQUIN R. VILLASEÑOR URREA	2004	JALISCO	16.43	115,010.00
1372	JOSE LUIS BRISEÑO RAMIREZ	2004	JALISCO	270.00	1,890,000.00
1373	JUAN JOSE VEGA GUERRA	2004	JALISCO	35.00	245,000.00
1376	PASCUAL MENDOZA BALTAZAR	2004	JALISCO	35.00	122,500.00
1377	ROBERTO LOPEZ LOZANO	2004	JALISCO	43.00	236,500.00
1379	VERONICA LETICIA BARON LICEA	2004	JALISCO	22.76	147,940.00
1380	VICENTE GUZMAN CASTRO	2004	JALISCO	8.00	44,000.00
1382	ARNULFO MARTINEZ MARTINEZ	2004	MEXICO	1.98	10,890.00
1383	ARTURO SANCHEZ VILCHIS	2004	MEXICO	4.26	23,430.00
1388	GERARDO CAJERO GOMEZ	2004	MEXICO	2.00	11,000.00
1393	LUIS CHAVEZ VILCHIS	2004	MEXICO	12.00	66,000.00
1394	LUIS EUGENIO ALVARADO VILLASEÑOR	2004	MEXICO	12.50	87,500.00
1397	ROBERTO MARCOS MONROY	2004	MEXICO	5.00	35,000.00
1406	EJIDO LAS CANOAS	2004	MICHOACAN	30.00	195,000.00
1412	GERARDO RAMIREZ MORENO	2004	MICHOACAN	100.00	568,750.00
1414	JAVIER ALVAREZ MENDOZA	2004	MICHOACAN	26.00	169,000.00
1416	LUIS ARMAS PEÑA	2004	MICHOACAN	50.00	325,000.00
1417	LUIS PEREZ GONZALEZ	2004	MICHOACAN	30.00	195,000.00
1418	MIGUEL ANGEL ARIAS GARFIAS	2004	MICHOACAN	50.00	325,000.00
1419	ROBERTO CERVANTES SILVA	2004	MICHOACAN	30.00	195,000.00
1420	UBALDO MOLINA LOPEZ	2004	MICHOACAN	40.00	195,000.00

1421	EJIDO EL CORA	2004	NAYARIT	450.00	2,475,000.00
1422	JOSE MANUEL HERNANDEZ SALAZAR	2004	NAYARIT	30.00	165,000.00
1466	CRISTINA EVA MARGARITA FAVILA OLVERA	2004	QUERETARO	400.00	2,100,000.00
1469	EJIDO BERNARDINO CEN	2004	QUINTANA ROO	180.00	825,000.00
1473	EJIDO SACXAN	2004	QUINTANA ROO	39.50	276,500.00
1477	JOSE MANUEL PAT TUK	2004	QUINTANA ROO	30.00	123,750.00
1486	JOSE RITO LOPEZ LOPEZ	2004	SINALOA	10.00	48,125.00
1493	CARLOS MIGUEL RICARDEZ MENDOZA	2004	TABASCO	22.00	154,000.00
1495	OFELIA ORTEGA FLORES	2004	TABASCO	46.00	281,750.00
1496	POTRERO LA LIMA, S.P.R. DE R.L.	2004	TABASCO	300.00	1,650,000.00
1497	ROBERTO DE LA PEÑA MARSHALL	2004	TABASCO	50.00	350,000.00
1499	BERNARDO TERAN SALDIVAR	2004	TAMAULIPAS	90.00	506,250.00
1500	BRUNO VERLAGE GUERRERO	2004	TAMAULIPAS	110.33	684,520.90
1503	DANIEL HERNANDEZ SILVA	2004	TAMAULIPAS	150.94	1,056,580.00
1504	DIEGO GARCIA MENDOZA	2004	TAMAULIPAS	43.50	210,045.00
1507	GUILLERMO GONZALEZ GORROCHOTEGUI	2004	TAMAULIPAS	235.38	1,235,745.00
1511	LIZARDO MEDINA FLORES	2004	TAMAULIPAS	20.31	111,705.00
1575	HERMENEGILDA LOPEZ VILLARINO	2004-A	BAJA CALIFORNIA	18.00	74,250.00
1579	BENITO GONZALEZ VELAZQUEZ	2004-A	CAMPECHE	87.59	613,130.00
1580	EJIDATARIOS EN SOLIDARIDAD, S.P.R. DE R.L.	2004-A	CAMPECHE	0.01	70.00
1581	FRANCISCO GOMEZ LOPEZ	2004-A	CAMPECHE	36.50	233,693.49
1582	ISIDRO HUESCA MORENO	2004-A	CAMPECHE	100.00	525,000.00
1587	MONICA ELIZABETH AYALA ROLDAN	2004-A	CAMPECHE	100.00	656,250.00
1588	PEDRO ANGULO VILLASIS	2004-A	CAMPECHE	0.40	2,800.00
1591	ABEL ESPINDOLA HERNANDEZ	2004-A	CHIAPAS	60.00	385,000.00
1592	ALBERTO NICOLAS LARA LASTRA	2004-A	CHIAPAS	70.00	490,000.00
1596	RICARDO EMILIO ORDOÑEZ GIBSON	2004-A	CHIAPAS	25.00	175,000.00
1599	AURORA OLIVAS RAMOS	2004-A	CHIHUAHUA	500.00	2,750,000.00
1614	ENRIQUE ROMAN MORENO	2004-A	DURANGO	10.00	55,000.00
1618	ROBERTO SANCHEZ SILLER	2004-A	DURANGO	20.00	90,750.00
1630	CIRO GOMEZ SOTO	2004-A	JALISCO	100.00	487,500.00
1631	EDUADO MARTIN ANAYA	2004-A	JALISCO	220.00	1,540,000.00
1638	MARIA MERCEDES GUTIERREZ HERNANDEZ	2004-A	JALISCO	12.00	84,000.00
1639	RANCHO JACALES, S.A. DE C.V.	2004-A	JALISCO	13.80	96,600.00
1644	ZENEN PADILLA JIMENEZ	2004-A	JALISCO	70.00	490,000.00
1645	AMANDO ARRIAGA GARCIA	2004-A	MEXICO	2.92	20,440.00
1648	NICOLAS ORTEGA REINA	2004-A	MEXICO	5.00	35,000.00
1650	RUBEN GONZALEZ HERNANDEZ	2004-A	MEXICO	7.50	52,500.00
1660	JOSE LUIS SERVIN VARELA	2004-A	MICHOACAN	25.00	162,500.00
1661	JUAN CARLOS CONTRERAS GARCIA	2004-A	MICHOACAN	50.00	350,000.00
1663	MARIA EUGENIA GARCIA HERNANDEZ	2004-A	MICHOACAN	50.00	350,000.00
1665	SAMUEL VAZQUEZ PIEDRA	2004-A	MICHOACAN	25.00	162,500.00
1689	CARLOS EDUARDO LEAL MONTOYA	2004-A	QUINTANA ROO	30.00	201,250.00
1692	EJIDO REFORMA AGRARIA	2004-A	QUINTANA ROO	6.00	42,000.00
1709	AGUSTIN CARDOSO CASADO	2004-A	TABASCO	25.00	175,000.00
1710	ALVARO MOSQUEDA MOSQUEDA	2004-A	TABASCO	30.00	210,000.00

1711	CARLOS LOPEZ HARO	2004-A	TABASCO	290.00	2,030,000.00
1712	CARLOS LOPEZ REYES	2004-A	TABASCO	300.00	2,100,000.00
1713	JESUS HARVEY GIL ZURITA	2004-A	TABASCO	60.00	315,000.00
1714	ANTONIO GOMEZ AGUILAR	2004-A	TAMAULIPAS	555.00	1,942,500.00
1716	CECILIO GERARDO TREVIÑO GARZA	2004-A	TAMAULIPAS	26.00	136,500.00
1717	IRRAU VILLARREAL ACOSTA	2004-A	TAMAULIPAS	138.52	727,230.00
1718	JUAN JOSE TREVIÑO DE LEON	2004-A	TAMAULIPAS	470.00	2,852,500.00
1720	ROMULO RIVERA GALVAN	2004-A	TAMAULIPAS	165.00	882,000.00
1721	FELIPE RAUL ARMENTA GARCIA	2004-A	TLAXCALA	15.00	82,500.00
1722	JOSE ANGEL RODRIGUEZ CARMONA	2004-A	TLAXCALA	84.27	463,485.00
1735	ARJONA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	2004-A	YUCATAN	500.00	3,062,500.00
1739	FEDERICO CAMARA NOVELO	2004-A	YUCATAN	25.00	131,250.00
1742	JUAN JOSE PEÑA CASTILLO	2004-A	YUCATAN	300.00	1,750,000.00
1743	MAURO CARRADA CORTES	2004-A	YUCATAN	45.00	236,250.00
1745	PROYECTOS FORESTALES DE YUCATAN, S.P.R. DE R.L.	2004-A	YUCATAN	300.00	1,225,000.00
1746	RANGEL ARMANDO EUAN LUNA	2004-A	YUCATAN	80.00	490,000.00
1747	RUBEN DARIO PASOS MORENO	2004-A	YUCATAN	100.00	525,000.00
1756	ANTONIO GALVEZ QUINTERO	2005	BAJA CALIFORNIA	25.00	103,125.00
1757	APOLINAR IBAÑEZ PIMENTEL	2005	BAJA CALIFORNIA	48.00	132,000.00
1758	ARTURO BELTRAN FERNANDEZ	2005	BAJA CALIFORNIA	522.00	2,871,000.00
1761	GUILLERMINA LOPEZ GONZALEZ	2005	BAJA CALIFORNIA	60.00	247,500.00
1762	JUAN OTHON CASILLAS NUÑEZ	2005	BAJA CALIFORNIA	5.00	26,250.00
1763	LEOPOLDO ELPIDIO CORRADO RAMONETTI	2005	BAJA CALIFORNIA	5.00	26,250.00
1764	LUIS AYALA PULIDO	2005	BAJA CALIFORNIA	20.00	110,000.00
1768	ADALBERTO CORDOVA GONZALEZ	2005	CAMPECHE	2,000.00	7,000,000.00
1771	GENE DE LOS ANGELES ORTEGA PEREYRA	2005	CAMPECHE	100.00	647,500.00
1774	JOSE ISABEL BECERRIL VALDEZ	2005	CAMPECHE	40.00	220,000.00
1775	JOSE TRINIDAD CACARI ALONSO	2005	CAMPECHE	44.21	270,822.64
1776	JUAN GARCIA BLANCO	2005	CAMPECHE	43.50	284,375.00
1779	RICARDO BECERRIL VALDEZ	2005	CAMPECHE	25.00	137,500.00
1781	SILTROMEX, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	2005	CAMPECHE	3,011.29	19,210,729.09
1783	VICTOR HUGO CORDOVA GONZALEZ	2005	CAMPECHE	2,000.00	7,000,000.00
1785	AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	2005	CHIAPAS	240.00	1,680,000.00
1789	CARMEN OFELIA VELASCO CANCINO	2005	CHIAPAS	150.00	660,000.00
1791	EDDA MARIA ITUARTE HURTADO DE MENDOZA	2005	CHIAPAS	25.00	137,500.00
1792	EJIDO INDEPENDENCIA	2005	CHIAPAS	65.00	357,500.00
1794	HERNAN MOLINA ACERO	2005	CHIAPAS	50.00	350,000.00
1797	JOSE ANTONIO ORANTES PENAGOS	2005	CHIAPAS	26.00	182,000.00
1798	JOSE LUIS LAPARRA CALDERON	2005	CHIAPAS	80.00	330,000.00
1800	LA SANTA FE DE SAN LORENZO, S.S.S.	2005	CHIAPAS	150.28	621,747.50
1801	LAZARO CHANONA BORGES	2005	CHIAPAS	60.00	247,500.00
1802	MARCO ANTONIO MARIN AGUILERA	2005	CHIAPAS	25.00	175,000.00
1804	MAURICIO ALBERTO ITUARTE HURTADO DE MENDOZA	2005	CHIAPAS	25.00	137,500.00
1817	VERONICA CECILIA MEDINA VELA	2005	CHIHUAHUA	500.00	2,750,000.00
1837	AGUSTIN AGUAYO ROMERO	2005	COLIMA	25.00	175,000.00
1838	CLAUDIO JACOBO ARIAS DIAZ	2005	COLIMA	150.00	1,050,000.00

1839	EMMA LAURA RAMIREZ MANDUJANO	2005	COLIMA	60.00	420,000.00
1847	EJIDO EL ZACATE	2005	DURANGO	60.00	302,500.00
1849	EJIDO LA CAMPANA	2005	DURANGO	60.00	302,500.00
1851	EJIDO NOMBRE DE DIOS	2005	DURANGO	60.00	288,750.00
1854	EJIDO PROVIDENCIA	2005	DURANGO	60.00	330,000.00
1858	N.C.P.E. NUEVO SAN PEDRO	2005	DURANGO	60.00	302,500.00
1870	ALVARO URIBE OJEDA	2005	GUERRERO	130.00	910,000.00
1872	FERNANDO VEGA MARTINEZ	2005	GUERRERO	55.25	198,778.56
1876	EFREN HERNANDEZ RIOS	2005	HIDALGO	25.00	162,500.00
1878	JOEL OMAR ORTIZ CRUZ	2005	HIDALGO	25.00	137,500.00
1879	JOSE MARIA SEVILLA VIGUERAS	2005	HIDALGO	25.00	137,500.00
1882	MAXIMO BADILLO CISNEROS	2005	HIDALGO	30.00	165,000.00
1883	ODILON GUEVARA LEYNES	2005	HIDALGO	30.00	165,000.00
1885	ALEJANDRO LARIOS DIAZ	2005	JALISCO	101.57	660,205.00
1886	ANA ROSA BERCHMANS GAGNON CHAVEZ	2005	JALISCO	2.05	14,350.00
1887	CESAR EDUARDO RAMIREZ TORRES	2005	JALISCO	25.00	121,875.00
1888	ENRIQUE ROSENDO MARINO GARCIA DE ALBA	2005	JALISCO	16.66	116,620.00
1889	FELIPE EVERARDO DE ALBA ALBA	2005	JALISCO	25.00	175,000.00
1890	GLORIA BARRAGAN CONTRERAS	2005	JALISCO	150.00	731,250.00
1895	JOSE ANTONIO DIAZ GUZMAN	2005	JALISCO	13.00	71,500.00
1897	JOSE RAUL MARQUEZ MARTIN	2005	JALISCO	4.69	32,830.00
1898	JUAN MANUEL MAGAÑA GODINEZ	2005	JALISCO	40.00	260,000.00
1900	NATALIA GALLARDO LANDELL	2005	JALISCO	5.00	35,000.00
1901	RAQUEL CONTRERAS GONZALEZ	2005	JALISCO	60.00	292,500.00
1907	FRANCISCO SOLANO GONZALEZ	2005	MEXICO	5.00	35,000.00
1909	GUILLERMO EDUARDO KELLY GARCIA	2005	MEXICO	7.00	49,000.00
1913	MIGUEL ANGEL SANCHEZ MONROY	2005	MEXICO	8.00	56,000.00
1914	PEDRO DE LA CRUZ DE LA PALMA	2005	MEXICO	5.00	35,000.00
1916	ALDO EMILIO TELLO CARRILLO	2005	MICHOACAN	6.80	44,200.00
1917	COSME PEREZ ARREOLA	2005	MICHOACAN	50.00	306,250.00
1919	EJIDO VILLA VICTORIA	2005	MICHOACAN	76.00	532,000.00
1923	INOCENCIO DIAZ REYES	2005	MICHOACAN	6.00	42,000.00
1925	J. JESUS ESCALERA ROMERO	2005	MICHOACAN	6.00	42,000.00
1926	JOSE LEONARDO YAÑEZ AYALA	2005	MICHOACAN	6.00	42,000.00
1929	RODRIGO FELICIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2005	MICHOACAN	5.75	40,250.00
1930	TERESA CALDERON CORONA	2005	MICHOACAN	41.00	266,500.00
1933	ANASTACIO FREGOSO GONZALEZ	2005	NAYARIT	25.00	131,250.00
1934	PRIMITIVO GONZALEZ GARCIA	2005	NAYARIT	25.00	137,500.00
1991	VALENTIN TAURINO CASTILLO CHAVEZ	2005	QUERETARO	350.00	2,450,000.00
1993	EJIDO CHUNHUHUB	2005	QUINTANA ROO	409.00	2,631,651.05
1994	EJIDO EL TRIUNFO	2005	QUINTANA ROO	22.00	154,000.00
1995	EJIDO JAVIER ROJO GOMEZ	2005	QUINTANA ROO	27.00	157,500.00
1996	EJIDO KANKABCHEN	2005	QUINTANA ROO	39.00	222,615.22
1997	EJIDO LA ESPERANZA	2005	QUINTANA ROO	167.00	1,001,875.00
1999	EJIDO PIEDRAS NEGRAS	2005	QUINTANA ROO	58.00	311,500.00
2002	JOSE GUILLERMO GARCIA Y GARCIA	2005	QUINTANA ROO	140.00	980,000.00

2004	VALERIO CAB Y MAAS	2005	QUINTANA ROO	25.00	157,500.00
2010	ALEJANDRO GASTELUM BON BUSTAMANTE	2005	SINALOA	30.00	210,000.00
2011	ALEJANDRO ORRANTIA REYES	2005	SINALOA	100.00	700,000.00
2012	ALTAGRACIA BERNAL VEA	2005	SINALOA	50.00	350,000.00
2013	ANGEL BERTHO LOPEZ RIVERA	2005	SINALOA	10.00	55,000.00
2014	ANTONIO ALARCON VALENZUELA	2005	SINALOA	30.00	210,000.00
2015	ANTONIO BARRAZA FELIX	2005	SINALOA	50.00	350,000.00
2016	ARTURO FELIX ZAZUETA	2005	SINALOA	25.00	175,000.00
2017	DORA MARIA SANCHEZ VALDEZ	2005	SINALOA	42.00	294,000.00
2018	FERMIN LUGO ORRANTIA	2005	SINALOA	25.00	175,000.00
2021	LAURO ALONSO ALDANA FELIX	2005	SINALOA	25.00	175,000.00
2024	VICENTE VALENZUELA LEYVA	2005	SINALOA	10.00	55,000.00
2025	VICTOR MANUEL RIVERA ORRANTIA	2005	SINALOA	50.00	350,000.00
2030	ALVARO OVANDO CASTILLO	2005	TABASCO	25.00	175,000.00
2031	AMALIO BAÑOS BAÑOS	2005	TABASCO	12.76	89,320.00
2032	AMPARO CRUZ CABRERA	2005	TABASCO	25.00	175,000.00
2034	ANTONIO DOMINGUEZ COUTIÑO	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2035	APOLONIO MERINO CHAVEZ	2005	TABASCO	25.00	175,000.00
2036	ARBEY ESTEBAN CRUZ	2005	TABASCO	30.00	210,000.00
2037	ARBEY VELASCO MAZARIEGOS	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2038	AUDINO VELASCO MENDEZ	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2041	CONCEPCION JUAREZ DE DIOS	2005	TABASCO	10.00	55,000.00
2042	DOMINGO HERNANDEZ RAMOS	2005	TABASCO	10.00	55,000.00
2043	DOMINGO RAMIREZ ARCIA	2005	TABASCO	10.00	55,000.00
2046	EJIDO SANTA ELENA	2005	TABASCO	31.00	217,000.00
2047	EJIDO URSULO GALVAN	2005	TABASCO	50.00	350,000.00
2048	ELEAZAR SALINAS MARTINEZ	2005	TABASCO	42.31	296,170.00
2050	EVERARDO BARAHONA VELAZQUEZ	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2051	EVERARDO RAMOS MORALES	2005	TABASCO	25.00	175,000.00
2052	FELIPE ALEJANDRO RAMIREZ	2005	TABASCO	6.40	35,200.00
2053	FERMIN GONZALEZ JIMENEZ	2005	TABASCO	10.00	55,000.00
2058	GERARDO BAÑOS BAÑOS	2005	TABASCO	3.60	25,200.00
2059	GERONIMO PEREZ HERNANDEZ	2005	TABASCO	8.00	56,000.00
2061	JACOBO DIAZ ESTRADA	2005	TABASCO	10.00	55,000.00
2062	JAQUELINE RIOS PEREZ	2005	TABASCO	25.00	175,000.00
2064	JOSE ALISVEN OVANDO MAGAÑA	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2066	JOSE RAMON ASCENCIO PEREZ	2005	TABASCO	24.00	156,071.30
2067	JOSE ULDARICO DAMAS SANCHEZ	2005	TABASCO	22.00	154,000.00
2068	JUAN LOPEZ DOMINGUEZ	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2069	JUAN ROMERO RAMIREZ	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2072	LUIS ROMERO MENDEZ	2005	TABASCO	16.65	116,550.00
2073	MANUELA DIAZ PORTILLO	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2074	MARIA CANDELARIA GOMEZ TREJO	2005	TABASCO	4.00	22,000.00
2075	MARIO JIMENEZ GONZALEZ	2005	TABASCO	10.00	55,000.00
2076	MIGUEL GOMEZ MARTINEZ	2005	TABASCO	40.00	280,000.00
2077	N.C.P.A. EL PROGRESO	2005	TABASCO	17.50	122,500.00

2078	OLEGARIO VELASCO CANSINO	2005	TABASCO	14.10	77,550.00
2079	OLIMPIA CAMPECHANO TOTO	2005	TABASCO	20.00	140,000.00
2080	ORVELIN ACOSTA DOMINGUEZ	2005	TABASCO	1.80	9,900.00
2081	ORVELIN JIMENEZ GONZALEZ	2005	TABASCO	30.00	165,000.00
2083	PABLO JUAREZ SOBERANO	2005	TABASCO	25.00	159,250.00
2084	PATRICIA VERONICA SERRATO	2005	TABASCO	29.00	203,000.00
2085	RAQUEL DIAZ MAY	2005	TABASCO	25.00	175,000.00
2086	SANTIAGO HERNANDEZ CRUZ	2005	TABASCO	2.50	13,750.00
2087	SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ	2005	TABASCO	8.00	56,000.00
2088	TEODOSO JIMENEZ DOMINGUEZ	2005	TABASCO	25.00	175,000.00
2090	TRINIDAD OVANDO GONZALEZ	2005	TABASCO	5.00	27,500.00
2091	VENTURA HERNANDEZ HERNANDEZ	2005	TABASCO	5.00	24,750.00
2092	ZENAIDA MONTUY VAZQUEZ	2005	TABASCO	46.67	326,690.00
2094	ALFREDO GOMEZ AGUILAR	2005	TAMAULIPAS	58.00	406,000.00
2106	JESUS ZAVALA PALOMARES	2005	TAMAULIPAS	300.00	1,662,500.00
2109	LAURA ESTHER VILLAVICENCIO GUAJARDO	2005	TAMAULIPAS	100.00	525,000.00
2115	OSCAR IVAN ZUÑIGA MOYA	2005	TAMAULIPAS	50.00	262,500.00
2116	RODOLFO AGUSTIN SALINAS TREVIÑO	2005	TAMAULIPAS	100.00	612,500.00
2119	SILVIA MARTINEZ GAMEZ	2005	TAMAULIPAS	40.00	280,000.00
2228	AGRONUTRIENTES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	2005	YUCATAN	345.00	1,540,000.00
2230	CARLOS GABRIEL OJEDA TORRES	2005	YUCATAN	80.00	339,625.00
2233	ISIDRO SULUB PECH	2005	YUCATAN	160.00	861,000.00
2240	ROGELIO GUZMAN GUERRERO	2005	ZACATECAS	1.75	12,250.00
2241	SERGIO GUERRERO SANCHEZ	2005	ZACATECAS	1.85	12,950.00
2244	DUARTE, MIGUEL ANGEL	2006	BAJA CALIFORNIA	5.00	44,776.40
2248	PEREZ QUEZADA, ALFREDO	2006	BAJA CALIFORNIA	5.00	44,776.40
2252	ANGULO BRICEÑO, PEDRO YASHIR	2006	CAMPECHE	4.20	37,612.18
2253	BAUTISTA MAYA, RICARDO	2006	CAMPECHE	39.00	349,255.92
2256	CARBALLO GONZALEZ, DEMETRIO	2006	CAMPECHE	43.40	388,659.15
2263	HERNANDEZ ROMERO, MARGARITO	2006	CAMPECHE	10.00	89,552.80
2264	LOPEZ DAMIAN, ILDELFONSO	2006	CAMPECHE	5.00	44,776.40
2268	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL HARO, S.P.R. DE R.L.	2006	CAMPECHE	29.00	259,703.12
2269	RODRIGUEZ CAUICH, BENITO	2006	CAMPECHE	27.00	241,792.56
2271	TORAL ZARATE, PROSPERO	2006	CAMPECHE	5.00	44,776.40
2274	ALVAREZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO GERARDO	2006	CHIAPAS	4.00	35,821.12
2276	CANO DE LA TORRE, FERNANDO DE JESUS	2006	CHIAPAS	1.00	6,716.46
2279	CASTELLANOS LEON, GUILLERMO	2006	CHIAPAS	25.00	167,911.50
2280	CASTRO CULEBRO, ALFREDO	2006	CHIAPAS	50.00	447,764.00
2281	CELIS LUNA, ENRIQUE	2006	CHIAPAS	0.50	4,477.64
2282	COUTIÑO RUIZ, JORGE	2006	CHIAPAS	10.00	89,552.80
2284	DE LA CRUZ AGUILAR, JOAQUIN	2006	CHIAPAS	1.00	6,716.46
2285	DE LA CRUZ SANCHEZ, EDUARDO	2006	CHIAPAS	12.00	107,463.36
2288	DURAN HUERTA, JULIO	2006	CHIAPAS	1.00	8,955.28
2289	DURAN PEREZ, LUIS	2006	CHIAPAS	5.00	44,776.40
2294	GONZALEZ SAN SEBASTIAN, JOSE LORENZO	2006	CHIAPAS	0.20	1,791.06
2296	GUTIERREZ GAMBOA, JULIO CESAR	2006	CHIAPAS	290.00	2,597,031.20

2297	HERNANDEZ LANG, OSCAR	2006	CHIAPAS	6.00	53,731.68
2299	HERRERA TILCH, SANTIAGO	2006	CHIAPAS	90.00	805,975.20
2301	IBARRA REYES, LUIS	2006	CHIAPAS	20.00	179,105.60
2303	MARROQUIN TOLEDO, ABUNDIO	2006	CHIAPAS	126.00	637,771.68
2304	MORA HUERTA, JOSE MARIANO	2006	CHIAPAS	0.50	4,477.64
2307	ORANTES CASTILLEJOS, OCTAVIO	2006	CHIAPAS	39.00	349,255.92
2308	PEDRERO JIMENEZ, ENRIQUE	2006	CHIAPAS	41.50	371,644.12
2311	RAMIREZ SALA, ANTONIO	2006	CHIAPAS	21.00	188,060.88
2312	RUIZ GONZALEZ, NEFTALI	2006	CHIAPAS	30.00	268,658.40
2313	RUIZ GUTIERREZ, CLAUDIA TIFFANY	2006	CHIAPAS	10.00	89,552.80
2315	ZEPEDA MONTERROSA, RAMIRO ADALBERTO	2006	CHIAPAS	10.20	91,343.86
2337	EJIDO SAN ANDRES TOTOLTEPEC	2006	DISTRITO FEDERAL	5.00	44,776.40
2339	EJIDO SAN NICOLAS TOTOLAPAN	2006	DISTRITO FEDERAL	12.50	111,941.00
2343	EJIDO SAN VICENTE DE BENITEZ	2006	GUERRERO	3.40	30,447.95
2345	ARROYO LOYO, ROSA GABRIELA	2006	HIDALGO	15.00	134,329.20
2346	CERECEDO HERNANDEZ, JOSE	2006	HIDALGO	9.00	80,597.52
2351	EJIDO ZOHUALA	2006	HIDALGO	58.00	519,406.24
2358	QUIRINO APARICIO, SOFIO	2006	HIDALGO	8.00	53,731.68
2360	RODRIGUEZ LEON, VICTORIA	2006	HIDALGO	5.00	33,582.30
2361	RODRIGUEZ MENDOZA, LUIS PORFIRIO	2006	HIDALGO	1.20	10,746.34
2364	ACEVES NAVARRO, MIGUEL ANGEL	2006	JALISCO	6.59	59,015.30
2365	CASTRO RAMIREZ, VICTOR MANUEL	2006	JALISCO	11.00	98,508.08
2370	FONSECA CERDA, LUZ ASTRID	2006	JALISCO	34.00	304,479.52
2375	ORNELAS RAMIREZ, ROSA	2006	JALISCO	4.00	35,821.12
2376	ORTEGA MARQUEZ, MARIA CONCEPCION	2006	JALISCO	3.93	35,194.25
2378	ROMO MUÑOZ, MARIA DEL REFUGIO	2006	JALISCO	2.50	22,388.20
2386	EJIDO SAN LUCAS PUEBLO NUEVO	2006	MEXICO	53.00	474,629.84
2389	GARCIA SALVADOR, REYES	2006	MEXICO	6.28	56,239.16
2391	GILES VALLE, ISAIAS	2006	MEXICO	90.00	780,788.70
2392	LOPEZ RIOS, AUSENCIO FILIBERTO	2006	MEXICO	2.00	17,910.56
2402	EJIDO LA GRANJA DE HIDALGO	2006	MICHOACAN	31.05	278,061.44
2403	EJIDO PUCUATO	2006	MICHOACAN	3.21	28,746.45
2406	SOTO BACA, NETZAHUALCOYOTL	2006	MICHOACAN	5.00	44,776.40
2408	BUGARIN ARTEAGA, SEBASTIAN	2006	NAYARIT	5.00	44,776.40
2411	GUZMAN BRISEÑO, FELIX	2006	NAYARIT	30.00	201,493.80
2412	NARANJO IBARRA, AMADA	2006	NAYARIT	5.00	44,776.40
2499	SALA GALLEGO, SEVERINO	2006	MEXICO	11.00	98,508.08
2506	EJIDO CUAUHTEMOC	2006	QUINTANA ROO	7.80	52,388.39
2511	BUSTOS RANGEL, MARIA DEL ROSARIO	2006	SINALOA	10.50	94,030.44
2512	CERVANTES SANCHEZ, ERNESTINA	2006	SINALOA	20.50	183,583.24
2513	CHU CUEVAS, LEONARDO	2006	SINALOA	7.00	62,686.96
2514	CHU TORRES, RAFAEL	2006	SINALOA	10.00	89,552.80
2515	DE LEON MEZA, RAFAEL	2006	SINALOA	27.50	246,270.20
2519	LEAL AYON, JOSE ADAN	2006	SINALOA	25.00	223,882.00
2520	LOPEZ CUEVAS, DANIEL	2006	SINALOA	9.50	85,075.16
2521	LOPEZ CUEVAS, NICASIO	2006	SINALOA	8.50	76,119.88

2522	LOPEZ GASTELUM, PORFIRIO	2006	SINALOA	0.15	1,343.29
2524	MARTINEZ SEPULVEDA, J. JESUS	2006	SINALOA	10.50	94,030.44
2527	PEREZ PARRA, BEATRIZ	2006	SINALOA	6.52	58,388.43
2531	ABREU GONZALEZ, JAVIER	2006	TABASCO	0.60	5,373.17
2532	ACOSTA ORTIZ, MINERVA	2006	TABASCO	4.00	35,821.12
2533	AGAPITO AGUILAR, ALEJANDRA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2534	AGAPITO AGUILAR, HILARIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2541	ALMEIDA OVANDO, MANUEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2542	ALVAREZ PALMA, ANA MARIA	2006	TABASCO	3.00	26,865.84
2544	ALVAREZ VIDAL, CARLOS MARIO	2006	TABASCO	16.50	147,762.12
2548	ARCOS GONZALEZ, YOLANDA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2549	ARCOS MONTEJO, GASPAR	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2550	ARCOS VAZQUEZ, PASCUAL	2006	TABASCO	13.00	116,418.64
2551	ARIAS ACOSTA, JOSE LUIS	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2553	ARIAS JIMENEZ, MIGUEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2554	ARIAS ZOZUAGA, ANDRES	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2557	ARZOLA JIMENEZ, LUIS	2006	TABASCO	4.00	35,821.12
2558	ARZOLA PEREZ, HILARIO	2006	TABASCO	4.00	35,821.12
2565	BELLO, JULIO	2006	TABASCO	2.70	24,179.26
2566	BENITEZ PEREZ, JUAN	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2567	BLASNICH DAMAS, JERRY	2006	TABASCO	0.07	626.87
2570	CABRALES GARCIA, ROMEO DE LOS ANGELES	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2576	CAMARA GARCIA, ROSA GLORIA	2006	TABASCO	24.70	221,195.42
2577	CAMARA MADRIGAL, FRANCISCA	2006	TABASCO	6.50	58,209.32
2579	CAMPOS BARAHONA, NARCEDALIA	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2580	CAMPOS MENDEZ, BALDEMAR	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2581	CARDENAS RODRIGUEZ, RICARDO	2006	TABASCO	3.00	26,865.84
2583	CARMONA JUAREZ, FRANCISCO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2584	CARMONA RAMIREZ, GERMAN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2585	CARMONA VELAZQUEZ, NIEVES	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2586	CARRETO GARCIA, MARCOS VALENTIN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2587	CARRETO GARCIA, RUBEN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2588	CARRILLO BADIA, DAVID	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2589	CARRILLO TEJERO, OVIDIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2593	CASTELLANO HERNANDEZ, PABLO	2006	TABASCO	6.00	53,731.68
2598	CASTILLO VAZQUEZ, SOBEIDA	2006	TABASCO	0.40	3,582.11
2600	CELORIO MORENO, KARLA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2601	CHAN CAMARA, ROGER	2006	TABASCO	100.00	895,528.00
2602	CHAN MENDEZ, ROGELIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2603	CHAN MENDEZ, YRASEMA	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2604	CHAN PEREZ, JOSE DEL CARMEN	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2607	CONTRERAS CASTILLEJOS, MARIA DEL CARMEN	2006	TABASCO	7.00	62,686.96
2608	CONTRERAS FERRER, RAMON	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2614	CORNELIO JERONIMO, ROSA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2615	CORNELIO LOPEZ, HOMERO	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2616	CORNELIO TEJERO, OVIDIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40

2617	CORREA PERALTA, ARNALDO	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2619	CRUZ FELICIANO, PASCUAL	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2622	CRUZ MENDEZ, ALEJANDRO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2623	CRUZ MENDEZ, GREGORIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2625	CRUZ MIS, ERUBIEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2626	CRUZ MIS, RICARDO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2627	CRUZ PEREZ, GREGORIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2629	CRUZ VILCHEZ, ALFREDO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2633	DAMIAN, DANIEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2640	DE LA CRUZ SALVADOR, PRIMITIVO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2641	DE LA CRUZ ULIN, PEDRO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2643	DE LA ROSA GONZALEZ, JAVIER	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2644	DE LA ROSA JIMENEZ, DELFINO	2006	TABASCO	6.00	53,731.68
2646	DEL SOCORRO DE LA CRUZ, GUADALUPE	2006	TABASCO	0.20	1,791.06
2649	DIAZ DE LOS SANTOS, ARNULFO DEL CARMEN	2006	TABASCO	11.00	98,508.08
2650	DIAZ DE LOS SANTOS, FRANCISCO	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2651	DIAZ DE LOS SANTOS, MIGUEL	2006	TABASCO	1.50	13,432.92
2653	DIAZ FLORES, MARIA RUFINA	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2661	DIAZ TRUJILLO, DANIEL	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2662	DIAZ VAZQUEZ, ROMEO	2006	TABASCO	0.50	4,477.64
2663	DIONICIO HERNANDEZ, ANTONIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2665	DOMINGUEZ HIDALGO, JANET	2006	TABASCO	7.00	62,686.96
2668	ESPINOZA MENDEZ, FLORISEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2669	ESTEBAN ARGUELLES, JOAQUIN	2006	TABASCO	0.10	895.53
2670	FELIX MENDEZ, ANGEL MARIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2671	FERIA HERNANDEZ, AGUSTIN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2676	FUENTES SANCHEZ, ZOILA	2006	TABASCO	2.19	19,612.06
2678	GALLEGOS BAUTISTA, JOEL	2006	TABASCO	9.00	80,597.52
2679	GARCIA ALEJANDRO, GONZALO	2006	TABASCO	1.50	13,432.92
2680	GARCIA CHABLE, ELICEO ESAU	2006	TABASCO	7.00	62,686.96
2681	GARCIA DE LA CRUZ, FERNANDO	2006	TABASCO	5.00	33,582.30
2682	GARCIA EVIA, ELMER	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2690	GARCIA RUIZ, FRANCISCO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2691	GIL DE LA CRUZ, LUCIA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2693	GOMEZ JUAREZ, ARMANDO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2694	GOMEZ JUAREZ, JOSE MANUEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2696	GONZALEZ BECERRA, ESPERANZA	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2697	GONZALEZ GOMEZ, ROMAN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2699	GONZALEZ JIMENEZ, LOURDES	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2701	GONZALEZ OVANDO, ELADIO	2006	TABASCO	12.00	107,463.36
2706	GUTIERREZ CRUZ, FERNANDO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2707	GUTIERREZ GOMEZ, ANTONIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2709	HERNANDEZ ALCUDIA, JOSEFINA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2714	HERNANDEZ CRUZ, DENIS	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2718	HERNANDEZ GONZALEZ, ANDRES	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2722	HERNANDEZ HERNADEZ, VICTOR BENJAMIN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40

2724	HERNANDEZ LOPEZ, HUMBERTO	2006	TABASCO	0.40	3,582.11
2729	HERNANDEZ ORTIZ, ANGEL	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2730	HERNANDEZ ORTIZ, CATALINO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2731	HERNANDEZ PEREZ, RONALDO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2732	HERNANDEZ RAMIREZ, JENNI	2006	TABASCO	25.00	223,882.00
2733	HERNANDEZ REYES, ROSARIO	2006	TABASCO	8.00	71,642.24
2734	HERNANDEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2735	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN JOSE	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2736	HERNANDEZ RODRIGUEZ, NATIVIDAD	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2739	HERNANDEZ SALVATIERRA, ELDA	2006	TABASCO	2.60	23,283.73
2743	ISLAS GAONA, ALBERTO	2006	TABASCO	1.80	16,119.50
2749	JIMENEZ GUTIERREZ, JOSEFA	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2750	JIMENEZ GUTIERREZ, MATILDE	2006	TABASCO	3.00	26,865.84
2751	JIMENEZ HERNANDEZ, ALMA GLORIA	2006	TABASCO	4.00	35,821.12
2752	JIMENEZ SALVADOR, MANUEL ANTONIO	2006	TABASCO	9.00	80,597.52
2754	JIMENEZ VERA, CAMILO	2006	TABASCO	3.00	26,865.84
2760	JUAREZ LANDERO, ALVARO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2761	JUAREZ MONTUY, MARIA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2762	JUAREZ TORRES, ALMA GLORIA	2006	TABASCO	8.00	71,642.24
2763	JUAREZ VELAZQUEZ, MIGUEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2765	LAMOYI MAGAÑA, MARIA DE JESUS	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2769	LEZAMA SUAREZ, FELIPE DE JESUS	2006	TABASCO	20.00	179,105.60
2771	LOPEZ ALVAREZ, GUADALUPE	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2774	LOPEZ ESPINOZA, JUAN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2775	LOPEZ FLORES, ABELARDO	2006	TABASCO	3.50	31,343.48
2776	LOPEZ GARCIA, SIXTO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2778	LOPEZ GOMEZ, JESUS	2006	TABASCO	7.00	62,686.96
2779	LOPEZ LEON, MARIA DEL CARMEN	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2781	LOPEZ LOPEZ, GUADALUPE	2006	TABASCO	2.50	22,388.20
2782	LOPEZ LOPEZ, MAYOLI	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2783	LOPEZ LOPEZ, PORFIRIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2784	LOPEZ MARTINEZ, ROMAN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2787	LOPEZ NUÑEZ, DANIEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2788	LOPEZ PEREZ, EDESIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2789	LOPEZ PEREZ, GILBERTO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2790	LOPEZ PEREZ, HERNAN REYES	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2791	LOPEZ PEREZ, HILARIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2792	LOPEZ PEREZ, ROSARIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2794	LOPEZ RICARDEZ , ALEJANDRA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2796	LOPEZ SANCHEZ, CARLOS	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2799	LOPEZ SANCHEZ, MANUEL	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2801	LOPEZ VICENTE, FELICIANO	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2806	MARQUEZ JIMENEZ, OLIVER	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2808	MARTINEZ CASTELLANOS, ARTEMIO	2006	TABASCO	7.00	62,686.96
2809	MARTINEZ DIAZ, JOSE DEL CARMEN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2811	MARTINEZ LAMOYI, JOSE ROBERTO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40

2813	MARTINEZ, RAUL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2814	MATEOS CRUZ, MARINA	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2817	MAYO CRUZ, JOEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2818	MAYO MENDEZ, VANESSA	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2820	MAZARIEGO ARIAS, CANDELARIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2822	MAZARIEGO LAUREANO, LORETO	2006	TABASCO	17.00	152,239.76
2824	MAZARIEGO SANCHEZ, INOCENTA	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2828	MENDEZ JIMENEZ, CELERINO	2006	TABASCO	9.00	80,597.52
2829	MENDEZ LOPEZ, FLORA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2830	MENDEZ LUNA, ALEJANDRO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2831	MENDEZ LUNA, MANUEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2832	MENDEZ OSORIO, NORMA	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2834	MENDEZ SANCHEZ, ADOLFO	2006	TABASCO	12.00	107,463.36
2835	MENDEZ SANCHEZ, ARTURO	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2837	MENDEZ ZAMUDIO, RAMIRO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2838	MENDEZ, AGUSTIN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2839	MENDEZ, AIDA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2843	METELIN, ROMAN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2845	MONDRAGON HERNANDEZ, JESUS	2006	TABASCO	8.00	71,642.24
2846	MONTALVO LOPEZ, GERMAN	2006	TABASCO	0.50	4,477.64
2847	MONTEJO AGUILAR, MARTIN	2006	TABASCO	2.50	22,388.20
2849	MONTEJO DE LA CRUZ, ROBERTO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2851	MONTERO HERNANDEZ, MARGARITO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2853	MORALES ANTONIO, CANDELARIA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2857	MORALES GARCIA, ANDRES	2006	TABASCO	7.00	62,686.96
2858	MORALES GOMEZ, ATILANO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2860	MORALES OJEDA, ATILANO	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2861	MORALES ROMERO, MARIO ENRIQUE	2006	TABASCO	200.00	1,791,056.00
2862	MOSQUEDA CHAVARRIA, ALFREDO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2864	MOSQUEDA ECHAVARRIA, JOSE ASUNCION	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2865	MOSQUEDA LANDERO, DINA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2868	OBANDO, JUAN	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2876	OSORIO GARCIA, ELIEZER	2006	TABASCO	7.00	62,686.96
2884	OVANDO SANCHEZ, TIRZO	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2885	OVANDO SELVAN, MARIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2886	PACHECO DE SALAZAR, LUIS ROBERTO	2006	TABASCO	0.76	6,806.01
2887	PASCUAL MENDOZA, JOSE FRANCISCO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2888	PASCUAL, SECUNDINA	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2890	PEREZ CENTENO, DARBELIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2892	PEREZ DIAZ, FERNANDO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2893	PEREZ DIAZ, JOSE	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2898	PEREZ GUTIERREZ, NARCISO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2899	PEREZ GUZMAN, CARALAMPIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2900	PEREZ GUZMAN, SEBASTIAN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2903	PEREZ JIMENEZ, PASCUAL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2904	PEREZ LOPEZ, CARLOS	2006	TABASCO	1.50	13,432.92

2905	PEREZ LOPEZ, ELIGIO	2006	TABASCO	4.00	35,821.12
2907	PEREZ MOO, AIDA DEL CARMEN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2911	PEREZ PEREZ, ATILANO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2912	PEREZ PEREZ, GUADALUPE	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2914	PEREZ SALAZAR, JESUS	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2915	PEREZ SANCHEZ, GAVINO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2916	PEREZ SUAREZ, EVELIO	2006	TABASCO	8.00	71,642.24
2924	PRIEGO DE LA CRUZ, GREGORIO	2006	TABASCO	0.20	1,791.06
2926	QUE CRUZ, ARISTEO	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2927	QUE GOMEZ, ANGELINA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2928	QUEBEDO MAZARIEGO, ELPIDIA	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2930	QUEVEDO RAMOS, EUGENIO	2006	TABASCO	30.00	268,658.40
2931	RAMALES MARTINEZ, ATALO JUAN	2006	TABASCO	80.00	716,422.40
2933	RAMIREZ FARELO, REFUGIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2937	RAMIREZ RUIZ, JOSE LUIS	2006	TABASCO	13.88	124,299.29
2938	RAMIREZ RUIZ, LORENZA	2006	TABASCO	1.12	10,029.91
2945	RAMOS PAZ, MISAEL	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2948	RIOS PEREZ, MARIBEL	2006	TABASCO	21.00	188,060.88
2951	RODRIGUEZ CARRILLO, HEBERTO	2006	TABASCO	2.50	22,388.20
2954	RODRIGUEZ GIL, DOMINGO	2006	TABASCO	5.00	33,582.30
2955	RODRIGUEZ GIL, JORGE	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2957	RODRIGUEZ HERRA, PEDRO PABLO	2006	TABASCO	8.00	71,642.24
2958	RODRIGUEZ MARIN, CECILIA GUADALUPE	2006	TABASCO	10.00	89,552.80
2960	RODRIGUEZ MORALES, ROSALINO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2961	RODRIGUEZ SANCHEZ, MELCHOR	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2963	RODRIGUEZ, ENRIQUE	2006	TABASCO	6.00	53,731.68
2964	ROJAS SIERRA, ALFONSO	2006	TABASCO	0.50	4,477.64
2967	ROMERO CASTILLO, ERVIN	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2971	RUIZ SANCHEZ, JOSE	2006	TABASCO	3.20	28,656.90
2972	SALAZAR HERRERA, GUILERMO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2973	SALAZAR HERRERA, MANUEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2975	SANCHEZ AGUIRRE, ABEL	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2976	SANCHEZ AGUIRRE, GUSTAVO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2977	SANCHEZ AGUIRRE, SERGIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2978	SANCHEZ CRUZ, MARIANO	2006	TABASCO	1.00	8,955.28
2982	SANCHEZ MAGAÑA, FLORA	2006	TABASCO	2.00	17,910.56
2986	SANCHEZ PADILLA, NERIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2987	SANCHEZ PANADERO MORALES, JUAN	2006	TABASCO	11.03	98,776.74
2989	SANCHEZ, PABLO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
2991	SANTIAGO MATEOS, MARIA	2006	TABASCO	0.50	4,477.64
2998	SELVAN JAUREGUI, LUCIA	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
3007	SUAREZ FUENTES, RICARDO	2006	TABASCO	0.09	805.98
3009	SUCHITE AGUILAR, ERNESTO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
3011	TORRES LOPEZ, ARTURO	2006	TABASCO	32.00	286,568.96
3012	TORRES MAR, DELFINA	2006	TABASCO	20.00	179,105.60
3015	VALENZUELA JUAREZ, CARLOS ALBERTO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40

3016	VALENZUELA JUAREZ, TITO LIVIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
3018	VAZQUEZ JIMENEZ, SALATIEL	2006	TABASCO	3.50	31,343.48
3020	VAZQUEZ RAMOS, SANTOS	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
3026	VELAZQUEZ JUAREZ, TOMAS	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
3027	VELAZQUEZ MARTINEZ, VICENTA	2006	TABASCO	4.00	35,821.12
3028	VELAZQUEZ, ANTONIO	2006	TABASCO	5.00	44,776.40
3038	CEDILLO GARIBAY, MARIA LUISA	2006	TAMAULIPAS	115.00	1,029,857.20
3041	GARZA GUTIERREZ, MARIA DELIA	2006	TAMAULIPAS	45.00	402,987.60
3043	GONZALEZ GARZA, EDUARDO BENJAMIN	2006	TAMAULIPAS	30.00	268,658.40
3044	GONZALEZ SALINAS, JOSE ROMAN	2006	TAMAULIPAS	35.00	313,434.80
3048	SANTOS SIFUENTES, MARCO ANTONIO	2006	TAMAULIPAS	22.00	197,016.16
3050	VALLE DE CUESTAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	2006	TAMAULIPAS	18.71	167,553.29
3052	VILLARREAL TERAN, JUAN DE DIOS	2006	TAMAULIPAS	38.23	342,360.35
3055	PARADA LEAL, CIRILO	2006	TLAXCALA	0.73	4,903.02
3221	EJIDO TEKAL	2006	YUCATAN	238.00	903,509.78
3222	FOMENTO FORESTAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	2006	YUCATAN	500.00	3,504,240.00
3227	LARA OROPEZA, MIGUEL	2006	ZACATECAS	150.00	953,932.00
3235	GALLEGOS VALENCIANO, ADOLFO	2007	AGUASCALIENTES	6.00	55,829.28
3241	GUTIERREZ PADILLA, ANTONIO	2007	AGUASCALIENTES	5.00	45,070.50
3244	HERNANDEZ MARTINEZ, ERNESTO	2007	AGUASCALIENTES	5.00	46,524.40
3249	HORNEDO MARIN, CARLOS ALEJANDRO	2007	AGUASCALIENTES	20.00	186,097.60
3255	NAJERA MORENO, ARTURO	2007	AGUASCALIENTES	6.00	54,084.60
3262	ROMO DE VIVAR OLIVARES, EMMA	2007	AGUASCALIENTES	10.00	93,048.80
3263	ROMO DE VIVAR OLIVARES, GABRIEL	2007	AGUASCALIENTES	8.00	74,439.04
3269	RUIZ CHAVEZ, J. ALFREDO	2007	AGUASCALIENTES	5.00	45,070.50
3277	ZACARIAS CAMPOS, SABINO	2007	AGUASCALIENTES	5.00	45,070.50
3278	ZACARIAS SANCHEZ, J. GUADALUPE	2007	AGUASCALIENTES	6.00	54,084.60
3279	AGUILAR VILLANUEVA, ESTHER	2007	BAJA CALIFORNIA	20.00	139,573.20
3281	CARLOS RANGEL, JOSE	2007	BAJA CALIFORNIA	20.00	186,097.60
3282	CARLOS SANCHEZ, JOSE	2007	BAJA CALIFORNIA	20.00	186,097.60
3284	COTA ARCE, OSCAR	2007	BAJA CALIFORNIA	10.00	93,048.80
3285	DUARTE MAYTOREL, AMADO	2007	BAJA CALIFORNIA	10.00	69,786.60
3289	GOMEZ RAMIREZ, ALFREDO	2007	BAJA CALIFORNIA	150.00	1,395,732.00
3290	GUERRA RIOS, TRINIDAD	2007	BAJA CALIFORNIA	18.00	167,487.84
3291	LEON GUTIERREZ, CONSTANTINO	2007	BAJA CALIFORNIA	5.00	46,524.40
3295	MARTINEZ VELASCO, MARIA ESTHER	2007	BAJA CALIFORNIA	18.00	167,487.84
3297	RIVAS ALVAREZ, SANTIAGO	2007	BAJA CALIFORNIA	18.00	167,487.84
3299	SILVA COTA, GUILEBALDO	2007	BAJA CALIFORNIA	5.00	46,524.40
3303	AGUIRRE AGUIRRE, HUMBERTO	2007	CAMPECHE	50.00	465,244.00
3305	ALONZO SARAO, NILDA	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3310	ARCOS MENDEZ, FRANCISCO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3311	ARCOS MENDEZ, MARCOS	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3313	ARCOS VAZQUEZ, CRISTOBAL	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3314	ARCOS VAZQUEZ, NICOLAS	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3315	ARELLANO ARIAS, EUCARPIO	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3316	ARELLANO BAEZ, PASIANO	2007	CAMPECHE	12.00	111,658.56

3319	AYALA DORANTES, MIRNA FERNANDA	2007	CAMPECHE	100.00	930,488.00
3320	AYALA FILIGRANA, ADELITA MARIA	2007	CAMPECHE	200.00	1,860,976.00
3325	AYSA BERNAT, JULIO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3328	BENDERAS PEREZ, RAUL	2007	CAMPECHE	20.00	186,097.60
3332	BRITO COUHO, ALFONZO	2007	CAMPECHE	3.20	29,775.62
3339	CANCHE MISS, PAULINO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3342	CANUL UC, HUMBERTO	2007	CAMPECHE	3.00	27,914.64
3345	CARRILLO SAVALA, MARIA DE LA LUZ	2007	CAMPECHE	23.00	214,012.24
3346	CASTAÑEDA RAMOS, AURORA	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3348	CAUICH HUCHIN, ENRIQUE	2007	CAMPECHE	1.90	17,679.27
3349	CAUICH PUC, JOSE ANTONIO	2007	CAMPECHE	2.50	23,262.20
3350	CHAN COLLI, FLORENTINO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3358	COLLI CUEVAS, FELIPE	2007	CAMPECHE	26.00	241,926.88
3360	CONSTANTINO YAÑEZ, ISAIAS	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3363	CORREA CRUZ, MIGUEL	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3365	CRUZ, ANTONIO	2007	CAMPECHE	1.20	11,165.86
3366	DAMIAN CENTENO, MARIVEL	2007	CAMPECHE	15.00	139,573.20
3371	DAMIAN SANCHEZ, JORGE	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3376	DIAZ GONZALEZ, ASUNCION	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3377	DIAZ GUTIERREZ, ALVARO	2007	CAMPECHE	8.00	74,439.04
3385	DUEÑAS SOTO, GILBERTO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3388	DZIB SIMA, MARIA VICTORIA	2007	CAMPECHE	2.10	19,540.25
3404	EK CHI, JOSE AZAEL	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3410	ESQUIVEL TORRES, ALQUIMEDES	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3411	FALCON GIL, IDELFONSO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3415	FERRER CAPDEPON, GUSTAVO ENRIQUE	2007	CAMPECHE	247.60	1,946,451.33
3416	FERRER KURI, JORGE YAHIR ENRIQUE	2007	CAMPECHE	65.00	604,817.20
3417	FERRER, FRANCISCO	2007	CAMPECHE	12.00	111,658.56
3419	GALLARDO MENDO, ISAIAS	2007	CAMPECHE	2.40	22,331.71
3420	GARAY LOPEZ, MERCEDES	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3421	GARCIA CHAN, MAGDALENA	2007	CAMPECHE	20.00	186,097.60
3422	GARCIA GONZALEZ, MARIA CANDELARIA	2007	CAMPECHE	20.00	186,097.60
3424	GARCIA MORTEO, INES	2007	CAMPECHE	14.00	130,268.32
3425	GARCIA OJENDES, JUAN ANTONIO	2007	CAMPECHE	6.00	55,829.28
3426	GARCIA RAMIREZ, IGNACIO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3427	GARCIA SANCHEZ, ALVARO	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3429	GARCIA SANCHEZ, ELEAZAR	2007	CAMPECHE	9.00	83,743.92
3431	GARCIA SANCHEZ, JAIME	2007	CAMPECHE	25.00	232,622.00
3432	GARCIA SAUCEDO, MARCOS	2007	CAMPECHE	20.00	186,097.60
3433	GARCIA SOSA, FERMIN	2007	CAMPECHE	100.00	930,488.00
3438	GOMEZ GOMEZ, JUAN ANTONIO	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3442	GUTIERREZ GOMEZ, MIGUEL	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3446	GUZMAN LOPEZ, FABIANA	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3448	HERNANDEZ ESPINOZA, OMAR	2007	CAMPECHE	29.86	277,843.72
3449	HERNANDEZ GARCIA, MIGUEL	2007	CAMPECHE	20.00	186,097.60
3451	HERNANDEZ HERNANDEZ, RUPERTO	2007	CAMPECHE	9.00	83,743.92

3452	HERNANDEZ HERNANDEZ, VICTOR	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3453	HERNANDEZ JIMENEZ, ONOSIFERO	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3454	HERNANDEZ LIONES, HOMERO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3455	HERNANDEZ LOPEZ, JORGE	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3457	HERNANDEZ MARTINEZ, JOAQUIN	2007	CAMPECHE	100.00	930,488.00
3460	HERRERA RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3461	HIDALGO REYES, JOSE SERGIO	2007	CAMPECHE	14.00	130,268.32
3469	JIMENEZ DIAZ, JUAN JOSE	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3470	JIMENEZ HERNANDEZ, LUCIO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3473	JIMENEZ PEREZ, ISIDRO	2007	CAMPECHE	0.30	2,791.46
3476	JIMENEZ PEREZ, JOSE ALFREDO	2007	CAMPECHE	1.40	13,026.83
3479	JIMENEZ ZACARIAS, FIDELINA	2007	CAMPECHE	9.00	83,743.92
3481	JUNCO CASANOVA, CESARIO	2007	CAMPECHE	20.00	186,097.60
3484	LANDA PANO, CECILIO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3485	LARA CRUZ, BENJAMIN	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3486	LOPEZ ALFARO, RAUL	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3488	LOPEZ DIAZ, NICOLAS	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3491	LOPEZ JIMENEZ, RAMON	2007	CAMPECHE	16.00	148,878.08
3492	LOPEZ MAYO, ROBERTO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3493	LOPEZ MENDEZ, ARMANDO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3496	LOPEZ MORALES, MARIA	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3499	LOPEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3503	MACEDO FLORES, MARCELA	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3504	MACEDO FLORES, TRINIDAD	2007	CAMPECHE	2.30	21,401.22
3505	MANEJO INTEGRADO DE LA MONTAÑA, S.C. DE R.L. DE C.V.	2007	CAMPECHE	530.00	4,931,586.40
3506	MAR RODRIGUEZ, RAMIRO	2007	CAMPECHE	20.00	186,097.60
3507	MARQUEZ SANCHEZ, PEDRO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3510	MARTINEZ HERNANDEZ, VICTOR	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3518	MENDEZ ALVARO, SEBASTIAN	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3519	MENDEZ DIAZ, HUMBERTO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3520	MENDEZ DIAZ, MARIANO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3521	MENDEZ MARTINEZ, MAGDALENA	2007	CAMPECHE	8.00	74,439.04
3522	MENDEZ OLETA, FERNANDO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3523	MENDOZA CAMPOS, FEBRONIO	2007	CAMPECHE	75.00	697,866.00
3524	MIRANDA MORENO, SEBASTIANA	2007	CAMPECHE	3.00	27,914.64
3525	MIS PECH, ARMANDO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3528	MONTEJO ARCOS, ANDRES	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3529	MONTEJO BASQUEZ, MIGUEL	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3532	MONTEJO VASQUEZ, NICOLAS	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3534	MONTERO MAGDALENO, JUAN	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3543	MORENO HERNANDEZ, JUAN MANUEL	2007	CAMPECHE	8.00	74,439.04
3544	MORENO MENDOZA, ARTURO ENRIQUE	2007	CAMPECHE	140.00	1,302,683.20
3545	MORENO PEREZ, SIPRIANO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3549	N.C.P.E. JUAN DE LA BARRERA	2007	CAMPECHE	113.50	1,056,103.88
3554	NUEVA LAGUNA BLANCA, S.A. DE C.V.	2007	CAMPECHE	200.00	1,860,976.00
3560	ORTIZ CAMACHO, JAIME	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40

3566	PEREZ CHAVARRIA, CRESCENCIO	2007	CAMPECHE	100.00	930,488.00
3567	PEREZ CRUZ, ERNESTO	2007	CAMPECHE	0.40	3,721.95
3571	PEREZ RAMIREZ, HIPOLITO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3574	PRIEGO JIMENEZ, JUAN ULISES	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3575	PRIEGO RIVERO, ALBERTO	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3591	RIVERA HERRERA, LEANDRO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3592	RIVERA HERRERA, MA. EUGENIA	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3593	RIVERA LOPEZ, CARLOS	2007	CAMPECHE	15.00	139,573.20
3601	SAN JUAN RIVERA, REGINO	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3602	SAN JUAN RIVERA, SIMON	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3605	SANCHEZ GUZMAN, FRANCISCO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3607	SANCHEZ LOPEZ, AGUSTIN	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3608	SANCHEZ MENDEZ, MOISES	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3614	SIFOECO SISTEMAS FORESTALES ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.	2007	CAMPECHE	110.00	1,023,536.80
3616	SILVA MALDONADO, ANTONIO	2007	CAMPECHE	8.00	55,829.28
3618	TRINIDAD FELIX, JUSTINO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3626	VARELA PACHECO, MIGUEL	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3627	VAZQUEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3631	VERA RAMIREZ, RUBEN	2007	CAMPECHE	5.00	46,524.40
3632	VILLARINO ESPADAS, ERMILO HUMBERTO	2007	CAMPECHE	100.00	930,488.00
3637	ZAMUDIO LEON, PEDRO	2007	CAMPECHE	93.00	865,353.84
3639	ZAPATA PEREZ, RAYMUNDO	2007	CAMPECHE	10.00	93,048.80
3643	ABARCA ARGUELLO, MARINA	2007	CHIAPAS	51.00	474,548.88
3644	ACOSTA SOLIS, ROBESTEIN	2007	CHIAPAS	5.15	35,940.10
3645	AGUILAR MAYORGA, JORGE ANTONIO	2007	CHIAPAS	14.00	130,268.32
3646	ALEJANDRO GONZALEZ, SANTIAGO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3647	ALEJANDRO VILLARREAL, MATEO	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3648	ALFARO ORANTES, JAVIER	2007	CHIAPAS	30.00	209,359.80
3650	ALVAREZ HERNANDEZ, FRANCISCO	2007	CHIAPAS	100.00	697,866.00
3651	ALVAY MEZA, MIGUEL	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3652	ANGEL CHAVEZ, EFRAIN	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3653	ANGEL GUTIERREZ, ANA MARIA MINERVA	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3654	ANGEL GUTIERREZ, JUANITA YOLANDA	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3655	ANGEL GUTIERREZ, MA. MAGDALENA	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3656	ANGEL GUTIERREZ, MARGOT	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3659	BALBOA JIMENEZ, ANGEL	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3660	BALBOA, SAMUEL	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3665	BERNSTORFF PEREZ, EVERARDO	2007	CHIAPAS	45.00	314,039.70
3666	CAL Y MAYOR GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3667	CAMACHO PIMIENTA, WENCESLAO	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3670	CARTAGENA ALVAREZ, FLABIO	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3671	CARTAGENA ALVAREZ, FLABIO	2007	CHIAPAS	20.00	186,097.60
3678	CASTRO REYES, RODULFO	2007	CHIAPAS	8.00	55,829.28
3680	CERNUDA RAMOS, AUBERT	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3681	CETINA MOSCOSO, CARLOS RAUL	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3684	CONTRERAS LOPEZ, JOSEFINA	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40

3686	CORONEL VARGAS, JUAN	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3687	CORZO ESPINOZA, ASUNCION ROSALINDA	2007	CHIAPAS	5.24	48,757.57
3692	CRUZ GUTIERREZ, ROBERTO DE JESUS	2007	CHIAPAS	21.00	189,296.10
3694	CRUZ OVANDO, ELIAS	2007	CHIAPAS	5.15	35,940.10
3696	CULEBRO VENTURA, MARIO	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3698	DE LA CRUZ AGUILAR, JOAQUIN	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3700	DESARROLLO RURAL DE LOS ALTOS DE CHIAPAS, S.P.R. DE R.L.	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3701	DIAZ HERNANDEZ, SOCORRO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3702	DIAZ PEREZ, NELSON	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3705	EJIDO CHAMULAPITA	2007	CHIAPAS	85.00	593,186.10
3707	EJIDO EL ZAPOTE	2007	CHIAPAS	103.00	718,801.98
3715	EJIDO NUEVA MORELIA	2007	CHIAPAS	96.00	669,951.36
3718	EJIDO NUEVO PLAN DE AYALA	2007	CHIAPAS	30.00	209,359.80
3719	EJIDO NUEVO VERACRUZ	2007	CHIAPAS	27.00	251,231.76
3720	EJIDO PRIMERO DE MAYO	2007	CHIAPAS	50.00	348,933.00
3721	EJIDO SAN JUAN PANAMA	2007	CHIAPAS	173.00	1,207,308.18
3722	EJIDO SINALOA	2007	CHIAPAS	16.12	112,496.00
3724	EJIDO XOCHIMILCO-RAYMUNDO ENRIQUES	2007	CHIAPAS	64.00	446,634.24
3725	ELORZA SANCHEZ, RUBEN DARIO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3726	ESCOBAR GOMEZ, TRINIDAD	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3730	ESQUINCA CAMACHO, OSCAR GABRIEL	2007	CHIAPAS	4.00	37,219.52
3731	ESTRELLA GARCIA, ARIANA SAC-NICTE	2007	CHIAPAS	30.00	209,359.80
3732	FERNANDEZ INTRIAGO, ROCIO	2007	CHIAPAS	60.00	558,292.80
3733	FERNANDEZ PASCUAL, MARIA GUADALUPE	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3736	FLORES ESTRADA, OROZCO	2007	CHIAPAS	10.01	69,856.39
3737	GALVEZ GARCIA, TITO ROGER	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3738	GALVEZ MORALES, JAIME	2007	CHIAPAS	80.00	558,292.80
3742	GARCIA ORTIZ, PABLO	2007	CHIAPAS	13.00	120,963.44
3744	GARCIA SURIAN, NEHEMIAS	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3748	GOMEZ ALFARO, MARIA EUGENIA	2007	CHIAPAS	100.00	697,866.00
3751	GOMEZ ARGUELLO, JORGE ARMIN	2007	CHIAPAS	20.00	139,573.20
3753	GOMEZ PABLO, ALBERTO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3755	GOMEZ URBINA, EMELIA	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3756	GONZALEZ ARRIAGA, FILOGONIO	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3759	GONZALEZ VAZQUEZ, ELIZABETH	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3767	GUERRERO LOPEZ, GERARDO INDOLFO	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3769	GUERRERO RUIZ, JOSE	2007	CHIAPAS	11.00	76,765.26
3771	GUILLEN RAMIREZ, JOSE DEMETRIO	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3773	GUILLERMO CONTRERAS, ARELIS	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3774	GUILLERMO PECH, GEREMIAS	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3778	HERNANDEZ CASAS, IRINEO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3779	HERNANDEZ JIMENEZ, HERADIO	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3780	HERNANDEZ PEREZ, MANUEL	2007	CHIAPAS	50.00	348,933.00
3781	HERNANDEZ PEREZ, MARGARITO	2007	CHIAPAS	7.00	65,134.16
3784	HERNANDEZ TORRES, JOSE	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30

3786	JIMENEZ LOPEZ, BELISARIO	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3787	JIMENEZ PEREZ, MARIA DE LOURDES	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3790	LARA ROMERO, TRINIDAD	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3791	LIEVANO AGUILAR, RICARDO	2007	CHIAPAS	15.00	104,679.90
3792	LIZAMA MORALES, JOAQUIN DE JESUS	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3794	LOPEZ ARCOS, MIGUEL	2007	CHIAPAS	50.00	465,244.00
3795	LOPEZ ARCOS, NICOLAS	2007	CHIAPAS	40.00	372,195.20
3796	LOPEZ CLEMENTE, HERNAN HORACIO	2007	CHIAPAS	15.00	104,679.90
3798	LOPEZ GIL, ARTURO	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3799	LOPEZ GIL, BENITO	2007	CHIAPAS	5.15	35,940.10
3800	LOPEZ GIL, HISMEY	2007	CHIAPAS	5.15	35,940.10
3803	LOPEZ HERNANDEZ, ELISEO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3805	LOPEZ JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3806	LOPEZ LOPEZ, FRANCISCO	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3807	LOPEZ MOGUEL, ROGELIO	2007	CHIAPAS	9.97	69,577.24
3808	LOPEZ SANCHEZ, ROQUE	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3811	LOPEZ VILLALOBOS, JOSE EDUARDO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3817	LUTTMANN MONTES, RICARDO ENRIQUE	2007	CHIAPAS	255.88	2,380,932.69
3821	MARTINEZ GALLEGOS, ROGELIO DE JESUS	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3826	MEJIAS JIMENEZ, LAZARO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3828	MENDEZ GOMEZ, CAMILO	2007	CHIAPAS	50.00	465,244.00
3829	MENDEZ PARDO, LAZARO	2007	CHIAPAS	6.00	41,871.96
3830	MENDOZA LOPEZ, VICTOR	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3832	MILLER SALINAS, HECTOR	2007	CHIAPAS	12.00	111,658.56
3837	MORALES CRUZ, RAMIRO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3840	MORALES HERNANDEZ, JESUS	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3843	MORENO SALVATIERRA, JUVENCIO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3844	MOSCOZO GUTIERREZ, GLORIA	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3847	NUCAMENDI PETRIS, CARLOS ANTOLIN	2007	CHIAPAS	15.00	104,679.90
3848	OBRADOR OLAN, ESTEBAN RAMON	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3849	OBRADOR OLAN, JOSE JESUS	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3853	OPERADORA DE CREDITO Y REPRESENTACION COMERCIAL, S.C. DE R.L.	2007	CHIAPAS	25.00	232,622.00
3854	ORANTES CASTILLEJOS, OCTAVIO	2007	CHIAPAS	21.00	146,551.86
3856	ORANTES RUIZ, MARTHA	2007	CHIAPAS	55.00	383,826.30
3857	ORTIZ DIAZ, ARTURO	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3858	OVANDO CLEMENTE, OLIVER	2007	CHIAPAS	5.15	35,940.10
3859	PABLO OVILLA, SALATIEL	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3860	PADILLA SIMUTA, RAYMUNDO	2007	CHIAPAS	7.00	48,850.62
3863	PEÑA OJEDA, RICARDO ESTEBAN	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3864	PEREZ ALVAREZ, PETRONA	2007	CHIAPAS	7.00	48,850.62
3867	PEREZ CLEMENTE, GILBERT	2007	CHIAPAS	5.15	35,940.10
3872	PEREZ HERNANDEZ, TERESA	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3878	PEREZ MORALES, SANTIAGO	2007	CHIAPAS	6.37	59,272.09
3879	PEREZ PEREZ, BETY	2007	CHIAPAS	6.50	60,481.72
3880	PEREZ PEREZ, LUIS	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30

3884	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CABELLO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	2007	CHIAPAS	100.00	930,488.00
3886	RAMOS SANCHEZ, SEVERO	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3893	ROBLES VILLATORO, JOSE EFRAIN	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3897	RODAS PEREZ, JOSE	2007	CHIAPAS	3.00	27,914.64
3898	RODRIGUEZ MEJIA, MARTIN	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3900	RODRIGUEZ ROMERO, MAGDALENO	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3906	RUIZ RUIZ, HUMBERTO CONSUELO	2007	CHIAPAS	100.00	697,866.00
3908	SANCHEZ CRUZ, FILADELFO	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3910	SANGEADO SANGEADO, MIGUEL ABERLAY	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3912	SCHLIE GUZMAN, OTON	2007	CHIAPAS	0.60	5,582.93
3914	SETZER CASTELLANOS, GUSTAVO ELMAR	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3915	SETZER CASTELLANOS, RICARDO ERICH	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3919	SOLORZANO GUILLEN, PEDRO ANTONIO	2007	CHIAPAS	25.00	174,466.50
3927	TREJO RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3928	UTRILLA CASTELLANOS, JORGE ARTURO	2007	CHIAPAS	10.00	93,048.80
3931	VALENCIA RIOS, ESTHER	2007	CHIAPAS	15.00	104,679.90
3932	VALENCIA RIOS, MARGARITA	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3933	VASQUEZ MARROQUIN, ROLANDO	2007	CHIAPAS	7.00	65,134.16
3935	VAZQUEZ MEDINA, ROSENDA	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3936	VAZQUEZ MERIDA, ASUNCION	2007	CHIAPAS	8.00	55,829.28
3944	VELASQUES MASARIEGO, ARON	2007	CHIAPAS	5.00	34,893.30
3945	YAMAMOTO MARTINEZ, BALBINA	2007	CHIAPAS	14.00	130,268.32
3946	ZAMORA BUSTAMANTE, BLAS	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3947	ZAMORA MARTINEZ, MARCO POLO	2007	CHIAPAS	10.00	69,786.60
3948	ZAPATA PEREZ, MARIO HUMBERTO	2007	CHIAPAS	30.45	283,333.60
3950	ZURIAN ALPUCHE, DORCA	2007	CHIAPAS	5.00	46,524.40
3965	VALENCIA DOMINGUEZ, RAUL ANTONIO	2007	CHIHUAHUA	9.00	83,743.92
4097	VALLADARES OCHOA, JORGE	2007	COLIMA	15.00	139,573.20
4100	COMUNIDAD INDIGENA SAN LORENZO ACOPILCO	2007	DISTRITO FEDERAL	5.00	46,524.40
4102	EJIDO SAN ANDRES TOTOLTEPEC	2007	DISTRITO FEDERAL	5.00	46,524.40
4192	EJIDO LA NUEVA CUADRILLA	2007	GUERRERO	85.04	791,287.00
4200	JUSTO HERRERA, HECTOR	2007	GUERRERO	150.00	1,395,732.00
4202	LEYVA TREJO, MARIA ZENAIDA	2007	GUERRERO	13.23	123,103.56
4207	ROSALES RAMIREZ, AGUSTIN	2007	GUERRERO	29.98	278,960.30
4208	VELEZ ARCOS, CIRILA EVA	2007	GUERRERO	18.43	171,488.94
4212	BARRERA ESCOBAR, GENARO	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40
4214	CASTILLO MONTAÑO, MATIAS	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40
4215	CHAVEZ NOCHEBUENA, JUSTINO	2007	HIDALGO	30.00	279,146.40
4224	DE LA ROSA FLORES, IRINEO FRANCISCO	2007	HIDALGO	22.95	213,547.00
4231	EJIDO ZAPOCOATLAN	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40
4238	HERNANDEZ ANGELES, FILOGONIO	2007	HIDALGO	9.00	83,743.92
4239	HERNANDEZ ANGELES, PROCOPIO	2007	HIDALGO	10.00	93,048.80
4252	LOPEZ RIVERA, ANGEL AMBROSIO	2007	HIDALGO	30.00	279,146.40
4254	MALDONADO MARTINEZ, GUILLERMO	2007	HIDALGO	10.00	93,048.80
4257	MARTINEZ RUBIO, JUAN	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40

4259	OAXACA HERNANDEZ, TOMAS	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40
4260	OLGUIN OLIVA, ROBERTO	2007	HIDALGO	15.00	139,573.20
4262	OLVERA LOPEZ, ABRAHAM	2007	HIDALGO	15.00	139,573.20
4264	PEREZ BALDERAS, VENANCIA	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40
4268	PEREZ SOLIS, JUSTINO	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40
4269	PESMATEPETL, S.C. DE C.V.	2007	HIDALGO	7.00	65,134.16
4270	RAMIREZ HERNANDEZ, JESUS	2007	HIDALGO	5.00	46,524.40
4273	ROJO HERNANDEZ, RICARDO	2007	HIDALGO	10.00	93,048.80
4279	AGUILAR MONTES, GUILLERMINA	2007	JALISCO	15.00	139,573.20
4290	COVARRUBIAS PEDROZA, CRISTINA	2007	JALISCO	1.97	18,330.61
4291	CUELLAR GARCIA, MARIA EUGENIA	2007	JALISCO	30.00	279,146.40
4292	CUSI ALLIEVI, MARIA PIA GUADALUPE NAIR	2007	JALISCO	20.00	186,097.60
4296	GARCIA DE ALBA AGUILAR, RAFAEL	2007	JALISCO	40.00	372,195.20
4298	GARCIA GARCIA, HORTENCIA	2007	JALISCO	14.00	130,268.32
4302	GONZALEZ TORRES, IGNACIO	2007	JALISCO	19.00	176,792.72
4304	GUZMAN LOPEZ, SANTIAGO	2007	JALISCO	10.00	93,048.80
4305	HERNANDEZ VAZQUEZ, DANIEL	2007	JALISCO	0.19	1,767.93
4310	LORENZANA GOMEZ, JESUS	2007	JALISCO	5.30	49,315.86
4311	MACIEL MONROY, JAVIER	2007	JALISCO	2.46	22,890.00
4312	MAGALLANES LOPEZ, PAULA	2007	JALISCO	30.00	279,146.40
4316	MEJIA RAYA, JOSE LUIS	2007	JALISCO	8.00	74,439.04
4317	MOJARRO FRIAS, MARIA DEL PILAR	2007	JALISCO	20.00	139,573.20
4318	MONTES VELADOR, JOSE MANUEL	2007	JALISCO	0.12	1,116.59
4319	MORALES GARCIA, FRANCISCO	2007	JALISCO	5.00	46,524.40
4321	OCHOA GARCIA, MANUEL	2007	JALISCO	21.40	199,124.43
4322	OROZCO ALCALA, FRANCISCO JABIER	2007	JALISCO	2.76	25,681.47
4325	PARTIDA OROZCO, SERGIO	2007	JALISCO	100.00	930,488.00
4329	PONCE RODRIGUEZ, ALFONSO	2007	JALISCO	50.00	465,244.00
4331	RAVELERO GONZALEZ, JAVIER	2007	JALISCO	25.00	225,352.50
4332	RAVELERO GONZALEZ, JOSE	2007	JALISCO	11.00	99,155.10
4334	REYNOSO LEON, TERESA	2007	JALISCO	45.00	418,719.60
4340	TAVAREZ ONTIVEROS, JOSE ISABEL	2007	JALISCO	10.00	93,048.80
4345	ZAMORA VILLALVAZO, LETICIA	2007	JALISCO	2.93	27,263.30
4348	BASTIDA COLIN, ANGEL	2007	MEXICO	32.00	297,756.16
4351	CEDILLO CARMONA, ALMA NORMA	2007	MEXICO	5.00	46,524.40
4355	EJIDO SAN MIGUEL XOLCO	2007	MEXICO	15.00	139,573.20
4357	FLORES PEÑA, VALENTE	2007	MEXICO	5.00	46,524.40
4359	JAIMES MACEDO, BULMARO	2007	MEXICO	10.00	93,048.80
4360	MARIANO CRISTOBAL, ANTONIO	2007	MEXICO	2.10	19,540.25
4363	MEDINA ARZATE, JOSE LUIS	2007	MEXICO	50.00	465,244.00
4366	ORTEGA DIAZ, CELSO	2007	MEXICO	7.75	69,859.28
4370	POSADAS GARCIA, FRANCISCO	2007	MEXICO	5.50	51,176.84
4371	RAFAEL ESPINDOLA, JOSE	2007	MEXICO	12.26	110,512.87
4376	VILLA VILLA, ROBERTO	2007	MEXICO	5.00	45,070.50
4388	VILCHIS VALDEZ, ALFONSA	2007	MEXICO	0.90	8,374.39
4389	ABUD VALIENTE, GUADALUPE	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40

4390	ALCARAZ AVILES, JESUS	2007	MICHOACAN	10.00	93,048.80
4391	ALCARAZ GALLEGOS, DIONICIO	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4392	ALONSO SANTOELLO, ALEJANDRO	2007	MICHOACAN	1.74	15,684.53
4394	ANAYA RAMIREZ, CELEDONIA	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4395	ARROYO CERVANTEZ, ALFREDO	2007	MICHOACAN	30.30	281,937.86
4397	AVELLANEDA BORJA, FELICIANO	2007	MICHOACAN	50.00	465,244.00
4398	BALTAZAR MIRANDA, JOSE	2007	MICHOACAN	0.80	7,211.28
4399	BANDERAS MONDRAGON, JUAN MANUEL	2007	MICHOACAN	5.00	45,070.50
4401	BARRERA ALEJANDRE, GABINA	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4402	BEDOLLA SANTOYO, EVODIO	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4404	BERNAL GALLEGOS, JOSE JOAQUIN	2007	MICHOACAN	5.33	49,595.01
4409	CAMPOS REYES, CALIXTA	2007	MICHOACAN	10.00	90,141.00
4410	CARBAJAL SOTO, AMANDO	2007	MICHOACAN	20.00	186,097.60
4411	CARBAJAL SOTO, AMANDO	2007	MICHOACAN	60.00	558,292.80
4415	CASTRO NAVA, DOMINGA	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4416	CORTES VIEYRA, FRANCISCO JAVIER	2007	MICHOACAN	10.00	69,786.60
4421	DELGADO MUÑOS, SALVADOR	2007	MICHOACAN	15.00	139,573.20
4427	DIAZ AVALOS, RAUL	2007	MICHOACAN	20.00	180,282.00
4429	EJIDO BUENOS AIRES	2007	MICHOACAN	60.00	558,292.80
4433	EJIDO JUNGAPEO	2007	MICHOACAN	10.00	93,048.80
4435	EJIDO MELCHOR OCAMPO	2007	MICHOACAN	100.00	901,410.00
4436	EJIDO MORELOS	2007	MICHOACAN	7.84	72,950.26
4438	EJIDO OTZUMATLAN RIO DE PARRAS	2007	MICHOACAN	27.52	256,070.30
4439	EJIDO PUCUATO	2007	MICHOACAN	4.86	45,221.72
4440	EJIDO SANTIAGO UNDAMEO	2007	MICHOACAN	5.40	50,246.35
4441	ESPINOZA GARCIA, ALEJANDRO	2007	MICHOACAN	0.04	360.56
4444	FLORES VILLA, MARIA CARMEN	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4445	GALLEGOS VALLE, RAUL	2007	MICHOACAN	20.00	180,282.00
4446	GAMIÑO CALVO, PEDRO	2007	MICHOACAN	5.00	45,070.50
4447	GAMIÑO CORONA, J. GUADALUPE	2007	MICHOACAN	5.00	45,070.50
4450	GARCIA RAMOS, BERNARDO	2007	MICHOACAN	6.00	55,829.28
4452	GARCIA URRUTIA, GREGORIO	2007	MICHOACAN	5.50	51,176.84
4453	GOMEZ REYES, ANTONIO	2007	MICHOACAN	20.00	180,282.00
4457	GONZALEZ TORRIJO, RAYMUNDO	2007	MICHOACAN	5.16	48,013.18
4458	HERNANDEZ GARNICA, JOSE	2007	MICHOACAN	10.00	93,048.80
4461	HERRERA GOMEZ, JOSE ANTONIO	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4462	INFANTE GARCIA, LEODEGARIO	2007	MICHOACAN	10.00	93,048.80
4473	MADRIGAL MORENO, VICTOR HUGO	2007	MICHOACAN	17.00	158,182.96
4474	MARTINEZ DUARTE, ELISEO	2007	MICHOACAN	9.67	89,978.19
4482	MONTIEL SANCHEZ, JOSE	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4486	OTEIZA FIGAREDO, GERMAN	2007	MICHOACAN	10.00	69,786.60
4489	PATIÑO JURADO, EMIGDIO ATALO	2007	MICHOACAN	0.81	7,536.95
4491	PONCE MONROY, DIEGO	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4499	ROJAS RAMOS, J. CARMEN	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4506	RUIZ BARRERA, RUFINO	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4507	SAAVEDRA BERNABE, J. CARLOS	2007	MICHOACAN	6.20	57,690.26

4510	SALINAS SAUCEDO, TARSICIO	2007	MICHOACAN	100.00	901,410.00
4513	SANDOVAL MAGAÑA, AURELIO	2007	MICHOACAN	25.00	232,622.00
4514	SANTANA MARTINEZ, JAIME	2007	MICHOACAN	1.65	14,873.27
4519	SERRATO SUAREZ, FRANCISCO	2007	MICHOACAN	10.00	90,141.00
4520	SOTO LUNA, FRANCISCO	2007	MICHOACAN	7.52	69,972.70
4522	TORRES TELLO, LUIS	2007	MICHOACAN	21.84	203,218.58
4523	ULLOA MONDRAGON, LUIS	2007	MICHOACAN	25.00	232,622.00
4524	VALENCIA ALVAREZ, MARCELO	2007	MICHOACAN	50.00	465,244.00
4527	VARGAS ORTEGA, RAMON	2007	MICHOACAN	15.00	139,573.20
4529	VELAZQUEZ ROJAS, BALTAZAR	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4534	VILLICAÑA TORREBLANCA, SARA	2007	MICHOACAN	20.00	139,573.20
4538	ZARATE PEREZ, JESUS	2007	MICHOACAN	5.00	46,524.40
4539	ZETINA ARROYO, TOBIAS	2007	MICHOACAN	3.25	29,295.83
4543	ARTEAGA ORTIZ, JULIO CESAR	2007	NAYARIT	18.00	167,487.84
4544	AVALOS LOPEZ, JUAN MANUEL	2007	NAYARIT	6.00	55,829.28
4545	BRACAMONTES CEBALLOS, FELIPE	2007	NAYARIT	10.00	93,048.80
4548	DOMINGUEZ PERALTA, JUANA	2007	NAYARIT	5.00	46,524.40
4549	EJIDO EL AGUACATE	2007	NAYARIT	40.00	279,146.40
4551	ESPINOZA PANIAGUA, EFRAIN	2007	NAYARIT	5.00	34,893.30
4554	GUERRERO NAVIDAD, JOSE	2007	NAYARIT	5.00	34,893.30
4555	GUERRERO RUIZ, JOSE LUIS	2007	NAYARIT	5.00	34,893.30
4560	PEREZ DE LA PAZ, JUAN JOSE	2007	NAYARIT	8.00	74,439.04
4561	RAMIREZ NUÑO, LAURA ELENA	2007	NAYARIT	30.00	279,146.40
4565	RON GRADILLA, JOSE MARIA	2007	NAYARIT	10.00	93,048.80
4568	SILVA GUERRA, AUSTREBERTO	2007	NAYARIT	5.00	34,893.30
4569	VILLA LOPEZ, SATURNINA	2007	NAYARIT	24.00	167,487.84
4841	EJIDO 21 DE MAYO	2007	QUINTANA ROO	20.00	186,097.60
4842	EJIDO 21 DE MAYO	2007	QUINTANA ROO	38.00	265,189.08
4843	EJIDO ALTAMIRANO	2007	QUINTANA ROO	65.00	453,612.90
4844	EJIDO ALTOS DE SEVILLA	2007	QUINTANA ROO	46.00	428,024.48
4846	EJIDO BETANIA	2007	QUINTANA ROO	47.00	437,329.36
4847	EJIDO BLASILLO	2007	QUINTANA ROO	129.00	900,247.14
4848	EJIDO CHUNHUAS	2007	QUINTANA ROO	83.00	579,228.78
4849	EJIDO CHUNYAXCHE Y ANEXOS	2007	QUINTANA ROO	231.00	1,612,070.46
4856	EJIDO GREGORIO MENDEZ MAGAÑA	2007	QUINTANA ROO	56.00	521,073.28
4860	EJIDO MANUEL AVILA CAMACHO	2007	QUINTANA ROO	34.30	239,368.04
4865	EJIDO NUEVO ISRAEL	2007	QUINTANA ROO	144.00	1,004,927.04
4867	EJIDO POLYUC	2007	QUINTANA ROO	100.00	697,866.00
4870	EJIDO PRESIDENTE JUAREZ	2007	QUINTANA ROO	152.00	1,060,756.32
4874	EJIDO SABAN	2007	QUINTANA ROO	30.30	281,937.86
4876	EJIDO SAN ARTURO	2007	QUINTANA ROO	87.00	809,524.56
4879	EJIDO SAN ROMAN	2007	QUINTANA ROO	20.00	139,573.20
4880	EJIDO SANTA ELENA	2007	QUINTANA ROO	108.00	753,695.28
4881	EJIDO SANTA GERTRUDIS	2007	QUINTANA ROO	127.00	886,289.82
4882	EJIDO SANTA MARIA PONIENTE	2007	QUINTANA ROO	138.00	963,055.08
4883	EJIDO SIETE GATOS	2007	QUINTANA ROO	37.00	258,210.42

4884	EJIDO TACCHIVO	2007	QUINTANA ROO	77.00	537,356.82
4886	EJIDO TRAPICH	2007	QUINTANA ROO	30.00	209,359.80
4887	EJIDO VICTORIA	2007	QUINTANA ROO	79.00	551,314.14
4888	EJIDO X-CONHA	2007	QUINTANA ROO	42.00	390,804.96
4891	EJIDO YAXLEY	2007	QUINTANA ROO	295.00	2,058,704.70
4898	ZAVALA ESTRADA, EDUARDO	2007	QUINTANA ROO	20.00	186,097.60
4926	ARAUJO ANGULO, GLORIA CONCEPCION	2007	SINALOA	96.96	902,201.16
4931	BERRELLEZA CASTRO, GELACIO	2007	SINALOA	10.00	69,786.60
4932	BERRELLEZA CASTRO, HERMEREGILDO	2007	SINALOA	5.00	34,893.30
4935	BERRELLEZA CERVANTES, JESUS	2007	SINALOA	6.00	41,871.96
4937	BERRELLEZA ESCOBAR, JULIAN	2007	SINALOA	5.00	34,893.30
4938	BERRELLEZA ESCOBAR, SERGIO	2007	SINALOA	10.00	69,786.60
4946	COTA INSUNZA, ADOLFO	2007	SINALOA	5.00	34,893.30
4947	ESCAJADILLO IZAGUIRRE, TERESITA DEL NIÑO JESUS	2007	SINALOA	200.00	1,860,976.00
4964	REYES PONCE, ELENA ORALIA	2007	SINALOA	7.33	68,204.77
4982	SOTO QUIROS, SAUL	2007	SINALOA	2.27	21,122.08
4984	TORRES CHAVEZ, REYNA	2007	SINALOA	9.30	86,535.38
4987	ZAZUETA NORIEGA, MARIA MARTHA CELIDA	2007	SINALOA	65.62	610,586.23
4992	ACENCIO DE LA CRUZ, ALFONZO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
4995	AES JAVIER, MARTHA LIDIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
4996	AES JIMENEZ, ANGELA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
4997	AGUILAR ARCIA, MIGUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
4998	AGUILAR BAUTISTA, ESTRELLA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5002	AGUILAR PALMA, LUIS	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5006	ALCUDIA ARIAS, JAIME	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5007	ALCUDIA ARIAS, MARIA DEL CARMEN	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5008	ALCUDIA ARIAS, VICTALIA	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5009	ALCUDIA GOMEZ, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5012	ALEJANDRO GARCIA, ERASMO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5013	ALEJANDRO RAMIREZ, ARNULFO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5014	ALEJANDRO RAMIREZ, FELIPE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5016	ALEJANDRO RAMIREZ, VICTOR MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5018	ALEJO SANCHEZ, CRUZ	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5019	ALMEIDA ALMEIDA, URVANO	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5020	ALMEIDA FRIAS, ANDREA	2007	TABASCO	11.00	102,353.68
5022	ALMEIDA GARCIA, IRENE	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5023	ALMEIDA HERNANDEZ, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5024	ALOR MORALES, EDUARDO	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5025	ALVAREZ DE LOS SANTOS, DORA ALICIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5026	ALVAREZ FALCON, MAURO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5027	ALVAREZ GOMEZ, LUCAS	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5028	ALVAREZ GOMEZ, REFUGIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5029	ALVAREZ JIMENEZ, ALFONSO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5040	AQUINO SANCHEZ, DARVIN	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5041	ARCE CASTELLANO, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5042	ARCOS ARCOS, JUVENCIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40

5043	ARCOS ARCOS, REFUGIO	2007	TABASCO	25.00	232,622.00
5046	ARCOS SANCHEZ, ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5047	ARCOS SANCHEZ, DOMINGO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5051	AREVALO CHABLE, MARINA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5052	AREVALO MORALES, CARMITO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5053	ARIAS CORTAZAR, ANA MARIA	2007	TABASCO	18.00	167,487.84
5054	ARIAS CRUZ, ANDRES	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5055	ARIAS DE LA C, YSIDRO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5056	ARIAS JIMENEZ, NATIVIDAD	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5057	ARIAS JUAREZ, RAQUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5060	ASCENCIO JIMENEZ, JUAN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5064	AVALOS ARIAS, MARIA ANGELITA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5065	AVALOS ARIAS, MARIA SANTA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5068	AVILA RUIZ, MARIA ISABEL	2007	TABASCO	14.00	130,268.32
5069	AYSA BERNAT, JOSE ANTONIO	2007	TABASCO	25.00	232,622.00
5070	BADAL RUIZ, LUCAS	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5072	BALAN AES, DELLANIRA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5073	BALAN AES, EDUARDO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5075	BALAN AES, OMAR	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5076	BALAN AES, RUBISEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5079	BALAN QUE, MIGUEL FERNANDO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5080	BALLONA VENTURA, AGUSTIN	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5083	BARRADAS, CARMEN	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5086	BAUTISTA CRUZ, JOSUE	2007	TABASCO	19.00	176,792.72
5087	BAUTISTA QUITERIO, DANIEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5091	BOLAINA GOMEZ, ISIDRA	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5092	BRAVO CALZADA, MARIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5093	BROCA ENRIQUE, ELIDE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5094	BROCA LOPEZ, FLOR DE MARIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5100	CARABEO ULIN, BERNARDO	2007	TABASCO	150.00	1,395,732.00
5104	CARRILLO ALEJANDRO, ANGEL	2007	TABASCO	16.00	148,878.08
5105	CARRILLO CORDOVA, NOE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5110	CARTAGENA ALVAREZ, FLAVIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5115	CASTILLO CARAVEO, ROSA MARIA	2007	TABASCO	23.00	214,012.24
5116	CASTILLO FRIAS, JULIAN	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5117	CASTILLO FRIAS, OTONIEL	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5122	CASTILLO RODRIGUEZ, OCTAVIO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5124	CASTILLO SOLANA, TIMOTEO BUENAVENTURA	2007	TABASCO	0.20	1,860.98
5125	CASTILLO VARGAS, ROMAN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5126	CASTILLO VARGAS, ROSARIO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5128	CASTRO HERNANDEZ, BARTOLO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5129	CEBALLOS FALCON, OLIVIA ELIZABETH	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5130	CEFERINO CERINO, ANTONIO	2007	TABASCO	12.00	83,743.92
5131	CENTENO ESCOFIE, GONZALO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5133	CERINO GARCIA, PEPE	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5135	CERINO GOMEZ, PETRONILA	2007	TABASCO	6.00	41,871.96

5136	CERRA ALVAREZ, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5138	CERVANTES VIDAL, ILEANA DE LOS ANGELES	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5140	CHABLE GALMICHE ALCIDES	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5145	CHAN AES, MARIA ELENA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5146	CHAN GUILLERMO, AGAPITO	2007	TABASCO	0.20	1,860.98
5150	CHAN HERNANDEZ, SERAPIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5151	CHAN MAY, FELICITO	2007	TABASCO	3.00	27,914.64
5153	CHAN NOTARIO, GONZALO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5154	CHAN PEREZ, CONCEPCION	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5155	CHAN PEREZ, ENGER	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5157	CHAVARRIA VERA, JUVENTINO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5158	COBO DE LA CRUZ, GUADALUPE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5160	CONCEPCION OLAN, ANABEL	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5162	CONTRERAS CHAVARRIA, JESUS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5163	CONTRERAS CHAVARRIA, MARIA ISABEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5164	CONTRERAS GONZALEZ, JOSE LUIS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5165	CONTRERAS RUIZ, JOSE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5167	CONTRERAS RUIZ, ROCIO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5168	CONTRERAS, PABLO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5169	CORDOBA BAUTISTA, LEONARDO	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5172	CORDOBA MORENO, BEATRIZ	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5176	CORDOVA MONTIEL, MARIA CRUZ	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5177	CORDOVA NIETO, ENRIQUE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5179	CORDOVA RIVERA, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5185	CORNEJO TAPIA, VICTOR MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5188	CORREA COSS, ALFONSO	2007	TABASCO	1.53	14,236.47
5189	CRISOSTOMO REYES, EUSEVIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5191	CRUZ CHAN, LAZARO ALI	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5193	CRUZ CHAN, WILBERT	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5196	CRUZ GALLARDO, MIGUEL ANGEL	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5197	CRUZ GALLARDO, MIGUEL ANGEL	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5198	CRUZ GUTIERREZ, J. TRINIDAD	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5202	CRUZ LANDERO, ROGELIO	2007	TABASCO	30.00	279,146.40
5209	CUEVAS ZAMORA, ROGELIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5210	CUPIL GARCIA, MARGOT	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5211	DAMIAN CHAN, ELEUTERIO	2007	TABASCO	28.00	260,536.64
5213	DAMIAN SOLANO, JOSE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5215	DE DIOS CRUZ, ROGELIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5216	DE DIOS OVANDO, CRESPIN	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5218	DE LA CRUZ ARELLANO, ALFONSO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5219	DE LA CRUZ CRUZ, CONRRADO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5221	DE LA CRUZ ESTEBAN, VENANCIO	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5222	DE LA CRUZ GALLEGOS, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5223	DE LA CRUZ GARCIA, LIMBERG	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5224	DE LA CRUZ HERNANDEZ, PEDRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5225	DE LA CRUZ HERNANDEZ, PEDRO	2007	TABASCO	1.90	17,679.27

5226	DE LA CRUZ HERNANDEZ, SANTIAGO	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5231	DE LA CRUZ PEREZ, LORENZO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5233	DE LA CRUZ RAMIREZ, NOHEMI	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5234	DE LA CRUZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5235	DE LA CRUZ RODRIGUEZ, ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5236	DE LA CRUZ SILVAN, ADALBERTO	2007	TABASCO	11.00	102,353.68
5238	DE LA CRUZ, GREGORIO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5239	DE LA O RUIZ, ANTONIO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5241	DE LA O RUIZ, IGNACIO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5242	DE LA O RUIZ, IGNACIO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5244	DE LA ROSA GUTIERREZ, RAFAEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5245	DE LA ROSA GUTIERREZ, RAFAEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5249	DEARA LOPEZ, ESCLARICIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5259	DOMINGUEZ GONZALEZ, RAMIRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5260	DOMINGUEZ GONZALEZ, TOMAS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5261	DOMINGUEZ RAMIREZ, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5266	DOMINQUEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5269	EHUAN PEREZ, ROSENDO	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5271	EJIDO BOQUIAPA	2007	TABASCO	120.00	1,116,585.60
5272	EJIDO FRANCISCO TRUJILLO GURRIA	2007	TABASCO	83.55	583,067.04
5273	EJIDO IGNACIO ALLENDE	2007	TABASCO	85.59	597,303.51
5274	EJIDO IQUINUAPA	2007	TABASCO	120.00	837,439.20
5275	EJIDO JALPA DE MENDEZ ANEXO BENITO JUAREZ	2007	TABASCO	150.00	1,046,799.00
5277	EJIDO LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5278	EJIDO LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRIA	2007	TABASCO	100.00	930,488.00
5279	EJIDO MIGUEL HIDALGO	2007	TABASCO	36.00	334,975.68
5280	EJIDO ORIENTE	2007	TABASCO	200.00	1,860,976.00
5283	EJIDO SAN FRANCISCO	2007	TABASCO	72.00	502,463.52
5284	EMBRIZ CRUZ, JOSE ROBERTO	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5285	ESCALANTE AGUILAR, DANIEL	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5286	ESCALANTE AGUILAR, JONAZ	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5287	ESCALANTE AGUILAR, SANTIAGO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5288	ESCALANTE EVELIANO, LEOPOLDO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5289	ESCOBAR ALBARRAN, ARGELIA	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5290	ESCOBAR JUAREZ, ERVIN	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5291	ESCOFFIE LAINES, ARCELIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5292	ESLAVA CANSECO, RAFAEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5293	ESLAVA CANSECO, SILVESTRE	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5296	FERIA GOMEZ, FLORENTINO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5297	FERNANDEZ DIAZ, CESAR GABRIEL	2007	TABASCO	25.00	232,622.00
5298	FLORES JACINTO, GUDIEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5302	FRIAS SELVAN, CONCEPCION	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5303	FRIAS SELVAN, FRANCISCO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5304	FRIAS SELVAN, HERNAN	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5305	FRIAS SILVAN, CARLOS MARIO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5306	FRIAS SILVAN, DOLORES	2007	TABASCO	6.00	55,829.28

5307	FUENTES PEREZ, VENTURA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5312	GALMICHE SANTOS, MACARIO	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5313	GAMAS JIMENEZ, MARCOS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5315	GARCIA CARRANZA, ELIGIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5319	GARCIA CONTRERAS, DANIEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5320	GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5321	GARCIA CONTRERAS, NORMA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5323	GARCIA CRUZ, NARCISO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5324	GARCIA DE LA CRUZ, CARMELA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5325	GARCIA DE LA CRUZ, LEONARDO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5326	GARCIA DE LA O, BALDEMAR	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5327	GARCIA DE LA O, MARGARITA	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5330	GARCIA FRIAS, BALDEMAR	2007	TABASCO	26.00	241,926.88
5331	GARCIA FRIAS, JESUS	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5333	GARCIA HERNANDEZ, PEDRO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5336	GARCIA JAUREGUI, MIGUEL	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5338	GARCIA LOPEZ, ISAURO	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5341	GARCIA MEZQUITA, FRANCISCO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5344	GARCIA OVANDO, ABRAHAM	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5347	GARCIA OVANDO, GLADIS	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5348	GARCIA OVANDO, MARIA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5349	GARCIA OVANDO, NICOLASA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5350	GARCIA OVANDO, URELIN	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5351	GARCIA PEREZ, MARIANO	2007	TABASCO	3.00	27,914.64
5352	GARCIA RUIZ, CANDELARIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5356	GARCIA, BERTHA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5357	GENERAL FRANCISCO J. MUJICA, S.C DE R.L.	2007	TABASCO	80.45	561,433.20
5358	GIL ARCE, FRANCISCO	2007	TABASCO	10.00	69,786.60
5359	GIL DE LA CRUZ, JOAQUIN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5360	GIL DE LA CRUZ, ROSENDO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5361	GILLERMO TORAYA, MACARIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5362	GOMEZ ALONSO, MIGUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5364	GOMEZ GOMEZ, JUAN ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5366	GOMEZ LOPEZ, FRANCISCO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5367	GOMEZ LOPEZ, LISANDRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5368	GOMEZ MORALES, FELICIANO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5369	GOMEZ NARVAEZ, VICTOR MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5372	GOMEZ RAMOS, ELVIA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5373	GOMEZ TORRES, JOSE JESUS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5375	GONZALEZ CENTENO, ALEJANDRO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5378	GONZALEZ GONZALEZ, DAMIAN	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5379	GONZALEZ GONZALEZ, GENARO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5382	GONZALEZ JUAREZ, ANTONIO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5383	GONZALEZ M., MARIA ASUNCION	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5386	GONZALEZ PIÑA, MIGUEL	2007	TABASCO	18.00	167,487.84
5387	GONZALEZ RODRIGUEZ, HERMINIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40

5388	GONZALEZ ROJAS, JORGE	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5389	GONZALEZ ROMERO, FREDY	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5391	GORDILLO MENDEZ, HIRAM	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5392	GORDILLO MENDEZ, JAVIER	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5393	GORDILLO MENDEZ, MARICELA	2007	TABASCO	11.00	102,353.68
5395	GORDILLO REYES, JOSE	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5397	GORGORITA GARCIA, MODESTO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5403	GUILLERMO RODRIGUEZ, NATIVIDAD	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5404	GUILLERMO RODRIGUEZ, PEDRO	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5406	GUILLERMO TORALLA, PETRONA	2007	TABASCO	2.00	18,609.76
5410	GUTIERREZ PEREZ, DOMINGO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5411	GUTIERREZ SANTOS, PEDRO AGUSTIN	2007	TABASCO	100.00	930,488.00
5413	GUZMAN MAY, JOSE ALBERTO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5414	GUZMAN SANCHEZ, JOSEFA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5416	GUZMAN SIERRA, DANIEL	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5417	GUZMAN ZAMUDIO, FEDERICO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5418	HEREDIA FRITZ, LUIS GEOVANY	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5420	HERNANDEZ BALAN, CELESTINO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5423	HERNANDEZ CANDELERO, JOSE VIDAL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5426	HERNANDEZ CHABLE, NEHEMIAS	2007	TABASCO	21.00	195,402.48
5427	HERNANDEZ DE DIOS, ALONSO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5429	HERNANDEZ DE LA CRUZ, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5432	HERNANDEZ FRIAS, ROSA	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5434	HERNANDEZ GOMEZ, GUADALUPE	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5436	HERNANDEZ GONZALEZ, ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5438	HERNANDEZ GUILLERMO, ANGELICA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5440	HERNANDEZ HERNANDEZ, CLAURO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5441	HERNANDEZ HERNANDEZ, DOLORES	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5442	HERNANDEZ HERNANDEZ, ELEUTERIO	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5443	HERNANDEZ HERNANDEZ, GUADALUPE	2007	TABASCO	48.00	446,634.24
5446	HERNANDEZ HERNANDEZ, PETRONA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5447	HERNANDEZ HERNANDEZ, SEBASTIANA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5448	HERNANDEZ JIMENEZ, ELIAZAR	2007	TABASCO	8.00	55,829.28
5449	HERNANDEZ LOPEZ, ENRIQUE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5459	HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5462	HERNANDEZ MARTINEZ, VIRGILIO	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5463	HERNANDEZ MAY, ABRAHAN	2007	TABASCO	14.00	130,268.32
5464	HERNANDEZ MAY, CORNELIO	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5465	HERNANDEZ MAY, LUCIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5469	HERNANDEZ OVANDO, MELQUIADES	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5470	HERNANDEZ PEREZ, NATIVIDAD	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5472	HERNANDEZ RAMIREZ, ABRAHAM	2007	TABASCO	3.90	36,289.03
5473	HERNANDEZ RAMIREZ, DANIEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5475	HERNANDEZ REYES, JOSE CORNELIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5476	HERNANDEZ RODRIGUEZ, CLEMENTE	2007	TABASCO	18.00	167,487.84
5479	HERNANDEZ RODRIGUEZ, MARBELLA	2007	TABASCO	0.10	930.49

5480	HERNANDEZ RODRIGUEZ, MARCOS	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5481	HERNANDEZ RUIZ, ESTHER	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5482	HERNANDEZ SANTOS, PEDRO	2007	TABASCO	30.00	279,146.40
5485	HERNANDEZ ZAPATA, GERONIMO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5487	HERNANDEZ, SALVADOR	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5489	HERRERA ROMERO, JULIO CESAR	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5491	HIDALGO SAVALA, MARIA	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5492	IZQUIERDO CARAVEO, HILDA	2007	TABASCO	135.00	1,256,158.80
5494	JAVIER DIAZ, ANTONIO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5497	JERONIMO CHABLE, HECTOR	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5500	JERONIMO LOPEZ, HERON MARIANO	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5501	JIMENEZ AES, JOSE	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5503	JIMENEZ CARRERA, PORFIRIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5505	JIMENEZ FALCON, MIGUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5510	JIMENEZ SAINZ, VICTOR FRANCISCO	2007	TABASCO	25.00	232,622.00
5512	JIMENEZ SOLIS, BASILIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5518	JUAREZ MENDEZ, BENITO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5523	LAINES MOSQUEDA, JORGE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5524	LAINES MOSQUEDA, MAURO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5525	LAINES MOSQUEDA, TOMASA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5526	LAINES RAMOS, TOMAS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5529	LANDERO RUIZ, FAUSTO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5530	LARA FERREIRA, ANA MARIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5532	LAYNES MOSQUEDA, ENEREIDA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5534	LAZARO BARAHONA, ROBERTO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5535	LAZARO BARAHONA, ROBERTO	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5537	LEON PEREZ, EMERITA	2007	TABASCO	0.40	3,721.95
5540	LIGONI ROMERO, DELFIDIO	2007	TABASCO	21.00	195,402.48
5541	LIMBERG HERNANDEZ, ENRIQUE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5542	LOPEZ AES, JESUS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5546	LOPEZ CARAVEO, AGUSTIN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5548	LOPEZ CONTRERAS, JOSE DEL CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5549	LOPEZ CORDOBA, JUAN ANTONIO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5550	LOPEZ CORDOVA, ALELI	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5551	LOPEZ CORDOVA, ERNESTO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5552	LOPEZ CORDOVA, GRACIELA	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5553	LOPEZ CORDOVA, RANGEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5557	LOPEZ DE LA CRUZ, DONACIANO	2007	TABASCO	3.50	32,567.08
5558	LOPEZ DE LA CRUZ, ONECIMO	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5561	LOPEZ FALCON, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5563	LOPEZ HERNANDEZ, SEBASTIAN	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5564	LOPEZ JIMENEZ, PETRONILA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5566	LOPEZ LOPEZ, GUSTAVO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5569	LOPEZ MOA, JOSE ANGEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5570	LOPEZ MOA, ROSA MARIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5573	LOPEZ ORDOÑEZ, FRANCISCO	2007	TABASCO	1.00	9,304.88

5574	LOPEZ PALMA, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5576	LOPEZ RAMIREZ, JOSE MARIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5577	LOPEZ RAMIREZ, YOLANDA	2007	TABASCO	2.40	22,331.71
5580	LOPEZ SANCHEZ, HERMILO	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5582	LOPEZ VIVAS, EVELSAIN	2007	TABASCO	2.00	13,957.32
5583	LOPEZ, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5584	LOPEZ, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5585	LOPEZ, RUFINO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5587	LOS SHATEROS, S.C. DE R.L. DE C.V.	2007	TABASCO	75.00	523,399.50
5589	LUCIANO ISIDRO, MARIANO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5590	LUNA CHABLE, SALOME	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5591	LUNA GUTIERREZ, SALOME	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5592	LUNA LOPEZ, ROSARIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5593	LUNA MOSQUEDA, FRANCISCO	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5594	LUNA OVILLA, RUBICEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5595	LUNA RAMIREZ, ROSALINO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5596	MAGAÑA CORTAZA, PEDRO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5597	MAGAÑA HERNANDEZ, SANTIAGO	2007	TABASCO	11.00	102,353.68
5598	MAGAÑA MONTERO, FRANCISCO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5601	MALDONADO HERNANDEZ, ADELA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5603	MALDONADO IZQUIERDO, JOSE RAFAEL	2007	TABASCO	50.00	465,244.00
5604	MANDUJANO CHAVARRIA, GONZALO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5605	MANDUJANO CHAVARRIA, MANUEL ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5607	MARQUEZ ESCALANTE, ELIECER	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5608	MARQUEZ MAY, JUSTINO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5609	MARQUEZ MOSQUEDA, FERNANDO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5610	MARTINEZ CARRILLO, JOSE CRUZ	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5611	MARTINEZ CORDOBA, JOSE	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5612	MARTINEZ CRUZ, LORENZO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5614	MARTINEZ VAZQUEZ, RAFAEL	2007	TABASCO	0.64	5,955.12
5616	MASARIEGO GARCIA, MANUEL	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5619	MATEOS, JOSE LUCANO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5622	MAY DIAZ, EMMA	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5624	MAY RODRIGUEZ, FRANCISCO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5626	MAYORGA ARELLANO, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5633	MENDEZ GOMEZ, MIGUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5634	MENDEZ HERNANDEZ, MARCOS ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5635	MENDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5637	MENDEZ LOPEZ, JOSE DEL CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5640	MENDEZ SANCHEZ, FERMIN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5642	MENDEZ SANCHEZ, MARIA DE JESUS	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5643	MENDEZ SILVANO, CRUZ	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5644	MENDEZ VASCONCELOS, MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5646	MENDOZA PEREZ, CARMITA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5652	MOA DE LA CRUZ, NETZAHUALT	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5653	MOHA RAMON, JOSE LUIS	2007	TABASCO	80.00	744,390.40

5657	MONTEJO, JOSE MARIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5663	MORALES ECHEVARRIA, ISIDRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5664	MORALES GARCIA, ALICIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5665	MORALES GARCIA, J. DOLORES	2007	TABASCO	2.00	13,957.32
5666	MORALES GARCIA, MARCOS	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5667	MORALES GARCIA, MARIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5671	MORENO CASTILLO, FERNANDO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5672	MORENO JIMENEZ, GUILLERMINA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5673	MORENO LOPEZ, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5674	MOSQUEDA GERONIMO, ALBERTO	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5675	MOSQUEDA JIMENEZ, EVELIO	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5676	MOSQUEDA LOPEZ, AVELINO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5679	MUNGUIA ULIN, SARETH	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5681	N.C.P.A. PICO DE ORO	2007	TABASCO	56.99	397,713.83
5682	NARANJO FRIAS, CARMEN	2007	TABASCO	10.00	69,786.60
5683	NAVARRO HERNANDEZ, ISMAEL JOSIAS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5684	NIETO CORDOVA, LEONEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5687	OCHOA ROMERO, MARIA ELENA	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5688	OCHOA ROMERO, MARTHA LIGIA	2007	TABASCO	0.21	1,954.02
5691	OLAN GARCIA, CONCEPCION	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5693	OLAN GARCIA, RODRIGO	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5694	OLAN GARCIA, RUBEN	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5698	OLAN MAGAÑA, MIGUEL	2007	TABASCO	16.00	148,878.08
5700	OLAN RUIZ, MIGUEL	2007	TABASCO	2.00	18,609.76
5702	OLAN SELVAN, JOSE CRUZ	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5704	OLAN SILVAN, GERMAN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5705	OLVERA SANCHEZ, LEOBARDO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5707	OSORIO GONZALEZ, SANTIAGO	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5708	OSORIO HERNANDEZ, PEDRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5712	OVANDO ALEJANDRO, ADOLFO	2007	TABASCO	10.00	69,786.60
5713	OVANDO ARIAS, FRANCISCO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5715	OVANDO CASTILLO, MARTIN	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5716	OVANDO CASTILLO, RUBEN	2007	TABASCO	25.00	232,622.00
5718	OVANDO DE LA O, ASUNCION	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5720	OVANDO GARCIA, ENRIQUETA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5721	OVANDO GARCIA, RAUL	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5723	OVANDO HERNANDEZ, AUSENCIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5728	OVANDO HERNANDEZ, URIEL	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5729	OVANDO LOPEZ, GUADALUPE	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5730	OVANDO MONTEJO, ANGEL	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5732	OVANDO SELBAN, MARIO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5734	PACHECO DE SALAZAR, LUIS ROBERTO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5738	PALMA RODRIGUEZ, DORILIAN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5742	PARRA ECHEVARRIA, DANIEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5743	PECH LOPEZ, JOSE ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5746	PERALTA PEREZ, MARIA DE LA LUZ	2007	TABASCO	5.00	34,893.30

5747	PERALTA RODRIGUEZ, AJENOR	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5748	PEREGRINO HERNANDEZ, BENJAMIN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5749	PEREZ BARRADAS, IRIS DEL CARMEN	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5750	PEREZ BENITEZ, LORENZO	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
5751	PEREZ CASTRO, ROSALINDA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5753	PEREZ CRUZ, ANDRES	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5754	PEREZ CRUZ, BALDOMERO	2007	TABASCO	8.50	79,091.48
5756	PEREZ EHUAN, CLEMENCIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5768	PEREZ MARQUEZ, SATURNINO JAVIER	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5770	PEREZ MENDEZ, ISIDRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5772	PEREZ MENDOZA, LUIS ALFONSO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5773	PEREZ MENDOZA, MANUEL ANTONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5774	PEREZ MENDOZA, ROGER DEL CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5776	PEREZ MORALES, JOSE DEL CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5777	PEREZ MORALES, LORENZO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5778	PEREZ MORALES, LUIS ALBERTO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5782	PEREZ OSORIO, CANDELARIO	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5783	PEREZ RAMOS, ESMERALDA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5784	PEREZ RIVERA, JUAN DE DIOS	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5785	PEREZ RIVERA, LINO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5786	PEREZ RIVERA, MAURO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5787	PEREZ RODRIGUEZ, FLORENTINO	2007	TABASCO	16.00	148,878.08
5789	PEREZ SANCHEZ, ANGELA	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5790	PEREZ TORRES, ISIDRO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5791	PEREZ ZAPATA, ROSARIO	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5792	PEREZ, OLIVA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5804	QUIROZ AVALOS, JORGE	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5805	RAMIREZ CASTELLANOS, CARLOS	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5807	RAMIREZ LOPEZ, DANIEL	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5809	RAMIREZ MENDEZ, LUCILA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5813	RAMON RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5815	RAMOS ALVAREZ, JULIA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5816	RAMOS ALVAREZ, MARTIN	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5817	RAMOS ALVAREZ, SANTANA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5818	RAMOS ARZATE, JOSE MARIA	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5819	RAMOS DOMINGUEZ, VIOLETA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5820	RAMOS GARCIA, YLDEFONSO	2007	TABASCO	70.00	651,341.60
5827	RAMOS TOVILLA, NINFA	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5828	REYES FELIX, MIGUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5830	REYES HERNANDEZ, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5831	REYES TORRES, BENEDICTO	2007	TABASCO	0.10	930.49
5832	REYES TORRES, CARMEN	2007	TABASCO	0.30	2,791.46
5834	REYES ZACARIAS, JOSE ROSARIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5835	RICARDEZ RICARDEZ, ELIODORA	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5838	RICO ASENCIO, MARIA ELENA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5840	RIVERA ORAMAS, RAFAEL	2007	TABASCO	5.00	34,893.30

5841	RIVERA RAMIREZ, FRANCISCO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5843	RODRIGUEZ ACEVEDO, OCTAVIO	2007	TABASCO	2.00	18,609.76
5845	RODRIGUEZ CHABLE, HORACIO	2007	TABASCO	19.00	176,792.72
5851	RODRIGUEZ GOMEZ, LEANDRO	2007	TABASCO	0.60	5,582.93
5852	RODRIGUEZ HERNANDEZ, NATIVIDAD	2007	TABASCO	13.00	120,963.44
5854	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SALOMON	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5857	RODRIGUEZ, VENUSTIANO	2007	TABASCO	11.00	102,353.68
5858	RODRIQUEZ VELAZQUEZ, JOSE GUADALUPE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5861	ROSADO LOPEZ, AIDA MARIA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5864	ROSARIO HERNANDEZ, AMADO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5868	ROSILES PRIETO, JUVENTINO	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5870	RUEDA FERRER, ALEJANDRO	2007	TABASCO	11.00	102,353.68
5871	RUEDA FERRER, JUAN MANUEL	2007	TABASCO	30.00	279,146.40
5872	RUEDA JIMENEZ, PABLO	2007	TABASCO	12.80	119,102.46
5873	RUEDA PALMA, FLORENTINO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5876	RUIZ CONTRERAS, SALVADOR	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5877	RUIZ DIAZ, FELIPE	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5878	RUIZ GUZMAN, JOSE MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5879	RUIZ JIMENEZ, MARIANO	2007	TABASCO	2.00	18,609.76
5882	RUIZ OVANDO, SALVADOR	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5883	RUIZ PERALTA, TERESA	2007	TABASCO	9.00	62,807.94
5884	RUIZ SELVAN, BARTOLO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5885	RUIZ SILVAN, TORIBIO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5887	SALA HERNANDEZ, FRANCISCO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5888	SANCHEZ AGUIRRE, FLORISEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5889	SANCHEZ AGUIRRE, GRISELDA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5890	SANCHEZ ALEJANDRO, JOSE DEL CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5891	SANCHEZ CAMBRANO, NEFTALY	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5894	SANCHEZ CRUZ, JESUS	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5895	SANCHEZ CRUZ, SANTIAGO	2007	TABASCO	11.00	102,353.68
5896	SANCHEZ ESTRADA, JUAQUIN	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5897	SANCHEZ GALMICHE, ENEDELIO	2007	TABASCO	21.00	195,402.48
5899	SANCHEZ GONZALEZ, JUAN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5900	SANCHEZ GUZMAN, DOLORES	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5904	SANCHEZ JIMENEZ, ROSALINO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5905	SANCHEZ LOPEZ, NIACEL	2007	TABASCO	2.50	23,262.20
5906	SANCHEZ MENDEZ, JOSE FELIPE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5907	SANCHEZ MONTEJO, JORGE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5908	SANCHEZ MORALES, ALVARO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5909	SANCHEZ MORALES, AVILA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5910	SANCHEZ MORALES, DEMETRIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5911	SANCHEZ MORALES, NELYS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5912	SANCHEZ MORALES, OSCAR	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5913	SANCHEZ MORALES, VIDAL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5914	SANCHEZ OLAN, ELOY	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5915	SANCHEZ RODRIGUEZ, EVERTO	2007	TABASCO	50.00	465,244.00

5921	SANTOS GUZMAN, RAMIRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5922	SANTOS MARTINEZ, FERNANDO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5925	SANTOS VAZQUEZ, JOSE ANGEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5926	SEGOVIA COBOS, NICOLASA	2007	TABASCO	6.00	41,871.96
5929	SELVAN GONZALEZ, URIPIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5932	SELVAN MONTEJO, ALCIDES	2007	TABASCO	20.00	186,097.60
5934	SELVAN SELVAN, EVELSAIN	2007	TABASCO	15.00	139,573.20
5936	SELVAN SELVAN, GUADALUPE	2007	TABASCO	3.20	29,775.62
5937	SELVAN SELVAN, ISIDRA	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5939	SILVAN ALMEIDA, SOYLA	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5940	SILVAN LOPEZ, AUSENCIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5941	SILVAN LOPEZ, AUSENCIO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5943	SILVAN OVANDO, ELEUTERIO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
5945	SILVAN RAMIREZ, MATEO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5946	SILVAN SILVAN, JUAN JOSE	2007	TABASCO	12.00	111,658.56
5947	SOBERANO HERNANDEZ, JOSE	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5949	SOLANO ZACARIAS, JUAN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5950	SOLIS AVENDAÑO, GUADALUPE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5953	SUAREZ DE LA CRUZ, SANTIAGO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5954	SUAREZ JIMENEZ MARIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5955	SUAREZ MARTINEZ LAZARO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5956	SUAREZ PEREZ, MIGUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5958	TORRES CARDENAS, LEONOR	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5959	TORRES CENTENO, SANTIAGO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5962	TORRES GUILLERMO, ALFONSO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5964	TORRES HERNANDEZ, BETINA	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
5965	TORRES HERNANDEZ, FRANCISCO	2007	TABASCO	6.00	55,829.28
5968	TORRES TORRES, HEBERT	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5969	TORREZ LOPEZ, MARCOS	2007	TABASCO	2.30	21,401.22
5970	TOSCA CALDERON, JOSE PERPETUO	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5972	ULIN MAGAÑA, JOSUE CRUZ	2007	TABASCO	27.00	251,231.76
5975	VARGAS CASTILLO, ROMAN	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
5976	VAZQUEZ GARCIA, CANCIONILA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5981	VAZQUEZ NORIEGA, MARIBEL	2007	TABASCO	8.00	74,439.04
5982	VAZQUEZ RUIZ, MARIA TERESA	2007	TABASCO	50.00	465,244.00
5983	VAZQUEZ URIBE, JOSEFINA	2007	TABASCO	25.00	232,622.00
5986	VELAZQUEZ CLEMENTE, MARIA CRUZ	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5987	VELAZQUEZ JUAREZ, TOMAS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5988	VELAZQUEZ MONTEJO, JUAN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5989	VELUETA ARIAS, MAIRA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5990	VELUETA FELIX, ALEJANDRA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5991	VELUETA GARCIA, SOCORRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5992	VELUETA GUTIERREZ, ANTENOR	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5995	VERA DE DIOS, MICAELA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
5997	VIDAL LUIS, ANGEL	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
6000	VIDAL MENDEZ, ROSALINO	2007	TABASCO	0.50	4,652.44

6002	VIDAL MONTEJO, FELICITA	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6003	VIDRIO RUEDA, GENARO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
6007	ZACARIAS ANGEL, ISABEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6011	ZACARIAS CHAN, ELEUTERIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6014	ZACARIAS DAMIAN, CARMEN	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6015	ZACARIAS DAMIAN, MARCOS	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6017	ZACARIAS DAMIAN, SANTIAGO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6018	ZACARIAS GUZMAN, MACEDONIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6020	ZACARIAS MOO, SANTIAGO	2007	TABASCO	10.00	93,048.80
6021	ZACARIAS ZAPATA, EDDY	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6022	ZACARIAS ZAPATA, JOSE	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6023	ZACARIAS, SIXTO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6025	ZAPATA BARRADAS, ROMELIA	2007	TABASCO	5.00	34,893.30
6027	ZAPATA MAGAÑA, J. REMEDIO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6028	ZAPATA MARTINEZ, ANGEL	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
6029	ZAPATA MARTINEZ, BARTOLO	2007	TABASCO	7.00	65,134.16
6030	ZAPATA MARTINEZ, RAMON	2007	TABASCO	9.00	83,743.92
6031	ZAVALA CONEJO, ISIDRO	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6032	ZETINA AGUELETT, CARLOS MANUEL	2007	TABASCO	5.00	46,524.40
6039	AMAYA VAZQUEZ, ENRIQUE JAVIER	2007	TAMAULIPAS	10.00	93,048.80
6040	ARANDA LIRA, JESUS	2007	TAMAULIPAS	80.00	744,390.40
6041	BARTHEL CISNEROS, GUILLERMO	2007	TAMAULIPAS	5.00	46,524.40
6043	CAMBESES SANCLIMENT, JOSE ANTONIO	2007	TAMAULIPAS	72.44	674,045.51
6044	CARRETERO VAZQUEZ, BLANCA LEZITH	2007	TAMAULIPAS	190.00	1,767,927.20
6045	DAVILA IBARRA, HUGO	2007	TAMAULIPAS	20.00	186,097.60
6048	GALVAN CURIEL, JOEL	2007	TAMAULIPAS	11.00	102,353.68
6049	GANADERA LOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.	2007	TAMAULIPAS	200.00	1,860,976.00
6053	GARZA GUTIERREZ, MARIA DELIA	2007	TAMAULIPAS	500.00	4,652,440.00
6061	LATOFSKI KOT, WALTER	2007	TAMAULIPAS	4.00	37,219.52
6069	SALDAÑA ELIZONDO, MARIA CRISTINA	2007	TAMAULIPAS	10.00	93,048.80
6075	SANCHEZ CHAVEZ, JOSE JAIME	2007	TAMAULIPAS	73.00	679,256.24
6082	ZAVALA PALOMARES, ELEAZAR	2007	TAMAULIPAS	98.00	911,878.24
6084	LEAL CUELLAR, LIDIONE LAURO	2007	TLAXCALA	20.00	186,097.60
6720	GUZMAN GUERRERO, ROGELIO	2007	ZACATECAS	5.11	47,547.94

Se refiere que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas de la Gerencia de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales de la Comisión Nacional Forestal con domicilio en Periférico Poniente número 5360, 4o piso, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, México, que la presente resolución reviste carácter de definitiva y que es impugnable mediante el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió el Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol en su séptima sesión ordinaria del 23 de julio de 2010, mediante acuerdo 37230710, firmando para constancia: el Gerente de Integración de las Cadenas Productivas y Presidente Suplente del Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol, **Ignacio Antonio González Hernández** y el Gerente de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol en el rubro de Plantaciones Forestales Comerciales, **Aurelio M. Fierros González**.- Rúbricas.

(R.- 314514)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que se abrogan los documentos o disposiciones internas que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DOCUMENTOS O DISPOSICIONES INTERNAS QUE SE INDICAN.

JESUS VILLALOBOS LOPEZ, Director de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo 37.1307.2007 de la Junta Directiva, y los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 23, fracción XIII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, como una de sus estrategias básicas en el objetivo número 10, que se ampliarán los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública;

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene como objetivo mejorar la gestión de las instituciones públicas federales, previendo diversos sistemas para mejorar la gestión de las instituciones, entre los que destaca el Sistema de Mejora Regulatoria Interna y el Proyecto Base Cero;

Que este Instituto en cumplimiento al Proyecto Integral de Mejora de la Gestión (PIMG) y al Proyecto Base Cero, avanzó en la simplificación, actualización y adecuación permanente de las disposiciones jurídicas, así como a eliminar aquellas que se consideren como no vigentes, obsoletas o que dejaron de surtir efectos legales, para dar eficacia a las normas aplicables a los derechohabientes y servidores públicos de este Instituto, y así proporcionar los mecanismos que permitan una adecuada gestión administrativa en el ámbito normativo;

Que por instrucción del Ejecutivo Federal, todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán incorporarse a un programa de "Re-emisión Normativa", que consiste en un proceso de desregulación, fusionando o eliminando normatividad obsoleta o que no sea sustantiva para las actividades de la Administración Pública Federal, mismo que fue integrado al Programa de Mejora de la Gestión 2010, como "Regulación Base Cero", y

Que en la Vigésima Novena Sesión del Comité de Mejora Regulatoria Interna, mediante Acuerdo número COMERI/S29/06/JUNIO/2010, celebrada el 17 de junio de 2010, se instruyó a la Prosecretaría para que diera de baja de la Normateca Electrónica Institucional los documentos o disposiciones internas que no constituyen un instrumento normativo, informando por oficio la fecha de su baja a las Unidades Administrativas respectivas, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a los diversos compromisos federales e institucionales relacionados con la simplificación normativa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DOCUMENTOS O DISPOSICIONES INTERNAS QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.- Se abrogan los documentos y disposiciones internas siguientes:

I. "Circular 125/00525 de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", de fecha 15 de octubre de 2002, expedida por la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del Instituto dependiente de la Subdirección General de Finanzas.

II. "Lineamientos que deberán aplicar las Unidades Administrativas Institucionales en la Elaboración de sus Manuales Administrativos", autorizados por la Circular No. SGJ/015/2003 de fecha 7 de noviembre de 2003, de la Subdirección General Jurídica.

III. "Lineamientos para el Marcado de Copias de Conocimiento de Oficios y Envío de Anexos al Interior de la Entidad", autorizados por Circular CGA/484/2004 de fecha 5 de noviembre de 2004, de la Coordinación General de Administración.

IV. "Lineamientos para Clasificar Unidades Médicas del ISSSTE", autorizados por oficio número SGM/36/2004 de fecha 18 de noviembre de 2004, de la Subdirección General Médica.

V. "Inducción al ISSSTE", elaborado por la Subdirección de Personal de la Coordinación General de Administración y autorizados por la Subdirección General Jurídica el 11 de octubre de 2005.

VI. "Inducción al Puesto", elaborado por la Subdirección de Personal de la Coordinación General de Administración y autorizados por la Subdirección General Jurídica el 19 de octubre de 2007.

VII. "Lineamientos de Operación para que las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto Puedan Solicitar la Publicación Electrónica de Disposiciones Institucionales en la Normateca Electrónica", autorizados por la Circular SGJ/600/002/2008 de fecha 5 de junio de 2008, de la Subdirección General Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por lo tanto será de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de lo Consultivo de la Dirección Jurídica.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2010.- Con fundamento en el Acuerdo 37.1307.2007 de fecha 28 de febrero de 2007 de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director de Finanzas, **Jesús Villalobos López**.- Rúbrica.

(R.- 314596)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 102/2008 y su acumulada 103/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 102/2008 Y 103/2008
PROMOTORES: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PONENTE: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
SECRETARIO: FERNADO SILVA GARCIA
ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil ocho.

RESULTANDO:

PRIMERO. Promotores. Mediante sendos escritos dirigidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en las fechas y por las personas que a continuación se indican:

28 de agosto de 2008	Eduardo Tomás Medina-Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República.
29 de agosto de 2008	Guadalupe Acosta Naranjo en su calidad de Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Presentación. Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

El acto reclamado en ambas acciones de inconstitucionalidad fue el artículo 81, fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, además en la interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática se impugnaron los artículos 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), 52, fracción III, 129, segundo párrafo, 240 Bis y 267 de la ley antes mencionada, reformada y adicionada mediante Decreto 264, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho. Dichos preceptos establecen lo siguiente:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

"Artículo 51 Bis 4. Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

[…]

IV. Informes de campaña:

[…]

b) Los informes de campaña serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días al de la jornada electoral;

[…]"

"Artículo 52. Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión Estatal Electoral, para su revisión y aprobación respectiva, los siguientes informes:

[…]

III. Informes de campaña por cada una de las elecciones en que participen dentro de los noventa días siguientes al término de la jornada electoral, especificando los gastos que hubieren realizado, así como el origen y aplicación de los recursos que se hayan utilizado para tal efecto;

[…].”

“Artículo 81. Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral:

[…]

XXXV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos electorales federales; así mismo podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales del Estado de Nuevo León, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado;[…]”

“Artículo 129…

La propaganda de los partidos políticos en los medios de comunicación impresos deberá estar enmarcada e inscrita en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación de que se trate. Además deberá contener la leyenda *‘propaganda pagada’* ***utilizando la tipografía y tamaño predominante del resto del texto.***

[…].”

“Artículo 240 Bis. En la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[…].”

“Artículo 267. Para la valoración de las pruebas la Comisión Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado, en la resolución o sentencias, respectivamente, se sujetarán a los principios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal o teleológico tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

[…].”

En las dos acciones de inconstitucionalidad fueron señaladas como autoridades responsables la emisora y promulgadora del **Decreto 264** impugnado, es decir, el Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, respectivamente.

TERCERO. Admisión y acumulación. Mediante proveídos de veintiocho de agosto y primero de septiembre de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Procurador General de la República y por el Partido de la Revolución Democrática con los números **102/2008** y **103/2008**, respectivamente, y por razón de turno, designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento, y en el último de los autos mencionados se decretó la acumulación de ambas acciones, por considerar que había identidad en las normas generales impugnadas.

Por autos de primero y dos de septiembre de dos mil ocho, la Ministra Instructora admitió las referidas acciones de inconstitucionalidad **102/2008** y **103/2008**; ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes y requirió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su parecer en relación con las acciones intentadas; además, en el auto de dos de septiembre de dos mil ocho requirió al Procurador General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde respecto de la acción de inconstitucionalidad **103/2008**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Conceptos de Invalidez. El Procurador General de la República al promover su acción de inconstitucionalidad **102/2008** formuló sus conceptos de invalidez en los siguientes términos:

“PRIMERO. Sobre la violación del artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, a los numerales 41, base V y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos de la Constitución Federal que resultan vulnerados con la emisión de la norma general impugnada, en la parte que interesa, señalan:

‘Artículo 41.’ (Lo transcribió).

‘Artículo 116.’ (Lo transcribió).

El artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Ley Suprema dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel local, deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, se establece que el Instituto Federal Electoral podrá, mediante convenio que celebre con las autoridades electorales locales, organizar los procesos electorales de las entidades federativas.

Entonces, si la función de las autoridades electorales y la organización de las elecciones en el régimen federal se encuentran previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal y, posteriormente, dicho mandamiento se recogió en el artículo 116 de la Norma Suprema el cual prevé, en esencia, las mismas reglas para el ámbito local, las que no están desarrolladas de manera tan amplia y detallada como en el numeral 41, por ello es conveniente realizar un examen previo del primer artículo en cita, para fijar las premisas necesarias que permitan entender claramente los alcances de las instituciones que establece la segunda disposición mencionada.

Así entonces, dada la importancia de las elecciones como forma de expresión por la cual el pueblo ejerce su soberanía, tal atribución se manifiesta a través de los comicios como una función pública a cargo del Estado a través de instituciones autónomas.

Puesto que la voluntad ciudadana que se expresa mediante el sufragio es la única fuente legítima para crear representación y gobierno, resulta indispensable asegurar que las elecciones se lleven a cabo con transparencia e imparcialidad, en beneficio de los ciudadanos y los partidos políticos; además, no debe perderse de vista la magnitud y complejidad de los esfuerzos técnicos y administrativos inherentes al desarrollo de un proceso electoral, el cual requiere de una estructura bien organizada y de recursos que sólo el gobierno dispone.

Consecuentemente, la operación e integración de las instituciones u órganos que han de encargarse de la organización de las elecciones, a saber: de la planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en los procesos comiciales, constituyen uno de los elementos más importantes de todo sistema electoral. A dichas instituciones y órganos se les conoce como autoridades electorales.

La forma como se constituyen las autoridades en cada sistema electoral depende fundamentalmente del proceso histórico del país de que se trate, así como de su sistema político, de su grado de desarrollo socioeconómico y de la correlación de fuerzas entre los diversos partidos existentes.

En México, la función electoral ha estado tradicionalmente a cargo de autoridades gubernamentales. En forma básica han sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en la organización de las elecciones. También los ciudadanos y los partidos políticos participan en nuestro país en los organismos electorales, con el propósito de coadyuvar con las autoridades gubernamentales a garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad en las elecciones.

Sin embargo, las diversas reformas constitucionales en materia electoral, y en particular, las referentes a los organismos estatales encargados de organizar los procesos electorales, los han dotado de autonomía plena para ejercer tales funciones, observando para ello los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia en sus decisiones.

Asimismo, en este contexto, se le confirió al Instituto Federal Electoral, la categoría de organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su

desempeño, el cual contará para el cumplimiento de sus fines con una estructura compuesta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

En suma, el artículo 41 de la Ley Fundamental permite identificar la naturaleza y fines del Instituto Federal Electoral y, correlativamente, permite distinguir claramente a la autoridad electoral encargada de la organización de los procesos electorales, sus funciones y los principios que la rigen.

Ahora bien, tomando en consideración la amplia gama de las funciones propias de los procesos electorales que se encomiendan a dicha autoridad electoral, apoyada en su autonomía, profesionalización, independencia en sus decisiones y funcionamiento, y en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad; puede válidamente concluirse que dada la propia y especial naturaleza del órgano electoral federal, creado ex profeso para los fines señalados, es a él al que le corresponde la organización de las elecciones federales.

En este orden de ideas y tomando como premisa lo anterior, propio del sistema federal, puede decirse que en el ámbito local, en el que se incluyeron esencialmente similares instituciones y principios, deben operar los mismos lineamientos generales antes expuestos.

En efecto, el artículo 116 de la Constitución Federal obliga a los estados a garantizar en su régimen interior que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, certeza e independencia, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, así como las autoridades jurisdiccionales en esta materia, gocen de autonomía en su funcionamiento y de independencia en sus decisiones.

Así las cosas, la autonomía que deben tener los órganos electorales para la organización de los procesos electorales debe de ejercerse de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia. Dentro de ese tipo de autonomía también podemos distinguir la plena (cuando el órgano no está supeditado a poder alguno y, por tanto, es la máxima autoridad electoral) y la autonomía parcial (cuando algún poder tiene injerencia en el desarrollo de la función electoral); finalmente la autonomía es nula cuando el órgano electoral está supeditado a otro poder.

En suma de lo expuesto, se puede concluir que los organismos electorales gozan de autonomía plena, lo que se traduce en un funcionamiento autónomo y en la independencia de sus decisiones; lo anterior implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, y se refiere a aquélla situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes, ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

De esa gama de facultades, se pueden enunciar las que se establecen en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, inciso d), ambos de la Ley Fundamental, en los cuales se señala que el Instituto Federal Electoral puede celebrar convenios con los organismos estatales electorales, para que el primero organice las elecciones en las entidades federativas, sin que medie la autorización de otro ente de gobierno o de otro poder ajeno a la materia electoral.

Cabe mencionar que la facultad antes citada -de celebrar los convenios-, no se contemplaba en nuestro régimen constitucional electoral, como se puede observar en la jurisprudencia P./J. 124/2007, visible en la página 994, del tomo XXVI, correspondiente al mes de diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la novena época, con el rubro: *'MATERIA ELECTORAL. LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN NO PUEDEN COMPRENDER ATRIBUCIONES PROPIAS DE ESTE.'*

Fue hasta la reforma del 12 de noviembre de 2007 que se incluye la atribución para que los institutos, federal y locales, pudieran celebrar convenios para la organización de los comicios, sin restricción de derecho alguno.

En este tenor, conviene señalar lo manifestado en el dictamen de las reformas en materia electoral que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos plasmaron en el proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa señala:

'[…] la Iniciativa propone dotar al IFE de una nueva e importante atribución: la de organizar, por convenio con las autoridades competentes, procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas. Se atiende de esta forma una propuesta de varios partidos políticos y de numerosas organizaciones de la sociedad civil, así como de especialistas en la materia electoral.

La solución ideada par los autores de la Iniciativa bajo dictamen resulta adecuada en tanto permite conjugar armoniosamente la soberanía interior que la Constitución otorga a los Estados integrantes de la Federación, que se expresa ordinariamente en su capacidad para organizar y desarrollar los procesos electorales relativos a los poderes públicos en su ámbito territorial y para la integración de los ayuntamientos, con la posibilidad de aprovechar las capacidades materiales y humanas de que el IFE dispone a lo largo y ancho del territorio nacional. Esta nueva disposición constitucional hará posible, en el corto y mediano plazo, coadyuvar a reducir costos y aumentar la eficiencia y confiabilidad de los procesos electorales de orden local, con pleno respeto a la soberanía interior de las entidades federativas. […]'

Por su parte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al dictaminar, a través de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, la minuta del proyecto de decreto que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; y que adicionó el 134 y derogó el tercer párrafo del 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señaló lo siguiente:

'[…] Finalmente, se subraya la importancia de la nueva facultad que la Constitución otorga al IFE para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas. Con tal reforma se da paso a lo que podría ser, en el mediano plazo, un sistema nacional de elecciones, con ventajas evidentes en materia de confianza y credibilidad ciudadanas en los procesos comiciales, y un ahorro de recursos públicos significativo. […]'

Ahora bien, a fin de que se actualice el supuesto normativo previsto, tanto en el numeral 41 como en el 116, ambos de la Ley Fundamental, el legislador federal regula dicha situación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que en su parte conducente señala:

'Artículo 118.' (Lo transcribió).

Por otra parte, conviene señalar lo expresado en la iniciativa de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el tema que nos ocupa: (Lo transcribió).

Ahora bien, el precepto que se tilda de inconstitucional, en la parte que interesa, establece:

'Artículo 81.' (Lo transcribe).

El artículo reproducido señala que, dado el caso de que el Instituto Electoral del Estado de Nuevo León, como órgano autónomo, decidiera convenir con el Instituto Federal Electoral para que éste organice la elección estatal, es requisito sine qua non la autorización previa de la Legislatura local, la cual deberá llevarse a cabo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Ante tal situación, es claro que la fracción XXXV, del artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, vulnera los artículos 41, Base V, último párrafo, y 116, fracción IV, de la Carta Magna, por cuanto hace al principio de autonomía consagrado en los mismos, ya que el numeral impugnado exige para la celebración del convenio,

la aprobación de un poder constituido, como lo es el Legislativo de la entidad, supeditando, en consecuencia, su actuar autónomo a un poder distinto a él.

Así las cosas, al preverse que el Instituto Electoral local tendrá que obtener previamente la autorización del Congreso del Estado de Nuevo León para llevar a cabo la celebración de los citados convenios, rompe con el esquema constitucional establecido con posterioridad a la reforma electoral de finales del año pasado, pues de la misma no se desprende que haya sido intención del legislador constitucional establecer que los institutos locales, al momento de convenir con el Instituto Federal Electoral la organización de los comicios tengan que recabar la autorización del Congreso.

Por tanto, si dichos organismos electorales gozan de plena autonomía para la organización, el funcionamiento y la vigilancia de las elecciones en el Estado, no tiene razón de ser que el legislador estatal haya plasmado en el precepto impugnado que dicho instituto tenga que solicitar autorización de un órgano distinto a él para organizar las elecciones con la colaboración del Instituto Federal Electoral, de ahí que la norma impugnada sea inconstitucional y se tenga que declarar su invalidez, por parte de ese Supremo Tribunal.

SEGUNDO. Sobre la violación del artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, a los numerales 16, primer párrafo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio rector de que los actos de autoridad sean dictados por un órgano competente para ello, y que dicho mandato sea por escrito, y en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, entendido el primero como la cita precisa de los preceptos aplicables al caso concreto y, por el segundo, la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate.

La garantía de legalidad estatuida en el numeral 16 de la Constitución Federal contiene un mandato para todas las autoridades, esto es, para las de cualquier orden o nivel de gobierno, incluyendo, naturalmente, al Poder Legislativo.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por el Pleno de ese Máximo Tribunal, visible en la página 150, tomo 157-162, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la séptima época, cuyo rubro y texto establecen:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.' (La transcribió).

De la trascripción se desprende que, por lo que hace a la fundamentación, ésta se satisface cuando el órgano legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución Federal y la local le confiere, esto es, que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de atribuciones del Poder Legislativo de que se trate, de acuerdo con la Ley Fundamental.

De ahí es evidente que, al prever el artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, una hipótesis contraria al mandato constitucional previsto en los artículos 41 y 116 de la Carta Magna, y por las razones explicadas en el primer concepto de invalidez, el Congreso Local se extralimita en sus funciones, contraviniendo con ello lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley Suprema.

En esa tesitura, al no poder existir dentro de nuestro marco jurídico la atribución antes referida, el Congreso de Nuevo León se arroga facultades ajenas a su función constitucional, contraviniendo con ello lo dispuesto por el citado precepto 16 de la Constitución Federal.

Como consecuencia de ello, el numeral tildado de inconstitucional, de igual manera transgrede lo dispuesto por el artículo 133 de la Carta Magna, el cual, en la parte que interesa señala:

'Artículo 133.' (Lo transcribió).

Como se advierte, el numeral transcrito consagra el principio de supremacía constitucional, el cual impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la misma Norma Suprema, al que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones.

Por tanto, si el artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, contraviene lo dispuesto por los numerales 16, 41 y 116 de la Constitución Federal, es claro que se violenta lo dispuesto por el ordinal 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

QUINTO. Conceptos de invalidez. El Partido de la Revolución Democrática al promover la acción de inconstitucionalidad **103/2008** formuló los siguientes conceptos de invalidez:

"PRIMERO. Norma general cuya invalidez se reclama. Se considera que es anticonstitucional* (sic) *los artículos 51 Bis 4, fracción IV, inciso c) y 52, fracción III de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra señalan lo siguiente:

'Artículo 51 Bis 4.' (Lo transcribió).

'Artículo 52.' (Lo transcribió).

Preceptos constitucionales violados. 1, 14, 16, 41 fracción V, antepenúltimo párrafo, 116 fracción IV incisos b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los preceptos anteriores, se consideran inconstitucionales por la simple razón de que los mismos no expresan con certeza y por lo tanto faltos de legalidad principios contrarios a lo que establece el artículo 41, fracción V antepenúltimo párrafo al señalar:

'Artículo 41.' (Lo transcribió).

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo anterior, el órgano constituido por la Constitución, es decir, el Congreso de la Unión Federal al emitir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que se refiere a la fiscalización y finanzas de los partidos políticos dispuso en el artículo 83 lo siguiente:

'Artículo 83.' (Lo transcribió).

Lo anteriormente señalado, da cuenta de que el órgano reformador llamado Congreso del Estado de Nuevo León al pretender regular en la Ley Electoral del Estado en comento, en el artículo 51 Bis 4, en lo referente a las prerrogativas económicas entregadas a los partidos políticos, estableciendo que los mismos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; en el caso que nos ocupa en las campañas, dice *'...deberán presentarse a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral',* ***y posteriormente en su artículo 52 fracción III*** *'Informes de campaña por cada una de las elecciones en que participen, dentro de los noventa días siguientes al término de la jornada electoral, especificando los gastos que hubieren, así realizado así como el origen y aplicación de los recursos que se hayan utilizado para tal efecto;'*

Si bien es cierto que el Congreso del Estado de referencia, atendió a lo que las propias leyes federales le encomiendan, que es crear un órgano interno que se encargue de la fiscalización de los partidos políticos también es cierto que al formar parte de los órganos electorales debe de atender a los principios rectores de la materia como son independencia, certeza, legalidad, objetividad los cuales no son tomados en cuenta y/o no se tiene el debido cuidado para modificar y dejar clara una norma de carácter general, pues en el momento de su aplicación nos inducen a caer en el error.

Es evidente, que el órgano reformador cometió un gravísimo error faltando a la objetividad y certeza que deben regir dentro de la materia electoral al plasmar distintos términos refiriéndose al mismo acto, es decir en un artículo nos habla de que los informes de campaña se deberán entregar dentro de los sesenta días después de terminada la jornada electoral y en otro nos habla que se debe presentar el informe de campaña noventa días después de la jornada electoral, lo cual nos deja en un

estado de incertidumbre, falta de certeza e indefensión llevándonos a caer en lo ilegal al no saber con certeza cual es el tiempo con el que contamos exactamente para la presentación de nuestros informes. Motivo por el cual, se debe ordenar al Congreso del Estado de Nuevo León que compagine los tiempos en que se deben presentar los informes, dando así una verdadera congruencia, certeza, y certidumbre que debe de haber en todo acto electoral.

No obstante lo anterior, mi representado manifiesta su interés en señalar la presente irregularidad que en este acto se combate, dado que es de vital importancia de quien recurre que las cosas se estipulen completamente claras, en una Ley que rige todas sus actividades electorales en el Estado además porque le importa que sus informes a presentar sean de la mejor forma.

SEGUNDO. Norma general cuya invalidez se reclama. Se considera que es anticonstitucional el artículo 81, fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra señala lo siguiente:

'Artículo 81.' (Lo transcribió).

Preceptos constitucionales violados. 1, 14, 16, 41 fracción V, 116, fracción IV, inciso b), c) y d) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El convenio al que se refiere el párrafo anterior tiene plena relación con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, ultimo párrafo de nuestra Carta Magna, que señala lo siguiente:

'Artículo 41.' (Lo transcribió).

De lo anterior, podemos decir que en la Constitución Federal se establece la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral se encargue de la organización de los procesos electorales locales, siempre que los Institutos Estatales Electorales así lo soliciten, lo cual se relaciona con el artículo 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala lo siguiente:

'Artículo 116.' (Lo transcribió).

En efecto, el artículo 81 fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que en este acto se combate por el presente ocurso es inconstitucional, en razón de que exige mayores requisitos a los establecidos en nuestra Carta Magna para que se pueda celebrar un convenio entre el Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que el primero se encargue eventualmente de la organización de las elecciones en el Estado de Nuevo León.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo exige que la autoridad electoral local lo solicite al Instituto Federal Electoral en los términos que establezca la legislación aplicable.

Es decir, se debe regular la forma en que se tomará la decisión de solicitar al Instituto Federal Electoral que se encargue de la organización de la elección, así como el contenido del mencionado convenio, pero la coordinación debe depender en todo momento exclusivamente del Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal, y no quedar supeditada a lo que disponga la legislatura local, este es precisamente un requisito adicional que no exige nuestra Carta Magna. Argumentos que se encuentran debidamente fundamentados en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV, inciso b), al señalar:

'Artículo 41.' (Lo transcribió).

La fracción normativa combatida en la especie resulta violatoria de la Constitución Federal, ya que se trastoca la independencia y autonomía del Instituto Federal Electoral. En consecuencia la búsqueda de la certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral, ha influido en la integración y competencia de las instancias responsables de organizar las elecciones federales y locales, hasta el punto de suprimir toda participación del Congreso del Estado y de los partidos políticos en la toma de decisión que atañen a la

organización de las elecciones, al ir conformando y concibiendo a estos antes, como órganos altamente capacitados en la organización de los procesos comiciales, por lo que se les ha protegido de cualquier influencia o presión que pueda provenir de las autoridades u órganos del Estado, a efecto de garantizar su óptima autonomía e independencia.

De lo expuesto, se puede concluir válidamente, que un aspecto de trascendental importancia que tienden a salvaguardar los multicitados principios, lo constituye precisamente, el permitir que las autoridades de la materia actúen con plena libertad en la función electoral, siguiendo como único eje rector de su conducta, el estricto apego a la normatividad electoral aplicable, esto es, sujeción al principio de legalidad, evitando por un lado, que las decisiones, que han de adoptar deben pasar previamente por el tamiz de otros Poderes del Estado, para su aprobación o sugerencia y por tanto, anulando toda posibilidad de que sufran presiones externas y comprometan el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Es así que por disposición constitucional se confiere exclusivamente a órganos autónomos e independientes especializados en la materia la función electoral y en consecuencia, la organización de las elecciones corresponde exclusivamente a las autoridades electorales previstas expresamente en la legislación atinente, las que conforme al orden jurídico mexicano, son organismos públicos autónomos, independientes en sus decisiones y profesionales en su desempeño, según el mandato constitucional. Por lo que no es admisible, la injerencia del Congreso del Estado.

En tal orden de ideas es dable citar la siguiente tesis de jurisprudencia:

'ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERISTICAS'. (La transcribió).

Como se observa, se está ante un conjunto de actividades que deben realizarse sobre la base de los principios rectores de la materia electoral, los que quedarían trastocados si se autoriza al Congreso del Estado aprobar el convenio respectivo, cuando no tiene injerencia en la toma de decisiones para preparar la elección.

El último párrafo de la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, pretende que el convenio sea sometido a la ratificación de la Legislatura del Estado de Nuevo León por el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes, lo cual como hemos dicho, no lo exige la Constitución Federal, contraviniendo directamente los artículos 41, Base V, ultimo párrafo y 116, fracción IV, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia al observar lo señalado en los incisos c) de la fracción IV del artículo 116 de la constitución federal que establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, establece que estas abarcan todas y cada una de éstas, incluyendo la de convenir la organización de dicha elección con otros órganos electorales. Incluido claro está todo lo que tenga que ver con la preparación y organización de las elecciones en sus ámbitos territoriales.

En esa tesitura los artículos 41 Base V, último párrafo, y 116 fracción IV incisos c) y d) no prevén que para la celebración del aludido convenio se requiera aprobación o autorización de algún Congreso o autoridad distinta a la electoral, o la intervención en dichas decisiones de estos entes de poder público.

Situación que se prueba con la siguiente jurisprudencia, al señalar que los órganos electorales deberán actuar con determinados principios y sin la intervención de órganos de naturaleza diferente a los electorales.

'FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.' (La transcribió).

Así la fracción normativa impugnada contraviene las garantías de autonomía e independencia de las autoridades electorales, en concreto, de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, al sujetar a previa aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, la suscripción de convenios con el Instituto Federal Electoral.

En el mismo sentido, debemos de resaltar que todo órgano electoral debe contar con la independencia y autonomía en su actuación a fin de poder generar todos los elementos de certeza jurídica que requiere un proceso electoral, se (sic) ***trasgrede el espíritu del Poder Constituyente, toda vez que al expresar que la aprobación de la suscripción de convenios con el Instituto Federal Electoral, correrá a cargo del Congreso del Estado de Nuevo León, se coloca al legislador local sobre las disposiciones superiores extralimitándose en sus funciones como legisladores locales plagando dicho acto de inconstitucional.***

En un análisis jurídico breve, podemos establecer que siempre existe la supremacía constitucional, la cual en este caso se vulnera de sobremanera toda vez que se coloca un precepto legal de la Constitución Local por encima y con mayor exigimiento que la propia Constitución Federal, lo cual resulta evidentemente anticonstitucional, con base al propio control constitucional que deben observar los Congresos locales al igual que el Ejecutivo estatal, motivo por el cual está plenamente fundamentada la presente acción de inconstitucionalidad, debido al propio concepto y la naturaleza jurídica del precepto atacado.

'Artículo 133.' (Lo transcribió).

Es por dichas razones que al exigirse mayores requisitos en la fracción XXXV del artículo 81 del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que los exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos que dicha disposición debe ser declarada como inconstitucional por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una mirada retrospectiva a los procesos electorales y las propias reformas en la materia, a nivel local no pueden arrebatar de tajo lo establecido en la máxima ley en orden jerárquico, ya que además producen el retraso del cambio político en México que permite argumentar que los procesos de *'ciudadanizacion'* ***y de*** 'autonomía e independencia' ***de los órganos electorales, además de sus efectos democratizadores, son en sí mismos mecanismos de la democracia porque establecieron nuevas vías de participación ciudadana e incorporaron nuevos actores a las negociaciones y a las decisiones políticas. El proceso es inacabado, como todo lo que atañe a la democracia. Lo que en su momento es un avance puede, más tarde, convertirse en un retroceso u obstáculo.***

TERCERO. Norma general cuya invalidez se reclama. Se considera que es anticonstitucional el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra señala lo siguiente:

'Artículo 129.' (Lo transcribió).

Preceptos constitucionales violados. 1, 14, 16, 41 fracción III apartado C, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuevamente el órgano constituido estatal, encargado de modificar las leyes en el caso que nos ocupa, la electoral, pretende desapegarse completamente a las disposiciones constitucionales federales al aumentar requisitos, no previstos por la misma, a los partidos políticos cuando realicen propaganda electoral, es decir las actuales reformas electorales relativas a las propagandas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones en medios de comunicación impresos deberá ser marcada e inscrita en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación de que se trate que realizan los partidos. Disposición que va más allá de lo estipulado por la Carta Magna al señalar en su artículo 41, fracción III, apartado C, lo siguiente:

'Artículo 41.' (Lo transcribió).

Como podemos observar de lo estipulado por el artículo antes trascrito, efectivamente la reforma que en este acto se combate, reconoce el derecho que

tenemos los partidos políticos a contar con propaganda electoral, lo trágico es que no (sic) ***condiciona y limita nuestro actuar al señalar que las propagandas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones en medios de comunicación impresos deberá ser marcada e inscrita en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación de que se trate, entiéndase esto como que si algún candidato o partido político es plenamente identificado en un medio de comunicación distinto a lo impreso, el mismo tendrá que cambiar su tipografía o personalidad en el momento que desee darse a conocer por medios impresos, o a la inversa, situación que provocaría en el electorado incertidumbre al tener presente al candidato de algún partido presentado y conocido con determinadas características en una forma y otra en distintos tipos de propaganda electoral, como lo son escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones etc., porque así lo exige la ley local, sin importar que dicha situación confundiría al electorado, violando el principio de certeza que debe regir en el funcionamiento de los órganos electorales.***

En esa tesitura, es importante mencionar que el Poder Constituyente, (sic) ***la única limitante que establece en la propaganda política o electoral es que los partidos políticos se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, y que si no atiende a lo señalado por sus disposiciones, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos y no así el usar tipografías diferentes de un mismo candidato o partido político en propaganda impresa y en medios de comunicación diversa, disposición que resulta contraria a lo señalado por la norma superior, Constitución Federal, y por lo tanto inconstitucional."***

SEXTO. Informe. El Procurador General de Justicia y representante del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, al rendir su informe (fojas 384-387) con relación a las acciones de inconstitucionalidad **102/2008 y 103/2008**, promovidas por el Procurador General de la República y por el Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

a) Efectivamente, el treinta y uno de julio de dos mil ocho, previa la promulgación respectiva por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, se publicó en el Periódico Oficial de la propia entidad federativa el **Decreto número 264** mediante el cual se reformaron las disposiciones legales reclamadas en las acciones de inconstitucionalidad **102/2008** y **103/2008.**

b) Tal acto promulgatorio se efectuó con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 75 y 85, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

c) En lo concerniente a los conceptos de invalidez planteados por los promoventes, el Gobernador Constitucional de la entidad acatará institucionalmente la resolución que al respecto emita el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEPTIMO. Informe. El Presidente de la Mesa Directiva de la LXXI Legislatura del Estado de Nuevo León al rendir su informe (fojas 339-354) expuso en síntesis lo siguiente:

a) Las acciones de inconstitucionalidad resultaban improcedentes respecto de la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que faculta al Congreso del Estado para autorizar la suscripción de convenios entre la autoridad administrativa electoral local y la federal, ya que no se impugnaron las disposiciones legales del mismo ordenamiento que regulan la instalación y la conformación de la Comisión Estatal Electoral de dicha entidad federativa.

b) Si bien es cierto que el Partido de la Revolución Democrática reclama la invalidez de los artículos 240 bis y 267 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, es omiso en expresar conceptos de invalidez con relación a los mismos, y ante tal oscuridad esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto, máxime que si la propia Ley Reglamentaria de las fracciones II y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 39 y 40 contempla la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para corregir los errores que advierta en la cita de preceptos invocados y examinar en su conjunto los razonamientos de las partes, debiendo incluso suplir la deficiencia de la demanda, nada expresa ante la ausencia total de argumentos, tal y como acontece en la especie.

c) La intervención del Instituto Federal Electoral en las elecciones locales mediante la firma del convenio respectivo con la Comisión Estatal Electoral implica la intervención de un ente federal en la

soberanía del Estado, actividad que en todo momento debe estar regulada por esta última, y en ese tenor es perfectamente legítimo y constitucional que el Congreso del Estado tenga participación e injerencia cuando se trate de un acto tendiente a la preparación y organización de las elecciones del Estado, pues la propia Carta Magna condiciona la participación del ente federal en mención a que previamente exista una solicitud estatal, de donde se colige que en la eventual firma del convenio en cita de ninguna manera puede hablarse de una intromisión o violación a la Ley Fundamental, al tratarse de un acto con trascendencia en las elecciones a celebrarse en el propio Estado, pues a excusa de violentar la Constitución Federal ningún organismo por mayor independencia y autonomía que pregone, en este caso el Consejo Estatal Electoral, puede estar por encima de los poderes del Estado mismo, quien debe regularse de acuerdo con su propia Constitución Local, situación distinta sería si se comprometiera o condicionara la celebración del mencionado convenio tratándose de elecciones federales.

d) Los poderes del Estado son los que deben regular lo concerniente a la preparación y organizaciones de las elecciones que se verifiquen en el propio Estado, y en ese entendido de ninguna manera existe violación a la Carta Magna al requerirse la autorización del Congreso del Estado para la firma del convenio respectivo entre el Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal Electoral si la materia sobre la que versa el mismo son elecciones estatales y no federales.

e) Los argumentos vertidos por el partido político inconforme en su primer concepto de invalidez resultan inoperantes, toda vez que los informes de gastos de campaña de acuerdo a la ley deben rendirse, unos dentro de los 60 días cuando se trate de la Dirección de Fiscalización, artículo 51, Bis 4 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y otros dentro de los 90 días, cuando se trate de la Comisión Estatal Electoral, luego entonces si bien es cierto, hay tiempos diversos, también se trata de entes distintos, por ende no hay confusión al respecto, máxime que la accionante no controvierte el hecho de tener que rendir informes a ambos órganos.

f) El partido político inconforme no controvierte la obligación de rendir los informes de mérito, tanto a la Comisión Estatal Electoral, como a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por ello resultan inoperantes sus argumentos, amén que dichos informes son necesarios para que la autoridad esté en posibilidad de cumplir con la fiscalización de los partidos políticos de conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Federal.

g) La circunstancia de que la propaganda de los candidatos, partidos políticos o coaliciones en los medios de comunicación impresos deba estar enmarcada e inscrita en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación que se trate, además el hecho que deba contener la Leyenda ***"propaganda pagada"*** utilizando la tipografía y tamaño predominante al resto del texto; de ninguna manera representa un requisito adicional a lo establecido por el artículo 41, fracción III de la Carta Magna, pues el hecho de que la propaganda de mérito deba estar enmarcada e inscrita en tipografía diferente a lo que normalmente utilizan los medios de comunicación de que se trate, lejos de controvertir la Carta Magna, constituye una forma de garantizar la individualización de los partidos políticos, buscando garantizar que puedan diferenciarse unos de otros en afán de relacionarlos con sus postulados e ideales.

h) La confusión que alega el partido político inconforme está debidamente prevista y descartada por los diversos artículos 31, 32 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, al establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que cuentan para todos los efectos legales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual administrará libremente; cuando se presenda constituir un partido político estatal, deberá formularse previamente la declaración de los principios que sustenten, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; la denominación de los partidos políticos, el emblema y los colores que los caractericen y distingan de los demás partidos, ningún partido político podrá adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado; asimismo, la denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

OCTAVO. Inicio del proceso electoral. El Comisionado en funciones de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Nuevo León informó (fojas 318) lo siguiente:

> ***"[…] La Comisión Estatal Electoral abrirá su periodo ordinario de actividad electoral el día primero de noviembre del presente año, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del artículo 73 de la Ley Electoral vigente en Nuevo León."***

NOVENO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó (fojas 322-338) en síntesis lo siguiente:

a) Discrepancia entre los artículos 51 Bis 4, fracción IV, inciso b) y el 52, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Los artículos 51 Bis 4, fracción IV, inciso b) y 52, párrafo primero, fracción II de la ley electoral impugnada regulan la presentación de informes de campaña por parte de los partidos políticos, el primero dispone la presentación de los informes por cada una de las campañas ante la Dirección de Fiscalización en los 60 días siguientes a la jornada electoral, en tanto el segundo artículo, prevé la presentación ante la Comisión Estatal de los informes de campaña para cada una de las elecciones en los 90 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. Por lo anterior, resulta inconcuso la existencia de divergencia entre los plazos para la presentación de informes de campaña, respecto de los cuales la Dirección de Fiscalización habrá de elaborar los dictámenes consolidados correspondientes, a fin de que la Comisión Estatal Electoral determine la existencia de irregularidades y en su caso imponga las sanciones correspondientes, por lo que los informes de campaña a que se refieren los artículos impugnados tienen idéntico propósito, por lo que al existir dos normas con plazos diversos para la presentación del mismo informe, considera que se contraviene el principio de certeza jurídica. La creación del procedimiento de presentación y revisión de informes de gastos de campaña, en los artículos 51 Bis 4 y 51 Bis 5 tiene como finalidad adecuar la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nuevo León a las recientes reformas que en la materia se dieron en la Constitución Federal, circunstancia que nos conduce a estimar que el plazo que se debe atender para la presentación de los informes de campaña es el de 60 días después de la jornada electoral.

b) Inconstitucionalidad del artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. En relación al tema hizo alusión a las acciones de inconstitucionalidad 82/2008 y su acumulada 83/2008, promovidas en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, resueltas por el Tribunal Pleno de este órgano jurisdiccional en sesión del día veintiuno de agosto del presente año, en donde se estableció que la autorización de una legislatura estatal a los convenios que celebren las autoridades locales electorales con el Instituto Federal Electoral, transgrede los artículos 41 y 116 constitucionales, al vulnerar el principio de autonomía, al implantar para la validez de dichos convenios la intromisión de autoridades diferentes. Por lo que opinó que el artículo 81, fracción XXXV de la Ley Electoral impugnada es contrario a lo preceptuado en los artículos 41, base quinta, último párrafo y 116, fracción V, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Inconstitucionalidad del artículo 129, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Dice que el precepto impugnado obliga a los partidos políticos, candidatos y coaliciones, a que su propaganda en los medios de comunicación impresos se enmarque e inscriba en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación, lo que estima impone una limitación a la difusión de los mensajes proselitistas que no tienen asidero en la Constitución, ya que esta no prevé mayores restricciones que las expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas, ni faculta al legislador estatal para regular el acceso a medios de comunicación de esa naturaleza, por lo que tal disposición puede afectar estrategias electorales de los partidos políticos, candidatos o coaliciones, sin fundamento constitucional, por lo que en su opinión el artículo 129, segundo párrafo de la ley impugnada contraviene el artículo 41, base III, Apartado C, constitucional.

d) Constitucionalidad de los artículos 240 Bis y 267 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Respecto de dichos preceptos decidió no emitir opinión alguna, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática no vertió concepto de invalidez al respecto, por lo que estima que debe sobreseerse en cuanto a dichos artículos, según se desprende de la resolución dictada en las acciones de inconstitucionalidad 82/2008 y su acumulada 83/2008 antes aludida.

DECIMO. Pedimento. El Procurador General de la República opinó, respecto de la acción de inconstitucionalidad **103/2008** promovida por el Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la acción de inconstitucionalidad; la misma fue promovida oportunamente y el partido político promotor tiene legitimación para ello.

b) La acción de inconstitucionalidad **103/2008** es improcedente porque respecto de los artículos 240 Bis y 267 de la Ley Electoral de Nuevo León, la accionante no construyó concepto de invalidez alguno, ni señaló expresamente cuáles normas constitucionales resultan conculcadas con tales preceptos.

c) La Ley Electoral de Nuevo León, en su Sección 6, prevé dos procedimientos a saber: De fiscalización —artículo 51 Bis 4, fracción IV, inciso b)— que será efectuado por la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Coordinación Técnica Electoral, y cuyo objeto es constatar el origen y monto de los recursos que reciben los partidos políticos, así como el gasto que éstos y sus candidatos realizaron durante la campaña de que se trate. Esto es, dichos informes, en relación con las campañas, versarán sobre el origen y monto de los ingresos que reciban los citados institutos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán presentarse a la referida dirección dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral. La Dirección de Fiscalización una vez concluida la revisión, presentará un informe de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Dicho informe especificará las irregularidades en que hubiera incurrido el partido político de que se trate en el manejo de los recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrá las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

d) El artículo 52 de la Ley Electoral de Nuevo León, por su parte, establece el procedimiento de revisión y aprobación de los balances del ejercicio del gasto de los partidos políticos. Dichos informes los presentan los citados institutos políticos ante la Comisión Estatal Electoral, entre éstos, el de campaña, previsto en la fracción III del citado numeral, que, entre otras cosas, sirve para que a los partidos políticos no se les suspenda el financiamiento público. De este último conoce la propia Comisión Estatal Electoral y se auxilia de la Dirección de Fiscalización. Cualquier inconformidad la resuelve la Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de la referida Comisión.

e) Los preceptos 51 Bis 4, fracción IV, inciso b), y 52, fracción III, ambos de la Ley Electoral de Nuevo León, obedecen a procedimientos diferentes, por tanto, no crean incertidumbre en su presentación, ya que los partidos políticos deberán atender al imperativo legal, presentando 2 informes, uno en el plazo de 60 días y otro, en el de 90.

f) El numeral 51 Bis 4, fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral de Nuevo León, establece el plazo de 60 días, en que los partidos políticos deberán presentar sus informes de campaña, para la fiscalización de los recursos que hubieren manejado, atendiendo a los rubros señalados en el artículo 142 de la propia norma.

g) El artículo 52, fracción III, del ordenamiento legal en cita, establece el plazo de 90 días para que los partidos políticos presenten los informes de campaña ante la Comisión Estatal Electoral para su revisión y aprobación respectiva.

h) Si las normas combatidas no se refieren al mismo acto, como erróneamente lo asevera el accionante, con los plazos que prevén cada uno de los procedimientos no se conculca el principio de certeza jurídica, ni se deja en estado de incertidumbre a los partidos políticos, pues éstos, en Nuevo León, se encuentran sujetos a dos procedimientos:

i) Para verificar el gasto efectuado en la campaña, y el otro, para que se les aprueben sus balances y se les sigan proporcionando los recursos que les corresponde recibir, tales balances realizados por el propio partido político sobre el origen y gasto de sus recursos, en la misma campaña.

j) En Nuevo León, los partidos políticos, atento a lo dispuesto por las normas cuya inconstitucionalidad se solicita, se encuentran constreñidos a presentar 2 informes de campaña.

k) En virtud de que los argumentos vertidos por el partido político accionante son similares a los planteados por el Procurador General de la República en el oficio PGR/429/2008 de veintisiete de agosto de dos mil ocho, por medio del cual se denunció la inconstitucionalidad de la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Electoral de Nuevo León, documental que obra en autos en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 102/2008 y su acumulada 103/2008, en obvio de repeticiones innecesarias se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen, así como los argumentos expuestos en vía de alegatos.

l) Se debe declarar la invalidez constitucional de la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Electoral de Nuevo León, toda vez que contradice lo establecido en los numerales 41, Base V, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al pretender que la Legislatura local intervenga como órgano decisorio en la celebración de los convenios que la Comisión Estatal Electoral de dicha entidad federativa suscriba con el Instituto Federal Electoral, para que este último se haga cargo de las elecciones de carácter local.

m) El partido político accionante alega que la disposición contenida en el artículo 129, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Nuevo León, resulta ser inconstitucional, ya que establece que la propaganda de los partidos políticos, en medios impresos, deberá estar enmarcada e impresa en tipografía diferente a la que normalmente utiliza el medio de comunicación de que se trate.

n) El artículo 41 constitucional dispone que la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

o) El numeral 129 de la Ley Electoral de Nuevo León, prevé la forma en que los partidos políticos deben utilizar los medios impresos de difusión durante las campañas electorales. En él se establecen los requisitos que debe contener la propaganda en medios impresos, como el tipo de letra, la cual únicamente debe ser distinta a la que normalmente utiliza el medio de comunicación de que se trate; estar enmarcada, así como contener la leyenda de ***"propaganda pagada"***, además de que dicha leyenda debe tener un tipo de letra y tamaño distinto al resto del texto.

p) Las anteriores reglas no contravienen a la Carta Magna, ya que el numeral 41, fracción III, que la accionante alega conculcado, se refiere a la propaganda en radio y televisión; además de que, el mismo ordenamiento constitucional en cita, establece que los partidos políticos deben observar las normas que en la legislación se establecen para su participación en las elecciones.

q) Si el Legislativo de Nuevo León estableció las reglas para que los partidos políticos utilicen los medios de comunicación impresos para hacerse propaganda, tal situación no contraría la Carta Magna, al contrario, da certeza y homogeneidad a todos los participantes en la contienda electoral, pues el electorado fácilmente identificará el mensaje de los partidos políticos en el cuerpo de los medios impresos, por encontrarse confeccionados con diferente tipo de letra, además de enmarcados.

r) No es óbice señalar que el accionante confunde la palabra ***"tipografía"*** con la ***"personalidad"*** de los candidatos, dicho error lo lleva a elaborar sus argumentos aduciendo que el Legislativo estadual ordena un cambio de personalidad del candidato, lo que confundiría al electorado que previamente ya lo conocía, resultando, en consecuencia, infundado el concepto de invalidez a estudio.

DECIMO PRIMERO. Cierre de instrucción. Una vez recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil ocho, se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo, el cual fue entregado a la Secretaría General de Acuerdos al día siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **102/2008** y **103/2008**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y f)[1], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I[2], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Procurador General de la República planteó, la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas de carácter general, como es el artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformado mediante el **Decreto 264**, publicado en el periódico oficial de la entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho; y por su parte, el Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, planteó la posible contradicción entre la Norma Fundamental y los artículos 51 Bis 4, fracción IV, inciso b), 52, fracción III, 129, segundo párrafo, 240 Bis y 267 de la ley electoral antes citada.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días

---

[1] "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. --- Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:--- […] c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;--- […] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.[…]"

[2] "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:--- I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[…]"

[3] "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.--- (ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, en la inteligencia de que en materia electoral todos los días se consideran hábiles.

Como se precisó en el considerando anterior, en las acciones de inconstitucionalidad **102/2008** y **103/2008** se impugnan normas de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformada mediante el **Decreto 264**, publicado en el periódico oficial de la entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover las acciones inició el viernes primero de agosto de dos mil ocho y venció sábado el treinta del mismo mes y año, por lo que las presentes acciones de inconstitucionalidad **102/2008** y **103/2008**, cuyos escritos iniciales fueron presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los días veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil ocho, respectivamente, debe estimarse fueron promovidas oportunamente, como se aprecia del siguiente calendario:

Agosto de 2008						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	**2**
3	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**
10	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**
17	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**	**23**
24	**25**	**26**	**27**	**28**	**29**	**30**
31						

TERCERO. Legitimación. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de los promoventes, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Por lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad **102/2008**, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este medio de control constitucional podrá promoverse por el Procurador General de la República en contra de leyes de carácter estatal.

El escrito relativo es suscrito por Eduardo Tomás Medina-Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo, por parte del Presidente de la República (fojas 19).

Dicho servidor público ejerce la acción de inconstitucionalidad **102/2008** en contra del artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, por lo que al tratarse de la impugnación de ordenamientos legales de una entidad federativa, se concluye que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la anterior conclusión, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, publicada en la página ochocientos veintitrés del tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: ***"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES."***

Por otra parte, el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo último, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad, cuando cuenten con registro ante la autoridad electoral correspondiente; lo hagan por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso) y que quien suscriba en su representación tenga facultades para ello.

El Partido de la Revolución Democrática, quien promovió la acción de inconstitucionalidad **103/2008**, es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según certificación expedida por el Director Jurídico en suplencia del Secretario Ejecutivo y del Consejo General de dicho Instituto (fojas 256-316); asimismo, de las constancias que obran en autos, se advierte que Guadalupe Acosta Naranjo, quien suscribió el escrito inicial de que se trata, en su calidad de Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, lo cual se justificó con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración del Comité Ejecutivo de ese partido político.

Por su parte, en el artículo 19o., numeral 5, letra e, de los Estatutos del indicado partido político (fojas 284) se señala:

"Artículo 19o. El Secretariado Nacional.

[…]

5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:

[…]

e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación."

De los artículos antes transcritos se deduce que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es quien ostenta la representación política y legal del partido y de su dirección nacional, por lo que el Presidente Sustituto del citado Comité cuenta con facultades para representarlo y para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes, en términos del inciso f), de la fracción II, del artículo 105 constitucional.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y fue suscrita por Guadalupe Acosta Naranjo, en su calidad de Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, el cual cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los Estatutos que rigen al partido.

CUARTO. Causas de improcedencia. El Congreso del Estado de Nuevo León, al rendir su informe, señaló que las acciones de inconstitucionalidad resultaban improcedentes respecto de la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que faculta al Congreso del Estado para autorizar la suscripción de convenios entre la autoridad administrativa electoral local y la federal, ya que no se impugnaron las disposiciones legales del mismo ordenamiento que regulan la instalación y la conformación de la Comisión Estatal Electoral de dicha entidad federativa.

Es infundado el argumento anterior, ya que tanto el Procurador General de la República como el Partido de la Revolución Democrática no cuestionaron el modelo administrativo bajo el cual se diseñó la Comisión Estatal Electoral, sino solamente que una de sus atribuciones se hubiera visto condicionada a la autorización del Poder Legislativo, en términos del artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, de manera que no hay razón alguna para pretender que debieron previamente reclamar las disposiciones que regulan la forma como se integra dicha Comisión, ya que este aspecto no es de lo que se duelen los accionantes.

Por otra parte, el Procurador General de la República sostiene lo siguiente:

> ***"El suscrito advierte que en la demanda de acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, se señalan como inconstitucionales los numerales 240 bis y 267 de la Ley Electoral de Nuevo León, que disponen:*** (Se transcriben)
>
> ***Sin embargo, el accionante no hace valer concepto de invalidez alguno en relación con dichos preceptos, ni señala cual artículo constitucional resulta conculcado.***
>
> ***Luego, la sentencia que se dicte en el presente medio de control constitucional no puede suplir la deficiencia de la demanda, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción V, y 71, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del artículo 105, que disponen:*** (Se transcriben)
>
> ***En consecuencia, si el accionante no construyó concepto de invalidez alguno, ni señaló expresamente cuáles normas constitucionales resultan conculcadas con los artículos 240 Bis y 267 de la Ley Electoral de Nuevo León, resulta improcedente la acción intentada respecto de los mismos, de conformidad con la fracción VIII del artículo 19, en relación con los artículos 61, fracciones IV y V, y 65, todos, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, que disponen:*** (Se transcriben)
>
> ***Lo anterior, toda vez que no procede que la Suprema Corte de Justicia de la Nación supla la deficiencia de los conceptos de invalidez ante la ausencia de los mismos, pues en tratándose de normas electorales, la suplencia de la queja exige por lo menos, la expresión de un principio de defensa, que en el caso no existe, lo que lleva a que ese Alto Tribunal sobresea respecto de los preceptos de referencia.***

En consecuencia, procede sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los numerales 240 Bis y 267 de la Ley Electoral de Nuevo León, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, que dispone el sobreseimiento, cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere algunas de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 19 de la propia ley en cita."

En su informe, el Congreso del Estado de Nuevo León, adujo lo siguiente:

"Por otra parte, si bien es cierto que el Partido de la Revolución Democrática reclama la invalidez de los artículos 240 Bis y 267 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, es omiso en expresar conceptos de invalidez con relación a los mismos, y ante tal oscuridad esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto, máxime que si la propia Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 39 y 40 contempla la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para corregir los errores que advierta en la cita de preceptos invocados y examinar en su conjunto los razonamientos de las partes, debiendo incluso suplir la deficiencia de la demanda, nada expresa ante la ausencia total de argumentos, tal y como acontece en la especie, numerales que disponen:" (Los transcribió)

Es fundada la causal de improcedencia que hacen notar tanto el Procurador General de la República al emitir su opinión en el presente asunto, como el Congreso del Estado de Nuevo León al rendir su informe, ya que del examen integral del escrito original que dio lugar a la acción de inconstitucionalidad **103/2008**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que en ninguno de sus apartados se expuso argumento alguno en contra de los artículos 240 Bis y 267 de la Ley Electoral de Nuevo León, por lo que ante la ausencia de una elemental causa de pedir, este Alto Tribunal carece de elementos para emprender el estudio de tales disposiciones, y ello le autoriza para sobreseer en lo conducente con apoyo en los artículos 19, fracción VIII, en relación con el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, por la falta de observancia de lo dispuesto en el artículo 61, fracción V, de la misma ley, que al efecto establece:

"Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

[…]

V. Los conceptos de invalidez."

A la misma conclusión llegó este Tribunal Pleno al resolver el veintiuno de agosto de dos mil ocho, la acción de inconstitucionalidad **82/2008** y su acumulada **83/2008.**

QUINTO. Facultad del Congreso del Estado para autorizar por sus dos terceras partes, que el Instituto Estatal Electoral convenga con el Instituto Federal Electoral que éste organice las elecciones locales (artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León). Al no existir otras causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que aleguen las partes, ni advertirse de oficio la actualización de alguna de aquéllas, procede analizar en primer lugar el concepto de invalidez formulado por el Procurador General de la República en la acción de inconstitucionalidad **102/2008**, así como el segundo concepto de invalidez que hace valer el partido político promotor:

El Procurador General de la República hizo valer en síntesis el siguiente concepto de invalidez en su acción de inconstitucionalidad **102/2008:**

a) Las reformas constitucionales en materia electoral referentes a los organismos estatales encargados de organizar los procesos electorales, los han dotado de autonomía plena para ejercer tales funciones, observando para ello los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia en sus decisiones.

b) El artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León que establece que el Instituto Federal Electoral podrá mediante convenio que celebre con las autoridades electorales locales, organizar los procesos electorales de las entidades federativas, viola los artículos 41 y 116 constitucionales por cuanto hace al principio de autonomía consagrado en ellos, ya que el numeral impugnado exige para la celebración del convenio, la aprobación de un poder constituido, como lo es el legislativo de la entidad, supeditando, en consecuencia, su actuar autónomo a un poder distinto a

él, y dicha autonomía implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos.

c) Si dichos organismos electorales gozan de plena autonomía para la organización, el funcionamiento y la vigilancia de las elecciones en el estado, no tenía razón de ser que el legislador estatal haya plasmado en el precepto impugnado que dicho instituto tuviera que solicitar autorización de un órgano distinto a él para organizar las elecciones con la colaboración del Instituto Federal Electoral.

d) Al prever el artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, una hipótesis contraria al mandato constitucional previsto en los artículos 41 y 116 de la Carta Magna, el Congreso Local se extralimitó en sus funciones, contraviniendo con ello lo dispuesto por el numeral 16 constitucional y por consecuencia transgrede lo dispuesto por el artículo 133 constitucional que consagra el principio de supremacía constitucional.

El partido político promotor, por su parte, en su acción de inconstitucionalidad **103/2008** sostiene en su segundo concepto de invalidez lo siguiente:

a) El artículo 81 fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que en este acto se combate por el presente ocurso es inconstitucional, en razón de que exige mayores requisitos a los establecidos en nuestra Carta Magna para que se pueda celebrar un convenio entre el Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que el primero se encargue eventualmente de la organización de las elecciones en el Estado de Nuevo León.

b) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo exige que la autoridad electoral local lo solicite al Instituto Federal Electoral en los términos que establezca la legislación aplicable, es decir, se debe regular la forma en que se tomará la decisión de solicitar al Instituto Federal Electoral que se encargue de la organización de la elección, así como el contenido del mencionado convenio, pero la coordinación debe depender en todo momento exclusivamente del Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal, y no quedar supeditada a lo que disponga la legislatura local, este es precisamente un requisito adicional que no exige nuestra Carta Magna.

c) La fracción normativa combatida en la especie resulta violatoria de la Constitución Federal, ya que se trastoca la independencia y autonomía del Instituto Federal Electoral. En consecuencia la búsqueda de la certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral, ha influido en la integración y competencia de las instancias responsables de organizar las elecciones federales y locales, hasta el punto de suprimir toda participación del Congreso del Estado y de los partidos políticos en la toma de decisión que atañen a la organización de las elecciones, al ir conformando y concibiendo a estos antes, como órganos altamente capacitados en la organización de los procesos comiciales, por lo que se les ha protegido de cualquier influencia o presión que pueda provenir de las autoridades u órganos del Estado, a efecto de garantizar su óptima autonomía e independencia.

d) De lo expuesto, se puede concluir válidamente, que un aspecto de trascendental importancia que tienden a salvaguardar los multicitados principios, lo constituye precisamente, el permitir que las autoridades de la materia actúen con plena libertad en la función electoral, siguiendo como único eje rector de su conducta, el estricto apego a la normatividad electoral aplicable, esto es, sujeción al principio de legalidad, evitando por un lado, que las decisiones, que han de adoptar deben pasar previamente por el tamiz de otros Poderes del Estado, para su aprobación o sugerencia y por tanto, anulando toda posibilidad de que sufran presiones externas y comprometan el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

e) Es así que por disposición constitucional se confiere exclusivamente a órganos autónomos e independientes especializados en la materia la función electoral y en consecuencia, la organización de las elecciones corresponde exclusivamente a las autoridades electorales previstas expresamente en la legislación atinente, las que conforme al orden jurídico mexicano, son organismos públicos autónomos, independientes en sus decisiones y profesionales en su desempeño, según el mandato constitucional. Por lo que no es admisible, la injerencia del Congreso del Estado.

Conforme a lo alegado, es menester transcribir los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente prevén:

> ***"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.***

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[…]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[…]

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable."

"Artículo 116. El Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo pueden convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales."

De los preceptos citados, en lo que interesa, se desprende que conforme a su contenido se obliga a los Estados a garantizar:

i. Por una parte, que en su régimen interior, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de la elección y las jurisdiccionales en esta materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

ii. Por otra, a que las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Ahora bien, conforme a los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales, deben ser principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así como que dichas autoridades deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Sirve de ilustración a lo anterior, por las razones que informa, la jurisprudencia P./J. 55/2005, que se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, julio de 2005, página 796, Novena Epoca, que es como sigue:

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN. LOS ARTICULOS 90, FRACCIONES VI Y X, 91, 111, FRACCIONES VI Y X, 120, FRACCIONES VI Y X, Y 281, FRACCIONES VII Y XI, DEL CODIGO ELECTORAL DE ESA ENTIDAD, AL ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS

CIUDADANOS Y SECRETARIOS TECNICOS DEL CONSEJO ELECTORAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASI COMO MAGISTRADOS NO CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTONOMIA PREVISTOS EN EL ARTICULO 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. De los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; sin embargo, no existe precepto constitucional que imponga a las Legislaturas Locales la obligación de establecer requisitos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, de manera que para que las citadas legislaturas cumplan y se ajusten a los mencionados principios rectores es suficiente con que los adopten en su sistema electoral. En ese sentido, el hecho de que los artículos del Código Electoral establezcan como requisito para ser consejero ciudadano o secretario técnico del Consejo Electoral Estatal, de los Consejos Distritales y Municipales, o Magistrado del Tribunal Electoral Local, no haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección, no viola los principios de independencia, autonomía e imparcialidad que deben regir el ejercicio de la actividad electoral por parte de las autoridades electorales, porque en todo caso ese plazo es el que el legislador local consideró suficiente para presumir que los aspirantes se encuentran desvinculados con la institución dentro de la cual hubieran compartido un fin político común".

De igual forma, la jurisprudencia P./J. 90/2007, que está publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 740, Novena Epoca, cuya sinopsis es:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 111, FRACCION III, INCISO D), DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE PREVE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACION QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRAN UNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESION, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMIA E IMPARCIALIDAD. Si se toma en cuenta que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En congruencia con lo anterior y toda vez que los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán ejercen de manera permanente las funciones que les fueron encomendadas tanto en los procesos electorales como durante el periodo interprocesal, se concluye que el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prever que dichos consejeros gozarán* *'... durante los procesos electorales...'* ***de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponda y que *'... entre procesos, recibirán únicamente dietas de asistencia a la sesión...',* ***transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que durante el***

tiempo que ocupen el cargo tienen derecho a todas las prerrogativas derivadas de su designación."

Por otra parte, pero en este mismo orden de ideas, conforme a los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal, los Estados están obligados a garantizar que las autoridades electorales competentes de carácter administrativo, puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Cabe señalar que la disposición de celebrar los convenios a que se viene haciendo referencia se incluye en la reforma y adición a los artículos 41, base V, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete.

Es preciso destacar, con relación a este tópico, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, se dice:

"La Iniciativa propone dotar al IFE de una nueva e importante atribución: la de organizar, por convenio con las autoridades competentes, procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas. Se atiende de esta forma una propuesta de varios partidos políticos y de numerosas organizaciones de la sociedad civil, así como de especialistas en la materia electoral.

La solución ideada por los autores de la Iniciativa bajo dictamen resulta adecuada en tanto permite conjugar armoniosamente la soberanía interior que la Constitución otorga a los Estados integrantes de la Federación, que se expresa originariamente en su capacidad para organizar y desarrollar los procesos electorales relativos a los poderes públicos en su ámbito territorial y para la integración de los ayuntamientos, con la posibilidad de aprovechar las capacidades materiales y humanas de que el IFE dispone a lo largo y ancho del territorio nacional. Esta nueva disposición constitucional hará posible, en el corto y mediano plazo, coadyuvar a reducir costos y aumentar la eficiencia y confiabilidad de los procesos electorales de orden local, con pleno respeto a la soberanía interior de las entidades federativas.

[…]

Se adiciona un nuevo inciso d) correlativo a las facultades que el artículo 41 reformado otorga al IFE para convenir con las autoridades locales competentes que aquél se haga cargo de la organización y desarrollo de procesos electorales estatales o municipales.

[…]

Uno de los avances significativos de la reforma electoral en comento es la nueva facultad que se propone otorgar al IFE para organizar y desarrollar, mediante convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos de orden local; pero esa intención encontraría un obstáculo en la dispersión que hasta hoy prevalece en el calendario de elecciones en todavía más de la mitad de los Estados."

También debe tomarse en consideración que en el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Cámara de Diputados, se señala:

"Finalmente, se subraya la importancia de la nueva facultad que la Constitución otorgaría al IFE para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas. Con tal reforma se da paso a lo que podría ser, en el mediano plazo, un sistema nacional de elecciones, con ventajas evidentes en materia de confianza y credibilidad ciudadanas en los procesos comiciales, y un ahorro de recursos públicos significativo.

[…]

En los demás incisos que integran la fracción IV del artículo 116, la intención del legislador es, como ya se señaló, dejar establecidas las bases que permitirán a las legislaturas de los Estados realizar las adecuaciones a sus respectivas constituciones y leyes lectorales, en congruencia con las reformas introducidas al artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Tales adecuaciones se refieren a los principios rectores de la función electoral (inciso b); a la facultad para que las autoridades locales puedan convenir con el IFE que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (inciso d); las normas aplicables a la creación y registro de partidos políticos (inciso e); la vida interna de partidos (inciso f); el financiamiento público a los partidos a nivel estatal (inciso g); los límites al gasto de precampañas y campañas en procesos electorales locales (inciso h); el derecho de los partidos de acceder a la radio y la televisión solamente a través de los tiempos a que se refiere la nueva Base III del artículo 41 constitucional (inciso i); las reglas aplicables para las precampañas y campañas electorales en el ámbito local (inciso j); las bases obligatorias de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (inciso k); el sistema de medios de impugnación electoral y las bases para la realización de recuentos de votos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional (inciso l), y las causales de nulidad de elecciones locales (inciso m).”

Así pues, se obtiene que la reforma tiene por propósito, en lo que interesa, otorgar atribución al Instituto Federal Electoral de organizar, por convenio con las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, procesos electorales en el ámbito de las entidades federativas, teniendo por finalidad que mediante el aprovechamiento de la capacidad material y humana del Instituto Federal Electoral se logre mayor confianza y credibilidad ciudadana en los procesos comiciales locales.

Por esa razón, la adecuación que las entidades federativas deben realizar a sus constituciones y leyes electorales, en congruencia con la adición del artículo 41 y a la reforma de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, con relación a la facultad de los institutos electorales de los Estados y del Distrito Federal, de convenir con el Instituto Federal Electoral, que éste se encargue de la organización de los procesos electorales locales, tiene como base, precisamente, los principios que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en atención a que tiene por objeto lograr una mayor confiabilidad en los procesos electorales locales, lo que no podría alcanzarse si los convenios de mérito están sujetos a la aprobación de otra entidad o Poder del Estado de que se trate.

Es preciso ahora, transcribir el precepto impugnado, que a la letra dice:

“Artículo 81. Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral:

[…]

XXXV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos electorales federales; así mismo podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales del Estado de Nuevo León, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado;

[…]”

De lo anterior podemos inferir que se establece la facultad para que el Instituto Electoral del Estado de Nuevo León celebre convenio con el Instituto Federal Electoral a fin de que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Lo cual apunta hacia la conclusión de que la decisión del Instituto Electoral del Estado de Nuevo León de convenir con el Instituto Federal Electoral para que se encargue de la organización de los procesos electorales estatales, se encuentra subordinada a la decisión de otro ente o Poder, como lo es la Legislatura del Estado, lo cual implica que la actuación del Instituto Electoral del Estado de Nuevo León, en tal escenario, no puede considerarse autónoma e independiente, puesto que la facultad de convenir con el Instituto Federal Electoral depende de lo que al efecto determine la Legislatura local.

De esta manera, conforme con los principios de autonomía e independencia de que gozan los institutos electorales estatales, se concluye que el artículo 81, fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que se impugna, al autorizar que el Poder Legislativo de esa Entidad, apruebe o no, el convenio para que el Instituto Federal Electoral organice los procesos electorales locales, permite que las funciones del órgano electoral local se sometan a la decisión de uno de los Poderes del Estado, o sea, en tanto que en la aprobación del convenio de mérito, se propicie que prive el interés de la Legislatura, al dejar esa decisión a los diferentes partidos que la integran, se violentan principios rectores del funcionamiento de los órganos electorales: la autonomía y la independencia.

Con relación a este tópico, sirve de orientación la jurisprudencia P./J. 20/2007, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, página 1647, Novena Epoca, del título y texto siguientes:

"ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERISTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad."

No es obstáculo para lo anteriormente determinado, en el artículo 41, base V, último párrafo, de la Constitución Federal establezca que el citado convenio se ajustará a los términos que disponga la legislación aplicable, pues con ello, el precepto no se refiere a que el órgano estatal electoral tenga una acción libérrima, sino que evidentemente quedará sujeto a la estructura constitucional y legal interna del Estado, en donde debe coordinarse con las demás instancias de gobierno que están obligadas a coadyuvar con el órgano electoral para el efecto de organizar las elecciones.

Además, de las disposiciones constitucionales federales en estudio, se desprende que el Constituyente definió como facultad exclusiva del órgano electoral local la celebración de dicho convenio, sin prever la intervención de algún otro ente o poder, por tanto, la suscripción del supradicho convenio no puede quedar supeditada a la autorización de ninguna otra autoridad, pero ello no implica, de ninguna manera, que el órgano constitucional autónomo local que organiza las elecciones, pueda actuar de manera arbitraria, irracional y sin cumplir con el resto del marco jurídico que rige para los efectos.

Así las cosas, procede declarar **fundados** los conceptos de invalidez hechos valer tanto por el Procurador General de la República como el segundo de ellos formulado por el partido político promotor, y en consecuencia, estimar inválido el artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformada mediante **Decreto 264**, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho, pero sólo en la porción normativa que dice ***"…previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado…"***

Idéntico criterio sobre este punto fue sostenido por el Pleno de este Alto Tribunal en los siguientes asuntos:

SESION	ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	PROMOTOR
21 de agosto de 2008	82/2008 y su acumulada 83/2008	Procurador General de la República y el Partido de la Revolución Democrática
18 de septiembre de 2008	92/2008	Procurador General de la República
18 de septiembre de 2008	93/2008 y su acumulada 94/2008	Procurador General de la República y el Partido de la Revolución Democrática
22 de septiembre de 2008	98/2008	Partido de la Revolución Democrática
25 de septiembre de 2008	76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008	Procurador General de la República y el Partido del Trabajo

SEXTO. Plazos diversos para la presentación de los informes de campaña. Agotado el estudio del concepto de invalidez expresado en la acción de inconstitucionalidad **102/2008**, promovida por el Procurador General de la República, así como el segundo concepto de invalidez del partido político promotor, a

continuación se analizan los restantes argumentos formulados por el Partido de la Revolución Democrática en su acción de inconstitucionalidad **103/2008**, de entre los cuales en el primero de ellos expresa argumentos en contra de los artículos 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Aduce que el legislador incurrió en un error al establecer en los artículos señalados plazos diversos para la presentación de los informes de campaña, faltando a la objetividad y certeza al plasmar distintos términos refiriéndose al mismo acto, ya que el artículo 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), V de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece 60 días para esa actividad, en tanto que el artículo 52, fracción III, de la citada ley refiere un lapso de 90 días, circunstancia que genera incertidumbre al no saber cuál es el tiempo con el que cuenta para la presentación de su informe y considera que dicha irregularidad es de vital importancia, pues es necesario que los lapsos para el cumplimiento de determinada obligación se estipulen claramente en la ley que rige todas sus actividades electorales en el Estado, y porque además le importa que sus informes sean presentados de la mejor forma.

Los artículos 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), y 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los cuales fueron reformados por virtud del **Decreto 264**, publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el treinta y uno de julio de dos mil ocho, establecen lo siguiente:

(ADICIONADO P.O. 31 DE JULIO DE 2008) "**Artículo 51 Bis 4.** Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: […] **IV.** Informes de campaña: a**)** Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en la respectiva campaña; **b)** Los informes de campaña serán presentados a más tardar **dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y** **c)** En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el Artículo 142[4] de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones."	(ADICIONADO P.O. 31 DE JULIO DE 2008) "**Artículo 52.** Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión Estatal Electoral, para su revisión y aprobación respectiva, los siguientes informes: […] **III.** Informes de campaña por cada una de las elecciones en que participen, **dentro de los noventa días siguientes al término de la jornada electoral**, especificando los gastos que hubieren realizado, así como el origen y aplicación de los recursos que se hayan utilizado para tal efecto; y […]."

En la sesión pública del Tribunal Pleno correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil ocho, se sometió a su consideración la propuesta formulada por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en el

[4] "Artículo 142. Para los efectos de esta Ley quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:---- I. Gastos de propaganda: son las erogaciones realizadas por la pinta de bardas y mantas, impresión de volantes y pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; --- En el caso de la propaganda utilitaria, su costo no podrá rebasar, por unidad, el monto del importe de uno y medio salario mínimo diario vigente en la ciudad de Monterrey, indexado al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para efectos de precisar la presente disposición, la Comisión Estatal Electoral establecerá mensualmente la cantidad líquida equivalente al monto mencionado.--- Durante los ocho días previos al de la jornada electoral no se permitirá la distribución de despensas; --- (REFORMADA P.O. 31 DE JULIO DE 2008) II. Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte material y personal, viáticos y otros similares;--- (REFORMADA P.O. 31 DE JULIO DE 2008) III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son los realizados en cualquiera de estos medios por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y --- (ADICIONADA P.O. 31 DE JULIO DE 2008) IV. Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

sentido de estimar fundados los argumentos del partido promotor, para el efecto de declarar solamente la invalidez del artículo 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y, en cambio, reconocer la validez del artículo 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), de la misma ley.

Puesta a votación esta parte del proyecto el resultado de la misma fue de seis votos a favor de la declaración de invalidez del artículo 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, por parte de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza, y de cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia.

Respecto del artículo 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), de Ley Electoral del Estado de Nuevo León, el resultado fue de diez votos en favor del reconocimiento de validez, en contra del voto del señor Ministro Valls Hernández, quien lo emitió por la declaración de invalidez.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

> ***"Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto."***

En estas condiciones, procede, por una parte, reconocer la validez del artículo 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), de Ley Electoral del Estado de Nuevo León y, por otra, desestimar la acción de inconstitucionalidad y ordenar su archivo en relación con el artículo 52, fracción III, del mismo ordenamiento legal.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia:

> ***"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCION MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORIA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTICULO 105, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCION Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO. Del análisis sistemático de los artículos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 41, 43, 44, 45 y 72 de la propia ley, se desprende que al presentarse en una acción de inconstitucionalidad la hipótesis de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada y que no haya sido aprobada por cuando menos ocho votos de los Ministros (mayoría exigida para invalidar la norma), debe hacerse la declaración plenaria de la desestimación de la acción y ordenar el archivo del asunto, en un punto resolutivo de la sentencia, y además en este supuesto, de acuerdo al sistema judicial, si bien no existirá pronunciamiento sobre el tema de inconstitucionalidad, sí podrán redactarse votos por los Ministros de la mayoría no calificada y por los de la minoría, en los que den los argumentos que respaldaron su opinión." (***Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, febrero de 2002, tesis P./J. 15/2002, página 419).

SEPTIMO. Constitucionalidad de la norma legal que establece que la propaganda electoral en los medios de comunicación impresos deberá estar enmarcada e inscrita en tipografía diferente a la normalmente utilizada en el respectivo medio de comunicación. Segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 129...***
>
> ***La propaganda de los partidos políticos en los medios de comunicación impresos deberá estar enmarcada e inscrita en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación de que se trate. Además deberá contener la leyenda*** *'propaganda pagada'* ***utilizando la tipografía y tamaño predominante del resto del texto.***
>
> ***[...]."***

El Partido de la Revolución Democrática afirmó a este respecto lo siguiente:

a) Las reformas electorales relativas a la propaganda que realizan los candidatos, partidos políticos o coaliciones en medios de comunicación impresos, en el sentido de que deberá ser marcada e inscrita en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación de que se trate, va más allá de lo estipulado por la Carta Magna al señalar en su artículo 41 fracciones III apartado C, al aumentar requisitos no previstos por la misma.

b) Si algún candidato o partido político es plenamente identificado en un medio de comunicación distinto al impreso, al tener que cambiar su tipografía o personalidad para darse a conocer por otros medios, dicha situación provocaría en el electorado incertidumbre al tener presente al candidato de algún partido con determinadas características y otras en distintos tipos de propaganda electoral, violando con ello el principio de certeza que debe regir en el funcionamiento de los órganos electorales.

c) La única limitante que se establece en la propaganda política o electoral es que los partidos políticos se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos, o que calumnien a las personas, y que si no atienden a lo señalado por sus disposiciones, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, pero no se limita el usar tipografías diferentes de un mismo candidato o partido político en propaganda impresa y en medios de comunicación diversa, disposición que se afirma resulta contraria a lo señalado por la Constitución Federal.

Antes de abordar el estudio de fondo de los planteamientos de inconstitucionalidad es preciso destacar que el contenido material del segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León se encuentra vigente desde el año de mil novecientos noventa y nueve, lo que podría llevar a pensar que su impugnación, a través de la acción de inconstitucionalidad, resulta extemporánea.

Pese a ello, no es dable sobreseer en la presente acción por lo que hace a dicho numeral, toda vez que su contenido ha sido materia de la actual reforma legal de treinta y uno de julio de dos mil ocho impugnada, por lo que debe considerarse que se trata de un acto legislativo nuevo, cuando menos desde una perspectiva formal.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión el siguiente criterio de este Tribunal Pleno:

> ***"LEYES. LA REFORMA DE UNA DISPOSICION LEGAL CONSTITUYE UN ACTO LEGISLATIVO NUEVO, AUN CUANDO REPRODUZCA EL CONTENIDO DE LA NORMA DE VIGENCIA ANTERIOR, O TENGA CON ELLA SIMILITUDES O DIFERENCIAS ESENCIALES O ACCIDENTALES. En ejercicio de su libertad de configuración, los órganos que participan en el proceso legislativo expresan su voluntad soberana a través del mecanismo establecido por el Constituyente en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consolidándose así la posibilidad de que sus integrantes no queden sujetos a la voluntad de quienes los antecedieron a través de las normas que emitieron, existiendo la posibilidad de que un nuevo cuerpo legislativo apruebe nuevos ordenamientos. Así, el ejercicio democrático de los representantes del pueblo a través del procedimiento indicado, debe entenderse bajo la idea de que en él se da espacio a las distintas opciones políticas, las cuales pueden expresar en un nuevo acto legislativo su voluntad de legislar en el sentido específico en que lo hagan, que podrá ser repitiendo con exactitud o con similitudes la norma antes vigente o introduciendo variaciones esenciales o accidentales, lo que conforme al principio de que la ley nueva deroga a la anterior, conlleva a que haya una nueva norma, independientemente de su contenido."*** (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXVII, Junio de 2008, Tesis: P. LII/2008, página: 15).

La parte actora estima que el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León es inconstitucional por tres razones:

1) Porque dicho numeral establece más límites a la propaganda electoral que los previstos en la Constitución Federal, ya que ésta únicamente proscribe las expresiones que denigren y/o calumnien a las personas, instituciones y partidos políticos.

2) Porque coarta el derecho constitucional de los partidos políticos a contar con propaganda electoral.

3) Porque viola el principio de certeza jurídica en materia electoral, en razón a que la obligación de modificar la tipografía según el medio de comunicación social tiende a producir confusión en los mensajes y personalidad de los participantes en la contienda electoral, lo que afecta la certidumbre de los votantes.

Es infundado el planteamiento de inconstitucionalidad sintetizado en el inciso **1)** anteriormente expuesto.

Este Alto Tribunal estima que es válido el desarrollo normativo (tanto federal como local) de la reciente reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, en la parte que está dirigida a la racionalización de la propaganda electoral, estableciendo un determinado balance entre la libertad de expresión y los principios de equidad y certeza en materia electoral.

Es inexacto que toda nueva regulación y desarrollo (federal y local) de la propaganda electoral sea –per se- inconstitucional por el mero hecho de ser diversa y/o novedosa con respecto al contenido de la Constitución Federal.[5]

Para este Alto Tribunal, una de las funciones principales de las Constituciones y leyes locales se traduce, precisamente, en desarrollar y pormenorizar aquellos contenidos ordenados de manera sintética en la norma suprema, generando normas de mayor densidad regulativa que lo previsto en el texto básico.

Tanto las Constituciones locales, como las leyes se encuentran válidamente autorizadas para establecer requisitos más puntuales sobre lo relativo a la propaganda electoral, en caso de que ello tienda a regular de una manera más completa, cierta y clara las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional antes mencionada.

Es indiscutible que ese desarrollo normativo contenido en las Constituciones locales y leyes está sujeto a la Constitución Federal. En todo caso, el juzgador constitucional es quien debe analizar si el desarrollo y pormenorización legislativa de aquello ordenado constitucionalmente (racionalización de la propaganda electoral) es proporcional y/o razonable, a la luz, por ejemplo, de la libertad de expresión, de los derechos a votar y ser votado, entre otros principios constitucionales.[6]

Sin embargo, lo que este Tribunal descarta y declara infundado es la inexacta idea formulada por la parte actora en el sentido de que aquellas normas locales que no se encuentren reflejadas y contenidas en la Constitución Federal son contrarias a ésta.

Por otro lado, también resulta infundado el planteamiento resumido en el inciso **2).**

Es inexacto que el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León viole el derecho constitucional de los partidos políticos a contar con propaganda electoral.

Este Alto Tribunal encuentra que el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece ciertas formalidades para la difusión de propaganda electoral, lo que pone de manifiesto que, más bien, se trata de una norma legal que permite y hace posible el ejercicio de ese derecho constitucional, aunque mediante ciertas condiciones a esos efectos.

El derecho constitucional de los partidos políticos a difundir propaganda electoral admite válidamente límites legales, porque existen diversos derechos fundamentales y principios constitucionales que podrían afectarse si aquél fuera ejercido en términos absolutos.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho de los partidos políticos a difundir propaganda electoral es susceptible de regularse y restringirse justificadamente. Así por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **58/2008**, **59/2008** y **60/2008**, resueltas el veintisiete de mayo de dos mil ocho, el Pleno reconoció la validez de los requisitos para realizar campañas en el interior de condominios, de la prohibición de utilizar material plástico en la elaboración de la propaganda impresa y de la sujeción de las campañas a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Así también, en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas de **76/2008**, **77/2008** y **78/2008**, resueltas el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, el Pleno reconoció la validez de las normas locales establecidas para regular la forma y las condiciones de la difusión de los promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales y municipales.

---

[5] A manera ilustrativa se cita, por ejemplo, que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales prevé en su artículo 229, párrafo 2. Inciso c), fracción I, que "Artículo 229. […] En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada."

[6] "GARANTIAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACION DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURIDICA. De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados." (No. Registro: 170,740. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Diciembre de 2007. Tesis: P./J. 130/2007. Página: 8).

El segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que ha sido impugnado, tiene como finalidad que la propaganda electoral sea perfectamente distinguida, reconocible y ubicada como tal por el electorado, lo que está dirigido a evitar que la competencia entre los partidos políticos se realice en condiciones de inequidad e incertidumbre.

Desde esa óptica, la ley impugnada tiene por objeto evitar mensajes ocultos, ambiguos e indeterminados, susceptibles de generar manipulación y/o confusión en perjuicio de los votantes, lo que, consecuentemente, tiende a que el derecho fundamental a votar y ser votado sea ejercido sin injerencias injustificadas, en condiciones informadas, de absoluta libertad, a fin de que los representantes de la comunidad que resulten electos lo sean *efectivamente*.

En esa virtud, la parte accionante no ha demostrado que la norma legal impugnada nulifique el derecho constitucional de los partidos políticos a contar con propaganda electoral.

Igualmente, es infundado el planteamiento sintetizado en el inciso **3).**

Contrariamente a lo afirmado por partido promotor, el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León es acorde al principio de certeza jurídica en materia electoral.

El hecho de que la propaganda de los partidos políticos en los medios de comunicación impresos deba estar enmarcada e inscrita en tipografía diferente a la que normalmente se utiliza en el medio de comunicación de que se trate, tiende a aumentar la posibilidad de que los votantes tengan un conocimiento cierto, seguro, claro y confiable sobre el hecho de que los mensajes provenientes de los partidos políticos se realizan con motivo y en un contexto de competencia electoral.

La norma legal es acorde a los principios constitucionales de equidad y certeza en materia electoral, en razón a que, mediante la exigida demarcación de la propaganda electoral, se busca impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados, lo que tiende a promover una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral y a impedir el uso del poder (económico y/o público, por ejemplo) a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular.

Por tanto, se reconoce la validez de segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

OCTAVO. Efectos. Procede ahora especificar los efectos y alcances de la presente resolución, en términos de los artículos 41[7], fracción IV, y 73[8] de la Ley Reglamentaria de la materia.

De lo dicho en los considerandos que anteceden de esta resolución, se obtiene que la declaración de invalidez del artículo 81, fracción XXXV, en la porción normativa que dice **"…previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado…"**; de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformado mediante **Decreto 264**, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho, permitirá que a partir de que surta efectos el pronunciamiento de inconstitucionalidad de dicho fragmento de la norma, ésta pueda ser leída de la siguiente manera:

> *'Artículo 81. Son facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral:*
>
> *[…]*
>
> *XXXV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con organismos electorales federales; así mismo podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales del Estado de Nuevo León;*
>
> *[…].'*
>
> *XCV*

[7] "Artículo 41. Las sentencias deberán contener: […] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; […]."

[8] "Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 45[9] de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez de la porción normativa señalada surtirá sus efectos a partir de que esta ejecutoria sea notificada al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad **102/2008**, y es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad **103/2008**.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 240 Bis y 267 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en términos del considerando Cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 81, fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en la porción normativa que dice ***"…previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado…".***

CUARTO. Se desestima la acción de Inconstitucionalidad **103/2008** respecto del artículo 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformada y adicionada mediante **Decreto 264**, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 51 Bis 4 fracción IV, inciso b) y 129, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, reformada y adicionada mediante **Decreto 264**, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de julio de dos mil ocho.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Por unanimidad de once votos se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en los términos propuestos por el señor Ministro Valls Hernández, Segundo y Tercero, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 81, fracción XXXV, en la porción normativa que dice: ***"…previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado…"***, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y Quinto.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se determinó declarar la invalidez del artículo 52, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra, y el primero y el segundo reservaron su derecho para formular sendos votos particulares, y en consecuencia se desestimó la acción respecto de dicha disposición.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Quinto, en cuanto a reconocer la validez del artículo 51 Bis 4 fracción IV, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, el señor Ministro Valls Hernández votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Quinto en cuanto a reconocer la validez del artículo 129, párrafo segundo, de la propia ley, los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Silva Meza votaron en contra, y, excepto el último, reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado José Javier Aguilar Domínguez, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil diez, el suscrito licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica que las anteriores son copia fiel de la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 102/2008 y su acumulada 103/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido de la Revolución Democrática, se expiden en cuarenta y nueve fojas útiles. Conste.- Rúbrica.

[9] "Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. […]."

PUNTOS resolutivos de diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Procurador General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Subsecretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámites de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD **44/2008, 45/2008, 46/2008, 47/2008, 48/2008, 49/2008, 50/2008, 51/2008, 52/2008, 53/2008, 54/2008** Y **55/2008**

PROMOVENTE: **PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.**

El Pleno de este Alto Tribunal dictó resolución el trece de octubre de dos mil ocho en las acciones de inconstitucionalidad **44/2008**, **45/2008**, **46/2008**, **47/2008**, **48/2008**, **49/2008**, **50/2008**, **51/2008**, **52/2008**, **53/2008**, **54/2008**, **55/2008**, promovidas por la Procuraduría General de la República, con iguales consideraciones a la emitida en la misma fecha, en la acción de inconstitucionalidad **43/2008**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil nueve, por lo que sólo se publican los resolutivos de los asuntos relacionados, en la forma siguiente:

Acción de inconstitucionalidad **44/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Progreso, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **45/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **46/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **47/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial del Gobierno de dicha entidad, el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Ticul, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **48/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzucacab, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Tzucacab, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **49/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **50/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Yaxcabá, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **51/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Izamal, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **52/2009: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Calotmul, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **53/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **54/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Timucuy, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el veintiocho de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Timucuy, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de inconstitucionalidad **55/2008: PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixméhuac, Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese esta resolución al Municipio de Tixméhuac, Estado de Yucatán. **QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- Votos concurrente de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Genaro David Góngora Pimentel.

México, Distrito Federal, a 1 de octubre de 2010.- El Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de la Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marco Antonio Cepeda Anaya**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.4276 M.N. (doce pesos con cuatro mil doscientos setenta y seis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8700 y 4.9250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 15 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a junio de 2010, como precio de referencia.

México, D.F., a 6 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- El Subgerente de Salarios, **Vicente Castañón Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO ($) JUNIO 2010	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	006046	WONDER, INTEGRAL, GRANDE, SELECT, C/AJONJOLI, PAQ DE 680 GR	34.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	009001	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	29.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	009017	TOSTA RICA, DULCES, ANIMALITOS, BOLSA DE 500 GR	20.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01	010009	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 330 GR	30.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	010011	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 330 GR	31.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	010024	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 330 GR	29.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	024035	SANTA FE, CHAMBARETE, CON HUESO, COCIDO, A GRANEL	46.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	043056	AGUASCALIENTES, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	10.77	LT	CAMBIO DE MARCA
01	043062	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENV DE 1 L	12.45	LT	CAMBIO DE MARCA
01	049024	RANCHERITA, ACIDA, ENVASE DE 900 ML	22.22	LT	CAMBIO DE MARCA
01	051022	ARIZTIA, GOUDA, A GRANEL	76.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	054010	GLORIA, C/SAL, CAJA C/4 BARRAS DE 90 GR C/U (360)	102.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	057035	PERON GOLDEN, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	063035	AGRIO, A GRANEL	8.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089020	NEGRO, AMERICANO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089068	FLOR DE MAYO, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	091020	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	28.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094009	GREAT VALUE, ENSALADA, DE LEGUMBRES, LATA DE 430 GR	23.49	KG	CAMBIO DE MARCA
01	095037	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, ENV 1 KG	13.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	101062	PEÑAFIEL, RETORNABLE, AGUA MINERAL, BOTELLA DE 355 ML	15.49	LT	CAMBIO DE MARCA
01	105005	McCORMICK, PIMIENTA, NEGRA MOLIDA, ENVASE DE 64 GR	553.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	105008	FRENCH´S, PIMIENTA, NEGRA MOLIDA, ENVASE DE 70 GR	464.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109043	GOMITAS, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	110016	D´GARI, DE LECHE, SABOR VAINILLA, CAJA DE 140 GR	45.71	KG	CAMBIO DE MARCA
01	111005	ENSALADA, DE ATUN, POR ORDEN	40.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
01	111015	GUISADO, PARA UNA PERSONA	18.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	111017	GUISADO, PECHUGA EMPANIZADA, ENSALADA Y FRIJOLES, ORDEN	25.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115009	SORIANA MP, DOS INGREDIENTES, FAMILIAR, POR PZA	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116079	CORONA, CLARA, RETORNABLE, BOTELLA DE 355 ML	28.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	121016	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	52.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	135111	SKINY, BOXER, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVO MODELO
01	136006	COUNTES MARA, CALCETINES, 71% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% P	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	136020	JBE, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	69.00	PAR	NUEVO MODELO
01	136051	VAN HEUSEN, CALCETINES, 91% POLIAMIDA - 5% POLIESTER - 4% EL	46.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	137003	FUROR, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138002	JBE, TRAJE,100% LANA	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	138038	EPSILON, TRAJE, 100% LANA	2750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139017	EMANUEL, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140002	OSCAR, PIJAMA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140003	NEW ARMY, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140017	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140031	J.R. BRIT´S, PIJAMA, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEVO MODELO
01	140043	DALMAZIO, PLAYERA DEPORTIVA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140046	LUCKY STAR, SHORT, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
01	140059	BELSHEIN, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141018	METROPOLIS COMPANY, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	118.00	PZA	NUEVO MODELO
01	141052	18 FOREVER, 85% ALGODON - 9% POLIESTER - 6% ELASTANO	69.00	PZA	NUEVO MODELO
01	141053	UP AND DOWN, 95% RAYON - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141057	ACA, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% ELASTANO	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142005	WARNER´S, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	285.00	PZA	NUEVO MODELO
01	142094	DEBBY, PANTALETA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	143031	CARLA CONTI, TOBIMEDIAS, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	24.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	144039	RIDERS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144040	SIMPLY BASIC, 83% ALGODON - 16% POLIESTER - 1% ELASTANO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144052	LEVI´S, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
01	145017	EMANUEL, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01	145018	CITY, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01	145019	DELIRIUM, 55% POLIESTER - 45% RAYON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01	145035	IMPRESS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145052	SAHARA, 95% POLIESTER - 4% ELASTANO - 1% OTROS	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	145053	CORA TOSETTI, 100% ACRILICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	145059	GET IT, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
01	146015	BISSET, CAMISON, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
01	146061	DISEÑOS MUÑOZ, CONJUNTO, 100% POLIESTER	779.00	JGO	NUEVO MODELO
01	146065	GET IT, CONJUNTO, 100% POLIESTER	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	147018	KRB, VESTIDO, 67% POLIESTER - 29% VISCOSA - 4% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147024	TOP SHOP, VESTIDO, 100% ALGODON	895.00	PZA	NUEVO MODELO
01	147036	LIFE, VESTIDO, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01	147070	RAMMY, VESTIDO, 62% POLIESTER - 32% VISCOSA - 6% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147073	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01	147090	VIANNY, VESTIDO, SPORT, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01	148006	TRIO, 100 % POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148028	TIBERIAS, 81% POLIESTER - 15% VISCOSA - 4% ELASTANO	359.10	PZA	NUEVO MODELO
01	148051	NON STOP, 86% ALGODON - 12% POLIESTER - 2% ELASTANO	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148052	LADY SUN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148053	SAHARA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	149019	TOMMY HILFIGER, 100% ALGODON	648.00	PZA	NUEVO MODELO
01	149039	CIMARRON, 100% ALGODON	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	150008	CHRISTIANE, 100% POLIESTER	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01	150019	ZILERY´S, 78% POLIESTER - 22% RAYON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01	150030	X TEND, 87% POLIESTER 13% ALGODON	108.00	PZA	NUEVO MODELO
01	150048	CHEROKEE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	150058	ZILERY´S, 55% POLIESTER - 45% LANA	369.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	151040	FADED GLORY, CAMISA, 100% ALGODON	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152017	CHERSI, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01	152019	HELEN, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	569.00	PZA	NUEVO MODELO
01	152029	HELEN, VESTIDO, 100% POLIESTER	949.05	PZA	NUEVO MODELO
01	152037	BABY WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152056	GERAT, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152059	GET IT, VESTIDO, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
01	154054	FRUIT OF THE LOOM, BIKINI, 93% ALGODON - 7% ELASTANO, PAQ C6	85.00	PAQ	NUEVO MODELO
01	155036	OSCAR, CALCETINES, 70% ALGODON-10% POLIESTER-15% LIKRA-5%	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	155041	EL CONTINENTAL, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	17.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	156002	MON CARAMEL, TRAJE, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156018	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158093	JBE, CHAMARRA, 85% POLIESTER - 15% NYLON, P/HOMBRE	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158118	ZARA, CHAMARRA, 100% NYLON, BASIC	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01	159018	ACA JOE, GORRA, BORDADA, 100% ACRILICO, MOD M3310	170.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160097	BABY WEEKEND, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160104	JUST 4, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	244.00	PZA	NUEVO MODELO
01	160105	WEEKEND, SUETER, P/NIÑA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160108	UP AND DOWN, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160118	ZARA, SUETER, P/NIÑO, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01	161008	PC ESCOLAR, PLAYERA, PANTALON, SUETER	585.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	162008	PC ESCOLAR, FALDA, PLAYERA, SUETER	630.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163033	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	909.00	PAR	NUEVO MODELO
01	163044	CAPA DE OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	320.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	163059	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	210.00	PAR	NUEVO MODELO
01	163087	PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164018	VICENZA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164042	LUCRECIA CORDERO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	307.50	PAR	NUEVO MODELO
01	164045	SUAVECITOS, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	300.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164076	SOLO CONFORT, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	239.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164086	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PORCINO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	NUEVO MODELO
01	164087	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165001	STUART MCGUIRE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	699.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165088	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165107	GIANO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166066	BLASITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166083	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166088	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	304.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166115	BLASITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	329.50	PAR	NUEVO MODELO
01	168035	VIA IMMAGINA, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	226.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168082	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168088	GITANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168091	DONNA TREND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168103	Q´ KOMODO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	150.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168119	ZARINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	255.00	PAR	NUEVO MODELO
01	171056	CLOE, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD LAUR-601	695.00	PZA	NUEVO MODELO
01	171058	SAN MARINO, BOLSA, 100% SINTETICO, COD 1005	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01	172006	ORIENT, RELOJ, P/DAMA, VARIOS MODELOS	540.00	PZA	NUEVO MODELO
01	184089	WILSON, LLAVE DE NARIZ, DE 1/2"	40.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	194013	ASEO GRAL, PAGO MENSUAL	1900.00	SDO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01	194014	ASEO GRAL, PAGO MENSUAL, UNA VEZ POR SEMANA	800.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	205015	LOLITA LEON, DESPENSERO, MADERA DE PINO	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	205020	RAMPE, ALACENA, BLANCA, MOD 2100	1495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	207006	MABE, 4 QUEM, ENC ELECTR, C/HORNO 30", MOD EM7653LL30"	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	209001	RUSTICO, SOFA LOVE SEAT Y SILLON (3-2-1), ESTAMPAD, S-MIGUEL	7970.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	211005	AMERICA, MATRIMONIAL, JET-SET	8685.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	214014	ACROS, 9 PIES CUBICOS, 2 PTAS, MOD AT9501GSIL	4639.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	215017	IEM, 14 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD LIC143T1	3099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	216011	MOULINEX, PICADORA, C/LICUADORA	1035.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	216019	OSTER, BATIDORA, C/PEDESTAL, 6 VEL, MOD 2610	598.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217002	SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC., VENTANA, MOD AW I 8 PK BC	5849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217004	SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC., MOD AS09RABXAX	6574.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	217013	LG, AP. AIRE ACONDIC, 800 BTU/H, 820 W 115 V MOD W081CM	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	217017	SAMSUNG, ENFRIADOR DE AIRE, MINISPLIT, C/C REM, MOD AS12UAB	5950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	219012	BLACK & DECKER, VAPOR, C/ROCIO, MOD INICIO20	329.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	221006	PANASONIC, 32", PANTALLA LCD, MOD 22LH20/222F10	5947.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	221010	LG, 32", PANTALLA LCD, MOD 32LD350	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	221019	BLU SENS, 22", PANTALLA PLANA, MOD M95-22	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222023	HP PAVILION, ESC, 4 GB, 320 GB, 6400 MB/SEC, MOD MS210	11699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	222026	TOSHIBA, PORT, PENTIUM, 3 GB, 320 GB, 16", MOD L505D-SP601	11399.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	225008	NAKOZAKI, RADIOGRABADORA, AM/FM, 1 CASETERA, CD, MOD 8958SUR	525.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	225018	SAKER, RADIO, RELOJ DESPERTADOR, AM/FM, MOD PRINCESAS	379.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	226003	OSRAM, FOCO, 75 WATTS, CLASSIC, CLARO	5.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	227004	LLAMA, CERILLOS, PAQ C/5 CAJAS DE 125 LUCES C/U	13.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	229013	CUSTODIA, VELADORA, VASO DE 50 GR	5.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	230005	GOLDEN HILLS, ESCOBA, MAGNETICA, DE PLASTICO	24.23	PZA	NUEVO MODELO
01	231010	CRISA, VASO, CAFETERO	6.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	232007	CINSA, BATERIA, DE 5 PZAS, MOD OXFORD	450.00	JGO	NUEVO MODELO
01	232017	COOK N HOME, BATERIA, DE ACERO INOXIDABLE, 7 PZAS	339.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	232019	NEW WAVE, BATERIA, DE 7 PZAS, MOD G1168224	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	233008	CUPLASA, CUBETA, CAP 10 LT	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	236021	SCOTCH-BRITE, SECADOR DE COCINA, PAQ DE 3 PZAS	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	237017	SPRING AIR, KING SIZE, 100% ALGODON	379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	240014	DUQUESA, CORTINA, 1.5 MT X 1 MT, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	241009	MAESTRO LIMPIO, EN POLVO, NUEVO PERFUME, BOLSA DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	241012	D´CALIDAD CHEDRAUI, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	20.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	241019	ACE, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 1 KG	23.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	244008	CORONA, TRADICIONAL, BARRA, DE 400 GR	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	256008	MERREM, AMPOLLETA, CAJA C/1, LAB ASTRA ZENECA	872.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	257010	TEMPRA, TABLETAS, CAJA C/10 DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	28.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	258019	CO- DIOVAN, TABLETAS, CAJA C/14 DE 160 MG, LAB NOVARTIS	319.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259010	ESCLEROVITAN, CAPSULAS, FCO C/30, LAB MERCK	260.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	261007	UNAMOL, SUSPENSION, C/60 ML, LAB SENOSIAN	137.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	262010	SINGULAIR, COMPRIMIDOS, C/20 DE 10 MG, LAB MERCK	800.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263017	VALIUM, COMPRIMIDOS, CAJA C/20 DE 10 MG, LAB ROCHE	158.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263027	NURO-B, TABLETAS, ANTIINF, CAJA C/10 DE 15 MG, LAB RIMSA	380.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263057	SYMBYAX, TABLETAS, NEUROL, CAJA C/14, LAB LILLY USA	1000.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	263077	OBINESE, TABLETAS, METAB, CAJA C/30, LAB PFIZER	172.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	264015	LASSAR, UNGÜENTO, TUBO C/125 GR, LAB ANDROMACO	44.90	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	265006	VICK PYRENA, POLVO, GRANULADO, CAJA C/5 SOBRES, PROCTER	22.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	265007	TYLEX FLU, TABLETAS, CAJA C/20, LAB JANSSEN-CILAG	170.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	266016	PROTEC, GASA, CAJA C/10 PZAS, DE 10X10 CM	17.45	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	267006	CAREX, MULETAS, DE ALUMINIO, ALTURA VARIABLE	335.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	270017	HABITACION POR DIA, INCLUYE CAMA Y MONITOR	850.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	273005	GLUCOSA, EXAMEN DE SANGRE	69.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	274019	PARTO NORMAL, O CESAREA, HONORARIO Y HOSPITALIZACION	15600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	275016	GLUCOSA, EXAMEN DE SANGRE	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	276001	GINECOLOGO, CONSULTA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	279019	DAMA, CORTE NORMAL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	279020	NIÑO, CORTE NORMAL	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280005	PLANCHADO DE CEJAS	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280021	MANICURE,	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	281019	XTREME, FIJADOR, GEL, ENVASE 250 GR	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	281020	ALBERTO VO5, FIJADOR, GEL, FIJACION EXTREMA, ENVASE 400 GR	64.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284008	COLGATE, PASTA DENTAL, BARBIE, TUBO DE 75 ML	292.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	289015	BARBIE, CEPILLO, ESTILIZADOR, MOD. BBB3003	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	291014	PETALO, RENDIMAX, 1 ROLLO	10.65	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	295015	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, HELLO KITTY, CON 90 PIEZAS	16.15	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295016	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, HELLO KITTY, C/90 PZAS	15.69	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	310014	MEXICO-ZACATECAS, SENCILLO, AEROMAR, VUELO 4054	3247.47	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311011	VW, GOL SEDAN, STD, 4 P, PINTURA BASE, MOD 2010	129000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

01	311021	NISSAN, ROGUE, S, 2WD, TELA CVT, AUT, 5 PTAS, MOD 2010	282500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311047	HONDA, CIVIC, LX, SEDAN, STD, 5 VEL, 5 P, MOD 2010	248000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311059	HONDA, CRV, LX, AUT, 5 PTAS, MOD 2010	301000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	312001	HARO, R-20, MOD F1	5300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	312004	UNICOMER, ROD 16, VELOCIDADES, MOD BARBIE	1900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	317010	ANCO, LIMPIAPARABRISAS, 20"	211.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	317012	NGK, BUJIA, MOD BKR5E11	18.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	323015	SERVICIO PREVENTIVO, DE 5000 KM, TSURU II M/OBRA Y RE	713.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	323019	CAMBIO DE ACEITE, 4 LITROS, Y 1 FILTRO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	323020	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, MONROE, 4 DE GAS	3987.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	335007	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3515.42	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	338006	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2914.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	342012	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2222.92	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	344013	CAZADORES DE SOMBRAS, NOVELA, CASANDRA CLAVE, EDIT DESTINO	248.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	345014	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, C/ESPIRAL DE 100 HOJAS	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	345027	JEAN BOOK, CUADERNO, PROFESIONAL, C/ESPIRAL DE 100 HOJAS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	348059	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1679.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349011	FUNCION NORMAL, DESPUES DE LAS 18 HR, EXCEPTO MIERCOLES	47.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	351016	SKY, PAQUETE UNIVERSE, CON 220 CANALES, PAGO MENSUAL	734.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	351017	DISH, PAQUETE HBO MAX, INCLUYE BASICO, PAGO MENSUAL	279.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	354008	FUTBOL, TEMPORADA REGULAR, 1A. DIVISION, P A PEBETERO	110.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	355008	RENTA DE INTERNET, POR HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	355009	RENTA DE INTERNET, POR HORA	16.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	355017	RENTA DE INTERNET, POR HORA	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358025	MEGA BLOKS, JGO DIDACTICO, C/80 BLOKES, MOD 8217	352.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359002	WARNER MUSIC, CD, LA MEJOR MUSICA, AL MEJOR PRECIO, V/AUTORES	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359018	EMI MUSIC, CD, EDITH MARQUEZ, DUELE	120.94	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	359019	WARNER MUSIC, CD, ALEJANDRO SAINZ, EL TREN DE LOS MOMENTOS	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	361007	KODAK, ROLLO, ULTRA MAX, 35 MM DE 36 EXPOSICIONES	59.90	ROLLO	NUEVO MODELO
01	361008	SONY, CAMARA DIGITAL, 12.1 PIXELS, 2.7" LCD, MOD DSC W 310	2498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	364002	WILSON, BALON DE BASQUETBOL, NUMERO 7, MOD WAVE	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	364013	WILSON, BALON DE BASQUETBOL, OFICIAL, No. 7 WAVE	150.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	378034	TORTA, MEDIANA, DE JAMON Y REFRESCO CHICO	28.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378036	TORTA, DE POLLO Y REFRESCO	27.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378037	ALAMBRE, SENCILLO Y REFRESCO CHICO	66.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	379008	CHILE RELLENO, ENVUELTO PLATANO, SOPA DE TORTILLA, REFR	158.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379031	DESAYUNO, AMERICANO, HUEVOS, JUGO, CAFE O TE	83.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	379033	DESAYUNO, HUEVOS FRITOS, DIVORCIADOS, CAFE O TE	79.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381018	CAFE, COMPLEMENTO, MOKA CHICO MAS PASTEL DE CHOCOLATE	76.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS PAQ C/12 PZAS DE 330 GR	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	025001	SIRLOIN, A GRANEL	81.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02	034004	CARRERS CHOICE, DE CERDO, REB PAQ CON 3 PZAS DE 500 GR (1500)	87.16	KG	CAMBIO DE MARCA
02	042001	BRUNSWICK, OSTION, AHUMADO LATA CON 85 GR	358.82	KG	CAMBIO DE MARCA
02	042004	TUNY, CALAMAR, EN SU TINTA LATA DE 165 GR	72.36	KG	CAMBIO DE MARCA
02	059008	VALENCIANA, A GRANEL	11.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	073005	SALADETTE, A GRANEL	9.85	KG	CAMBIO DE MARCA
02	097002	CERELAC, CEREAL, NESTUM, JUNIOR LATA DE 400 GR	113.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	104003	ROSA BLANCA, CONCENTRADO DE POLLO, CALDO CJA 132 GR 12 CUBOS	87.12	KG	CAMBIO DE MARCA
02	111002	ARROZ BLANCO, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
02	121004	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	42.87	LT	CAMBIO DE MARCA
02	122005	MONTANA, CON FILTRO, AZULES, CAJETILLA CON 20 CIGARROS	24.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	122006	PALL MALL, CON FILTRO, ROJOS CAJETILLA CON 25 CIGARROS	27.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
02	135002	ZAGA, TRUSA, TRUNK IND 100% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	136011	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA 1% ELASTANO	32.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	140005	ACA JOE, BERMUDA, 65% POLIESTER, 35% VISCOSA	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	140010	MODIGIANI, CORBATA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	141011	OSMOSIS, 50% POLIESTER 50% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	141012	KEOPS, 92% ALGODON 8% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	144012	WOMAN JEANS ROVINNI, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	146016	CITY, PIJAMA, 50% POLIESTER 50% ALGODON	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	147001	SARA BUSTANI, VESTIDO, 96% ALGODON 45% ELASTANO	559.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	147018	LA MODE, VESTIDO, 95% POLIESTER 5% ELASTANO	358.00	PZA	NUEVOSMODELOS
02	147024	LIZ MINELLI, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	148009	OPEN, FALDA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	148010	KALDY, FALDA, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	150001	MININO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	151008	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	151009	EURO, CAMISA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	152001	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	152008	BABY WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	152011	THAT GIRL, VESTIDO, 50% POLIESTER 50% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	152012	BUBLY, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	154001	BARBIE, PANTALETA, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	154008	TWEETY, PANTALETA, 95% ALGODON 5% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	154009	WEEKEND, CORPIÑO, 97% ALGODON 3% ELASTANO	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	156008	GRUPO PINGO, TRAJE, 50% ALGODON 50% POLIESTER	39.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
02	168004	RIO BEACH, SANDALIAS, CORTE Y SUELA SINTETICA	159.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	170002	LAVADO, CARGA DE HASTA 5 KG	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	184005	MBH, PUERTA, DE TAMBOR, EUCAPLAC Y PINO DE 80 X 2.13 X 6 MM	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	186006	INSTALACION, CANCELERIA VENTANA ECONOMICA ALUMINIO M2.	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	194008	ASEO GRAL, LAVADO DE ROPA, PAGO X DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	207003	MABE, 4 QUEM, SIN COMAL CON HORNO 20"	2059.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	210004	SAN ROGELIO, 7 PZAS (M-6S), MOD INGLES COD 110456	5999.00	JGO	NUEVO MODELO
02	218001	MYTEK, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD 3169	298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	222001	E-MACHINES, ESCRIT, PENTIUM, ES400, DD 320GB, RAM 2GB, DVD RWET183102	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	222002	DELL, PORT, PENTIUM, DUAL CORE 2GB M-RAM 250 DD 15.6 PLANA	8490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	226001	TRAKA, FOCO, DE 75 WATTS	2.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	231002	GOLDEN HILLS, TAZA, PINTADA A MANO MOD 0063	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	238001	EURO BLANC, EDREDON, KS. MODFROSTED MEADOWS.	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	263009	IFACERTEZ, TABLETAS, C/30 PZAS DE 10 MG C/U, LAB IFACELTIC	274.98	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	265004	DESENFRIOL-D, TABLETAS, C/12 LAB. SCHERLING PLOUGH	16.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	288002	LOREAL, DELINEADOR DE OJOS, LIQUIDO NEGRO DE 5 ML	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	311006	CHEVROLET, AVEO, STD BASICO M 4 PTAS AIRE AC MOD2010	147990.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
02	318001	GONHER, 12 VOLTS, MOD G75	1150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	351004	AMIGO, RENTA MENSUAL, CON 46 CANALES	179.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	359006	SONY, CD, BMG CAMILA DEJARTE DE AMAR	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	361004	FUJIFILM, CAMARA, 10.2 MP MOD FINEPIX J27	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	364004	WILSON, RAQUETA, MOD K FACTOR OBRA TEAM DE FIBRA DE CARBONO	2800.00	PZA	NUEVO MODELO
02	379012	LAPA LUNCH, INCLUYE PLATO FUERTE REFRESCO Y HELADO	79.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	013006	QUAKER, HOJUELAS, AVENA FLAKES, CAJA DE 580 GR	68.97	KG	CAMBIO DE MARCA
03	089004	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03	101006	MANZANA LIFT, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2.5 LT (2500)	5.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	104005	SOLO DOÑA MARIA, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 1 KG	42.20	KG	CAMBIO DE MARCA
03	115004	KIRKLAND SIGNATURE, PEPERONI, PAQ DE 1.280 KG	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	144005	RUVINNI, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	145001	KAROO, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	145005	VANTACH, 64% POLIESTER - 31% VISCOSA - 5% ELASTANO	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	145009	PAPAYA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	146015	PANDORA, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	147015	KAROO, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	149001	CIMARRON, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	152011	BB CLUB, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	156011	ARIS BABIS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
03	158001	ROYALTON, CHAMARRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	163022	IMAGINA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	166023	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03	171009	WILSON, MALETA, (1) PZA, VERTICAL, MOD ASPEN IT 7733 AZUL	1469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	184007	ALAN, LLAVE MEZCLADORA, C/MANERAL, MOD 2200 EONN	306.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	193001	TELMEX, INST LINEA TELEF, CABLEADO Y 2 EXT, S/APS, RESID.	1261.20	COSTO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	193002	AXTEL, CONT E INST SIN APARATO, CON 2 EXTENSIONES	1255.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
03	193003	TELMEX, INST LINEA TEL, CABLEADO Y 3 EXT, S/APS, RESIDENCIAL	1491.20	COSTO	CAMBIO DE MARCA
03	193004	AXTEL, CONT, SIN APARATO, SIN EXTENSIONES	956.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD

03	211001	SELTHER, INDIVIDUAL, MOD TAMMY	2460.00	JGO	NUEVO MODELO
03	215004	EASY, 12 KG, AUT, MOD LAE16500XBB0	5965.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	221001	SONY, 32", PANTALLA LCD, MOD KDL32BX300HDTV	7498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	221003	MITSUI, 21", PANTALLA PLANA, MOD MTU 2180 PF	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	231002	GOLDEN HILLS, VAJILLA, 16 PZAS, MOD CHOCOLATE	605.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	237001	CHAMPLITE, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	238006	TARASCO, COBIJA, INDIVIDUAL, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	240004	GLAMOUR&SHOER, CORTINA P'BAÑO, PLASTIFICADA, 1.55 X 1.80 MTS	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	291003	LOVLY, C/MANZANILLA, PAQ C/ 4 ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES C/U	3.47	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	316005	FIRESTONE, RIN 13, 175/70 R13, S/MOD	782.61	PZA	NUEVO MODELO
03	345004	SCRIBE, CUADERNO, C/100 HOJAS, CUADRICULA, S/ESPIRAL	37.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	359002	STREAMELINE, CD, LADY GAGA, ULTIMO EXITO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	002008	MINSA, HARINA DE MAIZ, ALTA EN FIBRA, PAQ DE 1 KG	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	009008	CUETARA, DULCES, MEXICANAS, PAQ DE 135 GR	19.26	KG	CAMBIO DE MARCA
04	010003	D'CALIDAD CHEDRAUI, DE TRIGO, 10 PZAS, PAQ DE 250 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	026003	LABIO DE RES, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	030006	BAFAR, DE AVE, FRANKFURT, PAQ DE 500 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	041001	ANCLA, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	51.18	KG	CAMBIO DE MARCA
04	043008	MONARCA, ULTRAPASTEURIZADA, REHIDRATADA, ENVASE DE 1 LT	11.10	LT	CAMBIO DE MARCA
04	044006	FORTILECHE, DESCREMADA, VITAMINAS A Y D, PAQ DE 500 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	047001	DANONE, BATIDO, C/FRUTAS, ENVASE DE 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	047006	NUTRILECHE, LIQUIDO, VARIOS SABORES, ENVASE DE 235 GR	17.87	LT	CAMBIO DE MARCA
04	048002	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	101.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	053004	SOLSTAR, AMERICANO, PAQ DE 228 GR	52.63	KG	CAMBIO DE MARCA
04	054009	LYNCOTT, C/SAL, UNTABLE, ENV DE 227 GR	115.73	KG	CAMBIO DE MARCA
04	056004	KARTAMO, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 900 ML	16.67	LT	CAMBIO DE MARCA
04	061004	PETACON, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	061014	MELOCOTON, A GRANEL	12.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	066008	CHINO, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	069008	AMARILLO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	085008	ENTEROS, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	095004	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, ENVASE DE 210 GR	19.52	KG	CAMBIO DE MARCA
04	098012	CUCUMBRE, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04	100005	TAZZA, C/CAFEINA, 100% ARABICA, BOLSA DE 454 GR	138.74	KG	CAMBIO DE MARCA
04	101004	CABALLITOS, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	4.25	LT	CAMBIO DE MARCA
04	102009	SKARCH, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	5.25	LT	CAMBIO DE MARCA
04	105007	KIKOMAN, SALSA DE SOYA, FCO DE 148 ML	158.11	LT	CAMBIO DE MARCA
04	109017	SEVILLANAS, OBLEAS, C/CAJETA, BOLSA DE 120 GR	165.83	KG	CAMBIO DE MARCA
04	116004	INDIO, OSCURA, NO RETORNABLE, 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U	19.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	116015	BARON PILS, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 330 ML C/U	33.91	LT	CAMBIO DE MARCA
04	119003	BARAIMA, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	71.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04	139012	GERALDINO, 100% POLIESTER	139.99	PZA	NUEVO MODELO
04	141002	WEEKEND, 100% ALGODON	258.00	PZA	NUEVO MODELO
04	142027	VIVENCIAS, BRASIERE, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	59.99	PZA	NUEVO MODELO
04	146016	LADY SUN, CONJUNTO, BLUSA Y PANTALON	379.00	JGO	NUEVO MODELO
04	146023	BASIC CONCEPTS, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
04	146026	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	399.01	JGO	NUEVO MODELO
04	147027	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
04	147036	LADY ZARATOGA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.99	PZA	NUEVO MODELO
04	148001	THINGS CONTEMPO, FALDA, 63% POLIESTER - 34% VISCOSA - 3% ELA	278.00	PZA	NUEVO MODELO
04	148016	DUPLAN, FALDA, 100% ALGODON	642.50	PZA	NUEVO MODELO
04	152007	CRANBERRY, 100% ALGODON	139.99	PZA	NUEVO MODELO
04	152010	GAMBINI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	129.99	PZA	NUEVO MODELO
04	152011	TASSO, VESTIDO, 86% ALGODON - 14% OTROS	135.00	PZA	NUEVO MODELO
04	152016	KRB GIRLS, 61% POLIESTER - 33% VISCOSA - 6% ELASTANO	79.99	PZA	NUEVO MODELO
04	153004	WEEKEND, BOXER, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	98.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04	154004	PIDOMANO, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	NUEVO MODELO
04	154016	COCOA TEENS, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.99	PZA	NUEVO MODELO
04	156005	JACK & JIM, MAMELUCO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
04	156006	OPTIMA, PANTALON, 100% ALGODON	38.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
04	157016	DICARETTI, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.00	PZA	NUEVO MODELO
04	158016	725 ORIGINALS, CHAMARRA, 84% ALGODON - 16% POLIESTER	150.00	PZA	NUEVO MODELO
04	158032	LEVIS, CHAMARRA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	339.00	PZA	NUEVO MODELO
04	163020	RILO, CORTE PIE - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04	163025	BREST, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	250.00	PAR	NUEVO MODELO
04	166019	MAR-KAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	218.00	PAR	NUEVO MODELO
04	171002	GINO GOGANNI, BOLSA, 100% PIEL	1670.00	PZA	NUEVO MODELO
04	171003	FLORENTIAN, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD BARCELONA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	171011	GINO GOGANNI, BOLSA, 100% PIEL, MOD 231	1580.00	PZA	NUEVO MODELO
04	171014	LULU, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD LV06093272	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	172007	TIME, RELOJ, CORREA DE TELA - PIEL, MOD EXPEDITION	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	172009	KENNETH COLE, ARETES, PLATA, MOD JQRU3164	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	184006	PLAYCON, CLOSET, AJUSTABLE, HASTA 3 MTS, MOD AL3CH	3499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	186003	INSTALACION ELECTRICA, DE TRES SALIDAS	450.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	193002	TELMEX, CONT E INST, S/APARATO	1987.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	193005	TELECABLE, CONT E INST, S/ APARATO, PAQ HOGAR	402.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	193006	MOVISTAR, S/APARATO, PLAN PAGAMENOS CONTROL, RENTA MENSUAL	176.58	COSTO	CAMBIO DE PRESENTACION
04	195008	JARDINERO, PODA DE JARDIN, 7 MTS X 5 MTS	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	210001	7 PZAS, COLOR CHOCOLATE, MOD INNOVA	7999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	211006	SELTHER, INDIVIDUAL, MOD SOFT DREAM	1999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	212005	BAUL, MOD AZTLAN	2192.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	213001	5 PZAS, MOD SAN JAVIER	4499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	214005	WHIRLPOOL, 13 PIES CUBICOS, 2 PTAS, SILVER, MOD WT35500	4699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	217006	LG, AP. AIRE ACONDIC., DE VENTANA, DE 110 V, MOD W081CM	3067.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	224006	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DV586	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	242005	AJAX, LIMPIADOR, AMONIA, ENVASE DE 5 LT	13.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04	243003	GREAT VALUE, BLANQUEADOR, ENVASE DE 4 LT	5.53	LT	CAMBIO DE MARCA
04	244004	GREAT VALUE, BARRA DE 400 GR	8.20	KG	CAMBIO DE MARCA
04	245003	HARPIC, SANITARIO, REPUESTO, 2 PASTILLAS DE 35 GR C/U	14.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	246005	RAID, MAX, INSECTOS RASTREROS, ENVASE DE 250 ML	137.80	LT	CAMBIO DE MARCA
04	267001	NAUTICA, LENTES, STAINLESS STEEL, MOD 7139-521	2049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	273005	ULTRASONIDO, DE ABDOMEN COMPLETO	407.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	275001	UROLOGIA, EXAMEN GENERAL DE ORINA	42.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	280002	DEPILACION, C/LASER, AXILA	220.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	280007	TRATAMIENTO FACIAL, LASER, P/ MANCHAS Y ACNE	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	284003	ARM & HAMMER, PASTA DENTAL, SENSITIVE, TUBO DE 127 GR	316.93	KG	CAMBIO DE MARCA
04	284008	ARM & HAMMER, PASTA DENTAL, WHITENING, TUBO DE 121 GR	247.93	LT	CAMBIO DE MARCA
04	287008	EQUATE, RASTRILLO, CABEZA MOVIL, 3 NAVAJAS, 2 PZAS	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	290001	MABELINE, LABIAL LIQUIDO, EFECTO VOLUMEN, TUBO 5 ML	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	316004	BF GOODRICH, RIN 15, 155/80, P/ VOLKSWAGEN	887.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	318007	GONHER, MOD G24	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	321005	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, MANO DE OBRA Y REFAC, P/POINT	2055.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04	353002	GIMNASIO, CLASE DE KARATE P/NIÑOS, MENSUALIDAD	550.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	354001	FUTBOL, ENTRADA, AFICIONADO SUR, PRIMERA DIVISION	250.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
04	354002	FUTBOL, ENTRADA GENERAL C, PRIMERA DIVISION TEM REG	100.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
04	355002	POR HORA	10.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	358005	MONTECARLO, JGO DE MESA, EL LINCE	94.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	359001	SONY BMG, DVD, VICENTE FERNANDEZ, ALBUM PARA SIEMPRE	74.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	359004	SONY BMG, DVD, BELINDA, ALBUM FIESTA EN LA AZOTEA EN VIVO	90.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	383002	CREMACION, PAQ TODO INCLUIDO	25500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	011004	GABI, SURTIDAS, SURTIDO RICO, BOLSA DE 1200 GR	30.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	041003	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA 425 GR	37.41	KG	CAMBIO DE MARCA
05	052004	HOLANDA, PALETA, SOLERO, 100% FRUTAS NATURALES	130.77	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	098009	CUCURUMBE, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	19.20	KG	CAMBIO DE MARCA
05	122003	BENSON, C/FILTRO, CAJETILLA, C/20 CIGARRILLOS	30.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
05	134011	JOHN HENRY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05	134013	JOHN HENRY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05	134015	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	369.00	PZA	NUEVO MODELO
05	134019	YVES SAINT LAURENT, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	135024	RINBROS, CALZONCILLOS, 100% ALGODON	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	135027	OPTIMA, BOXER, 100% ALGODON	35.00	PZA	NUEVO MODELO
05	136001	DONELLI, CALCETINES, 98% POLIAMIDA- 2% ELASTANO	47.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

05	136008	CLASS, CALCETINES, 100% NYLON	29.90	PAR	NUEVO MODELO
05	137005	XB JEANS, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUEVO MODELO
05	138001	CHAPS, TRAJE, 100% LANA	2290.00	PZA	NUEVO MODELO
05	138018	PIERRE CARDIN, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	2297.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05	139003	MANCHESTER, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	275.00	PZA	NUEVO MODELO
05	139004	OPUS, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139005	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	339.00	PZA	NUEVO MODELO
05	139006	JOHN HENRY, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	469.00	PZA	NUEVO MODELO
05	139009	CARLO CORINTO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	449.00	PZA	NUEVO MODELO
05	139010	WALLSTREET, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	140006	PIERRE CARDIN, CORBATA, 100% POLIESTER	135.00	PZA	NUEVO MODELO
05	140009	BRITS, PIJAMA, 100% ALGODON	429.00	JGO	NUEVO MODELO
05	140011	ROCHELLE, CORBATA, 100% POLIESTER	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	140017	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	218.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
05	140019	FE STAMPA, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141002	CHOCOLATE, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05	141006	PALOMA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	NUEVO MODELO
05	141007	ARAMTA, 100% POLIESTER	185.00	PZA	NUEVO MODELO
05	141009	VANNA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	219.90	PZA	NUEVO MODELO
05	141011	LADY SUN, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
05	141014	SAHARA, 94% RAYON - 6% SPANDEX	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142044	ADINA, BRASIER, 90% POLIAMIDA- 10% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	143006	OSCAR HACKMAN, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143011	KENDALL, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	121.90	PAR	NUEVO MODELO
05	143012	PREVENT, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	154.90	PAR	NUEVO MODELO
05	143036	PREVENT, PANTIMEDIA ELASTICA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTICO	105.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	144005	SCANDIA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	359.90	PZA	NUEVO MODELO
05	144010	SHEKKOS, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144021	NEWS, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144022	RIDERS, 71% ALGODON- 28% POLIESTER - 1% ELASTANO	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144024	LOOK JEANS, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145001	YOD, 62% POLIESTER - 33% RAYON - 5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145005	MOLTO BONITO, 100% POLIESTER	239.90	PZA	NUEVO MODELO
05	145006	AREA CODE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	539.00	PZA	NUEVO MODELO
05	145008	XOXO, 64% POLIESTER - 33% RAYON - 3% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
05	145013	CHATINI, 67% POLIESTER - 30% VISCOSA - 3% SPANDEX	169.90	PZA	NUEVO MODELO
05	145016	IMPRESS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145020	JANE RACK, 98% POLIESTER- 4% SPANDEX	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145021	LOGIC, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146006	JOCES, FALDA Y SACO, 100% POLIESTER	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146011	ANNY, CONJUNTO, 100% POLIESTER	520.00	JGO	NUEVO MODELO
05	146012	ANY LOUR, CONJUNTO, 100% POLIESTER	549.90	JGO	NUEVO MODELO
05	146019	SAHARA, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146022	LADY SUN, CONJUNTO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	379.00	JGO	NUEVO MODELO
05	146031	PIERRE CARDIN, CONJUNTO, 71% POL - 17% VISC - 12% LINO	1096.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	146046	ANDY, CONJUNTO 2 PZAS, 100% POLIESTER	240.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	147007	C LIFE, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	209.90	PZA	NUEVO MODELO
05	147011	HOLA, VESTIDO, 100% POLIESTER	509.90	PZA	NUEVO MODELO
05	147013	AREA CODE, VESTIDO, 100% POLIESTER	689.00	PZA	NUEVO MODELO
05	147029	METROPOLIS, 61% POL - 33% VISCOSA - 6% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147031	DUPLAN, 100% POLIAMIDA	895.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147041	OCEAN PACIFIC, 100% POLIESTER	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147044	SAHIBA, 100% ALGODON	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148001	CLAUDIA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148003	CHILATT, 100% ALGODON	245.00	PZA	NUEVO MODELO
05	148004	LORELL, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148005	AMORI, 85% POLIESTER - 13% VISCOSA - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
05	148008	ANGUSTO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
05	148011	LADY SUN, 100% VISCOSA	279.00	PZA	NUEVO MODELO
05	148015	PIERRE CARDI, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148019	CUIDADO CON EL PERRO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148021	LOGIC, 97% ALGODON- 3% SPANDEX	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148024	MODAS ANA, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149006	DENTIN, 100% ALGODON	339.90	PZA	NUEVO MODELO
05	149008	BOOTS, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
05	149014	NOEL, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149023	CHAVITOS, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150002	GENERAL GLEN, 70% POLIESTER - 30% LANA	73.50	PZA	NUEVO MODELO
05	150005	SMART FIT BOY, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	179.90	PZA	NUEVO MODELO
05	150016	ORIGINAL, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150022	CARS, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150024	GRAFITT ROCK, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151001	EDOARDOS, PLAYERA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
05	151004	THAT'S IT, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151006	AMAZONA, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.90	PZA	NUEVO MODELO
05	151007	2US, PLAYERA, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
05	151009	YALE, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.90	PZA	NUEVO MODELO
05	151014	STAR WEST, CAMISA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152001	CHERSI, 65% POL. - 35 % ALG.	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152002	D'STEPHANIE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
05	152005	MIA GIRLS, VESTIDO, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
05	152006	HOLA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ACETATO	329.90	PZA	NUEVO MODELO
05	152007	CLAUDIA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
05	152008	JOLIE SOPHIE, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
05	152009	ELF, 63% POLIESTER - 34% VISCOSA - 3% ELASTANO	309.90	PZA	NUEVO MODELO
05	152010	MIKY, 100% ALGODON	209.00	PZA	NUEVO MODELO
05	152016	NEW ARMY, VESTIDO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152019	BULEY, VESTIDO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152021	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152022	BARBY, 100% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152024	KRB GIRLS, 61% POLIESTER - 33% VISCOSA - 6% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153005	RINBROS, TRUSA, C/3 PZAS, 100% ALGODON	115.00	PAQ	NUEVO MODELO
05	153008	RINBROS, CAMISETAS, 100% ALGODON, C/3 PZAS	125.00	PAQ	NUEVO MODELO
05	154005	SKINY, BIKINI, 100% ALGODON	49.00	PZA	NUEVO MODELO
05	154014	BEIBY JOE, PANTALETA, 100% ALGODON	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154022	DORA LA EXPLORADORA, BOXER, 95% ALGODON- 5% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154024	YALICE, PANTALETA, 100% POLIESTER	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	155006	STEEP, CALCETAS, 100% NYLON	24.90	PAR	NUEVO MODELO
05	155010	ATLETICOS, CALCETAS, 57% ALGODON - 32% POLIESTER - 11% OTROS	35.00	PAR	NUEVO MODELO
05	155011	PEPITO, CALCETIN, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	10.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	155013	WILSON, CALCETAS, 74% ALGODON - 22% POLIESTER - 4% OTROS	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	155014	GLEYTOR, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	14.90	PAR	NUEVO MODELO
05	155015	THAT'S IT, CALCETINES, 3 PARES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	70.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	155022	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA- 1% ELASTANO	40.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	156002	BABY CREYSI, TRAJE, 100% ALGODON	228.00	TRAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05	156003	BABY CIRCUS, MAMELUCO, 100% ALGODON	95.00	PZA	NUEVO MODELO
05	156006	CREACIONES GRIS, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.90	PZA	NUEVO MODELO
05	156007	BABY MAGY, MAMELUCO, 100% ALGODON	95.00	PZA	NUEVO MODELO
05	156009	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	PZA	NUEVO MODELO
05	156022	PINGO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	157006	JAK & JIM, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	NUEVO MODELO
05	157009	BUGGY, PAÑALERO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	109.90	PZA	NUEVO MODELO
05	157011	SALVATORE, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	159001	ROUS WEST, SOMBRERO, DE LANA, MOD 50X	750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	159006	PROS CAPS, GORRA, 100% ALGODON	65.00	PZA	NUEVO MODELO
05	163001	FLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163012	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
05	163020	TWISTERS SPORT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUEVO MODELO
05	164007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.90	PAR	NUEVO MODELO
05	164008	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	NUEVO MODELO
05	164014	BIG APPLE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVO MODELO

05	164029	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165003	DIEGO ROSETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165018	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVO MODELO
05	165030	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.50	PAR	NUEVO MODELO
05	166001	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVO MODELO
05	166012	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	NUEVO MODELO
05	166030	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	168001	ELLE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
05	168013	COSS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUEVO MODELO
05	168015	TROPICANA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVO MODELO
05	171005	ANNY, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD 1018	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	171007	FASCINO, BOLSA, 100% POLIVINIL, MOD 7167	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	171009	GIRELE, BOLSA, ESTUCHE PARA COSMETICOS, MOD 3001427	555.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	172002	MAINSTAY, RELOJ, DE CUARZO, DE PARED, METALICO	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	193002	AXTEL, CONT. E INST. SIN APARATO, 100 LLAMADAS LOCALES	1185.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	194014	ASEO GRAL, 1 DIA X SEMANA	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	194018	ASEO GRAL, 3 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	2760.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	194019	ASEO GENERAL, 5 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	4800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	194020	ASEO GENERAL, 2 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	206002	VENETO, 7 PZAS (M - 6 SILLAS) COLOR CHOCOLATE	6690.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	207007	GE, 6 QUEM, ENC ELEC, HORNO 30", MOD GE901CXACERO	5990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	212004	ROPERO, MOD RECIO MARRUECOS, 240-C	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	213001	5 PZAS, K.S., DE MADERA COLOR CEDRO, MOD CRETA	20779.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
05	214003	DAEWOO, 14 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD DFR-N141D	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	216009	BLACK & DECKER, BATIDORA, MANUAL, MOD MX150	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	216011	OSTERIZER, BATIDORA, MANUAL, MOD 261213	489.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	217006	MIRAGE, MINI SPLIT, 11/2 TON., MOD NSMCC1821Y	7740.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	217007	LG, AP AIRE ACONDIC, VENTANA, 1 TON, MOD W122CMSC4	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	218001	LASKO, DE PEDESTAL, OSCILATORIO, 3 VEL, MOD 37265	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	218003	LASKO, DE PEDESTAL, 3 VEL.,C/CONT/REMOTO, MOD 1885M	489.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	218004	VIA HOGAR, DE PISO, 3 VEL, MOD BF 2076	419.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	220008	OSTERIZER BLENDER, 10 VEL, MOD 852-10	681.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221004	SAMSUNG, 19", LSD, MOD LS19CFN	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221006	SAMSUNG, 32", LCD, MOD LN32B550	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221007	LG, 32", LCD, MOD 32LG30	7587.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221008	PANASONIC, LCD, HDTV, 32", MOD TC-L32C22X	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	221011	SAMSUNG, LCD, HDTV, 32", MOD LN-32C450	7490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	222007	SONY, LAPTOP, 4GB, 320GB-DD, WEBCAM, MOD VPCCW13FL/P	13749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	223002	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD MAX-G56T	2250.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	223006	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 3500 WATS, MOD SC-AKX30	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	227003	TOKAI, ENCENDEDOR DESECHABLE	7.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	229005	LUZ ETERNA, VELAS, PAQ C/4 PZAS	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	232005	T-FAL, SARTEN, DE 24 CM, MOD EVIDENCE	339.00	PZA	NUEVO MODELO
05	232008	TAURUS, SARTEN, DE 22 CM, MOD 22	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	233002	BONGO, PAPELERO RECTANGULAR, No. 8	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	233003	FER PLAST, JARRA, DE PLASTICO, C/TAPA, P/4 LT	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	236014	SERVITTE, SECADOR DE COCINA, 100% ALG, MOD MARGARITAS	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	236015	CARDADOS MONTERREY, ALMOHADA, DE 45 X 60 MOD 7475	44.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	237004	VIANNEY, Q.S., 60% ALGODON - 40% POLIESTER,	535.00	JGO	NUEVO MODELO
05	239008	SUAVET, 1/2 BAÑO, 100% ALGODON, 140 X 70CM, MOD RUBI PAJA	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	242006	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, ENV DE 850 ML	14.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	279005	DAMA, CORTE A TIJERA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	280004	APLICACION DE TINTE	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	288007	IM NATURAL, POLVO COMPACTO, MOD FPS8, ESTUCHE DE 12 GR	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	291007	SUAVEL, CLASICO, PAQ, C/24 ROLLOS DE 204 HOJAS DOBLES	43.10	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05	312004	BENOTTO, ROD. 26, C/SUSPENSION, 21 VEL, MOD QUART	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	312007	BIMEX, ROD. 16, 1 VEL, MOD SUPER DINGO	2019.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	352009	PARQUE RECREATIVO, ENTRADA GENERAL	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	358001	HASBRO, MUÑEXO STAR WARS, MODS. 14 AL 21	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	358009	MILTON BRADLEY, JUEGO DE MESA, OPERANDO	299.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	358010	TRANSFORMERS, MUÑECO, LONG HAUL	335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	358012	MATTEL, WRESTLEMANIA, MOD 94853502	289.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	359001	SONY MUSIC, CHAYANNE, NO HAY IMPOSIBLES	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	359004	UNIVERSAL MUSIC, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DOS MUNDOS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	361001	SONY, CAMARA DIGITAL, MOD DSC-W310IP	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	361004	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD DCR-SR-68	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	361008	KODAK, PELICULA FOTOGRAFICA, ULTRAMAX, DE 12 ESP.	41.00	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
05	362001	DVD, ESTRENO, POR UN DIA	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	363008	CHAMIN CORREA, GUITARRA, MOD C54OEQ2	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	364006	VOIT TOUCH, BALON DE VOLLEY BALL, 100% POLICLORURO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	379019	MILANESA DE POLLO, C/ARROZ, GUACAMOLE, PAPAS Y REFRESCO	48.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	009005	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	31.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	010001	DE TRIGO, PAQ C/12 PZAS DE 400 GR	32.75	KG	CAMBIO DE MARCA
06	030001	SAN RAFAEL, DE AVE, DELICATESSEN, PAQ. DE 500 GR	52.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	061002	TOMMY, A GRANEL	8.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	100002	EL MARINO, MOLIDO, C/AZUCAR, BOLSA DE 250 GR	104.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	134010	YVES SAINT LAURENT, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	136011	GUSSINI, CALCETINES, 75% ACRILICO - 15% POLIESTER - 10% ELAS	24.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
06	140005	THRE3, PIJAMA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	141008	WHO FASHION, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	142013	LOVABLE, BRASIER, 100% POLIAMIDA	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	142015	PLAYTEX, BRASIER, 88% POLIAMIDA-12% ELASTANO	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	142023	PANTY LUK, PANTALETA, 88% ALGODON - 12% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	144008	KULTUR, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	144012	NEW WAVE, 100% ALGODON	85.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	145008	ANNY LOUR, 75% RAYON - 21% NYLON - 4% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	145011	GIOVANNI PAOLO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	147011	PRIYA, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	147021	GIOVANNI PAOLO, 95% ELASTANO - 5% VISCOSA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	147023	GOOD & COOL, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	148008	SACRIFICE, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	148011	ANNY LOUR, 50% ALGODON - 45% POLIESTER -5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	151009	NEW WAVE, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	152007	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	152011	NENE WEAR, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	155004	DUREX, CALCETAS, 76% ALGODON-22% POLIAMIDA-2% ELASTANO	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06	156008	BABY BOXER, TRAJE, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	156011	BABY MINK, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06	157011	NENE WEAR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	159004	KAMOSH, SOMBRERO, 100% FIBRA NATURAL	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	164014	LADY GAUTIER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	270.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06	165015	TIZZIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	379.90	PAR	NUEVOS MODELOS
06	166008	OMNI KIDS, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	140.00	PAR	NUEVOS MODELOS
06	168008	SHINE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	280.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06	171002	NEW WAVE, BOLSA, HILO PAPEL ARROZ, MOD 871181	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	171012	MARCO POLO, MALETA,(1) PZA, 100% POLIESTER, MOD NAYARIT NEGRO	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	186004	PINTURA, P/METRO CUADRADO EN CASA HABITACION	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	186005	IMPERMEABILIZ. DE TECHO, CASA HABITACION, MANO DE OBRA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	186006	INSTALACION LOSETA EN PISO, CASA HABIT., MANO DE OBRA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	194002	ASEO GRAL, DE 9:00 A 2:00 PM, 6 DIAS POR SEMANA	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	194006	ASEO GRAL, 1 DIA POR SEMANA, 8 HORAS.	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	195004	OTROS, MANTENIMIENTO DE REFRIGERACION, A DOMICILIO	550.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	205004	SALAMANCA, ALACENA, DESPENSERO, DE NOGAL, COLOR MADERA	5311.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	209002	MOLIER, SOFA Y LOVE SEAT(2), MOD SAL9665651	13599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	209004	SICILIA-I, 3 PZAS (3-2-1), MOD JAGUARD ORO	10268.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	217004	SAMSUNG, AIRE ACONDIC., 1800 BTUS, 3 VEL, MOD AW18PKBC	5349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	221008	SAMSUNG, 26", LCD, HDT, MOD LN26C450	5199.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222004	SONY, PORT, 4GB, 400G, 14, MOD VAIO VGN-C5270	16259.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	222006	COMPAQ, ESCR, ATHLON, 265OE, 30GB, 320GB, MODCQ2302LA	6498.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	223004	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, USB, CD, MOD GT222	2639.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	235001	DISNEY HADAS, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, TINKER BELL	277.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	236004	RED HEART, ESTAMBRE, SOFT YARN, MADEJA, PAQ. 140 GR	57.50	PZA	NUEVOS MODELOS

06	238004	COLONIAL HOME COLLECTION, EDREDON, MAT, MOD 28869	201.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	243006	CLOROX, ENVASE DE 1890 ML	9.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	265003	DESENFRIOL D, TABLETAS, CAJA C/30, LAB. SCHERING	60.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	316001	FIRESTONE, RIN 14, 195/70, MOD GTA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	347002	ROSARITO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3356.97	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	355002	POR HORA	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	358002	FISHER-PRICE, JGO. DIDACTICO, GRANJA APRENDE CONM.,MOD523186	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
06	362004	DVD, ESTRENOS, POR 48 HORAS	35.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	381003	CAFE AMERICANO, REBANADA DE PASTEL DE ZANAHORIA	68.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	384008	COMISION POR CUENTA, ENLACE GLOB, MANEJO CHEQUERA/TC,SLS	49.95	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	384009	COMISION POR CUENTA PERFILES, MANEJO DE CHEQUERA Y TC	195.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	003003	ACT II, MICROONDAS, PALOMERO, PAQ DE 85 GR	64.12	KG	CAMBIO DE MARCA
07	053003	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	121.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	064006	MARCA AMERICANA, FRESA, CANASTILLA DE 454 GR	36.87	KG	CAMBIO DE MARCA
07	112003	CARNITAS, A GRANEL	142.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	141008	CASUAL LAND, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147022	BACKSTAGE, VESTIDO, 100% ALGODON	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	151001	RIO BEACH, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	164027	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	482.00	PAR	NUEVOS MODELOS
07	164034	UP & DOWN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.59	PAR	NUEVOS MODELOS
07	223003	PANASONIC, MODULAR, 5DC, MP3, USB, MODSC AK 780 LMK	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311002	DODGE, ATOS, STD, A/AC, MOD 2010	105901.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	355002	P/HORA	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	027001	RANCHO SANTA FE, RIÑONES, EMPAQUETADA, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	029001	ZWAN, DE AVE, A GRANEL	59.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	029005	KIR, DE AVE, VIRGINIA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	064004	CIRUELA, NUBIANA, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	107002	CLIGHT, EN POLVO, SABOR CITRUS MIX, SOBRE DE 10 GR	380.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	109008	RICOLINO, GOMITAS, PANDITAS, BOLSA DE 55 GR	90.91	KG	CAMBIO DE MARCA
08	110003	GREAT VALUE, DE AGUA, CAJA DE 100 GR	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	121001	SUTTER HOME, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	134009	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	138005	JBE, TRAJE, 100% LINO	2890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	140005	WATERQUIN, SHORT, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141004	KEOPS, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
08	141005	THAT'S IT, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
08	141008	MARCCAIN, 85% ALGODON - 12% POLIESTER - 3% POLIAMIDA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	141009	18 FOREVER, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	142021	HANES, CALZONCILLO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144001	DKNY JEANS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144003	UP & DOWN, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144006	VIBRA,97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	145002	CONNIE KLEIN, 65% POLIESTER - 32% OTROS - 3% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	145012	SHAMBALA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147013	SAHARA, 60% POLIESTER - 32% RAYON - 8% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147018	SAHIBA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148003	PARLAY, 75% OTROS - 25% POLIAMIDA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148004	SHAMBALA, 77% POLIESTER - 17% OTROS - 6% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	149010	BOLERO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	150010	AUSVER, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	151003	COLAPSO, PLAYERA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	152012	HELEN, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
08	154007	CONTORNO, CORPIÑO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	154010	EMOCIONES, PANTALETA, BOXER, 90% ALGODON - 10% SPANDEX	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	156006	DISNEY BABY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	156008	SNOOPY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	156012	BABY CREYSI, TRAJE, 100% ALGODON	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	157005	CREYSI BOY, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	34.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	157010	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	158006	PROFITNESS, CHAMARRA, 95% ALGODON -5% ELASTANO	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	159001	CONVERSE, GORRA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	164008	JOHN ROBERT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	165011	MOSCOW, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	166017	CHABELO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08	166019	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	NUEVO MODELO
08	171001	PALOMA PEDRAYES, CINTURON, 100% PIEL	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	172001	SWATCH, RELOJ, P/DAMA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	205001	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, DE 50 CM, COD CM5020B	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	211004	SEALY, INDIVIDUAL, MOD ENGLAND SEMIFLEX	2540.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	215003	WHIRLPOOL, 16 KG, AUTOMATICA, COD 7MWT99900	8939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	221008	PANASONIC, 32", LCD, PANTALLA, MOD TC-L32U22X	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	222001	TOSHIBA, PORT, AMD ATHLON, 1 GB, 160 GB, 11, MOD SP2001M	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	239004	HILASAL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 2268	54.00	PZA	NUEVO MODELO
08	282001	AÑEJA LAVANDA, LOCION, P/HOMBRE, FCO DE 415 ML	112.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	282003	COTY, COLONIA, P/MUJER, BODY FRESH, FCO DE 236 ML	61.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	286001	HINDS, CREMA PARA PIEL, HIDRATACION EXTREMA, FCO DE 420 ML	79.76	LT	CAMBIO DE MARCA
08	286002	LUBRIDERM, CREMA PARA LA PIEL, SECA, ENV DE 400 ML	108.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	286003	PONDS, CREMA PARA PIEL, REJUVENESS, ENVASE DE 100 GR	499.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	286004	PALMOLIVE, CREMA PARA PIEL, SECA, HIDRA NATURA, ENV DE 400 ML	107.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08	293004	CAREFREE, PAQ C/40 PZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	356003	EL SOL, MATUTINO, LOCAL	7.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
08	358002	PLAYSKOOL, JGO DIDACTICO, CUBO DE FORMAS, MOD 322	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	358005	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	359003	WARNER MUSIC, CD, MIGUEL BOSE, CARDIO	176.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	361001	FUJI, PELICULA FOTOGRAFICA, 135 MM DE 36 EXP	22.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	361004	KODAK, CAMARA DESECHABLE, DE 24 EXP, MOD EC70	89.15	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	363004	CASIO, TECLADO, ELECTRONICO, MOD CTK-230	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
09	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	008001	VESTA, CODITO, PAQ DE 200 GR	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	009003	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	27.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	013001	KELLOGGS, FROOT LOOPS, CEREAL, CAJA DE 350 GR	99.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	014001	IMPERIAL, SUPER EXTRA, TRADICIONAL, BOLSA DE 1 KG	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	028002	RANCHO DON FRANCISCO, CLUB STEAK, DE RES, A GRANEL	88.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
09	041001	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	34.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	045001	ENFAMIL, PREMIUM, LATA DE 400 GR	358.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	061004	HADEN, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	096002	CLEMENTE JACQUES, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 G	31.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	097001	NESTLE, CEREAL, NESTUM, 5 CEREALES, ETAPA 2, LATA DE 400 GR	64.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	101005	FANTA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	105001	CATARINOS, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 58 GR	360.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 35 GR	214.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	108003	NESQUIK, EN POLVO, LATA DE 400 GR	62.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	121004	TRIVENTO, TRIBU, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	146.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09	135011	ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	136011	ANGELO ABBIATI, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	10.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	137009	EVIL JEANS, 100& ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	137012	TOHME, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	140012	TITANIUM, BERMUDA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	141009	CHEROKEE, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	143001	SUTIL LEG, TOBIMEDIAS, 88% NYLON - 12% ELASTANO	9.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	143011	DORIAN GREY, TOBIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	10.00	PAR	NUEVOS MODELOS
09	144001	CLASH, 100% ALGODON	460.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	148006	SHAMBALA, 100% ALGODON	159.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	150003	COOL KIDS, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	152011	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	153007	IMPRESS, CAMISETA, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	163013	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	804.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	166010	HUGO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09	206001	ELENA, 5 PZAS (M-4S), MOD CARLA, C/434477	7675.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	209002	SAN ROGELIO, 3 PZAS (3-2-1-), POLIESTER, COD-201734	9497.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	209004	DIXIE, 2 PZAS, (3-2), MOD HENRY	19000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	214002	WHIRLPOOL, 13 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, CODIGO 347661 A	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

09	215004	EASY, 13 KG CAPAC, AUT, BCA, MOD LAE 13200 BB	5449.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	221004	SONY, 32 P, LCD, MOD KDL - 32EX4	8711.01	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	230004	MARIA JOSE, ESCOBA, 6 HILOS, C/9081	60.94	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	236002	LIMPIN, DELANTAL, MOD-LEGUMBRES 1 PZA	64.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	241001	ARIEL, EN POLVO, OXIANILLOS, ULTRA BLANCURA, BOLSA DE 1 KG	26.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	241003	VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 850 GR	25.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	242003	FLASH, LIQUIDO, ELIMINA OLORES, ENVASE DE 1 LT	14.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	267003	REACTIV, BASTON, COD REAC0045	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	282003	PARIS HILTON, HEIRESS AGUA DE PERFUME, C/ATOM, FCO DE 100 ML	519.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	284005	CREST, PRO SALUD, ORAL B. TUBO DE 75 ML	332.00	LT	NUEVO MODELO
09	288001	RENOVA, RUBOR, COMPACTO, ESTUCHE DE 9.5 GR	65.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	292004	HUGGIES, RECIEN NACIDO, SUPREME, PURE&NATURAL, PAQ C/20 PZAS	80.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09	311005	DODGE, ATTITUDE, GL, AUT, A/AC, 4 PTAS, MOD 2010	161900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	042001	ALTAMAR, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 200 GR	111.55	KG	CAMBIO DE MARCA
10	135012	HANES, BOXER, 100% ALGODON	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	150006	PROFITNESS, 100% POLIESTER	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	193003	AXTEL, CONT E INST, SIN APARATO, RESIDENCIAL	956.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	205001	MEDSA, MUEBLE P/MICROONDAS, C/GARRAFON, MOD 022	1683.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	216006	REVLON, SECADORA, IONICA, MOD RV402MX	322.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	289004	DIVA, CORTAUÑAS, CHICO	28.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	348007	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	814.20	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	001020	TORTILLAS, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	002001	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	003001	PALOMERO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	004005	CONCHA, POR PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	004007	CONCHA, POR PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	005005	TELERA, POR PZA	1.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	005007	TELERA, POR PZA	1.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	006001	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 360 GR	55.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	007001	BIMBO, PASTELILLO, MANTECADAS, PAQ DE 4 PZAS, 123 GR	70.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	007006	ROSCA, VARIOS SABORES, PZA	32.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	010005	TIA ROSA, DE TRIGO, BOLSA DE 12 PZAS DE 330 GR	28.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	011001	MARINELA, OTRAS, TRIKI-TRAKES, BOLSA DE 69 GR	86.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	011004	CUETARA, SURTIDAS, SURTIDO DIARIO FINO, CAJA DE 720 GR	40.28	KG	CAMBIO DE MARCA
11	013001	MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 250 GR	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	027002	MENUDO, COCIDO, A GRANEL	34.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	029002	FUD, DE AVE, VIRGINIA, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	94.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	041005	TUNY, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	58.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	043004	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, CLASICA, BOTE DE 1 LT	12.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	043011	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT	11.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	045001	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM 1, LATA DE 900 GR	282.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	052004	PALETA, PIÑON C/CUBIERTA DE CHOCOLATE	24.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	054001	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	81.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	056014	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	25.34	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	056018	AURRERA MP, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	46.78	KG	CAMBIO DE MARCA
11	059002	VALENCIA, A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	060011	HASS, A GRANEL	32.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	062007	MARADOL, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	076009	ESPINACAS, MANOJO	5.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	079007	CHILE SERRANO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	085010	ENTEROS, X PIEZA	1.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	096006	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, GUAYABAS, LATA DE 820 GR	30.12	KG	CAMBIO DE MARCA
11	101001	7UP, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	11.33	LT	CAMBIO DE MARCA
11	102007	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT, 20000 ML	1.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	105003	Mc'CORMICK, PIMIENTA BLANCA MOLIDA, FCO DE 77 GR	688.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	106009	SABRITAS, RUFFLES, ORIGINAL, BOLSA DE 37 GR	162.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	107006	NESTEA, POLVO P/PREP, TE HELADO, SABOR LIMON, LATA DE 680 GR	61.95	KG	CAMBIO DE MARCA
11	109001	HERSHEY'S, CHOCOLATE, CLASSIC, C/LECHE, BARRA DE 100 GR	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	109002	ADAM'S, CARAMELO, BUBBA EXTREME, PICA MIX, BOLSA 332 GR	91.87	KG	CAMBIO DE MARCA
11	110002	SAYES, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, BOLSA DE 170 GR	39.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	111003	GUISADO, CROQUETAS DE ATUN, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	112001	SURTIDA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	116014	TECATE, LIGHT, LATA DE 355 ML	30.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	122004	MARLBORO, CON FILTRO, LIGHT, CAJETILLA DE 20 PZAS	30.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	136009	PERTEGAZ, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	65.00	PAR	NUEVO MODELO
11	137009	CATAMARAN, 100% ALGODON	479.00	PZA	NUEVO MODELO
11	137011	GITANO, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
11	138002	PERTEGAZ, TRAJE, 100% LANA	1971.00	TRAJE	NUEVO MODELO
11	138009	PALACIO DE HIERRO 1888, TRAJE, 100% LANA	3391.50	TRAJE	NUEVO MODELO
11	139011	WALL STREET, 65% POLIESTER - 35% RAYON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
11	140002	BRITS, PIJAMA, 100% ALGODON	429.00	JGO	NUEVO MODELO
11	140008	SIMPLY BASIC, BERMUDA, BASICA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	140009	BRITS, PIJAMA, 100% ALGODON	429.00	JGO	NUEVO MODELO
11	141001	AUGUSTO, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX	319.20	PZA	NUEVO MODELO
11	141011	18 FOREVER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
11	142002	WONDERBRA, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
11	142017	SKINY, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	335.00	PZA	NUEVO MODELO
11	142018	MAREL, BRASIER, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
11	142024	ILUSION, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	55.00	PZA	NUEVO MODELO
11	143002	FOREVA LIGTH, PANTIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	143005	PERTEGAZ, TOBIMEDIAS, PAQ 3 PZAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTA	109.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	144002	LEVIS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	649.00	PZA	NUEVO MODELO
11	144010	LEE, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	379.00	PZA	NUEVO MODELO
11	145011	SOPHIA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUEVO MODELO
11	146002	AUGUSTO, CONJUNTO, 55% LINO - 45% VISCOSA	960.75	JGO	NUEVO MODELO
11	146024	VIANNI, CONJUNTO, 55% LINO - 45% ALGODON	368.00	JGO	NUEVO MODELO
11	146028	PARISINA, PIJAMA, 47% POLIESTER - 47% VISCOSA - 6% ELASTANO	475.15	JGO	NUEVO MODELO
11	146029	GUSANITO, PIJAMA, 100% ALGODON	229.00	JGO	NUEVO MODELO
11	147003	JULIO, 56% VISCOSA - 44% LINO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
11	147032	BERLEI, TOP, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
11	148002	PIERRE CHRISTINE, 100% POLIESTER	695.00	PZA	NUEVO MODELO
11	148003	VAEVA, 62% POLIESTER - VISCOSA 33% - SPANDEX 5%	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	148009	PIERRE CHRISTINE, 100% POLIESTER	590.75	PZA	NUEVO MODELO
11	148010	LADY SUN, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
11	148011	CORA TOSETTI, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVO MODELO
11	148013	KAROO, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
11	149007	ADRENALINE, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	149009	LEVI'S, 100% ALGODON	584.00	PZA	NUEVO MODELO
11	149011	GRAFITO, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
11	150009	ZILERYS, 55% POLIESTER - 45% LANA	379.05	PZA	NUEVO MODELO
11	150011	DICKIES, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
11	150012	WINDTER, 100% POLIESTER	89.99	PZA	NUEVO MODELO
11	150017	NFL, CORTO, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	151002	BOBOLI KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	306.00	PZA	NUEVO MODELO
11	151009	POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	359.50	PZA	NUEVO MODELO
11	151010	REFILL BOYS, CAMISA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	151013	HOLLISTAR, PLAYERA, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	79.99	PZA	NUEVO MODELO
11	152002	TED KENTON, VESTIDO, 100% ALGODON	330.65	PZA	NUEVO MODELO
11	152009	BE COOL, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	262.15	PZA	NUEVO MODELO
11	152010	YERIMM, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
11	152012	PARADISE, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	153002	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	82.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	153012	KEEP COOL KIDS, BOXER, 100% ALGODON	24.99	PZA	NUEVO MODELO
11	154010	FRUIT OF THE LOOM, BIKINIS, PAQ C/6 PZAS, 100% ALGODON	85.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	154013	DISNEY PRINCESS, 100% ALGODON	24.00	PZA	NUEVO MODELO
11	155005	CANNON, CALCETINES, 75% AC- 20% POL- 5% ELAS, POR PZA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	155010	TEBI, CALCETINES, 65% ACRILAN - 35% POLIAMIDA	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	156010	BABY COLORS, TRAJE, 100% ALGODON	289.00	TRAJE	NUEVO MODELO
11	156012	MI PRIMER REGALO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.90	TRAJE	NUEVO MODELO
11	157010	TRICKS, MULTIPRENDAS, JUEGO DE 3, 100% ALGODON	95.00	JGO	NUEVO MODELO
11	157011	BEIBI KEERR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	17.00	PZA	NUEVO MODELO
11	159003	PUMA, GORRA, CABALLERO, 100% ALGODON, VARIOS MODELOS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

11	163017	LEVIS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
11	163019	APOORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	355.00	PAR	NUEVO MODELO
11	164005	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	525.00	PAR	NUEVO MODELO
11	164026	MOCCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	447.00	PAR	NUEVO MODELO
11	166002	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	515.00	PAR	NUEVO MODELO
11	166017	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
11	168025	CLASBEN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	235.00	PAR	NUEVO MODELO
11	168026	PEOPLE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.90	PAR	NUEVO MODELO
11	169001	LAVADO Y PLANCHADO, PANTALON	32.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	171003	SAMSONITE, MALETA, COSMETIQUERA, MOD XION 2	1535.00	PZA	NUEVO MODELO
11	171014	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MOD AT PROCYON UPRIGHT 63/25	1411.00	PZA	NUEVO MODELO
11	184015	DICA, LLAVE MEZCLADORA, P/FREGADERO, MOD 4317	247.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	184018	SORIANA, PINTURA VINILICA-ACRILICA, CUBETA DE 19 LT ROSA	327.50	CUBETA	CAMBIO DE MARCA
11	186005	INSTALACION, DE CALENTADOR MANO DE OBRA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	186006	INSTALACION, DE BOMBA DE AGUA, CAMBIO, MANO DE OBRA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	194011	ASEO GENERAL, 5 DIAS X SEMANA, PAGO X SEMANA	950.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	195003	FUMIGACION, P/VOLADORES Y RASTREROS, CASA HAB MED	348.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	195004	JARDINERIA, PODA ENREDADERA DE PARED	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	195005	FUMIGACION, DE CASA-HABITACION, POR EVENTO	406.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	195006	JARDINERIA, EN GENERAL, 100 M2	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	205006	MESAC MUEBLES, MESA/CARRO, PORTAGARRAFON, C/3 CANAS, M M084	1265.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	210001	TURENA, 5 PZAS. (M-4S) MOD 169143765	23950.00	JGO	NUEVO MODELO
11	211005	THERAPEDIC, C/COLCHONETA, MOD 100-350, ALEXA TELA SWEDE	2249.00	PZA	NUEVO MODELO
11	212004	SWAN, BAR, MODELO 170189806 CHOCOLATE	14990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	213005	EL PALACIO DE HIERRO, 4 PZAS (2 BUROS-CAMA), MODELO Z, DE CHAPA	30990.00	JGO	NUEVO MODELO
11	218003	LASKO, DE PEDESTAL, 3 VEL, OSCILANTE, DE 40.64 CM, MOD 3726S	350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	221008	TOSHIBA, 26", LCD PLANA, MOD 26AV-502RZ	6999.00	PZA	NUEVO MODELO
11	223005	LG, MINICOMPONENTE, 3 CD'S, MOD MCD112B	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	225005	DAEWOO, RADIO GRABADORA, REP MP3, MOD SP702AU	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	226002	GENERAL ELECTRIC, LAMPARAS DE LUZ BLANCA, 10 WATTS, PAQ DE 6	229.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	231001	SANTA ANITA, VAJILLA, DE CERAMICA, 16 PZAS, MOD RIVIERE	290.00	JGO	NUEVO MODELO
11	237004	MALLORCA, INDIVIDUAL, 70% POL-30% ALG, MOD HOJAS BEIGE	129.00	JGO	NUEVO MODELO
11	240004	DECOMOR, P/CASA, PAQ C/2 PZA, 100% POL, 220X210 CM, MOD 04	300.00	PZA	NUEVO MODELO
11	244006	ZOTE, BLANCO, BARRA DE 400 GR	28.75	KG	CAMBIO DE MARCA
11	266003	PROTEC, GASAS, ESTERILIZADA, 10X10, CAJA C/10 PZAS. DEGAS	15.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	268004	BRACKETS, CON TRATAMIENTO EXTRA ORAL	20000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	271002	APENDICECTOMIA, HONORARIOS MEDICOS	7000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	272005	EXTRACCION DENTAL DE 1 PZA NORMAL, MOLAR	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	276003	GINECOLOGO, CONSULTA, PRIMERA VEZ	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	276004	GINECOLOGO, CONSULTA, PRIMERA VEZ	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	277003	GINECOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	277004	ANESTESIOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS, EN CIRUGIA	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	279002	CABALLERO, CORTE NORMAL	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	280001	APLICACION DE TINTE, DAMA, CABELLO CORTO	190.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	280004	PEDICURE, P/DAMA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	283005	CAMAY, BARRA, PASTILLA DE 150 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	285005	AXE, BARRA, FUSION, PAQ C/3 PZAS DE 54 GR C/U	89.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	293002	EQUATE, REGULAR CON ALAS C/MANZANILLA, PAQ DE 14 PZAS	21.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	307004	LIBRE, BLVD 5 MAYO - SAN MANUEL	30.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	307005	LIBRE, PLAZA LA NORIA - C. AUTOBUSES CAPU	60.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	310004	PUEBLA-MONTERREY, SENCILLO, MEXICANA LINK, VUELO 4770	2263.55	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
11	310005	MEXICO-TIJUANA, SENCILLO, VUELO 176	2889.40	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
11	312002	NAHEL, TURISMO RODADA 26, MODELO DESPIADADA, 18 VEL	1233.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	312004	BENOTTO, R-24, 21 VEL, MOD DOWNHILL WALNAV2421	2500.00	PZA	NUEVO MODELO
11	315008	CASTROL, ACEITE MONOGRADO, BOTE 946 ML	56.18	LT	CAMBIO DE MARCA
11	317005	FOCUS, ESPEJO, LAT DER COMPLETO, MANUAL, PARTE M2S6517683LB	1049.82	PZA	NUEVO MODELO
11	321003	CAMBIO DE BANDA, DE DISTRIBUCION, A UN CHEVY	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	322003	LAVADO Y ENGRASADO, DE CHASIS A PRESION	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	323005	ALINEACION Y BALANCEO, RINES NORMALES	388.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	343003	MATEMATICAS, 5 PRIM, POR MA ENRIQUETA ARIAS, EDIT NUEVO MEX	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	343005	FUNDAMENTOS DE FISICA CONCEPTUAL, DE PAUL HEWITT, EDIT PRENT	249.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
11	344002	LA ILIADA, DE HOMERO, EDITORIAL LEYENDA	43.35	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	346001	PAPER MATE, BOLIGRAFO, ERASER MAX, COLOR NEGRO, PZA	21.20	PZA	NUEVO MODELO
11	346005	NORMA, CAJA CON 10 LAPICES	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	347006	GUADALAJARA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 EST	4229.88	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	350002	RED LABEL, WHISKY, BOTELLA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	350005	TORRES 10, BRANDY, BOTELLA	590.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	352002	ESTRELLA ROJA, TOURISTAR, TRANVIA, RECORRIDO 1, BOLETO ADULT	45.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	353007	GIMNASIO, TODAS LAS INSTALACIONES	300.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	357006	TV NOVELAS, SEMANAL, EDITORIAL TELEVISA	19.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	358001	FAMOSA, MUÑECO, NENUCO, 42 CM, MOD CUIDADOS MEDICOS	900.00	CAJA	NUEVO MODELO
11	358002	MONTECARLO, JUEGO DE MESA, TURISTA MUNDIAL, MOD 412	99.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	358004	LEGO, RACERS, 203 PZS, MOD 8166	379.00	CAJA	NUEVO MODELO
11	359002	MATTEL ENTERTAINMENT, DVD, BARBIE, LAS TRES MOSQUETERAS	59.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	360001	PEDIGREE, ALIMENTO SECO P/PERRO, ADULTO, RECETA ORI, 4000 GR	20.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	361003	SONY, CAM DIG, STEADYSHOT, 12.1 MP, PANT LCD, MOD W 310	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
11	361006	CANON, CAMARA DIGITAL, 12.1, 4 X ZOOM OPTICO, MOD SD 1300	3051.58	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	363006	PALMER, ELECTROACUSTICA, MOD CONCHITA DX-PK1BK	2249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	378003	COMIDA, ARROZ C/MOLE, MILANESA Y VASO REFRESCO	99.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	381002	CAFE AMERICANO, CHEESSE CAKE	63.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	381006	CHEESECAKE, CAFE CAPUCCINO	77.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
11	382003	CONSULTORIA EN ESTADOS FINANCIEROS (CONTADOR)	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	382004	JUICIO DE DIVORCIO, (ABOGADO)	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	015005	BACHOCO, CORTE S/DESHUESAR PIERNA C/MUSLO, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12	030004	BAFAR, DE PAVO, TIPO FRANKFURT, PAQ DE 500 GR	40.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	046003	SAN JUAN, RANCHERO, PAQ DE 220 GR	63.18	KG	CAMBIO DE MARCA
12	056008	CAPULLO, ACEITE DE CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	28.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	089007	AURRERA, NEGRO QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	20.65	KG	CAMBIO DE MARCA
12	134015	NEW ARMY, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	138012	ROVELLY, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	147022	GEISHA, VESTIDO, 100% ALGODON	149.90	PZA	NUEVO MODELO
12	150011	CARTOON NETWORK, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	154005	SIMPLY BASIC, CORPIÑO, 50% ALGODON - 47% POLIESTER - 3% ELAS	9.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	157011	X-TEND, CAMISETA, 100% ALGODON	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	159003	NONSTOP, GORRA, 100% ALGODON, VARIOS MODELOS	178.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	184008	PUERTA, DE FIERRO, 1 X 2.10 MT, MARCO CAL 18	1850.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	184014	SUPREMO, YESO, BULTO DE 40 KG, PUESTO EN OBRA	41.30	BULTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	184015	APASCO, CEMENTO, GRIS, BULTO DE 50 KG	95.00	BULTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	184016	ARENA, MT3, PUESTA EN OBRA	135.00	MT3	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	207003	ACROS, 4 QUEM, COMAL, C/HORNO 30", ESMALTE BCO, MOD AF4300T	3989.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	210002	EMMAN, 8 PZAS (M 6 S Y TRINCHADOR), MOD ATLANTA	10295.00	JGO	NUEVO MODELO
12	213004	LILICO, 4 PZAS, CABECERA 2 BUROS Y TOCADOR, MOD MAKASAR	8159.00	JGO	NUEVO MODELO
12	214002	LG, 9 PIES CUBICOS, BLANCO, 2 PTAS, MOD GM393SC	4557.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	222001	TOSHIBA, PORT, MINI, INTEL ATOM, RAM 1G, MOD NB305-SP2001M	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	236004	PROMETAL, GANCHOS, DE PLASTICO, P/ROPA, PAQ C/10 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	237004	MONACO, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTIRENO, VAR MOD	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	238001	KISS INTERNATIONAL, COBERTOR, IND, FLEECE BANKETIND, 100% PO	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	256006	AUGMENTIN, TABLETAS, C/15, DE 500 MG, LAB GLAXO SMITH KLINE	282.88	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	291001	CHARMIN, CLASICO, MANZ ALOE, PAQ C/32 ROLLOS 32	2.91	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
12	318002	LTH, 9 PLACAS, MOD L42R-500	1216.29	PZA	NUEVO MODELO
12	360003	SAN LAZARO, ALIM. SECO P/AVE, ALPISTE, BOLSA DE 1 KG	18.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	363002	ECONOMICA, GUITARRA, ACUSTICA	600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	053002	AURRERA, IMITACION AMERICANO, PAQ DE 175 GR	51.43	KG	CAMBIO DE MARCA
13	061006	ATAULFO, A GRANEL	11.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	090001	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	195.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	100001	ARGOVIA, MOLIDO C/CAFEINA, GOURMET, BOLSA DE 500 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	140010	REGEN STREET, BERMUDA, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	141003	THINNER, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	141008	MISS COCOA, 100% POLIESTER	209.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	141010	NEU SPEED, 46.5% POLIESTER-46.5% VISCOSA-7% LYCRA	109.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	142019	MISS COCOA, BOXER, VARIOS COLORES, 90% POLIAMIDA-10% ELASTAN	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	144008	ATTIE, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	169.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

13	144010	AUTHENTIC BOLERO, 97% ALGODON-3% ELASTANO	159.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	145010	JEAN LAURENT, 62% POLIESTER-32% RAYON-6% SPANDEX	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	146008	METROPOLIS COMPANY, PIJAMA, 95% ALGODON, 5% ELASTANO	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13	146017	GIANNI FERAUD, CONJUNTO, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	249.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	147015	ATTIE, 100% ALGODON	299.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	147024	GOOD & COOL, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	294.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	148002	GOOD & COOL, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	199.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	148005	ENC BASSON, 83% ALGODON - 14% POLIESTER - 3% ELASTANO	123.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	149010	JUST 4 BOYS, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	150010	ZILERYS, 65% POLIESTER- 35% RAYON	369.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	151009	BAKUGAN, PLAYERA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	151010	THAT'S IT, PLAYERA, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	152002	FIORELA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	429.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	152006	MARIANA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	153010	FILTRO KIDS, TRUSA, 100% ALGODON, T-8	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	154002	BARQUILLO, PANTALETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	156005	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUEVO MODELO
13	159002	CATRINA, SOMBRERO, CALADO, COLOR HUESO, GDE	89.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	163008	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	384.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
13	164002	FRIDA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUEVOS MODELOS
13	166004	GRFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
13	171008	HARDY AMIES, MALETA, PZA, 100% POLIESTER, TROLLER 24"	466.00	PZA	NUEVOS MODELOS
13	215002	MABE, 14 KG, BLANCA, AUT, CRIST, MOD LMI14300PKBB	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	219001	OSTER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD 5004	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
13	232003	PRESTO, OLLA DE PRESION, CAP 8 LT	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	287004	GILLETTE, PRESTOBARBA 3, PAQ C/2 PZAS	35.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	295002	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/140 TOALLAS	12.36	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	358005	PLAY-DOH, O/V, MASA MODELADORA, PULPO	299.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14	011003	MARIAN, OTRAS, SURTIDO TRADICIONAL, CAJA DE 735 GR	98.64	KG	CAMBIO DE MARCA
14	030004	BAFAR, DE PAVO, FRANK FURT, PAQ DE 500 GR	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	047007	CASABLANCA, BATIDO, FRESA, ENVASE DE 4 KG (4000 GR)	11.46	KG	CAMBIO DE MARCA
14	102004	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT (19000 ML)	1.32	LT	CAMBIO DE MARCA
14	107004	CLIGHT, EN POLVO, SABOR MANZANA VERDE, PAQ DE 10 GR	380.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	109009	BUBULUBU, JALEA Y MALVAVISCO C/CHOCOLATE, PAQ DE 160 GR	93.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	112004	MACIZA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	149006	ARIZONA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
14	152004	BARBIE, 55% ALGODON - 42% POLIESTER - 3% OT	499.00	PZA	NUEVO MODELO
14	152006	BIG JOY, 52% POLIESTER - 48% ALGODON	108.00	PZA	NUEVO MODELO
14	154004	FINESS GIRLS, CALZON, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	30.00	PZA	NUEVO MODELO
14	156002	DICARETTI, TRAJE, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	TRAJE	NUEVO MODELO
14	156004	SNOOPY, TRAJE, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	TRAJE	NUEVO MODELO
14	156010	BE TEH BEST, TRAJE, 2 PZAS, 100% ALGODON	190.45	TRAJE	NUEVO MODELO
14	156011	BARQUILLO, CONJUNTO, 2 PZAS, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	150.00	JGO	NUEVO MODELO
14	158003	PIERRE CARDIN, CHAMARRA, P/HOMBRE, 62% POLIESTER - 38% ALGOD	648.00	PZA	NUEVO MODELO
14	162004	ESCOLAR, FALDA, SUETER T-12	265.00	JGO	NUEVO MODELO
14	163018	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1269.00	PAR	NUEVO MODELO
14	166007	BLASITO, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	220.00	PAR	NUEVO MODELO
14	168004	ANDALE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	NUEVO MODELO
14	168022	QKOMODO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	130.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	184013	HELVEX, LLAVE, MONOGRADO, P/LAVABO, MOD 25E95	1924.00	PZA	NUEVO MODELO
14	210002	9 PZAS (M - 8S), MOD CANTABRICO A8NOG	9890.00	JGO	NUEVO MODELO
14	211004	SEALY, MATRIMONIAL, MOD OREGON	4565.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	215002	GE, 16 KG, AUTOMATICA, ACERO INOXIDABLE, MOD SILVER 189D3461	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	217004	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, 15 V - 60 HZ, MOD W081CM	2829.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	221003	ATVIO, 20", PANTALLA LCD, MOD MTV1010 LCD	3295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	221004	LG, 22", PANTALLA LCD, MOD M2294	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	223001	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, 1500 W, MOD MHC-EC69	2690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	225003	MEMOREX, RADIOGRABADORA, CD, AM-FM, MOD MP3851BLK	398.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	225004	RCA, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD RCD009	804.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	231002	PYR-O-REY, REFRACTARIO, MOD 2650	75.00	PZA	NUEVO MODELO
14	269001	PEDIATRA, CONSULTA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	282003	PLAYBOY, COLONIA, VEGAS, ENV 100 ML	196.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	345002	SCRIBE, CUADERNO, FORMA ITALIANA, 100 HOJAS, CUADRO, MODS1502	15.80	PZA	NUEVO MODELO
14	350001	SMIRNOFF VODKA, COPA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	350003	RON BACARDI BLANCO, COPA	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	355004	TELCEL, INTERNET BANDA ANCHA, C/VEL DE 3GB, RENTA MENSUAL	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14	364002	WILSON, PELOTAS DE TENIS, PAQ C/3, MOD 1001 NIVEL MAR	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	379002	SPAGUETTI A LA BOLOGNESA, Y LEMONCELLO	144.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	008002	LA PERLA, LETRAS, PAQ DE 200 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	013007	BIMBO, BARRA ENERGETICA, MULTIGRANO, CAJA DE 204	587.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	033004	EL PARIENTE JC, CARNE SECA DE RES, PAQ DE 100 GR	423.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	044003	SVELTY, FIGURA 0, BOLSA DE 360 GR	95.83	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	046003	LA RISUEÑA, PANELA, PAQ DE 400 GR	102.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	068002	DANJOU, A GRANEL	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	068003	DANJOU, A GRANEL	27.38	KG	CAMBIO DE MARCA
15	093004	GREAT VALUE, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA 380 GR	22.63	KG	CAMBIO DE MARCA
15	095004	LA COSTEÑA, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR	41.74	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	096001	CLEMENTE JACQUES, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 800 GR	32.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	100002	EL MARINO, MOLIDO, BOTE DE 1 KG	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	137011	U-FIFTY ONE, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	140006	US POLO ASSOCIATION, PIJAMA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	140007	ANGELO ROTTE, CORBATA, 100% POLIESTER	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	141001	NUESTRA MARCA, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	143019	ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA- 20% ELASTANO	83.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	146013	PEANUTS, PIJAMA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	147003	MARCCAIN, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	148006	RHODA BLUES, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	149008	GROOVIES, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	150011	GEORGE, 60% POLIESTER - 40% VISCOSA	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	151001	NEW ARMY, CAMISA, 100% ALGODON	89.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	154008	TWENTY, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	27.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	156008	BABY CIRCUS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	156010	CORCEL, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	164002	CALYPSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	165014	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
15	171009	NEXTRAVEL, BOLSA LATERALES, 55% POLIESTER - 45% POLICLU-VIN	114.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	184004	VIDRIO, M2 DE VIDRIO CLARO DE 6 MM	225.00	MT2	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	184006	VITROMEX, LOSETA, DAMASCO 33 x 33, CAJA C/1 1.44 MT	132.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	205004	TAZZI KAREN, DESPENSERO DE MADERA, DE PINO	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
15	213003	LILICO, 5 PZAS, K.S, MOD AKRON	7499.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
15	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, 1000 W, MOD F100	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	221005	ATVIO, 20", LCD, MOD 258621	3000.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
15	223004	LG, MICROLG TOUCH/IDOCK CD, IPOD, USB FA164	3300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	234001	EKCO, CUCHARON, CROMADO, MANGO DE NYLON	35.90	PZA	NUEVO MODELO
15	294002	PETALO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 500	26.65	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	344005	CREPUSCULO, BEST SELLER	132.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
15	358004	NOVELTY CORP, AJEDREZ&DAMAS	79.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	363004	CASIO, TECLADO, ELECTRICO, MOD CTK-230	1780.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	364003	WILSON, BALON DE FUTBOL, No. 5	210.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	042001	PALACIO DE ORIENTE, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 115 GR	343.48	KG	CAMBIO DE MARCA
16	090010	MULATO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	134002	GET IT, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	136004	DUREX, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	140002	THRE3, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	140008	POP, PIJAMA, 100% ALGODON	234.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	141006	GET IT, 50% POLIESTER - 50% OTROS	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	145003	O R, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147014	CUIDADO CON EL PERRO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147016	JAZMIN, 95% RAYON - 5% SPANDEX	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147023	REVELATIONS, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148010	IMPRESS, 100% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	149004	REFILL, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

16	150004	NEXUS, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	151008	CHEMISE, PLAYERA, CAMELLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	152007	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	152008	MIKY, VESTIDO, 100% ALGODON	157.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	154012	LUVET, CORPIÑO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	155011	DISNEY, CALCETAS, 75% ALG-22% POL-3% ELASTANO	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	156008	TIMBRE, TRAJE, 100% ALGODON	99.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16	156012	MIKY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	147.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
16	162002	PC FC VERRAZARO, ESCOLAR, BLUSA, FALDA	119.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	164010	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	NUEVOS MODELOS
16	168014	BARBIE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	98.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	184004	VITRO, CRISTAL, TRANSPARENTE DE 6 MM,T/PERSIANA	15.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	209002	GDL, SALA, 3-2-1, PIEL MOD	22990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	214004	ACROS, 9 PIES CUBICOS, 2 PTAS, GRIS, MOD AT9501G	4649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	222003	COMPAQ PRESARIO, ESCR, INTEL ATOM, 250 GB, 2 GB, LCD 15, M CQ2204	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	222004	HP, LAP, DV4, 2.1 GHZ, 4 GB, 320 GB, MOD 2114HD	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	222005	TOSHIBA, LAP, INTEL, 2.2 GHZ, 2 GB, 250 GB, PANT 15.5, M L445SP50	9599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	222006	LANIX, ESC, 1GB, 160 GB, DVD/RW, LCD 15.6, MOD TITAN LE R5	6899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	229002	VELADORAS MISTICAS, VELADORA, VASO PLAST, MOD SN JUDAS TADEO	31.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	238005	COLAP, FRAZADA, MULTIUSOS, DISNEY PRINCESA, 100% POL	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	259006	BEDOYECTA, COMPLEJO B, CAJA C/30 TAB, LAB GROSSMAN	126.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	289001	MODEL, CEPILLO ESPIRAL Y PEINE, 2 PZAS	28.47	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	361003	CANNON, CAMARA DIGITAL, 12MP, 4X, MOD SD 1300	3299.00	PZA	NUEVO MODELO
16	363003	JOM, GUITARRA ACUSTICA, MOD 2 A	579.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	035001	ROJO IMPERIAL, FILETE, A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	044004	NIDO, ENTERA, LATA DE 2300 GR	81.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	051001	FIORELO, QUESO CREMA, CON JAMON, A GRANEL	95.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	059007	VALENCIA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	061006	ATAULFO, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	061009	ORO, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	073012	SALADETTE, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	074008	BLANCA, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	120004	NAPOLEON, BAJA CALIFORNIA, BOTELLA DE 750 ML	63.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	122004	PALL MALL, C/FILTRO, PAQ DE 10 CAJETILLAS DE 20 CIGARROS C/U	219.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	134015	PIERRE CARDIN, CAMISA, 100% ALGODON	250.00	PZA	NUEVO MODELO
17	136009	POLO CLUB, CALCETINES, 56% ALGODON- 27% POLIESTER-9% POLIAMI	40.00	PAR	NUEVO MODELO
17	137010	CUIDADO CON EL PERRO, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
17	138007	GINO MARCONI, TRAJE, 100% POLIESTER	1179.00	TRAJE	NUEVO MODELO
17	139005	L.SARTORI, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
17	139009	FRENCH CLOTHING, 42% RAYON- 33% LINO- 25% ALGODON	345.69	PZA	NUEVO MODELO
17	141002	SANTORY, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	80.00	PZA	NUEVO MODELO
17	141005	SIGNATURE, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
17	141009	TOPS & BOTTOMS, 100% ALGODON	156.60	PZA	NUEVO MODELO
17	142012	GRACEFULL, PANTALETA, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	19.99	PZA	NUEVO MODELO
17	144009	LEE, 78% ALGODON-20% POLIESTER-2% ELASTANO	220.00	PZA	NUEVO MODELO
17	145001	SIGNATURE, 96% POLIESTER- 4% SPANDEX	329.00	PZA	NUEVO MODELO
17	145004	SANTORY, 100% POLIESTER	100.00	PZA	NUEVO MODELO
17	145007	MARCCO IN, 68% ALGODON- 29% POLIESTER- 3% ELASTANO	150.00	PZA	NUEVO MODELO
17	145008	LORELL, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
17	145010	RIGHE DISEGNO, 100% POLIESTER	49.99	PZA	NUEVO MODELO
17	147009	VERTY, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
17	148002	SANTORY, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	60.00	PZA	NUEVO MODELO
17	148003	CONTACTO, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	309.00	PZA	NUEVO MODELO
17	148008	CUIDADO CON EL PERRO, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUEVO MODELO
17	148012	BETSEY STAR, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
17	149011	CUSTOM STAR, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
17	150001	NEW ARMY, 65% POLIESTER- 35% ACRILICO	89.90	PZA	NUEVO MODELO
17	150010	CHARLEIS, 100% POLIESTER	79.90	PZA	NUEVO MODELO
17	151012	ACTION GEAR, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.90	PZA	NUEVO MODELO
17	152001	BABY WILSON BLASS, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
17	152007	MELLY JAHERI, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	359.00	PZA	NUEVO MODELO
17	153009	ANGEL JUNIORS, BOXER, 56% POLIESTER - 32% ALGODON - 8% ELAS	39.00	PZA	NUEVO MODELO
17	155003	CANNON, CALCETINES, P/ NIÑO, 98% POLIAMIDA- 2% ELASTANO	18.90	PAR	NUEVO MODELO
17	156005	BABY COLORS, TRAJE, 50% ALGODON- 50% POLIESTER	209.00	TRAJE	NUEVO MODELO
17	163006	HS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	180.00	PAR	NUEVO MODELO
17	164004	CECY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	126.00	PAR	NUEVO MODELO
17	164026	SUAVEPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
17	165006	GALOPEZ, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	171001	L&L, CINTURON, 100% CUERO, MOD 1164	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	171007	BOLSA, MAIZ PAJA, MOD 4060	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	171008	RUZ, MOCHILA, 100% POLIESTER,	390.00	PZA	NUEVO MODELO
17	171012	REEBOOK, MOCHILA DEPORTIVA, 100% SINTETICA	99.99	PZA	NUEVO MODELO
17	187004	VALOR FISCAL, DEPTO EN CONJ HABIT NUEVA IMAGEN	325.72	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
17	209004	GUADALAJARA, 3 PZAS (3-2-1), MOD PAQUETE	6432.00	JGO	NUEVO MODELO
17	211002	PERSA, MATRIMONIAL, DE HULE ESPUMA, MOD ECLIPSE	1040.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	220003	BLACK & DECKER, 3 VEL., BASE Y VASO DE PLASTICO, MOD 1B53	439.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	231001	CRISA, CLASICO, ENSALADERA, JGO DE 5 PZAS	129.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17	233001	PLASTICO GONZALEZ, CESTO PARA BASURA, DE 55 LT	52.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	261006	BUSCAPINA, GRAGEAS, CAJA C/36 DE 10 MG, LAB BOEHRINGER	142.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	267002	TRIKOLOR PLUS, GRADUACION -8, LENTE DE CONTACTO	349.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
17	279003	DAMA, CORTE NORMAL	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	280003	PEINADO, DAMA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	285001	BRUT, EN AEROSOL, CLASSIC, BOTE DE 130 GR	34.32	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	316002	UNIROYAL, RIN 15, 31 X 10.50, MOD LIBERATOR LT	2164.26	PZA	NUEVO MODELO
17	359004	UNIVERSAL, CD, ATREVETE A SOÑAR, EL CONCIERTO	182.36	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	359006	SONY MUSIC, CD & DVD, THALIA, EN PRIMERA FILA	195.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	360001	PURINA, ALIM SECO P/PERRO, CAMPEON, ADULTO, BOLSA DE 15000 GR	18.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	379003	STUFFED CHICKEN, SANTA FE, Y REFRESCO RELLENABLE	165.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	012002	SELECTA, HARINA DE TRIGO, PAQ. DE 1 KG	9.67	KG	CAMBIO DE MARCA
18	014005	LA MERCED, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	13.48	KG	CAMBIO DE MARCA
18	028002	CONEJO, ENTERO, A GRANEL	71.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18	030001	FUD, DE AVE, TIPO VIENA, PAQ DE 500 GR	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	034002	BAFAR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ. DE 250 GR	91.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	046002	LALA, PANELA, PAQ DE 400 GR	86.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	053003	NORTEÑO, AMERICANO, REBANADO, PAQ DE 173 GR, C/10 REBANADAS	115.03	KG	CAMBIO DE MARCA
18	059002	VALENCIA, A GRANEL	8.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	068002	BARTLETT, A GRANEL	28.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	092002	JUMEX, NECTAR, DE MANGO, ENVASE DE 1 LT	19.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	096004	McCORMICK, MERMELADA DE FRESA, FCO. DE 500 GR	44.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	100004	INTERNACIONAL, MOLIDO S/CAFEINA, BOLSA DE 1 KG	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	103002	FRENCHS, MOSTAZA, FCO DE 226 GR	74.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	110004	HCF, GELATINA, DE AGUA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 130 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	116010	MODELO, OBSCURA, BARRILITO TRADICIONAL, BOTELLA DE 325 ML	26.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	134005	MARCO MARINE, CAMISA, 100% ALGODON	99.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	134015	WRANGLER, CAMISA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	134023	FUROR, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	136005	TIPO, CALCETINES, 64% ACRILICO - 35% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	15.49	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	137001	DOCKERS, RELAXED FIT, 100% ALGODON	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	137005	BEST, 100% ALGODON	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	137012	ROSSINI, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	138002	ANGELO ROSSI, TRAJE, 45% LANA - 55% POLIESTER	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	138009	LORENZO ZANDI ITALY, TRAJE, 65% POLIESTER- 35% VISCOSA	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	139001	YVES SAINT LAURENT, 65% POLIAMIDA - 35% VISCOSA	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	139006	WINDTER, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	139008	GINO LEMARI, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	139009	FRENCH CLOTHING, 42% RAYON - 32% LINO - 26% ALGODON	392.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	140004	PROGRESIVE, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	141003	HANG TEN, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	138.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	141005	GEISHA, MANGA CORTA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	141008	GIOVANNI PAOLO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	142001	ALESA, PANTALETA, 100% ALGODON	24.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	142010	EAST & WEST, BRASSIER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

18	144001	BENDETTA, 100% ALGODON	154.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	144007	TASSON, 100% ALGODON	194.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	145003	JEAN LAURENT, 100% POLIESTER	119.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	145007	FRAGILE OXOXO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	347.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	145008	GIOVANNI PAOLO, 71% POLI - 23% VIS - 6% ELA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	145010	GEORGE, 65% POLIAMIDA - 35% VISCOSA	184.50	PZA	NUEVO MODELO
18	146002	CHEROKEE, PIJAMA, C/M Y SHORT, 100% ALGODON	199.00	JGO	NUEVO MODELO
18	146010	SIMPLY BASIC, CONJUNTO, 100% ALGODON	250.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	146011	ANNY LOUR, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	146016	INTIME LINGERIE, BATA, 79% POLIESTER - 21% ALGODON	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	147001	LADY LARATOGA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	147008	KRB LIFE STYLE, 61% POLIESTER - 33% VISCOSA - 6% ELASTA	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	147012	GIOVANNI PAOLO, 48% VIS - 48% POLI - 4% ELA	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	148009	KULTUR, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	148012	CHEROKEE, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	149001	WEST GEAR, 100% ALGODON	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	149005	TRESOR, 100% ALGODON	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	149008	KULTUR, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	149012	NEW NAVE, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	150001	WINDTER, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	150008	GACELA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
18	150012	FRENCH CLOTHING, 100% POLIESTER	130.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	151001	KEEP COOL, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	58.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	151008	KULTUR, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	152003	MELODY TEENS, 51% POLIESTER - 33% VISCOSA - 6% ELASTAN	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	152006	KRB, 61% POLIESTER - 33% VISCOSA - 6% ELASTANO	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	152008	NENE WEAR, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	214.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	153001	LOONEY TUNES, CAMISETA, 100% ALGODON	38.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	153005	VAN DAM, TRUSA, 100% ALGODON	14.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	154006	NICK JR, BIKINI, DORA LA EXPLORADORA, 100% ALGODON	34.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	154009	GET IT, CAMISETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	154010	BAMBI, PANTALETA, 100% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	155001	REGENCY, CALCETINES, 75% ACRILICA - 20% POLIAMIDA - 5% ELA	17.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	155005	BASHIR JR, CALCETINES, 75% ACRILICA - 15% POLIAMIDA - 10% EL	19.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	155008	CARLA, CALCETAS, 100% ALGODON	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	155012	RYT, CALCETINES, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	156001	LA IDEAL, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.99	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	156002	SIMPLY BASIC, TRAJE, 100% ALGODON	90.00	TRAJE	NUEVO MODELO
18	156005	MI MONDO, TRAJE, 5 PZAS, 100% ALGODON	159.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	156008	BABY CARNIVAL, TRAJE, 100% ALGODON	39.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18	156011	BABY BOXER, TRAJE, 100% ALGODON	149.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18	157001	PULGUITAS, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	8.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	163001	OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	163005	LEVIS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	819.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	164009	CARLO ROSSETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	164019	ZIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	165032	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	165035	PIERO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	166001	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	166016	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	168005	CROCS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	168007	IPANEMA*GISELA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	171004	SOLIDEX, MALETA, P/NOTEBOOK, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	171005	US POLO ASSN, CINTURON, 100% SINTETICO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	171006	LAMBORGINI, MALETA, DEPORTIVA NEGRA, MOD TC273	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	172008	TIMEX, RELOJ, IROMAN NEGRO EN CROMO, MOD 753248223213	1128.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	205004	BALLY NOGAL, ALACENA, 68 CM, 2 PTAS Y CAJON, MOD UGALOO209	3599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	207002	WHIRPOOL, 4 QUEM, 30", ACERO INOX, ELEC, MOD WF5980D	6999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	211004	SELTHER, KING SIZE, DE ACERO Y MICROCEL MOD 37144	3899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	212004	MILANO, SILLA, S/BRAZO NEGRA MOD 89347	335.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	214001	SAMSUNG, 13 PIES, MOD RT45VMSS/S2, COD 78805	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	214002	GE, 15 PIES, COLOR PLATA, 2 PTAS MOD R615IYIMAMS	6500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	215003	EASY, 13 KG, AUT, MOD LAE 13300PBB, COD 81243	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	215004	ACROS, 22 KG, SEMI AUTOMATICA MOD LAP2235V6	3299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	218001	MISTRAL, DE PEDESTAL, DE 16"/ 40.6 CM, 3 VEL	302.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	218002	LASKO, DE PEDESTAL, 16" MOD 37265	350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	218004	BRISA, DE PEDESTAL, OSCILATORIO DE 20" MOD PO-20	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	221001	LG, 22", LCD, COD. 268331 MOD 22LH20	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	221003	SAMSUNG, 26", SERIE 3, MOD LN206C 350 D	4960.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	226002	OSRAM, FOCO, LUZ CALIDA DULUX, TWIST 20 W	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	237002	KALTEX HOME, INDIVIDUAL, TALENTE HADAS DISNEY	399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	237003	PRECAL, MATRIMONIAL, CLASSIC, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	201.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	239003	TOLEDO, BAÑO, 100% ALGODON, V/COLORES, 75*140 CM	64.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	241001	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	22.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	244002	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	17.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	259004	FER-IN-SOL, SOLUCION, FCO C/30 ML, GOTAS, LAB MEAD JOHNSON	89.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
18	264003	PALMERS, CREMA, PARA LAS ESTRIAS, ENVASE DE 250 ML	51.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	265004	DESENFRIOL-ITO PLUS, TABLETAS, CAJA C/24, LAB. SHERING	33.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	281002	GARNIER NUTRISE, TINTE, ALMENDRA, PAQ C/3 PZAS	45.45	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	282004	AÑEJA LAVANDA, COLONIA, P/HOMBRE, FCO DE 800 ML	166.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	283006	ZEST, X-TREME, DE 180 GR	41.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	284006	LISTERINE, ENJUAGUE BUCAL, TOTAL CARE ENVASE DE 250 ML	166.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	288004	COVER GIRL, MAQUILLAJE, CLEAN LIQUIDO ENVASE DE 30 ML	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	289004	COLGATE, CEPILLO DENTAL, PREMIER ULTRA MEDIANO, PAQ C/6 PZAS	30.15	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	290004	ZAN ZUSI, MASCARA DE PESTAÑAS, ROLL ON, ENVASE DE 15 GR	33.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	292004	PAMPERS, MEDIANO, ETAPA 4, TOTAL DRY, PAQ C/38 PZAS	132.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	293004	NATURELLA, MANZANILLA, PAQ C/14 PZAS	26.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	294004	PETALO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 500 PZAS	23.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	295004	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ C/8 PZAS DE 15 PAÑUELOS	17.60	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	337004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	5512.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	339002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1916.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	340002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	474.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	340004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	150.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	341002	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	1100.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	341004	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	3400.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	358005	MILTON BRADLEY, JGO DE MESA, BUCKARROO BURRITO SALTARIN	200.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	006004	WONDER, BLANCO, PAQ DE 680 GR	32.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	049001	CHIHUAHUITA, NATURAL, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	27.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	061008	ATAULFO, A GRANEL	13.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	093004	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, EN RAJAS, LATA DE 380 GR	22.11	KG	CAMBIO DE MARCA
19	100004	EL MARINO, MOLIDO C/CAFEINA, PURO, BOLSA DE 454 GR	125.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	120004	TORRES 10, SOLERA, ESPAÑOL, BOTELLA DE 700 ML	355.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	134013	SOUL & BLUES, CAMISA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	137009	GET IT, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	139002	CLAIBORNE, 54% LINO - 46% ALGODON	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	140004	U.S. POLO ASSN, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	140008	WALLSTREET, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	141002	BOGGS PETIT, 100% POLIESTER	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	141008	CAMILA JONES, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	141012	IMPRESS, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	142001	MAREL, BRASSIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	142003	MISS COCOA, PANTALETA, 100% NYLON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	144001	WOMAN, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	144009	NEWS, 79% ALGODON - 17% POLIESTER - 4% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	144010	FRAPPE PETIT, 100% ALGODON	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	144011	JEANS BERONA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	144012	GET IT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	145005	LIFE, 74% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	145009	IMPRESS, 77% POLIESTER - 17% VISCOSA - 6% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	146002	TESSUTI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	146008	MARCCAIN, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	349.00	JGO	NUEVO MODELO
19	146010	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

19	146013	SAHARA, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	329.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	147002	RIMINI, 100% ALGODON	995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	147010	SAHARA, 55% POLIESTER - 45% NYLON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	148002	FOLEYS, 100% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	148009	SERENE, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	148010	DUPLAN, 55% LINO - 45% VISCOSA	729.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	148012	KAROO, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	149011	REFILL, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	150003	STRONG, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	151008	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	151011	CHOPPERS, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	152008	TABITAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	155001	DUREX, CALCETINES, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	155003	WEEKEND, CALCETINES, 67% ACRILAN -32% POLIAMIDA -1% ELASTANO	15.33	PAR	NUEVO MODELO
19	156007	BABY KISSES, TRAJE, 100% ALGODON	119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
19	167006	COLORFIEL, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	10.14	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	168005	VICENZA COLLEC., ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	498.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	168008	MODA ITALIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	498.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	171001	SNOB, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO, MOD 182	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	171005	CAL SPORT, MALETA, ESCOLAR, VINIL, MOD 5007L	106.07	PZA	NUEVO MODELO
19	171007	RICARDO BEVERLY, MALETA, 100% POLIESTER, MOD DUFFLE	860.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	224004	LG, TEATRO EN CASA, MOD HT534S	2998.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	226004	GE, FOCO, DOMESTICO, CLARO 60 WATTS	5.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	228004	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ C/4 PZAS	52.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	233003	GOOD&GOOD, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS, HERMETICOS C/27 PZAS	399.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	236003	RED HEART, ESTAMBRE, SOFT YARN, MADEJA 140 GR	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	237003	KALTEX HOME BASICS, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	239001	SUAVET HOGAR, MEDIO BAÑO, MOD 202, 100% ALGODON	49.99	PZA	NUEVO MODELO
19	291003	CHARMIN, FAMILIAR, PAQ C/4 ROLLOS, CLEAN-RESIST	39.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	311011	VW, GOL, TRENLINE, STD, A/AC, 4 PTAS, MP3, USB, MOD 2010	144989.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	323004	AFINACION, DE AUTOMOVIL, 4 CILINDROS	1048.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	014006	8A, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG.	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	033002	EL HERRADERO, MACHACA, DE RES, BOLSA DE 100 GR	204.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	043007	BONALECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	9.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	043008	LICONSA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 1 LT	10.20	LT	CAMBIO DE MARCA
20	049002	LA PRIMAVERA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 250 GR	43.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	060002	HASS, A GRANEL	32.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	061009	PARAISO, A GRANEL	5.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	066007	CHINO, A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	081007	CHILE CARIBE, A GRANEL	17.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	089004	PINTO, A GRANEL	11.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	092002	KING CITRUS, JUGO, NARANJA, ENVASE DE 3.1 LT (3100)	4.19	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	095004	CAMPBELL'S, CREMA, DIF. SABOR, C/4 LATAS DE 300 GR C/U(1200)	34.92	KG	CAMBIO DE MARCA
20	116004	TECATE, LIGHT, PAQ C/12 LATAS DE 340 ML C/U (4080)	28.92	LT	CAMBIO DE MARCA
20	134022	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	180.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	138002	OSCAR DE LA RENTA, TRAJE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA	1990.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140001	GARCIA, BERMUDA, 100% ALGODON	44.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140008	NINO VENEZIANI, CORBATA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141002	LEVIS, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141010	GEORGE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	150.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	142015	ANNY BRA, BRASIER, 92% POLIAMID - 6% ELASTANO - 2% POLIESTER	54.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145004	LOGIC, 100% POLIESTER	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145010	GEORGE, 64% POLIESTER-31% VISCOSA-5% ELASTANO	180.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146002	DIVA, CONJUNTO, 97% POLIESTER-3% ELASTANO	1439.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146007	LORELL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	339.99	JGO	NUEVOS MODELOS
20	146010	JOCES, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147006	GEOVANNI PAOLO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147010	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	250.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147019	NEXT, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148006	MARCCAIN, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	148010	TRIO, 94% POLIESTER-6% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	149001	KULTUR, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	150012	NEW ARMY, SHORTS, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151003	BATMAN, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	152009	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	154001	BARBIE, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	154003	BABY CREYSI, CORPIÑO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	154005	ADIANA, CORPIÑO, 100% ALGODON	29.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	154010	DEMONY, PANTALETA, 50% ALGODON -50% POLIESTER	12.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	155004	SPIDER MAN, CALCETINES, 55% ALGODON - 19% POLIESTER - 18% P	40.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	155011	WILSON, CALCETAS, 70% ALG-16% POL-12% ACRILICO-1% EL-1% POLIAMIDA	10.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	156001	NENE WEAR, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
20	156005	SUPERMAN, TRAJE, 100% ALGODON	119.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
20	156012	DICARETTI, TRAJE, 50% ALGODON-50% POLIESTER	75.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	157012	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	163009	BREKCATS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	230.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	163022	CONFORMEX, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	163024	VEROCHI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	839.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165030	MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166011	BODDY, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166016	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166017	TORTUGUITAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166024	BUBBLE GUMMERS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL- SUELA SINTETICA	180.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168001	DOGS AND CATS, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	171002	DICKIES, CINTURON, 100% PIEL, MOD 02E9	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	172004	FOSSIL, RELOJ, PARA DAMA, MOD 40191 Y 40192	1529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	184006	KOTTNER, LLAVE MEZCLADORA, PARA FREGADERO, 1 PZA	179.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	194002	ASEO GRAL, TIEMPO COMPLETO, 6 DIAS X SEMANA	6400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	212004	RICHARDS, GUARDARROPA, C/ESTANTES, 1.53X51X1.53, MOD. 811-260	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	214002	DAEWOO, 9 PIES, 2 PTAS., MOD FLORES	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	217004	SAMSUNG, AIRE ACOND, VENTANA, 1 TON, MOD AW18PKBC	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219007	T-FAL, VAPOR, C/ROCIADOR, CORDON FLEX, MOD FV4366	789.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	221006	SONY, 32", LCD, MOD 32BX300	6590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222004	DELL, PORT, 500GBDD, 4GRAM, 14PUL, M.INSPIRON	13749.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
20	222006	MSI, ESCR, PROC INTELATC,1 GBRAM,160 GBDD, 18.5", TOUCHSCREEN	9038.13	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223008	LG, MICROCOMPONENTE, HI FI, MP3/USB/CD, MOD FA64	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	233002	MAINSTAYS, BOTE P/BASURA, C/TAPA, CAP. 30 LT, GRIS, MOD4539	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	239005	SAHARA, MEDIO BAÑO, 76 X 1.47 CM, MOD 349579	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	263009	LEXAPRO, NEUROLOG, CAJA C/14 TABLETAS DE 10 MG, LAB. LILY	446.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	266004	SEDASIVA, CINTA ADHESIVA, MICROPOROSA, DE 2.5 X 5 MT	27.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	316001	TORNEL, RIN 14, 215/70 R14, MOD JK TIRE ELANZO	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	321004	REP DE FRENOS, 4 LLANTAS, PICK UP, COMP, ALTA CALIDAD	2200.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	343002	ABC VAMOS A LEER, P/PRIM, AUT IRENE ESQUIVEL, ED NORI	155.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20	343008	CURSIVA, P/PRIM, 4TO GRADO, AUT. NORIEGA EDITORES, ED. NORI	59.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20	359002	SUMMIT, DVD, LUNA NUEVA, CREPUSCULO LA SAGA, 1 PZA	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	359005	EMI MUSIC, CD, INTOCABLE, LOS SUPER 1, MOD 8022	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	361004	SAMSUNG, CAMARA FOT, 10 MEGAPIX, ZOOM O. 3X, P. LCD 2.5, LITIO	2218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	364004	NEOPRENO, MANCUERNA, 907GR, 2LB, MOD BF-NE002	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	009004	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 1 KG	34.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	017001	PIERNA C/HUESO, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	029001	KIR, AMERICANO, MIXTO, PAQ DE 200 GR	64.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	051001	LACTEOS VAQUERO, CANASTO, A GRANEL	76.60	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	100001	KASINKA, MOLIDO, S/CAFEINA, PAQ DE 454 GR	114.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	116009	MILWAUKE, S/ALCOHOL, 112 LATAS DE 355 ML	25.59	LT	CAMBIO DE MARCA
21	136005	BEVERLY HILLS, CALCETINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 1%	9.99	PAR	NUEVOS MODELOS
21	143024	CHABELLI, PANTYMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	26.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
21	146003	VANESA, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	79.99	JGO	NUEVOS MODELOS
21	146012	STAR WEST, BATA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	87.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
21	147017	BLUSK, VESTIDO, 100% POLIESTER	139.99	PZA	NUEVOS MODELOS
21	156003	BUBLY, TRAJE, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.99	TRAJE	NUEVOS MODELOS
21	215004	EASY, 10 KG., 6 CICLOS, MOD LAE 1021 PBT	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	226003	SENELEC, FOCO, ESPIRAL, 15 WATTS	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

21	230001	TRAPEADOR, DE HILO DELGADO	26.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	235002	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD ASHLEY	319.00	JGO	NUEVO MODELO
21	235004	COLAP, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD EDWARD	429.00	JGO	NUEVO MODELO
21	285004	AXE, BARRA, ENVASE DE 54 GR	35.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	001012	SANISSIMO, TOSTADAS, BOLSA 600 GR CON 3 PAQ DE 200 GR C/U	83.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	002002	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22	006004	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR	32.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	009002	GAMESA, DULCES, MARIAS CAJA DE 850 GR	27.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	010002	D'CALIDAD CHEDRAUI, DE TRIGO, PAQ DE 240 GR	41.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	010004	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS PAQ DE 275 GR	36.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	012002	PRONTO, HARINA PREPARADA HOT CAKES, TRADICIONALES CAJA DE 500 GR	36.60	KG	CAMBIO DE MARCA
22	013003	KELLOGGS, HOJUELAS DE MAIZ, ZUCARITAS CAJA DE 730 GR	40.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	014003	LA MERCED, SUPER EXTRA, BOLSA DE 950 GR	13.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	015002	CORTE S/DESHUESAR, PECHUGA A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	015005	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	016003	A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	016005	SIN VISCERAS A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	041005	EL DORADO, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	60.59	KG	CAMBIO DE MARCA
22	049004	CHIPILO, NATURAL, SEMIESPESA, ENVASE DE 200 GR	39.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	060005	HASS, A GRANEL	27.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	061006	PARAISO, A GRANEL	9.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	063006	PERSA, A GRANEL	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	068001	DANJOU, A GRANEL	28.65	KG	CAMBIO DE MARCA
22	073001	SALADETTE, A GRANEL	7.63	KG	CAMBIO DE MARCA
22	075006	BLANCA, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	077006	TOMATE VERDE, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	082005	CHILE POBLANO, A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	085003	ENTEROS, S/ESPINAS, A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	086003	S/ESPINAS, A GRANEL	8.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	087002	VERDE, A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	088003	EJOTES, A GRANEL	10.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	089002	BUENO, NEGRO, SUPER EXTRA BOLSA DE 1 KG	16.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	091003	BUENO, HABA PELADA, BOLSA DE 500 GR	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	093001	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 220 GR	23.18	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	094003	CORINA, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 430 GR	27.91	KG	CAMBIO DE MARCA
22	094004	GREAT VALUE, CHICHAROS CON ZANAHORIA, LATA DE 430 GR	21.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	096004	DON AGUSTIN, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS LATA DE 820 GR	22.77	KG	CAMBIO DE MARCA
22	100003	DELICIOSO, MOLIDO, BOLSA DE 454 GR	90.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	102004	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT	1.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	102005	LOS LAGOS, NATURAL, GARRAFON DE 19 LT	0.58	LT	CAMBIO DE MARCA
22	102007	SANTORINI, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	6.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	109002	SAN GABRIEL, MIEL DE ABEJA, FCO DE 360 GR	56.81	KG	CAMBIO DE MARCA
22	109005	LAPOSSE, CARAMELO, MACIZO NAPOLITAN BOLSA DE 350 GR	67.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	117004	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	152.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	122003	FIESTA, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARROS	24.30	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
22	135012	GEORGE, CALZONCILLOS, TRUSA 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	139012	CLASICOS, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	140001	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	140009	OLIMPIC, PAÑUELOS, 100% ALGODON CAJA CON 3 PZAS.	160.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	141005	SIGNATURE, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	146002	A DORMIR, PIJAMA, 100% ALGODON	170.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	147002	PERFIL, VESTIDO, 65% POLIESTER -35% ACRILICO	845.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	147006	CONSTITUCION 1917, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	223.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	149010	TOY STORE, 64% ALGODON - 36% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	151001	EURO, PLAYERA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	153002	THATS IT, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	153005	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	154008	THATS IT, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	155001	CHERRY, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	18.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	156001	BABY FACE, TRAJE, 100% ALGODON	55.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
22	157005	PIC, CAMISETA, 100% ALGODON	24.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	159004	PENINSULAR, SOMBRERO, 100% HILO DE PAPEL V/COLORES	68.50	PZA	NUEVO MODELO
22	164004	GINA LOREN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	170004	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 1 KG, C/JABON	10.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
22	171006	PENINSULAR, BOLSO DE MANO, 100% HILOS DE PAPEL	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	171008	CLOE, MALETA, MOD ORIE165	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	171009	NEXTRAVEL, BOLSA, 100% POLIESTER MOD DIAMANTE 20"	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	171012	IMPORT SOLUTION, BOLSO DE MANO, 100% POLIESTER, MOD 1092	170.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	172006	LA TIENDA DEL DOLAR, COLLAR DE FANTASIA, VARIOS MODELOS	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	194009	ASEO GRAL, PAGO X 1 DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
22	206003	FW, 5 PZAS (M Y 4 S), DE FORMAICA, MOD A022	2495.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	209003	MONACO, 3 PZAS (3-2-1), MOD 201441	6599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	210004	DEMOMUEBLES, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD SANTA BARBARA	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	212004	PORTOFINO, MESA, LATERAL MOD 683-6	2790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	215001	EASY, 12 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD LED 1221 BI	3999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	216004	LG, HORNO DE MICROONDAS, DE 1.4 PIES MOD 1446SQP	1499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	218002	LASKO, DE PISO, TORRE 3 VEL MOD 2519	979.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	219003	BLACK AND DECKER, VAPOR, MOD F915F925	259.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	221002	LG, 21", P PLANA C/REMOTO MOD 13355	2025.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	221004	VIZIO, 32", P PLANA, MOD V0320E-M	5999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	222006	ACER, PORT, 2 GHZ, DD 250 GB, RAM 2 GB, MOD AS3810TZ	7999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
22	227004	MONARCA, CERILLOS, 10 CAJAS C/50 LUCES C/U	8.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	228004	RAYOVAC, D2, NO RECARGABLE PAQ 2 PILAS	39.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
22	238002	HOME, FRAZADA, 100% POLIESTER ESTAMPADA DE 1.14 X 1.40	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	239003	HILASAL, MEDIO BAÑO, 76 X 142 CM, LISA	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	241004	VIVA, EN POLVO, BOLSA DE 850 GR LAVANDA	19.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	244002	1-2-3, BARRA, BIOLOGICO DE 350 GR	27.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	262001	MUCOSOLVAN, SOLUCION, FCO C/120 ML LAB PROMECO	86.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	284002	CREST, PASTA DENTAL, SCOPE EXPRESSIONS TUBO DE 150	158.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	284003	DCALIDAD CHEDRAUI, PASTA DENTAL, TUBO DE 100 ML	103.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	287003	SCHICK, RASTRILLO, PAQ DE 2 PZAS	26.13	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22	292002	KLEEN BEBE, MEDIANO, SUAVELASTIC MAX PAQ C/40 PZAS.	115.69	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	312002	EVEREST, R-26, 21 VEL DE MONTAÑA MOD 50009	2000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	315004	SUPER TECH, MULTIGRADO, SAE 25W-50 ENVASE DE 946 ML	45.67	LT	CAMBIO DE MARCA
22	358004	MATTEL, MAX STEEL, MUÑECO V/MODELOS	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	363004	SKYLARK, VIOLIN, MOD 4/4	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	009001	CUETARA, DULCES, CHAVALIN, CAJA DE 560 GR	57.14	KG	CAMBIO DE MARCA
23	044002	SVELTY, LECHE EN POLVO, SIN GRASA, ENV DE 1600 GR	86.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	056004	INCA, MANTECA VEGETAL COMESTIBLE, PAQ DE 1 KG	29.15	KG	CAMBIO DE MARCA
23	073006	SALADETTE, A GRANEL	12.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	100004	SANTA FE, CAFE TOSTADO MOLIDO, BOLSA DE 500 GR	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	102008	BE-LIGHT, SABORIZADA, BOTELLA DE 500 ML	16.18	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	120009	MAGNO, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	212.86	LT	CAMBIO DE MARCA
23	134012	WALL STREET, CAMISA, 60% ALGODON-40% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	135010	BOXER RIKI, BOXER, 94% POLIAMIDA-6% ELASTANO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	136006	SIMPLY BASIC, 95% POLIESTIRENO-5% ELASTODIENO	9.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	138003	U.S.POLO ASSOCIATION, TRAJE, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	138011	LORENZO ZANDY, TRAJE, 65% POLIESTER-35% VISCOSA, 2 PZAS	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	140004	HOCKEY, PANTALON DE PIJAMA, 90% ALGODON-10% POLIESTER	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	141002	VANTACH, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	142012	VICKY FORM, BRASIER, 86% POLIAMIDA-16% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	147019	THAT'S IT, 92% VISCOSA - 8% ELASTANO	379.00	PZA	NUEVO MODELO
23	147025	SAHARA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	148004	SAHARA, 96.2% ALGODON-3.8% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
23	150009	NEW WAVE, 100% POLIESTER	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	156009	BABY CIRCUS, MAMELUCO, 50% POLIESTER-50% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	158020	THATS IT, CHAMARRA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
23	159004	GUINNESS, SOMBRERO, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	160017	BOLO, P/NIÑA, 100% ACRILICO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
23	219001	BLACK AND DECKER, VAPOR, ROCIO, ANTIGOTEO, MOD F2001	568.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	279002	DAMA, CORTE NORMAL	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	279003	CORTE DE PELO PARA HOMBRE	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

23	280002	APLICACION DE TINTE, CABELLO CORTO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	280004	MANICURE, SENCILLO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	291002	MEMBER'S MARK, PREMIUM, PAQ C/30 ROLLOS, 425 HOJAS DOBLES	199.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
23	359006	UNIVERSAL, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, DOS MUNDOS EVOLUCION	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	380002	TEQUILA HORNITOS, COPA	52.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
23	380004	APLETTON, RON, COPA	42.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
24	003001	VERDE VALLE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	19.10	KG	CAMBIO DE MARCA
24	010002	DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	21.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	018006	EL GRANJERO, MANTECA, A GRANEL	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24	043007	KIRKLAND, PASTEURIZADA, ENTERA, ENVASE DE 3784 ML	10.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	044002	SVELTY, EN POLVO, PAQ CON 360 GR	95.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	047002	DANONE, PARA BEBER, ACTIVIA, LIQUIDO ENV. DE 250 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	053003	KRAFT, AMERICANO, PAQ. DE 144 GR	113.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	054004	GLORIA, S/SAL, PAQ. CON 360 GR	131.67	KG	CAMBIO DE MARCA
24	056012	LA MISSION, ACEITE DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 1 LT	89.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	061008	TOMMY ATKINS, A GRANEL	11.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	064005	FRESA, CANASTILLA DE 450 GR	16.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	093001	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	65.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	111001	ALBONDIGAS, A GRANEL	88.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	119006	MATUSALEN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	158.69	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	134001	NAUTTISH, CAMISA, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	136006	CASFER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	26.25	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	137006	2US, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	139007	GERALDINO, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	140001	NIKE, SHORT, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	141001	HANG TEN, 47% POLIESTER - 47% VISCOSA - 6% ELASTANO	139.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	142007	CHELINIE, PANTALETA, 100% ALGODON	7.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	142015	VANITU FAIR, PANTALETA, PAQ C/5 PZAS	199.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	142017	VICKY FORM, BRASSIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	144003	CANELA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	144007	CALVIN KLEIN JEANS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	148006	CHAL VAR, 100% POLIESTER	149.25	PZA	NUEVO MODELO
24	148007	CHEROKEE, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	149006	CARTERS, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	151006	FRENCH TOAST, PLAYERA, 100% ALGODON	139.30	PZA	NUEVO MODELO
24	152005	BE THE BEST, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	155006	ACTION, CALCETINES, PAQ C/6 PARES, 78% ALGODON - 22% OTROS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	155007	C BLANC, CALCETINES, 64% ALGODON - 29% ESPANDEX - 7% ELASTICO	7.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	156004	MI MONDO, CONJUNTO, 5 PZAS, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
24	156006	WORLD KIDS COMPANY, CONJUNTO, 100% ALGODON	79.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24	156012	LA IDEAL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	71.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	157002	PULGUITAS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	161001	PRIMARIA, ESCOLAR, PANTALON, PLAYERA POLO Y SUETER, TALLA 8	390.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	161003	PRIMARIA, DEPORTIVO, PANTALON, CHAMARRA Y PLAYERA POLO	430.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	163007	PROFITNESS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	291.95	PAR	NUEVO MODELO
24	163018	JANLO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	163021	DOG-CATS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	330.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164001	GILLIO, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164019	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	164030	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166001	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	230.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	166002	NU SOUL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	167007	KIWI, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	8.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	172009	DIJE, P/ PAUTISMO, C/ ESPIGA, ORO 14K	1400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	186001	SERVICIO DE JARDINERIA, FAM ARAGON	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	194002	ASEO GRAL, MEDIO TIEMPO, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	194004	ASEO GRAL, MEDIO TIEMPO, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	205003	RUBY, COCINA INTEGRAL, 5 PZAS, MOD 960131	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	210004	FINLANDIA, 7 PZAS (M Y 6S), MOD 110425	5799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	216003	MOULINEX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD 753-12	483.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	218001	LASKO, DE PISO, 18", MOD 1885M	459.01	PZA	NUEVO MODELO
24	221002	SAMSUNG, 32", LCD MOD LN32B530	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	221003	SAMSUNG, 37", LCD, MOD LN37B530P7FX2X	3546.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	225008	SONY, RADIOGRABADORA, MOD 25H20CP	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	231002	CROWN BACCANA, VAJILLA, PAQ C/ 24 PZAS	449.91	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	232002	EKCO, OLLA DE PRESION, DE 5 LT	579.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	235002	ELEGANT HOME, EDRECOLCHA, IND, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	403.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	239004	DISNEY, BAÑO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	241006	ARIEL, EN POLVO, OXIANILLOS, BOLSA DE 1KG	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	257003	BIO-ELECTRO, TABLETAS, FCO C/24 DE 250/250 MG, GENOMMA LAB	69.21	FCO	CAMBIO DE MARCA
24	269003	PEDIATRA, CONSULTA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	270001	HABITACION PRIVADA, C/ENFERMERA, POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	272002	EXTRACCION DENTAL, SENCILLA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	274002	PARTO NORMAL, HABITACION, MEDICAMENTOS Y HONORARIOS	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	276001	GINECOLOGO, CONSULTA, PRIMERA VEZ	280.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	278001	ULTRASONIDO, PELVICO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	282001	RAFA MARQUEZ, LOCION, P/CABALLERO, FCO DE 100 ML	207.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
24	292003	KLEEN BEBE, GRANDE, SUAVELASTIC MAX, PAQ. C/40 PZAS	103.68	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24	295002	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, COLD CARE CAJA C/65 PZAS	17.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	307001	LIBRE, ZONA RIO - AEROPUERTO	75.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	307002	DE SITIO, CENTRO - ZONA LOS ALAMOS	70.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	312001	HANNA TURBO, R-20, MOD 191412	1697.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	317003	DASH4, BALATAS, SEMIMETALICAS, MOD 340	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	344001	CONSTITUCION POLITICA, DERECHO, EDIT. DELMA, 2010	26.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	345006	BAZIC, CARPETA, 1/2"ADA, TAMAÑO CARTA, MOD 3140	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	349001	TARIFA DESPUES DE LAS 3, ANTES DE LAS 6, ADULTO	42.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	351002	MULTIPLEX, CUOTA MENSUAL	136.49	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	356001	Z, PERIODICO, SEMANAL	15.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	363003	JOM, GUITARRA, ACUSTICA, DE MADERA, MOD CB016	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	380010	BRANDY, CUBA LIBRE	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	384009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	138.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	007001	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, PAQ DE 50 GR	6.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ DE 294 GR C/10 PZAS	34.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	044003	SVELTY, DESCREMADA, ACTI-FIBRAS, LATA DE 1600 GR	102.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	122003	RALEIGH, CON FILTRO, CORTOS, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	27.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	134003	GUSSINI, CAMISA, 80% POLIESTER-20% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	137001	RIVANS, JEANS, 100% ALGODON	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	139001	MARVIK, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	139003	WALLSTREET, 65% POLIESTER -35% VISCOSA	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	142001	VASSARETTE, BRASIER, 100% POLIESTER	132.60	PZA	NUEVO MODELO
25	148005	CORA TOSETTI, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	194010	ASEO GRAL, 4 DIAS X SEMANA, PAGO SEMANAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	205002	INNOVA, COCINETA INTEGRAL, COLOR CHOCOLATE, EN MADERA	7149.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	206002	BILBAO 168, 7 PZAS (M-6S), EN MADERA, COLOR CHOCOLATE	8513.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	209002	HALI 221, 3 PZAS (2-2 1), EN VINIL	8296.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	212003	ACUARIO, COMODA, C/CAJONES, EN MADERA	2592.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	215004	WHIRLPOOL, 14 KG, AUT, MOD MWT98910	7913.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	221003	SAMSUNG, 19", P. LCD, MOD LS19LFN	4325.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	231002	PYR-O-REY, REFRACTARIO, DE VIDRIO, DE 40.2 X 25 CM	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	268004	PLACA, DE PORCELANA Y ACRILICO	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	283003	ZEST, BARRA, HIDRATANTE, PASTILLA DE 180 GR	47.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	286004	NIVEA, CREMA PARA PIEL, HIDRATANTE, SOFT, ENV DE 200 ML	209.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	290003	IM NATURAL, DELINEADOR P/PARPADOS, LIQUIDO DE 13 GR	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	310001	MATAMOROS- MEXICO, SENCILLO, VUELO 241	2508.55	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	310002	MATAMOROS-MEX-ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 2421-317	3644.18	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	310003	MATAMOROS-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 241-3320	3146.56	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	310004	MATAMOROS-MEX-CANCUN, SENCILLO, VUELO 2421-429	4110.98	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	316003	MICHELIN, GAMA, RN 15 235/75 R 15, MOD LTXMS2	2180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	347005	SAN LUIS POTOSI, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST.	1797.94	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	351003	PAQ BASICO, RENTA MENSUAL, 15 CANALES	149.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
25	358006	MATTEL, JGO DE MESA, PICTIONARY	199.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	378002	TORTA, ESPECIAL DE JAMON Y PAVO, REFRESCO EN VASO	47.45	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

26	011003	CUETARA, RELLENAS, NAPOLITANAS, PAQ DE 200 GR	44.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	039001	PARGO, FILETE, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	043006	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	063006	AGRIO, C/SEMILLA, A GRANEL	11.15	KG	CAMBIO DE MARCA
26	064008	CIRUELA, ESPAÑOLA, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	085006	PICADOS, EN CUBOS, BOLSA DE 300 GR	23.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	089008	PINTO, TEXANO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	099004	ORO, C/CAFEINA, FRASCO DE 100 GR	250.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	113001	ROSTIZADO, A LA LEÑA, POR PZA	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	114002	BIRRIA, DE CHIVO, A GRANEL	220.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	134007	ACCENTI, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	134021	CAFE SPORT, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	138010	ECKO UNLTD, SACO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	140012	US POLO, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
26	141007	COS, 100% ALGODON	296.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	141011	HEAVEN EXPRESS, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	142006	ANNY BRA, BRASIER, 92% ALGODON - 4% NYLON - 4% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	144012	LONDON BLUE, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147011	BARONIA, 93% POLIESTER -3% SPANDEX	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147017	SAHARA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	148010	SAHARA, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% 4ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
26	148011	VIANNI, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	152008	GO FUN, VESTIDO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	157001	BABY SMART, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	11.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	163016	REACH, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	275.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	164025	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	NUEVOS MODELOS
26	165030	GIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	166011	ADIX, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	240.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	166024	PAULINA, ZAPATOS, CORTE PIEL -SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168016	BLOOR ST, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.10	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
26	168021	RONASSI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	126.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	171008	GABOL, MALETAS, UNA PIEZA, 100% TEXTIL, MOD 3386	1380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	184002	EB, TARJA, DE 52 X 80 CM	627.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	184011	PRISA, PINTURA, ESMALTE MILCO, GALON 4 LT	369.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	193002	TELMEX, CONTRATO E INSTALACION, 2 CABLEADOS, RESIDENCIAL	693.68	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	193003	TELMEX, CONTRATO E INSTALACION, 2 CABLEADOS, RESIDENCIAL	639.68	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	194005	ASEO GENERAL, 2 VECES POR SEMANA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	209002	MONACO, 3 PZAS (3-2-1), COD 201581	10299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	216003	PROCTOR SILEX, SANDWICHERA, MOD 25400-MX	332.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222001	LENOVO, PORT, INTEL ATOM, 160 GB, MOD 2957P8S	3999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222003	SONY, PORT, VAIO, INTEL CORE i3-330M, 500 GB, MOD	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	222006	GATEWAY, PORT, ATHLON 64 X2, MEM 4 GB, 320 GB DD, MOD NV42	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	223003	JVC, MINICOMPONENTE, C/CD Y USB, 16 W, MOD VXG200	2016.38	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	256001	CIPROXINA, TABLETAS, CAJA C/14 DE 500 MG, LAB BAYER	348.84	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	256003	SPORANOX 15D, CAPSULAS, C/15, DE 500 MG, LAB JANSSEN CILAG	373.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	259001	BEDOYECTA TRI, AMPOLLETA, CAJA C/5 DE 2 ML, 50000 U, LAB GRO	145.27	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	260001	EUTIROX, TABLETAS, CAJA C/50 DE 50 MG, LAB MERCK	81.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	262003	TYLEX FLU, TABLETAS, CAJA C/20 FR 500/10/2/10 MG, LAB JANSSEN	132.29	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	263002	REVAPOL, SUSPENSION, FCO DE 30 ML, LAB AF	45.70	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
26	263009	ATEMPERATOR, TABLETAS, CAJA C/20 DE 400 MG, LAB ARMSTRONG	166.36	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	263011	PIASCLEDINE, CAPSULAS, CAJA C/15 DE 300 MG, LAB EXPANSCIENCE	225.75	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	263012	LEXAPRO, TABLETAS, CAJA C/28 DE 10 MG, LAB LUNDBERCK	813.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	263017	ESBELCAPS, CAPSULAS, CAJA C/30, LAB MEDIX	398.84	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	263018	REDUSTAT, CAPSULAS, CAJA C/30 DE 120 MG, LAB LIOMONT	315.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	264002	BAYCUTEN, CREMA, TUBO C/30 GR, LAB BAYER	90.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	350002	WHISKY, JOHNNIE WALKER ETIQUETA NEGRA	65.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
26	351004	TELECABLE, PAQ BASICO, 70 CANALES	355.00	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	362003	DVD, ESTRENO, POR 24 HORAS	25.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	362004	DVD, CATALOGO, POR 24 HORAS	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	380008	INDIO, MICHELADA, 1/2 LITRO	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	381001	CAFE CAPUCCINO, CROISSANT C/JAMON	48.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	381005	CAFE CAPPUCINO, GRANDE Y REBANADA DE ROLLO DE CANELA	61.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	009001	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	37.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	009002	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	26.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	015006	CORTE S/DESHUESAR, PIERNA, CONGELADA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	021008	PULPA, BOLA, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	022006	PULPA, POPULAR, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	042002	PONTO, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	279.73	KG	CAMBIO DE MARCA
27	048004	ESMERALDA, OAXACA, A GRANEL	94.65	KG	CAMBIO DE MARCA
27	134010	LEE, CAMISA, 100% ALGODON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	134014	U.S.POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	141003	MARCCAIN, 100% ALGODON	110.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	141006	DISEÑOS PINKY, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	69.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	151004	T-REX, PLAYERA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	152010	KRB, VESTIDO, 61% POLIESTER - 33% VISCOSA - 6% ELASTANO	67.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	156002	BUBLY, TRAJE, 100% ALGODON	99.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27	156006	BARQUILLO, TRAJE, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	149.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27	171002	OSTRIA, CINTURON, 100% SINTETICO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	171010	SPORTS TIME, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 338	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	211004	THERAPEDIC, INDIVIDUAL, MOD 100 GINGER	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	221004	LG, PANTALLA LCD, 42", MOD 42LH20	10399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	222004	BENQ 191, ESCRITORIO, 1 GB RAM, 160 DD, PANTALLA 18.5"	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	290003	REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, COLOR STAY, FRASCO DE 30 ML	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	311010	JEEP, LIBERTY, SPORT, AUT, 4X2, MOD 2010	334900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	312003	BENOTTO, R-20, MOD BETTINA	1462.17	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	001004	TORTILLAS, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	056005	PRIMAVERA COCINA, MARGARINA, CON SAL, BARRA DE 90 GR	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	076001	ELOTE, POR PZA	2.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	079002	CHILE SERRANO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	109002	CORONADO, CAJETA, ENVINADA, FCO DE 370 GR	73.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	136003	PLAY BOY, CALCETINES, 35% ALG - 33% POL - 25% ACRIL - 4% ELA	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	138006	CBR, TRAJE, 100% LINO	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	140004	PROGRESSIVE, BERMUDA, TIPO PLAYERO, 100% POLIESTER	76.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	145002	GEISHA, 97% POLIESTER - 3% RAYON	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	145005	GEISHA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	147007	SINDRELLA, VESTIDO, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	150003	EVERLAST, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	156006	YEDID, MAMELUCO, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUEVO MODELO
28	163004	ARETINA CO., CORTE SINTENTICO - FORRO TEXTIL	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	163007	LEVI´S, CORTE PIEL - SUELA SITETICA	739.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	171006	PENINSULAR, BOLSA, 100% HILOS DE PAPEL, FORRO 100% POLIESTE	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	186001	MANO DE OBRA, INTERIOR, M2, A DOS MANOS	8.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	186002	INSTALACION CALENTADOR DE GAS	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	186004	INSTALACION ELECTRICA 3 SALIDAS, MANO DE OBRA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	207001	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, MOD AF5306M	6030.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	211001	AMERICA, MATRIMONIAL, DISCOVERY, MOD 100-225	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	216002	KOBLENZ, ASPIRADORA, POTEN 1.75HP, M-WD330K28	719.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD-AF-5306M	603.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	225001	DAEWOO, RADIOGRABADORA, C/CD, USB, MP3, MOD SP702 AW	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	227002	MONARCA, CERILLOS, 3 CAJAS C/150 LUCES C/U	10.63	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28	260003	GENOTROPIN, AMPOLLETA, DE 5.3 MG, CAJA C/16 UNID, LAB. PFIZER	4178.84	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28	289001	COLGATE, CEPILLO DENTAL, MEDIANO, 360°	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	010002	ORDAZ, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	152003	MEDUSA, 100% ALGODON	99.90	JGO	NUEVO MODELO
29	152004	TIMBREE, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
29	156004	BARQUILLO, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	64.90	PZA	NUEVO MODELO
29	167003	NUGGET, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	9.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	193002	TELMEX, CONT E INST, SIN APARATO, RESIDENCIAL	505.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	209001	ORBAN NICOLE, 3 PZAS (3-2-1), MOD-SM	5599.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
29	216003	TAURUS, SANDWICHERA, MODELO LANCHE MAX	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	220002	HAMILTON BEACH, 10 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD 50200R-MX	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	275002	INMUNOLOGIA, PRUEBA DE EMBARAZO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

29	355001	MEGARED, RENTA MENSUAL, 2 MBPS	220.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29	361002	REVELADO E IMPRESION, 10 FOTOS DIGITALES, TAMAÑO 4X	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	009001	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	28.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	009002	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 1 KG	34.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	016003	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	046002	CHEN, PANELA, PAQ DE 400 GR	90.88	KG	CAMBIO DE MARCA
30	069001	PRISCO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	116001	MODELO, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE (355 ML C/U), 2130 ML	29.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	141003	VIANNI, 60% ALGODON, 40% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
30	145005	KRB LIFESTYLE, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	144.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	146011	GET IT, CONJUNTO, 100% POLIESTER	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	147009	MARCCAIN, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	148002	VIANNI, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO
30	151006	MARVEL, PLAYERA, SUPER HERO SQUAD, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	152002	PIDO MANO, 73% POLIESTER - 23% VISCOSA - 4% ELASTANO	99.99	PZA	NUEVO MODELO
30	152005	GERAT, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
30	155011	REGINA, CALCETAS, PAQ C/2 PARES, 65% ACRI-30% POLIA-5% ELAS	34.99	PAQ	NUEVO MODELO
30	156003	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	156005	INFANTILES TABITAS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
30	210001	MONTECARLO, 6 PZAS (M-4S-VITRINA), MOD TORONTO, COD 426385	5999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	210002	INGLES, 8 PZAS (6S-VITRINA) COD. 110456	10248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	211001	WENDY, MATRIMONIAL, MOD 135-442 ROMEO 2C, COD. 304077	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	217002	SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC., MOD AW12PKAC, COD 261080	4024.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	225002	DAEWOO, RADIOGRABADORA, MOD 5P702AV	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	231002	SANTA ANITA, VAJILLA, MOD PRIMAVERA AZUL, CERAMICA, 12 PZAS	252.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	237002	COLAP PLUS, MATRIMONIAL, HOME TEXTIL, 100% ALGODON	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30	241002	ARIEL, EN POLVO, OXIANILLOS, C/BLANQUEADOR, BOLSA DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	358001	BARBIE, MUÑECA, QUIERO SER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
30	358003	RU-MMY CLASICO, JGO. DE MESA, FOTORAMA DE MEXICO	145.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
31	032003	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	75.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	075005	CEBOLLA, BLANCA, A GRANEL	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	089001	SAN LAZARO, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	25.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31	116003	VICTORIA, OBSCURA, BOTELLA RET, DE 355 ML	19.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	144003	BENDETTA, JEANS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	144004	PENSAMIENTO, JEANS, 78% ALGODON- 20% POLIESTER	279.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	145003	GEISHA, VESTIR, 95% ALGODON- 5% SPANDEX	119.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	146006	GIANNI AND FERAUD, CONJUNTO, 2 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELA	299.99	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	150004	PROFITNESS, 100% POLIESTER	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	222001	SONY, VAIO, PORTATIL, MOD VPC-CW13FL/NEGRA	15799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	226001	NOVEDZA, FOCO, AHORRADOR DE LUZ, 45 W, 6000H, LUZ DE DIA	184.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	295002	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/70 PZAS	6.05	CAJA	CAMBIO DE MARCA
31	379002	POZOLE, BLANCO, CHICO C/1 REFRESCO DE 355 ML	52.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	011002	MARINELA, SPONCH, C/MALVAVISCO, PAQ DE 75 GR	78.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	028002	BACHOCO, ARRACHERA DE PAVO, PAQ DE 500 GR	71.80	KG	CAMBIO DE MARCA
32	048001	SAN IGNACIO, ASADERO, PAQ. DE 250 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32	051002	CHALET, GOUDA, PAQ DE 400 GR	139.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	061003	ORO, A GRANEL (1000)	12.13	KG	CAMBIO DE MARCA
32	136001	ALDOS, CALCETAS, 80% ACRILICO - 20% POLIAMIDA	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	139001	WRANGLER, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	139002	CARLY, 60% ALGODON - 40% RAYON	172.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	139005	RODEO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	140003	GEORGE, CORBATA, 100% VISCOSA	68.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	140005	SOF, SHORT, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	140006	RALLY, SHORTS, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	141001	LADY SUN, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	141003	VIANNI, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
32	142004	MARY, PANTALETA, 100% ALGODON	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144001	WFA, 100% ALGODON	173.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144003	NEW, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144004	X-MANIA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144006	STRETCH, 80% ALGODON - 20% SPANEX	199.99	PZA	NUEVO MODELO
32	145001	MELANY, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	145002	VALY, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	145004	ANGELUS, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	145005	LORELL, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	146003	PATRIG'S, PIJAMA, 100% ALGODON	124.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	147002	ARGEN, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	147004	ALICE, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148002	SHAMBALA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
32	148004	LOGIC, 100% ALGODON	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148006	LOGIC, 100% POLIESTER	146.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	149001	RICHARD'S, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	151005	KID'S, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152001	MILLY, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152003	WHAT, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152006	ROSY, 100% ALGODON	151.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	156003	CHIQUIS, TRAJE, 100% ALGODON	89.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	156004	BAMBIN, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	157005	BABY'S, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	163005	EESCORD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	164001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
32	164005	ESMERALDA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	166006	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	172001	DINK, RELOJ, PARA DAMA, MOD 2196	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	193001	TELMEX, CONT E INST. S/APARATO, C/PAQ. INFINITUM, MENSUAL	1689.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
32	205002	NIMCE, MUEBLE PARA GARRAFON DE AGUA, MOD 1293	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	209001	GRETA, 3 PZAS (3-2-1), TELA VERDE C/JACQUARD	4699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	213002	MALIBU, 5 PZAS, KING SIZE, PINO170583	7299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	215002	SAMSUNG, 10 KG, 3 CICLOS, MOD WA1103CM	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	216003	HAMILTON BEACH, CON TEFLON, MOD 14963MX	393.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	218001	MAN, DE PISO, 3 VELOCIDADES, MOD 9016	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	220001	MOULIMEX, 2 VELC., VASO CRISTAL, MOD MX208	598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	225001	RCA, GRABADORA, CD, AM-FM, MOD RCD017	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	225002	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD DCF0803	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	267001	MICK, ANTEOJOS, MICA, MOD 3900	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	294002	REGIO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ. DE 250 HOJAS	17.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32	344002	LOS SUEÑOS DE MI PADRE, BARACK OBAMA, ED. DE BOLSILLO	119.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	358002	HOT WHEELS, CARRO METEORO, MOD MACH 6	29.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	358003	TUNK, CARRO DE CARRERAS, MOD 214	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	020001	PIERNA, SIN HUESO DE CERDO A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	186001	MANO DE OBRA, POR M2 DE PINTURA	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	241003	ACE, EN POLVO, AMANECER FLORAL, BOLSA DE 1 KG	23.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	345001	SCRIBE, CUADERNO, KIDS FORMA ITALIANA C/ESPIRAL CUADRO CHIC	18.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	356002	MILENIO, MATUTINO, DE HIDALGO	6.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	102002	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	5.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	109003	BUBULUBU, JALEA Y MALVAVISCO C/CHOCOLATE, 160 GR	106.25	KG	CAMBIO DE MARCA
34	225002	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, CD, MP3, MOD 8976	636.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	232003	EKCO, SARTEN, C/TEFLON GOURMET, 26 CM, MOD 991095	114.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	282002	BRUT, LOCION, DE AFEITAR, 100 ML	104.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	311004	CHEVROLET, AVEO, PAQUETE M, STD, AC, ESTEREO, MOD 2010	147000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	336001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	2050.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	006002	WONDER, BLANCO, SELECT EXTRA THIN, PAQ DE 680 GR	27.93	KG	CAMBIO DE MARCA
35	122001	DELICADOS, SIN FILTRO, OVALADOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	19.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	139001	YALE, 99% POLIESTER - 1% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	139005	MICHAEL, 100% POLIESTER	94.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	140001	SPORTLINE, CONJUNTO DEPORTIVO, 100% POLIESTER	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	140005	EDDIE&CO, SHORT, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
35	140006	PROGRESSIVE, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	142003	MAREL, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	144002	GRUPO VAZQUEZ, 100% ALGODON	141.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	145005	JULIET, 62% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	147008	LADY SUN, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

35	147009	RICH, VESTIDO, 100% ALGODON	329.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	148004	C-JES, 54% RAMIE - 44% ALGODON - 2% SPANDEX	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	149005	REFILL BOYS, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	150003	KING VER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	153001	TEYCON, TRUSA, 100% ALGODON	8.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	153006	THE SIMPSON, TRUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	156003	LA IDEAL, MAMELUCO, 100% ALGODON	79.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	163002	PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1274.06	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	163009	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	859.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	168004	LUCY, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	168009	LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	171001	DAURY, CARTERA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	171006	CINTURON, PIEL DE MULA	128.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	172001	ORIENT, RELOJ, DE CUARZO PARA DAMA, VARIOS MODELOS	765.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	194004	ASEO GRAL, 2 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	194005	ASEO GRAL, 2 DIAS X SEMANA, PAGO MENSUAL	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	213002	NIZA, 5 PZAS, KING SIZE, CABECERA, BUROS, COMODA Y LUNA	4699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	217001	LG, AP. AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION, COD. 261097	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	218002	VEN COL, DE PEDESTAL, MOD VC328	714.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	221001	LG, 32", LCD, COD. 841818	6799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	221003	SAMSUNG, 29", SLIM, MOD CL29Z40MQT	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	229002	GREAT VALUE, VELADORA, MOD 6293	16.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	237001	ELEGANCIA D'CHELA, MATRIMONIAL, 100 % ALGODON	289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	259002	ENSURE, SUPLEMENTO, FCO. DE 237 ML, LAB. ABBOTT	151.48	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	262002	CLARITYNE, TABLETAS, C/10 DE 10 MG, LAB. SCHERING PLOUGH	199.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	265002	TABCIN, CAPSULAS, CAJA C/12, EFERVESCENTE, LAB. BAYER	16.69	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	281002	PANTENE PRO V, ACONDICIONADOR, RESTAURACION, ENV. DE 500 ML	113.80	LT	CAMBIO DE MARCA
35	294002	ELITE, SERVILLETAS DE PAPEL, PAQ DE 250 HOJAS	15.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	317001	AUTOLITE, BUJIA, 1 PZA, MOD 3924	17.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	359002	DISNEY PIXAR, DVD, RATATOUILLE	224.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	361001	KODAK, CAMARA, AUTOMATICA, 35 MM, MOD S200	250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	042003	PALACIO DE ORIENTE, MEJILLONES, LATA DE 115 GR	414.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	054001	LYNCOTT, S/SAL, ENVASE DE 227 GR	115.42	KG	CAMBIO DE MARCA
36	056009	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, C/CANOLA, BOTELLA DE 945 ML	29.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	063005	AGRIO, A GRANEL	8.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	066006	CHINO, A GRANEL	7.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076004	AJO, MORADO A GRANEL	68.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	083005	LECHUGA ROMANA, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	084003	EN VAINA, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	089008	CANARIO, A GRANEL	13.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	108001	IBARRA, EN TABLETA, PAQ DE 200 GR	69.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	109007	DE LA ROSA, MAZAPAN, CAJA DE 840 GR	38.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	116003	BOHEMIA, OBSCURA, BOTELLA DE 325 ML	36.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	135001	TRUENO, CAMISETA, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	139011	GINO LEMARI, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	147009	FAMS, 62% POLIESTER - 35% VISCOSA - 3% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	147021	MARCCAIN, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	150002	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	205.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	151009	ACTION GEAR, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	151012	NEW ARMY, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	153012	JAHEL, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	155012	ATLETICOS, TINES, PAQ C/3 PARES, 53% AL- 43% POL-2% PA-2% EL	30.90	PAQ	NUEVO MODELO
36	156008	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	156009	TITICOS KIDS, CONJUNTO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	156010	CARTER'S, CONJUNTO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	156011	NENE WEAR, CONJUNTO, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUEVO MODELO
36	157011	BEIBY JOE, CAMISETA, 100% ALGODON	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	163022	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	325.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	165032	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	165035	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	525.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	168006	CALZAFIN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	186004	APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE, POR MT2	48.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	194006	ASEO GRAL, LAVADO, MEDIO TIEMPO, 6 DIAS P/SEM	2600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	205004	ICASA, TRASTERO, GABINETE, MOD NO.10.TR.ALM	3591.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	207002	KOBLENZ, 4 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD EK34NSENAN	5571.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	210001	ZURICH, 8 PZAS (M 6S y BUFFETE), MOD BILBAO	10599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	212003	BARBA, GUARDAR ROPA, C/PTAS MOD JUNIOR CHERRY	4739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	213002	CHAVOYA, 5 PZAS, MOD NAPOLI RK.CHO	4751.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	213004	SAN ROGELIO, 5 PZAS, MOD EUROPA	7699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	219002	T-FAL, DE VAPOR, ULTRAGLIDE, MOD FV3250	825.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	221002	PHILIPS, 19", LCD, MOD 19PFL3505D	3600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	221004	LG, 26", PANTALLA LCD, MOD 26LD350	6899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222006	COMPAQ, ESCR, AMD ATHLON 2850, RAM 2 G, DD 320, MOD CQ2405LA	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	225003	NAKAZAKI, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, MOD 8976	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	232002	TRAMONTINA, SARTEN, C/ANTIADHERENTE, 24 CM, MOD 20151/224	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	237004	KAMITA, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	139.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	256003	CLAVULIN, SUSPENSION, FCO C/40 ML DE 200 MG, LAB GLAXO SMITH	97.15	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	281005	KOLESTON, TINTE, RUBIO (73), CAJA C/5 PZAS	62.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	289002	PRO DOUBLE DUTY, CEPILLO DENTAL, ORIGINAL MEDIANO	18.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	311007	MATIZ, G2, STD, 5 VEL, 5 PTAS, PAQ A, MOD 2010	88600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	364004	VOIT, BALON DE VOLEIBOL, SINTETICO, No 5	190.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	384003	ACTA DE MATRIMONIO, TRAMITE	74.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	001014	TORTILLAS, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	005001	BOLILLO, POR PZA	1.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	027004	PEPENA, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	033002	SORIANA MP, MACHACA, DE RES, PAQ DE 75 GR	412.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	042002	BRUNSWICK, CARNE DE CANGREJO, LATA DE 170 GR	219.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	067006	RAYADA, CHICA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	096002	Mc CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FCO DE 500 GR	48.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	102003	H2HO, SABORIZADA, BOTELLA DE 600 ML	13.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	106002	GREAT VALUE, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 180 GR	111.11	KG	CAMBIO DE MARCA
37	107001	GATORADE, EN POLVO, SABOR LIMA - LIMON, ENVASE DE 2380 GR	64.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	116002	TECATE, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	24.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	134006	CAPALDI, CAMISA, 100% ALGODON	159.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	135006	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON	52.62	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	135010	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, 100% ALGODON	75.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
37	139001	JAYROS, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	140001	JBE, BERMUDA, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	141001	LA MADRID, 100% POLIESTER	215.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145001	VAEVA, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% SPANDEX	389.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	145004	GEISHA, 62% POLIESTER - 32% RAYON - 6% SPANDEX	149.99	PZA	NUEVOS MODELOS
37	146011	ALCANTARA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	399.99	JGO	NUEVOS MODELOS
37	147009	GOOD AND COOL, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.99	PZA	NUEVOS MODELOS
37	148004	MISS COCOA, 72% RAYON - 22% NYLON - 2% POL - 4% SPANDEX	169.99	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149004	JAYROS, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	149007	JIMMY, 100% ALGODON	139.90	PZA	NUEVOS MODELOS
37	151003	COLAPSO, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	152010	LOVE OUT LOUD, 100% ALGODON	190.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	153006	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	25.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	156008	SIMPLY BASIC, TRAJE, 100% ALGODON	40.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
37	163003	CONVERSE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	166002	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVOS MODELOS
37	205002	ARIES, ALACENA DE MADERA, MOD 960364	1759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	207003	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO 30", MOD CEM 7601	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	209002	ROYALTY, 3 PZAS (3-2-1), ESTILO CONTEMPORANEO, MOD 842238	8999.00	JGO	NUEVO MODELO
37	210002	DELICIAS, 7 PZAS (M Y 6 S), MOD 120354	4499.00	JGO	NUEVO MODELO
37	214002	MABE, 14 PIES CUBICOS, AUT, 2 PTAS, MOD MGT41XJTA	7699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	216004	OSTER, BATIDORA, 6 VEL, MOD 2610-B	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	217003	DAEWOO, AP. AIRE ACONDIC, P/VENTANA, 1.0 TONS, MOD DWC 0520C	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	218004	HURRICANE, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD MONARCA	619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222002	HP, PORT, CORE2, INTEL, 3GB, 320GB, 12.1", MOD TM2-10801A	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	222003	LANIX, ESC, DUAL CORE, E5400, 1 GB, 160GB, 17", MOD ALPHA	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

37	223004	DAEWOO, MICROCOMPONENTE, VERTICAL, CD-R/RW, USB, MP3,MOD MC-5920	1090.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	224003	EKT, REPRODUCTOR DVD, MOD BV 0715	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	225003	DAEWOO, RADIOGRABADORA, DIGITAL, AM/FM/MP3/CD/USB, MOD SP-702	800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	225004	EKT, RADIOGRABADORA, AM/FM/CD/MP3/USB, MOD MA-5108	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	233003	XEONIC, RECIPIENTE, CUADRADO, MOD XE212	33.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	241005	ACE, EN POLVO, FLORAL, BOLSA DE 1 KG	25.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	246001	BAYGON, AEROSOL, CASA Y JARDIN, ENVASE DE 400 ML	107.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	261002	KAOMYCIN, SUSPENSION, FCO C/180 ML, LAB ARMSTRONG	88.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
37	311006	NISSAN, APRIO, CONVENIENCE, STD, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2010	109100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	348002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	902.70	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	352004	SALON DE FIESTA, C/ALBERCA Y BRINCOLIN, DE VIERNES-DOM	3000.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
37	360003	PEDIGREE, ALIM SECO P/PERRO, DE CARNE Y POLLO, BOLSA 13000 GR	21.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	378002	POLLO, COMBO DUO 2 PZAS , ENS Y PURE INDIV, REFRESCO MED	39.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	046002	ESMERALDA, PANELA, A GRANEL	78.58	KG	CAMBIO DE MARCA
38	096002	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 800 GR	31.02	KG	CAMBIO DE MARCA
38	099001	NESCAFE, DOLCA, C/AZUCAR, FCO DE 100 GR	255.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	102005	GUGAR, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500)	3.95	LT	CAMBIO DE MARCA
38	137001	FUKKA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
38	140006	VITALE, BERMUDA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
38	141006	LADY SUN, 65% POLIESTER - 30% VISCOSA - 5% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
38	141012	PRIVATE, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	119.99	PZA	NUEVO MODELO
38	144008	KAN CAN, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.72	PZA	NUEVO MODELO
38	145012	LOGIC, 100% POLIESTER	139.99	PZA	NUEVO MODELO
38	146024	INTIME, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	119.99	JGO	NUEVO MODELO
38	148010	BETSEY STAR, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	119.99	PZA	NUEVO MODELO
38	150006	YALE, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
38	152004	BABY DIK, 100% ALGODON	49.90	PZA	NUEVO MODELO
38	153010	RINBROS PLATINO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	115.00	PAQ	NUEVO MODELO
38	156006	BABY COLORS, CONJUNTO, 2 PZAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	JGO	NUEVO MODELO
38	171002	HARDY AMIES, MALETA, 24, MOD 7500093318370	519.00	PZA	NUEVO MODELO
38	171006	SAN MARINO, BOLSA, 100% SINTETICO	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	184011	PROCONSA, IMPERMEABILIZANTE, BITUFLEX, 19 LT (19000)	21.47	LT	CAMBIO DE MARCA
38	208002	RHEEM, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD 29V10	2530.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	217003	LG, AP. ACONDIC. DE AIRE, MOD W122CM, 1 TONELADA	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	221006	LG, 21", MOD 21FJ8RL	2289.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	224002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD SR200P	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	228004	DURACELL, TAMAÑO AA, PAQ DE 4 PILAS	53.30	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	243002	CLORALEX, ENVASE DE 950 ML	7.16	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	243004	CLOROX, ENVASE DE 930 ML	7.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	245002	AGLAY, AMBIENTAL, AEROSOL, BRISA DE LOS ALPES, ENV DE 309 GR	20.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	282004	ADIDAS, COLONIA, P/HOMBRE, ATOMIZADOR, FCO DE 100 ML	218.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	307004	LIBRE, ALAMEDA - CENTRAL DE ABASTOS	35.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	317004	GC GONHER, FILTRO DE ACEITE, PARA TSURU, 2005	31.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	347001	TUXTLA GTZ, TERRESTRE, 3 NOCHES, 4 ESTRELLAS	3900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	350002	COCTEL, PIÑA COLADA	40.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38	364006	WILSON, PELOTAS DE TENIS, PAQ C/3, EXTRA DUTY	70.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	089004	FLOR DE MAYO, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	116004	CORONA, CLARA, EXTRA, CAJA C/24 BOTELLAS DE 355 ML	19.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	184014	NIAZA, IMPERMEABILIZANTE, ROJO, CUBETA DE 19 LT	570.00	CUBETA	CAMBIO DE MARCA
39	193001	MAXCOM, CONT E INST SIN APARATO, RESIDENCIAL	366.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
39	229003	PARAFINA, VELADORA, SIN VASO, FAROLITO, No 5	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	233004	SCOTCH-BRITE, GUANTES, DE PLASTICO, MEDIANOS	24.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	001014	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 220 GR	86.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	002004	MASECA, HARINA DE MAIZ, AZUL, PAQ DE 1 KG	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	006002	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 680 GR	36.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	006004	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 680 GR	33.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	010001	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ C/12 PZAS DE 330 GR	24.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	010002	TIA ROSA, DE TRIGO, TORTILLINAS, PAQ. C/12 PZAS DE 330 GR	30.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	039004	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	142.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	042004	CABO DE PEÑA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 65 GR	276.92	KG	CAMBIO DE MARCA
40	045003	ENFAGROW, MATERNIZADA, ETAPA 3, LATA DE 400 GR	242.19	KG	CAMBIO DE MARCA
40	049002	AL DIA, NATURAL, PASTEURIZADA, ENVASE DE 900 ML	29.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40	091004	LA MERCED, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	21.80	KG	CAMBIO DE MARCA
40	094002	GREAT VALUE, ELOTE, EN GRANO, LATA DE 430 GR	26.74	KG	CAMBIO DE MARCA
40	103002	LOUIT, MOSTAZA, FCO DE 250 GR	58.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	135017	PLAY BOY, BOXER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	62.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	137005	LEVI'S, 100% ALGODON	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	139003	YALE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	150002	FBS KIDS, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	151001	REFIL, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	153001	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ C/4 PZAS, 90% ALG - 10% POL	80.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	154003	HANES, BIKINI, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	155007	CASFER, CALCETINES, 39% ALGODON - 14 % POLIAMIDA - 47% OTROS	28.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	162003	PC, ESCOLAR, PLAYERA, FALDA, SHORT Y SUETER	620.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	184003	LAMOSA, PISO, CATALAN PAJA, DE 33X33, CAJA DE 1.52 M2	188.19	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	184018	CREST, PEGA AZULEJO, BULTO DE 20 KG	100.00	BULTO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	207002	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD MA07684CI CRA	5765.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	209001	VISCONTY, 2 PZAS (0-2-0), MOD 22E CHBEI	9026.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	211002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD SECRET	3240.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	213003	MALIBU, 5 PZAS, CAB, 2 B Y TOC, COLOR CAOBA, MOD 170583	9399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	217004	SAMSUNG, AP. AIRE ACONDIC, MOD AS12UABXAX	6130.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	221003	TOSHIBA, 26", LCD, MOD C100 SERIES	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	224003	LG, REPRODUCTOR DVD, C/KARAOKE, MP3, MP4 USB, MOD 13582	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	225004	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, CD, MOD CFD 503CP	1260.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	228001	DURACELL, AA, PAQ C/ 4PZAS	54.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	262006	BROXOL PLUS, SOLUCION, FCO DE 150 ML DE 100 MG, LAB CARNOT	133.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	309003	CUERNAVACA-IGUALA, SENCILLO, ESTRELLA DE ORO	60.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	317003	LUSAC, BALATAS, DELANTERAS, JGO PARA TSURU	115.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	318003	DINER, 9 PLACAS, PARA TSURU	580.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	347002	PUEBLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2051.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	353005	CLUB DEPORTIVO, CUOTA SEMESTRAL, INDIVIDUAL	3509.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	356001	EL UNIVERSAL, MATUTINO, DOMINGO	12.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
40	359006	SONY MUSIC, CD, YURIDIA, NADA ES COLOR DE ROSA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	364001	NIKE, ZAPATOS, SOCCER, NEGRO	809.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	379001	BUFETE, COMPLETO	190.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	009001	GAMESA, DULCES, MARIAS, BOLSA DE 510 GR	25.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	011002	LA MODERNA, SURTIDO, CAJA DE 680 GR	44.49	KG	CAMBIO DE MARCA
41	074002	CAMBRAY, A GRANEL	18.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	134005	TOOQS, CAMISA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	109.90	PZA	NUEVO MODELO
41	135010	FRENCH CLUB, TRUSA, 100% ALGODON	9.90	PZA	NUEVO MODELO
41	141004	X-TEND, 100% ALGODON	120.00	PZA	NUEVO MODELO
41	145005	LIFE, 77% VISCOSA-22% POLIESTER-1% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
41	146001	PARISINA, CONJUNTO, FALDA Y SACO, 97% POLIESTER- 3% ELASTANO	249.00	JGO	NUEVO MODELO
41	146004	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	379.00	JGO	NUEVO MODELO
41	148004	ALCANTARA, 92% POLIESTER- 8% SPANDEX	129.00	PZA	NUEVO MODELO
41	150005	BEN 10, 100% POLIESTER	170.00	PZA	NUEVO MODELO
41	152003	GET IT, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	89.90	PZA	NUEVO MODELO
41	156004	GET IT, PANTALON, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUEVO MODELO
41	164005	18 FOREVER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVO MODELO
41	208001	CALOREX, AUTOMATICO, DE PASO, LP, 6L X MINUTO, MOD COXBP6LP	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
41	213002	5 PZAS, KS, MOD ANDALUCIA, 842575	7999.00	JGO	NUEVO MODELO
41	214002	MABE, 10 PIES CUBICOS, 2 PUERTAS, GRIS, MOD 10XHMS	5142.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	221003	LG, 27", FULL HD NEGRO, MOD 2762DPM	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	222002	ACER ASPIRE, PORT, AMDX-2, RAM4GB, MOD 1301-B9042, DD320GB	9399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	225002	DAEWOO, DIGITAL PORTATIL, CD, MP3, USB, MOD SP 702	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	228002	SONY, AAA, 1000 RECARGAS, 2 PIEZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	233001	BERVERLY HILLS, BOTE BASURA, GRANDE, MOD 3225	89.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	235002	REGINA, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% ACR, 1.80X2.20 BORREGA	389.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	237001	CHAMPLITTE, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, C/ FUNDA,	153.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	238002	LA LUZ, MANTA TLAXCALA, 100% ACRILICO, MATRIMONIAL	61.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	239001	LA LUZ, BAÑO COMPLETO, 100% ALGODON	77.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	294002	VOGUE, SERVILLETA TOALLA, 3 ROLLOS, CON 60 HOJAS	13.31	ROLLO	CAMBIO DE MARCA

41	378005	SINCRONIZADAS (ORDEN DE 3), Y AGUA DE FRUTA VASO DE 1 L	50.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	081003	CHILE HABABERO, A GRANEL	58.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	096001	LA COSTEÑA, FRUTAS EN ALMIBAR, DURAZNOS LATA DE 820 GR	31.59	KG	CAMBIO DE MARCA
42	099002	NESCAFE, C/ CAFEINA, CLASICO FCO DE 50 GR	348.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	111001	ARROZ A LA MEXICANA, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	118001	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1000 ML	147.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	121002	TORRES, TINTO, GRAN SANGRE DE TORO BOTELLA DE 750 ML	244.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	146005	SAHARA, SHORT, 79% ALGODON - 20% POLIESTER - 1% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
42	147003	REVELATION, VESTIDO, 100% ALGODON	439.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	149005	CHAVITOS, 100% ALGODON	129.99	PZA	NUEVO MODELO
42	150003	KING VER, 50% POLIESTER- 50% RAYON	89.99	PZA	NUEVO MODELO
42	150004	ARVIC, 50% POLIESTER-50% RAYON	79.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	151002	VAN HILLI, CAMISA, 80% ALGODON-20% POLIESTER	89.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	163008	BUBBLEGUMMERS, CORTE DE TELA-SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVO MODELO
42	171005	VRT AMERICAN, MALETA, (1) PZA DE 25" MOD T528111065	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	184011	OPTIMUS, IMPERMEABILIZANTE, IMPERON CUBETA DE 19 LT	472.50	CUBETA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	206001	7 PZAS (M-6S), DE MADERA MOD CRISTO REY SORRENT	7799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	210001	PALERMO, 7 PZAS (M Y 6 S), PINO RECTANGULAR COD 1569	7999.00	JGO	NUEVO MODELO
42	224001	PANASONIC, REPRODUCTOR DVD, MOD S54 PLA-K HOMI	899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	240002	NOVA CORT, PERSIANA, DE VINIL, HORIZONTAL DE 1.20 X 1.20 MT	146.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
42	272001	EMPASTE CON RESINA 1 PZA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42	278001	BIOMETRIA HEMATICA, QUIMICA SANGUINEA EGO STP	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	323002	ALINEACION Y BALANCEO, SIN PLOMO MANO DE OBRA	210.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	352001	VIDEOJUEGOS, PRECIO POR JUEGO	1.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42	354002	ENTRADA GENERAL, AL DEPORTIVO	3.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
42	360002	WHISKAS, ALIM SECO P/GATO, RECETA ORIGINAL PAQ DE 1500 GR	38.00	KG	NUEVOS MODELOS
42	378001	HUARACHE, MEMELA DE ASADA CON QUESO Y REFRESCO COCA COL	28.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	378004	PICADAS, PREPARADAS ORDEN DE (4) Y JUGO DE NARANJA	40.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
42	379003	MILANESA DE RES O POLLO, Y JARRA DE AGUA DE SABORES	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	379004	PULPOS EN SU TINTA, Y NARANJADA NATURAL	150.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
42	380003	CERVEZA, CORONA	15.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
43	034002	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	89.20	KG	CAMBIO DE MARCA
43	041006	TUNY, ENSALADA DE ATUN C/VERDURAS, LATA DE 135 GR	77.59	KG	CAMBIO DE MARCA
43	051002	GALLO NEGRO, EDAM, A GRANEL	114.19	KG	CAMBIO DE MARCA
43	077004	TOMATE VERDE, C/CASCARA, A GRANEL	13.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	109005	GOLDEN HILLS, CAJETA, QUEMADA, ENV DE 660 GR	52.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	115004	DOMINO'S, HAWAIANA, ORIGINAL, GRANDE, PRECIO BUFFET, POR PZA	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43	116011	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U (2130)	26.49	LT	CAMBIO DE MARCA
43	134006	GET CLASIC, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
43	137001	REVELATIONS, 100% ALGODON	359.00	PZA	NUEVO MODELO
43	138009	VITALE, GUAYABERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
43	141001	CONTACTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	289.00	PZA	NUEVO MODELO
43	147009	GALUCCI, 100% RAYON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
43	149004	STRONG, PANTALON, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
43	155006	ANGELO ABBIATTI, CALCETINES, PAQ C/3 PARES, 64% AC - 35% PA	34.99	PAR	NUEVO MODELO
43	155008	TOMMAS, TINES, PAQ C/3 PARES, 75% ALGODON - 20% PA - 5% ELAS	14.99	PAR	NUEVO MODELO
43	159002	SOMBRERO, DAMA, 100% PAPEL ARROZ	78.00	PZA	NUEVO MODELO
43	164006	GRAN EMICO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	425.00	PAR	NUEVO MODELO
43	164030	PEREZ LETE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	195.00	PAR	NUEVO MODELO
43	166026	CACHORRO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	310.00	PAR	NUEVO MODELO
43	168008	MILAGROS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	NUEVO MODELO
43	168011	LORENA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	NUEVO MODELO
43	227003	CLASICOS, CERILLOS, PAQ C/10 CAJAS C/50 LUCES C/U	8.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	231004	LIBBEY, VAJILLA, DE 12 PZAS, MOD TEMPO	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43	233004	GOLDEN HILLS, JARRA, DE PLASTICO, P/AGUA CAP 2.0 LT	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	244003	PINOL, JABON LIQUIDO, ENV DE 1 LT, AROMA PINO	14.88	LT	CAMBIO DE MARCA
43	294004	CHARMIN, SERVILLETAS DE PAPEL, BASICO, PAQ C/500 PZAS	18.59	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43	352006	VIDEOJUEGOS, FICHA DE JUEGO ELECTRONICO, DIVERSOS	3.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	358006	HASBRO, PLAY DOH, SET PAYASO DIVERTIDO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	359005	WARNER MUSIC, CD, ALEXANDER ACHA, ULTIMO EXITO, VOY X+	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	090004	LA COLINA, CHILE MULATO, BOLSA DE 200 GR	124.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
44	193001	TELMEX, CONT E INST, SIN APARATO, RESIDENCIAL	1988.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
45	006002	WONDER, BLANCO GRANDE, PAQ DE 567 GR	36.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	041001	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	64.12	KG	CAMBIO DE MARCA
45	042002	PRONTO, MEJILLONES ES ESCABECHE, LATA DE 111 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MARCA
45	063003	PERSA, BOLSA DE 25 PZAS	15.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	073006	SALADETTE, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	136006	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 95% POLIESTER - 5% ELAST	9.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	157003	BABY CREYSI, MULTIPRENDA, 100% ALGODON	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	169002	LAVADO Y PLANCHADO, DE TRAJE SASTRE P/DAMA	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	207002	MABE, 6 QUEM, CON COMAL, MOD EM1758BBO	5150.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	210002	EMMAN, 8 PZAS (M 6S Y 1 TRIN), MOD BERLIN	19050.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	212002	EMMAN, LIBRERO, MOD FRANCIA	3650.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	213002	DOMOBLE, 4 PZAS, JGO DE RECAMARA MOD VICTORIA	9300.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	214002	MABE, 14 PIES, BCO MOD RM77W05	6890.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	215002	EASY, 10 KG, MOD LAE1020PL	4950.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	216003	TAURUS, TOSTADOR, MOD AQUILES	400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	217002	LG, MINISPLIT 1 TON, MOD G121CB	6850.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	218002	MAN, DE PISO, MOD X01000MDSS	1990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	221003	SAMSUNG, 21", ULTRASLIM MOD CL21A551	2500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	222001	HP, PORT, 2GB RAM 320 GB HDD PAVILLION DV4-1626LA	10999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	228002	DURACELL, AAA, ALCALINAS PAQ DE 4 PZAS	71.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	231001	SANTA ANITA, VAJILLA, C/18 PZAS MOD RIVIERA VICTORIA	171.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	232002	EKCO, SARTENES, JGO GOURMET 20 CM, 3 PZAS	507.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	237002	BLANCOS DE LA REYNA, 100% ALGODON, MATRIM, 1.90 X 2.40 MT	189.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	241001	ARIEL, EN POLVO, OXIANILLOS BOLSA DE 1 KG	26.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	267002	LEVIS, LENTES P/SOL, MOD LS-032	910.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	275002	BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	278001	PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE	235.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	312001	MAGISTRONIC, R-20, MOD SIGMA	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	317001	HELLA, PLUMAS LIMPIAPARABRISAS MOD 016, 2 PZAS	115.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
45	343002	ESPAÑOL 1, SECUNDARIA, AUT ALEJANDRA HDEZ B, ED SANTILLANA	220.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	343004	GARABATOS 1, PREESCOLAR, IRMA ALCOCER ED TRILLAS	140.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	343005	ESPAÑOL 1, PRIMARIA INT, AUT ALVAREZ B. JAQUELINE, ED SANTILLAN	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	343006	MATEMATICAS 1, PRIMARIA INT, AUT ALVAREZ B JAQUELINE, ED SANTIL	280.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	343007	MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, AUT BRISEÑO AGUIRRE, ED SANTILLANA	220.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	344002	GUIA ESCOLAR 1, PRIMARIA, AUT CERON ESCOBAR, ED SANTILLANA	135.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	050001	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL	86.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46	090002	LA SURTIDORA, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	194.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46	136006	SOCCER, CALCETINES, 65% POLIAMIDA - 33% POL - 2% ELAST	9.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	140006	MONICA ENCEL, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	141004	KAROO, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
46	144004	OPEN, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	146012	KAROO, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	184.00	JGO	NUEVOS MODELOS
46	149004	TRESOR, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	151002	EUFORIA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	154004	BAMBI, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	156002	ANGEL BABY, TRAJE, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	89.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46	157003	BEIBI KEER, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	162002	PC, FALDA, PLAYERA	260.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	165002	RIO GRANDE, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	959.00	PAR	NUEVOS MODELOS
46	205001	K-DELTA, DESPENSERO, MODELO ITALIA	3530.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	206001	AZTLAN, MESA Y 4 SILLAS, A- NOG	3290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	222002	HP PAVILION, ESCR, 4GB, DD 320 GB, DVD, MOD A10 MS 210	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	268002	CORONA DE PORCELANA, 1 PZA	1680.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
46	280002	APLICACION DE MECHAS, C/ALUMINIO	430.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	321002	INSTALACION DE AMORTIGUADORES, NISSAN TSURU	462.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	341001	COLEGIATURA, INSCRIPCION Y OTROS GASTOS	5000.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	345002	NORMA, 100 HOJAS	36.15	PZA	CAMBIO DE MARCA

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicado el 5 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SESH-2009, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMESTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., párrafo segundo, 9o., párrafo primero, y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74 y Décimo Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, 10, fracciones XXIII, XXVI y XXIX, 13, fracción XVI, y 23, fracciones XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas estudiadas y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2010 celebrada el 7 de mayo de 2010, a los comentarios recibidos dentro del periodo de 60 días naturales con respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2010 y cuyo periodo de consulta pública concluyó el 6 de marzo de 2010.

Comentario	Respuesta
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Sugieren incluir en el proyecto un método de prueba para verificar que la entrada de gas al aparato sea de los tipos especificados en el numeral 5.5.1, en lugar de hacerse visualmente y con un documento del proveedor donde se especifique el tipo de rosca o conexión de que se trata.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó el último párrafo del numeral 5.5.1 quedando como 5.5 refiriendo al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, el cual a través de los numerales 9.2.1 y 9.2.3 exige el cumplimiento de las especificaciones del material utilizado a fin de comprobar su calidad. Dicha comprobación se garantiza con la exhibición del certificado de calidad o el documento correspondiente como requisito para obtener el certificado de fabricación del producto conforme al numeral 9.2.3. De igual forma debe considerarse que existen especificaciones que no se comprueban mediante métodos de prueba, en virtud de que constituyen mediciones o inspecciones visuales o documentales que carecen de procedimiento técnico.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren incluir en el proyecto un método de prueba para verificar que los materiales empleados en la fabricación del cuerpo y de las partes que están en contacto con el gas y el agua, resistan la corrosión y/o degradación causada por los mismos conforme a lo especificado en el numeral 5.7.3, en lugar de hacerlo a través de la evidencia que fabricante provea.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó el numeral 5.7.3 refiriendo al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, el cual a través de los numerales 9.2.1 y 9.2.3 exige el cumplimiento de las especificaciones del material utilizado a fin de comprobar su calidad. Dicha comprobación se garantiza con la exhibición del certificado o documento correspondiente como requisito para obtener el certificado de fabricación del producto conforme al numeral 9.2.3.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren dejar de referenciar la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006 en el numeral 7.1.6 y en su lugar incluir en el proyecto las especificaciones referenciadas, lo anterior, de conformidad con el criterio de la Dirección General de Normas (DGN).	No procede el comentario. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) en su artículo 54 establece que *las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas*. En este sentido, la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006 "Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores y calefactores de ambiente que utilizan como gas combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba" establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, que son equivalentes a las especificaciones y métodos de prueba del numeral 7.20 de la Norma propuesta, por esta razón, toda vez que se trata de una normatividad no existente en nuestro país, sin laboratorios de ensayo ni organismos de certificación acreditados, de esta forma se otorga al interesado en obtener el certificado de la conformidad de los productos materia de dicha Norma, la opción de someter los elementos de los productos a las pruebas señaladas en los numerales descritos u obtener el certificado de cumplimiento con la norma mexicana correspondiente. En ambos casos se asegura que el producto cumple con los requerimientos mínimos de diseño y fabricación.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.2.6.1 "La fuga máxima permitida, en la posición de cerrado, debe ser como máximo de 0,07 dm^3/h; en las posiciones de piloto y abierto, no deben de aparecer fugas usando el líquido detector de fugas" sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.4.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.2.6.2 "No debe haber fugas de gas en ningún punto de la unión de la válvula del recipiente con la tubería flexible del calefactor", sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.3.6.1 “El calefactor no debe moverse en forma oscilante de manera peligrosa y que pueda provocar una caída o volcadura”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.6.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.4.6 “El tiempo que tarda(n) en encender el quemador o los quemadores no debe ser mayor a 4 s, en cada una de las quince (15) veces y con las tres presiones de la tabla 2”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.10.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.5.6 “El dispositivo de control de atmósfera para CO_2 deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración de CO_2 en volumen sea menor que 1,5%, medido con el analizador de dióxido de carbono”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	Procede parcialmente el comentario. Se modificaron los numerales 5.11.2 y 7.5.6, a fin de dar mayor precisión a esta especificación.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.6.6 “El dispositivo de control de atmósfera para O_2 deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración de O_2 en volumen sea <18%, medido con el analizador de oxígeno”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.11.2.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.7.6 “El área de ventilación A’ no debe ser menor a 1/100 del área de la base. El área de ventilación de B’ no debe ser menor a 1/50 del área de la base”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.12.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.8.6 “La longitud del conjunto debe ser mayor o igual a 50 cm”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.12.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.9.6 “La capacidad calorífica nominal debe ser la marcada por el fabricante con una variación máxima de ± 7%”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.13.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.10.6 “La capacidad calorífica mínima se calcula...”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.13.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.11.6 “Las temperaturas de las partes manipulables y sus superficies cercanas no deben exceder la suma…” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.14.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.12.6 “La temperatura del piso, paredes y techo no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50°C)” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.15.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.13.6 “La temperatura de las paredes del alojamiento, así como de las válvulas y conexiones del recipiente portátil, no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más de 30 K (30°C)” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.16.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.14.6 “Las emisiones de monóxido de carbono no deben ser mayores a: 0,02% (200 ppm) de CO a presión normal y de 0,04% (400 ppm) de CO a presión aumentada. Los calefactores de ambiente que cuenten con un ventilador eléctrico, deben cumplir adicionalmente con los siguientes métodos de prueba” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.18.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.15.6 “La longitud obtenida no debe ser mayor a lo establecido en 5.19.2”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.19.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.16.6 “El cable no debe desprenderse de la conexión del ventilador y/o calefactor de ambiente”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.17.6 “La resistencia eléctrica de un aparato debe ser menor a 0,1 Ω”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.18.6 “La corriente de fuga medida en un aparato, tal como se especifica en el procedimiento, no debe exceder 0,5 mA”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.19.6 “El equipo probador de alta tensión y rigidez dieléctrica debe indicar que no hay falla dieléctrica en el espécimen”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.20.1.1 “La prueba se cumple cuando el termopar no presenta fisuras y/o grietas, y así como con lo indicado en 7.20.1.2” sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.11.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren incluir en el numeral 7.20.1.2.5 “La prueba se cumple cuando la generación de tensión del termopar es como mínimo la especificada por el fabricante”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.20.1.3.6 “Después de la aplicación de la prueba, el termopar debe cumplir con lo siguiente: La generación de tensión en el termopar debe ser la especificada por el fabricante y estar dentro de un intervalo de ± 30% con respecto al resultado obtenido en 7.20.1.2.5”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.20.2.1.6 “La prueba se cumple cuando el piloto no presenta depósito de carbón, la(s) flama(s) permanece(n) encendida(s) al cambio de presiones y al encender un puerto de salida éste debe ser suficiente para que los demás puertos enciendan”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.10.3.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.20.2.2.6 “La prueba se cumple cuando no aparecen burbujas o fugas de gas, con excepción de los puertos de salida y en los puertos de entrada de aire para combustión”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.10.3.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.20.3.6 “La prueba se cumple cuando no se presenta desprendimiento del contactor con el alambre del termopar”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que origina a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.11.1.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.1.5 “Deben rechazarse aquellos sistemas de seguridad que no energicen a una corriente directa de excitación máxima de 47 mA y aquellos cuya válvula de seguridad desenergice fuera del intervalo especificado por el fabricante”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.2.6 “En ninguno de los casos anteriores, deben presentarse fugas mayores que 200 cm^3/h para fugas externas y de 235 cm^3/h para fugas internas, de aire a condiciones normales de temperatura y presión. Deben efectuarse al volumen, correcciones por altitud a la fórmula 1 indicada en 7.21.3.4, además la apertura y el cierre de la válvula principal para el inciso f), no debe ser gradual”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.3.5 “La capacidad de flujo no debe ser menor que lo especificado por el fabricante”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto y no conviene que cada fabricante defina los valores a su conveniencia.	No procede el comentario. *Idem*.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.4.5 “La válvula termostática debe rechazarse cuando la temperatura obtenida en la prueba anterior presente una variación mayor que ± 3°C de lo indicado por el fabricante y/o un diferencial de recuperación mayor a lo indicado por el fabricante”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.8.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.5.5 “Al término de la prueba la válvula termostática o semiautomática, no debe presentar daños mecánicos, y debe probarse nuevamente como se indica en 7.21.2.4 inciso c). El etiquetado o marcado del producto no debe presentar deformaciones, desprendimientos y/o borrado de los textos como resultado de la prueba”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.7.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.6.5 “La presión de salida tanto del quemador como del piloto debe ser la especificada por el fabricante y en ningún caso variar más de: - para Gas natural + 10 %, - 15 % - para Gas L.P. ± 10 %” Sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en los numerales 5.7.9 y 5.7.10.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.7.5 “La variación de la calibración no debe exceder de ± 278,15 K (5,5°C) o del 5% de la calibración inicial cuando se le aplica el método indicado en 7.21.4, cualquiera que sea mayor, y se aplica nuevamente el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso b)”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que origina esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.8.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.8.5 “Se comprueba el cumplimiento con el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso e) y 7.21.1”, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.7.6.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren que la especificación del numeral 7.21.9.6, incluya lo siguiente: aumento en volumen mayor que 25% o disminución en volumen mayor que 1%, sea parte de las especificaciones de la norma, ya que dichas especificaciones regulan el producto.	No procede el comentario. La especificación que da origen a esta expresión de resultados ya está descrita en el numeral 5.1.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren incluir en el numeral 7.21.10, las siguientes especificaciones: - Identificación del producto (nombre, marca, modelo, número de serie, foto, etc.); - Especificaciones de marcado del producto; - Condiciones ambientales de la prueba (Temperatura y presión); - Fecha de emisión - Fecha de vigencia Con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 7.21.10 dando mayor precisión a la información de este numeral.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren incluir en el numeral 8.1, las siguientes especificaciones: c) Tipo de calefactor (conforme a la clasificación establecida en el capítulo 4). d) Tipo de gas (L.P. o natural, según su diseño). e) Presión normal de alimentación del gas (para Gas L.P., 2,74 kPa y para Gas natural, 1,74 kPa). Con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 8.1 a efecto de precisar esta información.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren especificar en el numeral 8.2 que se debe indicar en un lugar visible las instrucciones de encendido y apagado, en lugar de las instrucciones de operación. Lo anterior, con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 8.2 a efecto dar mayor precisión a la información requerida.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren especificar en el numeral 8.3 que se debe permitir la opción de definir las características mínimas necesarias para una correcta instalación, operación y mantenimiento del calefactor tanto en una placa como en una etiqueta y no restringirlo a la primera opción.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 8.3 a efecto de precisar esta información.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren presentar los requerimientos del numeral 8.4 en forma de lista y no de oración, además de incluir que la información debe exhibirse en idioma castellano.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 8.4 a efecto de precisar esta información, sin perjuicio de que los aparatos deban cumplir con las normas oficiales mexicanas referentes a información comercial y etiquetado de productos, cuando aplique.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren adicionar en el numeral 8.5 que el instructivo o manual de operación e instalación debe exhibirse en idioma castellano.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 8.5 a efecto dar mayor precisión a la información requerida.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren incluir en el numeral 8.6, las siguientes especificaciones: - Marca; - Modelo; Y establecer como notas, los 3 últimos párrafos del mismo. Lo anterior, con la finalidad de que el proyecto tenga más consistencia.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 8.6 a efecto dar mayor precisión a la información requerida.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren eliminar los numerales 8.7, 8.7.1, 8.7.2, 8.7.3 y 8.7.4 y reubicarlos en el numeral 8.5 referente al Instructivo o Manual de Operación e instalación o como parte de dicho instructivo.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 8.5 agregándose los numerales 8.5.1 al 8.5.1.4 a efecto dar mayor precisión a la información requerida.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.1 y en lugar de escribir Dirección General de Gas L.P., poner DGGLP. Lo anterior con la finalidad de dar uso a las definiciones establecidas en la Norma.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del PEC en lo general incorporando lo referido en el numeral 9.1.1 dando mayor precisión a esta abreviatura.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.2 por “Al documento que otorga la DGGLP o un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar ante el organismo de certificación para producto...”	No procede el comentario. Se replantearon las definiciones del PEC con base en los comentarios sobre este apartado formulados por la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.4 por: “Familia de modelos; al grupo de modelos de un mismo tipo de calefactores en los que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño y desempeño que aseguran el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”	Procede el comentario. Se modificó la redacción de los numerales 9.1.4 y 9.2.2 dando mayor certeza a la categorización de los productos por familia.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del segundo párrafo del numeral 9.1.5 para especificar que, el informe de pruebas tiene una vigencia de noventa días a partir de la fecha de su emisión, para efectos de la solicitud de certificación ante el organismo de certificación para producto.	No procede el comentario. Retomando la vigencia de los certificados de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., se considera conveniente homologar el periodo de vigencia de los informes de pruebas de laboratorio. Este criterio se ha venido aplicando en la normatividad en la materia emitida desde 2003.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del segundo párrafo del numeral 9.1.6 para especificar que, el Informe del sistema de gestión de la calidad al que hace referencia el numeral, sólo lo emite un organismo de certificación para producto y no la DGGLP.	No procede el comentario. Se replantearon las definiciones del PEC con base en los comentarios sobre este apartado formulados por la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.1.7 por el siguiente: Laboratorio de pruebas. Persona acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la referida Ley, para realizar las pruebas descritas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la redacción del numeral 9.1.7 a fin de dar mayor precisión a esta definición, quedando como 9.1.6.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren especificar en la redacción del numeral 9.1.9 que para el muestreo, se selecciona aleatoriamente una muestra de calefactores de ambiente.	No procede el comentario. Se eliminó el numeral 9.1.9 en virtud de que ya existe como el numeral 6, además de que se replanteó el PEC.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren adicionar el numeral 9.1.15, con la siguiente redacción: Nacional de otro país; Persona moral o persona física que fabrica productos materia de este proyecto de norma, de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.	No procede el comentario. La LFMN no establece distinción entre personas de otras nacionalidades aun cuando existan acuerdos internacionales de libre comercio. Para estar en ese supuesto, deberá observarse lo que para el efecto señala el artículo 87-A de dicha Ley. No obstante a efecto de dar mayor precisión a los mecanismos para la evaluación de la conformidad se adicionó la definición 9.1.7 Laboratorio de pruebas extranjero.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren eliminar del numeral 9.2.2 la siguiente frase: “así como de los informes de pruebas de los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, o preferentemente acreditados, en términos de la Ley y su Reglamento”, ya que no los considera necesarios.	Procede el comentario. Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.4 y escribir “Los certificados de la conformidad se expedirán a importadores, fabricantes, comercializadores mexicanos y a fabricantes nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio; que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 9.2.2 de este documento. El certificado NOM sólo es válido para el titular y, en su caso, podrá obtenerse un certificado NOM personalizado por cada importador cuando se aplique el procedimiento indicado en el inciso 9.2.10 del presente PEC. Para tal efecto, los fabricantes nacionales de otros países podrán solicitar la ampliación de la titularidad de sus certificados NOM, lo cual deberán tramitar ante el organismo de certificación de productos. Para el caso de ampliación de titularidad el titular del certificado NOM se hace responsable solidario del uso de los certificados cuya titularidad sea ampliada.”	No procede el comentario. La LFMN no establece distinción entre personas de otras nacionalidades aun cuando existan acuerdos internacionales de libre comercio. Para estar en ese supuesto, deberá observarse lo que para el efecto señala el artículo 87-A de dicha Ley. No obstante a efecto de dar mayor precisión a los mecanismos para la evaluación de la conformidad se adicionó la definición 9.1.7 Laboratorio de pruebas extranjero.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren adicionar el numeral 9.2.4.1 con la siguiente información: “PROCEDIMIENTOS Y TIPOS DE CERTIFICACION Los procedimientos para la certificación y verificación de esta norma serán conforme a las siguientes modalidades: I. Certificación con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas. II. Certificación con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción; III. Certificación por lote. Nota: La certificación por lote será posible siempre y cuando haya una identificación única por cada modelo de producto que conforme dicho lote. Para la certificación por lote, es necesario realizar un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio.”	Procede parcialmente el comentario. Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma, por lo que la propuesta se integró al numeral 9.2.5.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.5 por la siguiente: La vigencia de los certificados de la conformidad será de: I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas. II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción. III. Los certificados NOM por lote sólo amparan la cantidad de especímenes que se fabriquen, comercialicen, importen o exporten con base en dichos certificados, es decir no tienen vigencia. Las ampliaciones de titularidad de los certificados NOM expedidos, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados NOM que dieron origen a éstos. Estos certificados NOM podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante que solicitó su ampliación. Cuando sea cancelado un certificado NOM, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. La vigencia de los certificados NOM quedará sujeta al resultado de las verificaciones y en su caso del seguimiento correspondiente, a la vigencia del certificado del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y a la evaluación del producto; en los términos establecidos en numeral 9.2.6.	Procede el comentario. Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma, por lo que la propuesta se integró al numeral 9.2.6.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.6, por la siguiente: Verificación y seguimiento. La vigencia de los certificados de cumplimiento estará sujeta a verificaciones de seguimiento por parte de la DGGLP o los organismos de certificación para producto y de vigilancia por parte de la DGGLP, mediante inspección visual y documental, muestreo de producto y pruebas de laboratorio al producto seleccionado, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley. Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por el organismo de certificación para producto y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de línea de producción. Para los certificados emitidos en modalidad III, certificación por lote, no aplica verificación de seguimiento. En el caso del organismo de certificación de producto, en atención a quejas recibidas, podrá realizar verificaciones o seguimientos para determinar el cumplimiento con la norma y en su caso aplicará las medidas correspondientes. Las verificaciones de vigilancia serán realizadas por la DGGLP en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo. Los gastos que se originen por las verificaciones de seguimiento serán a cargo del titular del certificado de cumplimiento, en tanto que los gastos que se originen por las verificaciones de vigilancia serán a cargo de la Secretaría de Energía. Durante la verificación se requiere de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método: I. Para cualquiera de las familias de modelos de los productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo espécimen seleccionado de un lote mínimo de 6 especímenes. Adicionalmente y para los accesorios (pilotos, termopares, válvula termostática y válvula semiautomática) se deberá contar con un cantidad igual al doble de lo especificado en los inciso 7.20 y 7.21 de la norma, para realizar el muestreo de dichos accesorios. El muestreo se realizará en la fábrica o bodega del titular del certificado o directamente en punto de venta. Para el caso de muestreo en punto de venta no se requiere un lote mínimo de especímenes. II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado	Procede el comentario. Se modificó el PEC a fin de precisar las condiciones para el cumplimiento con la Norma, por lo que la propuesta se integró al numeral 9.4.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren eliminar las palabras “según se trate,” del numeral 9.2.7.	Procede el comentario. Se tiene mayor precisión a esta consideración.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.2.9 por la siguiente: “En el caso de suspensión o pérdida del certificado de sistema de gestión de la calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad. Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar. En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido por un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de calidad, la vigencia del certificado de cumplimiento se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado será automáticamente cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar. En ambos casos, el titular del certificado de cumplimiento cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.”	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la redacción del numeral 9.2.9 a fin de dar mayor precisión a esta definición, quedando como 9.7.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren adicionar un numeral 9.2.10, con la siguiente información: Ampliaciones de titularidad Respecto a solicitudes de certificación NOM presentadas en los términos de este artículo por nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, su validez o vigencia estará sujeta a que el gobierno del país del solicitante facilite el acceso a su territorio cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento, sea necesario llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la redacción del numeral 9.2.6, a fin de dar mayor precisión a estos conceptos.

Los certificados NOM que se expidan conforme a este artículo, podrán ser usados directamente por su titular y éste a su vez podrá, previa solicitud al organismo de certificación para productos, extender la titularidad del certificado NOM a uno o más distribuidores, comercializadores o importadores. Para tal efecto, aquél deberá proporcionarles a éstos un certificado NOM personalizado que deberá tramitar ante el organismo de certificación para productos expedidor, para lo cual tendrá que presentar: i) Copia de su certificado NOM; ii) Una carta en original mediante la cual solicite se amplíe su certificado NOM a favor de uno o varios importadores, distribuidores o comercializadores; iii) Una carta en original, mediante la cual declare que acepta ser responsable solidario del uso que se dé al certificado NOM solicitado y, en su caso, que informará oportunamente al organismo de certificación para productos correspondiente, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado NOM por sus importadores, distribuidores o comercializadores y, adicionalmente, el titular deberá: iv) Informar por escrito al organismo de certificación para productos correspondiente cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores o comercializadores, para la cancelación de los certificados NOM respectivos. Las ampliaciones de titularidad de los certificados NOM se sujetarán a las verificaciones de producto conforme a lo indicado en el artículo 9.2.6 de este procedimiento. Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deberán anexar a la solicitud de certificación NOM copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.	

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del transitorio único, por la siguiente: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó el periodo de inicio de vigencia de la Norma a fin de otorgar un mayor periodo de tiempo para la acreditación y aprobación de los laboratorios de ensayo, en virtud de que si bien se trata de normatividad no existente en la actualidad, se cuenta con laboratorios de pruebas con la capacidad técnica requerida para evaluar la conformidad con la Norma propuesta, en los términos de la LFMN.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción del numeral 9.6.5 por: “Para obtener el certificado de cumplimiento de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, se estará a lo siguiente: - Para modalidad I Si es persona física: nombre, domicilio y copia de identificación oficial con firma del interesado. (Sólo la primera vez que certifican). Si es persona moral: la denominación o razón social, la marca comercial con la que, en su caso, se identifique, domicilio y copia del instrumento otorgado ante fedatario público que acredite su constitución como persona moral (Sólo la primera vez que certifican). En su caso, la acreditación del representante legal del interesado, el nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones (Sólo la primera vez que certifican). Original del comprobante de pago. Especificaciones técnicas y eléctricas de cada uno de los modelos que conforman la familia. En su caso, copia simple del certificado de producto otorgado con anterioridad. Lista de partes y componentes de cada modelo. Lista de materiales de las partes y componentes. Tipo del calefactor. Diagramas eléctricos de cada modelo. Instructivos de operación y de instalación. Tipo de control de temperatura. Información referente a los sistemas de seguridad. Fotografías de cada modelo que se desea certificar. Evidencia de marcado de los recipientes, por cada uno de los modelos. Original de los informes de resultados de las pruebas aplicables. Copia de certificados de cumplimiento para termopares y pilotos; válvulas termostáticas y semiautomáticas y Recipientes portátiles para contener Gas L.P.; con base en las normas NMX-X-016-SCFI-2006, NMX-X-018-SCFI-2006 y NOM-008-SESH/SCFI-2009, respectivamente - Para modalidad II a) Los requisitos indicados en la modalidad 1. b) Copia de certificado del sistema de gestión de la calidad, emitido por un organismo acreditado en México o en su caso que cuente con algún acuerdo de reconocimiento mutuo.	Procede parcialmente el comentario. Se incluyeron los requerimientos para la certificación por parte de la DGGLP. En el caso de los organismos de certificación, se estableció que se estará a lo dispuesto en el artículo 91 fracción III del Reglamento de la Ley y en el numeral 9.2.3 de la presente Norma.

c) Informe de certificación del sistema de gestión de calidad, emitido por el organismo de certificación de productos, el cual se emite como resultado de la visita previa a planta y demuestra que el solicitante cuenta entre otros aspectos con un sistema de gestión de la calidad que considera los siguientes requisitos: a) Sistema de gestión de la línea de producción del producto a certificar. b) Control de proceso. c) Control de producto no conforme d) Control de registros de calidad (pruebas de rutina, pruebas de verificación de cumplimiento, en su caso, pruebas de verificación de equipo, medición y prueba y calibración de equipo, medición y prueba). e) Auditorías de calidad internas f) Adquisiciones y/o compras g) Inspección y prueba. h) Control de equipo de inspección, medición y prueba. i) Capacitación. - Para modalidad III 1) Los requisitos indicados en la modalidad 1. 2) Solicitud de vista previa para muestreo de producto.”	

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Sugieren modificar la redacción y clasificación de Familia de Modelos, por la siguiente: Familia de modelos: Se pueden considerar parte de una familia, los modelos que cumplan con cada uno de los criterios establecidos, de acuerdo a la clasificación indicada en el inciso 4 del presente proyecto de norma y que se indica a continuación: 4.1 Calefactor de ambiente fijo. Familia a) Tipo convección Familia b) Tipo infrarrojo Familia c) Tipo tiro balanceado 4.2 Calefactor de ambiente móvil. Familia a) Tipo convección Familia b) Tipo infrarrojo 4.3 Calefactor de ambiente fijo con ventilador. Familia a) Tipo convección Familia b) Tipo infrarrojo Familia c) Tipo tiro balanceado	Procede el comentario. Se tiene mayor precisión a esta consideración.

4.4 Calefactor de ambiente móvil con ventilador. Familia a) Tipo convección Familia b) Tipo infrarrojo Adicionalmente, los modelos también deben cumplir con cada uno de los criterios indicados a continuación: 1) Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color. 2) No se permiten variaciones en el número de quemadores. 3) La capacidad térmica de los quemadores debe ser la misma individualmente y deben estar en la misma posición. 4) Deben tener la misma tensión eléctrica. 5) No se permite agrupar en una misma familia a productos en los cuales su sistema sea totalmente a gas con productos que cuentan con elementos calefactores como medio de calentamiento (Productos híbridos o combinados). 6) Para productos con elementos calefactores y sistema a gas, deben tener el mismo número de elementos calefactores con mismo consumo de corriente y misma posición. 7) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva. 8) Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando sean fabricadas por la misma planta productiva. 9) Se permiten variantes de componentes externos (por ejemplo: puertas, perillas, jaladeras, etc.), en cuanto a forma y diseño. 10) Mismos materiales utilizados en la fabricación. 11) Deben tener el mismo tipo de encendido: - De piloto o - Eléctrico-electrónico o - Manual 12) Equipo eléctrico: Pueden clasificarse en la misma familia modelos con diferentes accesorios eléctricos (lámpara, reloj o control de tiempo, motor de convección, etc.) siempre y cuando se evalúe el modelo más completo. Además deben especificarse las características eléctricas nominales para cada modelo y cumplir con lo indicado en el punto 4 anterior. 13) Deben tener el mismo tipo de control: Termostato Termocontrol Control electrónico	

14) Se permite la variación en tamaños de los calefactores siempre y cuando sea evaluado el de menor tamaño. 15) Mismo tipo de gas 16) Mismo sistema de fijación o soportes de fijación. Nota: Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia propuesta. En caso de que algún modelo cuente con otras características diferentes, dicho modelo también será enviado a pruebas de laboratorio. El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está restringido siempre y cuando cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados anteriormente.	

Verónica González Pantoja. Sugiere que se incluya la especificación que da origen a las tablas 4 y 5.	Procede el comentario. Se modificó el primer párrafo de los numerales 7.20 y 7.21 a fin de dar mayor precisión a estas especificaciones.

Verónica González Pantoja. Sugiere se identifique a aquellas pruebas que son aplicables a los calefactores que cuentan con ventilador.	Procede el comentario. Se agregaron dos párrafos al numeral 7 a fin de dar mayor precisión a las pruebas aplicables a los aparatos que cuentan con ventilador.

Verónica González Pantoja. Sugiere verificar en el numeral 8.8 el tipo de persona que evaluará la conformidad con la norma.	Procede el comentario. Se eliminó el numeral 8.8 y se hicieron las modificaciones correspondientes en el numeral 9 Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Verónica González Pantoja. Sugiere revisar la redacción del numeral 3.4.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 3.4 a fin de dar mayor precisión a esta definición.

Verónica González Pantoja. A fin de garantizar la seguridad de los calefactores al amparo de la NOM, debe exigirse que todos ellos cuenten con piloto.	Procede parcialmente el comentario. El proyecto de norma consideró la utilización obligatoria de estos dispositivos, no obstante, se modificó la redacción de diversos numerales a fin de puntualizar dicha obligatoriedad.

Verónica González Pantoja. Sugiere sustituir en donde aplique el signo decimal como una coma sobre la línea (,) o un punto sobre la línea (.) conforme a la tabla 13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 “Sistema general de unidades de medida”, y sustituya en donde aplique la magnitud ángulo plano por radianes conforme a las tablas 2 y 6 de esa Norma Oficial Mexicana.	Procede el comentario. Se realizaron adecuaciones en los numerales que dividen cifras en decimales conforme a la NOM-008-SCFI-2002, así como en aquellas que aplican el ángulo plano como magnitud, no obstante se conservó el símbolo (°) para usarse debido a su amplio uso.

Verónica González Pantoja. Sugiere que se indique que en los calefactores tipo móvil que cuentan con una tapa para el alojamiento del recipiente portátil, por seguridad ésta pueda ser retirada fácilmente y sin necesidad de utilizar herramienta.	Procede el comentario. En la Norma se modificó el inciso c) del numeral 5.12.4 a fin de dar mayor precisión a esta especificación de seguridad. Adicionalmente se hizo la aclaración al respecto en los numerales 7.7.3 y se incorporó el numeral 8.5.1.

Verónica González Pantoja. Sugiere que en los calefactores fijos se indique que carecen de alojamiento.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 3.6 a fin de dar mayor precisión a esta definición.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Comentan que es necesario que la exigencia de la norma sea a partir del mes de febrero anterior a la siguiente temporada invernal y así garantizar que no habrá desabasto y los consumidores cuenten con este artículo de primera necesidad.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó el periodo de inicio de vigencia de la Norma a fin de otorgar un mayor periodo de tiempo para la acreditación y aprobación de los laboratorios de ensayo, en virtud de que si bien se trata de normatividad no existente en la actualidad, se cuenta con laboratorios de pruebas con la capacidad técnica requerida para evaluar la conformidad con la Norma propuesta, en los términos de la LFMN.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren incluir un punto en la norma para hacer explícito el hecho de que existen cantidades importantes en los almacenes tanto de productores como de comerciantes los cuales no serían retroactivamente sujetos a la norma, y se puedan vender sin problemas hasta agotar existencias de la mercancía que se demuestre que ya existía en el país a la fecha de entrada en vigor.	Procede el comentario. Se agregó un artículo transitorio dando certidumbre a dicha particularidad de la LFMN. No obstante, a fin de garantizar lo anterior y que aquellos productos fabricados una vez que la Norma inicie su vigencia, se agregaron los incisos j) y k) al numeral 8.1.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren cambiar la redacción del numeral 1.- Objetivo y campo de aplicación 2do. párrafo quedando como: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a calefactores de ambiente, de uso doméstico, con potencia calorífica de 15 Kw y menores, comercializados en territorio nacional.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó la redacción del objetivo y campo de aplicación, dando mayor precisión a los mismos.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren modificar el numeral 3.7 Calefactor de ambiente móvil para quedar como: Calefactor de ambiente diseñado y construido para moverse de un lugar a otro de una manera fácil y segura, debe estar provisto de un alojamiento para un recipiente portátil.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 3.7 a fin de dar mayor precisión a esta definición.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren modificar el numeral 3.20 Dispositivos de seguridad contra gases producto de la combustión (dispositivos de control de atmósfera). Punto 2. Para quedar como: El índice de oxígeno (O_2) en la atmósfera envolvente baja de un nivel establecido.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 3.20 a fin de dar mayor precisión a esta definición.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren modificar las definiciones 3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo y 3.22 Gas natural quedando como: 3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo como: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano. 3.22 Gas natural: Combustible compuesto primordialmente por metano, o 3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por butano y propano y 3.22 Gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.	No procede el comentario. Las definiciones planteadas en el proyecto de norma oficial mexicana son concordantes con las definiciones establecidas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y en el Reglamento de Gas Natural.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren eliminar del numeral 3.31 Siglas, los conceptos Aparato y Flare.	Procede el comentario. Se eliminaron los conceptos “aparato” y “flare” del numeral 3.31, modificando la definición del numeral 3.5 y la especificación del numeral 5.5.1 quedando como 5.5, tomado como base la Norma Mexicana NMX-X-002-1-1996 “Productos de cobre y sus aleaciones - conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45° - especificaciones y métodos de prueba”.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Comentan que en el 3.32 Sistema de seguridad contra falla de flama, existe una duplicidad en el concepto, creando confusión de cuál es la que aplica con el numeral 3.39.10 Sistema de seguridad contra falla de flama.	No procede el comentario. Cada una de las definiciones se aplica a un concepto diferente, en el caso del numeral 3.39.10 se refiere a aquella particular para válvulas semiautomáticas y/o termostáticas utilizadas en los calefactores de ambiente, en tanto que aquella del numeral 3.32 se refiere al dispositivo utilizado en términos generales con respecto al proyecto de norma oficial mexicana.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren modificar el numeral 3.39.12 Válvula principal, quedando como: Dispositivo automático que permite el paso de gas hacia el quemador, se activa mediante un elemento sensor de temperatura que se acciona por cambios de temperatura del medio ambiente y su graduación puede controlarse por una palanca, perilla u otro dispositivo.	Procede el comentario. Se modificó la redacción del numeral 3.39.12 a fin de dar mayor precisión a esta definición.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Comentan con respecto al numeral 5.2 Adaptación y/o cambio a otro tipo de gas, que la adaptación del tipo de gas puede estar indicada por el fabricante, mas no está en manos de él, su cumplimiento.	Procede el comentario. Se modificó el nombre del numeral 5.2 para quedar cambio a otro tipo de gas, debido a que la norma se refiere las condiciones de fabricación de los aparatos, siendo obligación del fabricante proporcionar la información correspondiente a una eventual modificación en ese sentido, por lo que se modificó el segundo párrafo de dicho numeral. Adicionalmente se agregó el numeral 8.7 a efecto de informar al adquiriente del aparato sobre esta particularidad.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Comentan con respecto al numeral 5.3 Materiales, que la comprobación visual deja un amplio margen de decisión al evaluador ya que no hay parámetros para comprobación.	Procede el comentario. Se modificó el último párrafo del numeral 5.5.1 quedando como 5.5 y refiriendo al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, el cual a través de los numerales 9.2.1 y 9.2.3 exige el cumplimiento de las especificaciones del material utilizado a fin de comprobar su calidad. Dicha comprobación se garantiza con la exhibición del certificado de calidad o documento correspondiente como requisito para obtener el certificado de fabricación del producto conforme a dichos numerales. De igual forma debe considerarse que existen especificaciones que no se comprueban mediante métodos de prueba, en virtud de que constituyen mediciones o inspecciones visuales o documentales que carecen de procedimiento técnico.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren establecer un método de prueba para el numeral 5.5.1 Entrada de gas.	Procede parcialmente el comentario. *Idem*.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Comentan con respecto a los numerales 5.7 Válvula termostática y semiautomática de gas, 5.10 Piloto y 5.11.1 Termopar, que el punto 5.7 alude a que las válvulas deberán tener piloto y el punto 5.10 lo deja opcional, más adelante el punto 5.11.1 habla de la exigencia de un termopar que está asociado a un piloto.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 5.10 a fin de mantener la obligatoriedad de que los aparatos cuenten con piloto.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren modificar el numeral 5.12 Alojamiento para el recipiente portátil quedando como la tubería flexible utilizada para la conexión del recipiente portátil de gas, en calefactores móviles con alojamiento, debe medir entre 40 y 50 cm, incluyendo el regulador y conexión de punta pol, esta conexión puede incluir maneral. Comprobándose con método de prueba 7.8.	Procede el comentario. Se modificó el último párrafo del numeral 5.12 a fin de dar mayor precisión a esta especificación.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren modificar el numeral 7.5.6 Expresión de resultados, quedando como el dispositivo de control de atmósfera para CO_2 deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores al instante de que la concentración de CO_2 en volumen sobrepase el 1,5%, medido con el analizador de dióxido de carbono.	Procede el comentario. Se modificó el último párrafo del numeral 7.5.5 a fin de dar mayor precisión a esta especificación. Asimismo, no se considera la expresión “al instante” debido a que la respuesta de los equipos de laboratorio no necesariamente es instantánea.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren modificar el numeral 7.6.6 Expresión de resultados, quedando como el dispositivo de control de atmósfera para O_2 deberá cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración O_2 en volumen descienda a 18%, medido con el analizador de oxígeno.	Procede el comentario. Se modificaron los numerales 5.11.2 cuarto párrafo y 7.6.5 a fin de dar mayor precisión a esta especificación.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Comentan con respecto al numeral 7.8.6 Expresión de resultados que es contrario a lo que marca el último párrafo del numeral 5.12.	Procede el comentario. Se modificaron los numerales 5.12 último párrafo y 7.8.4 a fin de dar mayor precisión a esta especificación y el método de prueba.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Sugieren se modifique el numeral 8.4 Garantía del producto, quedando, la garantía, debe contener como mínimo lo siguiente, en idioma español: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante, importador o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, conceptos que cubre la garantía, así como las limitaciones o excepciones, lugares donde puede hacerse efectiva la garantía. La siguiente leyenda: "Para hacer efectiva la garantía, el usuario sólo requerirá presentar la póliza vigente y la nota o factura de compra debidamente selladas por el distribuidor".	Procede parcialmente el comentario. Los requerimientos de información a que se refiere el numeral 8.4 establecen aquella que, como mínimo, debe incorporarse al producto, por lo que los fabricantes, importadores y comercializadores pueden incorporar la información adicional que consideren importante para el consumidor. Lo anterior, sin perjuicio de que los aparatos deban cumplir con la normatividad referente a información comercial y etiquetado de productos, donde aplique.

Manufacturera Solmatic, S.A. de C.V. Comentan que los fundamentos de las pruebas deben referenciar al menos una especificación, ya que pretenden demostrar si cumplen o no con esa especificación. Los fundamentos de las pruebas: 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.17, 7.20, 7.21.	No procede el comentario. Las especificaciones que originan las pruebas señaladas, se encuentran detalladas en los numerales 5.6, 5.10, 5.11.2 tercer párrafo, 5.11.2 párrafo cuarto, 5.12 penúltimo párrafo, 5.12 último párrafo, 5.13.1, 5.13.2, 5.14, 5.15, 5.16.1, 5.19.4, 5.11.1, 5.1 y 5.7 (2) respectivamente.

Gilotronics, S.A. de C.V. Consideran que en el numeral 3.39.1 Burbujeador, no se debe mencionar en los métodos ya que en la actualidad ya hay equipos que pueden determinar fugas de menos de 20 cm^3/h, por lo cual ya no es necesario usar este dispositivo.	Procede el comentario. Se modificaron los numerales 7.21.1.3, 7.21.1.4, 7.21.2.3, 7.21.2.4, 7.21.4.3, 7.21.4.4, 7.21.8.3, 7.21.8.4, a fin de dar mayor precisión a estos métodos de prueba.

Gilotronics, S.A. de C.V. Recomiendan que en el numeral 2. Referencias, se debe de considerar la evaluación de las mangueras para gas, ya que no se considera dicho componente, el cual es la unión entre el calefactor y el cilindro de gas. Si no hay Norma Mexicana debe de considerarse una equivalente ya sea de UL o CSA como referencia.	Procede parcialmente el comentario. Si bien es cierto que actualmente las Normas Mexicanas NMX-X-029/1-SCFI-2005 “Gas L.P. - mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles para la conducción de Gas L.P. y/o Natural - especificaciones y métodos de ensayo – parte 1: para uso en alta y baja presión (cancela a la NMX-X-029-1985)” y NMX-X-029/3-SCFI-2005 “Gas L.P. - mangueras de policloruro de vinilo plastificado (PVC-P) para la conducción de Gas L.P. a presión para uso doméstico - especificaciones y métodos de ensayo”, establecen las cualidades de diversos productos susceptibles de utilizarse en los calefactores materia de la Norma propuesta, existen otras mangueras que también son apropiadas y que carecen de norma mexicana que establezca sus condiciones técnicas, por lo cual, al referenciar la normatividad existente se excluirían productos adecuados para su uso en calefactores. En ese orden de ideas, se agregó un último párrafo al numeral 5.5.1 quedando como 5.5 y haciendo necesario comprobar documental y visualmente la calidad del producto incorporado al calefactor, conforme al numeral 9.2.3.

Gilotronics, S.A. de C.V. Con respecto al numeral 5.4.2 Recipiente portátil, consideran que no se especifica la manera en que se va a evaluar la posible fuga de gas o aire, donde se va a verificar la posible fuga. Además, ¿cuál es la finalidad de evaluar la hermeticidad?, tampoco se especifica con qué par torsional se le va a aplicar el apriete a dichas 150 veces de conectar y desconectar, así como si en cada conexión y desconexión, y si se va a presurizar o no. Por tanto se solicita se elimine dicha especificación ya que carece de método de prueba.	Procede parcialmente el comentario. Se agregó un tercer párrafo al numeral 5.4.2 a fin de dar mayor precisión a estas especificaciones y la manera de comprobar su cumplimiento.

Gilotronics, S.A. de C.V. Consideran que el numeral 5.5 Conexiones, debe de incluir aquellos aparatos que aún se conectan por medio de manguera y abrazadera, ya que en el mercado hay dicho tipo de conexiones.	Procede el comentario. Se modificaron los numeral, 3.23 y 5.5.1 para quedar como 5.5, incluyendo la viabilidad de utilizar este tipo de conexiones.

Gilotronics, S.A. de C.V. En lo correspondiente al numeral 5.6 Estabilidad del aparato, dispositivos de fijación y desplazamiento, consideran que la prueba del plano inclinado debe aplicarse a los aparatos móviles y no a los fijos, ya que por diseño el calefactor fijo, como su nombre lo indica debe estar fijo al piso o a la pared, entonces no tiene caso inclinar un aparato el cual va a estar fijo. Por tanto, el calefactor móvil debe de ser evaluado con el plano inclinado. Además, ¿qué finalidad tiene aplicar una carga al calefactor móvil con el cilindro de gas lleno si no se especifica el tipo de piso sobre el cual se va a hacer rodar?, puede ser una superficie lisa o áspera, si se pretende evaluar la resistencia a las ruedas se deben de considerar esos factores. Por tanto se solicita se elimine dicha evaluación.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó el numeral 7.3.2 a fin de dar mayor precisión a esta especificación y la manera de comprobar su cumplimiento.

Gilotronics, S.A. de C.V. Con respecto al numeral 5.7.3 Materiales, consideran que debe de establecerse el cumplimiento de dicha especificación por medio de la aplicación de la NMX-D-122-1973 “Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina”, en la cual se evalúa la resistencia a la corrosión. Ya que actualmente no se especifica y se deja a criterio del fabricante.	Procede parcialmente el comentario. Se modificó el numeral 5.7.3 a fin de dar mayor precisión a esta especificación y la manera de comprobar su cumplimiento.

Gilotronics, S.A. de C.V. En lo referente al numeral 7.2.3 Aparatos e instrumentos, señalan que en el medidor de flujo de aire no se debe cerrar al criterio de que sea un equipo que mida por revoluciones, ya que actualmente hay equipos que pueden medir digitalmente, por tanto sólo se debe de indicar que sea un equipo con capacidad de medir como mínimo, 0,01 dm3/h y sensibilidad mínima de 0,0001 m^3.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 7.2.3 a efecto de dar mayor precisión a estos métodos de prueba.

Gilotronics, S.A. de C.V. Con respecto a los numerales 7.4.4 y 7.4.5, manifiestan que no es clara la redacción, ya que el gas empieza a fluir desde que se gira la perilla principal del termostato a la posición de encendido, adicional si es válvula termostática, el control de temperatura se debe de operar y éste permite el paso de gas desde que pasa por el punto mínimo de calibración, por lo que no se puede cronometrar el tiempo hasta que haya llegado al tope, ya que en esta acción puede pasar 0,5 de segundo, y el párrafo después del texto que dice tabla 2, no es preciso ya que dice que se enciende, se apaga y nuevamente se enciende todo esto en 10 segundos, y en los resultados pide que el tiempo no debe ser mayor a 4 segundos para el encendido de los quemadores, ya que hay incongruencia en el método, se debe de aclarar, o que sólo se mida el tiempo que tarda en encender el quemador o quemadores.	Procede el comentario. Se modificó la redacción de los numerales 7.4.4 y 7.4.5 a fin de mayor especificidad al método de prueba.

Gilotronics, S.A. de C.V. Señalan que dentro del numeral 7.9.6 Expresión de resultados, se tiene dentro de las fórmulas, la literal Hs la cual es el valor del poder calorífico teórico. Se considera que no se puede establecer una capacidad calorífica en función de un valor teórico, por tanto se debe considerar el uso de un cromatógrafo, calorímetro o emplear un gas certificado, para determinar con exactitud el poder calorífico del gas empleado. Por tanto se debe de cambiar la redacción en el procedimiento e indicar que se deben de emplear dichos gases o los equipos necesarios para la obtención del poder calorífico.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 7.9.5 a fin de dar mayor precisión a la prueba.

Gilotronics, S.A. de C.V. En lo que respecta al numeral 7.9.3 Aparatos e instrumentos y 7.10.3 Aparatos e instrumentos, comentan que en los medidores de flujo de gas no se deben cerrar al criterio de que sea un equipo que mida por revoluciones, ya que actualmente hay equipos que pueden medir digitalmente, por tanto sólo se debe de indicar que sea un equipo con capacidad de medir como mínimo, 0,01 dm^3/h y sensibilidad mínima de 0,0001 m^3.	Procede el comentario. Se modificaron los numerales 7.9.3 y 7.10.3 a efecto de dar mayor precisión a estos métodos de prueba.

Gilotronics, S.A. de C.V. Con relación al numeral 7.14.5 manifiestan que no se indica específicamente donde se va a realizar la medición, y debido a que la salida de los gases de combustión es una área muy grande, se debe considerar una zona específica para tal medición, y así sea estandarizada y/o normalizada la zona de medición, consideran que debe realizarse un dispositivo tipo campana y se coloque a la salida de los gases de combustión a través de la salida de la campana para poder realizar la medición.	Procede el comentario. Se modificó el numeral 7.14.4 a efecto de dar mayor precisión al método de prueba.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil diez.- El Subsecretario de Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 340/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Puroagua, Municipio Jerécuaro, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 340/93, que corresponde al expediente administrativo número 3263, de segundo intento de ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; dando cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintitrés de septiembre de dos mil tres, en el juicio de amparo directo D.A. 174/2003, promovido por Camerino Martínez Osornio y otros, así como a las resoluciones emitidas por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, en los juicios de amparo números 622/2004 y 478/2006, promovidos por Miguel Jiménez Caballero y Placido Castro Maya, respectivamente; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre del citado año, se concedió al poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 4,152-00-00 (cuatro mil ciento cincuenta y dos hectáreas) de temporal y agostadero, para satisfacer las necesidades agrarias de ciento setenta y dos campesinos capacitados; el citado fallo presidencial se ejecutó mediante acta de posesión y deslinde de treinta y uno de marzo del mismo año.

SEGUNDO. Mediante Resolución Presidencial de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se negó al poblado de referencia la primera solicitud de ampliación de ejido, por haberse acreditado en el expediente respectivo, que existían unidades de dotación vacantes dentro de los terrenos concedidos en dotación al poblado de referencia.

TERCERO. Consta en autos que mediante resolución presidencial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de mil novecientos sesenta y dos, se dividió el ejido de referencia de la siguiente manera:

Al poblado "Puroagua", le correspondió una superficie de 1,766-26-00 (mil setecientas sesenta y seis hectáreas, veintiséis áreas), para cincuenta y cuatro ejidatarios.

A los poblados "Ojo Seco", "Las Pilas", "La Cueva" y "El Agostadero", anexos del ejido "Puroagua", les correspondió una superficie de 2,385-74-00 (dos mil trescientas ochenta y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas), para ochenta ejidatarios.

CUARTO. Por escrito de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, vecinos del poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, solicitó al Gobernador de la propia entidad federativa, ampliación de ejido, señalando como de probable afectación terrenos de la "Exhacienda Puroagua", propiedad de Dolores Gómez de Parada.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número 3263.

Por oficios números 2375, 2376 y 2377, de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, el Gobernador del Estado expidió los nombramientos respectivos a los miembros del comité particular ejecutivo, el que quedó integrado por Estanislao Ortega, Lorenzo Guerrero y Juan Olvera Padilla, con el carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

SEXTO. Por oficio número 974, de dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Antonio Escárcega A., realizara una inspección ocular sobre el aprovechamiento de los terrenos dotados al poblado de "Puroagua", de acuerdo con el artículo 232 del entonces vigente Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativo en lo conducente del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El citado comisionado, rindió su informe el veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en el que hizo constar que se comprobó la existencia de algunas parcelas sin cultivar, debido a que la resolución presidencial antes citada dotó al poblado de que se trata, de una superficie para formar ciento setenta y tres parcelas de 8-00-00 (ocho hectáreas) cada una y que al momento de inspeccionarse los citados terrenos, se encontraron trabajando noventa y cinco parcelas.

Posteriormente mediante acta de aprovechamiento de las tierras ejidales, levantada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por el técnico agrario Carlos Guzmán Luna, consta que los terrenos concedidos por dotación al poblado de referencia, se encontraron debidamente aprovechados, destinándose a la siembra de maíz y a la ganadería.

SEPTIMO. Por oficio número 1413, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Ricardo Robles Torres, para que elaborara la diligencia censal agraria, así como los trabajos técnicos informativos; el comisionado aludido rindió sus informes relativos el treinta de julio y once de agosto de mil novecientos sesenta y tres, de cuyo contenido se desprenden substancialmente los resultados siguientes:

En el primero de sus informes el comisionado manifestó que el comisariado ejidal del poblado de que se trata, le informó que los solicitantes de la ampliación de ejido, son los aparceros de los terrenos de la "Exhacienda de Puroagua", pero que son ajenos al ejido del mismo nombre, por lo que no quiso colaborar en la realización de la investigación relativa al aprovechamiento de las tierras dotadas, ni para el levantamiento de la diligencia de verificación censal ordenada; por lo que se avocó a hacer el levantamiento del censo de los solicitantes de la ampliación, resultando un total de ciento cuarenta y un habitantes, treinta y cuatro jefes de familia; habiendo resultado un total de cuarenta y dos campesinos capacitados.

En su segundo informe, el comisionado consignó haber investigado ciento cincuenta y dos predios particulares que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, todos éstos provenientes de la "Exhacienda de Puroagua", amparados con certificados de inafectabilidad agrícola, los que se encontraron en posesión y usufructo de cada uno de sus propietarios, sin exceder los límites fijados para la pequeña propiedad; por lo tanto, el comisionado concluyó que no existen predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

OCTAVO. La Comisión Agraria Mixta formuló su dictamen el once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en el que propuso negar la acción intentada, tanto por la existencia de parcelas vacantes dentro de las tierras dotadas al ejido de que se trata, así como por la inexistencia de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

NOVENO. El Gobernador del Estado de Guanajuato, pronunció su mandamiento el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DECIMO. El Delgado Agrario del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, formuló su informe reglamentario y opinión en el expediente de que se trata, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que debía confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO PRIMERO. Por oficio número 156000, de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, la entonces Subsecretaría de Asuntos Agrarios, comisionó al ingeniero Manuel Jáquez Manduján para llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que confirma los resultados obtenidos por el comisionado ingeniero Ricardo Robles Torres; además relacionó las afectaciones que han sufrido los terrenos que constituían de la "Exhacienda de Puroagua", siendo las siguientes:

Mediante resolución presidencial de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho, se dotó al poblado de "Puroagua", con una superficie de 4,152-00-00 (cuatro mil ciento cincuenta y dos hectáreas).

Por resolución presidencial de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y nueve, se dotó al poblado "Las Canoas", con una superficie de 2,400-00-00 (dos mil cuatrocientas hectáreas).

Mediante resolución presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, se dotó de tierras al poblado "Santa Isabel", con una superficie de 568-00-00 (quinientas sesenta y ocho hectáreas).

Por resolución presidencial de diecinueve de abril de mil novecientos veinticinco, se dotó de tierras al poblado "Puroaguita", con una superficie de 512-00-00 (quinientas doce hectáreas). Al mismo poblado se le concedió por concepto de ampliación de ejido una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas).

Por último, mediante resolución presidencial de nueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, se dotó de tierras al poblado "Paso de Ovejas", con una superficie de 1,853-50-00 (mil ochocientas cincuenta y tres hectáreas, cincuenta áreas).

DECIMO SEGUNDO. Por oficio número 4931, de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, la entonces Dirección General para la Investigación Agraria comisionó al técnico agrario Jesús Julián Centeno Salazar para realizar una investigación tendiente a demostrar la existencia de acumulación de provecho en favor de una sola persona en los predios denominados "El Hospital", "Potrero del Bordo", "El Caserío", "El Varal", "El Sauz" y "El Potrerillo"; el comisiomado rindió su informe el veinte de octubre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

1. Que el predio “Potrero del Bordo”, se encuentra fraccionado en veintiún lotes a nombre de diversos propietarios, cuyas superficies en diecinueve de sus fracciones fluctúan entre 2-00-00 (dos hectáreas) la menor a 15-00-00 (quince hectáreas) la mayor, los cuales se encuentran sembrados en su totalidad con cultivos de maíz; las dos fracciones restantes, una se compone de 33-16-54 (treinta y tres hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), que es propiedad de Teresa Gómez de Parada, se encontró sembrada con cultivos de maíz por conducto de aparceros, la otra fracción se constituye por 144-15-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, quince áreas), propiedad de la sucesión de Jorge Gómez de Parada, de dicha superficie se asentó que 136-15-00 (ciento treinta y seis hectáreas, quince áreas) fueron donadas por su propietario a favor de la Presidencia Municipal de la localidad para la creación de la zona urbana, en la que se localizaron sesenta casas-habitación, y las 8-00-00 (ocho hectáreas) restantes se encuentran ocupadas por sus propietarios y sembradas con cultivo de maíz.

2. En el predio “El Sauz”, se localizaron tres fracciones con 7-12-50 (siete hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), 4-57-50 (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) y 21-90-00 (veintiuna hectáreas, noventa áreas), respectivamente, a nombre de diversos propietarios, sembradas con maíz.

3. El predio “Potrero del Hospital”, se encontró dividido en tres fracciones de 1-30-00 (una hectárea, treinta áreas), 2-69-50 (dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas) y 15-05-00 (quince hectáreas, cinco áreas), explotadas con cultivos de maíz, propiedad de Juan Linares, Eusebio Beltrán Ruiz y Javiera Gómez de Parada, respectivamente, esta última explotada por Leopoldo Valencia, Jesús Moreno, María Salud Heredia y Rafael Ortega, de quienes se dijo son aparceros.

4. Predio “El Potrerillo o Predio Número Tres”, con superficie de 15-69-50 (quince hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Magdalena Orvañanos de Quijano, se encontró explotado con cultivos de maíz por aparceros, que cuentan con contrato de promesa de venta, siendo los siguientes Leopoldo Valencia, Jesús Moreno, Porfirio Barrera, María Salud Heredia, Apolonio Valencia, Isabel Monroy, Alberto Barrera C. y Perfecto Barrera.

5. Predio “El Varal”, propiedad de la sucesión de Miguel Gómez de Parada con 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas), de las cuales 228-82-00 (doscientas veintiocho hectáreas, ochenta y dos áreas) son de agostadero cerril y 95-88-00 (noventa y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas) son de temporal y se encuentran en manos de aparceros desde hace veinte años, la superficie de temporal se encuentra sembrada de maíz; cuenta con instalaciones consistentes en doce casas-habitación.

6. Predio “El Caserío”, con 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de temporal y agostadero, propiedad de la sucesión de Dolores Gómez de Parada, con 20-50-00 (veinte hectáreas, cincuenta áreas) de terrenos de temporal, sembradas de maíz y el resto consideradas como zona urbana, se localizaron trescientas casas habitación.

El comisionado concluyó su informe con la opinión que se transcribe:

“...existe una situación tensa en este poblado por la razón de que los campesinos se encuentran en posesión de 272-00-00 Has., de fracciones de los predios `Potrero El Sauz´, `El Potrerillo´ y `El Hospital´, que se encuentran amparados con acta de posesión de fecha dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho efectuada en la plaza de Jerécuaro por el Presidente de la Comisión Agraria y el Comisariado Ejidal en ese entonces y además que muchas de las personas que se dicen ser propietarios no poseen escrituras...”.

El propio comisionado anexó a su informe el acta relativa a la inspección ocular de los predios investigados, levantada el dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la que constan los resultados que arrojó dicha diligencia.

DECIMO TERCERO. Por oficio número 4271, de trece de junio de mil novecientos setenta y ocho, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Cirenio Torres Rosales, a fin de que practicara nuevos trabajos técnicos informativos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210, 241 y 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; el citado profesionista rindió su informe el seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (que obra en autos a fojas 4 a la 38 del legajo número IX), que contiene una investigación exhaustiva del radio de siete kilómetros, describiendo los predios localizados y consignando los nombres de los propietarios y/o poseedores que los explotan, así como su extensión y calidad de las tierras. Este informe concuerda en su parte fundamental con los diversos informes rendidos por otros comisionados.

En cuanto a la situación de los predios señalados como de probable afectación, denominados “El Varal”, “El Sauz”, “El Caserío”, “El Potrerillo”, “El Hospital” y “Potrero del Bordo”, el comisionado consignó que no existían mojoneras entre los predios, pero que existen linderos naturales como callejones y arroyos, y en algunas partes cercas de piedra que fueron hechas desde los tiempos de la hacienda; también indicó que éstos cuentan con certificado de inafectabilidad expedidos con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación; que tales inmuebles, aun cuando no cuentan con mojoneras, éstos tienen colindancias naturales, tales como arroyos y callejones, y en algunas partes cuentan con cercas de piedra. El comisionado manifestó que la calidad de las tierras de las fincas investigadas es la siguiente:

"El Varal" y "El Sauz", propiedad de Lorenza Braniff Lascuiraín, con superficie de 520-90-70 (quinientas veinte hectáreas, noventa áreas, setenta centiáreas) de terrenos de temporal con un treinta por ciento de agostadero.

"El Caserío", que dicho predio se encuentra ocupado por el caserío del poblado "Puroagua".

"El Potrerillo", con superficie de 150-96-00 (ciento cincuenta hectáreas, noventa y seis áreas) de temporal, propiedad de Javiera Gómez de Parada.

"El Hospital", con superficie de 92-13-33 (noventa y dos hectáreas, trece áreas, treinta y tres centiáreas) de temporal, propiedad de Magdalena Orvañanos de Quijano.

"Potrero del Bordo", propiedad de María Teresa Gómez de Parada, con superficie de 106-40-00 (ciento seis hectáreas, cuarenta áreas) de temporal.

"Potrero del Bordo", propiedad de Jorge Gómez de Parada, con superficie de 241-13-89 (doscientas cuarenta y una hectáreas, trece áreas, ochenta y nueve centiáreas) de temporal con veinte por ciento de agostadero.

El comisionado anexó a su informe, el acta de inspección ocular correspondiente, levantada el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, suscrita por el mismo, así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, el Delegado Municipal y un representante de la Central Campesina Independiente, acta que consigna los nombres de los campesinos que explotan los predios antes citados.

DECIMO CUARTO. Obra en autos fotocopia simple de la documental que reza: "Acta de posesión y deslinde de la ampliación de ejido al Poblado de Puroagua", de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, que se encuentra en parte ilegible, constando en el margen superior derecho el emblema del "Departamento Agrario", y en la última de sus tres páginas, al margen izquierdo un sello del "Comisariado Ejidal" de Puroagua, Municipio de Jerécuaro, Guanajuato", firmada por Alberto M. Gutiérrez, quién se ostentó con el carácter de representante de la Comisión Agraria Mixta, siendo su contenido del tenor que se transcribe:

"En el pueblo de PUROAGUA Mpio. de Jerécuaro, del Estado de Guanajuato...se reunieron en la plaza pública del lugar, los CC. Ingeniero Alberto M. Gutiérrez, Jefe de la Brigada Agraria en la Zona y Representante de la Comisión Agraria Mixta; Francisco Avila, Graciano Mora y Nicasio Avila, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado; así como la mayoría de los campesinos con derecho a esta ampliación, con el objeto de proceder a dar cumplimiento al mandamiento gubernamental, respectivo, el que dice en su punto resolutivo SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota en ampliación al mencionado núcleo de población con una superficie total de 272-00-00 DOSCIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS de tierra,...que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Puroagua, de la Sucesión del señor Jorge Parada...se dio principio a la diligencia dando lectura al mandamiento mencionado, y enseguida el ingeniero en unión de los presentes, teniendo a la vista el plano aprobado, se dirigió a identificar la susodicha superficie de 272-00-00 Has., recorriendo en lo posible los terrenos afectados".

DECIMO QUINTO. Por oficios números 199144, 199145, 198757 y 198973, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra ordenó a los ingenieros Gerardo Ramos España, Jorge Mesa Rivadeneyra, así como al licenciado Jesús Rodríguez Bustillos y a Félix Medina Ayala, la realización de trabajos técnicos informativos en los predios: "Potrero del Hospital", "Potrero del Bordo", "Potrero del Varal" y "Potrero del Sauz", ubicados en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, cuya explotación al parecer la realizaban campesinos a través de contratos de aparcería que celebraron con los propietarios de los predios; los comisionados rindieron su informe el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el cual indican que efectuaron la inspección ocular y recorrido de los predios denominados "El Bordo", "El Hospital", "Potrerillo", "El Sauz" y "El Varal", los cuales se encontraron en posesión de sesenta y cinco campesinos que ocupan diversas superficies de terreno de tales inmuebles, con superficies que oscilan entre 1-00-00 (una hectárea) y 8-00-00 (ocho hectáreas); asimismo informaron que en el acta levantada el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el propietario Guadalupe Perea Linares manifestó que no presentaba ningún documento ni objeción alguna al trabajo efectuado en virtud de existir en la Dirección General de Tierras y Aguas, un legajo conteniendo la copia de los contratos de aparcería y la demás documentación que presentó, y los campesinos solicitaron la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que existe el expediente penal número 199/978 del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, así como la acusación contra otros diecisiete campesinos por el delito de despojo, para que le hiciera saber a dicho juzgado que ellos están en posesión de esos predios, conforme al acta de posesión y deslinde del dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

DECIMO SEXTO. Por oficio número 199193, de trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, la entonces Dirección General de Tierras y Aguas ordenó al ingeniero Roberto Rubio Ayón, levantar un plano que repusiera el de la primera ampliación de ejido del poblado "Puroagua", que contaba con acta de posesión

y deslinde provisional de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho; que asimismo debía realizar una inspección ocular para constatar la posesión de los terrenos por parte de los campesinos solicitantes de tierras, que ampara el acta de posesión y deslinde; el comisionado rindió su informe el trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, siendo su contenido del tenor siguiente:

"se hizo la inspección ocular al terreno, indicando los campesinos que hasta la fecha no han tenido problemas para estarlo sembrando, de los ejidos colindantes, nada más el de Santa Isabel mostró sus papeles que ampara a su ejido ya que el Comisariado de Puruoagüita, dijo que no tenía las facultades de firmar la notificación y que no podía prestar los papeles a cualquiera y que le habían prohibido firmar dicha notificación... el Sr. Orvañanos, nunca se presentó a firmar las notificaciones... al terminar dicho levantamiento y después de haber hecho los cálculos respectivos se encontró que tienen un sobrante de 24-64-57.04 has. más de las 272-00-00 Has., que ampara dicha acta. Ya que al tratar de comenzar el levantamiento en base al acta no pudieron darme un punto base para comenzar el trabajo y al tratar de ver un punto en el acta decían que no era ese, y que ellos me indicarían por donde creían que iban sus linderos y basándome en ellos se realizó el trabajo.

Después de haber terminado con dicho trabajo los campesinos me dijeron que por órdenes del Subdirector Gral., Arq. Ramón Sotres Núñez, le dijo que el Técnico que fuera les hiciera el levantamiento de unos terrenos que tienen en posesión desde 1947, y que lo han estado trabajando pacíficamente hasta la fecha, así como los que tienen en el Acta, debido a que eso no iba indicado en mi oficio, hablé con el Arq. Rigoberto Torres, sobre eso y me dijo que hiciera el levantamiento y al primer problema que tuviera le hablara y terminé con el trabajo sin ningún problema, encontrando una superficie de 252-65-57.20 Has., toda estas ubicadas en el Predio `EL VARAL´.

Toda esta superficie que tienen en posesión, se encuentra dentro de los predios 1.) `El Potrerillo´, 2.) `Potrero del Bordo´, 3). Predio `Patejé´ y 4.) Predio `El Varal´.

Los campesinos de dicho poblado solicitan a la Secretaría de la Reforma Agraria, que se les entreguen dichas superficies que tienen en posesión, ya que hasta la fecha no han tenido problema alguno en estarla trabajando desde mil novecientos cuarenta y siete".

El comisionado anexó a su informe el acta relativa a la inspección ocular efectuada a los predios de que se trata, de treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

DECIMO SEPTIMO. Por oficio número 5281, de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero José Luis Balandrán Anguiano, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios a efecto de determinar el número de campesinos que se encuentran en posesión desde mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos cuarenta y siete, de las superficies de 296-64-57 (doscientas noventa y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas) y 252-65-57 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), según el levantamiento topográfico realizado el trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el ingeniero Roberto Rubio Ayón; asimismo se le ordenó recabar constancias de posesión respecto de los predios señalados, así como constancias de abandono de los mismos por parte de sus propietarios; el comisionado rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, haciendo constar lo siguiente:

"asistiendo únicamente el Presidente del Consejo de Vigilancia, ya que los integrantes del Comisariado se niegan a cooperar, para cualquier intento de ampliación del ejido que nos ocupa. Al día siguiente llevamos a cabo el recorrido del polígono que compone los predios denominados `PATEJE´ y `POTRERILLO´, con una superficie de 296-64-57 Has., en seguida se continuó con el siguiente polígono que lo compone el predio denominado `EL VARAL´ con una superficie de 252-65-57 Has., según levantamiento topográfico del profesionista Ing. Roberto Rubio Ayón...comprobándose que efectivamente se encuentran en explotación los terrenos de los predios denominados `PATEJE´, `POTRERILLO´ y `EL VARAL´ todos del Municipio de Jerécuaro, Gto., por las personas que en el acta relativa se levantó... se comprobó la relación de personas que se acompañan al acta, manifestando la mayoría de los solicitantes que ellos han sido los promoventes del expediente relativo a la ampliación de ejido del poblado en cuestión, asimismo se encontró en los expedientes que obran en la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, planificación de las superficies a que me ordenan investigar, es por eso que no llevé a cabo el levantamiento topográfico, ya que al realizar el recorrido de los terrenos, se comprobó que la localización de dicha superficie está debidamente ubicada".

En el acta de inspección ocular de los predios investigados, elaborada el nueve de junio de mil novecientos ochenta, se hace constar que los terrenos recorridos se encuentran en posesión y explotación de cincuenta y un campesinos, cuyos nombres son los siguientes:

1. Martín Vega Vega. **2.** Agustín Guerrero Barrera. **3.** Gabriel Castro Ruiz. **4.** Alberto Barrera Pichardo. **5.** Rafael Castro Rodríguez. **6.** Román Barrera Dámaso. **7.** Francisco Barrera M. **8.** Antonio Barrera Dámaso. **9.** Abraham Martínez R. **10.** Ismael Martínez Rodríguez. **11.** Abel Barrera Pichardo. **12.** José Castro Rodríguez. **13.** Simeón Aguilar Palacio. **14.** Demetrio Olvera Padilla. **15.** María Belén Barrera, **16.** Donato Barrera Onofre,

17. Pablo Olvera Castro, **18.** Valente Granados Noguéz. **19.** Antonio Barrera Martínez. **20.** Manuel Arreola Tovar. **21.** Ma. Esther Arreola Rosales. **22.** Ma. Cirila Onofre Garnica. **23.** Cipriano Arreola Rosales. **24.** Manuel Arreola Rosales. **25.** Gabino Rodríguez Aguilar. **26.** Gabino Beltrán Padilla. **27.** Juan Garnica Elizondo. **28.** Rubén Mondragón Noguéz. **29.** Gonzalo Noguéz Noguéz. **30.** Nicasio Noguéz. **31.** Francisco Rodríguez Hernández. **32.** Juan Barrera Onofre. **33.** Guadalupe Barrera Orrala. **34.** Abel Barrera Galindo. **35.** Raúl Barrera Galindo. **36.** Sabino Barrera Dámaso. **37.** José Aguilar Rosales. **38.** Emiliano Barrera Montoya. **39.** Juan Peña Olvera. **40.** Felipe Barrera Onofre. **41.** Eusebio Pozos Martínez. **42.** Marcelino Barrera Palomar. **43.** Ignacio Valencia Ledezma. **44.** Apolonio Valencia Castro. **45.** Petronilo Martínez Alcantar. **46.** Ma. del Carmen Peña Olvera. **47.** Perfecto Tovar Arreola. **48.** Francisco Piña García. **49.** Ignacio Orrala Garnica. **50.** Eustacio Mendoza G. y **51.** Gorgonio Nicasio.

DECIMO OCTAVO. Por acuerdo de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, que por conducto de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, iniciara el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad, que protegen a los predios investigados, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola que los protegen, siendo los siguientes:

Números 97593, 91507, 97594 y 107731, respectivamente, expedidos a favor de Javiera Gómez de Parada, José Ramírez Ortiz, Miguel Gómez de Parada y Magdalena Orvañanos de Quijano, según acuerdos presidenciales de veintitrés de abril, trece de febrero y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre, veintinueve de octubre y trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, que amparan la fracción del lote número III, fracción II, fracción del lote I y fracción III todas de la "Exhacienda de Puroagua", ubicadas en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficies de 150-96-66 (ciento cincuenta hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), 157-36-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas), 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas) y 92-63-33 (noventa y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) de terrenos de agostadero y temporal, actual propiedad de Javiera Gómez de Parada; Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández; Guadalupe Perea Linares y Magdalena Orvañanos de Quijano; lo anterior por haberse considerado que los predios señalados, se dejaron de explotar por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, de acuerdo con los diversos trabajos técnicos informativos realizados.

DECIMO NOVENO. Por el motivo antes indicado, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, instauró el procedimiento de nulidad de los acuerdos de inafectabilidad que protegen a los predios señalados, así como la cancelación de los certificados respectivos; ordenándose la notificación correspondiente a los propietarios, mediante los oficios y edictos que corren agregados a fojas 40 a la 78 y 168 a la 171 del legajo número XIV del expediente de que se trata.

Consta en autos que al procedimiento referido, comparecieron los diversos propietarios Luis y Magdalena Orvañanos, Lorenza Braniff y Rosa del Carmen de León Mendoza, respectivamente, mediante escrito de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ofreciendo pruebas y formulando sus alegatos respectivos, tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se le atribuyó a sus predios rústicos.

VIGESIMO. Por oficios números 417716 y 2392, de tres y veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Tenencia de la Tierra comisionó a Alberto Noyola Vázquez e ingeniero Juan Manuel Castillo Segura, a fin de investigar la capacidad agraria del núcleo promovente, de conformidad con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quienes rindieron su informe el veintinueve de julio del mismo año, consignando en el acta relativa a la investigación censal de los solicitantes de tierras, de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, la existencia de un total de cuarenta y cinco campesinos capacitados, que se encontraban en posesión y usufructo de las tierras solicitadas en ampliación.

VIGESIMO PRIMERO. Por su parte el Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en sentido positivo, en el que propuso dejar parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad que protegen a los predios ante señalados, así como la cancelación de los certificados de Inafectabilidad agrícola números 97593, 91507, 97594 y 107731, respectivamente, expedidos a favor de la extinta Javiera Gómez de Parada, José Ramírez Ortíz, Miguel Gómez de Parada y Magdalena Orvañanos de Quijano; por consiguiente, propuso se dotara al poblado que nos ocupa, en la vía de ampliación de ejido, con una superficie de 701-22-68 (setecientas una hectáreas, veintidós áreas, sesenta y ocho centiáreas), provenientes de la fracción del lote número III, fracción II, fracción del lote I y la fracción III de la "Exhacienda de Puroagua".

VIGESIMO SEGUNDO. Mediante oficio número 5629, de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó a los ingenieros Bernardo Araiza González y Cirenio Torres Rosales, para que realizaran el levantamiento topográfico de los predios señalados como afectables en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos; los comisionados rindieron su informe el once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el que expresaron substancialmente lo siguiente:

"FRACCION DEL LOTE No. 3 DE LA EX-HDA. DE PUROAGUA, PROP. SUC. JAVIERA GOMEZ DE PARADA: Temporal con 10% de agostadero . . . 132-64-87 Has.

FRACC. DE LA EX-HDA. DE PUROAGUA, PROP. LORENZA BRANIFF LASCURAIN DE GOMEZ DE PARADA, ROBERTO RIVERA PADILLA, JORGE HERNANDEZ MUÑOZ, SALVADOR HERNANDEZ MUÑOZ, ROSA DEL CARMEN DE LEON MENDOZA DE ORVAÑANOS y TEODORO GARCIA HERNANDEZ.

Temporal con 10% de agostadero . . . 155-37-36 Has.

FRACC. DEL LOTE No. 1 DE LA EX-HDA. DE PUROAGUA, PROP. J. GUADALUPE PEREA LINARES.

Temporal con 10% de agostadero . . . 321-74-50 Has.

FRACC. DEL LOTE No. 3 DE LA EX-HDA. DE PUROAGUA, PROP. MAGDALENA ORVAÑANOS DE QUIJANO.

Temporal con 10% de agostadero . . . 51-86-23 Has.

TOTAL CUATRO AFECTACIONES . . . . 661-62-96 Has.

Como puede apreciarse hay diferencias en superficie entre lo que ordena proyectar el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario y la superficie real de los predios que se proponen para afectar, siendo la diferencia mayor de la `FRACCION DE LOTE NUM. 3 DE LA EX-HDA. DE PUROAGUA´, propiedad de MAGDALENA ORVAÑANOS DE QUIJANO, como también la calidad de los terrenos en los cuatro predios citados son todos de temporal con un 10% de agostadero".

VIGESIMO TERCERO. Consta en autos el acuerdo suscrito el dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Secretario de la Reforma Agraria, mediante el cual resolvió dejar parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad correspondientes que amparan y protegen a los diversos predios señalados como de probable afectación en la acción agraria que nos ocupa, por considerarse que éstos dejaron de cultivarse, por un período mayor de dos años consecutivos, sin causa justificada; siendo los siguientes:

1. Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuyo cumplimiento se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 97593 en favor de Javiera Gómez de Parada, que ampara la fracción del lote número III de la "Exhacienda de Puroagua", con superficie de 150-96-66 (ciento cincuenta hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), actual propiedad de la sucesión de Javiera Gómez de Parada.

2. Acuerdo Presidencial de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuyo cumplimiento se expidió el certificado de inafectabilidad número 91507, en favor de José Ramírez Ortiz, que ampara la fracción II de la "Exhacienda de Puroagua", con superficie de 157-36-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas), actual propiedad de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández.

3. Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuyo cumplimiento se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 97594, en favor de Miguel Gómez de Parada, que ampara la fracción del Lote I de la "Exhacienda de Puroagua", con superficie de 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas), actual propiedad de Guadalupe Perea Linares.

4. Acuerdo Presidencial de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, en cuyo cumplimiento se expidió el certificado de inafectabilidad número 107731, en favor de Magdalena Orvañanos de Quijano, que ampara la fracción III de la "Exhacienda de Puroagua", con superficie de 92-63-33 (noventa y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas).

VIGESIMO CUARTO. Posteriormente, el Cuerpo Consultivo Agrario formuló nuevo dictamen el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el que modificó su diverso dictamen de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, únicamente por lo que se refiere a la superficie propuesta como afectable, ya que conforme a los trabajos realizados por los ingenieros Bernardo Araiza González y Silverio

Torres Rosales, y de su informe rendido el once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se desprende que la superficie real propuesta para su afectación, resultó ser de 661-62-96 (seiscientas sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas)de temporal y agostadero, por lo que estimó que dicha superficie es la que debía tomarse como base para la acción agraria intentada.

VIGESIMO QUINTO. Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario formuló nuevo dictamen el quince de noviembre de mil novecientos noventa, en el que propuso dejar sin efectos jurídicos en forma parcial los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola, que protegen a los predios propuestos como afectables, así como la cancelación parcial de los certificados de inafectabilidad que emanaron de éstos, que amparan las diversas fracciones de terreno; en tales condiciones, propuso se dotara al núcleo solicitante de tierras, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 661-62-96 (seiscientas sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas) de diversas calidades, que se tomarían de la "Exhacienda de Puroagua", para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados; en dicho dictamen se dejaron sin efectos jurídicos los diversos dictámenes de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, así como los planos proyecto de localización autorizados anteriormente; luego, por considerar debidamente integrado el expediente relativo al procedimiento de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, lo remitió a este Tribunal Superior para su resolución definitiva.

VIGESIMO SEXTO. Por auto de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado ante este Organo Jurisdiccional el expediente de ampliación de ejido de referencia, el que se registró con el número 340/93; en el proveído de mérito, se ordenó notificar a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que hubiera lugar.

VIGESIMO SEPTIMO. El Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de negar la acción intentada, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

VIGESIMO OCTAVO. Inconforme con la sentencia anterior, el comité particular ejecutivo del núcleo solicitante de tierras, por escrito de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, promovió demanda de garantías de la que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 2495/94, y seguidos los trámites de ley, se pronunció ejecutoria el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el poblado quejoso, para los efectos que se especifican en la parte considerativa de la ejecutoria de mérito, que se transcribe en la parte que interesa:

"Ahora bien, una de las pruebas que obra en el expediente agrario, tendiente a justificar la posesión de dicho núcleo campesino sobre las señaladas tierras, lo es el acta de posesión y deslinde de fecha dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, que es visible en los legajos V, X y XIV, en las fojas, respectivamente mil seiscientos trece a mil seiscientos dieciséis, dieciocho a veinte y diecinueve a veintiuno, de cuyo contenido se advierte que fue levantada con intervención del Ingeniero Alberto M. Gutiérrez, Jefe de la Brigada Agraria en la Zona y Representante de la Comisión Agraria Mixta, Francisco Avila, Graciano Mora y Nicasio Avila, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de Puroagua, Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, así como con `la mayoría de campesinos con derecho a esa ampliación´, y que en cumplimiento a mandamiento gubernamental, se les dio posesión provisional de 272-00-00 hectáreas de tierra con motivo de ampliación ejidal, procediendo al referido profesionista a identificar y deslindar esa superficie.

A dicha documental, la responsable no le concedió valor probatorio alguno, pero no tomó en consideración que por tratarse de una prueba esencial para el conocimiento de los hechos, debió recabar de manera oficiosa el original o copias certificadas de dicha acta, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Agraria en vigor, que dispone: `Artículo 187.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Sin embargo, el tribunal podrá, si considerare que alguna de las pruebas ofrecidas es esencial para el conocimiento de la verdad y la resolución del asunto, girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, oportuna y previamente solicitados por las partes; apremiar a las partes o a terceros, para que exhiban los que tengan en su poder, para que comparezcan como testigos, los terceros señalados por las partes, si bajo protesta de decir verdad manifiestan no poder presentarlos´.

Sin que sea óbice para lo antes señalado, lo también aducido por la responsable, para negarle valor probatorio a la reseñada acta de posesión y deslinde de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, en el sentido de que es incongruente su contenido, porque la dotación ejidal del poblado en cuestión, fue hecha por la resolución presidencial de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho, ejecutada el treinta y uno de marzo del mismo año, y la primera solicitud de ampliación de ejido culminó con resolución

presidencial negativa del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, sin que se emitiera mandamiento alguno; pues aun cuando ello fuera así, de todas maneras existiría una prueba de la posesión del núcleo campesino, sobre parte de las tierras litigiosas; con independencia de si el citado funcionario agrario, quien les entregó las tierras, actuó de manera correcta o no, pues en esa determinación no contó con injerencia el núcleo campesino.

Por otra parte, una vez recabada la documental citada, y llegado el momento de dictar nueva sentencia, deberá el tribunal responsable tomar en cuenta: 1.- El informe de actualización censal, visible de la foja dieciocho a la treinta y tres del legajo III del expediente agrario, realizado por Juan Manuel Castillo Segura y Alberto Noyola Vázquez, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, del que se advierte que se localizaron a cuarenta y cinco campesinos capacitados; esto, para efectos de determinar la capacidad individual y colectiva del grupo promovente. 2.- Si dichos solicitantes son los mismos que se encuentran en posesión de los terrenos de los cuales solicitan su ampliación, con base en los trabajos técnicos informativos complementarios llevados a cabo por José Luis Balandrán Anguiano, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, que es visible de la foja cuatro a la veinte del legajo XIII del expediente agrario; si los mencionados solicitantes suscribieron contrato de aparcería con los propietarios de los terrenos en cuestión basándose para ello en los convenios existentes en el expediente agrario que son visibles en los legajos XIV y XVI, fojas de la trescientos treinta y seis a la trescientos noventa y dos, y dos mil trescientos quince a dos mil cuatrocientos siete, así como de la dos mil cuatrocientos dieciséis a la dos mil cuatrocientos veintiuno, respectivamente. 3.- El acuerdo de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido por el Secretario de la Reforma Agraria en que canceló parcialmente los certificados de inafectabilidad agrícola números 97593, 91507, 97594, 107731, que protegían contra posibles afectaciones agrarias a los predios denominados: `FRACCION DEL LOTE 3 DE LA EX HACIENDA DE PUROAGUA´, `FRACCION 2 DE LA EX HACIENDA DE PUROAGUA´, `FRACCION DEL LOTE 1 DE LA EX HACIENDA DE PUROAGUA´ y `FRACCION 3 DE LA EX HACIENDA DE PUROAGUA´, ubicados en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, expedidos a favor, respectivamente, de Javiera Gómez de Parada, José Ramírez Ortiz, Miguel Gómez de Parada y Magdalena Orvañanos, en virtud de que dichas fracciones de tierra dejaron de cultivarse por un período mayor de dos años consecutivos sin causa justificada, como se advierte del dictamen del Cuerpo Consultivo de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y tres, y del acuerdo mencionado, que son visibles, respectivamente, en el legajo dos y en un folder del expediente agrario; 4.- Que en autos del juicio agrario, legajo XIV, sólo obran copias fotostáticas de algunas constancias de la causa penal, no averiguación previa, número 199/978, formada con motivo de la consignación de la indagatoria 192/978 ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Acámbaro, Guanajuato; que la sentencia dictada en primera instancia en dicho proceso, fue de carácter absolutorio por incomprobación del tipo delictual de despojo, resolución que fue confirmada en segunda instancia; que la diversa averiguación previa 81/981, no existe, sino lo que obra en las fojas de la cuarenta y seis, a la cincuenta del legajo III, del expediente agrario, son copias certificadas de actuaciones llevadas en el proceso penal 81/981, instruido en el citado Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Acámbaro, Guanajuato, en contra de Jorge González Huerta y Otros, por los delitos de despojo y daños, en el que se advierte la diligencia de posesión, en la que el titular del órgano jurisdiccional mencionado, restituyó a los ofendidos en esa causa, la mayoría de los cuales son solicitantes de la ampliación ejidal en cita, en la posesión de tierras ubicadas en las fracciones segunda y quinta de la Ex-Hacienda de Puroagua, Jerécuaro, Guanajuato; 5.- Que los trabajos informativos complementarios de Roberto Rubio Ayón, visibles en el legajo VIII, practicados en el año de mil novecientos setenta y nueve, además de los que asentó se señaló que las tierras amparadas por el acta de posesión y deslinde de fecha dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, con una extensión de 272-00-00 hectáreas, más un excedente de 24-64-57.04 hectáreas, eran ocupadas por el núcleo campesino, quien también se encontraba en posesión de la diversa extensión de 252-65-57.20 hectáreas; y que, en los trabajos realizados por José Luis Balandrán Anguiano en el año de mil novecientos ochenta, visible en el legajo XIII, se realizó una inspección ocular en los terrenos solicitados en ampliación por los campesinos, en la que hizo alusión de los nombres de las personas que se encuentran en posesión de dichos terrenos, los cuales son en su mayoría solicitantes de la ampliación, conforme a la actualización censal de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, realizado por Juan Manuel Castillo Segura y Alberto Noyola Vázquez.

En virtud de lo antes expuesto, la sentencia reclamada resulta violatoria de la garantía de legalidad consignada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, lo que amerita otorgar a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la resolución reclamada, recabe el original de la aludida prueba documental, consistente en el acta de posesión y deslinde de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, y, hecho lo anterior, emita nueva resolución conforme a derecho proceda; pero, siguiendo los lineamientos marcados en esta ejecutoria.

En las relacionadas condiciones, al resultar violatoria de garantías la sentencia reclamada, lo que procede es otorgar a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita, para el efecto indicado”.

VIGESIMO NOVENO. En cumplimiento a la citada ejecutoria este Tribunal Superior, mediante acuerdo de quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dejó insubsistente la sentencia reclamada a fin de reponer el procedimiento del juicio agrario de que se trata, conforme a los lineamientos que se precisan en dicha ejecutoria.

TRIGESIMO. Este órgano jurisdiccional dictó nueva sentencia el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, conforme a los lineamientos de la ejecutoria antes referida, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Ha lugar a dejar parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de veintitrés de abril, trece de febrero, veintitrés de abril y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre, veintinueve de octubre y trece de noviembre del mismo año, y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola números 97593, 91507, 97594 y 107731.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado `Puroagua´, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

TERCERO. Es de dotarse por concepto de ampliación de ejido al poblado de referencia, con una superficie de 661-62-96 (seiscientas sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán de la siguiente manera: 132-64-87 (ciento treinta y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas) correspondientes a la fracción del lote número III de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Javiera Gómez de Parada; 155-37-36 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) correspondientes a la fracción II de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Lorenza Braniff Lascurain de Gómez de Parada, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández; 321-74-50 (trescientas veintiuna hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) correspondientes a la fracción del lote número I de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Guadalupe Perea Linares y 51-86-23 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas) correspondientes a la fracción del lote número III de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Magdalena Orvañanos de Quijano, ubicadas en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario; entregándole en propiedad dicha superficie al poblado solicitante, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y cinco campesinos beneficiados, relacionados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Guanajuato del veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro...".

TRIGESIMO PRIMERO. Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, Magdalena Orvañanos de Quijano, por su propio derecho, Jaime Arrangoiz Orvañanos, en representación de Guadalupe Orvañanos de Arrangoiz, María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espíndola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada y como apoderada general de Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin y Miguel Gómez de Parada Braniff; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos, Jorge Hernández Muñoz y Roberto Rivera Padilla, promovieron juicio de amparo que se tramitó bajo el número D.A.1945/99, del cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y que se resolvió por resolución de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos siguientes:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a MAGDALENA ORVAÑANOS DE QUIJANO, por su propio derecho, JAIME ARRANGOIZ , TAMBIENORVAÑANOS, en representación de GUADALUPE ORVAÑANOS DE ARRANGOIZ, MARIA DEL SOCORRO GOMEZ DE PARADA BRANIFF DE ESPINDOLA, como heredera de LORENZA BRANIFF DE GOMEZ DE PARADA y como apoderada general de LORENZA GOMEZ DE PARADA BRANIFF DE PREVOISIN y MIGUEL GOMEZ DE PARADA BRANIFF; ROSA DEL CARMEN DE LEON MENDOZA DE ORVAÑANOS, JORGE HERNANDEZ MUÑOZ Y ROBERTO RIVERA PADILLA, contra la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente agrario número 340/93, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución".

La protección de la justicia federal se concedió para los efectos que se precisan en el considerando sexto de la ejecutoria de mérito, que se transcribe en la parte que aquí interesa:

"SEXTO.- Los conceptos de violación hechos valer, son parcialmente fundados.

(…)

Por lo tanto, es de concluirse que los argumentos vertidos por la parte quejosa y que van dirigidos a demostrar la ilegalidad del acta de posesión, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, son ineficaces dado que, a dicha actuación no se le da valor probatorio pleno respecto de la ampliación del ejido solicitante, sino sólo respecto a la posesión de los predios afectables.

En cambio, son parcialmente fundados y suficientes para otorgar al amparo solicitado, los argumentos que se hacen consistir en que se violó la garantía de audiencia en perjuicio de la parte quejosa, dado que los trabajos censales realizados no se les pusieron a la vista y que para la práctica de la inspección ocular realizada por el comisionado ROBERTO RUBIO AYON, así como de los Trabajo Técnico complementarios realizados por el ingeniero JOSE LUIS BALANDRAN ANGUIANO, no se les notificó en forma personal la realización de tales diligencias.

Lo anterior es así dado que, como lo preveía el artículo 288, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta tenía la obligación de poner a la vista de los solicitantes y propietarios, los trabajos censales, para que en el término de diez días formularan sus objeciones a las pruebas documentales correspondientes, y en caso de que procedieran dichas objeciones rectificaría los datos objetados dentro de los diez días siguientes.

Cabe precisar que en el caso los censos levantados se realizaron el seis de julio de mil novecientos sesenta y uno y el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Ahora bien, como se desprende del oficio número 6004 del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, los propietarios a través de Margarita Orbañanos (sic) de Robles Gil, exhibieron cédula de notificación girada por la Comisión Agraria Mixta, relacionada con los trabajos realizados en términos del artículo 233 del Código Agrario, exhibiendo documentos y alegatos a los que la citada Comisión estableció que serían tomados en cuenta al hacerse el estudio respectivo de dichos expedientes (fojas 73 y 74 del legajo L-XI).

En cambio, respecto al segundo de los censos señalados es de precisarse que no existe constancia en los legajos que integran el trámite del procedimiento agrario, de la que se desprenda que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 288 invocado.

Por otra parte, como se advierte de los legajos VIII y XIII del expediente 25/21627, en los cuales se contienen las diligencias relativas a la inspección ocular y los trabajos técnicos complementarios realizados por Roberto Rubio Ayón y José Luis Balandrán Anguiano, respectivamente, en ninguno de ellos se aprecia que se haya realizado acto alguno encaminado a cumplir con la garantía de audiencia, es decir, acto alguno dirigido a informar a los pequeños propietarios, que se realizarían dichas diligencias.

No es óbice a lo anterior, el que, del legajo número VIII, que contiene el informe de los actos realizados por el ingeniero ROBERTO RUBIO AYON comisionado para el levantamiento del Plano que reponga el de la primera ampliación con Acta de Posesión y Deslinde, se desprenda la leyenda que: `El Sr. ORVAÑANOS, nunca se presentó a firmar las notificaciones´, (FOJA 938) y que exista una notificación al C. Luis Orvañanos Gómez de Parada, dado que, como ya se señaló no se observa acto alguno que tienda a cumplir con la misma.

Cabe también señalar, que del legajo XIII, tampoco se observa la realización de acto alguno tendente a hacer del conocimiento de los pequeños propietarios las diligencias a realizar por el Ingeniero José Luis Balandrán Anguiano, sin que pueda suplir dicho acto jurídico la constancia que obra a fojas dieciséis del legajo en cita, en la que se menciona que María Dolores Gómez de Parada, Jorge Gómez Parada y María Teresa Gómez Parada, están desavecindados del poblado Puroagua desde hace más de dos años, ni tampoco lo haga la constancia que en el propio legajo obra a fojas dieciocho, y en la que se asienta que María Dolores Gómez de Parada, Jorge Gómez Parada y María Teresa Gómez Parada, abandonaron desde hace más de 2 años los predios que en el mismo se indican, dado que de ser así, se hubiesen agotado los medios leales que la legislación contempla para cumplir con las notificaciones respectivas.

Por lo anterior, es que al no estar demostrado que se notificó a los propietarios afectados la realización de los diligencias aludidas, se les privó del derecho de intervenir y hacer las manifestaciones que estimaran procedentes, con clara violación a lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional, razón por la cual procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte las órdenes necesarias para poner a la vista de los quejosos las diligencias censales y reponer el acta de inspección y los trabajos técnicos multicitados, que dieron origen a las actas de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, nueve y doce de junio de mil novecientos ochenta, previa notificación a los interesados de la realización de los mismos, hecho lo cual, dicte la resolución que en derecho corresponda".

TRIGESIMO SEGUNDO. Por otra parte, de autos se conoce que mediante escrito de doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, Miguel Caballero Jiménez también promovió demanda de amparo en contra de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, el veinticuatro de marzo del año en cita, dentro del juicio agrario 340/93, quien señaló como acto reclamado, que no se le privará de la posesión que detenta respecto del predio de su propiedad, que argumenta, adquirió, de su causante Guadalupe Perea Linares, identificado como fracción del lote I de la "Exhacienda de Puroagua", con superficie de 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas), que se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 97594, expedido en favor de Miguel Gómez de Parada.

Del mencionado juicio de garantías conoció el propio Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.1935/99, resolviéndose mediante ejecutoria de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sobreseyendo el juicio de amparo, expresándose en la parte considerativa de dicha ejecutoria, que éste resultaba improcedente en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI y último párrafo, de la Ley de Amparo, por actualizarse en la especie, la causal de improcedencia establecida en el numeral indicado, ya que la sentencia reclamada había cesado de producir efectos jurídicos, puesto que en el diverso juicio de amparo número D.A. 1945/99, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, en sesión del mismo día, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada, y se dictara una nueva sentencia conforme a los lineamientos establecidos en dicha ejecutoria.

TRIGESIMO TERCERO. Para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A.-1945/99, por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil, este Tribunal Superior dejó insubsistente parcialmente su sentencia pronunciada el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, únicamente por lo que respecta a los predios que defienden los quejosos; por diverso acuerdo de veintisiete de enero de dos mil, se ordenó agregar al expediente, el oficio número 62, y la copia certificada de la ejecutoria de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que sobreseyó en el juicio de amparo número D.A. 1935/99, promovido por Miguel Caballero Jiménez, en contra de la sentencia de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, emitida por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario 340/93, para los efectos legales a que hubiera lugar.

TRIGESIMO CUARTO. Por acuerdo para mejor proveer, de dieciocho de mayo de dos mil, se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para que en auxilio de las labores de este Organo Jurisdiccional, previa notificación personal a los actuales propietarios de las diversas fracciones de terreno, que corresponden a los lotes números I, II y III de la "Exhacienda de Puroagua", ubicados en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, que fueron señalados como de probable afectación, siendo los siguientes: Magdalena Orvañanos de Quijano, por su propio derecho, Jaime Arrangoiz Orvañanos, en representación de Guadalupe Orvañanos de Arrangoiz, María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espíndola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada y como apoderada general de Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin y Miguel Gómez de Parada Braniff; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos, Jorge Hernández Muñoz, Roberto Rivera Padilla, causahabientes de los bienes de la extinta Lorenza Braniff de Gómez de Parada, a Miguel Caballero Jiménez, causahabiente de Guadalupe Perea Linares; así como a los solicitantes de tierras por conducto de su Comité Particular Ejecutivo, se les pusieran a la vista, los trabajos relativos a la diligencia censal y verificación de capacidad en materia agraria, efectuados los primeros por el comisionado Ricardo Gómez Torres, de acuerdo a su informe de treinta de julio y once de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que obran en autos a fojas 52, 63 y siguientes y 125, del legajo XI y los segundos realizados por los comisionados ingeniero Juan Manuel Castillo y licenciado Alberto Noyola Vázquez, según consta en su informe de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, que obran agregados en autos a fojas 18 y siguientes, del legajo número III; lo anterior, para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan sus objeciones en relación con tales diligencias y trabajos, y ofrecieran las pruebas documentales correspondientes, para que fueran tomados en cuenta al momento de resolverse el fondo del asunto.

En el mismo proveído, también se solicitó al Tribunal Unitario Agrario referido, para que comisionara a la Brigada de Ejecución de Resoluciones. Adscrita en ese Tribunal, y se avocara a la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los predios propiedad de las personas referidas en el punto anterior, provenientes de las diversas fracciones correspondientes a los lotes I, II y III de la "Exhacienda de Puroagua", ubicada en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; en la inteligencia de que tales trabajos previamente a su desahogo, deberían ser notificados personalmente a los propietarios aludidos, así como al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, a fin de que para que estuvieran en aptitud de concurrir a su desahogo en el caso de estimarlo conveniente, para deducir sus posibles derechos, a fin de no dejarlos inauditos en el procedimiento del juicio agrario de que se trata.

Para los efectos precisados, se les concedió a los propietarios, un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos que a su derecho conviniera. Para facilitar el desahogo de tales diligencias, en el acuerdo de mérito, se ordenó remitir los autos del expediente del juicio agrario que nos ocupa, y se pusieran a la vista de los interesados, específicamente por lo que se refiere a los trabajos censales.

TRIGESIMO QUINTO. Por auto de trece de octubre de dos mil, se tuvieron por recibidas las constancias relativas a las diligencias y trabajos derivados del acuerdo para mejor proveer de dieciocho de mayo del mismo año, remitidas por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, así como dieciséis legajos que integran el expediente administrativo relativo al juicio agrario que nos ocupa; en el proveído de merito, se acordó que dicha documentación sería analizada para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo para mejor proveer señalado.

En cuanto a las diligencias y trabajos ordenados, obran anexas al despacho recibido, las notificaciones dirigidas a los propietarios de los predios por investigar, de ocho y nueve de junio, así como del cinco de septiembre de dos mil, la primera y la tercera que se verificó con el autorizado por Magdalena Orvañanos de Quijano y otros, y la segunda que se realizó por instructivo dirigido a Miguel Caballero Jiménez, el acta relativa a la inspección ocular de siete de Septiembre del mismo año, que se verificó en los predios investigados, así como el plano informativo levantado en papel milimétrico, en el que se identifican y describen las superficies de que constan las fracciones I, II y III de la "Exhacienda de Puroagua", que defienden los quejosos, así como las carteras de campo, cuadro de construcción, etcétera.

También obran anexos al despacho, el escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil, por Magdalena Orvañanos de Quijano, por su propio derecho, Jaime Arrangoiz Orvañanos, en representación de Guadalupe Orvañanos de Arrangoiz, María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espíndola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada, y como apoderada general de Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin, Miguel Gómez de Parada Braniff; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos, Jorge Hernández Muñoz, Roberto Rivera Padilla, causahabiente de los bienes de la extinta Lorenza Braniff de Gómez de Parada, mediante el cual aportan pruebas y formulan sus alegatos, acordándose respecto de tales pruebas, que no había lugar a su admisión, ya que no fueron exhibidas por los oferentes.

TRIGESIMO SEXTO. Este Organo Jurisdiccional emitió nueva sentencia en el juicio agrario de que se trata, el seis de marzo de dos mil uno, en cumplimiento a la ejecutoria emitida el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo D.A.1945/99, conforme a los puntos resolutivos que se transcriben:

"PRIMERO. Ha lugar a dejar parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de veintitrés de abril, trece de febrero, y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre y veintinueve de octubre del mismo año, y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad agrícola números 97593, 91507 y 107731. Asimismo ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad expedido el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del mismo año, por el cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 97594, a favor de Miguel Gómez de Parada; así como la cancelación de los certificados referidos, en los términos precisados en el considerando octavo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

TERCERO. Es de dotarse por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el punto anterior, con una superficie de 600-56-39 (seiscientas hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán de las fracciones de terreno provenientes de la "Exhacienda de Puroagua", ubicada en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en la forma siguiente: del lote III, propiedad de Javiera Gómez de Parada, una superficie de 129-79-00 (ciento veintinueve hectáreas, setenta y nueve áreas); del lote de la fracción II de la "Exhacienda de Puroagua", 94-51-16 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas), propiedad actual de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández; de la fracción del lote I, propiedad de Guadalupe Perea Linares, una superficie de 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas); de la fracción III, una superficie de 51-56-23 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintitrés centiáreas), propiedad de Magdalena Orvañanos de Quijano; que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, en correlación con el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasara en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y cinco campesinos beneficiados, relacionados en el considerando cuarto de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria…"

TRIGESIMO SEPTIMO. Contra la sentencia anterior, Magdalena Orvañanos de Quijano, por su propio derecho; Jaime Arrangoiz Orvañanos, en representación de Guadalupe Orvañanos de Arrangoiz; María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espíndola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada y como apoderada general de Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin y de Miguel Gómez de Parada Braniff; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos; Jorge Hernández Muñoz; Roberto Rivera Padilla, causahabientes de los bienes de los bienes de la extinta Lorenza Braniff de Gómez de Parada y Miguel Caballero Jiménez, causahabiente de Guadalupe Perea Linares, respectivamente, promovieron demanda este Organo Jurisdiccional de garantías, mediante escrito presentado el once de mayo de dos mil uno, ante la Oficialía de partes de este Tribunal Superior.

De este juicio de amparo, conoció el Quinto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo con el número D.A.-1181/2001, que fue resuelto por ejecutoria de trece de noviembre de dos mil dos, en los términos siguientes:

En su primer punto resolutivo se sobreseyó el citado juicio de amparo, por lo que respecta a los diversos quejosos Miguel Caballero Jiménez, como causahabiente de Guadalupe Linares; María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espíndola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada, y como apoderada general de Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin y de Miguel Gómez de Parada Braniff.

En cuanto a los restantes quejosos, en el punto resolutivo segundo, se les negó la Protección Constitucional a Magdalena Orvañanos de Quijano, por su propio derecho, Jaime Arrangoiz Orvañanos, en representación de Guadalupe Orvañanos de Arrangoiz; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos, Jorge Hernández Muñoz y Roberto Rivera Padilla, en su carácter de causahabiente de los bienes de la extinta Lorenza Braniff de Gómez de Parada.

Respecto a los primeros cabe señalar que el tribunal de amparo les sobreseyó el juicio de garantías, por considerar que éstos carecen de legitimación procesal activa para acudir al juicio de amparo.

Respecto de los restantes quejosos, a quienes se les negó la protección constitucional, se determinó que los conceptos de violación que hicieron valer, no desvirtuaron la legalidad de la sentencia reclamada, razón por la que se les negó el amparo y protección de la Justicia Federal, negativa que también se hizo extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades señaladas como responsables.

TRIGESIMO OCTAVO. Por otra parte, de autos se desprende que mediante escrito presentado el once de marzo de dos mil tres, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, Camerino Martínez Osorio y otros, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior, de seis de marzo de dos mil uno, dentro del juicio agrario número 340/93, que corresponde a la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

Los impetrantes del juicio de garantías, en sus conceptos de violación se duelen substancialmente que la sentencia reclamada les conculca sus garantías constitucionales, argumentando que no obstante que siempre han estado en posesión de terrenos de la “La exhacienda de Puroagua”, que fueron afectados por la sentencia impugnada a favor del poblado de que se trata, en la acción de ampliación de ejido; que fueron censados durante la substanciación del procedimiento agrario aludido, como lo acreditan con la copia al carbón que exhibe del informe rendido por el comisionado Roberto Hernández Luna, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, pero que sin embargo, no fueron considerados, ni reconocidos como beneficiados en el fallo reclamado.

De la demanda de amparo conoció el mismo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.-174/2003, que se resolvió por ejecutoria de veintitrés de septiembre de dos mil tres, concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por los quejosos para el efecto de que este Tribunal Superior dejara insubsistente la sentencia reclamada y, con plenitud de jurisdicción se ocupara de analizar el acta de siete de septiembre de dos mil, levantada con motivo de los trabajos técnicos informativo e inspección ocular realizados por el actuario ejecutor y el perito topógrafo y, en caso de existir el informe de comisión rendido por el comisionado agrario Roberto Hernández Luna, fechado el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, también fuera valorado conforme a derecho.

Por lo que se refiere a los efectos y alcances de la protección Constitucional concedida a los quejosos, para una mejor ilustración, se transcribe en lo conducente el Considerando Séptimo de la ejecutoria que nos ocupa, siendo del tenor siguiente:

“Por lo que hace al argumente sintetizado con el número 1, en el que se alega que en la sentencia combatida se omitió considerar y valorar todas las constancias que existen en el procedimiento agrario de que se trata, en específico la consistente en el Informe de Comisión de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos suscrito por Comisionado Agrario Roberto Hernández Luna, es fundado pero inoperante.

En efecto, tal documental no fue valorada en la sentencia combatida, tan es así que, la responsable se pronunció respecto de diversas documentales, entre las que no se incluyó el informe aludido.

Sin embargo, del análisis exhaustivo del expediente del juicio agrario que nos ocupa, se desprende que tal documental no se encuentra agregada al mismo, motivo por el cual el tribunal responsable no estuvo en aptitud de valorarla, por lo que ante tal circunstancia no se puede afirmar que existió violación a la garantía de seguridad jurídica a que se refiere la parte quejosa, de ahí la inoperancia del argumento hecho valer.

Ahora bien, se presume la existencia de dicha documental toda vez que la parte quejosa la exhibió -en copia al carbón con firma autógrafa-, junto con su escrito inicial de demanda, y como se trata de un oficio mediante el cual un Comisionado Agrario rinde informe de comisión relativo a la ampliación del ejido, el cual, en su caso, puede afectar de manera considerable el sentido del fallo que se dicte con motivo de dicha ampliación del ejido, este órgano resolutor justifica la posible relación que se haga de él en la sentencia definitiva y la investigación por parte de la responsable del paradero del original de tal documental.

De este modo se ordena a la autoridad responsable que en la medida de su (sic) facultades proceda a la localización del paradero del original del Informe de Comisión suscrito por el Comisionado Agrario Ingeniero Roberto Hernández Luna de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y en su caso de existir, se agregue a los autos del juicio agrario y se valore en el momento procesal oportuno.

En esas condiciones procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Camerino Martínez Osornio, Javier Castro Peñaloza, Lorenzo Guerrero, Porfirio Barrera Hernández, Fortino Nava Castro, Jacobo Barrera Pichardo, Luis Aguilar García, Maximino Aguilar García, Tomás Aguilar García, Jovita Castro Heredia, Eduardo Castro Caballero, Ricardo Jiménez Ortega, Silvestre Martínez León, Refugio Castro Peñaloza, Lorenzo Castro Meléndez, Carlos Jiménez Ortega y Alberto Zurita Ruíz, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y, con plenitud de jurisdicción se ocupe de analizar el Acta de siete de septiembre de dos mil, levantada con motivo de los trabajos técnicos informativos e inspección ocular realizados por el Actuario Ejecutor y el Perito Topógrafo y, en caso de existir el Informe de Comisión rendido por el Comisionado Agrario Roberto Hernández Luna el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, también sea valorado conforme a derecho.

En las relatadas condiciones resulta innecesario el estudio de los demás argumentos hechos valer por la parte quejosa debido a que en nada variaría el sentido de la presente ejecutoria...".

Por el motivo anterior, mediante resolución de nueve de octubre de dos mil tres, este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dejó insubsistente la sentencia definitiva de seis de marzo de dos mil uno, recaída en el expediente del juicio agrario número 340/93.

TRIGESIMO NOVENO. De conformidad con los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se indica, mediante acuerdo para mejor proveer de uno de diciembre de dos mil tres, este Tribunal Superior ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, adscrita a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como al Registro Agrario Nacional, órgano descentralizado de la citada Dependencia, para que se avocaran a la búsqueda y remisión del original, o en su caso, copia certificada del informe rendido por el comisionado Roberto Hernández Luna, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, quien al parecer fue comisionado por la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número 4919, de dos de octubre del mismo año, para investigar los nombres de los campesinos que se encontraban en posesión de terrenos de la Ex-Hacienda de Puroagua, dentro del expediente administrativo 3263, relativo a la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, y verificar su capacidad agraria; lo anterior, con independencia de los campesinos que ya se encontraban censados, ya que tal documental no se encontraba glosada en autos, de la que se dice en la ejecutoria de mérito, fue exhibida en copia al carbón por los quejosos en el juicio de amparo antes citado; de ahí que se presumiera la existencia del original por parte del tribunal de amparo; luego entonces, resultaba necesario la búsqueda y localización de dicha documental, para estar en aptitud de poder determinar su valor probatorio y alcances, en relación con el juicio agrario que nos ocupa.

Por oficio número SJR/051/2004, de dos de febrero de dos mil cuatro, el Director de lo Contencioso adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, remitió copia certificada del informe de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, rendido por el ingeniero Roberto Hernández Luna, de cuyo contenido se desprende que éste relacionó a un total de treinta y ocho personas, de las que expresó acreditaron su capacidad en materia agraria, quien además señaló, que éstas son vecinas y originarias del poblado de "Puroagua", pero que por problemas con el grupo solicitante de tierras, no habían sido tomadas en consideración en las diligencias censales que se habían efectuado en dicho poblado; también expresó que estas personas se encontraban en posesión de varias fracciones del predio de la exhacienda de "Puroagua", formulando su opinión en el sentido de que éstas debían ser tomados en cuenta al resolverse el expediente de ampliación de ejido, siendo sus nombres los siguientes:

1. Porfirio Barrera Hernández. **2.** J. Jesús Castro Maya. **3.** Fortino Nava Castro. **4.** Roberto Castro Ledezma. **5.** Tomás Aguilar García. **6.** Luis Aguilar García. **7.** Maximino Aguilar García. **8.** Manuel Castro Garduño. **9.** Jovita Castro Heredia. **10.** Eduardo Castro Caballero. **11.** Emma Castro Peñaloza. **12.** Refugio Castro Peñaloza. **13.** Carmen Barrera de Pichardo. **14.** Margarita Hernández Delgado. **15.** Javier Castro Peñaloza. **16.** Magdalena Castro Peñaloza. **17.** Inés Almaraz Morales. **18.** Eduardo Castro Almaraz. **19.** Silvestre Martínez León. **20.** Camerino Martínez Osornio. **21.** Magdaleno Martínez Osornio. **22.** Teodora Martínez Osornio. **23.** Marcelino Martínez Osornio. **24.** Carlota Martínez Osornio. 25. Cándida Martínez Osornio. **26.** Francisco Martínez Osornio. **27.** Florencio García Aguilar. **28.** Lorenzo Castro Meléndez. **29.** Auxilio Castro Meléndez. **30.** Carlos Jiménez Ortega. **31.** José Jiménez Ortega. **32.** Ricardo Jiménez Ortega. **33.** Roberto Rivera Padilla. **34**. Alberto Zurita Ruíz. **35.** Luis Rodríguez González. **36.** Abel Garnica Guerrero. **37.** Paula Olvera Castro. **38**. María Guadalupe Hernández Camacho.

CUADRAGESIMO. Conforme a los antecedentes del caso, este Organo Jurisdiccional efectuó el análisis y valoración de las constancias aludidas, de las que concluyó que de éstas no se desprendían elementos de prueba suficientes para tener por demostrado que las treinta y ocho personas que relacionó el citado comisionado en su informe de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, reunían los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser considerados con capacidad en materia agraria, dentro del expediente relativo a la ampliación de ejido del poblado “Puroagua”, ya que no obraba en autos la documental relativa a la diligencia censal, con la que se probara la afirmación del comisionado, en el sentido de que las personas relacionadas en su informe, reunían los requisitos previstos por el precepto legal invocado; lo anterior, con independencia de los campesinos que ya se encontraban censados en la diligencia efectuada el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en la que resultaron un total de cuarenta y cinco campesinos que acreditaron su capacidad tanto individual como colectiva en términos de lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En ese orden de ideas, al no existir en autos elementos de prueba idóneos para resolver a verdad sabida el juicio agrario en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 en correlación con el artículo 186 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior, para estar en posibilidad de poder determinar si las treinta y ocho personas que alegan tener capacidad individual dentro del juicio agrario que nos ocupa, y puedan ser considerados como beneficiados en la acción de ampliación de ejido gestionada por un grupo de campesinos del poblado de que se trata, ordenó la diligencia relativa a la verificación censal, tendiente a comprobar si éstos reúnen los requisitos exigibles por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por el motivo anterior, mediante acuerdo de quince de abril de dos mil cuatro, se ordenó girar despacho al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, para que comisionara al actuario adscrito a ese Tribunal, y procediera a convocar a una asamblea general extraordinaria de solicitantes de tierras dentro del expediente del juicio agrario 340/93, del poblado “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con la finalidad de desahogar la diligencia de verificación censal, tendiente a investigar si los solicitantes de tierras antes relacionados, en un número de treinta y ocho reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria, previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que debía notificárseles previamente a su celebración por conducto de su representante común, así como al resto de los solicitante de tierras que aparecen censados en la diligencia efectuada el veintiocho de julio de dos mil uno, por conducto de su comité particular ejecutivo, para que concurrieran a la celebración de la citada asamblea, en la fecha que fuera señalada para su realización.

Por otra parte, también se ordenó el desahogo de la prueba testimonial, con la finalidad de verificar si los solicitantes de tierras, que quedaron sujetos a la diligencia de verificación censal, se encontraban en posesión de algunas fracciones de terreno, que forman parte de los predios señalados como de posible afectación, para la acción agraria que nos ocupa; por esa razón, se facultó al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, proveyera lo necesario para la preparación y desahogó de dicha probanza.

En el segundo punto resolutivo del acuerdo de mérito, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario, que una vez desahogadas las diligencias y trabajos señalados, se remitieran a este Tribunal Superior, para estar en aptitud de formular el proyecto de sentencia respectivo.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Consta en autos que al estarse desahogando las diligencias y pruebas referidas, por escrito presentado el treinta de julio de dos mil cuatro, ante la Oficina de correspondencia Común, de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Miguel Caballero Jiménez, por su propio derecho, promovió demanda de amparo contra la sentencia emitida el seis de marzo de dos mil uno por este Tribunal Superior, dentro de los autos del juicio agrario 340/93 de su índice, así como el acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro, en el que se ordenó el desahogo de la diligencia censal de los solicitantes de tierras, así como de la prueba testimonial, por no habérsele dado intervención durante su substanciación.

De autos se conoce que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, por oficio número 1123/2004, de nueve de agosto de dos mil cuatro, remitió a este Tribunal las constancias relativas del acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro, que se ordenaron en cumplimiento de la ejecutoria emitida el veintitrés de septiembre de dos mil tres, dentro del juicio de amparo directo D.A.-174/2003, que se tuvieron por recibidas mediante proveído de trece de agosto del mismo año.

En relación con lo anterior, mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, se ordenó decretar la suspensión del dictado de la sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo referido, que se radicó con el número 622/2004, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato.

El juicio de amparo referido, se resolvió el ocho de febrero de dos mil cinco, concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Miguel Caballero Jiménez, en los términos y para los efectos precisados en el considerando sexto de la ejecutoria de amparo, que se transcribe en la parte que interesa:

"...Para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta resolución, EL MAGISTRADO PONENTE O INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, una vez que cause ejecutoria (sic) esta resolución adicione un párrafo al acuerdo de fecha quince de abril de dos mil cuatro, en el sentido de que se gire Despacho al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, para que además ordene notificar personalmente al quejoso MIGUEL CABALLERO JIMENEZ dicho proveído, para el efecto de que si lo estima pertinente, comparezca a la Asamblea General Extraordinaria a la que serán convocados los solicitantes de tierras dentro del expediente del Juicio Agrario 340/93 del Poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en la cual se investigará si las personas que se relacionan en el punto cuarto del capítulo de Antecedentes de dicho acuerdo, reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria previstas en el artículo 200 de la Ley de la Federal de Reforma Agraria (sic); y para el caso de haberse celebrado ya dicha asamblea, se deje insubsistente la misma y se vuelva a convocar a otra a la cual deberá ser citado personalmente el quejoso, a quien además deberá dársele la oportunidad de repreguntar a aquellos testigos que se presenten y que vayan a declara en relación al inmueble de su propiedad, pudiendo inclusive ofrecer pruebas y formular alegatos, todo lo cual para que sea tomando en consideración tanto en el proyecto de sentencia, como en la sentencia misma que se dicte en su oportunidad el Tribunal Superior Agrario, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal...Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución, reclamados al MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL, por no reclamar los vicios propios en la ejecución del acto reclamado consistente en el auto de fecha quince de abril de dos mil cuatro; y en consecuencia, será esta autoridad la que deberá dar cumplimiento al Despacho que el Magistrado Ponente o Instructor le girará, debidamente adicionado, en los términos indicados en el párrafo que antecede."

Tal resolución causó ejecutoria el diecisiete de mayo de dos mil cinco, al decretarse el sobreseimiento del recurso de revisión número 121/2005, que fue promovido por el quejoso Miguel Caballero Jiménez, en el juicio de amparo 622/2004.

Conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de amparo, este Tribunal Superior, por acuerdo de quince de junio de dos mil cinco, dejó insubsistentes las diligencias desahogadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad y Estado de Guanajuato, relativas a la investigación de la capacidad agraria de los solicitantes de tierras en el juicio agrario número 340/93, en cumplimiento del acuerdo para mejor proveer dictado por esta Magistratura de instrucción, el quince de abril de dos mil cuatro; lo anterior, al quedar suficientemente probado en autos, que tales diligencias, se desahogaron previamente, cuando se encontraba substanciando el juicio de amparo antes citado, hecho que se acredita con las constancias relativas, que se remitieron a este Organo Jurisdiccional por oficio de nueve de octubre de dos mil cuatro, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11.

En el segundo punto resolutivo del acuerdo referido, se ordenó la reposición de tales diligencias, conforme a lo ordenado en el acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro, dándole intervención en su desahogo, al quejoso Miguel Caballero Jiménez, propietario de una fracción del predio señalado como afectable, proveniente del lote 3, fracción I, de la antigua hacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 21-48-99 (veintiuna hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), a quien se le concedió el plazo de cuarenta y cinco días naturales, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.

Consta en autos que la reposición de tales diligencias, estuvo a cargo de la Brigada de Ejecución de Resoluciones, adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, las que una vez substanciadas fueron remitidas por oficio número 368/2006, de fecha trece de marzo de dos mil seis, así como las pruebas desahogadas, que derivan del acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro; tales constancias se tuvieron por recibidas por auto de diecisiete del mismo mes y año, en el que se acordó que serían analizadas para determinar si se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo para mejor proveer referido, así como en los diversos de quince de junio de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. No obstante lo anterior, no se debe perder de vista que al estarse substanciando las pruebas y diligencias antes citadas, ofrecidas por las partes en el juicio agrario 340/93, mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, el once de mayo de dos mil seis, Plácido Castro Maya demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, quien señaló como actos reclamados entre otros, la sentencia emitida por este Tribunal Superior el seis de marzo de dos mil uno, así como los actos de ejecución.

Conforme a los antecedentes expuestos, mediante acuerdo de este Tribunal Superior, de dieciséis de junio de dos mil seis, se ordenó suspender el dictado de la sentencia en el juicio agrario 340/93, hasta en tanto se resolviera la demanda de amparo aludida.

Del juicio de amparo conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, bajo el número 478/2006, que se resolvió el nueve de abril de dos mil ocho, concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Plácido Castro Maya, para los efectos que se precisan en el considerando quinto del citado fallo, que se transcribe en la parte que interesa para mayor ilustración:

"QUINTO. Son fundados los conceptos de violación por la parte quejosa, por lo que es procedente concederle el Amparo y Protección Constitucional que solicita.

Se llega a la conclusión que antecede, por lo siguiente:

En el juicio agrario 340/1993 del índice del Tribunal Superior Agrario, mediante sentencia de dieciséis de junio de dos mil seis, se determinó dotar a campesinos del ejido del Poblado de Puroagua, del Municipio de Jerécuaro, con una superficie de 600-56-39 (seiscientas hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas), de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán, entre otras, de la siguiente fracción:

'…del lote de la fracción II de la exhacienda de Puroagua; 94-51-16 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas), propiedad actual de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández…'

De lo anterior se advierte que en el juicio de origen, se ordenó dotar a campesinos del ejido del poblado Puroagua, del Municipio de Jerécuaro, con terrenos (entre otros) del lote de la fracción II de la exhacienda de Puroagua, propiedad de Lorenza Braniff y otros.

Por otra parte, el quejoso presentó en este juicio los siguientes documentos:

Certificado de Inafectabilidad Agrícola expedido el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, (inscrito el mismo año en el Registro Agrario Nacional), a favor de Plácido Castro Maya con relación al predio denominado Potrero del Sáuz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con una superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas.

Contrato de compraventa con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres, celebrado por Lorenza Braniff de Gómez de Parada como vendedora por conducto de su apoderado Luis Orvañanos Gómez de Parada y Plácido Castro Maya como comprador, respecto de un terreno de 'la fracción dos de la exhacienda de Puroagua, Estado de Guanajuato, del Municipio de Jerécuaro, amparados por el certificado de Inafectabilidad No. 91507, con una extensión superficie de 6.02.50 has., los linderos siguientes, al Norte con Prisciliano Barrera, al Sur con Gregorio Jiménez, al Oriente con Agustín García y al Poniente con Lorenza Braniff.'

Acta de defunción ocurrida el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, de Lorenza Braniff Lascurain viuda de Miguel Gómez de Parada Buch, con folio 55088, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal.

De tales documentos, así como de las testimoniales desahogadas en la etapa de pruebas de la audiencia constitucional, se advierte que:

1.- Plácido Castro Maya adquirió el predio denominado Potrero del Sáuz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, por compraventa que llevó a cabo con la vendedora Lorenza Braniff.

2.- Dicho predio está amprado por el certificado de inafectabilidad agrícola expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria en mil novecientos noventa y uno y registrado ese mismo año en el Registro Agrario Nacional.

3.- Que los derechos de propiedad y posesión respecto al predio mencionado son anteriores al juicio agrario 340/1993.

En este orden de ideas, está acreditado que en el juicio agrario mencionado se ordenó afectar para dotar a un grupo de campesinos del poblado tercero perjudicado, un predio del que Plácido Castro Maya adquirió con anterioridad a dicho juicio, una fracción.

Ahora bien, aduce el quejoso que se transgredió en su perjuicio la garantía de audiencia, en virtud de que nunca ha sido llamado al juicio agrario 340/1993 del índice del Tribunal Superior Agrario.

Asiste razón al solicitante del amparo, por lo siguiente:

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"14…

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.'

Además, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la garantía de audiencia, consagrada en el precepto antes transcrito obliga a las autoridades antes de la emisión de un acto privativo, a seguir un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y, que de no cumplirse con ellas se infringirá la referida garantía, cuya finalidad es evitar que el particular queda en estado de indefensión. El criterio citado se encuentra en la siguiente jurisprudencia, consultable en la página ciento treinta y tres, del tomo II, diciembre de mil novecientos noventa y cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que señala:

'FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.- (se transcribe)

En esas condiciones, la ausencia de cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, resulta violatorio de la garantía de audiencia, lo cual genera una violación manifiesta de la ley que propicia indefensión.

De acuerdo a lo expuesto, la autoridad responsable no demostró que el ahora quejoso fue escuchado en defensa de sus derechos en el juicio agrario 340/1993, con relación al predio denominado Potrero del Saúz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con una superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, lo cual evidencia vulneración a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del demandante constitucional.

En este orden de ideas, lo procedente es CONCEDERLE EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta resolución, la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, no prive al quejoso en el juicio agrario 340/1993, sin haber sido previamente oído y vencido en dicho juicio, del predio Potrero del Sáuz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con una superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas."

La sentencia referida causó ejecutoria, el veintinueve de abril de dos mil ocho.

CUADRAGESIMO TERCERO. Por acuerdo emitido por el pleno de este Organo Jurisdiccional, el veintisiete de mayo de dos mil ocho, se determinó no hacer pronunciamiento alguno respecto a la sentencia reclamada de seis de marzo de dos mil uno, en virtud de que mediante diverso acuerdo plenario suscrito el nueve de octubre de dos mil tres, se dejó insubsistente la sentencia referida en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo D.A.-174/2003, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que concedió la protección constitucional a Camerino Martínez Osornio y coagraviados.

En cumplimiento a la resolución de amparo, por acuerdo de once de julio de dos mil ocho, se ordenó emplazar al juicio agrario que nos ocupa 340/93, al quejoso Plácido Castro Maya, a fin de que compareciera a deducir sus derechos, ofreciera pruebas y formulara alegatos, concediéndole con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación de este proveído.

Consta en autos, que mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio número 008378, de veinte de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, con el que remite un escrito y anexos presentados en esa oficina por Plácido Castro Maya, el diecisiete del mismo mes y año, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, en torno al predio de su propiedad que defiende, y objetando las diversas diligencias y trabajos que se han ordenado durante la substanciación del juicio agrario 340/93; en el acuerdo de merito se hizo de su conocimiento, que las diversas diligencias y trabajos que obraban en autos, no le paraban perjuicio alguno, toda vez que todos estos quedaron insubsistentes con motivo del amparo concedido a los diversos quejosos en los amparos D.A.-174/2003 y 622/2004, así como el promovido por éste, con el número 478/2006, respectivamente.

En cuanto a sus pruebas aportadas, se le admitieron diversas documentales, la inspección ocular sobre los terrenos dotados al poblado solicitante, prevista por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que se comprobara si tales terrenos se encuentran explotados en su totalidad; también se le admitió la diligencia relativa a la verificación censal de los campesinos solicitantes de tierras, que exige el artículo 200 del ordenamiento legal invocado, así como la inspección ocular del predio que defiende como de su propiedad, denominado "Patejé", ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas), a fin de acreditar que se encuentra en explotación y que no rebasa los límites de la pequeña propiedad.

CUADRAGESIMO CUARTO. Conforme a los actos procesales precisados, este Organo Jurisdiccional, en estricto cumplimiento de las diversa ejecutorias emitidas en el juicio de amparo directo D.A.-174/2003, de veintitrés de septiembre de dos mil tres, así como en los juicios de amparo indirecto 622/2004, de ocho de febrero de dos mil cinco, y 478/2006, de nueve de abril de dos mil ocho, respectivamente, la primera, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, las subsecuentes, que fueron emitidas por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, este Organo Jurisdiccional, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil nueve, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se deja insubsistente la diligencia de verificación censal llevada a cabo el primero de marzo de dos mil seis, por conducto de la brigada de ejecución de resoluciones adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, relativa a la Asamblea General Extraordinaria de solicitantes de tierras, celebrara en el poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, de la citada entidad federativa, dentro del juicio agrario número 340/93, relativo a la ampliación de ejido gestionada por un grupo de campesinos del poblado señalado.

SEGUNDO. Gírese atento despacho al Tribunal Unitario Agrario de Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para el efecto de que comisione a la brigada de ejecución de resoluciones de su adscripción, para que reponga tales diligencias, en los términos y para los efectos precisados en los acuerdos para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro y quince de junio de dos mil cinco, respectivamente; en la inteligencia de que la Asamblea General Extraordinaria de solicitantes de tierras, deberá realizarse con intervención de todos los solicitantes de tierras que se relacionan en el considerando tercero del presente acuerdo, y desahogarse conforme a las formalidades y requisitos exigibles por los artículos 29, 31, 32, 33 y 35, en correlación con los artículos 287 fracción I y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo, con copia íntegra del mismo en los términos siguientes: a Plácido Castro Maya, en el domicilio procesal que señaló sito en la calle de Alfonso Reyes número 57, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; a las partes restantes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a Miguel Caballero Jiménez, en el predio de su propiedad identificado como lote 3 de la fracción I de la antigua hacienda de "Puroagua", y a los dos grupos de solicitantes de tierras, por conducto de su Comité Particular Ejecutivo y su representante común, respectivamente, con domicilio conocido en el poblado de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

CUARTO. Para dar debido cumplimiento a los trabajos y diligencias sujetas a reposición, remítase copia simple de los acuerdos para mejor proveer, de quince de abril de dos mil cuatro y quince de junio de dos mil cinco, que sirvan de apoyo y una mayor ilustración para su desahogo.

QUINTO. Se previene a las partes en el presente juicio agrario, para que dentro de los diez días posteriores al en que surta efecto la notificación de presente proveído, designen domicilio procesal en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para el efecto de que se les notifique en tiempo y forma el día y hora en que tendrán verificativo la diligencia censal, así como la prueba de inspección ocular, ordenadas en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo. En el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales, se practicarán en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, aplicado por analogía.

SEXTO. Una vez realizadas las diligencias y trabajos señalados, deberán ponerse a la vista de los interesados, por un término de diez días posteriores al en que rinda su informe correspondiente la brigada de ejecución de resoluciones adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; transcurrido dicho término, éstos deberán ser remitidos a este Tribunal Superior Agrario, para estar en aptitud de emitir la sentencia definitiva dentro del juicio agrario de que se trata.

SEPTIMO. Con copia íntegra certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se esta dando a la ejecutoria pronunciada el veintitrés de septiembre de dos mil tres, en el juicio de amparo directo D.A.174/2003.

En los mismos términos, notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento que se esta dando a sus resoluciones emitidas el ocho de febrero de dos mil cinco y nueve de abril de dos mil ocho, en los juicios de amparo indirecto números 622/2004 y 478/2006, respectivamente."

Sobre el particular, cabe mencionar que las diligencias y trabajos que se indican en párrafos precedentes, como son la diligencia censal de los solicitantes de tierras, la inspección ocular de los predios propiedad de los amparistas Miguel Caballero Jiménez y Plácido Castro Maya, una vez que fueron realizados, se remitieron a este Tribunal Superior, por conducto del Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, por oficio número 2372/09, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, las que se tuvieron por recibidas mediante proveído de veintiuno de octubre del citado año, acordándose que estos serían analizados, para verificar si estos se desahogaron conforme a las instrucciones contenidas en los acuerdos que ordenaron su desahogo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La presente sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A.-174/2003, así como a las dictadas en los juicios de amparo 622/2004, y 478/2006, respectivamente, por el Juzgado Quinto de Distrito el Estado de Guanajuato.

Al respecto, el artículo 76 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento legal, establece que la sentencia que concede el amparo, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis que sustenta el Poder Judicial de la Federación en este tema, que son del rubro y texto siguientes:

"EJECUTORIAS DE AMPARO. DEBEN ACATARSE FIELMENTE POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, REITERANDOSE LO AHI DETERMINADO PARA RESTABLECER LA GARANTIA VULNERADA. De acuerdo con lo que estatuye el artículo 80 de la Ley de Amparo, la concesión de la protección federal conlleva efectos restitutorios implícitos, de ahí que deba observarse su alcance pleno para restablecer el goce de las garantías individuales vulneradas. Por tanto, la responsable tiene el deber de apegarse a lo resuelto en la ejecutoria de amparo, exteriorizando en el nuevo fallo los términos y alcances de la protección federal, para considerar correcto su cumplimiento; así, evitará incurrir en desacato o en la repetición del acto reclamado.

No. Registro: 197,777; Tesis aislada; Materia(s): Común

Novena Epoca; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VI, Septiembre de 1997; Tesis: II.2o.C.T.28 K; Página: 677.

"SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION Y FUERZA DE LAS. La majestad de la verdad legal, establecida en los fallos de amparo, ineludiblemente impone que dicha verdad legal no puede alterarse en forma alguna, ni a pretexto de aplicación de nuevas leyes, porque esa verdad legal tiene el carácter de incontrovertible, y no puede alterarse, ni limitarse en sus efectos por sentencias o procedimiento de ninguna especie, ni por leyes posteriores, cuya virtud no alcanza a cambiar los asuntos juzgados ejecutoriamente, a no ser que se pretendiera desnaturalizar la finalidad de los fallos del mas Alto Tribunal de la República olvidándose que el interés social estriba precisamente en su más puntual cumplimiento, a tal grado que no pueden obstaculizarlo nuevas leyes, ni entorpecerlo resoluciones judiciales comunes, excusas, ni aun reclamaciones de terceros que hayan adquirido de buena fe, aunque aleguen que se lesionan con la ejecución del fallo protector, sus derechos; en otras palabras, la ejecución de una sentencia de amparo no puede retardarse, entorpecerse, aplazarse o suspenderse, bajo ningún concepto y, por ello, no sólo las autoridades que aparecen como responsables en los juicios de garantías están obligadas a cumplir lo resuelto en el amparo, sino que todas aquéllas que intervengan en el acto reclamado, deben allanar, dentro de sus funciones, ya se dijo, los obstáculos que se presenten al cumplimiento de dichas ejecutorias.

No. Registro: 242,268; Tesis aislada; Materia(s): Común

Séptima Epoca; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 22 Cuarta Parte; Tesis: Página: 75.

TERCERO. Antes de entrar a resolver el fondo del juicio agrario que nos ocupa, es conveniente establecer cuales son las consecuencias legales y alcances de la protección Constitucional concedida a los diversos quejosos en los juicios de amparo que se relacionan en el apartado anterior, los que aquí se precisan para una mayor ilustración.

En ese tenor, en la ejecutoria recaída en el juicio de amparo directo número D.A.- 174/2003, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos Camerino Martínez Osornio y otros, que promovieron en su calidad de solicitantes de tierras de la acción agraria que nos ocupa, quienes en sus conceptos de violación señalaron, que aún cuando fueron censados y encontrarse en posesión de diversas fracciones de terreno, provenientes de los predios señalados como de probable afectación, no fueron considerados en la relación de beneficiados, con capacidad para recibir tierras en la sentencia reclamada, de seis de marzo de dos mil uno, en el juicio agrario 340/93.

Dicha medida proteccionista, se otorgó para los efectos que se expresan en la parte considerativa de la ejecutoria de merito, que transcribe en la parte que interesa:

"En esas condiciones procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Camerino Martínez Osornio, Javier Castro Peñaloza, Lorenzo Guerrero, Porfirio Barrera Hernández, Fortino Nava Castro, Jacobo Barrera Pichardo, Luis Aguilar García, Maximino Aguilar García, Tomás Aguilar García, Jovita Castro Heredia, Eduardo Castro Caballero, Ricardo Jiménez Ortega, Silvestre Martínez León, Refugio Castro Peñaloza, Lorenzo Castro Meléndez, Carlos Jiménez Ortega y Alberto Zurita Ruíz, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y, con plenitud de jurisdicción se ocupe de analizar el Acta de siete de septiembre de dos mil, levantada con motivo de los trabajos técnicos informativos e inspección ocular realizados por el Actuario Ejecutor y el Perito Topógrafo y, en caso de existir el Informe de Comisión rendido por el Comisionado Agrario Roberto Hernández Luna el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, también sea valorado conforme a derecho.

Tomando en consideración los efectos del amparo concedido, que han quedado transcritos, este Organo Jurisdiccional ordenó recabar las constancias que ahí se destacan, y posteriormente ordenó el desahogo de la diligencia censal de los campesinos solicitantes de tierras, a fin de comprobar se los quejosos reunían los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consta en autos que al estarse realizando tales diligencias y trabajos, Miguel Jiménez Caballero, en su carácter de propietario particular, por escrito de treinta de julio de dos mil cuatro, en su calidad de tercero extraño en el juicio agrario de que se trata, promovió el juicio de amparo número 622/2004, del cual conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, que se resolvió el ocho de febrero de dos mil cinco, concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso, para los efectos que expresan en el considerando sexto de la ejecutoria de amparo, que se transcribe a manera de ilustración en la parte conducente:

"...una vez que cause ejecutoria esta resolución, EL MAGISTRADO PONENTE O INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, adicione un párrafo al acuerdo de fecha quince de abril de dos mil cuatro, en el sentido de que se gire Despacho al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, para que además ordene notificar personalmente al quejoso MIGUEL CABALLERO JIMENEZ dicho proveído, para el efecto de que si lo estima pertinente, comparezca a la Asamblea General Extraordinaria a la que serán convocados los solicitantes de tierras dentro del expediente del Juicio Agrario 340/93 del Poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en la cual se investigará si las personas que se relacionan en el punto cuarto del capítulo de Antecedentes de dicho acuerdo, reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria previstas en el artículo 200 de la Ley de la Federal de Reforma Agraria; y para el caso de haberse celebrado ya dicha asamblea, se deje insubsistente la misma y se vuelva a convocar a otra a la cual deberá ser citado personalmente el quejoso, a quien además deberá dársele la oportunidad de repreguntar a aquellos testigos que se presenten y que vayan a declar en relación al inmueble de su propiedad, pudiendo inclusive ofrecer pruebas y formular alegatos, todo lo cual para que sea tomando en consideración tanto en el proyecto de sentencia, como en la sentencia misma que se dicte en su oportunidad el Tribunal Superior Agrario, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal...Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución, reclamados al MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL, por no reclamar los vicios propios en la ejecución del acto reclamado consistente en el auto de fecha quince de abril de dos mil cuatro; y en consecuencia, será esta autoridad la que deberá dar cumplimiento al Despacho que el Magistrado Ponente o Instructor le girará, debidamente adicionado, en los términos indicados en el párrafo que antecede."

En ese tenor, tomando en consideración los lineamientos que se desprenden de la sentencia de amparo, este Tribunal Superior, por acuerdo de quince de junio de dos mil cinco, dejó insubsistentes las diligencias desahogadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato,

relativas a la investigación de la capacidad agraria de los solicitantes de tierras en el juicio agrario número 340/93, deducidas del acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro; lo anterior, al quedar acreditado en autos, que tales diligencias quedaron desahogadas antes de la fecha en que se resolvió el juicio de amparo 622/2004, ya que las constancias relacionadas fueron remitidas a este Organo Jurisdiccional, mediante oficio de nueve de octubre de dos mil cuatro, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11.

Luego, en el segundo punto resolutivo del acuerdo para mejor proveer aludido, se ordenó la reposición del procedimiento conforme a lo ordenado en el diverso acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro, para que se le diera intervención al quejoso en el amparo en mención Miguel Caballero Jiménez, quién se ostentó con el carácter de propietario de una fracción del predio propuesto como afectable, proveniente del lote 3, fracción I, de la antigua hacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 21-48-99 (veintiuna hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), a quien se le concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.

La reposición de tales diligencias, corrió a cargo de la Brigada de Ejecución de Resoluciones, adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, las que una vez que fueron substanciadas, se remitieron a este Organo Jurisdiccional por oficio número 368/2006, de trece de marzo de dos mil seis, así como las pruebas desahogadas, que se deducen del acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro; de tales constancias se acordó que serían analizadas para determinar si se cumplió con lo ordenado en el acuerdo aludido, así como a los diversos de quince de junio de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

También así, de autos se conoce que al estarse realizando tales diligencias y trabajos, Plácido Castro Maya, en su carácter de propietario particular de una fracción de terreno, proveniente de uno de los predios afectados en el juicio agrario 340/93, por la sentencia de seis de marzo de dos mil uno, promovió juicio de amparo indirecto, en el que señaló como acto reclamado, precisamente la sentencia aludida. De esta demanda de garantías conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, bajo el número 478/2006, que se resolvió el nueve de abril de dos mil ocho, concediendo la protección Constitucional solicitada por el quejoso, para los efectos que se contienen en el considerando quinto de dicho fallo, que son del tenor que se transcribe:

"QUINTO. Son fundados los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa, por lo que es procedente concederle el Amparo y Protección Constitucional que solicita.

Se llega a la conclusión que antecede, por lo siguiente:

En el juicio agrario 340/1993 del índice del Tribunal Superior Agrario, mediante sentencia de dieciséis de junio de dos mil seis, se determinó dotar a campesinos del ejido del Poblado de Puroagua, del Municipio de Jerécuaro, con una superficie de 600-56-39 (seiscientas hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas), de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán, entre otras, de la siguiente fracción:

'…del lote de la fracción II de la exhacienda de Puroagua; 94-51-16 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas), propiedad actual de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández…'

De lo anterior se advierte que en el juicio de origen, se ordenó dotar a campesinos del ejido del poblado Puroagua, del Municipio de Jerécuaro, con terrenos (entre otros) del lote de la fracción II de la exhacienda de Puroagua, propiedad de Lorenza Braniff y otros.

(…)

De tales documentos, así como de las testimoniales desahogadas en la etapa de pruebas de la audiencia constitucional, se advierte que:

1.- Plácido Castro Maya adquirió el predio denominado Potrero del Sáuz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, por compraventa que llevó a cabo con la vendedora Lorenza Braniff.

2.- Dicho predio está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria en mil novecientos noventa y uno y registrado ese mismo año en el Registro Agrario Nacional.

3.- Que los derechos de propiedad y posesión respecto al predio mencionado son anteriores al juicio agrario 340/1993.

En este orden de ideas, está acreditado que en el juicio agrario mencionado se ordenó afectar para dotar a un grupo de campesinos del poblado tercero perjudicado, un predio del que Plácido Castro Maya adquirió con anterioridad a dicho juicio, una fracción.

Ahora bien, aduce el quejoso que se transgredió en su perjuicio la garantía de audiencia, en virtud de que nunca ha sido llamado al juicio agrario 340/1993 del índice del Tribunal Superior Agrario.

(…)

En esas condiciones, la ausencia de cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, resulta violatorio de la garantía de audiencia, lo cual genera una violación manifiesta de la ley que propicia indefensión.

De acuerdo a lo expuesto, la autoridad responsable no demostró que el ahora quejoso fue escuchado en defensa de sus derechos en el juicio agrario 340/1993, con relación al predio denominado Potrero del Saúz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con una superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, lo cual evidencia vulneración a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del demandante constitucional.

En este orden de ideas, lo procedente es CONCEDERLE EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta resolución, la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, no prive al quejoso en el juicio agrario 340/1993, sin haber sido previamente oído y vencido en dicho juicio, del predio Potrero del Sáuz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con una superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas.”

La sentencia antes citada, causó ejecutoria mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil ocho.

Sobre el particular, cabe señalar que este Organo Jurisdiccional, no hizo pronunciamiento alguno en cuanto a los alcances del amparo y protección de la Justicia de la Unión concedidas a los quejosos Miguel Caballero Jiménez y Plácido Castro Maya, en los juicios de amparo números 622/2004 y 478/2006, respectivamente, en torno a la insubsistencia de la sentencia impugnada en esta vía, de seis de marzo de dos mil uno; lo anterior, tomando en consideración que dicho fallo, mediante acuerdo plenario de nueve de octubre de dos mil tres, se dejó insubsistente, en estricto cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A.- 174/2003, promovido por Camerino Martínez Osornio y otros.

CUARTO. En el juicio agrario que nos ocupa, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales; que el procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entre otros, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, que se alude en el considerando Primero del presente fallo.

QUINTO. Una vez hechas las aclaraciones del presente asunto, se procede al estudio de los requisitos de procedibilidad de la acción agraria que nos ocupa relativa a la segunda solicitud de ampliación de ejido, puesta en ejercicio por un grupo de campesinos del poblado denominado “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

En cuanto al primero de estos, que corresponde al requisito de procedibilidad, exigible por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en demostrar si los terrenos de cultivo y de uso común concedidos en dotación al poblado de que se trata, los tiene en explotación, a ese respecto, del análisis de las constancias de autos, se conoce lo siguiente:

Por principio, resulta oportuno señalar, que de autos se desprende que originalmente en la sentencia emitida el seis de marzo de dos mil uno, se determinó, de acuerdo con el contenido del acta circunstanciada elaborada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por el comisionado Carlos Guzmán Luna, relativa a la investigación de las tierras concedidas por dotación al núcleo de población solicitante, se determinó que estas se observaron explotadas en su totalidad.

Ahora bien, no se pierde de vista que la sentencia referida, se dejó insubsistente con motivo de la protección constitucional concedida al quejoso Camerino Martínez Osornio y otros, en la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número D.A.-174/2003, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres.

Del mismo modo, con el amparo y protección de la Justicia Federal concedidos a los quejosos Miguel Caballero Jiménez y Plácido Castro Maya, en los juicios de amparo indirectos números 622/2004 y 478/2006, respectivamente, cuyos efectos se traducen en dejar insubsistentes los trabajos técnicos informativos y las diligencias relativas a la verificación de los solicitantes de tierras, desahogadas durante la substanciación del procedimiento del juicio agrario que nos ocupa, que se realizaron con antelación a la tramitación y emisión de las resoluciones de los juicios de amparo señalados, para el efecto de que se les respetara la garantía de

audiencia a los quejosos, se les diera intervención en el juicio agrario 340/93, así como en el desahogo de tales diligencias y trabajos; se les otorgara también la oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos de su intención.

A ese respecto, los citados quejosos ofrecieron entre otras probanzas, la inspección ocular de los predios de su propiedad, tendientes a demostrar que estos no rebasan los límites de la pequeña propiedad, que los tienen en posesión y en explotación; la inspección ocular de los terrenos concedidos en dotación al poblado solicitante, para acreditar que estos inmuebles no se encuentran explotados en su totalidad, con lo cual se transgrede el contenido del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también ofrecieron la diligencia censal de los solicitantes de tierras, con la finalidad de probar que estos no reúnen los requisitos exigibles por el artículo 200 del ordenamiento legal invocado.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo para mejor proveer de veintinueve de enero de dos mil nueve, se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, para que en auxilio de las labores de este órgano Jurisdiccional, comisionara a la Brigada de Ejecución de Resoluciones (integrada por un actuario y un ingeniero topógrafo), adscrita al citado tribunal, para que se avocara a la realización de las diligencias y trabajos que se indican, así como al desahogo de las pruebas admitidas.

Por oficio número 2372/72, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos del tribunal requerido, remitió las constancias relativas, deducidas de acuerdo de merito y de los diversos despachos DA/42/09, DA/01/09 y DA/06/09 que se generaron en el juicio número 340/93.

En cuanto al requisito de procedencia que hace exigible el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta oportuno señalar el resultado que arrojó la diligencia relativa a la investigación de los terrenos que le fueron concedidos en dotación al poblado de “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

Al respecto consta en autos a fojas 2395-2399, del tomo IV del cuaderno de actuaciones del juicio agrario que nos ocupa, el acta relativa a la inspección ocular levantada por los integrantes de la Brigada de Ejecución de Resoluciones adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con residencia en la Ciudad y Estado de Guanajuato, que se integra por un actuario y un ingeniero topógrafo, ofrecida como prueba por Plácido Castro Maya, con la finalidad de demostrar que los solicitantes de tierras no reúnen el requisito de procedencia previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que por consiguiente debe negarse la acción intentada; el acta circunstanciada respectiva se levantó el nueve de junio del dos mil nueve, destacando de su contenido lo siguiente:

“El suscrito actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo primero con sede en la ciudad de Guanajuato, capital. Hace constar y da fe que me constituí física y legalmente en compañía del ingeniero topógrafo adscrito a este mismo Tribunal Unitario Agrario. En la superficie dotada al ejido de Puroagua, para el efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, dictado por el Tribunal Superior Agrario y al acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Primero, para el efecto de llevar a cabo inspección ocular que deriva del contenido del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en la investigación de los terrenos concedidos al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras a fin de comprobar si tales terrenos se encuentran explotados en su totalidad, lo anterior por ser un requisito de procedibilidad que requiere comprobación previa para la prosecución de la acción agraria intentada, todo esto con fundamento en las atribuciones y facultades que me confiere la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y la Ley Agraria en vigor. Estando presentes los CC. Plácido Castro Maya (quien se identifica con credencial de elector folio: 15423982, expedida por el Instituto Federal Electoral), C. Camerino Martínez Osornio (representante común de solicitantes), se identifica con credencial de elector folio 15439158, expedida por el Instituto Federal Electoral, y el Lic. Gonzalo Jaime Rosales (autorizado legal del C. Camerino Martínez Osorio, quien se identifica con credencial de elector folio: 14822336, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Acto seguido, se procede al desahogo de la inspección judicial solicitada por el C. Plácido Castro Maya, consistente en la investigación de los terrenos concedidos al poblado de Puroagua, por concepto de dotación de tierras; a fin de comprobar si tales terrenos se encuentran explotados en su totalidad.

El suscrito actuario da fe y hace constar que me constituí física y legalmente en el potrero denominado San Jorge, de la dotación del ejido de Puroagua, el cal se localiza en la parte Sur de la zona urbana (del poblado de Puroagua). Iniciando el caminamiento en el potrero antes descrito y pasando por Rancho del Padre, presa Del Monte, rancho La Cueva, Rancho Seco, Rancho El Agostadero, Cerro de Puente Pelón, Varal de Pequeñas Amarillas, Pueblo Viejo y Rancho el Chilarillo.

En dicho recorrido se observó lo siguiente:

La dotación del poblado Puroagua, tiene una superficie de 4-152 se dice 4,152-00-00 hectáreas de acuerdo al plano definitivo de dicho ejido que recorrimos de las cuales 2,150-00-00 hectáreas aproximadamente son de agostadero y/o cerril, apreciándose en su interior nopal, pirúl, casahuate, huizache, eucalipto, encino y pino y se observaron animales como lo son (caballos, burros, reses y borregos) en un número menor. Se anexa croquis de localización.

Y de tierras desmontadas se observaron aproximadamente 2,000-00-00 hectáreas de temporal, de las cuales un 35% aproximadamente se encontraron sembradas de maíz en su mayoría (95%), y 5% sembradas de nopal y agave; un 15% aproximadamente de terreno desmontado con señales de surcos (sin sembrar) y un 50% aproximadamente de terreno desmontado completamente baldío (sin sembrar; se aprecian así mismo diez bordos para abrevaderos.

Observándose algunas mojoneras en los vértices que señale el plano y algunas cercas de piedra, postes de fierro y alambre de púas, y sólo por el lado Poniente si esta delimitado con una cerca de piedra, de aproximadamente un metro de altura (de los animales observados se apreciaron: 50 caballos, 50 reses, 100 borregos y 20 burros…"

No habiendo más que tratar, se da por concluida la presente diligencia de inspección ocular, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil nueve."

Firmaron el acta quienes estuvieron presentes e intervinieron durante su desahogo.

A la precitada probanza, se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículo 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, toda vez dicha diligencia fue desahogada por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con motivo de una orden emitida por una autoridad jurisdiccional, como lo es este Tribunal Superior, para tener por ciertos los datos ahí asentados.

En ese tenor, de acuerdo con el contenido de la citada documental pública, la misma genera valor convictivo para determinar que los terrenos que le fueron dotados al poblado denominado "Puruagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, se encuentran debidamente explotados, actualizándose en la especie el supuesto previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En efecto, del análisis efectuado al texto contenido en esa documental pública, se advierte y se conoce que la Brigada de Ejecución de resoluciones adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, comisionada para el desahogo de la inspección ocular respecto de tales terrenos, se constituyó en el poblado en mención para iniciar el recorrido de los mismos, desprendiéndose el resultado siguiente:

Que los terrenos dotados al poblado Puroagua, cuentan con una superficie de 4,152-00-00 (cuatro mil ciento cincuenta y dos) hectáreas de acuerdo con el plano definitivo del ejido señalado, que en su recorrido se observó que una extensión aproximada de 2,150-00-00 (dos mil ciento cincuenta) hectáreas, son de agostadero y/o cerril, de conformidad al cálculo elaborado por el ingeniero topógrafo, apreciándose en su interior la existencia de nopal, pirúl, casahuate, huizache, eucalipto, encino y pino.

Que también se observaron diversas cabezas de ganado, a saber: 50 (cincuenta) caballos, 50 (cincuenta) reses, 100 (cien) borregos y 20 (veinte) burros.

Que continuando con el recorrido de los terrenos, se observó otra superficie aproximada de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) de temporal, de las que en un 35% (treinta y cinco por ciento) aproximadamente, se encontraron sembradas de maíz en su mayoría y un 5% (cinco por ciento) sembradas de nopal y agave; se observó otro 15% (quince por ciento) de los terrenos, desmontado con señales de surcos (sin sembrar); finalmente se observó la superficie restante de la dotación de tierras desmontada, sin sembrar, dentro de la que se contabilizaron diez bordos de agua, para abrevaderos; También se informa que durante el recorrido de los terrenos, se localizaron algunas mojoneras en los vértices que señala el plano definitivo del ejido, así como algunas cercas de piedra, alambre de púas con postes de fierro, y sólo por el lado Poniente se encontró delimitado con una cerca de piedra, con un metro de altura aproximadamente.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la mayor parte de la superficie dotada al poblado de que se trata, se conforma con terrenos de agostadero y de tipo cerril, y en menor proporción de temporal, dicha probanza conduce a concluir que los terrenos ejidales se encuentran debidamente explotados, tomando en consideración la calidad de las tierras, el uso a que se destinan de acuerdo con su vocación, como bien quedó acreditado, como lo es la explotación ganadera, tan es así que durante su recorrido se observaron diversas cantidades de ganado mayor y menor, como son 50 (cincuenta) reses y 20 (veinte) borregos, 50 (cincuenta) cabezas de caballar y 20 (veinte) de asnar.

En este orden de ideas, tales elementos probatorios, permiten tener por acreditado el requisito que hace exigible el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para la procedencia de la solicitud de tierras formulada por un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa.

SEXTO. Precisado lo anterior, se procede al estudio de los requisitos de capacidad tanto individual como colectiva de los solicitantes de tierras en materia agraria, previstos por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; al respecto, conviene traer a colación y destacar algunos antecedentes del caso.

En ese tenor, consta en autos el informe rendido el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, Juan Manuel Castillo Segura y Alberto Noyola Vázquez, quienes informaron sobre la existencia de un total de cuarenta y cinco campesinos con derecho a recibir tierras, según se desprende del informe de merito, así como del acta relativa a la asamblea general de solicitantes de tierras, celebrada el veintiocho del mismo mes y año (que obran en autos a fojas de la 18 a la 33, del legajo III), constancias que se valoraron de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, pruebas estas que una vez justipreciadas permitieron tener por demostrado la existencia de un total de cuarenta y cinco campesinos que demostraron su capacidad individual y colectiva en materia agraria, siendo sus nombres los siguientes:

1. Martín Vega Vega. **2.** Agustín Guerrero Barrera. **3.** Gabriel Castro Ruiz. **4.** Alberto Barrera Pichardo. **5.** Rafael Castro Rodríguez. **6.** Román Barrera Dámaso. **7.** Francisco Barrera Martínez. **8.** Antonio Barrera Dámaso. **9.** Abraham Martínez Rodríguez. **10.** Ismael Martínez Rodríguez. **11.** Abel Barrera Pichardo. **12.** José Castro Rodríguez. **13.** Simeón Aguilar Palacios. **14.** Demetrio Olvera Padilla. **15.** María Belém Barrera Onofre. **16.** Donato Barrera Onofre. **17.** Valente Granados Noguéz. **18.** Antonio Barrera Martínez. **19.** Manuel Arreola Tovar. **20.** María Esther Arreola Rosales. **21.** María Cirila Onofre Garnica. **22.** Cipriano Arreola Rosales. 23. Manuel Arreola Rosales. 24. Gabino Rodríguez Aguilar. **25.** Gabino Beltrán Padilla. **26.** Juan Garnica Elizondo. **27.** Rubén Mondragón Noguéz. **28.** Gonzalo Noguéz Noguéz. **29.** Francisco Rodríguez Hernández. **30.** Juan Barrera Onofre. **31.** Guadalupe Barrera Orrala. **32.** Abel Barrera Galindo. **33.** Raúl Barrera Galindo. **34.** Sabino Barrera Dámaso. **35.** José Aguilar Rosales. **36.** Emiliano Barrera Montoya. **37.** Juan Peña Olvera. **38.** Felipe Barrera Onofre. **39.** Eusebio Pozos Martínez. **40.** Marcelino Barrera Palomar. **41.** Ignacio Valencia Ledezma. **42.** Apolonio Valencia Castro. **43.** Petronilo Martínez Alcantar. **44.** Bonifacio Aguilar Morales. **45.** Perfecto Tovar Arreola.

No obstante lo anterior, es oportuno mencionar que Camerino Martínez Osornio y un grupo de personas que se ostentaron con el carácter de solicitantes de tierras, promovieron demanda de garantías en contra de la sentencia emitida el seis de marzo de dos mil uno, en la que no se les reconoció esa calidad dentro del juicio agrario número 340/93, y no incluirlos como beneficiados en la sentencia impugnada.

El citado juicio de amparo se radicó ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 174/2003, habiéndose resuelto mediante ejecutoria de veintitrés de septiembre de dos mil tres, concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos Camerino Martínez Osornio, Javier Castro Peñaloza, Lorenzo Guerrero, Porfirio Barrera Hernández, Fortino Nava Castro, Jacobo Barrera Pichardo, Luis Aguilar García, Maximino Aguilar García, Tomás Aguilar García, Jovita Castro Heredia, Eduardo Castro Caballero, Ricardo Jiménez Ortega, Silvestre Martínez León, Refugio Castro Peñaloza, Lorenzo Castro Meléndez, Carlos Jiménez Ortega y Alberto Zurita Ruíz, para el efecto de que este Tribunal Superior, es su carácter de autoridad responsable, dejara insubsistente la sentencia reclamada y, con plenitud de jurisdicción se ocupara de analizar el acta de siete de septiembre de dos mil, levantada con motivo de los trabajos técnicos informativos e inspección ocular realizados por el Actuario Ejecutor y el Perito Topógrafo y, en caso de existir el Informe de Comisión rendido por el Comisionado Agrario Roberto Hernández Luna el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, también fuera valorado conforme a derecho; lo anterior, para estar en posibilidad de analizar si los mencionados quejosos reunían los requisitos de capacidad individual y colectiva en materia agraria, previstos por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consta en autos que en estricto cumplimiento a la ejecutoria, este Organo Jurisdiccional se avocó al estudio y valoración de las documentales aludidas, siendo que de su contenido y análisis no se desprendía ningún elemento de prueba favorable a los quejosos, tendiente a la acreditación de los requisitos de capacidad individual en materia agraria, que hace exigible el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para la procedencia de la acción agraria intentada, relativa a la ampliación de ejido.

Por el motivo anterior, con la finalidad de contar con los medios de prueba idóneos, tendientes a verificar si los quejosos en el juicio de amparo 174/2003, reúnen el requisito previsto en el numeral antes invocado, este Tribunal Superior ordenó la realización de una asamblea general de los solicitantes de tierra, concretamente para verificar si los citados quejosos. satisfacían los requerimientos establecidos por el numeral 200 antes invocado, y de encontrarse en este supuesto, pudieran ser considerados con capacitados agraria para recibir tierras, por concepto de ampliación de ejido.

En relación con este tema, no se soslaya el hecho de que al estarse realizando la referida diligencia, relativa a la verificación censal de los solicitantes de tierras, quejosos en el juicio de garantías señalado, Miguel Caballero Jiménez, con el carácter de propietario de un lote de terreno, proveniente los uno de los predios propuestos como afectables, por escrito de treinta de julio de dos mil cuatro, y en su calidad de tercero extraño en el juicio agrario 340/93, promovió el juicio de amparo indirecto 622/2004, del que conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, resolviéndose el ocho de febrero de dos mil cinco, concediéndose la protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que una vez que causara ejecutoria dicha resolución, el Magistrado ponente instructor del Tribunal Superior, adicionara un párrafo a su acuerdo de fecha quince de abril de dos mil cuatro, para que girara despacho al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para que además ordenara notificar personalmente al quejoso Miguel Caballero Jiménez dicho proveído, a fin de que si lo estimara pertinente, compareciera a la Asamblea General Extraordinaria a la que serían convocados los solicitantes de tierras dentro del expediente del Juicio Agrario 340/93 del Poblado denominado “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en la que se investigaría si las personas que se relacionan en el punto cuarto del capítulo de Antecedentes del acuerdo referido, reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria previstas en el artículo 200 de la Ley de la Federal de Reforma Agraria; y para el caso de haberse celebrado ya dicha asamblea, se dejara insubsistente tal diligencia, a fin de que se volviera a convocar a otra a la cual fuera citado personalmente el quejoso, a quien además debía dársele la oportunidad de repreguntar a aquellos testigos que se presentaran y que fueran a declarar en relación al inmueble de su propiedad, pudiendo inclusive ofrecer pruebas y formular alegatos, todo lo cual para que fuera tomando en consideración tanto en el proyecto de sentencia, como en la sentencia misma que dicte en su oportunidad el Tribunal Superior Agrario, concesión que se hizo extensiva a los actos de ejecución, reclamados al Tribunal Unitario Agrario, con sede en la ciudad y Estado de Guanajuato,

Tomando en consideración los lineamientos que se desprenden de la ejecutoria de amparo, este Tribunal Superior, por acuerdo de quince de junio de dos mil cinco, dejó insubsistentes las diligencias desahogadas por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, que corresponden a la investigación de la capacidad agraria de los solicitantes de tierras en el juicio agrario número 340/93, quejosos en juicio de amparo 174/2003; lo anterior, al quedar evidenciado en autos, que tales diligencias se desahogaron con fecha anterior a la emisión de la resolución recaída en el juicio de amparo 622/2004, que se comenta, ya que las constancias relativas fueron remitidas a este Organo Jurisdiccional, por oficio de nueve de octubre de dos mil cuatro, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11.

Por lo anterior, en el punto resolutivo segundo del acuerdo para mejor proveer aludido, se ordenó la reposición de tales diligencias, conforme a lo ordenado en el diverso acuerdo para mejor proveer de quince de abril de dos mil cuatro, para que se le diera notificara al citado quejoso Miguel Caballero Jiménez, y se le diera intervención para su desahogo, quién se ostentó con el carácter de tercero extraño en el juicio agrario que nos ocupa, número 340/93, y como propietario de una fracción del predio propuesto como afectable, proveniente del lote 3, fracción I, de la antigua hacienda de “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 21-48-99 (veintiuna hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), a quien se le concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.

La reposición de tales diligencias, estuvo a cargo de la Brigada de Ejecución de Resoluciones, adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, las que una vez que fueron realizadas, se remitieron a este Organo Jurisdiccional por oficio número 368/2006, de trece de marzo de dos mil seis, de las que se acordó, serían analizadas en su oportunidad para determinar si se encontraban ajustadas a lo ordenado en el acuerdo de origen.

De autos se desprende que al estarse reponiendo tales diligencias, plácido Castro Maya, en su carácter de tercero extraño en el juicio agrario 340/93, promovió juicio de amparo indirecto, en contra de la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil uno. De dicha demanda conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, bajo el número 478/2006, que se resolvió el nueve de abril de dos mil ocho, concediendo la protección Constitucional solicitada por el quejoso, para el efecto de que una vez que causara ejecutoria esta resolución, la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, no prive al quejoso en el juicio agrario 340/1993, sin haber sido previamente oído y vencido en dicho juicio, respecto del predio denominado “Potrero del Sáuz”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con una superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas.

Lo anterior por considerar que el quejoso Plácido Castro Maya adquirió el predio denominado “Potrero del Sauz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, por compraventa que hizo a la vendedora Lorenza Braniff; que dicho predio está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria en mil novecientos noventa y uno, y registrado ese mismo año en el Registro Agrario Nacional; que los derechos de

propiedad y posesión respecto al predio mencionado son anteriores al juicio agrario 340/1993; que también está acreditado que en el juicio agrario mencionado se ordenó afectar para dotar a un grupo de campesinos del poblado tercero perjudicado, un predio del que Plácido Castro Maya adquirió con anterioridad a dicho juicio, una fracción.

Que de acuerdo a lo expuesto, la autoridad responsable no demostró que el ahora quejoso fue escuchado en defensa de sus derechos en el juicio agrario 340/1993, con relación al predio denominado Potrero del Saúz, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con una superficie total de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, lo cual evidencia vulneración a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del demandante constitucional.

La sentencia antes citada, causó ejecutoria por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil ocho.

Por acuerdo de veintinueve de enero de dos mil nueve, se dejó insubsistente la diligencia censal llevada a cabo el primero de marzo de dos mil seis. En el segundo punto del referido acuerdo, se ordenó la reposición de tales diligencias en las que se les dieran intervención a los quejosos en los diversos juicios de amparo.

De tal suerte que para dar debido cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintitrés de septiembre de dos mil tres, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo D.A. 174/2003, así como a la resolución recaída en los juicios de amparo indirectos 622/2004, y 478/2006, este Organo Jurisdiccional, ordenó la reposición de tales diligencias, a fin de que se les diera intervención en su realización a los diversos quejosos en los juicios de amparo aludidos, restituyéndolos de esta manera en el goce de la garantía individual violada, dentro del juicio agrario 340/93.

Por oficio número 2372/09, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, remitió a este Organo Jurisdiccional, las constancias correspondientes que derivaron de los despachos números DA/42/08, DA/01/09 y DA/06/09, relativas a las cédulas de notificación dirigidas a los diversos quejosos Camerino Martínez Osornio y otros, Miguel Caballero Jiménez y Plácido Castro Maya, respectivamente, en los juicios de amparo señalados en el párrafo que antecede, así como las convocatorias y el acta relativa de la asamblea general de solicitantes de tierras, celebrada el diez de julio de dos mil nueve, con el objeto de verificar si los peticionarios de tierras reúnen los requisitos de procedencia de la acción de ampliación de ejido, previstos por los artículos 197, facción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Precisado lo anterior, se procede entrar al análisis y valoración de tales constancias, en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, en correlación con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, de las que, en su orden, se desprende substancialmente lo siguiente:

Que por principio se lanzó una primera convocatoria con fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, dirigida tanto a los solicitantes de tierras de la acción agraria de primera ampliación de ejido, así como a los propietarios Miguel Caballero Jiménez y Plácido Castro Maya, para que concurrieran a la asamblea general de solicitantes de tierras, con la finalidad de levantar el censo general agrario, para verificar si los peticionarios reúnen los requisitos de capacidad en materia agraria que prevén los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el tres de julio de dos mil nueve para su celebración, constando en autos el acta circunstanciada respectiva, levantada en la fecha que se indica, por conducto del actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, licenciado José Alfredo Yáñez Sánchez, en la que expresa que no fue posible llevar a cabo la diligencia de merito, toda vez que no se reunió la mitad más uno de los solicitantes de tierras convocados, que fue del orden de 85 personas, que aparecen relacionadas en el acuerdo para mejor proveer de veintinueve de enero de dos mil nueve, que obra en autos, asentando en su razón, que al pasar lista de asistencia de ese número de personas, se percató que únicamente asistieron a esa diligencia, 22 (veintidós) solicitantes; por el motivo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedió a lanzar una segunda convocatoria, señalando las once horas del tres de julio del año en cita, para que tuviera verificativo la citada diligencia.

En ese orden de ideas, consta en autos el original del acta circunstanciada relativa a la asamblea general de solicitantes de tierras, efectuada el diez de julio de dos mil nueve (foja 2422, legajo IV), de cuyo contenido se conoce que nuevamente fueron convocados los 85 (ochenta y cinco) solicitantes de tierras, para verificar si estos reúnen los requisitos exigibles por los artículos 197, facción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del acta circunstanciada respectiva, se desprende que actuario procedió al levantamiento del censo general agropecuario, tendiente a verificar la capacidad individual y colectiva de los solicitantes de la ampliación de ejido, desprendiéndose del contenido de los formatos utilizados para el desahogo de tal diligencia, que al acto comparecieron 54 (cincuenta y cuatro)sedicentes campesinos solicitantes de tierras, quienes manifestaron ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana, su estado civil, el tiempo de residencia

en el poblado de “Puroagua”, quienes también expresaron tener como ocupación habitual las labores del campo, en su mayoría expresaron tener en posesión diversas superficies de terreno que forman parte de los predios señalados como de probable afectación, algunos en su carácter de aparceros y otros en virtud de una entrega provisional que les hizo el Gobierno del Estado, según manifestaron, así como ser propietarios de un número mínimo de semovientes como son ganado bobino, caballar, asnar, lanar, porcino y aves de corral; siendo que los peticionarios firmaron de conformidad para constancia, siendo sus nombres los siguientes:

1. Porfirio Barrera Hernández, **2.** Fortino Nava Castro, **3.** Roberto Castro Ledezma, **4.** Tomás Aguilar García, **5.** Luis Aguilar García, **6.** Maximino Aguilar García, **7.** Manuel Castro Garduño, **8.** Jovita Castro Heredia, **9.** Refugio Castro Peñaloza, **10.** Carmen Barrera de Pichardo, **11.** Margarita Hernández Delgado, **12**, Javier Castro Peñaloza, **13,** Magdalena Castro Peñaloza, **14.** Inés Alvarez Morales, **15.** Eduardo Castro Alvarez, **16.** Silvestre Martínez León, **17.** Camerino Martínez Osornio, **18.** Teodora Martínez Osornio. **19.** Marcelina Martínez Osornio, **20.** Carlota Martínez Osornio, **21.** Francisco Martínez Osornio, **22.** Lorenzo Castro Meléndez, **23.** Carlos Jiménez Ortega, **24.** José Jiménez Ortega, **25.** Ricardo Jiménez Ortega, **26.** Roberto Rivera Padilla, **27.** Abel Garnica Guerrero, **28.** María Guadalupe Hernández Camacho, **29.** Agustín Guerrero Barrera, **30.** Gabriel Castro Ruiz, **31.** Alberto Barrera Pichardo. **32.** Rafael Castro Rodríguez, **33.** Román Barrera Dámaso, **34.** Francisco Barrera Martínez, **35.** Antonio Barrera Dámaso, **36.** Abraham Martínez Rodríguez, **37.** Abel Barrera Pichardo, **38.** María Belén Barrera Onofre, **39.** Donato Barrera Onofre, **40.** María Esther Arreola Rosales, **41.** María Cirila Onofre Garnica, **42.** Cipriano Arreola Rosales, **43.** Manuel Arreola Rosales, **44.** Gonzalo Noguez, **45.** J. Guadalupe Barrera, **46.** Raúl Barrera Galindo, **47.** Sabino Barrera Dámaso, **48.** José Aguilar Rosales, **49.** Emiliano Barrera Montoya, **50.** Eusebio Pozos Martínez, **51.** Marcelino Barrera Palomar, **52.** Ignacio Valencia Ledezma, **53.** Apolonio Valencia Castro, y **54.** Jacobo Barrera Pichardo.

Cabe destacar que en el rubro de observaciones que se contiene en el formato del censo general agrario levantado, se consigna que algunos de los campesinos censados manifestaron que fueron aparceros de las fracciones de terreno que detentan en posesión, tal es el caso de los campesinos que se relacionan con los números:9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 54, respectivamente, y los relacionados con los números 2 y 7, se indica que son propietarios, sin que en ningún caso hayan aportado las pruebas idóneas para acreditar los hechos que refieren.

Así mismo, en el reverso de la última hoja censal, consta la observación formulada por Camerino Martínez Osornio, quién aparece como solicitante de tierras, censado con el número 18 en la relación censal levantada, quien refiere que sólo para el efecto de que conste en autos, que los campesinos censados con los números 5,6,7,8, 11,15,16,20,21, 22, 23, 28,31,33,34,36, 40, 41 y 42 respectivamente, que la posesión que manifiestan tener sobre diversas fracciones de terreno, deriva de un contrato de aparcería que celebraron en años anteriores, con los propietarios de tales predios, que son los señalados como posiblemente afectables, así como de terceras personas, firmando para constancia el actuario.

Por otra parte, el actuario comisionado para efectuar la diligencia de que se trata, en la misma fecha de su realización, es decir, el diez de julio de dos mil diez, levanto su razón actuarial en la que hace constar que algunos de los campesinos solicitantes de tierras, que aparecen relacionados en el acuerdo para mejor proveer de este Tribunal Superior de veintinueve de enero de dos mil nueve, que debían ser considerados en el desahogo del censo agrario, ya fallecieron, según información proporcionada por algunos de los campesinos que participaron en dicha diligencia censal, proporcionando los nombres de aquellos, siendo los siguientes: **1.** J. Jesús Castro Maya, **2.** Eduardo Castro Caballero, **3.** Magdaleno Martínez Osorio, **4.** Cándida Martínez Osorio, **5.** Florencio García Aguilar, **6.** Auxilio Castro Meléndez, **7.** Alberto Zurita Ruiz, **8.** Paula Olvera Castro, **9.** Lorenzo Guerrero, **10.** Ismael Martínez Rodríguez, **11.** José Castro Rodríguez, **12.** Simeón Aguilar Palacios, **13.** Demetrio Olvera Padilla, **14.** Antonio Barrera Martínez, **15.** Manuel Arreola Tovar, **16.** Gabino Beltrán Padilla, **17.** Francisco Rodríguez Hernández, **18.** Juan Peña Olvera, **19.** Felipe Barrera Onofre, **20.** Petronilo Martínez Alcántara y **21**. Perfecto Tovar Arreola.

Lo anterior, informa, porque al pasar lista de asistencia de los peticionarios de tierras, los campesinos que asistieron al acto, le manifestaron que aquellos habían fallecido; también expresa que se apersonaron algunos familiares de las personas fallecidas, para que se les reconozca el derecho que tenían estas como solicitantes de tierras.

Tampoco se soslaya el hecho de que al desahogarse la diligencia censal, algunas de las personas censadas que intervinieron en esa diligencia manifestaron ser propietarias de las fracciones de terreno que señalaron tener en posesión, tal es el caso de los relacionados con los números y nombres siguientes: 2. Fortino Nava Castro, 7. Manuel Castro Garduño y Carmen Barrera de Pichardo; ante tales circunstancias, dichas personas no pueden formar parte de los campesinos con capacidad den materia agraria, por no reunir los requisitos previstos por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La determinación anterior también les resulta aplicables a los campesinos que se enlistan con los números y nombres siguientes: 24. José Jiménez, 26. Roberto Rivera, 27. Abel Garnica y 35. Antonio Barrera, ya que como se expondrá en la parte final del considerando séptimo, al entrar al estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos respecto de los predios señalados como de probable afectación, se demostrará que estos últimos, aparecen como propietarios de diversas fracciones de terreno, provenientes de aquellos.

En este orden de ideas, a tales constancias se concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en correlación con los artículos 32, 35, 286. Fracción I, 287 Y 288 de Ley Federal de Reforma Agraria, que resultan aplicables en lo conducente, para tener por demostrados los requisitos de capacidad individual y colectiva de los solicitantes de tierra en materia agraria, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior, en virtud de que quedó probado en autos la existencia de un total de 47(cuarenta y siete) campesinos con derecho a recibir tierras, que tienen como ocupación habitual las labores del campo y/o el trabajo de la tierra; inclusive, señalaron en su mayoría, que tienen en posesión diversas fracciones de terreno, que forman parte de los predios propuestos como afectables para la acción de ampliación de ejido que nos ocupa en el juicio agrario 340/93, algunos por haberla adquirido mediante contratos de aparcería, lo cual no demostraron con las pruebas conducentes, y otros, en virtud de un acto de autoridad, al ejecutarse provisionalmente un mandamiento de autoridad en el año de 1938, hecho que será motivo de un pronunciamiento posterior.

Siendo importante destacar que la anterior consideración, no constituye un obstáculo legal para establecer, que el propietario Plácido Castro Maya, con la finalidad de poder desvirtuar la capacidad individual y colectiva de los solicitantes de tierras, aportó entre otros medios de prueba en original, diversos contratos privados de aparcería, celebrados el diez de octubre de mil novecientos cuarenta, entre los propietarios de diversas fracciones de terreno provenientes de la hacienda de “Puroagua”, ubicada en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, que se identifican como Señores Gómez de Parada Hermanos, y varias personas que se dicen campesinos, en su carácter de aparceros, cuyos nombres son los siguientes:

1. Alberto Barrera, **2.** Román Barrera, **3.** Francisco Barrera, **4.** Antonio Barrera, **5.** Donato Barrera, **6.** Gabino Beltrán, **7.** Juan Barrera, **8.** Juan Olvera, **9.** Marcelino Barrera, **10.** Dionisio Castro, **11.** Alejo Castro, **12.** Donato Onofre y **13.** Juan Castro.

Siendo objeto del contrato de aparcería, diversas fracciones de terreno, cuyas superficies oscilan entre 2-98-00 (dos hectáreas, noventa y ocho áreas) la menor y 3-60-00 (tres hectáreas, sesenta áreas), la mayor; en el texto de los documentos de merito, se precisa que la duración del contrato es por un año a partir de la fecha que se indica, es decir, por el ciclo agrícola mil novecientos cuarenta - mil novecientos cuarenta y uno.

Sin que conste en autos algún medio de prueba que se relacione con el hecho que se pretende demostrar, que permita tener por acreditado: si se cumplió con el objeto del contrato, es decir, si se otorgó la posesión de los inmuebles a los aparceros señalados, si tales contratos se dieron por terminados al cumplirse el plazo pactado en tales operaciones contractuales, o en su caso, sí éstos fueron prorrogados anualmente; tampoco se conoce si los propietarios realizaron algún trámite de carácter legal tendiente a recuperar el dominio y la posesión de esos terrenos, en el caso de que los contratos se haya perfeccionado, o hayan controvertido ante la autoridad judicial competente la posesión derivada de esos contratos; todo lo cual impide emitir un pronunciamiento en torno a la validez y alcances legales de tales documentales.

El mismo propietario Plácido Castro Maya exhibió en original cuatro contratos privados de aparcería, celebrados el uno de marzo de mil novecientos veintidós, el primero de estos; los dos siguientes el uno de marzo de mil novecientos veinticinco, y el último el uno de marzo de mil novecientos veintiséis, entre José Valencia, Felipe Barrera, y Francisco Barragán, en su carácter de aparceros, y como propietaria, se expresa a la testamentaria de la familia Gómez de Parada; sin señalar cual es la superficie objeto del contrato, ni la identidad del predio donde se ubican tales fracciones de terreno.

No obstante lo anterior, de tales documentos se infiere que existen seis nombres y el primer apellido que coinciden con el de igual número de personas que aparecen relacionadas en el censo general agropecuario levantado el diez de julio de dos mil nueve, que constan con los números: 31, 33, 34, 35, 39 y 51, respectivamente; los que sin embargo no se puede corroborar si se trata de las mismas personas, puesto que como ya se dijo, en los contratos de que se trata únicamente aparece el nombre y primer apellido de los aparceros contratantes, mientras que en la diligencia censal se expresaron el nombre y ambos apellidos de los solicitantes de tierras, todo lo cual hace imposible corroborar si el nombre de los contratantes corresponde al de las personas censadas.

Además, tomando en consideración el año en que llevaron a cabo tales contratos, en relación con la edad que manifestaron tener las personas censadas en el momento en que se desahogó la audiencia relativa, cuyos nombres y primer apellido coincide con el de los contratantes, quienes en el orden que se indica, indicaron tener la edad de 58, 62, 88, 65, 88 y 57, respectivamente; de ahí que de un simple cálculo aritmético, se puede concluir que los campesinos que aparecen relacionados en el censo con los números 31, 33, 35 y 51, aún no habían nacido en el año en que fueron celebrados los contratos de aparcería antes referidos; en cuanto a los listados con los números 34 y 39 en el censo agrario, tenían la edad de 18 años, sin embargo, como ya quedo expuesto, no existe medio de prueba alguno que permita establecer sin lugar a dudas que se trate de las mismas personas censadas y las que intervinieron en las operaciones contractuales que se indica.

No obstante la conclusión alcanzada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, resulta ilustrativo señalar que los artículos 202 y 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria disponen lo siguiente:

"Artículo 202.- Los peones o trabajadores de las haciendas tienen derecho a concurrir entre los capacitados a que se refiere el artículo 200. Para el efecto serán incluidos en los censos que se levanten con motivo de los expedientes agrarios que se inicien a petición de ellos mismos, o en los correspondientes a solicitudes de núcleos de población, cuando el lugar en que residan quede dentro del radio de afectación del poblado solicitante; en este caso las autoridades agrarias procederán de oficio. También tienen derecho al acomodo en las superficies excedentes de las tierras estatuidas o dotadas a un núcleo de población y a obtener gratuitamente una unidad de dotación en los centros de población que constituyan las instituciones federales y locales, expresamente autorizadas por la Federación para el efecto.

Artículo 220.- Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma.

(…)"

Luego, de la interpretación gramatical de los preceptos legales antes transcritos, conducen a establecer que aún cuando llegara a demostrarse que alguno de los campesinos solicitantes de tierras haya tenido el carácter de aparcero, dicha calidad de manera alguna constituye un obstáculo legal que les impidiera a tales campesinos, ser parte integrante de los solicitantes de tierras, concretamente en cuanto a la acción agraria de ampliación de ejido que nos ocupa.

Finalmente, no se omite manifestar que el mismo propietario también aportó al sumario, diversos documentos privados en original y fotocopia simple, con la misma finalidad de desvirtuar los requisitos de capacidad agraria de los solicitantes de tierra, consistentes en diversas relaciones de nombres de personas quienes de quienes se expresa en el texto, son jornaleros de la hacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; en esos documentos también consta la relación de diversas cifras, al parecer, cantidades de dinero, ya que no contienen el signo de pesos, al parecer cubiertas a esos campesinos, hecho que no queda demostrado con esa probanza; no obstante, se advierte que los nombres de las personas ahí enlistadas, no se relacionan con los nombres de los solicitantes de tierras; de ahí que se estime que tal probanza no se encuentra relacionada con los hechos que se pretenden demostrar.

De tal suerte que en el presente caso, ha quedado demostrado que la diligencia censal llevada a cabo el diez de julio de dos mil nueve, arrojó como resultado la existencia de un total de 47(cuarenta y siete) campesinos con capacidad en materia agraria, para recibir tierras, cuyos nombres son los siguientes:

1. Porfirio Barrera Hernández, **2.** Roberto Castro Ledezma, **3.** Tomás Aguilar García, **4.** Luis Aguilar García, **5.** Maximino Aguilar García, **6.** Jovita Castro Heredia, **7.** Refugio Castro Peñaloza, **8.** Margarita Hernández Delgado, **9.** Javier Castro Peñaloza, **10,** Magdalena Castro Peñaloza, **11.** Inés Alvarez Morales, **12.** Eduardo Castro Alvarez, **13.** Silvestre Martínez León, **14.** Camerino Martínez Osornio, **15.** Teodora Martínez Osornio. **16.** Marcelina Martínez Osornio, **17.** Carlota Martínez Osornio, **18.** Francisco Martínez Osornio, **19.** Lorenzo Castro Meléndez, **20.** Carlos Jiménez Ortega, **21.** Ricardo Jiménez Ortega, **22.** María Guadalupe Hernández Camacho, **23.** Agustín Guerrero Barrera, **24.** Gabriel Castro Ruiz, **25.** Alberto Barrera Pichardo. **26.** Rafael Castro Rodríguez, **27.** Román Barrera Dámaso, **28.** Francisco Barrera Martínez, **29. 30.** Abraham Martínez Rodríguez, **31.** Abel Barrera Pichardo, **32.** María Belén Barrera Onofre, **33.** Donato Barrera Onofre, **34.** María Esther Arreola Rosales, **35.** María Cirila Onofre Garnica, **36.** Cipriano Arreola Rosales, **43.** Manuel Arreola Rosales, **37**. Gonzalo Noguez, **38** J. Guadalupe Barrera, **39.** Raúl Barrera Galindo, **40.** Sabino Barrera Dámaso, **41.** José Aguilar Rosales, **42.** Emiliano Barrera Montoya, **43.** Eusebio Pozos Martínez, **44.** Marcelino Barrera Palomar, **45.** Ignacio Valencia Ledezma, **46.** Apolonio Valencia Castro, y **47.** Jacobo Barrera Pichardo.

Por consiguiente, los citados campesinos deberán considerarse con capacidad en materia agraria, en la acción de ampliación de ejido que corresponde al juicio agrario 340/93, de que se trata.

SEPTIMO. En cuanto a los predios señalados como de probable afectación, para la acción de ampliación de ejido de que se trata, conviene traer a colación que del estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos y complementarios desahogados durante la substanciación del procedimiento, así como de las demás constancias relativas y las pruebas que obran en autos, al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, correlacionados con los artículos 167 y 189 de la Ley Agraria, para determinar su valor probatorio alcances, se desprende substancialmente lo siguiente:

Consta en autos el informe rendido por el comisionado ingeniero Ricardo Robles Torres, el once de agosto de mil novecientos sesenta y tres, del que se conoce que en su origen investigó un total ciento cincuenta y dos predios de propiedad particular, que se localizados dentro del radio de siete kilómetros del poblado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, de los que argumentó, se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad agrícola, los que informó, se encontraron en posesión y usufructo de sus respectivos propietarios; por lo anterior, emitió su opinión en el sentido de que estos se encontraban en el supuesto previsto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en la especie se trata de pequeñas propiedades inafectables.

Tales trabajos sirvieron de base a la Comisión Agraria Mixta, para la emisión de su dictamen de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en el que propuso negar la acción intentada, por falta de fincas afectables; en el mismo sentido se pronunció el Gobernador del Estado de Guanajuato, en su mandamiento emitido el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando de esta manera el dictamen del citado cuerpo colegiado. Por su parte el Delegado Agrario en el Estado, formuló su estudio y opinión en el mismo tenor.

Posteriormente, en segunda instancia se ordenaron trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a verificar la existencia de fincas afectables para la acción agraria que nos ocupa relativa a la ampliación de ejido; al respecto, por oficio número 4931 de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se ordenó al técnico agrario Jesús Julián Centeno Zalazar, la investigación de los predios señalados como de posible afectación, para verificar la posible existencia de un fraccionamiento simulado en cuanto a los predios denominados "El Hospital", "Potrero del Bordo", "El Caserío", "El Varal", "El Sauz" y "El Potrerillo", quien rindió su informe el veintiuno de octubre del año en cita, consignado que algunos de los predios investigados se encontraron en posesión de diversos aparceros desde hace varios años, siendo el caso del predio "El Varal", propiedad de la sucesión Miguel Gómez de Parada, que consta de una superficie de 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas), siendo su calidad de terrenos cerriles y 95-88-00 (noventa y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas) de temporal, de la cual los aparceros detentan la posesión de una fracción de tales terrenos.

El mismo comisionado en su informe señaló que existe una situación tensa respecto de los terrenos investigados, argumentando que los solicitantes de tierras se encuentran en posesión de una superficie aproximada de 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas), proveniente de diversas fracciones de los predios denominados "Potrero del Sauz", "El Potrerillo" y "El Hospital", cuya posesión deriva del acta de posesión y deslinde de fecha dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, suscrita por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, en aquél entonces.

Siguiendo este orden de ideas, con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, ordenó trabajos técnicos informativos complementarios a los ingenieros Gerardo Ramos España, Jorge Mesa Rivadeneyra, así como el licenciado Jesús Rodríguez Bustillos, en los predios antes señalados, tendientes a comprobar si efectivamente los campesinos solicitantes de tierras a través de contratos de aparcería, se encontraban en posesión de diversas fracciones de terreno provenientes de terrenos señalados.

Los comisionados rindieron su informe el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el que consignan que efectuaron la inspección ocular y recorrido de los predios denominados "Potrero del Bordo", "El Hospital", "El Potrerillo", "El Sauz" y "El Varal", expresando que estos se encontraron en posesión de sesenta y cinco campesinos que detentan diversas superficies que van de 1-00-0 (una hectáreas) la menor y 8-00-00 (ocho hectáreas) la menor, conformando una superficie de 252-65-57 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), de acuerdo a su levantamiento topográfico efectuado el trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el comisionado ingeniero Roberto Rubio Ayón.

Por acuerdo de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, que por conducto de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, iniciara el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad, que protegen a los predios investigados, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola que los protegen, siendo los siguientes:

Números 97593, 91507, 97594 y 107731, respectivamente, expedidos a favor de Javiera Gómez de Parada, José Ramírez Ortiz, Miguel Gómez de Parada y Magdalena Orvañanos de Quijano, según acuerdos presidenciales de veintitrés de abril, trece de febrero y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre, veintinueve de octubre y trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, que amparan la fracción del lote 3, fracción 2, fracción del lote I y fracción 3, respectivamente, provenientes de la

"Exhacienda de Puroagua", ubicadas en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficies de 150-96-66 (ciento cincuenta hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y seis centiáreas), 157-36-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas), 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas) y 92-63-33 (noventa y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) de terrenos de agostadero y temporal, actual propiedad de Javiera Gómez de Parada; Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández; Guadalupe Perea Linares y Magdalena Orvañanos de Quijano.

Lo anterior, por haberse considerado que los predios señalados, se dejaron de explotar por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, sin causa justificada, de acuerdo con los diversos trabajos técnicos informativos realizados, terrenos que se dijo, se encontraban ocupados por diversos aparceros contratados por sus propietarios, hecho que no quedó acreditado, puesto que de su inspección ocular, estos se encontraron en posesión de diversos campesinos solicitantes de tierras.

Por el motivo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, instauró el procedimiento de nulidad de los acuerdos de inafectabilidad que protegen a los predios señalados, así como la cancelación de los certificados respectivos; ordenándose la notificación correspondiente a los propietarios, mediante los oficios y edictos que corren agregados a fojas 40 a la 78 y 168 a la 171 del legajo número XIV del expediente de que se trata.

Consta en autos que al procedimiento referido, comparecieron los diversos propietarios Luis y Magdalena Orvañanos, Lorenza Braniff y Rosa del Carmen de León Mendoza, respectivamente, mediante escrito de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ofreciendo pruebas y formulando sus alegatos respectivos, tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se le atribuyó a sus predios rústicos.

El procedimiento relativo culminó con el dictamen emitido el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a través de la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, en el que se propuso la nulidad de los acuerdos de Inafectabilidad agrícola, así como la cancelación de los certificados de Inafectabilidad derivados de aquellos, siendo los siguientes:

Número 97594, expedido mediante acuerdo presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del mismo año, que ampara la fracción del lote 1, de la exhacienda de "Puroagua", con superficie de 324-70-00 (trescientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas), expedido a favor de Miguel Gómez de Parada, propiedad actual de J. Guadalupe Perea Linares.

Número 97593, expedido a favor de Javiera Gómez de Parada, mediante Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, que ampara la fracción del lote III de la "Exhacienda de Puroagua" con superficie de 150-96-66 (ciento cincuenta hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y seis centiáreas).

La nulidad y cancelación parcial de los acuerdos y certificados de inafectabilidad agrícola números 107731 y 91507 expedidos a favor de Magdalena Orvañanos de Quijano y José Ramírez Ortiz, respectivamente, conforme a los Acuerdos Presidenciales de siete de mayo y trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres y veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que amparan las fracciones III y II de la "Exhacienda de Puroagua", el primero en la parte correspondiente a Magdalena Orvañanos de Quijano cuya superficie es de 88-47-30 (ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta centiáreas) y el segundo en la parte correspondiente a Jorge Hernández Muñoz, Roberto Rivera Padilla, Teodoro García Hernández, Rosa del Carmen de León M. de Orvañanos y Lorenza Braniff de Gómez Parada así como Salvador Hernández Muñoz.

Se hace hincapié que en cuanto al procedimiento de nulidad y cancelación antes referido, consta en autos que al mismo comparecieron los diversos propietarios, ofreciendo diversas pruebas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, como son escrituras públicas de propiedad con las que acreditan ser propietarios de su lotes de terreno, el tiempo en que los adquirieron y el interés jurídico; contratos de aparcería celebrados en distintas fechas del año de mil novecientos setenta y siete en Jerécuaro, Guanajuato, entre los propietarios y diversos aparceros; sin embargo, del análisis de los nombres de tales personas, que se dijo son aparceros, confrontados con los nombres de los campesinos solicitantes de tierras que se encontraron en posesión de las diversas fracciones de terreno que se estudian, se advierte claramente que no se trata de las mismas personas.

También ofrecieron fotocopias simples de manifestaciones anuales, relativas al pago del impuesto al ingreso global de las empresas, correspondientes al giro agrícola, con las que acreditan tal hecho; fotocopias de oficios de veinticuatro de enero y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el primero signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato y el segundo, signado por el Agente del Ministerio Público de Acámbaro, Guanajuato, relacionadas con la causa penal número 199/978, de la que se conoce que se dictó sentencia absolutoria en contra de diversos campesinos solicitantes de tierras, por no haberse comprobado el delito de despojo, denunciado por los diversos propietarios de predios provenientes de la exhacienda de "Puroagua", misma que fue confirmada en segunda instancia, en el toca número 244/980, mediante resolución de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guanajuato, en la que se absuelve a Gaspar Martínez Rodríguez, Roberto Martínez Rodríguez, Román Barrera Damaso, Demetrio Olvera Padilla, Raúl Barrera Galindo y Alberto Barrera Chávez, de la acusación que les hizo, ya que no se demostró el delito de despojo en perjuicio de Lorenza Braniff de Gómez de Parada, Ignacio Orvañanos y Gómez de Parada, Magdalena Orvañanos de Quijano y Rosa del Carmen de León Orvañanos.

Al respecto, no pasa desapercibido que los campesinos sujetos a la causa penal señalada de nombres Román Barrera Damaso y Raúl Barrera Galindo, aparecen en el último censo levantado el diez de junio de dos mil nueve, tendiente a comprobar su capacidad en materia agraria, cuyos nombres se relacionan con los números 33 y 46 respectivamente.

Los propietarios también ofrecieron dentro del procedimiento de nulidad y cancelación, las documentales relativas a las certificaciones expedidas por el Presidente Municipal de Puroagua, en las que hace constar la explotación ininterrumpida de los predios por parte de sus propietarios, prueba esta que desde luego carece de eficacia probatoria suficiente, para acreditar la explotación ininterrumpida en materia agraria, toda vez que se trata de una certificación expedida por autoridad que les es ajena a sus funciones; lo anterior tiene como sustento la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el apéndice de mil novecientos ochenta y cinco, tercera parte, página 288, del rubro y texto siguiente:

"POSESION, PRUEBA DE LA. LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL CARECE DE VALOR. La certificación de un Presidente Municipal en que hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no es prueba idónea para demostrar la citada posesión, por ser esto una cuestión de todo ajena a sus funciones".

Luego entonces, por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por los propietarios en el procedimiento de nulidad y cancelación, en cuyos alegatos se duelen de que la causa que les impidió la explotación personal de sus predios, fue debido a los despojos de que fueron víctimas a partir del año de mil novecientos setenta y ocho, por parte de sus aparceros, argumentando que éstos se posesionaron ilegalmente de sus predios impidiéndoles dicha explotación, quedaron desvirtuados al resolverse la causa penal número 199/978, antes señalada, así como los trabajos técnicos informativos complementarios llevado a cabo el trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve y veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, al haberse demostrado que tales terrenos se encuentran trabajados por campesinos solicitantes de tierras, de los que no se demostró tener la calidad de aparceros contratados por los propietarios de los predios; por lo anterior se adujo que tal causa de traduce en una inexplotación por parte de tales propietarios.

Tales antecedentes sirvieron de apoyo a este Tribunal Superior Agrario, al dictar su sentencia el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se declaró procedente la acción agraria intentada relativa a la ampliación de ejido, concediendo en la vía de ampliación de ejido una superficie total de 661-62-96 (seiscientas sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas, que se tomaron de la forma siguiente:

132-64-87 (ciento treinta y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas) correspondientes a la fracción del lote número 3 de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Javiera Gómez de Parada.

155-37-36 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) correspondientes a la fracción 2 de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Lorenza Braniff Lascurain de Gómez de Parada, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández.

321-74-50 (trescientas veintiuna hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) correspondientes a la fracción del lote número 1 de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Guadalupe Perea Linares: y

51-86-23 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas) correspondientes a la fracción del lote número III de la `Ex-hacienda de Puroagua´, propiedad de Magdalena Orvañanos de Quijano, ubicadas en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, respectivamente.

Habiéndose afectado las precitadas fracciones de terreno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, por haberse considerado que los propietarios no desvirtuaron la causal de afectación atribuida a sus predios, como lo es la inexplotación de sus predios por más de dos años consecutivos, puesto que no acreditaron la causa de fuerza mayor que les haya impedido transitoriamente su explotación, haya sido en forma parcial o total.

En correlación con lo anterior, cabe señalar que previo a la afectación de los predios referidos se dejaron parcialmente sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectablilidad expedidos el veintitrés de abril, trece de febrero, veintitrés de abril y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre, veintinueve de octubre y trece de noviembre del mismo año, y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, de los cuales derivan los certificados de inafectabilidad agrícola números 97593, 91507, 97594 y 107731; y que como consecuencia de lo anterior, también fueron cancelados parcialmente.

En este orden de ideas, a la postre, la sentencia referida, se dejó insubsistente con motivo de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 1945/99, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, promovida por Magdalena Orvañanos de Quijano y otros, en su carácter de propietarios de los predios afectados en dicha resolución, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que este Tribunal Superior, dejara insubsistente la sentencia reclamada, y dictara las ordenes necesarias para poner a la vista de los quejosos las diligencias censales de los solicitantes de tierras, elaboradas el seis de julio de mil novecientos sesenta y uno y el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, y para que se repusiera el acta de inspección ocular de los terrenos afectados, que dieron origen a las actas dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, nueve y doce de junio de mil novecientos ochenta, hecho lo cual, dicte la resolución que en derecho corresponda.

En estricto cumplimiento de la ejecutoria de merito, mediante acuerdo para mejor proveer de dieciocho de mayo de dos mil, el Magistrado instructor ordenó poner a la vista de los propietarios amparistas, las diligencias censales de las fechas que se indican; también ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, para que en auxilio de la labores de este órgano jurisdiccional, comisionara la brigada de ejecuciones adscrita al citado Tribunal a fin de que se avocara a la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los predios propiedad de los quejosos, provenientes de las diversas fracciones de terreno, provenientes de los lotes I, II y III de la "Exhacienda de Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; precisándose que tales trabajos previamente a su desahogo, debían ser notificados a los propietarios señalados, así como al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras, para que comparecieran a deducir sus derechos, a fin de no dejarlos inauditos en la substanciación del juicio agrario de que se trata.

En ese tenor, una vez desahogados los trabajos técnicos aludidos, tendientes a la localización de los terrenos propuestos como afectables, se remitieron a este Organo Jurisdiccional, los que se tuvieron por recibidos por auto de trece de octubre de dos mil, acordándose que tal documentación sería analizada para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído.

Respecto a los trabajos que se indican, a estos se anexaron las notificaciones dirigidas a los propietarios de los predios sujetos a investigación, de ocho y nueve de junio, y de cinco de septiembre de dos mil, en la primera y tercera consta la notificación a Magdalena Orvañanos de Quijano y otros, y en la segunda la notificación dirigida a Miguel Caballero Jiménez; el acta relativa a la inspección ocular de siete de Septiembre del mismo año, relativa a los predios inspeccionados, así como el plano informativo levantado, construido en papel milimétrico, en el que se identifican y describen las superficies de que constan las fracciones I, II y III de la "Exhacienda de Puroagua", que defienden los quejosos, en el que se contienen las carteras de campo, cuadro de construcción, etcétera; en cuanto al estudio y valoración de tales medios de prueba, que se efectúa conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en correlación con el artículo 189 de la Ley Agraria, su contenido genera valor convictivo para tener por acreditados los hechos siguientes:

Por cuanto toca a la inspección ocular de las fracciones de terreno que se indican, consta en autos el acta circunstanciada elaborada el siete de septiembre de dos mil, por los comisionados para su desahogo, que integran la Brigada de Ejecución de Resoluciones, adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, constituida por el licenciado Carlos Ruiz Becerra, en su calidad de actuario, y el ingeniero Miguel Angel A. Regalado Acuña, en su carácter de perito topógrafo, siendo importante transcribir textualmente en la parte que interesa su contenido, para una mayor ilustración, en la forma siguiente:

"1.- INICIAMOS EL RECORRIDO DE LA `FRACCION LOTE III DE LA EXHACIENDA DE PUROAGUA´, PROPIEDAD DE JAVIERA GOMEZ DE PARADA, CON SUPERFICIE DE 132-64-87 HAS.; ESTE PREDIO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE EN POSESION DEL GRUPO SOLICITANTE, TENIENDO UNA SUPERFICIE EN POSESION DE

129-79-00 HAS., YA QUE DENTRO DE ESTA FRACCION SE ENCUENTRA GERARDO BELTRAN CON UNA PROPIEDAD DE 2-85-87 HAS., DENTRO DE ESTA SUPERFICIE SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION; LA SUPERFICIE QUE ESTA EN POSESION EL GRUPO SOLICITANTE ESTA SEMBRADA DE MAIZ BLANCO, DIVIDIDO INTERNAMENTE POR CALLEJONES, DELIMITADO: EN SU COLINDANCIA NORTE, CON ARROYO LA ESTANCIA; EN SU COLINDANCIA SUR, CON DIVERSOS PROPIETARIOS; EN SU COLINDANCIA ORIENTE, CON ZONA URBANA DE PUROAGUA; EN SU COLINDANCIA PONIENTE, CON FRACCION LOTE 3, SUPERFICIE DE TEMPORAL EN SU TOTALIDAD, SIENDO EL GRUPO DE SOLICITANTES QUIEN EXPLOTA EL PREDIO.

2.- INICIAMOS EL RECORRIDO DE LA `FRACCION II DE LA EXHACIENDA DE PUROAGUA´, PROPIEDAD DE LORENZA Braniff LASCURAIN DE GOMEZ DE PARADA Y OTROS, CON SUPERFICIE DE 155-37-36 HAS.; DENTRO DE ESTE PREDIO SE ENCUENTRAN CATORCE PROPIETARIOS:

PRISCILIANO BARRERA CON 1-90-43 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

ANTONIO BARRERA CON 3-75-14 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

MARCELINO CARRILLO CON 0-49-17 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

JOSE JIMENEZ CON 2-46-84 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

GREGORIO JIMENEZ CON 1-47-09 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

PLACIDO CASTRO CON 7-14-54 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

MARCELINO CARRILLO CON 1-47-89 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

ABEL GARNICA CON 2-99-00 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

PLACIDO CASTRO CON 1-98-22 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

GREGORIO JIMENEZ CON 2-83-77 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

JESUS CASTRO CON 2-68-72 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

ROBERTO RIVERA CON 4-93-19 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

SALVADOR HERNANDEZ CON 23-79-20 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

ANTONIO CARREON CON 2-93-00 HAS., SEMBRADAS DE MAIZ BLANCO.

EN TOTAL DE SUMA, LA SUPERFICIE QUE TIENEN LOS PROPIETARIOS EN POSESION ES DE 60-86-20 HAS., TODA LA SUPERFICIE ES DE TEMPORAL, TODOS LOS TERRENOS DE LOS PROPIETARIOS SE ENCUENTRAN BIEN DELIMITADOS CON CALLEJONES Y CAMINOS VECINALES, OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 94-51-16 HAS., LOS SOLICITANTES, SIENDO ESTA SUPERFICIE LA RESTANTE DE LA FRACCION QUE NOS OCUPA, SE DELIMITA ESTA FRACCION II DE LA SIGUIENTE MANERA:

NORTE.- ARROYO EL GUAYABO

SUR.- ARROYO LA ESTANCIA

ORIENTE.- CON ZONA URBANA DE PUROAGUA

PONIENTE.- CON PEQUEÑAS PROPIEDADES DE PUROAGUA

3.- INICIAMOS EL RECORRIDO DE LA `FRACCION LOTE I DE LA EXHACIENDA DE PUROAGUA´, PROPIEDAD DE J. GUADALUPE PEREA, CON SUPERFICIE DE 321-74-50 HAS.; DE ESTA SUPERFICIE EL C. NOEL MARTINEZ HERNANDEZ TIENE EN POSESION UNA EXTENSION DE TERRENO DE 93-67-29 HAS., DELIMITADA CON CERCA DE POSTES DE MADERA DE LA REGION Y ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS, TERRENOS DE TEMPORAL QUE SE ENCONTRARON SIN SEMBRAR, ENCONTRANDOSE DENTRO DE ESTE PREDIO DOS BODEGAS, CORRALES PARA GANADO MAYOR, SE DELIMITA ESTA PROPIEDAD DE LA SIGUIENTE MANERA, AL NORTE CON ARROYO EL VARAL; AL SUR CON ARROYO EL GUAYABO; AL ORIENTE CON CAMINO DE TERRACERIA; AL PONENTE CON EL BORDO EL VARAL; EN UNA EXTENSION DE 129-93-94 HAS., DE ESTA FRACCION SON TERRENOS DE AGOSTADERO, EN LA CUAL TANTO LOS PROPIETARIOS, SOLICITANTES Y PERSONAS DEL POBLADO DE PUROAGUA PASTAN SU GANADO; LA SUPERFICIE QUE RESTA DE ESTA FRACCION 98-13-27 HAS., SE ENCUENTRA EN POSESION DEL GRUPO SOLICITANTE, TENIENDO 129-79-00 HAS., LA SUPERFICIE EN POSESION EL GRUPO SOLICITANTE ESTA SEMBRADA DE MAIZ BLANCO, DIVIDIDO INTERNAMENTE POR CALLEJONES, DELIMITADO: EN SU COLINDANCIA NORTE, TERRENOS DEL EJIDO SANTA ISABEL; EN SU COLINDANCIA SUR, CON ARROYO SECO; EN SU COLINDANCIA ORIENTE, CON TERRENOS DEL MISMO PREDIO; EN SU COLINDANCIA PONIENTE, CON TERRENOS DEL EJIDO SANTA ISABEL; SUPERFICIE DE TEMPORAL Y AGOSTADERO CERRIL, SIENDO EL GRUPO DE SOLICITANES QUIEN EXPLOTA EL PREDIO, DENTRO DE ESTA SUPERFICIE SE ENCUENTRA UN BORDO DENOMINADO EL VARAL EL CUAL LO TIENEN EN POSESION Y HACER USO DEL AGUA QUE SE RETIENE EN EL MISMO.

4.- INICIAMOS EL RECORRIDO DE LA `FRACCION III DE LA EXHACIENDA DE PUROAGUA´, PROPIEDAD DE MAGDALENA ORVAÑANOS DE QUIJANO, CON SUPERFICIE DE 51-56-23 HAS.; ESTE PREDIO SE ENCUENTRA TOTALMENTE EN POSESION DEL GRUPO SOLICITANTE; LA SUPERFICIE QUE ESTA EN POSESION EL GRUPO SOLICITANTE ESTA SEMBRADA DE MAIZ BLANCO, DIVIDIDO INTERNAMENTE POR CALLEJONES, DELIMITADO; EN SU COLINDANCIA NORTE, CON TERRENOS DEL EJIDO PUROAGUITA; EN SU COLINDANCIA SUR, CON DIVERSOS PROPIETARIOS DE PUROAGUITA; EN SU COLINDANCIA ORIENTE, CON TERRENOS EN POSESION DEL MISMO GRUPO SOLICITANTE; EN SU COLINDANCIA PONIENTE, CON TERRENOS DEL EJIDO PUROAGUITA, SUPERFICIE DE TEMPORAL EN SU TOTALIDAD, SIENDO EL GRUPO DE SOLICITANES QUIEN EXPLOTA EL PREDIO. SE ACLARA QUE LOS SOLICITANTES DETENTAN LA POSESION DE LOS TERRENOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES, DESDE EL AÑO DE 1980; SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO PROPIETARIOS DURANTE LOS TRABAJOS NINGUNO PRESENTO DOCUMENTACION QUE LOS ACREDITARA COMO TALES, AUN DE REQUERIRSELES, MANIFIESTANDO QUE LA PRESENTARIAN EN SU MOMENTO, DURANTE EL PROCESO, SE ANEXA PLANO INFORMATIVO ESCALA 1:1000, CON CARTERAS DE CAMPO CUADRO DE CONSTRUCCION CALCULO DE LA ORIENTACION ASTRONOMICA; CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DAMOS POR CUMPLIMENTADA LA COMISION CONFERIDA.”

Firmaron para constancia el licenciado Carlos Ruíz Becerra, en su carácter de actuario ejecutor, y el ingeniero Miguel Angel Regalado Acuña, como perito en materia de topografía.

En relación a lo anterior, aun cuando ya quedó precisado en párrafos precedentes, que los propietarios de los predios aludidos quedaron debidamente notificados sobre las diligencias y trabajos ordenados, para el efecto de que sí así lo estimaran conveniente concurrieran a su desahogo; sin embargo, también quedó probado que ellos no comparecieron a su desahogo, ya que únicamente consta en autos el escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil, suscrito por Magdalena Orvañanos de Quijano, por su propio derecho; Jaime Arrangoiz Orvañanos, en representación de Guadalupe Orvañanos de Arrangoiz; María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espíndola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada, y como apoderada general de Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin, Miguel Gómez de Parada Braniff; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos, Jorge Hernández Muñoz, Roberto Rivera Padilla, causahabiente de los bienes de la extinta Lorenza Braniff de Gómez de Parada, mediante el cual formulan sus alegatos correspondientes, y anuncian las pruebas de su intención; teniéndose por admitidos sus alegatos, mediante proveído de veintitrés del mismo mes y año: en cuanto a las pruebas documentales que refirieron, se resalta, se acordó que no había lugar acordar su admisión y posterior desahogo, ya que no fueron exhibidas por los oferentes en el escrito presentado.

En cuanto a los alegatos formulados, manifestaron en relación con el acuerdo para mejor proveer que emitió el Magistrado instructor con fecha dieciocho de mayo de dos mil, que éste les fue notificado en tiempo y forma, mediante el cual el Tribunal Superior pretende dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número D.A. 1945/99, que les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 340/93.

Argumentan que en relación a la histórica tramitación agraria que comprende desde la solicitud de ampliación de ejido, trabajos censales, trabajos técnicos informativos, dictámenes, mandamientos y opiniones, que desde luego no se les dio la oportunidad procesal de cuestionar y desvirtuar con pruebas lo asentado por diversos comisionados que participaron en las diversas etapas, ya que para desvirtuar cualquier intento de afectar sus predios correspondientes a las fracciones I, II y III de la “Exhacienda de Puroagua”, hasta el trece de junio de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que Manuel Jáquez Mandujo y Ricardo Robles Torres, que fueran comisionados por las autoridades agrarias, asentaron en sus informes respectivos, que los predios se estaban explotando por aparceros, como se puede apreciar en el texto de dicho informe que obra en la página 11 de la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado; que en el informe rendido el seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por el comisionado Cirenio Torres, se asentó que los campesinos solicitantes y aparceros estaban en posesión y explotaban 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas) más 24-64-57 (veinticuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), por lo que en esas fechas sus predios se encontraban en explotación, por lo que no incurrían en violación a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en la especie dejarían razonablemente probado que si bien es cierto no explotaban la totalidad de sus inmuebles, que contienen los precitados trabajos técnicos, se advierte que se encontraban trabajados por aparceros y campesinos solicitantes, lo que a todas luces demuestra la causa de fuerza mayor que les impedía trabajar la totalidad de los mismos, sin dejar de reconocer ni una parte de los terrenos la trabajaban los aparceros y otra los campesinos que se mencionan; de ahí que se acredite la causa de fuerza mayor que les impedía trabajar la totalidad de sus terrenos; por lo que los trabajos técnicos que se practicaron con posterioridad a las fechas mencionadas, e incluso los que se practicaron recientemente, sin duda, sus predios se encontraron en las mismas condiciones, razón por la cual no han logrado hasta la fecha explotar sus terrenos en su totalidad.

También refieren que hasta ese momento, existen aparceros y solicitantes de tierras que fueron introducidos a sus terrenos den virtud de un mandamiento gubernamental emitido en el año de mil novecientos treinta y ocho. Los propietarios resumen todo lo anterior, concluyendo que no han incurrido en ninguna causal de afectación previstas por la Ley Federal de Reforma Agraria, ni en el artículo 27 Constitucional, agregando que la superficie de sus predios estaban ocupadas por campesinos solicitantes de tierras y por cuarenta y seis aparceros, respecto de los cuales anexaban cuarenta y seis contratos de aparcería, que celebraron con duración de cinco años, señalando sus nombres.

Respecto de los citados alegatos, se concluye que los mismos no son suficientes para desvirtuar la causal de afectación que se les impuso a sus predios, pues como ya quedó precisado en párrafos precedentes, los propietarios no aportaron ningún medio de prueba tendiente a desvirtuar la falta de explotación de sus predios; además, como ya se dijo, tampoco concurrieron al desahogo de la inspección ocular, y estar en aptitud de objetar dicha probanza.

Ahora bien, del análisis y valoración de dicha inspección ocular, se advierte que su resultado fue contrario a los intereses de los propietarios referidos, puesto que la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, de la misma entidad federativa, en el acta circunstanciada levantada el siete de septiembre de dos mil, la que de acuerdo con su contenido, se desprende que los comisionados fueron categóricos en expresar quienes detentaban la posesión de los terrenos investigados, las condiciones en que se observaron al momento de ser inspeccionados, el uso a que se destinan y quienes los explotan, inclusive, se menciona a un número de catorce propietarios quienes detentan en propiedad diversas fracciones de terreno, quienes se aprecia son distintos a los propietarios quejosos en el juicio de amparo número D.A. 1945/99, a quienes se les concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, tal es el caso de los diversos lotes provenientes de la “Fracción II, de la “Exhacienda de Puroagua”, propiedad de Lorenza Braniff de Lascurain de Gómez de Parada, y fracción del Lote 1”, propiedad de Guadalupe Perea Linares, razón por la cual y por ser ajenos al núcleo solicitante de tierras, dichas superficies de terrenos deberán excluirse de la presente afectación.

De tal suerte que ante la ausencia de las pruebas anunciadas por los citados propietarios en su escrito de dieciocho de octubre de dos mil, en el proveído de veintitrés del mismo mes y año, se acordó que no había lugar a su admisión, en virtud de que no fueron presentadas por los oferentes en su escrito de cuenta; de ahí que los propietarios no hayan logrado desvirtuar la falta de explotación de sus predios por causa de fuerza mayor; por consiguiente, con apoyo en estos últimos trabajos técnicos informativos que se precisan, este Organo Jurisdiccional emitió sentencia definitiva en el juicio agrario que nos ocupa, el seis de marzo de dos mil uno, declarando afectables diversas fracciones de los terrenos investigados, para fincar en éstos la ampliación de ejido del poblado “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

En este punto, es importante destacar, que los propietarios de los predios afectados, promovieron demanda de amparo en contra la referida sentencia, de la que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.-1881/2001, que se resolvió mediante ejecutoria de trece de noviembre de dos mil dos, en la que en su primer punto resolutivo, sobreseyó el juicio en cuanto a Miguel Caballero Jiménez, como causahabiente de Guadalupe Perea Linares, María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espíndola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada y como apoderada general de Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin y Miguel Gómez de Parada Braniff.

En el segundo punto resolutivo de la ejecutoria señalada, el Tribunal federal resolvió en el sentido de que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Magdalena Orvañanos de Quijano, por su propio derecho, Jaime Arrangoiz Orvañanos, en representación de Guadalupe Orvañaños de Arrangoiz; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos, Jorge Hernández Muñoz y Roberto Rivera Padilla, causahabientes de los bienes de la extinta Lorenza Braniff de Gómez de Parada.

En la parte considerativa de la ejecutoria de mérito, se funda y motiva la negativa de la protección constitucional al determinarse lo siguiente:

“… como puede verse de la transcripción anterior, y contrario a lo aducido por los quejosos, sí quedó probado en autos que los predios que defienden se encontraban inexplotados, además de que contrario a lo aseverado el tribunal responsable sí funda y motiva la causa de afectación, sin que se haya demostrado durante la secuela del procedimiento, que por causa de fuerza mayor se les impidió la explotación de sus predios, con las pruebas que aportaron para acreditar que fueron despojados por sus aparceros resultaron inconducentes para tal fin, pues no se acreditó fehacientemente el delito de despojo por parte de los hoy terceros perjudicados.

En virtud de todo lo antes expuesto y toda vez que los quejosos no desvirtuaron la legalidad de la sentencia reclamada, debe decirse que el Cuarto y último concepto de violación, en el que alegan: que les causa agravio la sentencia impugnada, ya que no se debieron dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales por los cuales les expidieron sus certificados agrícola, en virtud de que nunca habían dejado de

usufructuar por más de dos años consecutivos los terrenos que defienden y si eso se ha llevado a cabo es por causa de fuerza mayor, ya que los campesinos levantaron la posesión de las mismas ilícitamente; deviene ineficaces sus manifestaciones, pues las mismas son la reiteración de sus conceptos de violación analizados y que fueron desestimados.

En ese orden de ideas, al haber resultado ineficaces los conceptos de violación hechos valer, lo procedente es negar el amparo y protección de la justicia federal solicitados, negativa que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades señaladas como responsables Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito en Guanajuato, Guanajuato, actuario ejecutor y perito topógrafo, adscritos al citado tribunal…"

No debe perderse de vista, que la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el seis de marzo de dos mil uno, que si bien, también fue materia de impugnación por parte de un grupo de campesinos solicitantes de tierras, de la que se duelen, por no haber sido incluidos como campesinos beneficiados en la acción de ampliación de ejido que se declaró procedente en dicho fallo, aun cuando, afirman, acreditaron su capacidad agraria en el censo levantado durante la substanciación del procedimiento agrario; de este juicio de amparo registrado con el número D.A. 174/2003, conoció el mismo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, señalado en el párrafo, resolviéndose mediante ejecutoria de veintitrés de septiembre de dos mil tres, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, a Camerino Martínez Osorio y otros, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada, a fin de que se verificara la capacidad agraria de los quejosos; para que se valorara el informe rendido por el comisionado agrario Roberto Hernández Luna, en el caso de existir, relacionada con dicha capacidad agraria.

Se hace hincapié de que tales aspectos, referentes al tema de la diligencia censal, tenientes a verificar si los campesinos solicitantes de tierras, acreditaban los requisitos de capacidad agraria, conforme a lo dispuesto por los artículos 197, Fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron motivo de profuso estudio y valoración en el considerando sexto de la presente sentencia.

Por otra parte, en relación con los juicios de amparo que promovieron Miguel Caballero Jiménez y Plácido Castro Maya, quienes promovieron los juicios de amparo números 622/2004 y 478/2005, de los cuales conoció el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, los que se resolvieron el ocho de febrero de dos mil cinco y el nueve de abril de dos mil ocho, respectivamente, en los que se concedió la protección constitucional a los citados quejosos, para el efecto de que no fueran privados de sus tierras sin haber sido previamente oídos y vencidos en el juicio agrario 340/1993, respecto de los predios que defienden, otorgándoles la garantía de audiencia, se ordenara la verificación censal de los solicitantes de tierras, dándoles intervención a los quejosos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, incluso para que ofrecieran pruebas y alegatos de su intención, para que fueran tomados en consideración tanto en el proyecto de sentencia, como en la sentencia misma que dictara en su oportunidad este Tribunal Superior.

En cuanto al tema de la capacidad agraria de los solicitantes de tierras, se reitera que en párrafos que anteceden, la diligencia censal de los peticionarios, fue motivo de estudio y valoración, así como del pronunciamiento respectivo, en el considerando sexto de la presente sentencia; en la inteligencia de que para el desahogo de la diligencia respectiva, se les dio intervención a los quejosos, constando en autos la notificación personal dirigida a éstos.

Por cuanto toca a las pruebas ofrecidas por los quejosos señalados, éstos ofrecieron la prueba de inspección ocular y/o judicial de los predios que defienden como de su propiedad, tendiente a demostrar que los mismos se encuentran en posesión de sus propietarios y en explotación por parte de éstos.

En cuanto al análisis y valoración del acta circunstanciada relativa al desahogo de esta probanza, se desprende lo siguiente:

Que la inspección ocular del predio propiedad de Miguel Caballero Jiménez, se llevó a cabo el veintinueve de mayo de dos mil nueve, desprendiéndose de su contenido que los comisionados para su desahogo, son el licenciado José Alfredo Yáñez Sánchez, en su calidad de actuario, así como el ingeniero César Hernández Aranda, en su carácter de perito topógrafo, que integran la Brigada de Ejecución de Resoluciones, adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11; que éstos se constituyeron en el predio motivo de inspección, identificado como lote 3 de la fracción I de la exhacienda de Puroagua, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, estando presentes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como el propietario Miguel Caballero Jiménez, quienes fueron identificados a plenitud, procediendo a su recorrido e inspección ocular, del que expresaron textualmente lo siguiente:

"Acto Seguido se procede al desahogo de la prueba de inspección ocular y/o judicial para lo cual deberá levantar el acta circunstanciada respectiva en la que se haga constar las condiciones en la que se encuentran actualmente los lotes del terreno por investigar, debiendo señalar en su caso el uso a que se destinan tales

inmuebles, el tipo de explotación ya sea agrícola o ganadera o ambas, precisando en todo caso, el tipo de cultivo existentes, tipo de vegetación, si se destinan a la ganadería, el número de cabezas de ganado, el tipo de construcciones y demás obras existentes dentro de los predios, y si estos se encuentran delimitados, señalando sus superficies, medidas y colindancias para lo cual el ingeniero integrante de la brigada de ejecución de resoluciones deberá elaborar el levantamiento topográfico de tales terrenos y plasmarlo en el plano informativo correspondiente.

El suscrito actuario da fe que el lote 3 de la fracción I de la exhacienda de Puroagua, se encuentran en las siguientes condiciones: un 95% del terreno, se encuentra demostrado, emparejado y nivelado sin rastros de surcos, ni de sembradíos como puede ser frijol, maíz, sorgo, etc., su uso es de tipo agrícola (sólo por su lado oriente, se observa una pequeña cerca construida de postes de madera y cerca de piedra, no se observa ningún tipo de ganado, se observa una motoconformada tratando de nivelar terrenos.

Su tipo de explotación es agrícola, (se observa un 5% del terreno con monte como es nopal, huizache, mezquite, y maleza de la región), no se observa ningún tipo de ganado, se anexa croquis de localización, se menciona que es agrícola por que por el lado oriente se observan dos hectáreas aproximadamente de terreno barbechado y el resto del terreno se encuentra desmontado, emparejado y nivelado, dentro de este predio se encuentra un pozo sin funcionar; un cuarto de 4 x 3 metros, construido de tabicón, sin puerta (cuarto de máquinas), postes de luz, con transformador desconectado; por el lado Sur poniente, se observa un vaso de una presa sin agua; se encuentra delimitado por su lado oriente con 36 postes de fierro y de concreto, sin alambre de púas. Por su lado Norte se encuentra circulado con cerca de piedra de aproximadamente un metro de altura y de árboles de la región de diversa altura como lo es nopal, huizache, mezquite y palo bobo. Del lado Poniente, se encuentra circulado con la cortina de la presa, y por el lado sur no está destinado; respecto a la superficie, medidas y colindancias, se anexa plano topográfico con estos datos, la presa tiene un 5% de agua.

Manifiestan los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que los trabajos realizados en este predio son recientes, y los postes son recientes los pusieron hace poco.

Manifiesta el C. Miguel Caballero que presentará 10 fotografías."

Del contenido de la inspección ocular realizada en el predio propiedad de Plácido Castro Maya, de acuerdo con el contenido del acta circunstanciada levantada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, se desprende textualmente lo siguiente:

"…Acto seguido se procede al desahogo de la prueba de inspección judicial y/o ocular para lo cual deberá levantarse el acta circunstanciada respectiva en la que se haga constar las condiciones en las que se encuentran actualmente los lotes del terreno a investigar, debiendo señalar en su caso el uso a que se destinan, tales inmuebles, el tipo de explotación ya sea agrícola o ganadera o ambas, precisando en todo caso, el tipo de cultivo existentes, tipo de vegetación, si se destinan a la ganadería, el número de cabezas de ganado, el tipo de construcciones y demás obras existentes dentro del predio, si este se encuentra delimitado, señalando su superficie, medidas y colindancias para lo cual el ingeniero integrante de la brigada de ejecución de resoluciones deberá elaborar el levantamiento topográfico de tales terrenos y plasmarlo en el plano informativo correspondiente.

El suscrito actuario da fe que el predio Potrero del Sauz, proviene de la fracción II de la exhacienda de Puroagua, se encuentra en las siguientes condiciones: superficie completamente desmontada con rastros de surco, sin ningún tipo de trabajo agrícola (barbechado) y sin siembra.

Por los rastros de los surcos se destina a la agricultura y además se observa pastando dentro del predio, 14 vacas y dos caballos, se observan las siguientes construcciones: 1. una casa-habitación de aproximadamente 20 x 15 metros (habitada) de tabique, se dice adobe y techo de teja; 2. una casa de aproximadamente 30 x 20 construido de tabique y loza en construcción, 3. una bodega construida de adobe y techo de teja de aproximadamente 15 x 20 metros y un corral de aproximadamente 20 x 15 metros construido de alambre de púas y poste de madera, y además por el lado poniente se observa aproximadamente una hectárea y media, sembrada de maíz (5 centímetros de altura), se encuentra circulada en su totalidad con postes de madera y concreto, alambre de púas de 5 hilos de, lado Sur y por sus lados norte y poniente con cerca de piedra de aproximadamente 2 metros y postes de madera y 3 hilos de alambre de púas.

Respecto de las colindancias, medidas y superficie se anexa plano topográfico con los datos anteriores.

Manifiesta el C. Plácido Castro Maya, que el terreno es de agricultura y después de cosechado se usa para pastar ganado."

No habiendo más asuntos que tratar, los comisionados cerraron las actas respectivas firmándolas para constancia, junto con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo solicitante, así como los propietarios Miguel Caballero Jiménez y Plácido Castro Maya.

Respecto al levantamiento topográfico de los predios investigados, que son propiedad de Miguel Caballero Jiménez se conforma por una superficie de 25-11-40 (veinticinco hectáreas, once áreas, cuarenta centiáreas), que proviene del lote 3 de la fracción I de la exhacienda de “Puroagua”; en cuanto al lote de terreno propiedad de Plácido Castro Maya, denominado “Potrero del Sauz”, arrojó una superficie analítica de 5-54-04 (cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuatro centiáreas).

Los citados propietarios, a fin de acreditar la propiedad sobre sus respectivos predios ofrecieron las documentales que se indican:

Copia Certificada de la escritura pública número tres mil ciento veinte, en la que consta el contrato de compraventa celebrado el trece de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público Número, con residencia en la Ciudad de Acámbaro, Guanajuato, consta que José Guadalupe Perea Linares vende a Miguel Caballero Jiménez, por conducto de sus padres, el bien inmueble identificado como ”Fracción del lote 1, de la Exhacienda de “Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, que consta de una superficie de 21-48-73 (veintiuna hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas. Amparado por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 97594, expedido en base al Acuerdo de Inafectabilidad, de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a favor de Miguel Gómez de Parada, propiedad actual de Guadalupe Perea Linares.

Contrato de compraventa celebrado el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, celebrado por un lado como vendedora Lorenza Braniff de Gómez de Parada, por conducto de su apoderado Luis Orvañanos Gómez de Parada, y por el otro, como comprador Plácido Castro Maya, siendo objeto del contrato un lote de terreno proveniente de la Fracción 2, de la Exhacienda de “Puruagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, denominado “Potrero del Sauz, con superficie de 6-02-50 (seis hectáreas, dos áreas, cincuenta centiáreas); amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 91507, expedido a favor de José Ramírez Ortiz, base al Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de octubre del mismo año, propiedad actual de Lorenza Braniff de Gómez de Parada, Roberto Ribera Padilla, Jorge Hernández Muños, Salvador Hernández Muñoz, Roza del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández.

En este orden de ideas, del análisis y valoración de tales constancias, en término de lo dispuesto por los artículos 129, 197, 202 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que los terrenos que fueron investigados, provienen de la fracción II y fracción del lote 1, de la “Exhacienda de Puroagua”, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, los que de acuerdo a su inspección ocular, se encontraron desmontados y nivelados para próximos cultivos, aun cuando se localizaron algunas pequeñas fracciones de terreno que se encontraron sembradas de maíz, y en otras se observaron diversas cabezas de ganado pastando dentro del terreno; también se observaron diversas construcciones que corresponden a los dueños de esos ranchos. Ahora bien tomando en consideración la superficie de que se componen, la calidad de las tierras, el uso a que se destinan, producen convicción para establecer que estas fracciones de terrenos resultan inafectables para la presente acción agraria, las que en el presente caso, deberán excluirse o segregarse de los predios de que provienen que se estiman afectables para la presente acción agraria.

OCTAVO. En las relatadas circunstancias, una vez analizadas y valoradas las pruebas allegadas al sumario, valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 133, 197, 202, 203 y 212 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en correlación con los artículos 167 y 189 de la Ley Agraria, mismas que producen valor probatorio pleno a este órgano Jurisdiccional, para arribar a la conclusión de que en la especie se actualiza la causal de afectación de los predios propiedad de Magdalena Orvañanos de Quijano, Guadalupe Orvañanos de Arrangoiz; María del Socorro Gómez de Parada Braniff de Espindola, como heredera de Lorenza Braniff de Gómez de Parada; Lorenza Gómez de Parada Braniff de Prevoisin y de Miguel Gómez de Parada Braniff; Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos; Jorge Hernández Muñoz; Roberto Rivera Padilla, causahabientes de los bienes de los bienes de la extinta Lorenza Braniff de Gómez de Parada y Guadalupe Perea Linares, respectivamente, prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, en correlación con el artículo 418, fracción II del mismo ordenamiento legal; esto es, quedó suficientemente probado en autos la inexplotación de los predios por parte de sus propietarios, ya que tampoco acreditaron la causa de fuerza mayor que les haya impedido explotarlos parcial o totalmente.

En este punto, conviene traer a colación a manera de antecedente, que los propietarios señalados, promovieron el juicio de amparo número 1181/2001, del que, como ya quedó precisado en párrafos precedentes, conoció el Quinto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.-1181/2001, que se resolvió mediante ejecutoria de trece de noviembre de dos mil dos, en el que se les negó el amparo y protección de la justicia de la Unión a los quejosos, precisamente por haberse considerado en esa ejecutoria, que los predios que defienden se encontraban inexplotados, y que este Tribunal Superior sí fundó y motivó la causa de afectación, sin haber demostrado durante la secuela del procedimiento, la causa de fuerza mayor que les impidió la explotación de sus predios, con las pruebas que aportaron para acreditar que fueron despojados por sus aparceros, por haber sido inconducentes.

En este orden de ideas, en el asunto que nos ocupa, conviene señalar que si bien lo resuelto en la sentencia emitida por este Tribunal Superior el seis de marzo de dos mil uno, no puede considerarse como cosa juzgada en este juicio, en virtud de que se dejó insubsistente con motivo de la interposición del diverso juicio de amparo número 174/2003, promovido por un grupo de campesinos solicitantes de tierras, a los que les concedió la protección constitucional para que se analizara su capacidad en materia agraria, sin que tal ejecutoria se haya ocupado de efectuar algún pronunciamiento en torno a los trabajos técnicos informativos de localización de los predios señalados como afectables.

Por lo anterior, se estima que en el juicio agrario que nos ocupa, se actualiza la causal de afectación de las distintas fracciones de terreno, que provienen de la "Exhacienda de Puroagua", así como la causa que dio origen al procedimiento de nulidad y cancelación de los acuerdos y certificados de Inafectabilidad agrícola que los protegen, siendo los siguientes:

Fracción del lote 3, de la "Exhacienda de Puroagua", propiedad de Javiera Gómez de Parada, con una superficie analítica de 132-64-87 (ciento treinta y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas) de temporal con diez por ciento de agostadero, amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola número 97593, expedido por Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

Lote de la fracción 2, de la "Exhacienda de Puroagua", propiedad de Lorenza Braniff Lascurain de Gómez de Parada, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza de Orvañanos y Teodoro García Hernández, con superficie analítica de 155-37-36 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y seis centiáreas), de temporal con diez por ciento de agostadero, con certificado de inafectabilidad agrícola número 91507, expedido a nombre de José Ramírez Ortiz, según Acuerdo Presidencial de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre del mismo año.

Fracción del lote 1, propiedad de Guadalupe Perea Linares, con superficie de 321-74-50 (trescientas veintiuno hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta áreas) de temporal con diez por ciento de agostadero, con certificado de inafectabilidad agrícola número 97594, expedido en favor de Miguel Gómez de Parada, según Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del mismo año; y

Fracción del lote 3, propiedad de la sucesión de Magdalena Orvañanos de Quijano, con superficie analítica de 51-86-23 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas) de temporal, con diez por ciento de agostadero, con certificado de inafectabilidad agrícola número 107731, expedido por Acuerdo Presidencial de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

En esa tesitura, ha quedado debidamente probado en autos, que las referidas fracciones de terreno resultan afectables para la acción de ampliación de ejido del poblado de que se trata con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, en relación con el artículo 418, fracción II del mismo ordenamiento legal; por consiguiente, también procede dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de Inafectabilidad Agrícola, así como la cancelación de los certificados de Inafectabilidad que derivan de aquéllos, a saber:

1. Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que generó el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 97593, expedido a favor de Javiera Gómez de Parada, que ampara la fracción del lote 3 de la "Exhacienda de Puroagua", propiedad actual de la sucesión de Javiera Gómez de Parada.

2. Acuerdo Presidencial de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que generó el certificado de inafectabilidad número 91507, expedido a favor de José Ramírez Ortiz, que ampara la fracción 2 de la "Exhacienda de Puroagua", actual propiedad de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández.

3. Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que generó el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 97594, en favor de Miguel Gómez de Parada, que ampara la fracción del Lote 1 de la "Exhacienda de Puroagua", propiedad actual de Guadalupe Perea Linares; y

4. Acuerdo Presidencial de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, que generó el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 107731, a favor de Magdalena Orvañanos de Quijano, que ampara la fracción 3 de la "Exhacienda de Puroagua".

En la inteligencia de que deben dejarse parcialmente insubsistentes los acuerdos de Inafectabilidad, así como de la cancelación parcial de los certificados de Inafectabilidad que los protege, como a continuación se indica:

1. Acuerdo Presidencial que protege a la fracción del lote 3, propiedad de Javiera Gómez de Parada, y se cancela también parcialmente el certificado de inafectabilidad número 97593, respecto de una superficie total de 129-79-00 (ciento veintinueve hectáreas, setenta y nueve áreas) que resulta afectable por permanecer inexplotada por parte de su propietaria.

Debiendo respetarse como inafectable la superficie restante del predio, es decir, 2-85-87 (dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y siete centiáreas), que se encuentra ocupada por una construcción de propiedad particular.

2. Acuerdo Presidencial de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuyo cumplimiento se expidió el certificado de inafectabilidad número 91507, en favor de José Ramírez Ortiz, que ampara un lote de la fracción 2 de la "Exhacienda de Puroagua", respecto de una superficie de 94-51-16 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas), propiedad actual de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández.

En la inteligencia que deberá respetarse como inafectable la superficie restante del inmueble señalado, que es de 60-86-20 (sesenta hectáreas, ochenta y seis áreas, veinte centiáreas), por haberse observado en explotación por parte de sus propietarios actuales, que se destinan al cultivo de maíz, siendo sus nombres los siguientes:

1. Prisciliano Barrera, con una superficie de 1-90-43 (una hectárea, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas).

2. Antonio Barrera, con una superficie de 3-75-14 (tres hectáreas, setenta y cinco áreas, catorce centiáreas).

3. Marcelino Carrillo, con una superficie de 0-49-17 (cuarenta y nueve áreas, diecisiete centiáreas).

4. José Jiménez, con una superficie de 2-46-84 (dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas).

5. Gregorio Jiménez, con una superficie de 1-47-09 (una hectárea, cuarenta y siete áreas, nueve centiáreas).

6. Plácido Castro Maya, con una superficie de 7-14-54 (siete hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas).

7. Marcelino Carrillo con una superficie de 1-47-89 (una hectárea, cuarenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas).

8. Abel Garnica, con una superficie de 2-99-00 (dos hectáreas, noventa y nueve áreas).

9. Plácido Castro Maya, con una superficie de 1-98-22 (una hectárea, noventa y ocho áreas, veintidós centiáreas).

10. Gregorio Jiménez, con una superficie de 2-83-77 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y siete centiáreas).

11. Jesús Castro, con una superficie de 2-68-72 (dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas).

12. Roberto Rivera Padilla, con una superficie de 4-93-19 (cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas).

13. Salvador Hernández, con una superficie de 23-79-20 (veintitrés hectáreas, setenta y nueve áreas, veinte centiáreas).

14. Antonio Carreón, con una superficie de 2-93-00 (dos hectáreas, noventa y tres áreas).

3. Acuerdo Presidencial de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuyo cumplimiento se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 97594, en favor de Miguel Gómez de Parada, que ampara la fracción del Lote 1 de la "Exhacienda de Puroagua", respecto de una superficie de 202-95-81 (doscientas dos hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y una centiáreas), propiedad actual de Guadalupe Perea Linares.

En la inteligencia de que debe respetarse como inafectable la superficie restante del predio en mención, que es del orden de 118-78-69 (ciento dieciocho hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), por haberse encontrado en explotación por parte de sus respectivos propietarios, a saber: 93-67-29 (noventa y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, veintinueve centiáreas), de Noél Martínez Hernández, que se encontró debidamente delimitada con cercas de poste de madera de la región y cerca de alambre de púas de cuatro hilos, también se observaron dos bodegas, corrales de manejo para ganado, y 25-11-40 (veinticinco hectáreas, once áreas, cuarenta centiáreas), propiedad de Miguel Caballero Jiménez, que se encontraron desmontadas, niveladas y preparada para próximo cultivos.

4. Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad, de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, que generó el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 107731, expedido en favor de Magdalena Orvañanos de Quijano, que ampara la fracción del lote 3 de la "Exhacienda de Puroagua", respecto de la totalidad de la superficie que protegen, siendo de 51-86-23 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas), por haberse encontrado inexplotado en su totalidad, por parte de sus propietarios.

NOVENO. En razón de lo expuesto, se estima procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; por consiguiente, se concede al poblado de que se trata, una superficie total de 478-82-20 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, veinte centiáreas), que se tomarán de la forma siguiente:

Del lote 3, propiedad de Javiera Gómez de Parada, una superficie de 129-79-00 (ciento veintinueve hectáreas, setenta y nueve áreas); del lote de la fracción 2, una superficie de 94-51-16 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas), propiedad actual de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández; de la fracción del lote 1, una superficie de 202-95-81 (doscientas dos hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y una centiáreas), propiedad de Guadalupe Perea Linares; así como la totalidad de la fracción del lote 3, propiedad de la sucesión Magdalena Orvañanos de Quijano, una superficie de 51-86-23 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas); todas estas fracciones provenientes de la exhacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, en correlación con el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 47 (cuarenta y siete) campesinos beneficiados, relacionados en el Considerando Sexto de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO. Por lo anteriormente expuesto, se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha lugar a dejar parcialmente sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola emitidos el veintitrés de abril, trece de febrero y veintitrés de abril, todos del año de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre, veintinueve de octubre y trece de noviembre del mismo año, en base a los cuales se expidieron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 97593, 91507 y 97594, a favor de Javiera Gómez de Parada, José Ramírez Ortiz y Miguel Gómez de Parada, respectivamente, propiedad actual de Javiera Gómez de Parada; Lorenza Braniff de Gómez de Parada, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández, respectivamente, únicamente en cuanto a las superficies de 129-79-00 (ciento veintinueve hectáreas, setenta y nueve áreas) fracción del lote 3; 94-51-16 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas) de la

fracción 2 y una superficie de 202-95-81 (doscientas dos hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y una centiáreas), que corresponden a la fracción del lote 1, provenientes de la exhacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato. Así mismo, ha lugar a dejar sin efectos jurídicos, el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola emitido el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 107731, a nombre de Magdalena Orvañanos de Quijano, que ampara la fracción del lote 3 de la exhacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 51-86-23 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas).

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

TERCERO. Es de dotarse por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el punto anterior, con una superficie total de 478-82-20 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, veinte centiáreas), de temporal y agostadero, que se tomarán de la forma siguiente: del lote 3, propiedad de Javiera Gómez de Parada, una superficie de 129-79-00 (ciento veintinueve hectáreas, setenta y nueve áreas); del lote de la fracción 2, una superficie de 94-51-16 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dieciséis centiáreas), propiedad actual de Lorenza Braniff, Roberto Rivera Padilla, Jorge Hernández Muñoz, Salvador Hernández Muñoz, Rosa del Carmen de León Mendoza y Teodoro García Hernández; de la fracción del lote 1, una superficie de 202-95-81 (doscientas dos hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y una centiáreas), propiedad de Guadalupe Perea Linares; así como la fracción del lote 3, propiedad de la sucesión Magdalena Orvañanos de Quijano, una superficie de 51-86-23 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintitrés centiáreas); todas estas fracciones provenientes de la exhacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato; las que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, en correlación con el artículo 418, fracción II del mismo ordenamiento legal. La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 47 (cuarenta y siete) campesinos beneficiados, relacionados en el Considerando Sexto de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se declaran inafectables para la presente acción agraria las fracciones de terreno provenientes de la fracción 2 y fracción del lote 1, provenientes de la exhacienda de "Puroagua", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, propiedad de Plácido Castro Maya y Miguel Caballero Jiménez, con superficie analítica de 5-54-04 (cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuatro centiáreas) y 25-11-40 (veinticinco hectáreas, once áreas, cuarenta centiáreas), respectivamente, por encontrarse dentro del supuesto que prevé el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

SEXTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los títulos y certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados; comuníquese Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número D.A. 174/2003, de veintitrés de septiembre de dos mil tres, así como al Quinto Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, sobre el cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas en los juicios de amparo números 622/2004 y 478/2006. Ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil diez.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia** y **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Tarrab Quesnel**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CVM CALEFACCION Y VENTILACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 227/2010, deducido del juicio Ordinario Mercantil seguido por Bufete de Construcciones Delta, S.A. de CV. contra CVM Calefacción y Ventilación de México, S.A. de C.V., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada CVM Calefacción y Ventilación de México, S.A. de C.V., haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Manuel María Herce Vigil, apoderado de Bufete de Construcciones Delta, S.A. de C.V. contra la sentencia dictada por esta Sala el siete de julio de dos mil diez, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 30 de agosto de 2010.
La C. Secretaria Auxicial de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 313205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio amparo número 381/2010-1, promovido por Francisco Javier Jileta Juárez, por conducto de su apoderada Verónica Fuentes Oñate, contra actos de la Administrador Local de Recaudación de Guadalajara Centro y otras autoridades, se ordena emplazar por edictos a Bernardo Saldívar Sánchez (parte tercera perjudicada) a efecto presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30 fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria. Se comunica audiencia constitucional diez horas del veintinueve de octubre del dos mil diez.

Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Excélsior y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 29 de septiembre de 2010.
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Erika Estaraneta Molina
Rúbrica.

(R.- 313985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún. Q. Roo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo 709/2010, promovido por JOSE ENRIQUE GIL SANCHEZ, contra la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, y otras, se señaló como acto reclamado: "La resolución interlocutoria de veintiséis de marzo de dos mil diez, dictada en el juicio laboral 449/2004. Se ordenó emplazar a la tercero perjudicada GRUPO INTERNACIONAL DE PROMOCIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 27 de julio de 2010.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 313288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

INDUSTRIAL BULL D, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE

En los autos del Juicio de Amparo número 1348/2008, promovido por Virginia Monsivais y coagraviados por conducto de su apoderada jurídica especial licenciada María del Socorro Martínez Ruiz, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; con esta fecha se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada usted por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; la parte quejosa señala como acto reclamado la resolución dictada el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, dentro de los autos del juicio laboral expediente número 1/788/2003, emitida en el incidente de sustitución patronal, la cual fue dictada en cumplimiento a la sentencia constitucional dictada dentro del juicio de amparo 06/2008, del índice del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Torreón, Coah., a 11 de agosto de 2010.
El Secretario del Juzgado
Lic. Francisco Javier Ibarra Rivera
Rúbrica.

(R.- 313787)

Sinaloa
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado
con residencia en Guamúchil, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 668/2005, formado al Juicio Ejecutivo Mercantil (Pago de Pesos), promovido por la Empresa denominada NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PACIANO MOJARDIN HERALDEZ.

La C. Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ordena sacar a remate y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble que le fue embargado al demandado PACIANO MOJARDIN HERALDEZ, mismo que consiste en el siguiente: Lote de terreno con superficie de 1,203.47 metros cuadrados, y una construcción con superficie de 441.00 metros cuadrados que se usa como bodega, que se encuentra ubicado en Calle sin nombre y sin número, de la Comunidad de Cerro Agudo, Mocorito, Sinaloa, la cual se ubica sobre el lote de terreno número 08 de la

Manzano 90, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 20.73 metros y colinda con solar número 6, al SURESTE en 39.83 metros en línea quebrada con solar número doce y 8.59 metros con Calle sin nombre; al NOROESTE en 29.79 metros con solar número cinco; 41.73 metros, en línea quebrada con solar número seis y al SUROESTE en 31.12 metros en línea quebrada con solar número once y 46.71 metros en línea quebrada con solar número nueve y 5.94 metros con Calle sin nombre; inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE MOCORITO, SINALOA, bajo la inscripción número 7 del libro 48 de la Sección I, a nombre del demandado PACIANO MOJARDIN HERALDEZ; fijándose como precio para el remate de este bien, la cantidad de $453,066.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo pericial practicado por el perito tercero en discordia, que fue designado por parte de este juzgado.

SEÑALANDOSE PARA DICHO REMATE LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 22 VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose a postores.

El presente remate se llevará a cabo en las Oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ubicadas por Boulevard Antonio Rosales y Adolfo López Mateos Edificio Unidad Administrativa de Gobierno.

SE SOLICITAN POSTORES

NOTA: Publíquese éste edicto por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o Puertas de este Juzgado. Utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., a 21 de septiembre de 2010.

El C. Secretario Primero

Lic. José Luis Soto Aguilar

Rúbrica.

(R.- 313872)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Otumba, con residencia en Tecámac

Segunda Secretaría

Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, México

EDICTO

En el expediente número 1318/2008, ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promueve juicio en la vía ORDINARIA MERCANTIL, en contra de VICENTE MAYA GUTIERREZ y HERMELINDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el que por autos dictados el seis 06 y nueve 09 ambos de septiembre del dos mil diez 2010 se CONVOCAN POSTORES para la PRIMERA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo el VEINTIOCHO 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ 2010 A LAS DOCE HORAS, respecto del inmueble embargado consistente en la VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD “O” TRES (03), NUMERO TRESCIENTOS DOCE (312) DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA ADRA, ASI COMO EL UNO PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (1.37%) DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE OCHO (8) DE LA MANZANA CINCO (5), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL CID, UBICADO EN EL CAMINO SIN NOMBRE Y NUMERO, EN EL EXEJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, TECAMAC, MEXICO, ASI COMO EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO, EL CUAL LE PERTENECE A LA MISMA CASA, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA DEPARTAMENTO; AL NOROESTE 2.75 m. con Vacío Area Verde; AL NOROESTE: 2.05 m. con Patito de Servicio; AL SUROESTE 1.57 m. con Patio de Servicio: AL NOROESTE 1.91 m. con Vacío Patio Posterior; AL NORESTE 9.32 m. con Unidad N3; AL SURESTE 6.70 m. con Pasillo; AL SUROESTE 7.75 m. con Unidad P3 con superficie 54.91 M2. PATIO SE SERVICIO; AL NOROESTE 2.05 m. con Vacío Patio Posterior; AL NORESTE 1.57 m. con Area Edificada; AL SURESTE 2.05 m. con Area

Edificada; AL SUROESTE 1.57 m. con Vacío Area Verde con superficie 3.22 M2. Sirviendo como precio base del remate la cantidad de $374,000.00 TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Se expiden los presentes para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, dado en Tecámac, Estado de México, el veintitrés 23 de septiembre del dos mil diez 2010.

DOY FE

Secretaria de Acuerdos

Lic. M. Yolanda Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 313926)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. No. 1317/2008
Domicilio Juzgado 17o. Civil: avenida Niños Héroes 132, torre Sur, noveno piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TRANSPORTES REFRIGERADOS BUENDIA S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente número 1317/2008, la C. JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien embargado, respecto del inmueble ubicado en la CASA NUMERO 18 DE LA CALLE DE HACIENDA DE LA TEJA, LOTE 9, MANZANA 112 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Cecilia A. Anduiza Valera

Rúbrica.

(R.- 313765)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IXE BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE IXE GRUPO FINANCIERO en contra de FERNANDO GRAYEB HUEVER Y ESPERANZA SABAG RUIZ, Expediente 1378/2008, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil ordeno por auto de fecha primero de septiembre y tres de Agosto ambos del año dos mil diez, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado CALLE PORFIRIO DIAZ NUMERO 136 INTERIOR 11 COLONIA DEL VALLE DELEGACION BENITO JUAREZ C.P. 03100 EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; cuyo precio de avalúo es la cantidad de $4'220,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MI PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, para participar como postor deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la federal, siendo la primera vez el primer día, la ultima en el noveno dia y la segunda en cualquier de los dias existentes entre ambos.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Araceli Malagón Aboites

Rúbrica.

(R.- 313792)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

A las 10:00 DIEZ HORAS DEL 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, remátese en el local del Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO expediente 559/2007 promueve JOSE BERNABE OROZCO JARAMILLO contra JORGE HUMBERTO ACEVES REYES. el siguiente bien inmueble:

finca número 1853-10, cuerpo G, Tercera sección, DE LA CALLE ARCO PERALTADO, en el fraccionamiento Arcos de zapopan, en Zapopan, , Jalisco.

Justipreciado en la cantidad de $420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

CITENSE POSTORES. Y ACREEDORES

Postura legal dos terceras partes del precio determinado.

publíquese tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Guadalajara, Jal., a 27 de septiembre de 2010.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
Rúbrica.

(R.- 313881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

MANUEL DE JESUS VAZQUEZ DICHI, sin ser localizado, por este medio se le comunica que en el proceso 16/2008, que se instruye en contra de Gerardo Romero Moreno, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de heroína con fines de venta, deberá presentarse el VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, identificado, en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de los careos procesales a su cargo; apercibido que de inasistir sin causa justa, se llevarán a cabo careos supletorios; en términos de los previsto en el artículo 268, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 21 de septiembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jorge Austria Sierra
Rúbrica.

(R.- 313892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA ALMONEDA.

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 925/2009, que sobre pago de pesos, promueve Banco Nacional de México S.A., frente a Jorge Nicolás Baltazar Villaseñor Yunes, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Predio urbano con casa habitación, lote número 9 nueve, manzana J, calle Colombia, número 127 ciento veintisiete, Sector Nueva España, del Fraccionamiento Las Américas II, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 10.15 diez metros quince centímetros, con terreno sin nombre, canal de desagüe, al SUR 10.00 diez metros con la calle Colombia, de su ubicación; al ORIENTE 28.10 veintiocho metros diez centímetros, con lote número 10 diez, de la misma manzana y AL PONIENTE 26.55

veintiséis metros cincuenta y cinco centímetros, con el lote número 8 ocho, de la misma manzana, con una superficie de 273.25 doscientos setenta y tres metros veinticinco centímetros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de $2´756,000.00 dos millones setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 10 de septiembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada

Rúbrica.

(R.- 314197)

Gobierno del Estado de México

Poder Judicial del Estado

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Méx.

Primera Secretaría

Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca

EDICTO

En el expediente Número 21/2009, en el presente Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que promueve FELIX AGUILAR MARTINEZ, en contra de ANTONIO RODRIGUEZ LEGORRETA y ANTONIO RODRIGUEZ ARZATE. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un bien inmueble Ubicado en CALLE DE MERIDA NUMERO SETENTA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; BAJO LA PARTIDA NUMERO 28-10344, VOLUMEN 487, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, FOJA 8 DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas 19.50 metros con EULALIA OBANDO RODRIGUEZ; 14.02, metros con BERTHA RODRIGUEZ LEGORRETA y; 6.30 metros con BERENICE RODRIGUEZ. AL SUR.- En tres líneas: 4.10 metros; 28.70 metros y; 7.25 metros con CALLE MERIDA en las tres líneas; AL ORIENTE.- en tres líneas 48.00 metros; 0.60 centímetros y; 4.25 metros con JUAN y BERENICE RODRIGUEZ LEGORRETA y calle MERIDA; PONIENTE.- En tres líneas 37.80 metros con calle INDEPENDENCIA; 4.50 metros con calle MERIDA y; 10.00 metros con EULALIO OBANDO RODRIGUEZ, con una superficie de 1,814.00 METROS CUADRADOS, El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial de la Federación en el tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad de resultado de la deducción de un diez por ciento del precio fijado en la Segunda Almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 474 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Toluca, Estado de México, cinco de octubre de dos mil diez.

DOY FE.

Secretario

Lic. Ma. Guadalupe Garduño García

Rúbrica.

(R.- 314204)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

** SE CONVOCAN POSTORES **

JUZGADO 53 DE LO CIVIL

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Perea Rodríguez Aaron en contra de Francisco Atilano Millan Barona, expediente número 86/2008, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en el departamento 101, del Edificio en Condominio número 191, de la Calle Oriente 245 – C, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, código postal 08400, en México, Distrito Federal, , que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA tres de noviembre DEL AÑO EN CURSO,, cuyo precio de avalúo es la cantidad de $546,000.00 (quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, y 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, Se convocan postores, mediante edictos que se mandan publicar por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos de éste juzgado. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Lorena Galindo Ramírez
Rúbrica.

(R.- 314187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN

PRIMERA ALMONEDA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 875/2008, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos y otras prestaciones, promueve Caja Morelia Valladolid S.C. de R.L., de C.V., por conducto de sus endosatarios en procuración, frente a Juan Méndez Rocha, se ordenó sacar en remate en primera Almoneda el siguiente inmueble:

Casa habitación con domicilio en la calle Justino Fernández, número 226 doscientos veintiséis, construida sobre el lote 16 dieciséis, manzana 22 veintidós, zona 1 uno, colonia Ejidal Santiaguito II de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.00 metros con lote n. 17;
Al sureste: 08.00 metros con lote n 07;
Al suroeste: 15.00 metros con lote 15;
Al noroeste: 08.00 metros con calle Justino Fernández, de su ubicación.
Con una superficie según escrituras de 120.00 metros cuadrados según escrituras.

Sirve de base para el mismo la cantidad de $362,660.00 trescientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100, y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en la inteligencia que el primero de los edictos deberá de publicarse el primer día de dicho plazo, y el tercero el noveno, pudiéndose efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de éste Juzgado.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de noviembre de la presente anualidad.

Morelia, Mich., a 22 de septiembre de 2010.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Lic. Juan Manuel Arredondo González
Rúbrica.

(R.- 314200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 640/2009 PROMOVIDO POR OCTAVIANO SORIANO MARTINEZ FRENTE A MARTHA PATRICIA BALTAZAR RIVERA, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación número 7 siete, marcada con el número oficial 452, ubicada en calle Capitán Miguel Lebrija, fraccionamiento Jardines de Guadalupe de esta ciudad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.50 metros, con casa 5 cinco; al Sur 9.50 metros con casa 9 nueve; al Oriente 4.75 metros con área común y al Poniente con lotes 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis, con una superficie total de 79.15 metro cuadrados, a la que se le asigna un valor de $615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 24 de septiembre de 2010.
Juzgado Quinto Civil
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 314220)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Decimotercero Menor Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe:

UN INMUEBLE, que se localiza en calle Mirador del Llano número 115, letra “A”, del fraccionamiento Lomas del Mirador Séptima Sección, Lote 11, manzana 13, con superficie de 75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 5.00 metros lineales con calle Mirador del Llano; al sur 5.00 metros lineales con casa 316 letra A; al oriente 15.00 metros lineales con casa número 115; al poniente 15.00 metros lineales con casa número 117; Pro indiviso 50 por ciento; folio real R20*140401.

Bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1579/07-M, promovido por el LICENCIADO MAURICIO HERNANDEZ CABRERA en su carácter de endosatario en procuración de FELIPE DE JESUS ROJAS BRIZUELA en contra de LUIS ERNESTO GONZALEZ MEDINA, sobre el pago de pesos; señalándose las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2010, para la audiencia de remate de PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio avalúo, con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 30 de septiembre de 2010.
"2010, Año de Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"
El Secretario del Juzgado Decimotercero Menor Civil
Lic. Gabriel Guadalupe Díaz Bueno
Rúbrica. **(R.- 314233)**

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado de Partido Primero de lo Civil

San Miguel de Allende, Gto.

EDICTO

Publicarse tres veces en nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla Avisos este Juzgado anunciando AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en: inmueble urbano identificado como lote 4, de la manzana 11, de la zona 1, de la calle Ceres, de la Colonia Olimpo de esta Ciudad; siendo la cantidad del valor que se tomara en cuenta como comercial de $231,900.00 (doscientos treinta y un mil novecientos pesos 00/100

en moneda nacional), y señalando que la postura legal será la cantidad de $154,600.00 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 en moneda nacional). Señalándose las 10:00 diez horas del día 02 dos de Diciembre del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la misma. Convóquese a postores y acreedores al Juicio Ejecutivo Mercantil, número de expediente M-42/2009 promovido por la Licenciada ABRIL YOLANDA RUBIO VILLEGAS en carácter de Endosataria en Procuración de J. SALVADOR TOLEDO ARGÜELLO en contra de MIGUEL ANGEL JIMENEZ SANCHEZ.

San Miguel de Allende, Gto., a 5 de octubre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria del Juzgado Primero Civil de Partido

Lic. Claudia Eugenia Martínez Palatto

Rúbrica.

(R.- 314219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

DISPOSICION JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 54/2009-IV, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE VIGIL DE LA TORRE, EN CONTRA DE JOSE AURELIO BOCANEGRA GARCIA Y AZUCENA CARRILLO LICERIO, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"… conforme a lo dispuesto por el numeral 1054 del Código de Comercio, y como lo pide la parte actora, además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 155, 211, 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se manda sacar a remate en primera almoneda que se verificará en el local de este Juzgado, el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, del siguiente bien inmueble:

"Lote de terreno número cinco, de la manzana tres, y casa sobre él construida marcada con el número 104, ubicada en la calle Primera Privada de Laurel, del Fraccionamiento Privadas del Laurel, en esta ciudad, el cual tiene una superficie de 124.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- Seis metros, linda con calle Primera Privada de Laurel; AL SUR: Seis metros, treinta centímetros, linda con propiedad privada; AL ESTE: Veintiún metros, sesenta centímetros, linda con lote número seis; AL OESTE: Diecinueve metros, ochenta centímetros, linda con lote número cuatro; encontrándose dicho inmueble inscrito bajo el número 89148 a fojas 136, del Tomo 1296 de Escrituras Públicas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad."

Acorde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, con el cual se les tuvo por conformes a los demandados en términos del artículo 1253, fracción VI, del Código de Comercio, en proveído de ocho de abril del año en curso, al no haber nombrado perito de su parte.

Convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces en un plazo de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado, que es el lugar en el que se está tramitando la ejecución de este juicio, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio vigente y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; en el entendido que la postura legal, será la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, dadas de contado, que corresponde a la cantidad de 484,351.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), tal y como consta precisado en el dictamen que obra de fojas 653 a 662 de autos.

Toda vez que en el certificado de gravamen exhibido por la promovente en su escrito presentado ante este Juzgado el seis de mayo del año actual, no se advierte la existencia de diversos acreedores, salvo la parte actora en el presente juicio, no ha lugar a notificar a diverso acreedor.

Para lo anterior, los edictos en cuestión, quedan a disposición de los autorizados de la parte actora en la Secretaría del Juzgado, y hágase entrega a los mismos, previa constancia que de recibido se deje en autos.

Notifíquese; personalmente a las partes.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Ma. del Carmen López Fabián, Secretaria que autoriza y da fe.-…"

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN PLAZO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de septiembre de 2010.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Ma. del Carmen López Fabián
Rúbrica.

(R.- 314304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PRIMERA ALMONEDA
CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, sobre pago de pesos, número 1141/07, promovido por MA. MARGARITA ALICIA VALDEZ, frente a HECTOR MANUEL MENDOZA CARRERA Y OTRO; se señalaron las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto de los siguientes bienes;

UNICO: lotes 28 veintiocho, 12 doce y 21 veintiuno de la manzana 2 dos, del conjunto habitacional tipo popular denominado Villas de Lancaster, construidas sobre dos partes de una fracción de la parcela número 9 nueve, de la subfracción primera de la primera fracción de la Ex-Hacienda "El Rincón" del municipio y distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas de cada lote; AL NORTE: 17.00 metros con el lote 29 veintinueve; SUR: 17.00 metros con el lote 27 veintisiete; AL ORIENTE: 6.50 metros con la calle Circuito de Luna (de su ubicación); AL PONIENTE: 6.50 metros con lote 14 catorce; AL NORTE: 17.00 metros con lote 11 once; AL SUR: 17 metros con lote 13 trece; AL ORIENTE: 6.50 metros con lote 30 treinta; AL PONIENTE: 6.50 metros con la calle Circuito de la Luna (que es la de su ubicación); AL NORTE: 17 metros con lote 20 veinte; AL SUR: 17.00 metros con la calle Circuito de la Luna; AL ORIENTE: 6.50 metros con lote 22 veintidós; AL PONIENTE: 6.50 metros con calle Circuito de la Luna (de su ubicación).-

CON UN VALOR PERICIAL.- para el primero la cantidad de $298,350.00 DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., para el segundo la cantidad de $1'053,325.00 UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N., y para el tercero la cantidad de $999,602.50 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N., dando un total de $2'351,277.50, DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 20 de agosto de 2010.
La Secretaria de Acuerdos
C. Indra Rodríguez Uribe
Rúbrica.

(R.- 314221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO MENOR EN MATERIA CIVIL
Morelia, Michoacán, 2010 dos mil diez
PRIMERA ALMONEDA:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 2522/2009 promovido por RAFAEL SANCHEZ PERALTA en contra de MARIA TRINIDAD NIEVES VENTURA Y HECTOR RODRIGUEZ PEREZ se señalaron las 10:00 diez horas del día 3 tres de noviembre del año en curso para la celebración de la Audiencia de Remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble que consiste en:

El lote 22 veintidós manzana 150 ciento cincuenta zona 1 uno de la localidad de La Soledad, actualmente calle Letonia, sin número de la colonia 3 tres de agosto del Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, registrado bajo el número 00000068 sesenta y ocho, del tomo 00005755 cinco mil setecientos cincuenta y cinco, del libro de propiedad correspondiente al distrito de Morelia, Michoacán.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 115.09 METROS CUADRADOS
AL NORTE: 16.15 metros con solar 23
AL ESTE: 7.20 metros con solar 17
AL SUR: 16.25 metros con solar 21
AL OESTE: 7.00 metros con calle Letonia, que es la de su ubicación.

Sirviendo como base del remate la cantidad total del avalúo de hasta $193,365.86 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUESE POSTORES mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario
Lic. Omar Misael Lua Estrada
Rúbrica.

(R.- 314225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En el Juicio de Amparo 506/2010-6, promovido por Cynthia Galván Castellanos a favor de la menor DANNA KAROLA BECERRIL GALVAN, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señaló como tercero perjudicado a VICTOR MANUEL BECERRIL DOMINGUEZ, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.
La Juez Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Josefína del Carmen Mora Dorantes
Rúbrica.

(R.- 314063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo 465/2009, promovido por VICTOR MANUEL TREJO MARTINEZ, se señaló como acto reclamado: "LA ORDEN DE DESOCUPACION Y ENTREGA" del inmueble ubicado en la vivienda veintinueve "B", calle Cerrada de Porto Fino, lote uno guión cero uno, manzana uno supermanzana quinientos uno, condominio Porto Alegre, de esta ciudad. Se ordenó emplazar al Tercero Perjudicado CARLOS ESTEBAN LOJERO VAQUEZ, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 6 de agosto de 2010.
El Juez del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Miguel Nahim Nicolás Jiménez
Rúbrica.

(R.- 314424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia
Ciudad Constitución, B.C.S.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Expediente numero 275/2008-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE LUIS DE LA TORRE RAMIREZ, Apoderado Legal de Hielera del Sur, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE PESQUERA MEXICO, S.A. DE C.V., con fecha catorce de Septiembre del año en curso, se dicto un acuerdo en el cual se ha señalado fecha para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA, en donde se sacara a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en: LOTE NUMERO 04 y 05 MANZANA 01, DE LA CALLE UNO DE LA ZONA INDUSTRIAL DEL DESARROLLO TURISTICO, LORETO-NOPOLO, CON CLAVE CATASTRAL 501-007-001-004, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 4,361.01 METROS CUADRADOS

REGISTRADO BAJO EL NUMERO 120 VOLUMEN III, SECCION PRIMERA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1998.- Y para que tenga verificativo la misma se señalan las 10.00 DIEZ HORAS DEL DIA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado; Servirá de base para el remate del bien dado en garantía, la cantidad de $7,891,475.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avaluó y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en la Oficiala de partes de este juzgado el 10% del precio del avaluó, pudiendo ser en efectivo, billete de deposito o cheque certificado, sin cuya requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y los estrados de este H. Juzgado.

Ciudad Constitución, B.C.S., a 1 de octubre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia

C. Lic. Amanda Lizeth Green Román

Rúbrica.

(R.- 314231)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado II Mixto de Primera Instancia

Ciudad Constitución, B.C.S.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente numero 118/2008-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. EDUARDO CORREA MONTES en contra de la C. GRACIELA GUERRA PEREZ, con fecha 13 de Julio del año en curso, se dicto un acuerdo en cual se ha señalado fecha para PRIMERA ALMONEDA en donde se sacara a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en: PARCELA RUSTICA NUMERO 202 Z10 P2/2 DEL EJIDO LEY FEDERAL DE AGUAS NUMERO 3 MUNICIPIO DE COMONDU, FISICAMENTE MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 1-88-44.42 HECTAREAS REGISTRADO BAJO EL NUMERO 727 VOLUMEN 327 SECCION PRIMERA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2006 A FAVOR DEL C. GRACIELA GUERRA PEREZ; CON CLAVE CATASTRAL 1-01-366-0202. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: 43.57 MTS. CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE GOLFO DE CALIFORNIA; SURESTE: 225.40 MTS. CON ACCESO; 42.73 MTS. CON CARRETERA LA PAZ SAN JUAN DE LA COSTA; 1.94 MTS CON PARCELA 342; 38.88 MTS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 203; 202.32 MTS. CON PARCELA 204; SUROESTE: 46.06 MTS. CON TIERRA DE USO COMUN ZONA TRES; NOROESTE: 220.81 MTS CON PARCELA 201; 42.95 MTS. CON CARRETERA LA PAZ SAN JUAN DE LA COSTA; 229.63 MTS. CON PARCELA 201.- Y para que tenga verificativo la Audiencia se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo convocar postores por medio de EDICTOS que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, y en la puerta del Juzgado Exhortado, servirá de base para el remate del bien dado en garantía, la cantidad de $565,000.00 (quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), precio del avaluó y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para tomar la parte en la subasta los licitadores deberán depositar en la oficiala de parte de este Juzgado el 10% del precio de los avaluó pudiendo ser en efectivo, billete de deposito o cheque certificado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL.

Ciudad Constitución, B.C.S., a 20 de septiembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado II Mixto de Primera Instancia

Lic. Mirna Wendoly Zavala Fiol

Rúbrica.

(R.- 314345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 22-veintidós de Noviembre del año 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 379/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDMUNDO ANTONIO PADILLA AGUILAR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de SERVICIOS MEDICOS SUPER, S.A. DE C.V. y HERNAN GERARDO VILLARREAL ZAMBRANO, a fin de que tenga verificativo en el local de éste juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte codemandada HERNAN GERARDO VILLARREAL ZAMBRANO respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en:

I-A) PORCION DE TERRENO CIRCUNDADO TOTALMENTE CON ALAMBRE DE PUAS, SIENDO LA MAYOR PARTE DE AGOSTADERO. UBICADO EN LUGAR DENOMINADO “JUAN DE LAS CASAS” DE LA JURISDICCION GENERAL, ZUAZUA NUEVO LEON, Teniendo por medidas y colindancias las siguientes: Al norte, una línea recta de 475.00 Cuatrocientos setenta y cinco metros y colinda con propiedad del señor Francisco R. Martínez Garza ahora es del señor Ricardo Villarreal Villarreal; al Sur, Una línea recta de 63.30 Sesenta y tres metros treinta centímetros colindando con propiedad del señor Francisco R. Martínez Garza ahora es del señor Ricardo Villarreal Villarreal; al Oriente una línea recta de 777.50 setecientos setenta y siete metros cincuenta centímetros colindando con terreno libre y al Poniente, una línea quebrada como sigue: partiendo de Norte a Sur 437.00 Cuatrocientos treinta y siete metros con inclinación hacia fuera; 150.00 Ciento cincuenta metros en escuadra hacia afuera; 275.00 doscientos setenta y cinco metros con inclinación hacia adentro; 340.00 Trescientos cuarenta metros con inclinación hacia adentro hasta unirse con la línea del Sur, colindando toda esta línea quebrada con propiedad del señor Ricardo Villarreal Villarreal antes era del señor Francisco R. Villarreal Garza, amparada con 5 cinco horas de derecho.

B) LABOR DE TIERRA DE TEMPORAL EN EL PUNTO QUE NOMBRAN “LA VIRGEN”. SOBRE EL TERRENO DE LA COMUNIDAD TLAXCALA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEON, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 6 SEIS HECTAREAS APROXIMADAMENTE y colinda al Norte con Propiedad del Señor Aniceto Martínez, al Oriente con propiedad del señor Jesús A. Montemayor Martínez antes era del señor Jesús R. Martínez, al Sur mediando callejón con labor de Jesús A. Montemayor Martínez antes era del señor Basilio Villarreal y por el Poniente, con terreno libre de la citada comunidad.

C) FINCA RUSTICA CORRESPONDIENTE A UN DERECHO DE 47 CUARENTA Y SIETE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS EN EL AGOSTADERO JUAN DE LAS CASAS DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON Y UN POTRERO DE TERRENO DE AGOSTADERO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LAS CASAS DE LA MISMA JURISDICCION DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, QUE MIDE APROXIMADAMENTE 80 OCHENTA HECTAREAS DE SUPERFICIE; y está circundado con cercas de alambre y colinda al Norte y Oriente con potrero del señor Alonso de los Santos al Sur con la comunidad de Tlaxcala y por el Poniente, con terreno abierto de la misma comunidad.

D) UNA LABOR DE TIERRA DE TEMPORAL SITUADA EN EL PUNTO QUE NOMBRAN LA VIRGEN SOBRE EL TERRENO DE LA COMUNIDAD DE TLAXCALA EN LA JURISDICCION DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, Y QUE MIDE COMO UNA HECTAREA DE SUPERFICIE APROXIMADAMENTE; siendo sus colindancias las siguientes; Al Oriente y Norte con terreno abierto de la mencionada comunidad, por el Sur con labor del señor Jesús Montemayor antes era del Señor Rosendo Montemayor y al Poniente, con propiedad del señor Ricardo Villarreal Villarreal antes era del señor Francisco R. Martínez Garza.

LOS ANTERIORES BIENES INMUEBLES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: INSCRIPCION 273, VOLUMEN 72, LIBRO II, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD ZUAZUA, CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2007;

II-E) LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEON CON SUPERFICIE DE 1,451.40 MTS2 MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS; y las siguientes medidas y colindancias: (33.45) treinta y tres metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Guerrero: (37.35) treinta y siete metros treinta y cinco centímetros al Norte con propiedad del señor Ricardo Leal o causahabientes: (41.30) cuarenta y un metros treinta centímetros al Oriente a colindar con Arroyo El Venado y (41.00) cuarenta y un metros al Poniente a colindar con resto de propiedad del señor Gonzalo Romero Silva o causahabientes. La manzana la circundan las calles de: Lerdo de Tejada al Norte; Guerrero al Sur: Cinco de Mayo (arroyo el venado de por medio) al Oriente y Rayón al Poniente.

F) LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE TOTAL DE 725.10 M2 setecientos veinticinco metros diez decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: (35.80) treinta y cinco metros ochenta centímetros de frente al Sur a la calle Guerrero: (35.38) treinta y cinco metros treinta y ocho centímetros al Norte con propiedad del señor Gonzalo Romero Silva: (20.50) veinte metros cincuenta centímetros al Poniente en su otro frente a la calle Rayón y (20.50) veinte metros cincuenta centímetros al Oriente a colindar con propiedad del señor Gonzalo Romero Silva. La manzana esta circundada por las calles de: Lerdo de Tejada al Norte; Guerrero al Sur; Cinco de Mayo (arroyo el venado de por medio) al Oriente y Rayón al Poniente. Teniendo como mejoras una construcción de muros de block y techos de lámina.

G) LOCAL COMERCIAL MARCADO CON EL NUMERO 930 NOVECIENTOS TREINTA, DE LA CALLE RAYON, DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEON, y terreno que al mismo corresponde, el cual tiene una superficie total 721.08 M2 setecientos veintiún metros ocho decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: (34.97) treinta y cuatro metros noventa y siete centímetros al Norte, a colindar con propiedad del señor Ricardo Cantú Leal o causahabientes; (35.38) treinta y cinco metros treinta y ocho centímetros al Sur, con propiedad del señor Gonzalo Romero Silva o causahabientes; (20.50) veinte metros cincuenta centímetros al Oriente, con propiedad del señor Gonzalo Romero Silva o causahabientes; y (20.50) veinte metros cincuenta centímetros a dar frente a la calle Rayón, al Poniente. La manzana la circundan las calles de Lerdo de Tejada al Norte; Guerrero al Sur, Cinco de Mayo (arroyo el venado de por medio) al Oriente y Rayón al Poniente.

LOS ANTERIORES BIENES INMUEBLES SE ENCUENTRA REGISTRADOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS; el 33.33% con INSCRIPCION 224, VOLUMEN 41, LIBRO 5, SECCION I PROPIEDAD UNIDAD CIENEGA DE FLORES, N.L., CON FECHA DE 29 DE OCTUBRE DEL 2022; y el 66.66% con; INSCRIPCION 131, VOLUMEN 50, LIBRO 6, SECCION PROPIEDAD, UNIDAD CIENEGA DE FLORES N.L., CON FECHA 21 JUNIO DE 2007;

III) PROPIEDAD RUSTICA DENOMINADA “EL ANCON” SITUADO A CINCUENTA METROS AL NORTE DE ESTE MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEON, SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SALINAS, y tiene por medidas, rumbos y colindancias las siguientes: por el norte colinda con propiedad del sr. Abelardo Martínez Villarreal y mide 185.00 ciento ochenta y cinco metros por su lado sur, colinda con propiedad del sr. Rufino González Montemayor y mide 164.00 ciento sesenta y cuatro metros por el oriente, mediando callejón colinda con propiedad del Señor Alvaro Martínez Garza y mide por allí 144.70 ciento cuarenta y cuatro metros setenta centímetros y por el poniente colinda con la margen izquierda del Río Salinas y mide 104.00 ciento cuatro metros.

DICHO BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: INSCRIPCION 6, VOLUMEN 61, LIBRO 1, SECCION I PRIMERA PROPIEDAD, UNIDAD GENERAL ZUAZUA N.L, FECHA 26 ENERO DEL 2000;

Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el articulo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- Siendo la base para el remate de los bienes inmuebles marcados con los incisos 1-A), B), C), D), el importe de $6,636.000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) según avaluó practicado por el perito designado en el acuerdo de voluntades; y será postura legal la suma de $4,424.000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad arriba indicada, y para los bienes inmuebles marcados con los incisos II-E), F), G), el importe de $8,156,000.00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) según avaluó del perito designado por la parte actora en el acuerdo de voluntades celebrado en autos y sera postura legal el importe de $ 5,437,333.33 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad arriba indicada, y del bien inmueble marcado con el numero III) la suma de $1,044,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) según avaluó del perito designado por la parte actora en el acuerdo de voluntades celebrado en autos y será postura legal el importe de $696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad arriba indicada. En la inteligencia de los postores que quisieran comparecer deberán consignar previamente en la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien, allegando el certificado correspondiente; hágase saber además a los interesados en la secretaria de este juzgado se proporcionan mayores informes.-

Monterrey, N.L., a 22 de septiembre de 2010.
C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 314359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Ciudad Hidalgo, Mich.
EDICTO

Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil

Dentro del expediente número 1656/2008 relativo al juicio ordinario civil sobre petición de herencia, promovido por Virginia López Alcantara frente a Alejandra López Martínez en cuanto coheredera y albacea definitiva de la sucesión a bienes de Josefina Alcantara Gutiérrez y/o Josefina Alcantar Gutiérrez y/o Josefina Alcantara Andrea López Martínez y otros, tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, por auto de esta misma fecha, en términos del artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó emplazar por edictos a las demandadas Alejandra López Martínez y Andrea López Martínez, la primera en cuanto albacea definitiva de la sucesión a bienes de Josefina Alcantara Gutiérrez y/o Josefina Alcantar Gutiérrez y/o Josefina Alcantara, y ambas en cuanto coherederas de la citada sucesión, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la publicación del primer edicto en el periódico que corresponda, comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, en el entendido de que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos en términos de lo que dispone el artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, diario de mayor circulación de la Entidad, estrados de este juzgado, y Diario Oficial de la Federación por 3 tres veces consecutivas.

Ciudad Hidalgo, Mich., a 10 de marzo de 2010.
La Secretario de Acuerdos
Lic. María Dolores Blancas Pérez
Rúbrica.

(R.- 314362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

SINSEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y VENTURA MEZA MARTINEZ.

En juicio mercantil ejecutivo 418/2009-III, promovido SACSEL Sociedad Anónima de Capital Variable, contra SINSEL Sociedad Anónima de Capital Variable y Ventura Meza Martínez, ordenóse emplazar éstos; les reclaman pago un millón trescientos setenta y cinco mil, trescientos setenta y seis pesos, cincuenta y cinco centavos, moneda nacional, suerte principal más otras prestaciones. Deberán comparecer este juzgado, término treinta días hábiles partir siguiente última publicación edicto, de no hacerlo, el omiso, se tendrá por emplazado y ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico (que elija el actor) de mayor circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 3 de septiembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Alberto Ramírez Díaz
Rúbrica.

(R.- 314439)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: $ 1,139.00
Ejemplar de una sección del día: $ 11.00
El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 1027/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por JOSE ESTEBAN TERAN GARCIA en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de IRMA NELLY RIOS MALDONADO, y mediante auto de fecha 27-veintisiete de septiembre del año 2010-dos mil diez, se ordenó sacar a remate en pública subasta en primer almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos a la demandada IRMA NELLY RIOS MALDONADO, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 49-CUARENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA NUMERO 137-CIENTO TREINTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ROBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 118.00 M2 CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 8.00 OCHO METROS A COLINDAR CON LOS LOTES 7-SIETE Y 8-OCHO; AL SUR MIDE 8.00 OCHO METROS A DAR FRENTE A LA CALLE JORGE GONZALEZ CAMARENA; AL ORIENTE MIDE 14.75 CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 48-CUARENTA Y OCHO Y PONIENTE MIDE 14.75 CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, A COLINDAR CON EL NUMERO 50-CINCUENTA. TODAS LAS COLINDANCIAS DE LA MISMA MANZANA LA CUAL ESTA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CARLOS OROZCO ROMERO, AL SUR JORGE GONZALEZ CAMARENA, AL ORIENTE MORENITA MIA Y AL PONIENTE DOCTOR ATL. TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 113 CIENTO TRECE DE LA CALLE JORGE GONZALEZ CAMARENA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ROBLE DEL CITADO MUNICIPIO. Sirviendo como postura legal la cantidad de $319,666.66 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de la mediación de los avalúos emitidos por los peritos designados dentro del presente juicio, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de $479,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado. Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 11-once de noviembre del año 2010-dos mil diez. En la inteligencia de que para intervenir en la diligencia los postores deberán exhibir previamente el 10%-diez por ciento del valor del bien que se remata, mediante billete de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y en su caso la secretaría de este juzgado les proporcionará mayores informes a los interesados.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 30-treinta de Septiembre del 2010-dos mil diez.- DOY FE.-

C. Primer Secretario

Lic. Norma Nely Carreño Ramírez

Rúbrica.

(R.- 314431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Ciudad Hidalgo, Mich.
EDICTO

Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil

Dentro del expediente número 1657/2008 relativo al juicio ordinario civil sobre petición de herencia, promovido por Virginia López Alcantara frente a Alejandra López Martínez en cuanto coheredera y albacea definitiva de la sucesión a bienes de Horacio López Rodríguez, Andrea López Martínez y otros, tramitado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, por auto de esta misma fecha, en términos del artículo 81 del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó emplazar por edictos a las demandadas Alejandra López Martínez y Andrea López Martínez, la primera en cuanto albacea definitiva de la sucesión a bienes de Horacio López Rodríguez y ambas en cuanto coherederas de la citada sucesión, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la publicación del primer edicto en el periódico que corresponda, comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, en el entendido de que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos en términos de lo que dispone el artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, diario de mayor circulación de la Entidad, estrados de este juzgado, y Diario Oficial de la Federación por 3 tres veces consecutivas.

Ciudad Hidalgo, Mich., a 10 de marzo de 2010.
La Secretario de Acuerdos
Lic. María Dolores Blancas Pérez
Rúbrica.

(R.- 314364)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil
Primera Instancia de Cuautitlán
Residencia Cuautitlán Izcalli
Primera Secretaría
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 553/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ACIDOS ORGANICOS, S.A. DE C.V. A TRAVES DE SUS ENDOSATARIOS EN PROCURACION LICENCIADO FAUSTO URBAN TORRES Y JULIO PORFIRIO MENDOZA SERRANO EN CONTRA FRANCISCO JAVIER GRANADOS MENDOZA, POR AUTO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTE ASUNTO, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: PRIMER RETORNO DE NINFAS, NUMERO OFICIAL 10-A, COLONIA ENSUEÑOS, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54740, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA 4-A, CONSISTENTE EN CASA HABITACION, PLANTA ALTA, TIPO DUPLEX, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD EN QUE FUE VALUADO DICHO BIEN INMUEBLE Y QUE ASCIENDE A $240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ORDENANDOSE SU PUBLICACION POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES PARA QUE COMPAREZCAN A LA VENTA JUDICIAL, SIN QUE MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y LA ALMONEDA. SE EXPIDEN A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Norberto Barreto Hernández
Rúbrica.

(R.- 314444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCERA PERJUDICADA

MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 716/2010-VI, promovido por José Antonio Ramírez Covarrubias, contra actos de la Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad; a quien le reclama entre otras cosas la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diez, dictada en el Toca de Apelación 181/2010, y al desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de septiembre de dos mil diez, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excélsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diez y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de septiembre de 2010.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. José Martín Narciso Pérez
Rúbrica.

(R.- 314448)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla

EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla. Promueve Ricardo Alcantar Alvarez en su carácter de apoderado legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer contra Ricardo García Gómez. Juicio Ordinario Mercantil. Auto ocho Septiembre dos mil diez y Auto veintiuno de Septiembre dos mil diez. Se decreta la PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE respecto inmueble embargado en autos identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO D, DE LA PRIVADA VEINTISIETE A SUR, LOTE VEINTICUATRO, CONDOMINIO E, MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO HACIENDA DE SANTA CLARA, UBICADO EN LA AVENIDA VEINTISIETE SUR, NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DE LA COLONIA SAN ANTONIO CACALOTEPEC, ACTUALMENTE CASTILLOTLA, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE PUEBLA BAJO EL INDICE DE PREDIO MAYOR 392647. Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL. Que es el resultado de las dos terceras partes del precio del avalúo, debiéndose anunciar la venta por medio de tres edictos que se publiquen dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas podrán hacerse hasta antes de las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, fecha que tendrá verificativo la audiencia de remate.

Expediente 1449/2008.

Ciudad Judicial Puebla, a 24 de septiembre de 2010.
Ejecutor Non Adscrito al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
del Distrito Judicial de Puebla
Lic. Ma. Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 314561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ordinario mercantil expediente 257/2010-II, promovido por LUIS MANUEL DEL TORO PEREZ, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes del señor LUIS MANUEL DEL TORO ESTRADA contra FRICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; el cuatro de mayo de dos mil diez, se dictó el auto que en su parte conducente dice:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 75, 1049 y relativos del Código de Comercio, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil ocho y ocho de junio de dos mil nueve, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demandas y de los anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada FRICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación de este proveído, conteste la demanda instaurada en su contra".

Por otra parte, el nueve de septiembre de dos mil diez, se dictó el proveído que en esencia dice:

"…de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable, para que proceda la notificación por edictos, basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, medio agotado en el presente asunto, pues se han girado diversos oficios con ese fin; en esa medida, y como lo solicita, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal citado, emplácese a juicio a la demandada FRICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, por medio de edictos a costa de la actora, con la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio en su parte esencial, que se publicará por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local, haciéndole del conocimiento a la citada demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, a fin de dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de cuatro de mayo de dos mil diez; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Mercantil aplicable".

Ahora bien, las prestaciones reclamadas son las siguientes:

"a) La declaratoria judicial que dicte su Señoría en sentencia definitiva por la que se condene a FRICOMEX, S.A. DE C.V., a la expedición y entrega de los títulos de acciones representativas de 258,378 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientas setenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del capital social FRICOMEX, S.A. DE C.V., propiedad del señor Luis Manuel del Toro Estrada, hoy su Sucesión.

b) La declaratoria judicial que dicte su Señoría en sentencia definitiva por la que se condene a FRICOMEX, S.A. DE C.V., a inscribir en el Libro de Registro de Acciones a la sucesión a bienes del señor Luis Manuel del Toro Estrada como titular de 260,748 (doscientas sesenta mil setecientas cuarenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del 20% (veinte por ciento) del capital social de dicha sociedad.

c) La declaratoria judicial que dicte su Señoría en sentencia definitiva por la que se condene a FRICOMEX, S.A. DE C.V., a reconocer como propietaria de 260,748 (doscientos sesenta mil setecientas cuarenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del 20% (veinte por ciento) del capital social de dicha sociedad a la sucesión del señor Luis Manuel del Toro Estrada.

d) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución".

México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Raymundo Esteban Alor García
Rúbrica.

(R.- 314570)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil
Secretaría
Querétaro, Qro.

EDICTO 3940-210

En el local del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial el expediente número 962/05, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil que sobre Pago de Pesos FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO en contra de HORACIO BECERRA QUEVEDO, en el que se han señalado 9:00 nueve horas del 29 veintinueve de Octubre de 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el REMATE en su PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble, que a continuación se detallan;

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA VIRGEN" FRACCION DE SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNION, GUANAJUATO, GTO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 158.00 metros, 95.00 metros, 55.00 metros, 202.00 metros, 89.00 metros con fracción de San Antonio.-

AL SUR: En dos líneas, la primera de 154.00 metros y la segunda de 336.00 metros con fracción de los Rodríguez.

AL ORIENTE: En 2122.00 metros, con Juan Manuel Peña Mújica y Bachoco.

AL PONIENTE: En nueve líneas quebradas, la primera de 72.00 metros, la Segunda en 102.00 metros, la tercera en 170.00 metros, la Cuarta 202.00 metros, la quinta en 336.00 metros, la Sexta de 103.00 metros, la Séptima de 750.00 metros, la Octava de 52.00 metros y la Novena de 154.00 metros con fracción.-

Siendo la base de la subasta la cantidad de $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).-

ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO.-

Para su publicación los edictos en los tableros de este Juzgado, así como en Dolores Hidalgo Guanajuato y en el Diario Oficial de la Federación, por 3 (tres) veces dentro del plazo legal de 9 (nueve) días.-

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2010.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Lic. María Teresa Franco Sánchez
Rúbrica.

(R.- 314565)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN

TERCERA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 1091/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos, promovido por Elpidio Zamudio Gutiérrez, frente a Mario Leonel García Chávez, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- Vivienda con número oficial 37 treinta y siete, ubicado en el lote 16 dieciséis de la manzana 6 seis, ubicada en la calle Retorno Loma el Volcancito del Conjunto Habitacional denominado Villas de la Lomas I uno, el cuál tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 09.95 metros, con casa 41 cuarenta y uno del retorno Loma Volcancito,

AL ORIENTE 4.50, metros, con área común del Retorno Loma el Volcancito,

AL SUR 09.95 metros con muro medianero de la casa 33 treinta y tres, del Retorno Loma el volcancito

AL PONIENTE 04.50 metros con lote número 1 uno de la manzana seis 6. Superficie de Terreno: 57.28 Metros, según escrituras.

Cochera Casa 37 del Retorno Loma el Volcancito.

AL NORTE 5.00 metros, con cochera de la casa 41 cuarenta y uno del Retorno Loma el Volcancito.

AL ORIENTE 2.50 metros con área común del retorno Loma el Volcancito.

AL SUR 5.00 metros con cochera de la Casa 33, del Retorno Loma el Volcancito.

AL PONIENTE 2.50 metros, con área común del Retorno Loma del Volcancito.

Sirve de base para el mismo dicha cantidad de $165,281.48 cinto sesenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 48/100 M.N., y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un solo edicto en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de éste Juzgado a las 10: diez horas del día 27 veintisiete de octubre del año 2010 dos mil diez.

Morelia, Mich., a 5 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Manuel Arredondo González

Rúbrica.

(R.- 314560)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

San Luis Potosí

EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Terceros Perjudicados: Adriana Pérez Jiménez, Martín Pérez Hidalgo, Davíd Rivera Mata, Alberto Hernández López, Lidio Alberto Santos García, Patricia Jiménez Hidalgo y Manuel Ramírez Rubio.

En los autos del juicio de amparo 255/2010-V, promovido en este Juzgado de Distrito por Almacén de Drogas, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Gilberto Aurelio Savi Fosado, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre y otra autoridad, en el que Ustedes tienen el carácter de terceros perjudicados, el veintisiete de septiembre de dos mil diez, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlos al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de las citadas autoridades, es el embargo, remate y adjudicación, así como la falta de citación a la audiencia de remate de cinco de julio de dos mil ocho en la cual se remató y adjudicó el inmueble ubicado en la fracción del lote 88 de la manzana 10 de la colonia bella vista ubicado en Ciudad Valles, San Luis Potosí, con una superficie de 400 metros cuadrados, inscrito bajo el número 4386 a fojas 234 al 237 del tomo LXXXIX de Escrituras Públicas; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con diez minutos del dieciocho de octubre de dos mil diez.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintisiete de septiembre de dos mil diez, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Organo Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 27 de septiembre de 2010.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles

Lic. Felipe Sifuentes Servín

Rúbrica.

(R.- 314595)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/05/2010/R/05/011

NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

A la persona moral CONSTRUCTORA SOLUNAR S.A. DE C.V.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/C/05/2010/R/05/011, iniciado mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, derivado de la auditoría 570, "Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 Obras Públicas, Proyecto Carretero: Construcción de Tramos de la Red Federal de Carreteras en el Estado de Veracruz, practicada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", es señalada como presunta responsable de haber recibido pagos en exceso y no reintegrarlos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes más intereses, constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por $389,727.86 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 86/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de localización de su domicilio, en acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad, a través de su representante legal, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 17:00 horas del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2 apartado 52000, 14 fracción LIII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
El Director General
Lic. Marino Castillo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 314501)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/05/2010/R/05/010

NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

A la persona moral CONSTRUCTORA SOLUNAR S.A. DE C.V. En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/C/05/2010/R/05/010, iniciado mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diez, derivado de la auditoría 570, "Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 Obras Públicas, Proyecto Carretero: Construcción de Tramos de la Red Federal de Carreteras en el Estado de Veracruz, practicada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", es señalada como presunta responsable de haber recibido pagos en exceso y no reintegrarlos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes más intereses, constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por $447,116.22 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 22/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad, a través de su representante legal, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:15 horas del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización
y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2 apartado 52000, 14 fracción LIII y 28
fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
El Director General
Lic. Marino Castillo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 314502)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,373.00
2/8	de plana	$ 2,746.00
3/8	de plana	$ 4,119.00
4/8	de plana	$ 5,492.00
6/8	de plana	$ 8,238.00
1	plana	$ 10,984.00
1 4/8	planas	$ 16,476.00
2	planas	$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 928142 NONAC.
ExPed. P.C. 558/2007(N-135)4824
Folio 22270

NOTIFICACION POR EDICTO

FRITZ COMERCIAL, S. DE R.L.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de nulidad de la marca 98142 NONAC, promovido por FRANCISCO JAVIER ARRIGUNAGA DIAZ, apoderado de la sociedad NONAC, S.A. DE C.V., con fecha 30 de septiembre de 2009, y número de folio 21166, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación.

"I.- Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 928142 NONAC, propiedad de FRITZ COMERCIAL, S. DE R.L.

"II.- Comuníquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la parte demandada a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por una sola vez, de conformidad con los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, una vez que hayan sido exhibidas las publicaciones que se señalan en el número anterior."

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero 2006 y 6 de mayo de 2009, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como el decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o. 4o. y 5o., fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión Coordinación Departamental de la Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo inciso j), k), m), n), o), p), q), r) y s), y tercer párrafo, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

13 de octubre de 2009.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 314600)

LUPO RACING HOBBIES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

Activo	$0.00
Suma Activo	$0.00
Pasivo	$0.00
Suma Pasivo	$0.00

Capital Contable	
Capital Social	$201,763.00
Pérdidas Acumuladas	($201,763.00)
Suma Capital Contable	$0.00
Suma Pasivo y Capital	$0.00

Detalle del Capital Social

Accionista	**Importe**
Luis García Blake	$79,013.00
Leopoldo Pérez Valderrabano	$69,750.00
Musmett García Velázquez	$32,750.00
Luis Manuel García Aguilar	$20,250.00
Total Capital Social	$201,763.00

De conformidad con el acuerdo tomado por los accionistas en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de noviembre de 2006 el saldo de Capital Social por la cantidad de $201,763.00 se aplicará contra las Pérdidas Acumuladas.

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de octubre de 2010.
Lupo Racing Hobbies, S.A. de C.V.
(En Liquidación)
Apoderado Liquidador
Lic. Sandra Luz Hernández Cortés
Rúbrica.

(R.- 314447)

COMERCIALIZADOR FASHION SHOES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE MAYO DE 2010

Activo		$50,000
Caja	$50,000	
Pasivo		$0
Capital		$50,000
Capital social	$50,000	

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.

Liquidador	Contador General
Asunción Isaac de la Concepción	**Roberto Aguilar**
Soriano Ambrosio	**Bautista**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 314507)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO; ASISTIDO POR JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SAMUEL TOLEDO CORDOVA TOLEDO, JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO Y FRANCISCO GERARDO SAU YAÑEZ, SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS, SALUD Y CONTRALOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

II. Que “LA SECRETARIA” cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de “Caravanas de la Salud”, que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutividad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta marginalidad, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARIA”:

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

I.4. Que la Subsecretaria de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

I.5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lieja 7-PB, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, D.F.

II. Declara "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la particular del Estado, Chiapas es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo prescrito en los artículos 14, 33 y 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.3. Concurre a la celebración del presente Convenio, el Gobernador del Estado, Juan Sabines Guerrero, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 33, 42 fracción VI, 43, párrafo primero y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales locales aplicables.

II.4. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno, Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas, Javier Castellanos Coutiño, Secretario de Salud y Francisco Gerardo Sau Yánez, Contralor General, son titulares de Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 2 fracción I, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, XII y XVI, así como el 28 fracción XIX, 29 fracción VIII, 39 fracción II y 43 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuentan con facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.

II.5. Las prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como en los artículos 1, 3, 33, 42 fracción VI, 43 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, así como 2 fracción I, 5, 6, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracciones I, II, XII y XVI, 28 fracción XIX, 29 fracción VIII, 39 fracción II y 43 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" realizar los gastos de operación que se deriven de las 19 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad con los anexos del presente Instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	$4'569,103.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del programa a que se refiere el párrafo anterior se precisa en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad federal.

SEGUNDA.-TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $4'569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 y 3 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni los gastos de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con los gastos de operación del programa que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

b) La DGPLADES solicitará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4.

Los documentos que estarán relacionados en el certificado de gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera.

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS, E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA", a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este convenio, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Chiapas.

META: Atender a la población mencionada en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento, de manera provisional hasta contar con un módulo de información de Caravanas que estará incluido en el sistema de información de Salud SIS.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Chiapas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas o Servicios de Salud del Estado, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el certificado de gasto de las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.

IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Realizar a través de los Servicios de Salud del Estado los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa objeto de este Convenio, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de su Contraloría General, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará al objeto de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

En virtud que este Convenio se suscribe por la urgencia de realizar las acciones en él estipuladas, tiempo en el cual "LA SECRETARIA" se encuentra en la definición del modelo de instrumento que aplicará para este tipo de supuestos en toda la Dependencia, las partes manifiestan su conformidad para modificar y ajustar el contenido del que ahora formalizan, a los términos que finalmente se acuerden, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquiera que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El Presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas.

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de internet el proyecto financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los nueve días del mes de julio de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias" 4105	4,569,103	0.00	**4,569,103**
TOTAL	4,569,103	0.00	**4,569,103**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4'569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo Estatal, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias" 4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"							4,569,103						
ACUMULADO							4,569,103						

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4'569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo Estatal, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

ANEXO 3

APLICACION DEL CREDITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

GASTOS DE OPERACION PARA 19 CARAVANAS	TOTAL
2000 " MATERIALES Y SUMINISTROS"	2,444,015
3000 "SERVICIOS GENERALES"	2,125,088
	4,569,103

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4'569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo Estatal, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2007
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"
ANEXO 4

(1) **Entidad Federativa:**

(2) **Monto por concepto de gasto**

(3) **Concepto de Gasto de Aplicación**

(4) **Nombre del Concepto de Gasto**

(5) **Unidad Móvil**

(6) Partida Especifica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque	(9) Fecha Pol-Cheque	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	(15) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	**Autorizó**	**Vo. Bo.**
(16)	(18)	(20)
(17)	(19)	(21)

MES: (22)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4'569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa

2 Monto por concepto de gasto

3 Nombre del Concepto de Gasto

4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública

5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)

6 Partida Específica

7 No. de factura pagada

8 Póliza cheque del pago efectuado

9 Fecha de la póliza cheque

10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

11 Número de contrato o pedido

12 Proveedor o Prestador de Servicios

13 Importe neto de la factura (incluye IVA)

14 Observaciones Generales

15 Total del gasto efectuado

16 Nombre del Director de Planeación

17 Cargo del Director de Planeación

18 Nombre del Director de Administración

19 Cargo del Director de Administración

20 Nombre del Secretario de Salud

21 Cargo del Secretario de Salud

22 Mes en que se reporta

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4’569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ANEXO 5

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS

CARTERA DE SERVICIOS SEGUN CATALOGO UNICO DE SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD

INTERVENCIONES	MEDICAMENTOS ASOCIADOS	INSUMOS ASOCIADOS	OBSERVACIONES
Todas son del paquete de intervenciones del CAUSES	REQUERIMIENTOS POR CADA CARAVANA	REQUERIMIENTOS POR CADA CARAVANA	LAS METAS Y REQUERIMIENTOS DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS POR CADA CARAVANA ES POR MES.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4'569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

CARTERA DE SERVICIOS SEGUN CATALOGO UNICO DE SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD

MEDICINA AMBULATORIA (62)	METAS					
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva	5	5	5	5	4	2
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes	25	35	45	35	45	25
Diagnóstico y tratamiento de rubéola	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de sarampión	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de varicela	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda	50	60	40	45	60	60
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda	55	60	45	55	60	65
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa	5	5	3	5	5	5
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)	50	55	60	65	65	70
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda	5	4	4	3	3	10
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis	5	4	2	3	2	1
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica	2	2	3	4	5	10
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos	2	2	3	5	10	15
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños	2	1	2	1	2	5
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda	25	35	20	25	20	15

Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa	25	35	40	35	25	20
Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)	2	2	2	2	2	2
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis	2	2	2	2	2	2
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)	4	3	4	4	2	2
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona	2	2	2	2	2	2
Diagnóstico y tratamiento de sífilis	2	2	2	2	2	2
Diagnóstico y tratamiento de cistitis	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal	20	30	15	10	5	5
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis	1	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis	20	15	10	5	5	5
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis	4	3	4	5	4	2
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis	1	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis	0	1	0	1	0	1
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis	5	5	5	5	5	5
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de escabiasis	5	5	5	5	5	5
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis	5	0	5	0	5	0
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales	0	5	0	5	0	0
Diagnóstico y tratamiento de celulitis	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto	0	1	0	1	0	0

Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes	0	1	0	1	0	0
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal	0	5	0	5	0	5
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa	1	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica	0	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo	0	1	0	1	0	0
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda	0	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable	5	5	5	5	5	5
Diagnóstico y tratamiento de gota	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II	10	15	10	15	20	20
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial	15	15	15	15	20	20
Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica	0	0	0	1	0	0
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide	0	0	0	1	0	0
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis	0	0	0	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia	1	0	1	0	0	0
Diagnóstico y tratamiento de depresión	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia	1	0	1	0	1	0
ODONTOLOGIA (6)						
Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)	5	5	5	5	5	5
Sellado de fosetas y fisuras dentales	3	3	3	3	3	3
Obturación de caries con amalgama o resina	1	1	1	1	1	1
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares	1	1	1	1	1	1
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)	1	1	1	1	1	1
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar	2	2	2	2	2	2

SALUD REPRODUCTIVA (5)						
Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos	20	20	20	20	20	20
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos	150	150	150	150	150	150
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino	5	5	5	5	5	5
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea	2	2	2	2	2	2
Atención del climaterio y menopausia	15	15	15	15	15	15
EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (6)						
Examen y prueba del embarazo	20	20	20	20	20	20
Atención del embarazo normal (atención prenatal)	30	40	50	40	20	20
Atención del parto normal	2	2	2	2	2	2
Atención del puerperio normal	10	5	10	5	10	5
Atención del recién nacido normal	10	5	10	5	10	5
Estimulación temprana del recién nacido normal y del prematuro	2	2	2	2	2	2

NECESIDADES MENSUALES DE INSUMOS POR CARAVANA

REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
060.004.0109 ABATELENGUAS DE MADERA DESECHABLE, LARGO DE 142 MM, ANCHO 18 MM DE BOLSA DE POLIETILENO CON 500 PZAS.	BOLSA	1 BOLSA
060.040.3745 AGUJAS HIPODERMICAS CON PABELLON LUIER LOCK HEMBRA DE PLASTICO DESECHABLES LONG. 32 CMS. CAL. 21G. CAJA C/100 PZAS.	CAJA	30
060.040.8058 AGUJAS CARPULE CORTA 2.5 CMS X 27 CM	CAJA CON 100 PIEZAS	10
AGUA BIDESTILADA	AMPOLLETAS DE 10 ML	1 CAJA
060.064.0064 ALEACION PARA AMALGAMA EN TABLETAS EN FORMA DISPERSA	ENVASE CON 80 TABLETAS	20
060.904.0100 ALGODON TORUNDAS. BOLSA CON 500 G	BOLSA	1 BOLSA
060.066.0773 ALCOHOL DESNATURALIZADO REC. CON 20 LTS.	LATA	1 GALON
060.797.0019 ALGODON DE USO DENTAL	CAJA CON 500 ROLLOS	1 BOLSA
060.040.3745 AGUJAS HIPODERMICAS CON PABELLON LUIER LOCK HEMBRA DE PLASTICO DESECHABLES LONG. 32 CMS. CAL. 21G. CAJA C/100 PZAS.	CAJA	1 CAJA
060.040.8058 AGUJAS CARPULE CORTA 2.5 CMS X 27 CM	CAJA CON 100 PIEZAS	1 CAJA
ANESTESIA TOPICA, SIN SABOR	TARRO DE 50G	1 TARRO
060.088.0108 APOSITOS. COMBINADOS DE CELULOSA CON TELA NO TEJIDA MEDIDAS 20 x 13 CM. CAJA CON 150 PIEZAS	CAJA	1 BOLSA

060.111.0208 BARNIZ DE COPAL PARA REVESTIMIENTO DE CAVIDADES	FRASCO CON 15 ML	1 FRASCO
25.044.043 BENZAL CONCENTRADO GALON	GALON	1 FRASCO
060.166.0103 CATETER PARA VENOCLISIS DE POLIURETANO, RADIOPACO C/AGUJA LONG. 17-24 MM CAL. 24 G CAJA C/50 PZAS.	CAJA	1 CAJA
060.168.6686 CATETER PARA VENOCLISIS DE POLIURETANO, RADIOPACO C/AGUJA LONG. 23-27 MM CAL. 22 G CAJA C/50 PZAS.	PIEZA	1 CAJA
060.168.6603 CATETER PARA VENOCLISIS DE POLIURETANO, RADIOPACO C/AGUJA LONG. 46-52 MM CAL. 14 G CAJA C/50 PZAS.	CAJA	1 CAJA
060.168.6629 CATETER PARA VENOCLISIS DE POLIURETANO, RADIOPACO C/AGUJA LONG. 46-52 MM CAL. 16 G CAJA C/50 PZAS.	CAJA	1 CAJA
060.182.1275 CEMENTO DENTAL PARA RESTAURACION INTERMEDIA DE OXIDO DE ZINC Y EUGENOL	FRASCO POLVO 38 G Y LIQUIDO 14 ML	1 FRASCO
060.189.0254 CEPILLOS PARA PULIR AMALGAMAS DE CERDAS BLANCAS EN FORMA DE COPA	PIEZAS	10
060.189.0304 CEPILLO P/USO QUIRURGICO DE PLASTICO, DE FORMA RECTANGULAR, CON DOS AGARRADERAS LATERALES SIMETRICAS Y CERDAS DE NYLON.	PIEZA	1
060.189.0031 CEPILLOS DE PROFILAXIS DE CERDAS NEGRAS EN FORMA DE BROCHA PARA CONTRAANGULO	PIEZA	10
060.203.0066 CINTA PORTAMATRIZ DE AMALGAMA METALICA	7MM DE LONGITUD	1
060.203.0207 CINTA TESTIGO PARA ESTERILIZACION EN VAPOR A PRESION TAMAÑO 18 MM. X 50M. ROLLO	PIEZA	1
060.203.0397 CINTA PARA USO QUIRURGICO MICROPOROSA DE TELA NO TEJIDA, UNIDIRECCIONAL, DE COLOR BLANCO, CON RECUBRIMIENTOS ADHESIVOS EN UNA DE SUS CARAS, LONG. 10 M. ANCHO 2.50 CM. CAJA CON 12 ROLLOS.	CAJA	5
060.066.0757 CLORURO DE BENZALCONIO AL 12%. CADA 100 ML. CONTIENEN; CLORURO DE BENZALCONIO 12 G. NITRITO DE SODIO. (ANTIOXIDANTE) 5 G. FRASCO CON 500 ML.	FRASCO	1 FRASCO
CUBETAS P/APLICACION DE FLUOR	PIEZAS	1
CONO DE PLASTICO DESECHABLE	CAJA CON 100 PIEZAS	10
060.235.0019 COPA DE HULE PARA PIEZA DE MANO SUAVE, BLANCO EN FORMA DE CONO	CAJA CON 12 PIEZAS	1
060.621.0524 CUBREBOCAS. PARA USO EN AREA HOSPITALARIA, DESECHABLE. BOLSA CON 150 PIEZAS	PIEZA	1
060.532.0084 EQUIPO PARA VENOCLISIS SIN AGUJA, ESTERIL, DESECHABLE, MICROGOTERO.	EQUIPO	5
060.532.0167 EQUIPO PARA VENOCLISIS SIN AGUJA, ESTERIL, DESECHABLE, NORMOGOTERO	EQUIPO	10
060.910.0011 EYECTOR DE SALIVA DE PLASTICO	BOLSA CON 100 PIEZAS	1
060.066.0500 FLUORURO DE SODIO PARA PREVENCION DE CARIES ACIDULADO AL 2% EN GEL DE SABOR	FRASCO CON 480 ML	5
060.431.0649 FRESA DE CARBURO FORMA REDONDA No. 1	PIEZA	5

060.345.1386 EQUIPO PARA VENOCLISIS EN FORMA DE MARIPOSA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE, CONSTA DE TUBO, ADAPTADOR Y MARIPOSA CALIBRE 23 G.	PIEZA	2
060.532.0084 EQUIPO PARA VENOCLISIS SIN AGUJA, ESTERIL, DESECHABLE, MICROGOTERO.	EQUIPO	2
060.431.0409 FRESA DE CARBURO FORMA REDONDA No. 3	PIEZA	5
060.431.0524 FRESA DE DIAMANTE, GRANO GRUESO FORMA REDONDA No. 010	PIEZA	5
060.431.0540 FRESA DE DIAMANTE, GRANO GRUESO FORMA CONO INVERTIDO No. 010	PIEZA	5
060.431.0417 FRESA DE CARBURO FORMA REDONDA No. 5	PIEZA	5
060.431.0433 FRESA DE CARBURO PARA UTILIZARSE EN PIEZA DE MANO DE ALTA FORMA CONO INVERTIDO No.37L	PIEZA	5
060.431.0540 FRESA DE DIAMANTE GRANO GRUESO PARA PIEZA DE ALTA CONO INVERTIDO No.010	PIEZA	5
060.431.0672 FRESA DE CARBURO FORMA CONO INVERTIDO No. 33 1/2	PIEZA	5
060.431.0037 FRESAS DE CARBURO PARA UTILIZARSE EN PIEZA DE ALTA FORMA DE PERA No.331	PIEZA	5
060.436.0107 GASA SECA CORTADA DE ALGODON, LARGO 10 cm. ANCHO 10 cm. PAQUETE CON 200 PIEZAS.	PAQUETE	1 PAQUETE
GASAS SIMPLES, DE 5 CM POR 5CM.	BOLSA CON 200 PIEZAS	1 BOLSA
060.431.0011 FRESA DE CARBURO PARA UTILIZARSE EN PIEZA DE MANO DE ALTA EN FORMA DE PERA No.330	PIEZA	5
060.436.0057 GASA SECA CORTADA DE ALGODON, LARGO 7.5 CM. ANCHO 5 CM. PAQUETE CON 200 PIEZAS.	PAQUETE	1 BOLSA
060.439.0039 GORRO PARA CIRUJANO DE TELA NO TEJIDA, DESECHABLE. CAJA CON 100 PIEZAS	CAJA	1
060.439.0054 GORRO PARA PACIENTE Y ENFERMERA DE TELA NO TEJIDA, REDONDO DESECHABLE. CAJA C/100 PZAS.	CAJA	1
060.456.0516 GUANTE PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL, REESTERILIZABLES Y REUSABLES TALLA 6 1/2	PAR	10 PARES
060.456.0532 GUANTE PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL, REESTERILIZABLES Y REUSABLES TALLA 7 1/2	PAR	10 PARES
060.456.0524 GUANTE PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL, REESTERILIZABLES Y REUSABLES TALLA 7.	PAR	10 PARES
060.456.0540 GUANTE PARA CIRUGIA DE LATEX NATURAL, REESTERILIZABLES Y REUSABLES TALLA 8	PAR	10 PARES
060.456.0045 GUANTE PARA EXPLORACION, AMBIDIESTRO, ESTERIL DE POLIETILENO, DESECHABLE GRANDE. CAJA CON 100 PIEZAS	CAJA	1O PARES
060.456.0037 GUANTE PARA EXPLORACION, AMBIDIESTRO, ESTERIL DE POLIETILENO, DESECHABLE MEDIANO. CAJA CON 100 PIEZAS	CAJA	10 PARES
ISODINE, SOLUCION	FRASCO DE 450 ML	1 FRASCO
JABON. PARA USO PREQUIRURGICO LIQUIDO Y NEUTRO (ph7) . ENVASE CON 3.850 LITROS	ENVASE	1 GALON

NECESIDADES MENSUALES DE MEDICAMENTOS POR CARAVANA

No.	CLAVE	DESCRIPCION GENERICA	PRESENTACION	CANTIDAD MENSUAL REQUERIDA
1	101	ACIDO ACETILSALICILICO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG. CAJA CON 20 TABLETAS.	CAJA CON 20 TABLETAS.	50 CAJAS
2	104	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE PARACETAMOL 500 MG. CAJA CON 10 TABLETAS.	CAJA CON 10 TABLETAS.	60 CAJAS
3	105	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) SUPOSITORIOS. CADA SUPOSITORIO CONTIENE: PARACETAMOL 300 MG. CAJA CON 3 SUPOSITORIOS.	CAJA CON 3 SUPOSITORIOS.	25 CAJAS
4	106	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN), SOLUCION ORAL. CADA MILILITRO CONTIENE: PARACETAMOL 100 MG. ENVASE CON 15 ML, GOTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML, INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA.	ENVASE CON 15 ML, GOTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML, INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA.	80 FCOS.
5	108	METAMIZOL SODICO (DIPIRONA), COMPRIMIDOS. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: METAMIZOL SODICO 500 MG. CAJA CON 10 COMPRIMIDOS.	CAJA CON 10 COMPRIMIDOS.	40 CAJAS
6	109	METAMIZOL SODICO (DIPIRONA), SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: METAMIZOL SODICO 1 G. CAJA CON 3 AMPOLLETAS CON 2 ML (500 MG/ ML).	CAJA CON 3 AMPOLLETAS CON 2 ML (500 MG/ ML).	20 CAJAS
7	262	LIDOCAINA, SOLUCION INYECTABLE AL 2%. CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE LIDOCAINA 1 G. ENVASE CON 5 FRASCOS AMPULA DE 50 ML	ENVASE CON 5 FRASCOS AMPULA DE 50 ML	1 CAJA
8	267	LIDOCAINA Y EPINEFRINA, SOLUCION INYECTABLE AL 2%. CADA CARTUCHO DENTAL CONTIENE: CLORHIDRATO DE LIDOCAINA 36 MG. EPINEFRINA (1:100000) 0.018 MG. ENVASE CON 50 CARTUCHOS DENTALES DE 1.8 ML	ENVASE CON 50 CARTUCHOS DENTALES DE 1.8 ML	1 CAJA
9	402	CLORFENAMINA (CLORFENIRAMINA), TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: MALEATO DE CLORFENAMINA 4 MG. CAJA CON 20 TABLETAS.	CAJA CON 20 TABLETAS.	60 CAJAS
10	408	CLORFENAMINA (CLORFENIRAMINA), JARABE. CADA MILILITRO CONTIENE: MALEATO DE CLORFENAMINA 0.5 MG. ENVASE CON 60 ML.	ENVASE CON 60 ML.	50 FCOS.
11	429	SALBUTAMOL, SUSPENSION AEROSOL. CADA INHALADOR CONTIENE: SALBUTAMOL 20 MG. ENVASE CON INHALADOR CON 200 DOSIS.	ENVASE CON INHALADOR CON 200 DOSIS.	20 FCOS.
12	431	SALBUTAMOL, JARABE. CADA 5 ML CONTIENEN: SULFATO DE SALBUTAMOL EQUIVALENTE A 2 MG DE SALBUTAMOL. ENVASE CON 60 ML.	ENVASE CON 60 ML.	20 FCOS.
14	464	CROMOGLICATO DE SODIO, SUSPENSION AEROSOL. CADA 100 G CONTIENEN: CROMOGLICATO DISODICO 3.6 G. ENVASE CON 16 G Y ESPACIADOR. PARA 112 INHALACIONES QUE PROPORCIONA CADA UNA 5 MG.	ENVASE CON 16 G Y ESPACIADOR. PARA 112 INHALACIONES QUE PROPORCIONA CADA UNA 5 MG.	10 FCOS.
15	472	PREDNISONA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 5 MG. CAJA CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	2 CAJAS
16	474	HIDROCORTISONA, SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: SUCCINATO SODICO DE HIDROCORTISONA EQUIVALENTE A 100 MG HIDROCORTISONA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA Y 50 AMPOLLETAS CON 2 ML. DE DILUYENTE.	ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA Y 50 AMPOLLETAS CON 2 ML. DE DILUYENTE.	1 FRASCO CADA 2 MESES

17	477	BECLOMETASONA (DIPROPIONATO DE), AEROSOL. CADA 100 G CONTIENEN: DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA 0.0587G. ENVASE CON INHALADOR CON 200 DOSIS DE 50 µG.	ENVASE CON INHALADOR CON 200 DOSIS DE 50 µG.	2 FCOS.
18	525	FENITOINA SODICA (DIFENILHIDANTOINA), TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: FENITOINA SODICA 100 MG. ENVASE CON 50 TABLETAS.	ENVASE CON 50 TABLETAS.	3 CAJAS
19	530	PROPRANOLOL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE PROPRANOLOL 40 MG. CAJA CON 30 TABLETAS.	CAJA CON 30 TABLETAS.	10 CAJAS
22	572	METOPROLOL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: TARTRATO DE METOPROLOL 100 MG. CAJA CON 20 TABLETAS.	CAJA CON 20 TABLETAS.	10 CAJAS
23	574	CAPTOPRIL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CAPTOPRIL 25 MG. CAJA CON 30 TABLETAS.	CAJA CON 30 TABLETAS.	20 CAJAS
25	597	NIFEDIPINO, CAPSULAS DE GELATINA BLANDA. CADA CAPSULA CONTIENE: NIFEDIPINO 10 MG. CAJA CON 20 CAPSULAS.	CAJA CON 20 CAPSULAS.	10 CAJAS
27	804	OXIDO DE ZINC (LASSAR), PASTA. CADA 100 G CONTIENE: OXIDO DE ZINC 25 G. ENVASE CON 30 G.	ENVASE CON 30 G.	40 FCOS.
30	861	BENCILO, EMULSION DERMICA. CADA MILILITRO CONTIENE: BENZOATO DE BENCILO 300 MG. ENVASE CON 120 ML.	ENVASE CON 120 ML.	10 FCOS.
31	871	ALIBOUR, POLVO. CADA GRAMO CONTIENE: SULFATO DE COBRE 177.0 MG. SULFATO DE ZINC 619.5 MG. ALCANFOR. 26.5 MG. ENVASE CON 12 SOBRES CON 2.2 G.	ENVASE CON 12 SOBRES CON 2.2 G.	2 CAJAS
32	872	CLIOQUINOL (YODOCLOROHIDROXIQUINOLEINA), CREMA. CADA GRAMO CONTIENE: CLIOQUINOL 30 MG. ENVASE CON 20 G.	ENVASE CON 20 G.	25 TUBOS
33	891	MICONAZOL, CREMA. CADA GRAMO CONTIENE: NITRATO DE MICONAZOL 20 MG. ENVASE CON 20 G.	ENVASE CON 20 G.	25 TUBOS
35	1006	CALCIO, COMPRIMIDOS EFERVESCENTES. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: LACTATO GLUCONATO DE CALCIO 2.94 G. CARBONATO DE CALCIO 300 MG. EQUIVALENTE A 500 MG. DE CALCIO IONIZABLE. CAJA CON 12 COMPRIMIDOS.	CAJA CON 12 COMPRIMIDOS.	15 CAJAS
36	1042	GLIBENCLAMIDA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: GLIBENCLAMIDA 5 MG. CAJA CON 50 TABLETAS.	CAJA CON 50 TABLETAS.	15 CAJAS
37	1050	INSULINA HUMANA, SUSPENSION INYECTABLE ACCION INTERMEDIA NPH. CADA MILILITRO CONTIENE: INSULINA HUMANA ISOFANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML.	3 FCOS.
38	1051	INSULINA HUMANA, SOLUCION INYECTABLE ACCION RAPIDA REGULAR. CADA MILILITRO CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML.	2 FCOS.
40	1098	VITAMINA A, C Y D SOLUCION ORAL FRASCO DE 25 ML CONTIENE: 7000-9000 UI PALMITATO DE RETINOL, 80-125 MG AC. ASCORBICO Y 1400-1800 UI COLECALCIFEROL	SOLUCION ORAL FRASCO DE 25 ML	2 FCOS.
41	1206	BUTILHIOSCINA, GRAGEAS. CADA GRAGEA CONTIENE: BROMURO DE BUTILHIOSCINA: 10 MG. ENVASE CON 10 GRAGEAS.	ENVASE CON 10 GRAGEAS.	35 CAJAS
42	1207	BUTILHIOSCINA, SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE BROMURO DE BUTILHIOSCINA (20 MG/ML). ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 1 ML.	ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 1 ML.	15 CAJAS

44	1224	ALUMINIO Y MAGNESIO, SUSPENSION ORAL. CADA 100 ML CONTIENEN: HIDROXIDO DE ALUMINIO 3.7 G - HIDROXIDO DE MAGNESIO 4.0 G O TRISILICATO DE MAGNESIO: 8.9 G. ENVASE CON 240 ML. Y DOSIFICADOR	ENVASE CON 240 ML. Y DOSIFICADOR	20 FCOS.
45	1233	RANITIDINA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE RANITIDINA EQUIVALENTE A 150 MG DE RANITIDINA. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	30 CAJAS
46	1242	METOCLOPRAMIDA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE METOCLOPRAMIDA 10 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	20 CAJAS
47	1263	BISMUTO (SUBSALICILATO DE), SUSPENSION. CADA 100 ML CONTIENE: SUBSALICILATO DE BISMUTO 1.750 G. ENVASE CON 240 ML.	ENVASE CON 240 ML.	5 FCOS.
48	1271	PLANTAGO PSYLLIUM (PSYLLIUM PLANTAGO), POLVO. CADA 100 G CONTIENEN: POLVO DE CASCARA DE SEMILLA DE PLANTAGO PSYLLIUM 49.7 G. ENVASE CON 400 G.	ENVASE CON 400 G.	10 FCOS.
49	1272	SENOSIDOS A-B, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: SENOSIDOS A-B OBTENIDOS DE POLVO DE VAINA DE CASSIA ACUTIFOLIA 187 MG. (NORMALIZADO A 8.6 MG DE SENOSIDOS A-B). ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	5 CAJAS
50	1308	METRONIDAZOL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: METRONIDAZOL 500 MG. CAJA CON 30 TABLETAS.	CAJA CON 30 TABLETAS.	50 CAJAS
51	1310	METRONIDAZOL, SUSPENSION ORAL. CADA 100 ML CONTIENE: BENZOILO DE METRONIDAZOL EQUIVALENTE A: 5.0 G DE METRONIDAZOL. ENVASE CON 120ML (250 MG / 5 ML).	ENVASE CON 120ML (250 MG / 5 ML).	20 FCOS.
52	1344	ALBENDAZOL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ALBENDAZOL 200 MG. CAJA CON 2 TABLETAS.	CAJA CON 2 TABLETAS.	20 CAJAS
53	1345	ALBENDAZOL, SUSPENSION ORAL. CADA ML CONTIENE: ALBENDAZOL 400 MG. ENVASE CON 20 ML.	ENVASE CON 20 ML.	20 FCOS.
54	1501	ESTROGENOS CONJUGADOS ORIGEN NATURAL, GRAGEAS DE 0.625 MG	ENVASE CON 42 TABLETAS	10 CAJAS
55	1542	OXITOCINA, SOLUCION INYECTABLE. CADA ML CONTIENE: OXITOCINA: 5 UI. ENVASE CON 50 AMPOLLETAS DE 1 ML.	ENVASE CON 50 AMPOLLETAS DE 1 ML.	2 AMPULAS
56	1561	METRONIDAZOL, OVULOS VAGINALES. CADA OVULO CONTIENE: METRONIDAZOL 500 MG. ENVASE CON 10 OVULOS.	ENVASE CON 10 OVULOS.	10 CAJAS
57	1562	NITROFURAZONA, OVULOS. CADA OVULO CONTIENE: NITROFURAZONA 6 MG. ENVASE CON 6 OVULOS VAGINALES.	ENVASE CON 6 OVULOS VAGINALES.	10 CAJAS
58	1566	NISTATINA, OVULOS VAGINALES. CADA OVULO CONTIENE: NISTATINA 100 000 UI. ENVASE CON 12 OVULOS.	ENVASE CON 12 OVULOS.	10 CAJAS
59	1701	FUMARATO FERROSO TAB. CADA TABLETA CONTIENE: FUMARATO FERROSO 200 MG. EQUIV. A 65.74 MG. DE HIERRO ELEMENTAL. ENVASE CON 50 TABLETAS.	ENVASE CON 50 TABLETAS.	40 CAJAS
60	1702	FUMARATO FERROSO SUSP ORAL CADA ML. CONTIENE: FUMARATO FERROSO 29 MG. EQUIV. A 9.53 MG. DE HIERRO ELEMENTAL. ENVASE CON 120 ML.	ENVASE CON 120 ML.	40 FCOS.
61	1703	SULFATO FERROSO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: SULFATO FERROSO DESECADO APROXIMADAMENTE 200 MG EQUIVALENTE A 60.27 MG DE HIERRO ELEMENTAL. ENVASE CON 30 TABLETAS.	ENVASE CON 30 TABLETAS.	10 CAJAS
62	1704	SULFATO FERROSO, SUSPENSION ORAL. CADA 5 ML CONTIENE: SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO 125 MG EQUIVALENTE A 25 MG DE HIERRO ELEMENTAL. ENVASE CON GOTERO CON 15 ML.	ENVASE GOTERO CON 15 ML.	10 FCOS.

63	1706	ACIDO FOLICO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO FOLICO 5 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	10 FCOS.
64	1708	HIDROXOCOBALAMINA, SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: HIDROXOCOBALAMINA 100 µG. ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 2 ML.	ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 2 ML.	2 CAJAS
65	1711	ACIDO FOLICO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO FOLICO 0.4 MG. ENVASE CON 90 TABLETAS.	ENVASE CON 90 TABLETAS.	40 FCOS.
66	1732	FITOMENADIONA, SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: FITOMENADIONA (VITAMINA K) 2 MG. ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 0.2 ML	ENVASE CON 3 AMPOLLETAS DE 0.2 ML	10 AMPULAS
67	1903	TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL, TABLETAS. TRIMETOPRIMA 80 MG. SULFAMETOXAZOL 400 MG. CAJA CON 20 TABLETAS.	CAJA CON 20 TABLETAS.	100 CAJAS
68	1904	TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL, SUSPENSION ORAL. TRIMETOPRIMA 40 MG. SULFAMETOXAZOL 200 MG. ENVASE CON 120 ML Y VASO DOSIFICADOR DE 5 ML.	ENVASE CON 120 ML Y VASO DOSIFICADOR DE 5 ML.	100 FCOS.
69	1911	NITROFURANTOINA, CAPSULAS. CADA CAPSULA CONTIENE: NITROFURANTOINA 100 MG. CAJA CON 40 CAPSULAS.	CAJA CON 40 CAPSULAS.	20 CAJAS
70	1923	BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA, SUSPENSION INYECTABLE. BENCILPENICILINA PROCAINICA 300 000 UI - BENCILPENICILINA CRISTALINA 100 000 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON 2 ML DE AGUA INYECTABLE.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON 2 ML DE AGUA INYECTABLE.	100 CAJAS
71	1924	BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA, SUSPENSION INYECTABLE. BENCILPENICILINA PROCAINICA 600 000 UI - BENCILPENICILINA CRISTALINA 200 000 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON 2 ML DE AGUA INYECTABLE.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON 2 ML DE AGUA INYECTABLE.	100 CAJAS
72	1925	BENZATINA BENCILPENICILINA, SUSPENSION INYECTABLE. 1 200 000 UI. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE DE 5 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE DE 5 ML.	80 CAJAS
73	1926	DICLOXACILINA, CAPSULAS. CADA CAPSULA CONTIENE: DICLOXACILINA SODICA EQUIVALENTE A 500 MG DE DICLOXACILINA. CAJA CON 20 CAPSULAS.	CAJA CON 20 CAPSULAS.	50 CAJAS
74	1927	DICLOXACILINA, SUSPENSION ORAL. CADA 5 ML CONTIENEN: DICLOXACILINA SODICA EQUIVALENTE A 250 MG DE DICLOXACILINA. ENVASE TRANSLUCIDO PARA 60 ML CON VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML ADOSADO AL ENVASE DE 60 ML.	ENVASE TRANSLUCIDO PARA 60 ML CON VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML ADOSADO AL ENVASE.	50 CAJAS
75	1929	AMPICILINA TAB. 500 MG. CADA TABLETA CONTIENE: AMPICILINA ANHIDRA O AMPICILINA TRIHIDRATADA EQUIV. A 500 MG. DE AMPICILINA. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS	100 CAJAS
76	1930	AMPICILINA SUSP ORAL CADA 5 ML. CONTIENE: AMPICILINA TRIHIDRATADA EQUIV. A 250 MG. DE AMPICILINA. ENVASE CON POLVO PARA 60 ML Y DOSIFICADOR.	ENVASE TRANSLUCIDO PARA 60 ML. Y VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML. ADOSADO AL ENVASE	100 FCOS.
77	1938	BENCILPENICILINA BENZATINICA COMPUESTA SUSP. INY CADA FRASCO AMP. CON POLVO CONTIENE: BENZATINA BENCILPENICILINA EQUIV A 600,000 U DE BENCILPENICILINA. BENCILPENICILINA PROCAINICA EQUIV A 300,000 U DE BENCILPENICILINA. BENCILPENICILINA CRISTALINA EQUIV. A 300,000 U DE BENCILPENICILINA. ENVASE CON FRASCO AMPULA Y DILUYENTE CON 3 ML.	ENVASE CON 1 FCO AMP Y DILUYENTE CON 3 ML	100 CAJAS
78	1939	CEFALEXINA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CEFALEXINA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 500 MG DE CEFALEXINA. CAJA CON 20 TABLETAS.	CAJA CON 20 TABLETAS.	10 CAJAS

79	1940	DOXICICLINA, TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: HICLATO DE DOXICICLINA EQUIVALENTE A 100 MG DE DOXICILINA. CAJA CON 10 TABLETAS	CAJA CON 10 TABLETAS	30 CAJAS
80	1951	KANAMICINA SOLUCION INYECTABLE FRASCO AMPULA CONTIENE SULFATO DE KANAMICINA 1G. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA DE 1000 MG	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA DE 1000 MG	5 AMPULAS
81	1954	GENTAMICINA, SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: SULFATO DE GENTAMICINA EQUIVALENTE A 80 MG DE GENTAMICINA BASE. ENVASE CON AMPOLLETA DE 2 ML (40 MG/ML).	ENVASE CON AMPOLLETA DE 2 ML (40 MG/ML).	10 AMPULAS
82	1955	GENTAMICINA, SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: SULFATO DE GENTAMICINA EQUIVALENTE A 20 MG DE GENTAMICINA BASE. ENVASE CON AMPOLLETA DE 2 ML (10 MG/ML).	ENVASE CON AMPOLLETA DE 2 ML (10 MG/ML).	10 AMPULAS
83	1971	ERITROMICINA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ESTEARATO DE ERITROMICINA EQUIVALENTE A 500 MG DE ERITROMICINA. CAJA CON 20 TABLETAS.	CAJA CON 20 TABLETAS.	50 CAJAS
84	1972	ERITROMICINA, SUSPENSION ORAL. CADA 5 ML CONTIENEN: ESTEARATO O ETILSUCCINATO O ESTOLATO DE ERITROMICINA EQUIVALENTE A 250 MG DE ERITROMICINA BASE. ENVASE TRANSLUCIDO PARA 100 ML Y VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML, ADOSADO AL ENVASE.	ENVASE TRANSLUCIDO PARA 100 ML Y VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML, ADOSADO AL ENVASE.	50 FCOS.
85	1991	CLORAMFENICOL CAPS. CADA CAPS. CONT. CLORAMFENICOL 500 MG. ENVASE CON 20 CAPSULAS.	ENVASE CON 20 CAPSULAS.	25 CAJAS
86	2018	ITRACONAZOL, CAPSULAS. CADA CAPSULA CONTIENE: ITRACONAZOL 100 MG. CAJA CON 15 CAPSULAS.	CAJA CON 15 CAPSULAS.	15 CAJAS
90	2127	AMOXICILINA, SUSPENSION ORAL. CADA 5 ML CONTIENE: AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 500 MG. DE AMOXICILINA. ENVASE CON 75 ML.	ENVASE CON 75 ML.	50 FCOS.
91	2128	AMOXICILINA, CAPSULAS. CADA CAPSULA CONTIENE: AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 500 MG DE AMOXICILINA. CAJA CON 12 CAPSULAS.	CAJA CON 12 CAPSULAS.	50 CAJAS
92	2129	AMOXICILINA/CLAVULANATO, SUSPENSION ORAL. CADA FRASCO CON POLVO CONTIENE: AMOXICILINA TRIHIDRATADA EQUIVALENTE A 1.5 G DE AMOXICILINA. CLAVULANATO DE POTASIO EQUIVALENTE A 375 MG DE ACIDO CLAVULANICO. ENVASE CON 60 ML, CADA 5 ML CON 125 MG DE AMOXICILINA Y 31.25 MG ACIDO CLAVULANICO	ENVASE CON 60 ML, CADA 5 ML CON 125 MG DE AMOXICILINA	80 FCOS.
93	2132	CLARITROMICINA TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE CLARITROMICINA 250 MG CAJA CON 10 TABLETAS	CAJA CON 10 TABLETAS	10 CAJAS
94	2133	CLINDAMICINA, CAPSULAS. CADA CAPSULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE CLINDAMICINA EQUIVALENTE A 300 MG. DE CLINDAMICINA. ENVASE CON 16 CAPSULAS.	ENVASE CON 16 CAPSULAS.	25 CAJAS
95	2136	MEBENDAZOLE, TABLETAS. CADA TABLETAS CONTIENE: MEBENDAZOLE 100 MG. CAJA CON 6 TABLETAS.	CAJA CON 6 TABLETAS.	10 CAJAS
96	2138	PIRANTEL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: PALMOATO DE PIRANTEL: 250 MG. CAJA CON 6 TABLETAS.	CAJA CON 6 TABLETAS.	10 CAJAS
97	2142	CLORFENAMINA (CLORFENIRAMINA), SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: MALEATO DE CLORFENAMINA 10 MG. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON UN ML.	ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON UN ML.	50 FCOS.
98	2144	LORATADINA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENEN: LORATADINA 10 MG. CAJA CON 20 TABLETAS.	CAJA CON 20 TABLETAS.	20 CAJAS
99	2145	LORATADINA, JARABE. CADA 5 ML CONTIENE LORATADINA 5 MG. ENVASE CON 60 ML.	ENVASE CON 60 ML.	20 FCOS.

100	2151	RANITIDINA, JARABE. CADA 10 ML CONTIENE: CLORHIDRATO DE RANITIDINA 150 MG. ENVASE CON 200 ML	ENVASE CON 200 ML	40 FCOS.
101	2230	AMOXICILINA/ ACIDO. CLAVULANICO. TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: 500 MG DE AMOXICILINA TRIHIDRATADA/ 125 MG DE ACIDO CLAVULANICO. CAJA CON 12 TABLETAS	CAJA CON 12 TABLETAS	40 CAJAS
104	2403	ESTREPTOMICINA SOLUCION INYECTABLE, CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE SULFATO DE ESTREPTOMICINA 1 GR. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE CON 2 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE CON 2 ML.	10 CAJAS
105	2404	ISONIAZIDA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ISONIAZIDA: 100 MG. CAJA CON 200 TABLETAS.	CAJA CON 200 TABLETAS.	10 CAJAS
106	2405	ETAMBUTOL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE ETAMBUTOL 400 MG. CAJA CON 50 TABLETAS.	CAJA CON 50 TABLETAS.	10 CAJAS
107	2409	RIFAMPICINA, COMPRIMIDOS. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: RIFAMPICINA 300 MG. CAJA CON 1000 COMPRIMIDOS.	CAJA CON 1000 COMPRIMIDOS.	10 CAJAS
108	2414	RIFAMPICINA, ISONIAZIDA Y PIRAZINAMIDA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: RIFAMPICINA 150 MG. ISIONAZIDA 75 MG. PIRAZINAMIDA 400 MG. CAJA CON 240 TABLETAS.	CAJA CON 240 TABLETAS.	10 CAJAS
109	2415	ISONIAZIDA Y RIFAMPICINA, COMPRIMIDOS. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: ISONIAZIDA 200 MG. RIFAMPICINA 150 MG. ENVASE CON 120 COMPRIMIDOS	ENVASE CON 120 COMPRIMIDOS	10 CAJAS
110	2416	ISONIAZIDA Y ETAMBUTOL, COMPRIMIDO. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: 100 MG DE ISONIAZIDA Y 300 DE ETAMBUTOL. CAJA CON 100 COMPRIMIDOS	CAJA CON 100 COMPRIMIDOS	10 CAJAS
111	2417	RIFAMPICINA E ISONIAZIDA, TABLETAS RECUBIERTAS. CADA TABLETA CONTIENE: 300 MG RIFAMPICINA Y 400 MG DE ISONIAZIDA, CAJA CON 90 TABLETAS RECUBIERTAS.	CAJA CON 90 TABLETAS RECUBIERTAS.	10 CAJAS
112	2418	ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA Y CLORHIDRATO DE ETAMBUTOL TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ISONIAZIDA 75 MG, RIFAMPICINA 150 MG, PIRAZINAMIDA 400 MG Y CLORHIDRATO DE ETAMBUTOL 300 MG. CAJA CON 240 TABLETAS.	CAJA CON 240 TABLETAS.	10 CAJAS
113	2463	AMBROXOL SOL. ORAL CADA 100 ML CONTIENEN: CLORHIDRATO DE AMBROXOL 300 MG CADA 2.5 ML EQUIVALEN A 7.5 MG. ENVASE CON 120 ML. Y DOSIFICADOR.	ENVASE CON 120 ML.	80 FCOS.
114	2501	ENALAPRIL TABLETA CADA TABLETA CONTIENE MALEATO DE ENALAPRIL 10 MG O LISINOPRIL10 MG ENVASE CON 30 TABLETAS	ENVASE CON 30 TABLETAS	5 CAJAS
115	2503	ALOPURINOL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: ALOPURINOL 100 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	5 CAJAS
116	2510	BENCILPENICILINA PROCAINA, SUSPENSION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: BELCILPENICILINA PROCAINA EQUIVALENTE A 2 400 000 UI. DE BENCILPENICILINA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA	50 CAJAS
117	2601	FENOBARBITAL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: FENOBARBITAL 100 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS	ENVASE CON 20 TABLETAS.	2 CAJAS
118	2608	CARBAMAZEPINA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CARBAMAZEPINA 200 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	2 CAJAS
119	2609	CARBAMAZEPINA, SUSPENSION ORAL. CADA 5 ML CONTIENEN: CARBAMAZEPINA 100 MG. ENVASE CON 120 ML Y VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML ADOSADO AL FRASCO.	ENVASE CON 120 ML Y VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML ADOSADO AL FRASCO.	2 AMPULAS

120	2611	FENITOINA (DIFENILHIDANTOINA), SUSPENSION ORAL. CADA 5 ML CONTIENEN: FENITOINA 37.5 MG. ENVASE CON 120 ML Y VASITO DOSIFICADOR DE 5 ML ADOSADO AL FRASCO.	ENVASE CON 120 ML 37.5 MG/5 ML.	2 FCOS.
122	2714	COMPLEJO B TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE MONONITRATO O CLORHIDRATO DE TIAMINA 100 MG, CLORHIDRATO DE PIRIDOXICINA 5 MG Y CIANOCOBALAMINA 50 MICROGRAMOS, CAJA CON 30 TABLETAS	CAJA CON 30 TABLETAS	50 CAJAS
123	2804	NAFAZOLINA, SOLUCION OFTALMICA. CADA ML CONTIENE CLORHIDRATO DE NAFAZOLINA 1 MG/ML. ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 15 ML	ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 15 ML	20 FCOS.
124	2821	CLORAMFENICOL, SOLUCION OFTALMICA. CADA ML CONTIENE: CLORAMFENICOL LEVOGIRO 5 MG. ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 15 ML.	ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 15 ML.	20 FCOS.
125	2822	CLORAMFENICOL UNGÜENTO OFTALMICO, CADA GRAMO CONTIENE CLORAMFENICOL LEVOGIRO 5 MG. ENVASE CON 5 G.	ENVASE CON 5 GR.	15 TUBOS
126	2823	NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA, SOLUCION OFTALMICA. CADA ML CONTIENE: SULFATO DE NEOMICINA EQUIVALENTE A 1.75 MG DE NEOMICINA. SULFATO DE POLIMIXINA B EQUIVALENTE A 5 000 U DE POLIMIXINA B. GRAMICIDINA 25 µG. ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 15 ML.	ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 15 ML.	20 FCOS.
127	2828	GENTAMICINA, SOLUCION OFTALMICA. CADA ML CONTIENE: SULFATO DE GENTAMICINA EQUIVALENTE A 3 MG DE GENTAMICINA. ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 5 ML.	ENVASE CON GOTERO INTEGRAL CON 5 ML.	20 FCOS.
128	3111	DIFENIDOL, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE CLORHIDRATO DE DIFENIDOL EQUIVALENTE A 25 MG. DE DIFENIDOL. ENVASE CON 30 TABLETAS	ENVASE CON 30 TABLETAS.	40 CAJAS
129	3302	IMIPRAMINA GRAGEA. CADA GRAGEA. CONTIENE: CLORHIDRATO DE IMIPRAMINA 25 MG. ENVASE CON 20 GRAGEAS.	ENVASE CON 20 GRAGEAS	5 CAJAS
130	3407	NAPROXENO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: NAPROXENO 250 MG. ENVASE CON 30 TABLETAS.	ENVASE CON 30 TABLETAS.	100 CAJAS
131	3412	INDOMETACINA, SUPOSITORIO. CADA SUPOSITORIO CONTIENE: INDOMETACINA 100 MG. ENVASE CON 6 SUPOSITORIOS	ENVASE CON 6 SUPOSITORIOS.	15 CAJAS
132	3413	INDOMETACINA, CAPSULAS CADA CAPSULA CONTIENE: INDOMETACINA. 25 MG. ENVASE CON 30 CAPSULAS	ENVASE CON 30 CAPSULAS.	15 CAJAS
133	3417	DICLOFENACO, GRAGEAS DE LIBERACION PROLONGADA CADA GRAGEA CONTIENE DICLOFENACO SODICO 100 MG. ENVASE CON 20 GRAGEAS	ENVASE CON 20 GRAGEAS.	70 CAJAS
134	3432	DEXAMETASONA TAB CADA TABLETA CONTIENE: DEXAMETASONA 0.5 MG. ENVASE CON 30 TABLETAS.	ENVASE CON 30 TABLETAS	5 CAJAS
135	3451	ALOPURINOL TAB. CADA TAB. CONTIENE: ALOPURINOL 300 MG. ENVASE CON 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS.	3 CAJAS
136	3503	NORETISTERONA, SOLUCION INYECTABLE. OLEOSA. CONTIENE: ENANTATO DE NORETISTERONA 200 MG. ENVASE CON UNA AMPOLLETA DE 1 ML	ENVASE CON UNA AMPOLLETA DE 1 ML.	15 AMPULAS
137	3506	NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL, GRAGEAS. CONTIENE: NORESTISTERONA 0.400 MG. ETINILESTRADIOL 0.035 MG. ENVASE CON 28 GRAGEAS (21 GRAGEAS. C/HORMONALES Y 7 S/HORMONALES)	ENVASE CON 28 GRAGEAS.	15 CAJAS
138	3507	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL, GRAGEAS. LEVONORGESTREL 0.15 MG. ETINILESTRADIOL 0.03 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS (21 CON HORMONALES Y 7 SIN HORMONALES)	ENVASE CON 28 TABLETAS.	15 CAJAS

139	3508	DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL, TABLETAS. DESOGESTREL 0.15 MG. ETINILESTRADIOL 0.03 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS. (21 CON HORMONALES Y 7 SIN HORMONALES)	ENVASE CON 28 TABLETAS. (21 CON HORMONALES Y 7 SIN HORMONALES)	15 CAJAS
140	3509	MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL, SUSPENSION INYECTABLE. MEDROXIPROGESTERONA 25 MG. ESTRADIOL 5 MG. ENVASE CON UNA AMPOLLETA PRELLENADA DE 0.5 ML	ENVASE CON UNA AMPOLLETA O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	15 AMPULAS
141	3510	ETONOGESTREL IMPLANTE. EL IMPLANTE CONTIENE ETONOGESTREL 68.0 MG. ENVASE CON UN IMPLANTE Y APLICADOR.	ENVASE CON UN IMPLANTE Y APLICADOR.	2 CAJAS
142	3515	NORETISTERONA Y ESTRADIOL, SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: ENANTATO DE NORETISTERONA 50 MG. VALERATO DE ESTRADIOL 5 MG. ENVASE CON UNA AMPOLLETA CON UN ML.	ENVASE CON UNA AMPOLLETA CON UN ML.	15 AMPULAS
143	3603	GLUCOSA, SOLUCION INYECTABLE AL 5%. CADA 100 ML CONTIENEN: GLUCOSA ANHIDRA 5 G. ENVASE CON 1 000 ML.	ENVASE CON 1000 ML.	10 PZAS
144	3609	CLORURO DE SODIO SOL. INY AL 0.9 % CADA 100 ML. CONTIENE: CLORURO DE SODIO 0.9 G. AGUA INY 100 ML. ENVASE CON 500 ML.	ENVASE CON 500 ML.	10 PZAS
145	3615	HARTMAN SOL. INY CADA ENVASE CONTIENE: SODIO 1 500 MG. POTASIO 78.50 MG. CALCIO 27.25 MG. CLORURO 1 940 MG. LACTATO 1 230 MG. AGUA INY 500 ML. ENVASE CON 500 ML.	ENVASE CON 500 ML.	10 PZAS
146	3623	ELECTROLITOS ORALES, POLVO PARA SOLUCION ORAL. CADA SOBRE: GLUCOSA 20.0 G; CLORURO DE POTASIO 1.5 G; CLORURO DE SODIO 3.5 G; CITRATO TRISODICO DIHIDRATADO 2.9 G. ENVASE CON 27.9 G	ENVASE CON 27.9 G	400 SOBRES
147	3842	SUERO ANTIALACRAN, SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ANTICUERPOS DE CABALLO CONCENTRADOS Y MODIFICADOS POR DIGESTION ENZIMATICA, PARA NEUTRALIZAR 150 DL/50 DE VENENO DE ALACRAN DEL GENERO CENTUROIDES. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE DE 5 ML (UNA DOSIS).	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE DE 5 ML (UNA DOSIS).	1 FCO.
148	3843	SUERO ANTIVIPERINO, SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: ANTICUERPOS DE CABALLO CONCENTRADOS Y MODIFICADOS POR DIGESTION ENZIMATICA QUE NEUTRALIZAN NO MENOS DE 790 DL/50 DE VENENO DE CROTALUS BASSILISCUS Y NO MENOS DE 780 DL/50 DE VENENO DE BOTHROPS ASPER. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE CON 10 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y DILUYENTE CON 10 ML.	1 FCO.
149	3847	FABOTERAPICO ANTIALACRAN SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILISADO CONTIENE: FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIALACRAN MODIFICADO POR DIGESTION ENZIMATICA PARA NEUTRALIZAR 150DL/50 (1.8 MG DE VENENO DE ALACRAN DEL GENERO CENTRUROIDE. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFOLISADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFOLISADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML.	1 FCO.
150	3848	FABOTERAPICO ANTIARACNIDO SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILISADO CONTIENE: FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIARACNIDO MODIFICADO POR DIGESTION ENZIMATICA PARA NEUTRALIZAR 6000 DL/50 (180 GLANDULAS DE VENENO ARACNIDO). ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILISADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILISADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML.	1 FCO.

151	3849	FABOTERAPICO ANTIVIPERINO SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILISADO CONTIENE: FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIVIPERINO MODIFICADO POR DIGESTION ENZIMATICA PARA NEUTRALIZAR NO MENOS DE 790 DL/50 DE CROTALUS BASSILISCUS Y NO MENOS DE 780 DL/50 DE VENENO DE BOTHROPS ASPER. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILISADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 10 ML.	ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILISADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 10 ML.	1 FCO.
152	4201	HIDRALAZINA, SOLUCION INYECTABLE. CADA AMPOLLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE HIDRALAZINA 20 MG. ENVASE CON 5 AMPOLLETAS DE UN ML.	ENVASE CON 5 AMPOLLETAS DE UN ML.	3 FCOS.
153	4255	CIPROFLOXACINO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE CIPROFLOXACINO MONOHIDRATADO EQUIVALENTE A 250 MG DE CIPROFLOXACINO. CAJA CON 8 TABLETAS.	ENVASE CON 8 TABLETAS.	70 CAJAS
154	4260	NISTATINA, SUSPENSION ORAL. CADA FRASCO CON POLVO CONTIENE: NISTATINA 2 400 000 UI. ENVASE PARA 24 ML.	ENVASE PARA 24 ML.	20 FCOS.
155	4261	OFLOXACINA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: OFLOXACINA 400 MG. CAJA CON 6 TABLETAS.	CAJA CON 6 TABLETAS.	10 CAJAS
156	4263	ACICLOVIR, COMPRIMIDOS. CADA COMPRIMIDO CONTIENE: ACICLOVIR 200 MG. CAJA CON 25 COMPRIMIDOS.	CAJA CON 25 COMPRIMIDOS.	5 CAJAS
157	4299	LEVOFLOXACINO, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: LEVOFLOXACINO HEMIHIDRATADO EQUIVALENTE A 500 MG DE LEVOFLOXACINO. ENVASE CON 7 TABLETAS.	ENVASE CON 7 TABLETAS.	15 CAJAS
158	4376	POLIVITAMINAS Y MINERALES. TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: TIAMINA 5.0 A 10 MG; RIBOFLAVINA 2.5 A 10 MG; PIRIDOXINA 2.0 A 5 MG; NICOTINAMIDA 10.0 A 100 MG; VITAMINA B12 3.0 A 5 µG; ALFATOCOFEROL (VITAMINA E) 3.0 A 20.0 MG, RETINOL 2000.0 A 10000.0 UI, COLECALCIFEROL 200.0 A 1000.0 UI, ACIDO PANTOTENICO 2.0 A 7.0 MG., SULFATO FERROSO 15.0 A 60.0 MG., SULFATO DE COBRE 1.0 A 4.0 MG., FOSFATO DE POTASIO 0.15 A 4.0 MG., SULFATO DE MAGNESIO 1.0 A 8.0 MG., FOSFATO DE MAGNESIO 5.0 A 133.0 MG., SULFATO DE ZINC 3.0 A 25.0 MG. ENVASE CON 30 TABLETAS.	ENVASE CON 30 TABLETAS	50 CAJAS
159	5165	METFORMINA, TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CLORHIDRATO DE METFORMINA 850 MG. CAJA CON 30 TABLETAS.	CAJA CON 30 TABLETAS.	20 CAJAS
160	5302	NITROFURANTOINA, SUSPENSION ORAL. CADA 5 ML CONTIENE: NITROFURANTOINA 25 MG. ENVASE CON 120 ML.	ENVASE CON 120 ML.	10 FCOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4’569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo Estatal, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

ANEXO 6

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS

No. de unidades Beneficiadas: 22, (se ubican en los Municipios de menor índice de desarrollo humano).

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
Tipo 1, terrestre	**ALDAMA**	**Cotzinam** Tavac Ico Coco Xulumo San Pedro Cotzilnam Sepelton Yocotontic Xuxchen	2,263	Dra. Rocío Rodríguez González C.D. Guadalupe Macaria Lara Aux. Enf. Victoria Beatriz Velazco Polivalente Artemio Ballinas	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**MITONTIC**	**Chalám** Tojtic Chiotic	1,250	Dra. Sandra Bermúdez Mazariegos C.D. Guadalupe Ventura T.S.C. Josué González Mundo Polivalente Cristóbal Paniagua	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHAMULA**	**Chilinjoveltic** Pajaltón Alto Cotolte Agua de Pajarito Pajaltón	2,950	Dr. Noé Navarro Ruiz C.D. Julio Iván Córdova Gutiérrez T.S.C. Micaela Alvarez Bautista Polivalente Angel Vela	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**SAN JUAN CANCUC**	**Tzamental** Naishen Tzulumwitz Nashnail Yetzucum	4,722	Dr. Elías Orlando Ojeda Cruz Odontólogo: Joaquín Hernández González T.S.C. Adán Cristóbal García Pérez Polivalente José Luis Hernández	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**SAN JUAN CANCUC**	**Chancolon** Iwiltic El Joob Tzajalhcum Jucnil	3,453	Personal de contrato	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**SAN JUAN CANCUC**	**Yukwits** Baquelchan	1,449	Personal de contrato	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHENALO**	**Jolxic** Majunchom La Merced San José de las Minas Tepeyac Macushtetic	1,060	Dra. Ivon del Carmen Escobar Pérez C:D: Sara Suath García Moreno Enf. Hilda Pérez Santiz Polivalente Rigoberto Trujillo	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**ZINACANTAN**	**Apas**	1,150	Dra. Susana Verónica Castellanos C. D. Miguel Juárez Ruiz T. S. C. María López Pérez Polivalente Héctor Nájera	8 horas diarias de Lunes a Viernes

Tipo 1, terrestre	**CHALCHIHUITAN**	**Sisim** Tzac Jolontic Patchentic	1,150	Dra. Claudia Guadalupe Mijangos C.D. Francisco López Santiz Enf. Eric Zenteno Polivalente José Pérez	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHANAL**	**Siberia** San José Chivalchen	966	Personal de contrato	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**PANTELHO**	**Los Mangos** San Benitio Pabuchil San Ramón Santo Domingo (fraccionamiento Santo Domingo) Fracción San Francisco Paraíso Molosh Nuevo Progreso Emiliano Zapata San Felipe La Esperanza Popol Las Limas Las Limas Chitamucúm La Espinita San Juán Bolontón Santa Cruz (corazón de Jesús) Dolores Petaquil Paraíso Zepelton Montecristo La Mesa Buena Vista La Ceiba Nicolás Aguilar Pérez	1,801	Personal de contrato	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**PANTELHO**	**El Campo** Santiago Alcachofas (Pichintel) Nueva Santa Cruz Yaxté Nueva Galilea La Isla El Carmen (las vertientes) Santa Rosalía El Roblar Paraíso San Isidro Nuevo El Chorro San Carlos Corralito Nueva Israelita San Rafael Las Barrancas Santa Rosalía	1,800	Personal de contrato	8 horas diarias de Lunes a Viernes

Tipo 1, terrestre	**PANTELHO**	**La Victoria** La Esmeralda San Martín el Triunfo San Roque Palo Tiezo San Martín Caballero Paredón Los Caprichos (el cafetal) Palmar San Antonio El Encanto	1,340	Personal de contrato	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**PANTEPEC**	**El Triunfo** Liquidámbar San Antonio 1a. San Antonio 2a. Nueva Reforma Santa Martha	1,955	Dra. Cinthia Ramírez Odontólogo: Luis Martín Domínguez Collado Enfermero Moisés Aguilar Torres Polivalente Antelmo Zeas Balcazar	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**TUMBALA**	**Cuctiepá** Naranjal San Francisco Arroyo Libertad Arroyo Panchuc	1, 136	PERSONAL CONTRATADO	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHILON**	**Gololtón** Banasha Cruz las Conchitas Woluwitz Jolchewal Centro Chegual Chegual Muquenal El SitimXixintol Chegual Cacateel 1 Chegual Cacateel 2	1, 798	PERSONAL CONTRATADO	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHILON**	**Tzajala Jerico** Refugio San Antonio Nuevo Jotoaquil Delina Baja Ejido Maj Chum Centro Maj Chum Jol Cantelá Segunda Palma Tzobojitle Jotoaql El Carmen Ranchería Corozal	3, 416	PERSONAL CONTRATADO	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHILON**	**Yulubmax** Guadalupe Gelwitz Bajyulubmax Poquil Centro Tzol oljá Sibalactic Yaáltzemen Cruz Gabriel Centro Muquil Betania Quisisal Bawitz San José Centro Bayulumax Sinai	2, 894	PERSONAL CONTRATADO	8 horas diarias de Lunes a Viernes

Tipo 1, terrestre	**CHILON**	**Cacateel** San Pedro Betania Tzajalucun 1 secc. Tzajalucum 2 secc. Nueva Jerusalén Yetalzac Loquilbja Israel Betzel Cacualá Pamalá San Jerónimo 1 Pamalá San Jerónimo 2 Zaclumil Zephelactte Alan Cacuala Kaqueteel San Isidro Jol Cacualá Baninas	817	PERSONAL CONTRATADO	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHILON**	**Hic´batil (Jolhibactil)** Hic Batil El Mango Bapaxila San Sebastián Batzel Aktetic Saquite-el Batzel Belen	2, 529	PERSONAL CONTRATADO	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**CHILON**	**Pathena 1ª. Sección** Crucero Mucaquil 1 Secc. Mucaquil 2 Secc. San Jacinto San Pedro Pulemal San José Pulemal Bolontol Yaxex 1 secc. Centro Chic. Patéenla 2 secc. Yalxex 2 secc. San Marcos Baja Bawitz Venadito	2, 699	PERSONAL CONTRATADO	8 horas diarias de Lunes a Viernes
Tipo 1, terrestre	**SITALA**	**Pomiltic** San Luis Vertientes San José Guadalupe Jawalá El Suspiro El Naranjo Jawalá San Antonio Jawalá Jawalá el Río Grande Jawalá el Porvenir Unión Mebajá	767	Dr. Oscar Fabián González Sánchez Enfermero Fidencio Santiz Gómez Odontóloga Maribel de la Torre Martínez Chofer P.V. Eleazar Cosme Arango	8 horas diarias de Lunes a Viernes

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4’569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo Estatal, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

INDICADORES	META MENSUAL	% CUMPLIMIENTO	REPORTE MENSUAL	ACUMULADO MENSUAL	OBSERVACIONES
Número de Municipios visitados	22	100%	Se están enviando los reportes de actividades cada semana	X	Se están enviando los reportes de actividades cada semana
Número de Caravanas Operando	34	100%	X	X	
Número de Localidades visitadas	Variable, según lo programado por las caravanas	100%	X	X	
Total de población de localidades visitadas	Variable según lo programado por las caravanas	100%	X	X	
No. De personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud	Variable según lo programado por las caravanas	100%	X	X	
No. De personas atendidas con acciones del CAUSES	Variable según lo programado por las caravanas	100%	X	X	
No. De pacientes referidos a unidades médicas de mayor complejidad	Depende de las necesidades reales por cada caravana	100%	X	X	
No. De familias afiliadas al Seguro Popular	Se informará por cada microrregión-(o micro-red.), en donde se ubica cada una de las caravanas en actividad. Y la totalidad de la población asegurada en todas las microrredes en operación.	100%	X	X	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4’569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud de la Entidad, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo Estatal, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS DE OPERACION DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
2100	Materiales y útiles de oficina	Incluye materiales y útiles de oficina, material de limpieza, didáctico; materiales y útiles de impresión y reproducción, y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; todos ellos relacionados con el programa Caravanas.
2500	Materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	No incluye reactivos y medicamentos de padecimientos no contemplados en la cartera de servicios.
2600	Combustible, lubricantes y aditivos	Sólo para vehículos convencionales.
3200	Servicios de arrendamiento	Sólo para traslado de pacientes.
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes	Exclusivo para el personal operativo de Caravanas.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $4’569,103.00 (cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Messner**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Francisco Gerardo Sau Yáñez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR EL CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL CP. CARLOS ALVAREZ REYES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, SECRETARIO DE SALUD, CP. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

II. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud", que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, y resolutividad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta marginalidad, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño, y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja No. 7 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en los artículos 23, 59 y 74 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 23, 59 y 74 Fracción XXXVII y XXXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y los Artículos 11, 2o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante la constancia de mayoría relativa, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

3. Que los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Salud y el Contralor del Ejecutivo Estatal, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 18, 20, fracción III y 22 Fracción XXV; 27, fracciones I, II, III y VI, 34 Fracciones II y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, quienes acreditan su cargo mediante los nombramientos expedidos por el Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Esquina con Eje Central, Colonia Burócratas, código postal 39090 en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como en los artículos 23, 59 y 74 Fracciones XXXVII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1o., 2o., 4o., 18, 20 Fracción III y 22 Fracción XXV, 27 Fracciones I, II, III, VI y 34 Fracciones II y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 49 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	$8'962,982.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del programa a que se refiere el párrafo anterior se precisa en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad federal.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $8'962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sean aplicados específicamente para la operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los gastos de operación del programa, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

b) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4.

Los documentos que estarán relacionados en el certificado de gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera.

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este convenio, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero.

META: Atender a la población mencionada en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento, de manera provisional hasta contar con un módulo de información de Caravanas que estará incluido en el sistema de información de Salud SIS.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas o Servicios de Salud del Estado, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el certificado de gasto de las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.

IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario del programa previsto en este Instrumento.

X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Realizar a través de los Servicios de Salud del Estado los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa objeto de este Convenio, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará al objeto de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

En virtud que este Convenio se suscribe por la urgencia de realizar las acciones en él estipuladas, tiempo en el cual "LA SECRETARIA" se encuentra en la definición del modelo de instrumento que aplicará para este tipo de supuestos en toda la Dependencia, las partes manifiestan su conformidad para modificar y ajustar el contenido del que ahora formalizan, a los términos que finalmente se acuerden, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos para el programa "Caravanas de la Salud", por un monto de $8,962,982.00.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias" 4105 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"	$8'962,982.00	0.00	**$8'962,982.00**
TOTAL	$8'962,982.00	0.00	**$8'962,982.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8'962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias" 4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"							8,962,982.00						**8,962,982.00**
ACUMULADO							8,962,982.00						**8,962,982.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8'962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO 3

APLICACION DEL GASTO

EN EL ESTADO DE GUERRERO

GASTOS DE OPERACION PARA CARAVANAS	SUBTOTAL	TOTAL
2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”		
2100 Materiales y Utiles de administración y enseñanza		
2101 Materiales y útiles de oficina	$43,930.74	
2103 Material didáctico	$43,930.74	
2105 Material y útiles de impresión y reproducción	$43,930.74	
2106 Material y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	$43,930.74	
2107 Material para información	$43,930.74	$219,653.70
2500 Materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio		
2504 Medicinas y productos farmacéuticos	$1,171,486.40	
2505 Materiales, accesorios y suministros médicos	$1,171,486.40	
2506 Materiales y accesorios fotográficos y de laboratorio	$1,171,486.40	
		$3,514.459.20
2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos		
2602	$658,961.10	$658,961.10
		$4,393,074.00
3000 “SERVICIOS GENERALES”		
3200 Servicios de Arrendamiento		
3206 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos.	$2,357,708.00	
3800 Servicios Oficiales		
3817 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.	$690,360.00	
3822 Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales.	$690,360.00	$4,428,788.00
3831 Gastos de Organización	$690,360.00	
4000 “SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS”		
4100 Subsidios		
4101 Subsidios a la prestación de Servicios Públicos	$141,120.00	$141,120.00
TOTALES	**$8,962,982.00**	**$8,962,982.00**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8’962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EN EL ESTADO DE GUERRERO
EJERCICIO 2007
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO PARA GASTOS DE OPERACIÓN
ANEXO 4

(1) **Entidad Federativa:**

(2) **Monto por concepto de gasto**

(3) **Concepto de Gasto de Aplicación**

(4) **Nombre del Concepto de Gasto**

(5) **Unidad Móvil**

(6) Partida Especifica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque	(9) Fecha Pol-Cheque	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	(15) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE FINANNZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIOA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	**Autorizó**	**Vo. Bo.**
(16)	(18)	(20)
(17)	(19)	(21) MES: (22)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8'962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, $^{00}/_{100}$ M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa

2 Monto por concepto de gasto

3 Nombre del Concepto de Gasto

4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública

5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)

6 Partida Específica

7 No. de factura pagada

8 Póliza cheque del pago efectuado

9 Fecha de la póliza cheque

10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

11 Número de contrato o pedido

12 Proveedor o Prestador de Servicios

13 Importe neto de la factura (incluye IVA)

14 Observaciones Generales

15 Total del gasto efectuado

16 Nombre del Director de Planeación

17 Cargo del Director de Planeación

18 Nombre del Director de Administración

19 Cargo del Director de Administración

20 Nombre del Secretario de Salud

21 Cargo del Secretario de Salud

22 Mes en que se reporta

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8’962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

ANEXO 5

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

CARTERA DE SERVICIOS SEGUN CATALOGO UNICO DE SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD

INTERVENCIONES	MEDICAMENTOS ASOCIADOS	INSUMOS ASOCIADOS	OBSERVACIONES
Qué se pone en esto de intervenciones	Qué medicamentos se van a entregar	Qué insumos se van a entregar	Qué observaciones se determinan de los medicamentos e insumos entregados
Línea de vida: acciones preventivas para niñas, niños y adolescentes		Cartilla Nacional de Salud	Trípticos, volantes, carteles, DVD, videos
Línea de vida: acciones preventivas para la mujer		Cartilla Nacional de Salud	Trípticos, , volantes, carteles, DVD, videos
Línea de vida: acciones preventivas para el hombre		Cartilla Nacional de Salud	Trípticos , volantes, carteles, DVD, videos
Línea de vida: acciones preventivas para el adulto mayor		Cartilla Nacional de Salud	Trípticos, volantes, carteles, DVD, videos
Atención médico-psicológica de la violencia familiar y sexual	2210 Levonorgestrel. Caja con 2 comprimidos de 750 mg.		Volantes, carteles, DVD, videos Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva	1703 Sulfato ferroso, tabletas 200 mg c/30 1704 Sulfato ferroso, solución oral 125 mg/ml. Gotero con 15 ml		
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes	1099 Vitamina A, C y D. Solución oral frasco 25 ml., palmitato de retinol 7000-9000 UI, Ac. Ascórbico 80-125 mg, colecalciferol 1400- 1800 UI 2707 Acido ascórbico. 20 tabletas 100 mg. 4376 Polivitaminas y minerales. 30 tabletas, grageas o cápsulas. 2191 Vitamina A. 40 cápsulas 50,000 UI.	Baumanómetro estetoscopio	Báscula de piso, báscula de Shalter o Carlson, estadímetro de pared, infantómetro,, cinta métrica, trípticos, volantes, carteles, DVD, videos
Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor	1099 Vitamina A, C y D. Solución oral frasco 25 ml., palmitato de retinol 7000-9000 UI, Ac. Ascórbico 80-125 mg, colecalciferol 1400- 1800 UI 4376 Polivitaminas y minerales. 30 tabletas, grageas o cápsulas.	Estuche de diagnóstico Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional	4376 Polivitaminas y minerales. 30 tabletas, grageas o cápsulas. 1099 Vitamina A, C y D. Solución oral frasco 25 ml., palmitato de retinol 7000-9000 UI, Ac. Ascórbico 80-125 mg, colecalciferol 1400- 1800 UI	Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
22. Diagnóstico y tratamiento de deficiencia de vitamina A	2191 Vitamina A. 40 cápsulas 50,000 UI. 1099 Vitamina A, C y D. Solución oral frasco 25 ml., palmitato de retinol 7000-9000 UI, Ac. Ascórbico 80-125 mg, colecalciferol 1400- 1800 UI	Baumanómetro estetoscopio Estuche de diagnóstico	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de rubéola	0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco15 ml	Estuche de diagnóstico Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de sarampión	0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco15 ml	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de varicela	0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco15 ml	Estuche de diagnóstico Baumanómetro	

Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda	1923 Bencilpenicilina procaínica/bencilpenicilina cristalina, Susp. Inyec. 300,000 UI/100,000 UI 1924 Bencilpenicilina procaínica/bencilpenicilina cristalina, Susp inyec 600,000 UI/200,000 UI 1925 Penicilina G. Benzatínica combinada. Ampolleta 1 200 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 2127 Amoxicilina. Suspensión 250 mg con 75 ml 2128 Amoxicilina. Tabletas 500 mg, c/12 2129 Amoxicilina con ácido clavulánico. Suspensión 125 mg 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1904 Trimetoprim con sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, (40 mg/5 ml) 1903 Trimetoprim con sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0105 Paracetamol. Supositorios 300 mg 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml 0108 Metamizol. Tabletas 500 mg, c/20	Estuche de diagnóstico, jeringas de 5ml, 10ml, alcohol, algodón,	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y Tratamiento de Faringitis	2127 Amoxicilina. Suspensión 250 mg con 75 ml 2128 Amoxicilina. Tabletas 500 mg, c/12 2129 Amoxicilina con ácido clavulánico. Suspensión 125 mg 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1923 Bencilpenicilina procaínica/bencilpenicilina cristalina, Susp. Inyec. 300,000 UI/100,000 UI 1924 Bencilpenicilinaprocaínica/bencilpenicilina cristalina, Susp inyec 600,000 UI/200,000 UI 1925 Penicilina G. Benzatínica combinada. Ampolleta 1 200 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 1904 Trimetoprim con sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, (40 mg/5 ml) 1903 Trimetoprim con sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0105 Paracetamol. Supositorios 300 mg 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco15 ml 0108 Metamizol. Tabletas 500 mg, c/20	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico tratamiento de laringitis y traqueítis aguda	Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0105 Paracetamol. Supositorios 300 mg 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml 0408 Clorfenamina (Clorfeniramina). Jarabe 0.5 mg/ml, envase de 60 ml. 0402 Clorfenamina (Clorfeniramina). 20 tabletas de 4 mg 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Nebulizador, tanque de oxígeno portatil, abatelenguas, trípticos, volantes, carteles, videos

Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa	2127 Amoxicilina. Suspensión 250 mg con 75 ml 2128 Amoxicilina. Cápsulas 500 mg, c/12 2129 Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión 125 mg 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1904 Trimetoprim/sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, 40 mg/5 ml 1903 Trimetoprim/sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 1939 Cefalexina. Tabletas 500 mg c/20 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg, c/8 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa	2127 Amoxicilina. Suspensión 250 mg con 75 ml 2128 Amoxicilina. Cápsulas 500 mg, c/12 2129 Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión 125 mg 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1904 Trimetoprim/sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, 40 mg/5 ml 1903 Trimetoprim/sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 1939 Cefalexina. Tabletas 500 mg c/20 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg, c/8 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)	0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0105 Paracetamol. Supositorios 300 mg 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml 0408 Clorfenamina (Clorfeniramina). Jarabe 0.5 mg/ml, envase de 60 ml. 0402 Clorfenamina (Clorfeniramina). 20 tabletas de 4 mg 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda	2127 Amoxicilina. Suspensión 250 mg con 75 ml 2128 Amoxicilina. Cápsulas 500 mg, c/12 2129 Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión 125 mg 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1904 Trimetoprim/sulfametoxazol. Suspension 120 ml, 40 mg/5 ml 1903 Trimetoprim/sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 1939 Cefalexina. Tabletas 500 mg c/20 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg, c/8 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis	2823 Neomicina, polimixina B y gramicidina. Solución oftálmica 1.75 mg 2841 Prednisolona. Solución oftálmica 5 ml 4407 Tetracaína. Solución oftálmica 10 ml 2804 Nafazolina. Solución oftálmica 15 ml (1 mg/ml) 2830 Aciclovir. Ungüento oftálmico 3 g/100 g, envase con 4.5 g	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción

Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica	0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml 0408 Clorfenamina (Clorfeniramina). Jarabe 0.5 mg/ml, envase de 60 ml. 0402 Clorfenamina (Clorfeniramina). 20 tabletas de 4 mg 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml 0477 Beclometasona. Aerosol envase c/200 dosis	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos	0611 Epinefrina (Adrenalina). Solución inyectable 1 mg (1:1000/ml) 50 Amp c/1 ml 0464 Cromoglicato sódico Aerosol, envase 16 g, 112 disparos 0429 Salbutamol. Aerosol 20 mg, c/200 disparos 0439 Salbutamol. Solución para nebuliz 5 mg/10 ml 0437 Teofilina. 20 comp, tabs o cáps de liberación prolongada 100 mg 2141 Betametasona. Ampolleta 4 mg, 1 ml 0477 Beclometasona. Aerosol envase c/200 dosis 2162 Bromuro de ipatropio. Aerosol 10 ml, 200 dosis 2262 Bromuro de tiotropio. Envase con 10 cápsulas y dispositivo inhalador 2263 Bromuro de tiotropio. Envase con 20 cápsulas	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción vasos para muestra de esputo
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños	0611 Epinefrina (Adrenalina). Solución inyectable 1 mg (1:1000/ml) 50 Amp c/1 ml 0464 Cromoglicato sódico Aerosol, envase 16 g, 112 disparos 0429 Salbutamol. Aerosol 20 mg, c/200 disparos 0431 Salbutamol. Jarabe 2 mg/5 ml, envase con 60 ml 0439 Salbutamol. Solución para nebuliz 5 mg/10 ml 5075 Teofilina. Elíxir 533 mg/100 ml, envase con 450 ml 2141 Betametasona. Ampolleta 4 mg, 1 ml 0477 Beclometasona. Aerosol envase c/200 dosis 2162 Bromuro de ipatropio. Aerosol 10 ml, 200 dosis 2262 Bromuro de tiotropio. Envase con 10 cápsulas y dispositivo inhalador 2263 Bromuro de tiotropio. Envase con 20 cápsulas	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico	3623 Electrolitos orales. Sobre 27.9 gr 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro, alcohol, algodón, lancetas, laminillas, jeringas de 10 cm	Tubos de essye para toma de muestra
Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda	3623 Electrolitos orales. Sobre 27.9 gr 2127 Amoxicilina. Suspensión 250 mg con 75 ml 2128 Amoxicilina. Tabletas 500 mg, c/12 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1904 Trimetoprim con sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, (40 mg/5 ml) 1903 Trimetoprim con sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 1954 Gentamicina. Solución inyectable de 80 mg 1955 Gentamicina. Solución inyectable de	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción Jarras, cuchara, taza, vaos para toma de muestra fecal.

Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis	1904 Trimetoprim con sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, 40 mg/5 ml 1903 Trimetoprim con sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg, c/8	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea	1904 Trimetoprim con sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, 40 mg/5 ml 1903 Trimetoprim con sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0106 Paracetamol. Suspensión 100 mg/ml, frasco 15 ml 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg, c/8		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)	2403 Estreptomicina. Un frasco ámpula 1g y agua inyectable con 2 ml 2404 Isoniazida. 200 tabletas 100 mg 2405 Etambutol. 50 tabletas 400 mg 2409 Rifampicina. 1,000 cápsulas o comprimidos 300 mg 2413 Pirazinamida. 50 tabletas 500 mg 2414 Rifampicina, isoniazida y pirazinamida. 240 tab o grag 150 mg/75 mg/400 mg 2415 Isoniazida y rifampicina. 120 comprimidos o cápsulas 200 mg/150 mg 2418 Rifampicina, isoniacida, pirazinamida y Clorhidrato de Etambutol. 240 tabs. 150mg 75 mg 400 mg/ 300 mg. 2417 Rifampicina, isoniacida. 90 tabletas recubiertas 300/400 mg	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Vasos para muestra de esputo
Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis fármaco resistente (TAES-PLUS)	2403 Estreptomicina. Un frasco ámpula 1g y agua inyectable con 2 ml 2404 Isoniazida. 200 tabletas 100 mg 2405 Etambutol. 50 tabletas 400 mg 2409 Rifampicina. 1,000 cápsulas o comprimidos 300 mg 2413 Pirazinamida. 50 tabletas 500 mg 2414 Rifampicina, isoniazida y pirazinamida. 240 tab o grag 150 mg/75 mg/400 mg 2415 Isoniazida y rifampicina. 120 comprimidos o cápsulas 200 mg/150 mg 2418 Rifampicina, isoniacida, pirazinamida y Clorhidrato de Etambutol. 240 tabs. 150mg 75 mg 400 mg/ 300 mg. 2417 Rifampicina, isoniacida. 90 tabletas recubiertas 300/400 mg 1242 Metoclopramida. 20 tabletas 10 mg 0804 Oxido de zinc (pasta de lassar) 25 g/100 g Envase con 30 g 1233 Ranitidina. 20 tabletas o grageas 150 mg 3251 Haloperidol. 20 tabletas 5 mg 0525 Fenitoína sódica. 50 tabletas 100 mg 4255 Ciprofloxacino. 8 tab. o cápsulas 250 mg 4299 Levofloxacino (sólo en tuberculosis). 7 tabletas de 500 mg 4261 Ofloxacino (sólo en tuberculosis) . 6, 8 o 12 tabletas de 400 mg	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción

Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster	0104 Paracetamol (acetaminofén) 10 tabletas de 500 mg 3407 Naproxeno 30 tabletas de 250 mg 4263 Aciclovir 25 comprimidos de 200 mg	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis	1566 Nistatina. Tabletas vaginales c/28 1561 Metronidazol. 10 Ovulos/tabletas vaginales 500 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30 2018 Itraconazol. 15 Cápsulas de 100 mg	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea	1921 Penicilina sódica cristalina. Fco. Ampula 1 000 000 U 1925 Penicilina G. Benzatínica. Ampolleta 1,200 000 U 4255 Ciprofloxacino. 8 tabletas o cápsulas 250 mg 1940 Doxiciclina. Tabletas 100 mg, c/10	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro Jeringas con aguja algodón alcohol	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia	1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1940 Doxiciclina. Tabletas 100 mg, c/10 1561 Metronidazol. 10 Ovulos/tabletas vaginales 500 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona	1561 Metronidazol. 10 Ovulos/tabletas vaginales 500 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30 2018 Itraconazol. 15 Cápsulas de 100 mg	Abatelenguas Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de sífilis	2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 1921 Penicilina sódica cristalina. Fco. Ampula 1 000 000 U 1925 Penicilina G. Benzatínica. Ampolleta 1,200 000 U 1940 Doxiciclina. Tabletas 100 mg, c/10	Jeringas con aguja algodón alcohol	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de cistitis	1903 Trimetoprim/sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 1904 Trimetoprim/sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, (40 mg/5 ml) 1911 Nitrofurantoína. Furadantina tabletas 100 mg, c/40 1939 Cefalexina. Tabletas 500 mg, c/20 1954 Gentamicina. Solución iny de 80 mg 1955 Gentamicina. Solución iny. de 20 mg 4255 Ciprofloxacino. 8 tab. o cápsulas 250 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro Jeringas con aguja algodón alcohol	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral	1903 Trimetoprim/sulfametoxazol. Tabletas 80 mg, c/30 1904 Trimetoprim/sulfametoxazol. Suspensión 120 ml, (40 mg/5 ml) 1911 Nitrofurantoína. Furadantina tab. 100 mg, c/40 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 1940 Doxiciclina. Tabletas 100 mg, c/10 1939 Cefalexina. Tabletas 500 mg, c/20 4255 Ciprofloxacino. 8 tabletas o cápsulas 250 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda	1566 Nistatina. Tabletas vaginales c/28 1561 Metronidazol. 10 Ovulos o tabletas vaginales 500 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30 2510 Penicilina G. Procaínica. Amp. 400 000	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro, espejos vaginales, guantes látex	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica	1566 Nistatina. Tabletas vaginales c/28 1561 Metronidazol. 10 Ovulos o tabletas vaginales 500 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción

Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda	1566 Nistatina. Tabletas vaginales c/28 1561 Metronidazol. 10 Ovulos o tabletas vaginales 500 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal	1310 Metronidazol. Suspensión 250mg/5ml 120 ml 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10 2138 Pamoato de pirantel. Tabletas de 250 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equistosmiasis (bilharziasis)	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis	1310 Metronidazol. Suspensión 250mg/5ml 120ml 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10 2138 Pamoato de pirantel. Tabletas de 250 mg 2040 Prazicuantel. 25 tabletas de 600 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis	2136 Mebendazol. Tabletas 100 mg, c/6 1345 Albendazol. Frasco 20 mg, 20 mg/ml 1344 Albendazol. Tabletas de 200 mg, c/10		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de escabiasis	0861 Benzoato de bencilo. Emulsión dérmica 300 mg. 120 ml 0408 Clorfeniramina. Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml 0911 Lindano. Envase de shampoo 1g/100 ml	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción

Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis	0861 Benzoato de bencilo. Emulsión dérmica 300 mg. 120 ml 0408 Clorfeniramina. Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml 0911 Lindano. Envase de shampoo 1g/100 ml		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales	0891 Miconazol. Tubo 20 g 2024 Isoconazol. Crema 20 g 2018 Itraconazol. 15 Cápsulas de 100 mg		Compra semestral y la distribución es trimestral a cada Jurisdicción
Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis	0891 Miconazol. Tubo 20 g 2024 Isoconazol. Crema 20 g 2018 Itraconazol. 15 Cápsulas de 100 mg		
Diagnóstico y tratamiento de celulitis	1921 Penicilina sódica cristalina. Fco. Ampula 1 000 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 1927 Dicloxacilina. Suspensión 250 mg 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20		
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto	0408 Clorfeniramina. Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml 0872 Clioquinol. Crema, envase 60 g 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml 0472 Prednisona. Tabletas de 5 mg, c/30		
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica	0804 Oxido de zinc. Pasta de lassar, tubo 30 g 0408 Clorfeniramina. Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml 0872 Clioquinol. Crema, envase 60 g 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml 0472 Prednisona. Tabletas de 5 mg, c/30		
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes	0804 Oxido de zinc. Pasta de lassar, tubo 30 g 0408 Clorfeniramina. Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml		
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal	0804 Oxido de zinc. Pasta de lassar, tubo 30 g		
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa	0804 Oxido de zinc. Pasta de lassar, tubo 30 g 0408 Clorfeniramina. Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml 0472 Prednisona. Tabletas de 5 mg, c/30		
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica	0804 Oxido de zinc. Pasta de lassar, tubo 30 g 0408 Clorfeniramina. Jarabe 0.5 mg, frasco 120 ml 0872 Clioquinol. Crema, envase 60 g 2144 Loratadina. Tabletas 10 mg, c/20 2145 Loratadina. Suspensión c/60 ml 0891 Miconazol. Tubo 20 g 2018 Itraconazol. 15 Cápsulas de 100 mg		

Diagnóstico y tratamiento de psoriasis	0831 Alantoína y alquitrán de hulla. Suspensión dérmica, 20mg/ml y 9.4 mg/ml, envase 120 ml 2119 Betametasona. Ungüento, 50 mg/100g, envase 30 g 0813 Hidrocortisona. Crema 1mg/g , envase 15 g 1759 Metrotexato. 50 Tabletas 2.5 mg		
Diagnóstico y tratamiento de verrugas	0104 Paracetamol (acetaminofén). 10 tabletas 500 mg 0901 Podofilino. Envase con 5 ml. 250 mg/ml.		
Diagnóstico y tratamiento del acné	0861 Bencilo. Envase con 120 ml. 300 mg/ml 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg, c/20		
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo	1233 Ranitidina. Tabletas 150 mg, c/100 1234 Ranitidina. Ampolletas 50 mg 5686 Esomeprazol, Pantoprazol, Rabeprazol, Omeprazol. Esomeprazol 40 mg, Pantoprazol 40 mg, Rabeprazol 20 mg, Omeprazol 20 mg, tabletas, grageas o cápsulas c/7, 14 o 28 (La evidencia científica no demuestra ventajas entre estos fármacos, por lo que se recomienda el de costo más bajo: omeprazol) 1241 Metoclopramida. Tabletas de 10 mg, c/20 2247 Bitartrato de cinitaprida. 25 comprimidos de 1 mg 2249 Bitartrato de cinitaprida. Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda	1233 Ranitidina. Tabletas 150 mg, c/100 1234 Ranitidina. Ampolletas 50 mg 1263 Subsalicilato de bismuto Suspensión 120 ml, 17.5 g/ml 5686 Esomeprazol, Pantoprazol, Rabeprazol, Omeprazol. Esomeprazol 40 mg, Pantoprazol 40 mg, Rabeprazol 20 mg, Omeprazol 20 mg, tabletas, grageas o cápsulas c/7, 14 o 28 (La evidencia científica no demuestra ventajas entre estos fármacos, por lo que se recomienda el de costo más bajo: omeprazol) 1241 Metoclopramida. Tabletas de 10 mg, c/20 2247 Bitartrato de cinitaprida. 25 comprimidos de 1 mg 2249 Bitartrato de cinitaprida. Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora 1223 Aluminio y magnesio. Envase c/48 tabletas 1224 Aluminio y magnesio. Frasco 360 ml 5176 Sucralfato. 40 tabletas 1 g 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg, c/20 1972 Eritromicina. Suspensión 125 mg, 120 ml 2128 Amoxicilina. Cápsulas 500 mg, c/12 2127 Amoxicilina. Suspensión 250 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg 1310 Metronidazol. Suspensión 250 mg 2132 Claritromicina. Tabletas 250 mg c/10	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	

Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica	1233 Ranitidina tabletas 150 mg, c/100 1234 Ranitidina ampolletas 50 mg 1206 Butilhioscina grageas 10 mg, c/20 1207 Butilhioscina ampolletas 1263 Subsalicilato de bismuto suspensión 120 ml, 17.5 g/ml 5686 Esomeprazol, Pantoprazol, Rabeprazol, Omeprazol. Esomeprazol 40 mg, Pantoprazol 40 mg, Rabeprazol 20 mg, Omeprazol 20 mg, tabletas, grageas o cápsulas c/7, 14 o 28 (La evidencia científica no demuestra ventajas entre estos fármacos, por lo que se recomienda el de costo más bajo: omeprazol) 1241 Metoclopramida. Tabletas de 10 mg, c/20 2247 Bitartrato de cinitaprida. 25 comprimidos de 1 mg 2249 Bitartrato de cinitaprida. Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora 1223 Hidróxido de Al y Mg envase c/48 tabletas 1224 Hidróxido de Al y Mg frasco 360 ml 5176 Sucralfato. 40 tabletas 1 g. 1971 Eritromicina. cápsulas de 250 mg, c/20 1972 Eritromicina suspensión 125 mg, 120 ml 2128 Amoxicilina cápsulas 500 mg, c/12 2127 Amoxicilina suspensión 250 mg 1308 Metronidazol tabletas 500 mg 1310 Metronidazol suspensión 250 mg 2132 Claritromicina Tabletas 250 mg 10 Tabletas	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable	1241 Metoclopramida. Tabletas de 10 mg, c/20 2247 Bitartrato de cinitaprida. 25 comprimidos de 1 mg 2249 Bitartrato de cinitaprida. Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora 1206 Butilhioscina. Grageas 10 mg, c/20 1207 Butilhioscina. Ampolletas 1271 Plántago psyllium. Polvo envase 400 g 1272 Senósidos A-B. 20 tabletas 8.6 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro Jeringas con aguja algodón alcohol	
Diagnóstico y tratamiento de gota	3451 Alopurinol. Tabletas 300 mg, c/20 3413 Indometacina. Cápsulas 25 mg, c/30	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia	0657 Pravastatina. Tabletas 10 mg c/30		
Diagnóstico y tratamiento del hipertiroidismo	0530 Propanolol. Tabletas 40 mg, c/20 0572 Metoprolol. Tabletas 100 mg, c/20 1022 Tiamazol. Tabletas 5 mg, c/20	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (niños y adultos)	1007 Levotiroxina. Tabletas de 100 mcg, c/50		
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus I	1050 Insulina intermedia NPH Frasco 10 ml, 100 U/ml sol.iny 1051 Insulina humana acción rápida regular Frasco 10 ml, 100 U/ml sol.iny (sólo para atención hospitalaria)	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento farmacológico ambulatorio) de diabetes mellitus II	5165 Metformina. Tabletas de 850 mg, c/30 1042 Glibenclamida. Tabletas 5 mg, c/50 1050 Insulina intermedia NPH Frasco 10 ml, 100 U/ml sol.iny 1051 Insulina humana acción rápida regular Frasco 10 ml, 100 U/ml sol. iny (sólo para atención hospitalaria) 4158 Insulina Glargina, fco. Amp. 10ml. (100 UI/ml) indicado sólo en casos ya incluidos en este tipo de terapia (10% de los Casos)	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Glucómetro, tiras para glucómetro, jeringas de insulina, báscula

Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial	0561 Clortalidona. Tabletas 50 mg, c/20 0599 Nifedipino acción prolongada 30 comprimidos de 30 mg 0592 Isosorbide, tabletas sublinguales 5 mg 0574 Captopril. Tabletas 25 mg, c/30 2501 Enalapril o Lisinopril, tabletas 10 mg c/30 0572 Metoprolol. Tabletas 100 mg, c/20 2540 Telmisartán. 30 tabletas de 40 mg 4096 Ibersartán 300 mg con 28 tabl. 0596 Verapamilo. 20 grageas o tabletas recubiertas de 80 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	Glucómetro, tiras para glucómetro, bascula
Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis	1095 Calcitriol. 50 cáps 0.25 microgramos 4163 Raloxifeno. Caja con 28 tabletas 60 mg 4376 Polivitaminas y minerales. 30 tabletas, grageas o cápsulas 3509 Medroxiprogesterona y estradiol. Amp 25 mg 3508 Desogestrel y etinilestradiol. Envase con 28 tabletas 3507 Levonorgestrel y etilenestradiol. Envase con 28 tabletas	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de mastopatía fibroquística	0109 Metamizol sódico (dipirona). 3 ampolletas con 2 ml. 1 g/ 2 ml 3417 Diclofenaco. 20 cápsulas o grageas 100 mg 3407 Naproxeno. 30 tabletas 250 mg 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 1939 Cefalexina. 20 cápsulas o tabletas 500 mg 1096 Bromocriptina 14 tabletas 2.5 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide	3461 Azatrioprina. Tabletas 50 mg, c/50 0472 Prednisona. Tabletas de 5 mg, c/20 0473 Prednisona. Tabletas de 50 mg, c/20 3417 Diclofenaco. Tabletas 75 mg, c/20 0101 Acido acetilsalicílico. Tabletas de 500 mg con 20 3413 Indometacina. Cápsulas 25 mg, c/30 1759 Metrotexato. 50 tabletas 2.5 mg 0104 Paracetamol (acetaminofén). 10 tabletas 500 mg 2030 Cloroquina. 1000 tabletas de 150 mg 2202 Penicilamina. 50 Tabletas de 300 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis	3461 Azatrioprina. Tabletas 50 mg, c/50 0472 Prednisona. Tabletas de 5 mg, c/20 0473 Prednisona. Tabletas de 50 mg, c/20 3417 Diclofenaco. Tabletas 75 mg, c/20 0101 Acido acetilsalicílico. Tabletas de 500 mg con 20 3413 Indometacina. Cápsulas 25 mg, c/30	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia	3407 Naproxeno. 30 tabletas 250 mg 3417 Diclofenaco. Tabletas 75 mg, c/20 5501 Diclofenaco. 2 ampolletas con 75 mg/3 ml 0108 Metamizol. Tabletas 500 mg, c/20 109 Metamizol sódico (dipirona). 3 ampolletas con 2 ml. 1 g/2 ml	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	

Diagnóstico y tratamiento de depresión	**Medicamentos** 4483 Fluoxetina. 14 o 28 cápsulas o tabletas de 20 mg 3215 Diazepam. 20 tabletas de 10 mg 2613 Clonazepam. Solución 2.5 mg/ml envase con 10 ml y gotero integral 3305 Amitriptilina. 20 tabletas de 25 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de psicosis (incluye esquizofrenia)	3259 Clozapina. 30 o 50 comprimidos de 100 mg 3258 Risperidona. 40 tabletas de 2 mg 5484 Zuclopentixol. 20 o 50 tabletas de 25 mg 3251 Haloperidol. 20 tabletas de 5 mg 3253 Haloperidol. Solución inyectable 5mg/ml, 1 ó 5 ampolletas de 1 ml 3255 Litio. 50 tabletas de 300 mg 3215 Diazepam. 20 tabletas de 10 mg 2652 Biperideno. 50 tabletas de 2 mg 3305 Amitriptilina. 20 tabletas de 25 mg 5479 Tioridazina. 30 grageas 25 mg 3241 Trifluoperazina.	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia	2611 Fenitoína. Suspensión 37.5 mg/5m 0525 Fenitoína. Tabletas 100 mg, c/50 2608 Carbamazepina. Tabletas 200 mg, c/20 2609 Carbamazepina (Difenilhidantoína)). Suspensión 120 ml, 20 mg/ml 2601 Fenobarbital. Comprimidos 50 mg, c/30 2622 Valproato de magnesio. 40 tabletas cubierta entérica 185.6 mg 2623 Valproato de magnesio. Solución 186 mg/ml envase con 40 ml.	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad de Parkinson	2654 Levodopa + carbidopa. 100 tabletas 250/25 mg 2652 Biperideno. 50 tabletas de 2 mg 2653 Biperideno. Solución inyectable 5 mg/ml, 5 ampolletas de 1 ml	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales	3508 Desogestrel y etinilestradiol. 28 tabletas 0.15 mg/0.03 mg 3507 Levonorgestrel y etinilestradiol. 28 Grageas 0.15 mg/0.03 mg 3509 Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Susp. inyec. 25 mg/5 mg 3503 Noretisterona. Solución inyectable 200 mg/ml 3506 Noretisterona y etinilestradiol. Envase con 21 tabletas. 3515 Noretisterona enantato y valeriato de estradiol. Sol. Iny. 50 mg/5 mg jeringa precarg o amp 3510 Etonogestrel 68.0 mg. Envase con un implante y aplicador	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro jeringas de 3 ml., espejo vaginal mediano, grande, alcohol algodón, guantes de látex desechable	Trípticos, carteles, periódico mural,DVD, videos. Amp bimensual 1,000 Amp mensual 1,000
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos			Preservativos 3000 piezas
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino	dispositivo intrauterino tipo T de cobre y el dispositivo intrauterino con levonorgestrel (polvo micronizado 52 mg).		

Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea	3417 Diclofenaco. 20 tabletas 75 mg 108 Metamizol. Tabletas de 500 mg 109 Metamizol sódico. Solución inyectable 1 g/2 ml (Caja con 3 ampolletas) 104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Atención del climaterio y menopausia	1006 Calcio 500 mg comprimidos efervescentes. Caja con 12 comp. 4163 Raloxifeno. Tabletas de 60 mg c/14 y 28 4161 Alendronato. Tabletas 10 mg c/30	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro, jeringa 20x32 y 22x32, alcohol, guantes de látex desechable	Cartilla prenatal, cinta métrica trípticos, volantes, carteles, videos, DVD,
Atención del embarazo normal	4376 Polivitaminas y minerales. Envase con 30 tabletas 3809 Toxoide tetánico. Frasco con 10 dosis 3412 Indometacina. 6 o 15 Supositorios de 100 mg 0597 Nifedipino (como antioxitóxico). 20 cápsulas de gelatina blanda de 10 mg 2141 Betametasona. Solución inyectable 4 mg/ml, Amp. 1 ml 4241 Dexametasona. Solución inyectable 8 mg/2ml, Amp. 2 ml	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Atención del parto normal	0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/10 0108 Metamizol sódico. Comprimido 500 mg, c/10 3417 Diclofenaco. Tabletas 75 mg, c/20 5501 Diclofenaco. 2 ampolletas con 75 mg/3 ml 3412 Indometacina. 6 o 15 Supositorios de 100 mg 3407 Naproxeno Tabletas 250 mg, c/30 1544 Ergometrina (ergonovina) Solución inyectable, 0.2 mg/ ml, 50 amp con 1 ml 1542 Oxitocina. Solución inyectable. Envase de 50 ampolletas de 5 U.I.	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Atención del recién nacido normal	2821 Cloramfenicol. Solución oftálmica con 15 ml 1732 Vitamina K. Ampolleta 2 mg, 0.2 ml, c/3 3801 Vacuna BCG. Ampolleta con 10 dosis	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Diagnóstico y tratamiento de eclampsia	3215 Diazepam. 20 tabletas de 10 mg 0202 Diazepam. Solución inyectable. Envase con 50 ámpulas de 10 mg 2601 Fenobarbital. Comprimidos 50 mg, c/30 3620 Gluconato de calcio. Solución inyectable. Envase con 50 o 100 ámpulas de 1 g 3619 Bicarbonato de sodio. Solución inyectable. Envase con 50 ámpulas de 0.75 g3 0629 Sulfato de Magnesio. Solución inyectable 1g/10 ml envase 10 ámpulas 4201 Hidralazina. Solución inyectable 20 mg. 5 ampolletas con un ml 0570 Hidralazina. Tableta 10 mg c/20 tabletas 0597 Nifedipino. 20 cápsulas de gelatina blanda de 10 mg 0566 Metildopa (l-alfametildopa). 30 tabletas 250 mg 2141 Betametasona. Solución inyectable 4 mg/ml, Amp. 1 ml 4241 Dexametasona. Solución inyectable 8 mg/2ml, Amp. 2 ml 1051 Insulina humana acción rápida regular. Frasco 10 ml, 100 U/ml	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	

Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia	**Medicamentos** 0566 Metildopa (l-alfametildopa). 30 tabletas 250 mg 0570 Hidralazina. Tableta 10 mg c/20 tabletas	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Diagnóstico y tratamiento de pre-eclampsia severa	0566 Metildopa (l-alfametildopa). 30 tabletas 250 mg 0570 Hidralazina. Tableta 10 mg c/20 tabletas 4201 Hidralazina. Solución inyectable 20 mg. 5 ampolletas con un ml 0597 Nifedipino. 20 cápsulas de gelatina blanda de 10 mg 2601 Fenobarbital. Comprimidos 50 mg, c/30 4241 Dexametasona. Solución inyectable 8 mg/2ml, Amp. 2 ml 3629 Sulfato de Magnesio. Solución inyectable 1g/10 ml envase 10 ámpulas	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Hemorragia obstétrica puerpera	109 Metamizol sódico (Dipirona). Sol. Inyec. 1 g/2 ml (Caja c/3 amp) 1931 Ampicilina. Solución Inyectable 500 mg. 1935 Cefotaxima Ampolleta 1 g, 4 ml. 1956 Amikacina. Ampolleta 500 mg. 1703 Sulfato ferroso. 50 Tabletas 200 mg. 1542 Oxitocina. Solución inyectable. Envase de 50 ampolletas de 5 U.I. 1544 Ergometrina (ergonovina) Solución inyectable, 0.2 mg/ ml, 50 amp con 1 ml 3620 Gluconato de calcio. Solución inyectable. Envase con 50 o 100 ámpulas de 1 g	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Hemorragia por placenta previa o desprendimiento prematuro de placenta normoinserta	109 Metamizol sódico (Dipirona). Sol. Inyec. 1 g/2 ml (Caja c/3 amp) 1931 Ampicilina. Solución Inyectable 500 mg. 1935 Cefotaxima Ampolleta 1 g, 4 ml. 1956 Amikacina. Ampolleta 500 mg. 1703 Sulfato ferroso. 50 Tabletas 200 mg.	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Ruptura uterina	109 Metamizol sódico (Dipirona). Sol. Inyec. 1 g/2 ml (Caja c/3 amp) 1931 Ampicilina. Solución Inyectable 500 mg. 1935 Cefotaxima Ampolleta 1 g, 4 ml. 1956 Amikacina. Ampolleta 500 mg. 1703 Sulfato ferroso. 50 Tabletas 200 mg. 1542 Oxitocina. Solución inyectable. Envase de 50 ampolletas de 5 U.I. 1544 Ergometrina (ergonovina) Solución inyectable, 0.2 mg/ ml, 50 amp con 1 ml	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro estetoscopio pinard	
Choque séptico puerperal	1931 Ampicilina. Solución Inyectable 500 mg. 1935 Cefotaxima Ampolleta 1 g, 4 ml. 1939 Cefalexina. Tableta o Cápsula 500 mg. c/20 1956 Amikacina. Ampolleta 500 mg. 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 1928 Dicloxacilina. Ampolletas 250 mg 1973 Clindamicina. Solución inyectable 300 mg/ 2 ml. Una ampolleta con 2 ml 2133 Clindamicina. Cápsulas 300 mg 16 cápsulas 1309 Metronidazol. Ampolletas 200 mg 1308 Metronidazol. Tabletas 500 mg, c/30	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	

Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria	2242 Carbón activado. Polvo. Envase con 1 kg.	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda por alcohol metílico	**Medicamentos** 2242 Carbón activado. Polvo. Envase con 1 kg. 2714 Complejo B. 30 tabletas o cápsulas que contienen tiamina 100 mg, piridoxina 5 mg, cianocobalamina 5 g *Bicarbonato de sodio* *Etanol*	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda por organofosforados	2242 Carbón activado Polvo. Envase con 1 kg. 0204 Atropina. Solución inyectable 1mg/ml. 50 amp de 1 ml *Pralidoxima*		
Diagnóstico y tratamiento de mordedura de serpiente	3843 Suero antiviperino. Fco. Ampula 10 ml, unidosis 3849 Faboterápico polivalente antiviperino Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml 2510 Penicilina G. Procaínica Ampolleta 400 000 U 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 1927 Dicloxacilina. Suspensión 250 mg	Estuche de diagnóstico Estetoscopio Baumanómetro	
156. Diagnóstico y tratamiento del alacranismo	105 Paracetamol. Supositorios 300 mg 106 Paracetamol. 100 mg/ml, frasco 15 ml 108 Metamizol. Tabletas 500 mg, c/20 3417 Diclofenaco Tabletas 75 mg, c/20 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 3842 Suero antialacrán. Frasco ámpula con 5 ml, unidosis 3847 Faboterápico polivalente antialacrán. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml 2142 Clorfenamina (Clorfeniramina). 5 ampolletas 10 mg		
157. Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos	0105 Paracetamol. Supositorios 300 mg 0106 Paracetamol. 100 mg/ml, frasco15 ml 0108 Metamizol. Tabletas 500 mg, c/20 0109 Metamizol sódico (dipirona). 3 ampolletas con 2 ml. 1 g/2 ml 3417 Diclofenaco Tabletas 75 mg, c/20 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 0474 Hidrocortisona. 50 frascos ámpula y diluyente de 2 ml. 100 mg/2 ml 0402 Clorfenamina (clorfeniramina). 20 tabletas 4 mg 3848 Faboterápico polivalente antiarácnido. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml		

INTERVENCIONES ODONTOLOGIA	MEDICAMENTOS ASOCIADOS	INSUMOS ASOCIADOS	OBSERVACIONES
Qué se pone en esto de intervenciones	Qué medicamentos se van a entregar	Qué insumos se van a entregar	Qué observaciones se determinan de los medicamentos e insumos entregados.
Prevención de caries y enfermedad periodontal (esquema básico de prevención y odontoxesis)	(2) enjuagues de fluoruro de sodio al 0.2%, aplicación tópica de flúor con fluoruro de sodio al 2%, fluoruro estañoso al 8% o fluoruro de fosfato acidulado con 1.23%; y	Flúor, pasta para profilaxis, guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables	(3) instrucciones para el autoexamen de cavidad bucal, revisión e instrucción de higiene de prótesis y detección de alteraciones de tejidos bucales
Sellado de fosetas y fisuras dentales	Consiste en la aplicación de polímeros capaces de adherirse a la estructura dental para sellar las áreas susceptibles de caries.	Mercurio pro, aguja dental, algodón de uso dental, flúor, guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables	Se realiza principalmente en el grupo de riesgo de menores de 14 años de edad.
Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio	(Primer y segundo grado con amalgama)	Rx dental (vista única) amalgama, cemento dental, resina autopilimerizables, tira de lija, guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables, fresas de carburo todos los números	165 fresas, algodón caja con rollos 200, papel articular block 220, lienzo para exprimir amalgama 16, cemento quirúrgico 20, espejo plano con mango, pasta para profilaxis 50
Eliminación de focos de infección y abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia)	0101 Acido acetilsalicílico tabletas 500 mg 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 3407 Naproxeno 30 tabletas de 250 mg 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg 1925 Penicilina G. Benzatínica combinada. Ampolleta 1 200 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg	Guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables	Guantes 30 grandes, flúor 500 , pastilla reveladora 100,
Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y terceros molares erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado)	0101 Acido acetilsalicílico tabletas 500 mg 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 3407 Naproxeno 30 tabletas de 250 mg 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg 1925 Penicilina G. Benzatínica combinada. Ampolleta 1 200 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg	Guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables, eyector de saliva	Guantes 30 medianos, eyector de saliva 120

Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar	0101 Acido acetilsalicílico tabletas 500 mg 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 3407 Naproxeno 30 tabletas de 250 mg 1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg 1925 Penicilina G. Benzatínica combinada. Ampolleta 1 200 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg	Guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables	Guantes 30 chicos
Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar	1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0101 Acido acetilsalicílico tabletas 500 mg 3407 Naproxeno 30 tabletas de 250 mg 3417 Diclofenaco. Cápsulas o grageas 100 mg 5501 Diclofenaco. Ampolletas con 75 mg/3 ml 1954 Gentamicina. Solución inyectable de 80 mg 1955 Gentamicina. Solución inyectable de 20 mg 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1925 Penicilina G. Benzatínica combinada. Ampolleta 1 200 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg	Guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables	Jeringas hilo retractor de encía rollo 100, godette de vidrio 100
Extracción de tercer molar	1926 Dicloxacilina. Cápsulas de 500 mg, c/20 0104 Paracetamol. Tabletas 500 mg, c/20 0101 Acido acetilsalicílico tabletas 500 mg 3407 Naproxeno 30 tabletas de 250 mg 3417 Diclofenaco. Cápsulas o grageas 100 mg 5501 Diclofenaco. Ampolletas con 75 mg/3 ml 1971 Eritromicina. Cápsulas de 250 mg c/20 1925 Penicilina G. Benzatínica combinada. Ampolleta 1 200 000 U 2510 Penicilina G. Procaínica. Ampolleta 400 000 U 4255 Ciprofloxacina. Tabletas 250 mg	Guantes, cubrebocas, jeringas de plástico desechables	

INTERVENCIONES UNIDAD MOVIL DE COLPOSCOPIA	MEDICAMENTOS ASOCIADOS	INSUMOS ASOCIADOS	OBSERVACIONES
Qué se pone en esto de intervenciones	Qué medicamentos se van a entregar	Qué insumos se van a entregar	Qué observaciones se determinan de los medicamentos e insumos entregados.
Detección oportuna y tratamiento de las lesiones precancerosas del cáncer cérvico uterino	Toma de Papanicolau	Espejo vaginal desechable mediano estéril, hisopos con aplicador de madera, Lápiz marcador de punta de carburo tungsteno B, espátula de Ayre, modificada para toma de citología cervical, portaobjetos, cinta testigo, guantes látex estéril desechable mediano, cepillo endocervical de plástico de 18 cm.	10,000 Espejos vaginales desechables mediano estéril, 450 bolsas con 150 piezas c/u hisopos con aplicador de madera. 3 Lápiz marcador de punta de carburo tungsteno B. 40 bolsas con 150 piezas c/u de espátula de Ayre modificada para toma de citología cervical, 450 cajas con 50 piezas. c/portaobjetos, cinta testigo, 40 cajas con 100 piezas c/u de guantes látex estéril desechable mediano. 3 bolsas con 100 piezas c/u de cepillo endocervical de plástico de 18 cm.
Detección oportuna y tratamiento de las lesiones precancerosas del cáncer cérvico uterino	Colposcopias	Espejos vaginales estériles desechables, ácido acético al 3%, xilocaína al 2% con epinefrina cartucho dental, electrodos de asa 2 x 0.08 cm de long 12-14, electrodos de asas 1x1 cm de long 1-14, electrodos de retorno (placas), electrodos de esfera de 5 mm de largo 12-14, jalea lubricante tubo 135 gr. crit., formaldehído, alcohol etílico, xilol, colorante preparado líquido EA-50, Hematoxilina de Harris colorante preparado líquido, resina sintética pura líquido, surfactante fco ¼ oz. densitómetro lunar fco.	10,000 Espejos vaginales estériles desechables. 7 fcos de 1 lts ácido acético al 3%, 80 cajas de 50 piezas xilocaína al 2% con epinefrina cartucho dental. 40 cajas de electrodos de asa 2 x 0.08 cm de long 12-14. 40 cajas electrodos de asas 1x1 cm de long 1-14, 3 cajas electrodos de retorno (placas). 7 piezas electrodos de esfera de 5 mm de largo 12-14, 10 tubos jalea lubricante tubo 135 gr. crit. (cloruro de benzalconio 7 fcos 500 ml. de Formaldehído. Porrón de 18 lt. Alcohol etílico absoluto (etanol) Fco 1 lt . 60 fcos de 1 lt Xilol R.A.Q.P. 25 fcos de 1 lt Colorante preparado líquido EA-50. 25 fcos de 1 lt colorante preparado Hematoxilina de Harris. 25 fcos de 1 lt colorante preparado G-6 orange (Og-6). 5 fcos con 500 ml de resina sintética pura
Detección oportuna del cáncer de mama	Exploración de mama	Guantes de látex desechables.	1000 guantes látex desechables

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8’962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO 6

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

No. de unidades Beneficiadas 49 (Cuarenta y Nueve)

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
1	Atenango del Río	UM. No. 2 Atenango del Río Sede: Copalillo		3 1 Médico 1 Enfermera 1 Promotor	Lunes a Viernes labora Sábado- Domingo descansan
2	Metlatonoc	UM. No. 4 Metlatonoc Sede Cahuahuañaña	1,551	3 1 Médico 1 Enfermera 1 Promotor	Trabajan 20 días y descansan 10
3	Metlatonoc	UM. No. 7 Metlatonoc Sede: Joya Real	1,535		Trabajan 20 días y descansan 10
4	Metlatonoc	UM. No. 8 Metlatonoc Sede: Dos Ríos	1,177		Trabajan 20 días y descansan 10
5	Metlatonoc	UM. No. 13 Metlatonoc Sede: San Marcos	1,673		Trabajan 20 días y descansan 10
6	Cochoapa	UM. No.10 Cochoapa el Grande Sede: Tierra Colorada	2,330		Trabajan 20 días y descansan 10
7	Cochoapa	UM. No.12 Arroyo Prieto Sede: Barranca la Palma	984		Trabajan 20 días y descansan 10
8	Cochoapa	UM. No.1 Arroyo Prieto Sede: Cruz Verde	752		Trabajan 20 días y descansan 10
9	Acatepec	UM. No. 3 Acatepec Sede: Cuixinipa	1,300		Trabajan 20 días y descansan 10
10	Acatepec	UM. No. 2 Escalerilla Sede: Escalerilla Zapata	1,445		Trabajan 20 días y descansan 10

11	Acatepec	UM. No. 9 Agua Tordillo Sede: Agua Tordillo	1,723		Trabajan 20 días y descansan 10
12	Acatepec	UM. No. 6 Xochitepec Sede: Xochitepec	1,337		Trabajan 20 días y descansan 10
13	Xochistlahuaca	UM. 9 Cabeza Arroyo Sede: Cabeza Arroyo Caballo	3,898		Trabajan 20 días y descansan 10
14	Tlacochistlahuaca	UM. 8 Rancho Cuananchinincha Sede: Cuananchinincha	3,685		Trabajan 20 días y descansan 10

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8'962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

INDICADORES	**META MENSUAL**	% **CUMPLIMIENTO**	**REPORTE SEMANAL**	**ACUMULADO MENSUAL**	**OBSERVACIONES**
Número de localidades atendidas Total de localidades programadas	112 localidades	90% del periodo de Julio-Diciembre 2007. Julio 0% Agosto 10% Septiembre 15% Octubre 20% Noviembre 30% Diciembre 25%	El reporte de las localidades atendidas se realiza en las unidades móviles y se envían cada quince días a las jurisdicciones sanitarias, la cual se turna a la Coordinación Estatal del Programa Caravanas de la Salud	Los reportes se integran de manera mensual los cuales se turnan a la Coordinación Estatal del programa Caravanas de la Salud, el cual es enviado a la Dirección de Proyectos Especiales de la Dirección General de Planeación y Desarrollo (DGPLADES)	Se determinarán de acuerdo a los reportes que emitan los operadores de las caravanas.

Números de equipo de salud itinerantes que participan en la Caravana de la Salud Total de equipos de salud itinerantes programados	14 equipos de salud itinerantes	100% del periodo de Julio-Diciembre 2007. Julio 100% Agosto 100% Septiembre 100% Octubre 100% Noviembre 100 % Diciembre 100%	Se emiten reportes quincenales de las actividades de los 14 equipos de salud, los cuales se turnan a la Jurisdicción Sanitaria cada quince días, la cual es turnada a la Coordinación Estatal del Programa Caravanas de la Salud.	Los avances y metas alcanzadas se miden de manera mensual con la cobertura total de cada equipo itinerante de salud, el cual se concentra en las Jurisdicciones Sanitarias y se turna a la Dirección de Proyectos Especiales de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES)	Se analizan los avances de cada equipo itinerante con las metas y objetivos programados mensual del periodo Julio-Diciembre 2007.
Número de familias beneficiadas Total de familias programadas	9800 familias	80% del periodo Julio-Diciembre 2007. Agosto 0% Septiembre 10% Octubre 10% Noviembre 30% Diciembre 30%	Se emite un reporte quincenal de las familias atendidas por cada unidad móvil, la cual es turnada las Jurisdicciones Sanitarias, la cual envía la información a la Coordinación Estatal del Programas Caravanas de la Salud	El reporte mensual se concluye con el número de familias atendidas en las comunidades de las unidades, el cual se turna a la Coordinación Estatal del Programa y a su vez se turna a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES)	Las observaciones se determinan en función del número de familias atendidas y el avance del cumplimiento de las metas programadas .
Total de días programados	20 días hábiles por 10 días de descanso	100% del periodo de Julio-Diciembre 2007. Julio 100% Agosto 100% Septiembre 100% Octubre 100% Noviembre 100 % Diciembre 100%	Los operadores de las caravanas trabajan en tiempos de 20 días hábiles por 10 de descanso y los reportes se emiten de manera quincenal, la cual se envía a las Jurisdicciones Sanitarias, la cual turna a la Coordinación Estatal del Programa Caravanas de la Salud	Los reportes mensuales se envían a las Jurisdicciones Sanitarias, la cual turna a la Coordinación Estatal del Programa Caravanas de la Salud, la cual a su vez manda la información a la Dirección de Proyectos Especiales de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES).	Las observaciones se emiten de acuerdo con las actividades en los días laborales de los operadores de las caravanas.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8'962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS DE OPERACION DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
2100	Partida 2101 $43,930.74 Partida 2103 $43,930.74 Partida 2105 $43,930.74 Partida 2106 $43,930.74 Partida 2107 $43,930.74 **Total $219,653.70**	Incluye materiales y útiles de oficina, material de limpieza, didáctico; materiales y útiles de impresión y reproducción, y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; todos ellos relacionados con el programa Caravanas.
2500	Partida 2504 $1,171,486.40 Partida 2505 $1,171,486.40 Partida 2506 $1,171,486.40 **Total $3,514, 459.20**	Materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio No incluye reactivos y medicamentos de padecimientos no contemplados en la cartera de servicios.
2600	Partida 2602 $658,961.10 **Total $658,961.10**	Combustible, lubricantes y aditivos Sólo para vehículos convencionales.
3200	Partida 3206 $2,357,708.00 **Total $2,357,708.00**	Servicios de arrendamiento Sólo para traslado de pacientes.
3800	Partida 3817 $690,360.00 Partida 3822 $ 690,360.00 Partida 3831 $690,360.00 **Total $2,071,080.00**	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes Exclusivo para el personal operativo de Caravanas.
4100	Partida 4105 $141,120.00 **Total $141,120.00**	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos Subsidios para Capacitación. Cursos Estatales
	TOTAL $8,962,982.00	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de $8'962,982.00 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 29 de junio de dos mil siete.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social conforme a las normas de salud, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, de conformidad con los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno en fecha 31 de diciembre de 1986.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Paseos Colón y Tollocan sin número, colonia Isidro Fabela, código postal 50170, Estado de México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. RAFAEL MARTINEZ FLORES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los

demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos., publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil siete.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por artículos 1, 2, 15, 16, 20 fracción IV y 30 fracción XIII y XXV de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, y los artículos 1, 2, 5 fracción IV, 6, 7 y 22 fracciones XX, XXI y XXX del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el LIC. RAFAEL MARTINEZ FLORES en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cuenta con las facultades inherentes a su encargo y suficientes para suscribir el presente convenio; acreditando la personalidad jurídica con que se ostenta y celebra el presente instrumento jurídico en términos del nombramiento de fecha treinta de marzo de 2010, expedido en su favor por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Cuautemotzin No. 1, esq. con Plutarco Elías Calles, colonia Club de Golf, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Morelos, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Rafael Martínez Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. KARINA MUSALEM SANTIAGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: “Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar”.

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de febrero de 1993.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial del estado de fecha 28 de febrero de 1998, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en avenida General Vicente Guerrero número 114, colonia Miguel Alemán código postal 68000, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

III "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Oaxaca, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1' 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Karina Musalem Santiago**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LIZBETH LOY GAMBOA SONG, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Que es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

II.2 Que tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que su representación legal recae en su Directora General, Lic. Lizbeth Loy Gamboa Song, quien acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha 9 de Octubre de 2007, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, tiene facultades para celebrar el presente contrato.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Adolfo López Mateos número 441, colonia Campestre, código postal 77030 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con R.F.C. SDI-850828.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 32 fracciones VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lizbeth Loy Gamboa Song**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL” REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA PROFRA. LYDIA FEBE CABAZOS LUCIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial del Estado de Tlaxcala, el 31 de marzo del año 2004, teniendo como objetivo entre otros, promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social, hará impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en los artículos 13 fracción VI, 32 fracciones V, VI, VIII de la ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera el servicio a su cargo.

II.3 Que la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene facultades para celebrar el presente convenio en virtud del Poder General que le fue conferido por la junta de gobierno, y lo acredita con el instrumento Notarial número 49029, Volumen número 454, pasado ante la fe del Notario Público número uno de este Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 28 de septiembre del año 2006, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mandato que le fue conferido no le ha sido revocado, modificando o limitado a la fecha.

II.4 Para efectos del presente instrumento, se señala como su Domicilio Legal el ubicado en Calle Morelos número 4, colonia Centro, de la ciudad de Tlaxcala.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 32 fracciones V, VI, VIII de la ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales.

c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma".

d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto.

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan.

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;

c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lydia Febe Cabazos Lucio**.- Rúbrica.